

Ministerio de Minas y Energia
BIBLIOTECA

372

338.209861
C718m
1930
E1.

1926-1930

REPUBLICA DE COLOMBIA

MEMORIA
del Ministerio de Industrias
al Congreso Nacional en las
sesiones ordinarias de 1930

NB

000011

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia
PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA



IMPRESA NACIONAL

IMPRESA NACIONAL — 1930 — BOGOTA



Honorables Senadores y Representantes:

He esperado la reunión del Congreso con íntima satisfacción y lleno de esperanzas en la labor nacional que habéis de realizar.

Corresponde al Parlamento sentar las bases de la reorganización del Estado, que es manifiestamente indispensable, y que se ha de llevar a término feliz si se obtienen en ese recinto la concordia y la solidaridad entre los distinguidos miembros de las Cámaras, en el pensamiento, en los propósitos y en la acción, dirigido todo al bien de la Patria con el alto criterio de estadistas que traen seguramente al Capitolio quienes han recibido de los pueblos el más elevado de los mandatos republicanos.

Después de presentaros mi cordial saludo y la expresión sincera de los votos que formulo por vuestro bienestar personal, entro a rendir el informe sobre el estado de los negocios adscritos a este Ministerio.

El Excelentísimo señor Presidente de la República se sirvió escoger mi nombre modesto, entre varios que los jefes de mi partido político sometieron a su voluntad para formar en el mes de abril pasado el Gabinete de Concentración Nacional. A ello debo un cambio de honores: presentarme ante vosotros como agente del Poder Ejecutivo, en vez de ocupar entre vosotros mi curul de Senador de la República.

En los días del ejercicio de mi cargo he podido apreciar en todo su valor las altas miras y la irreductible firmeza republicana con que el Jefe del Estado se ha empeñado en el servicio de la Patria.

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Rompiendo la tradición ministerial, por cuanto son breves los días que he sido Ministro, y además, por parecerme sistema más equitativo y más ceñido a la verdad y al espíritu republicano, traigo originales a vuestra consideración los informes que habitualmente rinden al Ministro los Jefes de las Secciones, para que pueda aquél formar con ellos la Memoria que presenta al Congreso.

He pensado que quien tiene una Cartera ministerial solamente los tres últimos meses de una Administración, no puede cumplir de mejor modo el deber de presentar un informe completo a las Cámaras, y que se llena así, al mismo tiempo, un deber de justicia y de estímulo republicano para con los empleados del Ministerio.

Apenas llegué a la capital para tomar posesión del puesto que hoy ocupo, mi distinguido antecesor, doctor José Antonio Montalvo, se dedicó en la forma más amplia y gallarda a instruirme sobre los negocios del Ministerio, y acerca de los relacionados con hidrocarburos redactó y entregó simultáneamente a quien se dirige a vosotros y a la prensa, el informe detallado que tendréis la complacencia de hallar en el capítulo 2º de esta Memoria, y en el cual encontraréis el espíritu y criterio con que se han guiado los negocios de petróleos durante la administración que va a terminar.

A ese amplio informe de mi ilustre antecesor que él quiso llamar *memorándum* y a los de los empleados del Ministerio, he de agregar, por mi parte, algunas breves observaciones generales, porque creo que debe darse la mayor amplitud posible a la información rendida al Congreso por los Ministros del Despacho.

MINAS Y PETROLEOS

Ha atendido la Nación últimamente a varios litigios relacionados con asuntos correspondientes a este Departamento. En orden cronológico, esos litigios son los siguientes:

I—Sobre la concesión Isaacs.

Para darse cuenta completa del alcance de los pleitos que se adelantan ante la Suprema Corte de Justicia, es necesario conocer previamente la historia de esta concesión y de sus múltiples prórrogas, de las autorizaciones dadas por el Congreso para la compra por el Gobierno de posibles derechos emanados de la

misma, de los contratos que en el particular celebraron los herederos de Isaacs con el Gobierno, etc.

Muy acertadamente el doctor Víctor Cock hace la historia de estos asuntos en la primera parte del alegato que presentó a la Corte Suprema en mayo de 1928 y que en seguida se inserta:

RESEÑA HISTORICA

1886-1898.

PRIMERA PARTE

Concesión y prórrogas.

La llamada "Concesión Isaacs" data del año de 1886. El contrato original, suscrito por el doctor Antonio Roldán, como Ministro, y por don Jorge Isaacs, como concesionario, fue, en efecto, aprobado el 21 de junio de 1886, como Presidente de la República, por el General Campo Serrano.

En el cuerpo de dicho contrato, y a manera de preámbulo, aparecen transcritas las disposiciones del Código Fiscal de 1873, según las cuales consideró el Poder Ejecutivo estar legalmente autorizado para celebrarlo (artículos 1116 a 1118 de tal Código).

Tenía por objeto fundamental la explotación "por cuenta de la Nación" (así aparece de las disposiciones legales referidas) de minerales de hulla descubiertos y por descubrir en la Costa Atlántica, con inclusión de Urabá, debiendo pagar el concesionario, señor Isaacs, al Estado, un porcentaje tomado del producto líquido de la explotación de tales minerales.

Como cláusulas trascendentales, que han jugado un papel considerable durante los cuarenta y dos años que lleva ya de vida y de peripecias el contrato en referencia, figuran en primer lugar las marcadas en él con los numerales 1º y 2º, según las cuales el concesionario se comprometió a organizar una o dos compañías para la explotación de las minas objeto de la concesión dentro de un término que, en caso de constituirse una sola sociedad, no debía pasar de diez y ocho meses desde la fecha de la aprobación del contrato, y en caso de constituirse dos sociedades para dividir entre ellas la explotación por regiones, no debía pasar de dos años; igualmente se estipuló bajo la cláusula marcada con el ordinal 4º que, dentro de dos años contados también desde la fecha del contrato, el concesionario debía presentar los competentes estudios científicos de las minas descubiertas y por descubrir, es decir, planos, mapas, informes, etc.; y que el contratista ya en posesión de estos trabajos debía determinar "con toda precisión las minas o depósitos que ha de explotar, a fin de que sus pertenencias sean circunscritas y medidas conforme al Código Fiscal, y de que las estipulaciones de este contrato quedan exclusivamente reducidas a tales minas, y libres, por tanto, los otros depósitos descubiertos o por descubrir" en las regiones de la concesión. Y agrega la misma cláusula:

"El Poder Ejecutivo no podrá enajenar ninguna extensión de terrenos baldíos en las regiones determinadas o marcadas en el artículo 1.º antes de terminarse los dos años de que se habla al principio de este artículo; pero luego que se hayan fijado los límites definitivos del terreno correspondiente a cada una de las minas, podrá el Poder Ejecutivo disponer de los terrenos que se hallen fuera de las áreas destinadas a las minas, dejándose en todo caso vías libres para la transportación de los productos de la explotación."

En la cláusula 5.ª del contrato en referencia se estipuló asimismo el término de dos años desde el día que se hiciera la elección de los depósitos de hulla que se iban a explotar, para la ejecución de las obras necesarias a dicha explotación.

Finalmente, según el artículo 13 del mismo contrato, constituían especialísimos y expresos motivos de caducidad de éste el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en las cláusulas contractuales que se acaban de relacionar.

Mas ocurrió que, previas varias resoluciones administrativas dictadas en los años de 1887, 1888 y 1889 sobre prórroga de los plazos contenidos en las cláusulas citadas (véanse folios 63 vuelto y 11.º cuaderno pruebas Lisímaco Isaacs), y en consonancia con tales resoluciones se celebró por el Gobierno un nuevo contrato con el señor Isaacs, fechado el 18 de febrero de 1890, en que no sólo se prorrogaron los plazos relacionados con la formación de las sociedades que debían dedicarse a la explotación, sino también el relacionado con los planos y delimitación de las pertenencias mineras, hasta el 21 de diciembre de 1893, es decir, que aquellos términos que en ningún caso debían pasar de dos años según el contrato primitivo, quedaron convertidos en plazos de siete o más años.

Empero, no paró aquí la benévola amplitud del Gobierno, puesto que en el mismo contrato de 1890 de que se acaba de hablar, y bajo el artículo 2.º de él, se ensanchó en 18 kilómetros hacia el Oriente la región señalada en el contrato primitivo para el descubrimiento y explotación de las hulleras en el golfo de Urabá.

Por último, y en ello radica hoy el interés principal de este asunto, se dijo, bajo el artículo 3.º del nuevo contrato, así:

"El contratista tiene derecho a explotar las fuentes de petróleo que se encuentren en las hulleras que son el objeto del contrato referido, y en los productos de tal explotación tendrá el Gobierno la misma participación que, conforme al contrato, tiene en la explotación propiamente dicha de las hulleras."

Vino luego un nuevo contrato firmado por el Gobierno y por el señor Isaacs el 8 de octubre del mismo año de 1890, en el cual se redujo el porcentaje que correspondía o debía corresponder a la Nación en el producto líquido de la explotación al 15 por 100, y ello no sólo en relación con las hulleras, sino también con las fuentes de petróleo de Urabá.

Llegó al fin el año de 1893, y en este año se dictaron por el Poder Ejecutivo dos Resoluciones: por la de 21 de enero de 1893 se prorrogó hasta el 21 de diciembre de 1894, es decir un año más, el término para cumplir las obligaciones a cargo del concesionario, de las cuales ya se ha hablado, objeto de otras prórrogas; y por la de 20 de febrero del mismo año de 1893 se decidió

expresamente, para aclarar la Resolución anterior, esto es, para que no quedara duda al respecto, que la prórroga concedida comprendía no sólo la explotación de las hulleras sino también de las fuentes de petróleo, de que trata el ya citado contrato de 18 de febrero de 1890. (Véanse estas Resoluciones, cuaderno de pruebas, Lisímaco Isaacs, folios 17 y siguientes).

Ya con fecha 12 de junio de 1891 (escritura número 195 de la Notaría 3.ª de Bogotá) don Jorge Isaacs había cedido sus derechos y acciones a su hijo Lisímaco Isaacs, conservando don Jorge únicamente el carácter de Gerente, organizador administrador de las empresas relativas a los contratos de concesión y prórrogas. Además, por contrato celebrado en Nueva York el 21 de diciembre de 1892, los señores Isaacs, por medio de apoderado traspasaron la concesión en referencia a una Compañía denominada "Santa Marta Coal Oil and Timber Company."

De tal manera que por Resolución ministerial de 3 de marzo de 1893 el Gobierno aprobó tanto el contrato de traspaso de don Jorge a don Lisímaco como el de éstos a la Compañía que se acaba de mencionar, con la restricción de que el Gobierno no declararía expresamente a tal Compañía como contratista para la explotación de las hulleras y las fuentes de petróleo sino cuando por ella y por los señores Isaacs se hiciera saber al Gobierno que dicho contrato "celebrado en Nueva York el 21 de diciembre de 1892 había sido ratificado en firme por los contratistas." (Véase "Diario Oficial" número 9119 de 30 de marzo de 1893, que figura en el juicio).

Aconteció, sin embargo, que la Compañía denominada "Santa Marta Coal Oil and Timber Company" defraudó en absoluto las esperanzas de los señores Isaacs, ya que ni existió la ratificación de que habló el Ministerio, ni en lo mínimo cumplió con lo prometido a estos señores, y de ahí que el Ministerio, a solicitud de los señores Isaacs, por Resolución de 25 de junio de 1894 (véase "Diario Oficial" número 9529 de 21 de julio de 1894, cuaderno pruebas Lisímaco Isaacs, folios 21 y siguientes); revocó la de 3 de marzo de 1893, ya citada, en lo referente a la aprobación de la cesión hecha por los señores Isaacs a la expresada Compañía; y, como de costumbre, en la misma Resolución se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1895 el término para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el artículo 4.º del contrato de 1880, es decir, de lo referente a la presentación de los estudios, planos, etc.

Por escritura pública número 1221, otorgada el 19 de julio de 1894 y firmada por don Pedro Bravo, Ministro de Hacienda, por los señores Isaacs y por el señor C. F. Z. Caracristi, en el carácter este último de representante de la Compañía denominada "The Colombian Mining Syndicate," cuyos miembros, dice la escritura, son también socios de la "Pan American Investment Company," figuran como traspasados con el asentimiento del Gobierno los derechos de los concesionarios Isaacs a esta última Compañía. (Véase escritura citada, cuaderno de pruebas, Lisímaco Isaacs, folios 42 vuelto y siguientes).

Pero como la Compañía en cuestión tampoco cumplió con los compromisos a cargo del señor Isaacs y a favor del Gobierno, con fecha 30 de diciembre de 1895 se dictó por el Ministerio de Hacienda una nueva resolución, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente, bien interesante en verdad:

"1.º Si llegare el caso de caducidad del privilegio que se reconoció en favor del señor Carlo F. Z. Caracristi, en su carácter de representante del "Colombian Mining Syndicate," cuyos miembros son los mismos de la Compañía arriba citada (se refiere a la Pan American Investment Company), se declara desde ahora que el privilegio indicado pertenece al señor Lisimaco Isaacs, y, en consecuencia, se tendrá como tal dueño en lo sucesivo, para todo lo relacionado con el cumplimiento de los respectivos contratos.

"2.º Prorrógase por dos años más, en favor del señor Isaacs, el término para presentar al Gobierno los estudios, informes técnicos y planos pertinentes a la explotación de las carboneras y fuentes de petróleo; prórroga que será la última que se concede a dicho señor para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4.º del contrato de 19 de junio de 1886." (Véanse folios 23 y siguientes, cuaderno de pruebas L. Isaacs).

Pero no paró todo allí, ya que en el año de 1897, y con fecha 2 de diciembre de tal año, se dictó una resolución aclaratoria de la anterior, cuya parte resolutive es también interesante copiar textualmente:

"1.º La concesión de que trata la resolución de este Despacho, de 30 de diciembre de 1895, pertenece al señor Lisimaco Isaacs, sea cual fuere la causa por la cual se declare la caducidad de los derechos traspasados por los señores Jorge y Lisimaco Isaacs a favor de la 'Pan American Investment Company.'

"2.º La prórroga de dos años de que trata el punto 2.º de la parte resolutive de la resolución antes mencionada empezará a contarse para el peticionario (Lisimaco Isaacs) desde el día en que se declare la caducidad de los derechos traspasados a la 'Pan American Investment Company' a que se refiere la escritura número 1221 de fecha 19 de julio de 1894, otorgada ante el Notario 2.º del Circuito de Bogotá.

"Queda en estos términos aclarada la Resolución citada arriba, de 30 de diciembre de 1895." (Véase esta Resolución, cuaderno de pruebas Lisimaco Isaacs, folios 27 y siguientes).

Importa hacer notar que no sólo merced a las resoluciones transcritas se concedió una prórroga de duración indeterminada, sino que llegó a estimarse, procediéndose en consecuencia, como si la Compañía denominada "Pan American Investment Company" fuera absolutamente extraña a los intereses y deberes de los señores Isaacs en relación con el cumplimiento del contrato de concesión, y ello, entre otros motivos, para alejar una competencia que en relación con una concesión sobre la misma región se había hecho por el Gobierno a un señor Henríquez, como aparece de la propia solicitud de Isaacs sobre la cual recayó la última de las resoluciones transcritas.

Vino luego el Congreso de 1898, el cual por la Ley 32 de dicho año autorizó al Poder Ejecutivo para que, una vez declarada judicialmente la caducidad del contrato celebrado, mediante la aprobación del Gobierno, con el señor C. F. Z. Caracristi, obtuviera, merced al reconocimiento y pago de una suma de dinero, los derechos de los señores Isaacs sobre la explotación de hulleras y fuentes de petróleo y siempre que el Gobierno llegase a adquirir la certidumbre de tales derechos.

1898-1912.

SEGUNDO PERIODO

Caducidad y contratos de traspaso de la concesión al Gobierno.

Aunque de ello no hay constancia en el juicio de los señores Isaacs contra la Nación, es lo cierto que en resolución del Ministerio de Hacienda, fechada en 31 de octubre de 1900, publicada en el "Diario Oficial" número 11357 de 9 de noviembre del expresado año, y recaída a una solicitud del señor Lisimaco Isaacs tendiente a que el Gobierno dispusiera que a base de las Resoluciones antes mencionadas de 30 de diciembre de 1895 y 2 de diciembre de 1897, se formalizara una escritura de contrato, y que una vez aprobado tal contrato por el Presidente de la República, se elevara a escritura pública, hubo de declarar dicho Ministerio no tener facultad legal para acceder a lo solicitado. Y es digna de especial mención la circunstancia de que entre los considerandos de esa Resolución está la de que el Ministerio no estimaba que las resoluciones que se trataba de protocolizar tuvieran en verdad fuerza contractual de acuerdo con la ley, ni, en general, validez alguna, así como también la circunstancia de que se declaró allí mismo, de modo expreso, no haber llegado el caso de hacer uso de la autorización que confería al Poder Ejecutivo la Ley 32 de 1898, antes citada, por no haber adquirido el Gobierno la certidumbre de la existencia actual de derecho alguno a la explotación de hulleras y fuentes de petróleo en la Costa Atlántica por parte de los herederos de don Jorge Isaacs, "siendo de notarse, agrega el Ministerio, que el legislador, al expedir la mencionada ley de autorización, y el Gobierno Ejecutivo al sancionarla, no debieron encontrar en los antecedentes del asunto documento alguno que fijara aquellos derechos, inclusive las dos Resoluciones del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de diciembre de 1895 y 2 de diciembre de 1897, cuando fundaron la autorización en el caso hipotético de que el Gobierno adquiriera la certidumbre de la existencia de tales derechos."

Con posterioridad a la Resolución de que se acaba de hablar, el Procurador General de la Nación, de orden del Gobierno, entabló, ante la Corte Suprema de Justicia, un juicio ordinario contra la Compañía "Pan American Investment Company" para que se declarara entre otras cosas la caducidad del contrato de 1886, celebrado con don Jorge Isaacs y de los adicionales y reformatorios del mismo, celebrados en el año de 1890. Empero, este juicio fue completamente baldío, toda vez que la Corte absolvió a la Compañía demandada, por cuanto en el contrato celebrado con Caracristi, éste sólo era representante de la Compañía denominada "Colombian Mining Syndicate" y no de la "Pan American," para lo cual, dijo, adquiriría la concesión, sin que esta última Compañía jamás hubiera llegado a ratificar lo pactado a favor de ella por el expresado Caracristi. (Véase cuaderno de pruebas L. Isaacs, folios finales).

Ocurrió más tarde, y ello fue en el año de 1904, que por el Ministerio de Hacienda, en Resolución de 22 de julio del año dicho, se resolvió, a solicitud de don Lisimaco Isaacs, celebrar un contrato con éste, en que se declaran resueltos (rescindidos dice textualmente la Resolución) los contratos de concesión, o sea el primitivo de 1886 y los reformatorios de 1890, y en el

cual contrato debería quedar claramente estipulado que la Nación reasumía todos los derechos y concesiones que se otorgaron por esos contratos, al tenor de lo dispuesto en la ya mencionada Ley 32 de 1898, debiéndose además convenir en ese contrato la suma de dinero que le correspondería recibir al concesionario o a sus herederos como competente retribución.

Es obvio, en cumplimiento de esta Resolución (véase en el juicio de L. Isaacs) se celebró el contrato ordenado, que tiene fecha 30 de julio de 1904, y en él consta que don Lisimaco Isaacs debía recibir la suma de \$ 40,000 como valor de la renuncia y cesión de los derechos en referencia, y se convino también en ese contrato que debía ser sometido al Congreso.

Tal contrato, que fue aprobado por el Consejo de Ministros y suscrito por el Presidente de la República, contiene la siguiente consideración que importa transcribir literalmente. Dice así:

"Que el Gobierno tiene la certidumbre de la existencia de los derechos adquiridos por Jorge Isaacs y su cesionario, para la explotación de las hulleras y fuentes de petróleo de la Costa Atlántica, porque tales derechos les han sido reconocidos a dichos señores por todos los Gobiernos que se han sucedido en la Administración Pública desde junio de 1886 en adelante, y muy particularmente por el que dictó y puso a regir las Resoluciones de 30 de diciembre de 1895 ("Diario Oficial" número 9915) y 2 de diciembre de 1897 ("Diario Oficial" número 10251), Resoluciones vigentes hoy."

Por cualquier circunstancia no fue aprobado este contrato por el Congreso. En todo caso, en el año ya de 1908, y en el acta del Consejo de Ministros correspondiente a la sesión de 27 de enero, publicada en el "Diario Oficial" número 13187, de febrero de 1908, se lee lo siguiente, que literalmente transcribo:

"Fueron aprobadas las siguientes conclusiones del informe del Subsecretario de Gobierno respecto a un proyecto de contrato con el señor Lisimaco Isaacs, rescisión del 27 de julio de 1904, relativo a hulleras y fuentes de petróleo en el litoral atlántico:

"1.º El Consejo de Ministros declara, en vista de los documentos que constituyen el expediente que contiene los contratos celebrados con el señor Jorge Isaacs para la explotación de carboneras y fuentes de petróleo y asfalto en la Sierra Nevada de Santa Marta y el golfo de Urabá, que esas concesiones terminaron en 1897 y por ministerio de la ley, por la inejecución de los contratos y por la expiración de los plazos estipulados en los mismos;

"2.º Que en tal virtud las cosas que fueron materia de la concesión han vuelto al dominio de la República;

"3.º El Consejo de Ministros declara que las Resoluciones ministeriales de 30 de diciembre de 1895 y 2 de diciembre de 1897 no tuvieron eficacia legal para prorrogar un contrato solemne celebrado por escritura pública, por falta de las condiciones exigidas por nuestra ley para obtener el objeto indicado; y

"4.º El contrato de 27 de julio quedó sin efecto alguno por falta de aprobación legislativa de las Legislaturas anteriores; aprobación que el Gobierno no puede solicitar de las Legislaturas posteriores, por creer que no ha llegado el

caso de hacer uso de la autorización conferida por la Ley 32 de 1898, porque el Gobierno no podía tener certidumbre de la existencia de un derecho, puesto que acababa de autorizar al Ministerio Público para que demandara su caducidad ante el más alto Tribunal de la Nación."

Y en el acta de 23 de febrero de 1908 del mismo Consejo de Ministros ("Diario Oficial" números 13585 y 13586, marzo 10 de 1909), se lee asimismo que el General Rafael Uribe Uribe, como apoderado del señor Lisimaco Isaacs, había solicitado revocatoria de lo antes resuelto por el Consejo de Ministros, y que esta entidad negó la reconsideración pedida, alegando como razón suficiente la de que el Consejo había sentado el precedente de no revocar sus resoluciones, por acostumbrar siempre estudiar muy a fondo los asuntos que se sometieran a su consideración. (En el cuaderno principal del juicio figuran los "Diarios Oficiales" que contienen las actas mencionadas).

Vino luego el movimiento político del año de 1909, y por la Ley 34 de dicho año se autorizó al Gobierno para adquirir las concesiones o derechos eventuales que pudieran tener los herederos de don Jorge Isaacs y que a él se le reconocieron, dice la misma Ley, desde 1880, como descubridor, para la explotación de las consabidas carboneras y fuentes de petróleo.

Aparece también dicho en la expresada Ley que la suma necesaria, llegado el caso, para pagar el valor de las concesiones o derechos eventuales, se consideraría incluida en los Presupuestos.

Importa tener presente que el primer proyecto de ley aprobado por el Congreso reconocía irrestrictamente los derechos de los señores Isaacs y ordenaba su compra. Habiendo sido objetado dicho proyecto de ley, como inconstitucional, por el Presidente de la República, General González Valencia, por no corresponder al Poder Legislativo, sino al Poder Judicial, el reconocimiento de derechos, el Parlamento aceptó las objeciones como fundadas y transformó el proyecto primitivo en el correspondiente a la mencionada Ley de 1909, que en relación con la concesión habla ya de "derechos eventuales." (Véase "Anales de la Cámara de Representantes" de 19 de octubre de 1909, número 60).

Con base en la expresada autorización de la Ley 34 de 1909, se celebró el contrato de 9 de abril de 1912 sobre compra de los derechos del señor Isaacs, esto es, como dice textualmente el contrato, "la totalidad de los derechos que comprende la concesión sobre explotación de minas de carbón y fuentes de petróleo que se deriven del contrato de 19 de junio de 1886 y sus adiciones y reformas, las cede la familia Isaacs, sin reservas ni restricción alguna, al Gobierno por medio de este contrato, comprendiéndose en esta venta los planos, muestras, descripciones y demás elementos que en relación con dicha concesión posee la familia Isaacs."

El precio de esta venta fue el de \$ 30,000, como aparece en la cláusula cuarta del contrato.

Figuran como contratantes de una parte el Gobierno, y de la otra, en calidad de vendedores, la señora Felisa González, viuda de don Jorge Isaacs, y la señora Josefina Gómez de Isaacs, viuda de don Lisimaco. Representó esta última en el contrato en su propio nombre y en el de sus menores hijos María, Emma, Jorge, Ricardo, Lisimaco, Olga, Josefina, Hernán Julio, Rebeca y María Teresa Isaacs.

Importa tener presente, a fin de que no quede trunca e incompleta la historia de este negociado, que en el año de 1910, y por escritura pública número 542 de 16 de abril, Notaría 2.ª de Bogotá, el señor Lisímaco Isaacs, a quien su padre le había cedido la concesión desde el año de 1891, como antes hubo ocasión de expresarlo, cedió sus derechos, a título de compraventa, así: tres cuartas partes del total de derechos en la llamada concesión Isaacs, a su señora madre doña Felisa González, y la otra cuarta parte restante al doctor Miguel S. Uribe Holguín. Y por escritura número 1694 de 11 de noviembre de 1910, también de la Notaría 2.ª de Bogotá, habiendo muerto ya don Lisímaco, el doctor Uribe Holguín vendió a la señora Gómez de Isaacs, en su propio nombre ésta y en el de sus hijos menores, por partes iguales, lo que a don Lisímaco había comprado.

Con lo que se acaba de exponer aparece claramente establecido porqué intervinieron en la venta hecha al Gobierno las señoras viudas de don Jorge y de don Lisímaco Isaacs, y el título en atención al cual obraron como vendedoras.

Ahora bien: los expresados hijos de la señora Gómez de Isaacs y de don Lisímaco Isaacs, bien directamente, o por medio de sus representantes, entablaron contra la Nación dos demandas sobre nulidad del contrato de 1912 en lo referente a los derechos de los interesados, vendidos a la Nación.

La primera de esas demandas tiene fecha de junio de 1920 y está suscrita por los doctores Carlos Bravo y Félix Cortés en representación de todos los interesados, excepto Lisímaco (hijo), que fue quien suscribió la otra demanda, fechada el 20 de junio de 1922. Los juicios originados de tales demandas están hoy acumulados, y es a este proceso al que me he referido en el curso de la presente exposición.

Exposición que he hecho no ciertamente con el fin de entrar a estudiar si la concesión vendida en 1912 por los representantes de la familia Isaacs al Gobierno Nacional, estaba o no vigente en el momento de la enajenación, ya que este punto es perfectamente secundario en el litigio, siendo así que, como se verá más adelante, la venta hecha en 1912 por los señores Isaacs a la Nación es perfectamente válida.

Mi intento al hacer esta exposición ha sido otro: demostrar ampliamente que no es que el Gobierno de Colombia haya procedido con rectitud y con justicia en relación con los señores Isaacs, sino que, más aún, ha procedido con una paternal solicitud, con una benevolencia tal, que raya a veces en los límites de lo inverosímil.

Porque en verdad, creo que en Colombia no puede citarse un caso similar al de esta concesión en que el Gobierno llegó a otorgar dentro del espacio de tiempo de vida y al mismo tiempo de incumplimiento del contrato primitivo, período que se prolongó por más de veinte años, tantas prórrogas y tantas nuevas ventajas como las que quedan antes descritas.

El objeto de las demandas lo explica así el mismo abogado:

Estos juicios proceden el uno de una demanda suscrita por el señor Lisímaco Isaacs (hijo) y el otro de las que suscribieron como apoderados de los demás interesados los doctores Carlos Bravo y Félix Cortés.

La demanda suscrita por el señor Lisímaco Isaacs contiene la siguiente parte petitoria, que transcribo en extracto:

1.º Que se declare nulo en lo referente al demandante, el contrato de 9 de abril de 1912 sobre venta a la Nación de la llamada concesión Isaacs.

2.º Que se declare que ese contrato no ha ligado la voluntad del demandante, ni creado vínculo jurídico.

3.º Que se condene a la Nación a restituir al demandante la parte que le corresponde de los derechos vendidos en la concesión Isaacs.

4.º Que se declare que la Nación es responsable de cualquier acto de enajenación o traspaso o contrato de otro orden que haya efectuado o efectúe en perjuicio de los derechos deducidos por el demandante en la demanda.

Subsidiariamente.

1.º Que la parte proporcional de que habla la escritura número 1694 de 11 de noviembre de 1910 (venta del doctor Uribe Holguín a los señores Isaacs) pertenece en propiedad al demandante.

2.º Que, en tal virtud, la cuota de concesión de que se ha hablado se le restituya por los linderos respectivos, quedando en común con los demás partícipes.

La parte petitoria de la demanda suscrita por los doctores Carlos Bravo y Félix Cortés es más simple, ya que se limita a la declaratoria de nulidad del contrato de 1912.

En los diversos pleitos relativos a esta concesión, han actuado como apoderados de la Nación los doctores Miguel Arteaga H. y Víctor Cock, en virtud de los contratos correspondientes celebrados sobre prestación de servicios profesionales con fecha 4 de octubre de 1927 y que se hallan publicados en el Diario Oficial número 20665 de 10 de diciembre de 1927.

Sobre el estado actual de este negocio, los mencionados abogados han informado lo siguiente en oficio dirigido al Ministerio el día 12 de mayo de 1930:

Concesión Isaacs.

Las audiencias orales en dicho juicio tuvieron lugar ante la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia en varias sesiones comprendidas entre los días 19 de febrero y 6 de marzo de 1929.

El resumen de los alegatos orales presentados por los suscritos fue publicado en el número 4 del tomo 1.º del "Boletín de Minas y Petróleo" del Ministerio de Industrias. Los alegatos finales fueron publicados en los números 123 y 124 del tomo II de la "Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia."

Desde el mes de marzo de 1929 entró el expediente al Despacho del Magistrado doctor Tafur A. Cuando se constituyó la actual Corte Suprema de Justicia el 1.º de mayo en curso, el expediente entró al Despacho del Ma-

gistrado doctor Becerra, quien ocupó el puesto del doctor Tafur A. Como el doctor Becerra tiene un impedimento para conocer por haber alegado en aquel juicio como Procurador General de la Nación, puso en conocimiento dicho impedimento, el cual si no llega a allanarse hará que pase el expediente al Magistrado que siga en turno en la Sala que actualmente conoce de estos asuntos, en virtud de la Ley 25 de 1929, llamada Sala Plena en lo Civil.

El negocio, por tanto, está aguardando sentencia hace ya más de un año, no obstante que los suscritos han hecho las gestiones que han estado a su alcance para que fuera despachado.

II—Sobre la mina "El Salto."

Por Resolución ejecutiva número 29 de 21 de marzo de 1928, publicada en el *Diario Oficial* número 20754, se dispuso que el Ministerio de Industrias confiriera poder al doctor Víctor Cock para representar a la Nación en el juicio ordinario promovido por los señores José A. Mayolo y herederos de Alejandro Frigerio, acerca de la mina de aluvión denominada El Salto. En tal virtud, el Ministerio celebró con el doctor Cock el contrato correspondiente, con fecha 14 de marzo de 1928, que se halla publicado en el *Diario Oficial* número 21108 de 4 de junio de 1929.

Ante el Tribunal Superior de Cali, el señor José A. Mayolo y los sucesores de Alejandro Frigerio demandaron a la Nación, el 1º de octubre de 1924, pidiendo las siguientes declaraciones:

"1º La mina de aluvión, denominada El Salto, sita en el Distrito de Condoto, en la Intendencia del Chocó, deslindada así: 'desde el punto de El Salto a Las Piedras, por arriba, hasta la desembocadura de la quebrada Bazán, en el mismo río, por abajo,' es de propiedad del señor José A. Mayolo y de la sucesión del señor Alejandro Frigerio";

"2º Los excesos de la mina de El Salto, determinada como queda en el punto anterior...., pertenecen también al señor José A. Mayolo y a la sucesión del señor Alejandro Frigerio;

"3º La Nación colombiana está obligada a restituir la posesión de la mina de El Salto al señor José A. Mayolo y a la sucesión del señor Alejandro Frigerio, dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia." (sic).

La sentencia proferida por el Tribunal el día 3 de septiembre de 1927 absolvió a la Nación de todos los cargos de la demanda.

Del fallo dictado en Cali apelaron los interesados ante la Corte Suprema de Justicia, en donde se ha surtido el recurso correspondiente, o sea la segunda instancia del juicio. Como queda

dicho, el doctor Víctor Cock representó a la Nación en el litigio, el cual, afortunadamente, acaba de ser desatado por virtud de sentencia proferida por la Corte (Sala de Negocios Generales) el día 26 de junio pasado. Dicha sentencia confirmó en todas sus partes la de primera instancia.

Otra demanda contra el Estado en relación con la mina "El Salto."

El señor Jorge Martínez L. acusó ante el Consejo de Estado, el 31 de octubre de 1925, una resolución del Ministerio de Industrias proferida el 20 del mismo mes, referente a la mina El Salto. La Corte Suprema, Sala de Negocios Generales, declaró, en decisiones fechadas el 15 de febrero y el 20 de marzo de 1926, que a ella correspondía de modo privativo el conocimiento de la acción intentada, y en virtud de lo resuelto por la Corte, el Consejo de Estado dispuso, el 7 de abril siguiente, remitir a la Sala de Negocios Generales de la Corte el expediente respectivo.

Tres años han transcurrido desde que dicho asunto se halla en la Corte Suprema, sin que la persona que fue demandante ante el Consejo de Estado haya promovido acción alguna ante la Corte.

Con el objeto de incluir en esta Memoria los datos correspondientes, el Ministerio solicitó de la Corte Suprema un informe acerca del estado en que tal asunto se encuentre, y dicha Superioridad contestó en la siguiente forma:

República de Colombia—Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales—Presidencia—Bogotá, julio 10 de 1930.

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

Como respuesta a su atento oficio distinguido con el número 641 B, de fecha 8 de los corrientes, tengo el honor de transcribir a usted el auto a él recaído y el informe rendido por el señor Secretario de esta Sala, sobre el estado en que se encuentra el juicio de nulidad de la Resolución proferida por el señor Ministro de Industrias con fecha 20 de octubre de 1925, acusada por el señor Jorge Martínez L. y relativa a la mina de "El Salto":

"AUTO

"Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales—Presidencia—Bogotá, julio nueve de mil novecientos treinta.

"Informe el señor Secretario acerca del estado en que se encuentre el negocio a que se refiere el anterior oficio.

"LUZARDO FORTOUL—Luis A. Amado, Oficial Mayor."

"INFORME

"República de Colombia—Poder Judicial—Corte Suprema de Justicia—Sala de Negocios Generales—Secretaría.

"Señor Presidente de la Sala.

"De conformidad con lo ordenado en su auto fechado ayer, tengo el honor de informar lo siguiente:

"Llegado a la Corte el negocio de que trata el anterior oficio del señor Ministro de Industrias, en virtud de la competencia afirmativa promovida por esta entidad al Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo), la Sala de Negocios Generales de la Corte, por auto de fecha 18 de mayo de 1926, resolvió no darle curso a la demanda mientras ella no sea corregida amoldándola a la ley procedimental que establece la manera como deben presentarse las demandas judiciales, pues el procedimiento que debe adoptarse en los juicios que se siguen ante el Poder Judicial es distinto al que corresponde a los negocios que se entablan ante el Consejo de Estado. Por tal motivo la parte actora pidió que se le devolvieran los documentos originales que presentó, a lo cual accedió la Corte, previas las formalidades del desglose. El negocio ha quedado, pues, en suspenso desde el 12 de febrero de 1927, fecha en que se entregaron los documentos desglosados al interesado, en espera de que las partes promuevan.

"En estos términos dejo rendido el informe que se me ha solicitado.

"Bogotá, julio 10 de 1930.

"Luis A. Amado, Oficial Mayor."

Soy de usted atento y seguro servidor,

JULIO LUZARDO FORTOUL

Conviene observar que como la Resolución ministerial que motivó la demanda ante el Consejo de Estado fue dictada el día 20 de octubre de 1925, notificada en la misma fecha y ejecutoriada tres días después, el término que señala la ley (artículo 3º, Ley 53 de 1909) como hábil para que los interesados hubieran podido intentar acciones ante el Poder Judicial, referentes a la validez de la citada Resolución, venció seis meses después, y que por tanto ya no es posible instaurar acción judicial ante la Corte por el motivo apuntado, lo que vale decir que la Nación no corre peligro alguno por causa de la acción que en 1925 se promovió ante el Consejo de Estado, máxime cuando, por virtud de la sentencia que decidió el juicio de reivindicación de la mina **El Salto**, se cierra definitivamente toda controversia sobre los derechos fundamentales de la Nación en el referido inmueble.

III—Litigio con la Tropical Oil Company.

Acerca de la correcta y equitativa interpretación de la cláusula 5ª del artículo 6º del contrato celebrado entre The Tropical Oil Company y el Gobierno Nacional con fecha 25 de agosto de 1919, cláusula por la cual se estipula la participación que al segundo de los contratantes debía corresponder en los productos de la explotación acometida por la precitada empresa, la forma y época de los pagos, etc., hubieron de suscitarse de tiempo atrás algunas discrepancias fundamentales que por algún tiempo retrasaron al Gobierno de cobrar su participación.

La historia pormenorizada de las numerosas gestiones hechas por varios Ministros del Despacho con el fin de llegar a un acuerdo sobre este punto con la Tropical, entre ellos, los doctores Miguel Jiménez López y Aquilino Villegas, consta en la carta de 13 de octubre de 1928, dirigida por el Ministro de Industrias al Gerente de la Compañía, y en la Resolución ejecutiva número 158 del mismo año, documentos publicados en el número 1º del **Boletín de Minas y Petróleo**, correspondiente a enero de 1929.

La precitada carta de 13 de octubre de 1928, extensa comunicación tendiente a procurar un arreglo amistoso y equitativo de las diferencias existentes, no tuvo ningún éxito, y en vista de que la Compañía no se allanaba a modificar en lo más mínimo sus pretensiones basadas en la interpretación dada por ella y sus asesores jurídicos a la cláusula discutida, el Presidente de la República creyó conveniente dictar la Resolución número 158 de 1928, oído previamente el dictamen del Consejo de Ministros, con el fin de autorizar al Ministerio de Industrias para acordar con la Tropical Oil Company el recibo de la mayor suma de dinero que pudiera obtenerse a buena cuenta de la participación que al Fisco correspondiera, reservándose la Nación el derecho de cobrar más tarde la totalidad de la participación que al Erario Público debería corresponder, de acuerdo con la sentencia que sobre el punto contenido profiriera la Corte Suprema de Justicia, para lo cual habrían de darse al Procurador General las autorizaciones e instrucciones pertinentes, a fin de que promoviera las acciones judiciales del caso.

Posteriormente, a insinuación del Procurador General de la Nación, y en vista de la cuantía de los intereses que iban a ventilarse, hubo de celebrar el Gobierno el 6 de abril de 1929 un con-

trato con los doctores Víctor Cock y Miguel Arteaga H. sobre prestación de sus servicios profesionales en la correspondiente demanda instaurada contra la Tropical Oil Company sobre la correcta interpretación de la tantas veces mencionada cláusula 5ª del artículo 6º del contrato.

La controversia que ha dado origen a este litigio, puede sintetizarse así: la Tropical Oil Company sostiene que el contrato no estipula sino dos formas de pago, en especie o en dinero, a opción del Gobierno, sobre la base del 10 por 100 del producto bruto extraído de las minas. Por su parte, el Gobierno cree que la referida cláusula 5ª sí estipula otra forma de pago, a saber: en los distintos productos que se obtengan de la empresa, que sean el equivalente de ese 10 por 100 del producto bruto, extraído de las minas. En principio, la Compañía acepta esta otra forma de pago, pero afirma que la equivalencia entre petróleo crudo y productos extraídos de ese mismo crudo, no puede establecerse sino sobre sus respectivos precios en dinero. El Gobierno rechaza esta manera de solucionar el punto, y estima que la equivalencia de que habla la cláusula 5ª no quiere decir igualdad de valores monetarios sino igualdad de valores físicos y químicos, es decir, de masa y de sustancia. El equivalente de un barril de petróleo crudo en los diversos productos que se obtengan de la empresa, es el porcentaje exacto de gasolina, kerosene, gas oil, fuel oil, etc., que se halla virtualmente contenido en ese mismo barril de petróleo crudo. De otra manera, esta forma de pago estipulada en la cláusula 5ª resultaría redundante y sin ningún significado práctico, ya que de conformidad con la cláusula 2ª del artículo 6º del contrato, la Compañía "se obliga a vender (y de consiguiente el Gobierno tiene el derecho de comprar) en todo tiempo, en el lugar de producción, el petróleo crudo y los productos de la refinería a precios que no excedan de aquellos que tengan el petróleo crudo y los mismos productos en la ciudad de Nueva York," con lo cual y sin hacer uso de lo estipulado en la cláusula 5ª, es posible en cualquier momento establecer la equivalencia de valores monetarios sostenida por la Compañía.

Los abogados representantes de la Nación en este pleito informan lo siguiente sobre el estado del negocio encomendado a su cuidado, en comunicación rendida al Ministerio el 12 de mayo del año en curso:

"En este juicio, después de practicadas las varias pruebas pedidas por parte de la Nación y de la Compañía demandada, se or-

denó correr traslado para alegar por escrito por auto de fecha 23 de abril último, que aún no está ejecutoriado.

"Si en el juicio no hay tropiezo, estimamos que el expediente entrará para sentencia antes de dos meses.

"Del juicio vino conociendo como sustanciador el Magistrado doctor Tafur A. hasta el 1º del mes en curso; de entonces para acá viene conociendo como sustanciador el Magistrado doctor Becerra, quien ocupó el puesto del doctor Tafur A. El asunto deberá ser resuelto en definitiva por la Sala Plena en lo civil establecida por la Ley 25 de 1929."

"Mientras sobreviene la respectiva sentencia, el Gobierno ha venido recibiendo de la Tropical, al final de cada semestre, buenas cuentas de la participación que le corresponde, de conformidad con acuerdos firmados en cada caso por ambas partes, en los cuales se estipula, de un lado, que si el fallo de la Corte es favorable a la interpretación de la cláusula 5ª por la Tropical, esas buenas cuentas se considerarán como el pago final y en liquidación definitiva y total de la participación del Estado; y de otro lado, que si el fallo es, por el contrario, favorable a la interpretación del Gobierno, entonces la Tropical pagará los correspondientes saldos que reste a deber."

El contrato en cuya virtud los doctores Miguel Arteaga H. y Víctor Cock se comprometen a defender los intereses del Estado en este litigio, se halla publicado en el Diario Oficial número 21209 de 3 de octubre de 1929.

IV—Sobre la Concesión Barco.

Las solicitudes hechas por los interesados en la Concesión Barco a fin de obtener la revocación de la declaratoria de caducidad de la misma, efectuada por Resolución ejecutiva de 3 de febrero de 1926, fueron resueltas desfavorablemente por otras dos providencias ejecutivas de fechas 4 de agosto y 1º de diciembre de 1928. Estas tres resoluciones ejecutivas, así como los principales documentos en que los interesados Barco exponen sus reclamos contra las dos primeras, se hallan publicadas en los números 2 a 6 del Boletín de Minas y Petróleo.

No conformes los interesados Barco con los precitados actos administrativos del Gobierno, contra ellos han instaurado demandas ante la Corte Suprema de Justicia, dentro de los términos que las

leyes proveen, con el fin de obtener la revalidación de la extinguida concesión otorgada al señor Virgilio Barco en 1905 para explotar terrenos petrolíferos en el Departamento de Santander del Norte, cerca de los límites con Venezuela, concesión cedida en 1918, con aprobación del Gobierno, a la Compañía Colombiana del Petróleo.

En los diversos juicios entablados contra la Nación por tales interesados, el señor Procurador General hubo de solicitar el nombramiento de un abogado que lo asesorara especialmente en la defensa de los derechos del Estado, y en tal virtud, por Resolución ejecutiva número 18 de 1929, publicada en el Diario Oficial número 21066, se autorizó al señor Ministro de Industrias para que confiriera poder al doctor Carlos Bravo con el fin de que, en asocio del señor Procurador General, representase a la Nación en los litigios que se han promovido y en los demás que se promuevan sobre la extinguida Concesión Barco. Posteriormente, mediante otra Resolución ejecutiva, la número 33 de 1929, publicada en el Diario Oficial número 21129, se facultó al señor Ministro de Industrias para constiuir un apoderado especial que represente a la Nación en los juicios establecidos o que se establezcan contra ésta en relación con la llamada Concesión Barco o para su revalidación.

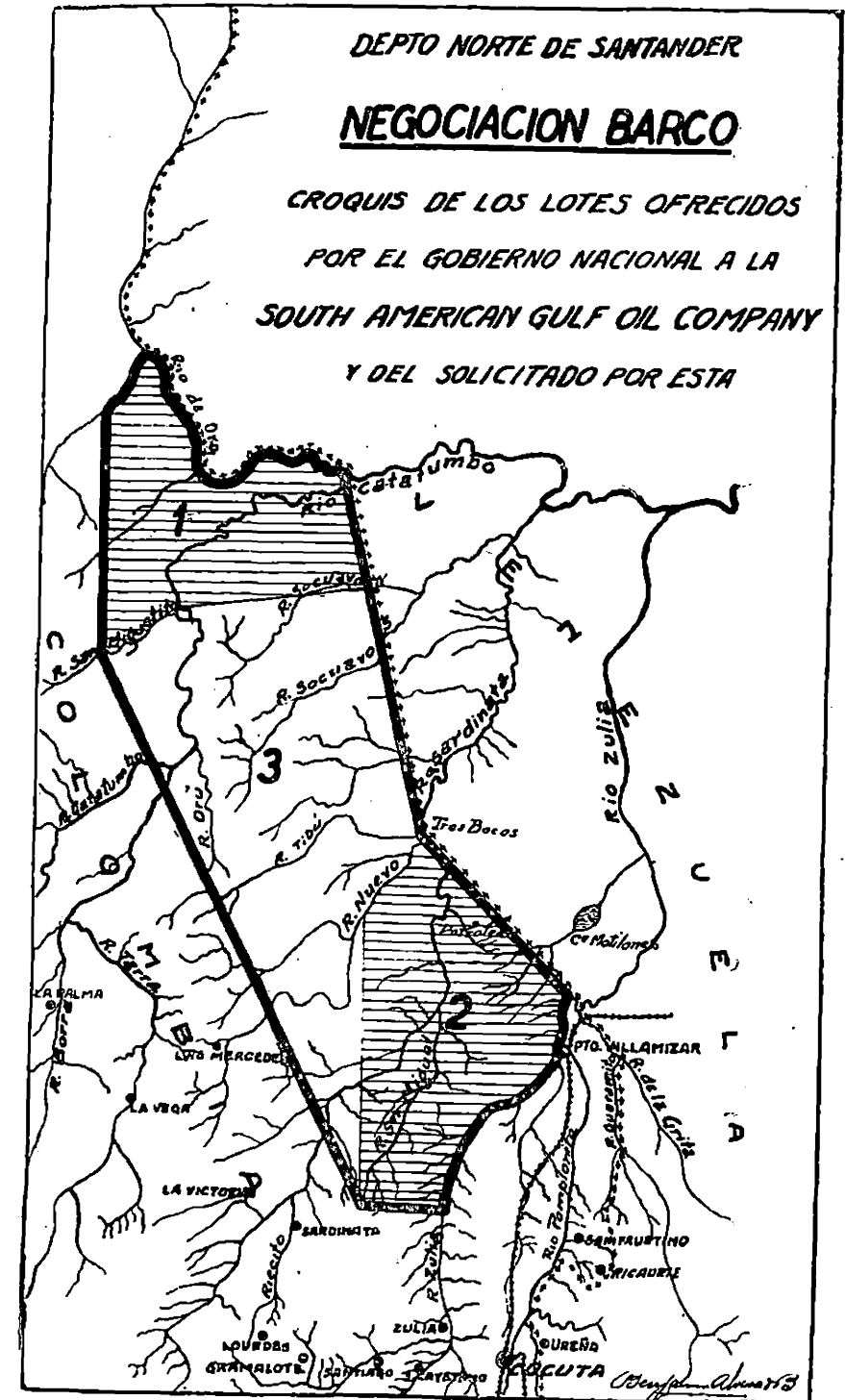
“El apoderado así constituido—dice la parte dispositiva de la Resolución ejecutiva número 33 de 1929—queda autorizado para promover, en reconvención o de otro modo, las acciones judiciales que considere convenientes para la efectividad o defensa de los derechos de la Nación relacionados con la extinguida concesión o provenientes de ella o de los contratos que la otorgaron.

“El señor Procurador General de la Nación coadyuvará en la forma legal las acciones o la defensa del apoderado especial.

“El apoderado constituido de conformidad con la Resolución número 18 de 1929, seguirá ejerciendo el poder y podrá, si fuere necesario, ratificar cualquiera actuación anterior.”

En cumplimiento de las precitadas Resoluciones, el Ministerio hubo de otorgar el poder respectivo al doctor Carlos Bravo, quien ha actuado hasta la fecha con tal carácter en los litigios sobre la Concesión Barco, pero aún no se ha celebrado con él ningún contrato sobre las condiciones en que presta sus servicios profesionales.

Los litigios a que me refiero son tres, todos instaurados contra la Nación:



LOTES OFRECIDOS POR EL GOBIERNO { N° 1 = 96.818 Ha
 N° 2 = 114.355 Ha.
 RESERVA NACIONAL N° 3 = 213.300 Ha
 LOTE SOLICITADO POR LA GULF.... N° 1 + 2 + 3 = 424.473 Ha.

1. El de la Compañía Colombiana del Petróleo, demanda que se repartió al Magistrado doctor Luzardo Fortoul.
2. La demanda de Matilde Barco de Troconis, Fernando Troconis y otros, repartida al Magistrado doctor Enrique A. Becerra.
3. La propuesta por Paulo Pinzón y María Barco de Pinzón, a la mesa del Magistrado doctor Luis Felipe Rosales.

Honorarios de los abogados.

Los honorarios estipulados en los respectivos contratos de prestación de servicios profesionales con los abogados que han venido defendiendo los intereses del Estado en los pleitos anteriores, son los siguientes:

I—Pleitos sobre la Concesión Isaacs.

“Según la cláusula segunda del contrato firmado con el doctor Cock, el Gobierno por su parte se compromete a pagar a Cock las siguientes sumas como remuneración de sus servicios profesionales en el mencionado asunto: mil quinientos pesos (\$ 1,500) al quedar perfeccionado el presente contrato; mil pesos (\$ 1,000) una vez que se ponga el asunto para sentencia a la mesa del Magistrado oponente, y dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) tan pronto como sea proferida la correspondiente sentencia definitiva, y siempre que tal sentencia sea favorable a la Nación en el sentido de que no tenga el fallo condenación alguna contra la parte demandada.”

Una cláusula exacta existe en el contrato firmado con el doctor Miguel Arteaga H.

Total: diez mil pesos (\$ 10,000).

II—Pleito sobre la mina “El Salto.”

De conformidad con la cláusula segunda del contrato celebrado con el doctor Cock:

“El Gobierno, por su parte, se compromete a pagar a Víctor Cock la siguiente suma como remuneración de sus servicios profesionales en el mencionado asunto: mil quinientos pesos (\$ 1,500) una vez que se ponga el asunto para sentencia a la mesa del Magistrado oponente; y mil quinientos pesos (\$ 1,500) tan pronto como sea proferida la correspondiente sentencia definitiva, y siem-

pre que tal sentencia sea favorable a la Nación en el sentido de que no contenga el fallo condenación alguna contra la parte demandada."

Total: tres mil pesos (\$ 3,000).

III—Pleito con la Tropical.

De conformidad con la cláusula tercera del contrato celebrado con los doctores Víctor Cock y Miguel Arteaga H.:

"El Gobierno, por su parte, se compromete a pagar a cada uno de los contratistas la siguiente suma como remuneración de sus servicios profesionales en el mencionado asunto: mil pesos (\$ 1,000) al iniciarse la demanda; mil pesos (\$ 1,000) al entrar el negocio al Despacho para sentencia; y tres mil pesos (\$ 3,000) al dictarse la respectiva sentencia definitiva, siempre que ésta fuere favorable a la Nación, en el sentido de aceptar la interpretación de que trata la cláusula primera u otra más favorable a sus intereses."

Total: diez mil pesos (\$ 10,000).

Fuera de estos litigios formales, el Gobierno tiene en la actualidad dos diferencias importantes en relación con los contratos existentes con la Tropical (Concesión Mares) y con la Andian (Oleoducto).

La diferencia con la Tropical estriba en la manera de llevar a cabo el avalúo del petróleo crudo cuando la Nación, de acuerdo con el contrato, tenga a bien pedir su participación en dinero.

(No debe olvidarse que el litigio formal de que anteriormente se ha hablado, versa sobre la equivalencia entre petróleo crudo y productos refinados, cuando la Nación tenga a bien exigir el pago en esta última clase de productos y sobre el derecho mismo de la Nación para exigir el pago en estos productos refinados o en su valor en dinero).

La Tropical Oil Co. ha venido entregando la participación nacional en dinero.

Para fijar el precio del barril (42 galones) se tomaba como patrón el crudo "Mid-Continent" cotizado a boca de pozo.

Este petróleo "Mid-Continent" es el que ha originado la superproducción mundial y por tanto el que tiene cotizaciones menos favorables.

Por referencias del "Bureau of Mines" del Departamento de Comercio de los Estados Unidos y otras informaciones técnicas y científicas, se supo

que el petróleo colombiano no podía asimilarse a petróleo a "base mixta," como es la mayor parte del "Mid-Continent," sino a la especie de "base nafténica," como son los crudos rusos y peruanos, y el del Valle de San Joaquín (California).

El Ministerio, para obtener confirmaciones a este respecto, envió muestras de nuestro crudo a los laboratorios de la D'Arcy Exploration Co. (Londres), Departamento de Comercio (Washington), Laboratorios del Departamento de Petróleos de Méjico y Laboratorios de la Gran Refinería de Río de La Plata (Argentina). Los análisis que estas entidades adelantaron no sirvieron por no ser industriales sino químicos. El análisis del "Bureau of Mines" fue ejecutado por solicitud que hizo a esta entidad el doctor Enrique Olaya Herrera, según consta en el oficio número 795 de 24 de julio de 1928, originario de la Legación de Colombia en Washington.

El ingeniero Manuel Archila, graduado en "petróleos" en afamada Universidad americana, por mediación del mismo doctor Enrique Olaya Herrera, entró a trabajar en las refinerías de la Standard Oil de N. J., donde se refina la mayor parte del crudo procedente de los campos petroleros de la Concesión De Mares.

Durante sus trabajos en dichas refinerías obtuvo una copia de los distintos análisis industriales ejecutados en los laboratorios de la mencionada empresa, análisis que ponen de presente las excelentes cualidades de nuestro crudo.

Puestos a la disposición del Ministerio de Industrias los datos analíticos anteriores, se agregaron a una extensa comunicación que el Ministerio dirigió a la Tropical, en la cual reclamaba la adopción de un precio que estuviera en armonía con los análisis industriales de la Standard de N. J.

La Tropical Oil Company rechazó, por medio de su representante ejecutivo, el sistema de avalúo propuesto por el Ministerio, y manifestó que la manera de verificar el precio comercial de nuestro petróleo era abriéndole un mercado distinto.

El señor Interventor de Petróleos propuso fijar el precio por medio de un peritazgo amigable con los representantes de la empresa. Este sistema había sido discutido verbalmente entre el representante de la Compañía y los altos empleados del Departamento de Minas y Petróleos, sin que se hubiera logrado su adopción, por cuanto el representante de la Tropical manifestó que la medida no estaba prevista en su contrato.

En el informe del doctor Manuel Archila M. que hallaréis en el Capítulo 2.º, podéis informaros de los puntos de vista de tal funcionario—Jefe de la Sección Técnica—en relación con esta diferencia que tiene notable importancia.

El Ministerio seguirá estudiando de preferencia esta grave y valiosa cuestión para hallarle en el menor tiempo posible una solución práctica.

En el tomo II de los "Documentos referentes al proyecto de ley del petróleo," del folio 101 en adelante hallaréis un estudio de problema análogo que se suscitó en Méjico, en el año de 1927, entre Josefa Núñez v. de Llorente y la Penn Mex Fuel Company (asunto Núñez y Rocha). En ese litigio sobre "avalúo de un petróleo sin mercado comercial libre," triunfó la tesis análoga a la que sostiene el Gobierno de Colombia contra la Tropical.

La diferencia con la Andian se suscita por el empeño en que se halla el Ministerio de dar cumplimiento a la revisión de las tarifas del oleoducto.

El contrato vigente entre el Gobierno y la Andian, estipula en su cláusula o artículo 40, inciso segundo, que cada cinco años, a contar del día en que el contrato se eleve a escritura pública, será revisado por el Gobierno el límite máximo de las tarifas del oleoducto; pero que tal revisión no podrá acordar una tarifa más baja (el límite máximo) de las que en la misma época cobren otros oleoductos, en Colombia o fuera del país; cuyo costo de construcción y explotación sea similar al del oleoducto de la Andian.

El Ministerio, poco tiempo después de vencidos los cinco (5) años previstos en el contrato (1.º de octubre de 1928), suscitó con la Compañía la discusión de las nuevas tarifas.

La Sección 3.ª del Departamento de Minas y Petróleo hizo un trabajo para proponer nuevas tarifas, en el cual se tuvieron en cuenta los balances anuales de la empresa y las bases pertinentes dadas al Gobierno por los técnicos extranjeros contratados para colaborar en la formación de la nueva ley del petróleo.

El Ministerio discutió con el representante ejecutivo de la Compañía las nuevas tarifas; pero éste no las aceptó, diciendo que únicamente admitía la comparación del oleoducto de la Andian, para el efecto de acordar nuevas tarifas, con otros oleoductos existentes en Colombia o fuera de ella, cuyos costos de construcción y de explotación fueran similares al de la Andian.

Por no haber oleoductos en Colombia, el representante de la empresa ofreció enviar al Ministerio un estudio hecho en el Canadá por un experto en oleoductos, contratado, para el caso, por la casa matriz de la empresa, domiciliada en ese país.

El trabajo anunciado fue presentado oportunamente al Ministerio; pero de su estudio se desprende que los dos oleoductos comparados, el de la Humble Pipe-line Co. y el de la Andian, no son similares en su costo de construcción y explotación.

Puesto este hecho de presente al representante de la Compañía, éste anunció al Ministerio que no aceptaba comparación distinta a la prevista en el contrato vigente.

Ultimamente se han reanudado las gestiones para resolver esta cuestión. Se espera en la actualidad en el Ministerio la respuesta del señor representante de la Andian a una nota en que se le solicitó una información sobre varios puntos que serán factores importantes del problema.

Cuanto antes sea posible he de llevar a vuestra consideración el proyecto de ley del petróleo que, en términos generales, seguirá el mismo plan, está informado en materia de soberanía nacional por idénticos principios de rigor irreductible, y se fundará en las mismas líneas básicas del que aprobó el honorable Senado en sus sesiones ordinarias de 1929. Pero se atenderán, en cuanto sea

conveniente para el país y para el desarrollo de la industria, las observaciones justas que se han formulado contra algunas de sus disposiciones.

Grandes temores fundados en acontecimientos de otros pueblos, suscitó en el nuestro la industria del petróleo. Los confirmó el espectáculo que a diario se tenía de luchas y carreras de ambiciones criollas y extranjeras por la codiciada riqueza. Se produjo con eso una grave hiperestesia nacional.

No puede dudarse de que hace tres años el país desconocía casi por completo el problema de los petróleos. Unos pocos iniciados poseían el secreto en gran misterio, a la manera usada para las cosas santas por los sacerdotes de los antiguos ritos. Quienes no lo poseían completamente sino que eran concedores apenas de fragmentos jurídicos, fragmentos comerciales, o fragmentos de leyenda popular, eran quienes más bajaban la voz para hablar y fueron quienes más contribuyeron a crear en el país una sensación inmotivada de absoluta inseguridad, un estado de zozobra permanente que perturbó de manera honda y grave el espíritu nacional.

Por ello hubo de dictarse la Ley 84 de 1927, que si ha retardado, en verdad, el desarrollo de la industria, permitió en cambio que el país se dedicara con relativa tranquilidad al estudio de la materia, con lo cual se ha obtenido el saneamiento completo de la atmósfera nacional. Hoy puede discutirse libremente y en voz alta sobre hidrocarburos, sin riesgo de ser mirado con desconfianza cuando no con horror por los buenos ciudadanos. El país sabe ya muy bien, y lo sabe no a base de sugestión, sino de estudio y de análisis, que el desarrollo normal de la industria del petróleo no entraña ningún peligro que no se pueda prevenir; que el Gobierno fomentará el dicho desarrollo guardando con delicadísimo celo los fueros de la Patria; que los capitales extranjeros que se comprometan en esa industria lo harán con pleno conocimiento de nuestra soberanía absoluta y de los atributos nacionales de Colombia, República que no acepta restricciones de ninguna especie en la afirmación de sus derechos de nación soberana.

A Colombia han de llegar y llegarán los industriales honorables con la ley colombiana en la mano; a esa ley se han de acoger, bajo su amparo soberano han de fundar sus empresas y será ella en el mundo entero su única y segura égida.

El conocimiento muy adelantado que tiene ya el país del problema de los hidrocarburos, permite pensar definitivamente en la expedición de la ley adaptada prácticamente a las condiciones actuales del mercado del petróleo.

Debemos iniciar ya el aprovechamiento sensato de nuestras riquezas naturales con las debidas precauciones, pero también con la amplitud comercial que es indispensable para que la industria se instale efectivamente y prospere en beneficio del país.

Al hablar de esta manera tengo muy presente que el Gobierno, como quien guarda grandes valores para el comercio, debe abrir las puertas pero sin descuidar la vigilancia sensata sobre todos los que entran, ni olvidar la plenitud de los derechos legales con que se reputa dueño de los valores y con que se defenderá firmemente de quienesquiera que fueran a violarlos.

Por tener íntima relación con la explotación nacional del petróleo, hablaré aquí de uno de los problemas más serios que afectan el desarrollo general de la agricultura y demás industrias nacionales: el precio excesivo del combustible líquido.

En Bogotá y muchas otras regiones que pueden reputarse como favorecidas o menos perjudicadas, la gasolina se paga a un precio medio de \$ 5-50 la caja de diez galones. En Popayán y otras regiones más perjudicadas se está pagando a razón de \$ 6-30 la misma caja. Con estos precios resulta imposible el desarrollo del país a base industrial. La agricultura sobre todo se encuentra limitada como en las épocas coloniales, o muy poco menos, porque el costo de la gasolina hace muy dispendioso en los cultivos el empleo de la maquinaria moderna que requiere ese combustible.

Se conocen en el Ministerio los siguientes principios de negociaciones que tienden a obtener un abaratamiento del combustible líquido:

Tropical Oil Company—Con oficio número 1626 de 11 de mayo de 1929 el Ministerio de Obras Públicas, a solicitud del de Industrias, envió a este Despacho una copia de un "borrador de contrato para la instalación de combustibles petrolíferos en Buenaventura," presentado por el representante de la Tropical Oil Company.

Conforme a este proyecto de contrato, que debía celebrarse entre el Ferrocarril del Pacífico y la Tropical, el Ferrocarril debería conceder a la Compañía "derecho amplio para construir, operar,

mantener y hacer dichas instalaciones (de tanques, tuberías en un lote en la isla de Buenaventura) en el referido terreno, así como para construir otros tanques, construir muelles, dársenas, edificios, bodegas, plantas y todas las instalaciones o construcciones que sean necesarias o convenientes para el almacenaje, venta y distribución de los productos de petróleo o derivados del petróleo, inclusive el fuel oil, tanto para los ferrocarriles nacionales como para la venta a entidades o personas distintas del Ferrocarril." El precio de cada barril de fuel oil para el Ferrocarril debía ser el de dicho producto en Nueva York, más ochenta (80) centavos. Serán de cargo del Ferrocarril los impuestos de aduana y otros. La duración del contrato sería de ocho años, prorrogables por otros ocho a voluntad de la Compañía, en iguales condiciones con otras personas. La venta de combustibles a barcos marítimos se haría por intermedio de la administración del muelle.

Otra póliza de contrato con la Tropical—Con oficio número 4012 del Ministerio de Obras Públicas, Secciones de Ferrocarriles, y también por solicitud del de Industrias, se remitió copia de una póliza de contrato con la Tropical para un negocio sobre el mismo asunto de combustibles. Las estipulaciones de esta póliza son muy análogas a las de la primitiva, sólo que en el segundo texto se suprimieron algunas declaraciones que se habían objetado como ilegales en el primero.

De los datos que se consignan sintéticamente acerca de la propuesta o propuestas de la Tropical al Ministerio de Obras Públicas, se deduce que se trataba de un negocio de venta de fuel oil al Ferrocarril del Pacífico y al mismo tiempo de la venta al público de diferentes derivados del petróleo y además a los buques o barcos marítimos que tocaran en Buenaventura.

Shell Company (West Indies)—Esta Compañía persentó al Ministerio, el 13 de marzo de 1929, una propuesta para la celebración de un contrato sobre establecimiento en Buenaventura de una estación de almacenamiento y expendio de combustibles líquidos.

El Gobierno debía dar a la Compañía un lote adecuado sobre la bahía. Tramitado el asunto en el Ministerio, se llegó a las siguientes bases de contrato:

1º Arrendamiento de un lote de 16,000 metros cuadrados, por ocho años, en donde la Compañía instalaría los tanques y demás elementos necesarios.

2° La Compañía se obligaba a mantener en Buenaventura existencias de fuel oil, korosene, gas oil, lubricantes y grasas en cantidad suficiente para atender a la demanda.

3° Los precios de venta en dicha ciudad de aquellos productos serían los que rigieran en la ciudad de Panamá, más los gastos de transporte hasta Buenaventura, como precios máximos.

4° La Compañía se comprometía a establecer estaciones de venta en Buenaventura, Cali, Buga, Armenia, Pereira, Cartago y Manizales, y a vender en dichas ciudades los productos refinados, al precio de Buenaventura, el de los transportes y hasta un diez por ciento más, como precio máximo.

5° El combustible para el Gobierno tendría una rebaja del 10 por 100 en relación con los precios para el público.

Faltaba acordar algunos otros puntos con el representante de la Compañía, cuando aquél, en carta de 23 de enero de 1930, manifestó al Ministerio que la Compañía había resuelto retirar su propuesta.

Por el mismo tiempo en el Ministerio de Obras Públicas se adelantaban las gestiones para la celebración con la Tropical Oil Company de un contrato según las condiciones que antes se apuntaron.

Monopolio Español y Compañía Española de Petróleos—Desde octubre de 1929 adelantó el Ministerio negociaciones con el Monopolio Español, primero, y posteriormente con la Compañía Española de Petróleos, para la celebración de un contrato ad referendum sobre compra de regalías y establecimiento de refinería y estaciones de aprovisionamiento de combustibles líquidos y de agencias de venta de los mismos.

En este asunto se suscribió una póliza informal por el Ministro doctor José Antonio Montalvo y los representantes de la Compañía.

Alfonso Vallejo G.—El día 5 de junio pasado el señor Alfonso Vallejo presentó al Ministerio una propuesta de contrato para que el Gobierno le arriende un lote en la bahía de Buenaventura con el fin de establecer allí una estación de aprovisionamiento de combustibles líquidos. El asunto ha sido estudiado en el Ministerio, y se dispuso darle a conocer al interesado un informe elaborado al respecto por el Departamento de Minas y Petróleo.

Magdalena Refining Corporation—A nombre de esta Compañía, el señor Enrique A. de la Espriella presentó al Ministerio, el

día 5 de febrero de 1930, una propuesta para la compra, refinación y expendio de los petróleos que corresponden o hayan de corresponder al Gobierno por concepto de los porcentajes a que tiene derecho por los contratos celebrados y que celebre sobre explotación de petróleo.

En la propuesta de esta Compañía se consigna la siguiente estipulación, referente a la producción de combustibles líquidos para el consumo colombiano:

“La Compañía se compromete a construir, en el lugar que se acuerde con el Gobierno, una refinería de petróleo con una capacidad inicial de cinco mil (5,000) barriles de petróleo por día, y se compromete a vender los productos refinados, ya sea directamente, ya por medio de agentes intermediarios, a precios más bajos que los que hoy rigen.”

Como la tramitación de la propuesta quedó en suspenso desde el mes de febrero, por falta de gestión del proponente, no se ha adelantado nada acerca de la región en que se instale la refinería, de los productos que se vendan, de los precios de éstos, etc.

Con el fin de allegar datos precisos, con fecha 9 de junio pasado, se dirigió al señor representante ejecutivo de la Tropical la comunicación que en seguida se transcribe, con la respuesta obtenida:

Bogotá, 9 de junio de 1930

Señor H. A. Metzger, Representante ejecutivo de la Tropical Oil Company—La ciudad.

Una de las mayores necesidades que confronta el país es el abaratamiento de combustibles. La solución de este problema ha de repercutir honda y favorablemente en la economía nacional.

Ya en conversación incidental que tuve el gusto de celebrar con usted, le traté este mismo punto. Y hoy quiero aprovechar su buena voluntad para pedirle se sirva indicar a este Ministerio cuáles son, a su juicio, las causas que motivan el alto precio de los productos refinados del petróleo y para que exponga su autorizada opinión sobre los medios que deban emplearse para conseguir precios más cómodos para el agricultor y el industrial.

En los Departamentos de Nariño, Cauca, Valle y Caldas alcanzan la gasolina y los aceites combustibles para motores precios tan elevados, que prácticamente están quietos los tractores y maquinarias destinados a la agricultura, ya que no resulta económico su empleo por la causa anotada. Y con muy poca diferencia, puede decirse lo mismo del resto del país.

Igualmente desearía conocer su opinión acerca de la posibilidad en que esté esa Compañía de llevar al occidente colombiano sus productos nacionales a fin de surtir esos mercados en competencia con refinados de otros países, que

se importan por Buenaventura, y sobre los medios que puedan emplearse para lograr el abaratamiento de los combustibles en la Sabana y en el oriente de la República.

Le anticipo las gracias por la atención que se sirva prestarle a esta nota, y quedo su atento y seguro servidor,

Francisco José Chaux

Tropical Oil Company—Apartado 335—Bogotá, 21 de junio de 1930.

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

Acusamos a Su Señoría recibo de su atenta carta fechada el 9 de los corrientes, en la cual nos solicita que expongamos nuestra opinión sobre los medios que deben emplearse para conseguir en los combustibles precios más cómodos para los agricultores y los industriales.

Tenemos mucho gusto en acceder a la solicitud de Su Señoría, y desde el principio queremos indicar nuestro deseo de cooperar en todo lo posible para ofrecer productos refinados a precio bajo. Esto no es un simple gesto de altruismo, porque bien apreciará Su Señoría que si alcanzamos a bajar los precios, aumentarán las ventas de nuestra Compañía.

Su Señoría observa que en los Departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Caldas, la gasolina y los aceites combustibles para motores alcanzan precios tan elevados que no resulta económico su empleo para la maquinaria destinada a la agricultura. A este respecto nos permitimos anotar que desde el año 1926 esta Compañía ha deseado establecer una estación en Buenaventura para el almacenaje de los productos sin empaque, con el fin de evitar al público el gravamen innecesario que representan las latas y cajas que actualmente se emplean. Para la distribución económica de los productos de la proyectada instalación, la Compañía suministrará gustosamente los vagones tanques para recorrer las líneas del Ferrocarril del Pacífico, y eliminar así los recargos adicionales por fletes y gastos de cargue y descargue que paga el empaque. Tengo el gusto de avisar a Su Señoría que este proyecto está actualmente bajo la consideración del Ministerio de Obras Públicas, y esperamos que en poco tiempo se hará efectivo.

En otro párrafo Su Señoría solicita nuestra opinión acerca de la posibilidad en que esté nuestra Compañía para llevar al occidente colombiano sus productos nacionales para surtir aquellos mercados. El suministro de un lugar o de otro es simplemente cuestión de los respectivos fletes, y aunque debe ser evidente que a la Tropical le convendría abastecer a todo el país con productos de Barrancabermeja, no ha sido posible evitar la competencia del Exterior sino con productos obtenidos del Perú, yacimiento petrolífero que está más cercano al centro de consumo que representa la región del Cauca. Es posible que con la terminación del ferrocarril Ambalema-Ibagué, nuestra Compañía pueda penetrar más hacia el Occidente con los productos nacionales, pero esto dependerá de las tarifas que rijan y del estado de la carretera entre Ibagué y Armenia.

Su Señoría también pregunta cuáles medios pueden emplearse para lograr el abaratamiento de combustibles en la Sabana de Bogotá. A este respecto conviene anotar que hace casi dos años que la Compañía ha ofrecido suministrar

libremente los carros-tanques para transportar combustibles desde Girardot hasta Bogotá, y también tenerlos listos para el servicio el día que haya conexión férrea entre La Dorada y esta capital. En estos momentos estamos terminando con el Ministerio de Obras Públicas los detalles de este arreglo, y parece que ya en pocos días se realizará. Como resultado de los fletes bajos que los ferrocarriles pueden conceder por el simple arrastre de los carros, debe ocurrir una economía en la traída de los productos a Bogotá y un abaratamiento consecuencial en los precios al público.

Aprovechamos la oportunidad para indicar a Su Señoría algunos elementos que en lo general aumentan los precios de los productos petrolíferos en los distintos lugares de la República. De mayor importancia es el alto costo de los transportes. Para reducir en lo posible el flete por el río Magdalena, que influya grandemente en el abastecimiento de casi todas las regiones del país, la Compañía se dedicó a fundar una flotilla de poderosos vapores, la cual constituye, según entendemos, la más valiosa, entre las de poco calado, que tiene el mundo, con la sola excepción de la flotilla de Carnegie Steel Company, en el río Misisipi, en los Estados Unidos. Sin embargo, es necesario reconocer que el transporte por el río Magdalena entre Barrancabermeja y La Dorada, es muy arriesgado, y en consecuencia toda la carga que sube por ese trayecto sufre un gravamen sumamente alto. Por la misma dificultad de surtir a La Dorada en cualquier momento es necesario mantener en aquel lugar grandes reservas de productos refinados, y por lo mismo se aumentan las pérdidas por evaporación, arrendamiento del local, intereses, etc., que suben proporcionalmente el precio de la gasolina.

Otro factor que influye en el precio de la gasolina es el impuesto nacional sobre el consumo de dicho producto. Aun en Bogotá, donde los precios son los más altos, ese impuesto representa un aumento del 10 por 100 en el precio al consumidor. Por la facilidad con que este impuesto se cobra, notamos que en un artículo publicado en "El Tiempo" del 11 de junio, se anuncia la posibilidad de aumentar este impuesto para reemplazar el de pasajes que ha sido demasiado costoso de recaudar. Para hacer efectivo el abaratamiento de la gasolina destinada a la agricultura y la industria, nos permitimos insinuar a Su Señoría la conveniencia de suprimir el impuesto sobre el consumo de la gasolina. Reconocemos que es necesario que el público pague por el sostenimiento de las carreteras, y sin duda tal propósito ha sido la justificación para imponer el impuesto sobre el consumo, pero desgraciadamente este impuesto grava también al agricultor y al industrial, quienes directamente no aprovechan las carreteras públicas. Para abaratar el producto para estas dos clases de consumidores, que es el laudable deseo de Su Señoría, se podría eximir del impuesto nacional la gasolina destinada a la agricultura y a la industria, pero este método tendría la inconveniencia de requerir una vigilancia costosa, para evitar que se defraude al Fisco. Por eso creemos que lo más práctico para alcanzar los deseos de Su Señoría sería la eliminación total del impuesto sobre el consumo de la gasolina, en lugar del cual se podría gravar el tráfico que circula por las distintas carreteras del país.

En resumen, podemos asegurar a Su Señoría que a medida que mejoren los transportes y los métodos de distribución dentro del país, la Tropical Oil Company procurará bajar los precios de sus productos, conforme con su poli-

tica desde un principio. Hace no muchos años la gasolina en Bogotá se vendía a 80 centavos y más el galón. Hoy día el precio en esta ciudad al detal es de 55 centavos el galón, precio que incluye las utilidades de los pequeños revendedores y los impuestos nacionales y municipales. En el futuro, como en el pasado, podemos esperar que el progreso material del país nos dará la oportunidad de seguir con el abaratamiento de nuestros productos.

De Su Señoría muy atentos y seguros servidores,

Tropical Oil Company. (Fdo.), H. A. METZGER, Representante ejecutivo.

Para apreciar el problema en toda su magnitud no debe perderse de vista que siendo Colombia un país que debe considerarse esencialmente como productor de petróleo, nos hallamos casi en situación de pedir, para favorecer el desarrollo industrial, que se abran nuestras puertas a los combustibles extranjeros.

Pero como esta sería una tesis absurda, debemos empeñarnos en solucionar prácticamente tamaño contrasentido mediante el debido aprovechamiento de nuestras fuentes de petróleo.

En el informe que debe rendiros el señor Interventor de Petróleo hallaréis los datos estadísticos de la producción nacional de aceite en el último año y los concernientes al movimiento del oleoducto de la Andian National Corporation Limited.

En relación con este funcionario nombrado por el Congreso, debo informaros que le he abierto de par en par las puertas del Ministerio.

En el capítulo II—Minas y Petróleos—hallaréis los informes presentados por el Jefe del Departamento, doctor Aníbal Cardoso Gaitán, y por el Jefe de la Sección Técnica, doctor Manuel Archila.

Correspondió al doctor Luis Vargas Vásquez, Ingeniero Jefe de la Sección 3ª del Departamento, tocar en su exposición estudios que por ahora no es necesario dar a la publicidad. Por ese motivo no aparece tal documento entre los incluidos en la presente Memoria.

Reiteradamente habló la prensa de que el Gobierno había recibido de las Compañías Tropical y Andian anticipaciones de dinero por cuenta de beneficios del Estado correspondientes al segundo semestre del año en curso por razón de prestaciones originadas en sus contratos. La primera de estas Compañías, en el mes de mayo, espontáneamente pagó \$ 500,000 a buena cuenta de los beneficios del primer semestre, y la segunda, en el mismo mes, pagó en dinero, espontáneamente también, las horas a que tenía dere-

cho el Estado en el oleoducto durante los meses de noviembre y diciembre de 1929; enero, febrero, marzo y abril de 1930.

Contribuyeron así, sin afectar el segundo semestre del año, a atender la difícil situación fiscal del país.

En el presente mes de julio completarán ambas Compañías el pago del semestre que venció el 30 de junio.

A propósito de estos beneficios debo anotar que existe y se ha aceptado en la práctica, en materia de participaciones de Departamentos y Municipios, una interpretación de la ley que perjudica notablemente a la República, puesto que se viene consintiendo en que esas participaciones se liquiden sobre la totalidad de los beneficios que recibe la Nación, sin tomar en cuenta que a ésta le ocasiona ingentes gastos, por conceptos diversos, el manejo de los negocios de petróleo. Sería lo justo llegar a reducir las participaciones de los Departamentos con la obligación de liquidarlas sobre lo que llamaremos beneficios netos, es decir, deduciendo los expresados gastos nacionales.

Debe tenerse en cuenta que no es posible aceptar, ni mucho menos fomentar la tesis de que el territorio pertenece a los Departamentos, que a más de ser inconstitucional es injusta, puesto que con los mismos argumentos podrían sostener los Municipios válidamente y con mayores visos de razón que el territorio es municipal y que no tiene motivos el Municipio dentro de cuyos linderos se explotan las fuentes afortunadas, para contribuir con las riquezas de su suelo a la prosperidad de los demás Distritos del mismo Departamento.

Según el artículo 3º de la Ley 63 de 1916, estas participaciones deben destinarse de manera precisa por las entidades beneficiadas "al fomento de vías de comunicación y al desarrollo de la agricultura." Por esa razón y por lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 55 de 1927 y en el 4º de la Ley 50 de 1926, el Ministerio ha pedido al Departamento de Santander del Sur y al Municipio de Barranbermeja un informe sobre las inversiones de sus cuotas, sin haber obtenido respuesta hasta este momento.

Cuando llegué al Ministerio hallé sobre la mesa una póliza de contrato sobre concesión al señor Milton D. Long, de una extensión de 5,000 hectáreas de terrenos baldíos para explotación de mica en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Las dificultades a que dio origen esa negociación impusieron la necesidad de dictar el Decreto 804 del año en curso, reglamentario del artículo 110 del Código Fiscal, y por el cual se modificó el 435 de 1916.

Como no se tenía en el Ministerio un estudio suficiente de esa materia, se dispuso llevarlo a cabo de la manera más completa posible. Se envió a las tierras donde se encuentran los yacimientos de mica una comisión compuesta por el doctor Luis Vargas Vázquez y el agrimensor señor Gabriel Cuervo, y se ha recogido cuanto dato comercial serio ha podido obtener el Gobierno.

El Departamento de Minas y Petróleos tiene ya un conocimiento completo del asunto, y el 17 del pasado mes de junio se firmó un contrato con el dicho señor Long y Samuel H. Fernández sobre explotación de mica en una extensión superficial de 2,000 hectáreas. Este contrato se publicará próximamente, con varios estudios interesantes, en el *Boletín de Minas y Petróleo*.

Al Ministerio han llegado varias propuestas sobre explotación de mica, las que se tramitan conforme al citado Decreto 804 del año en curso.

Por Decreto número 1046 del año en curso, y en virtud de haberse declarado impedido el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Excelentísimo señor Presidente de la República adscribió a este Ministerio el conocimiento del negocio de Supía y Marmato.

Para poner término a las cuestiones pendientes sobre tal asunto se ha presentado al Congreso un proyecto de ley "por el cual se aprueba un contrato entre el Gobierno y The Colombian Mining Exploration Company Limited." Tal contrato es el mismo que aprobó el honorable Senado en sus sesiones ordinarias de 1929, siendo de advertir que la Compañía, de manera expresa, ha aceptado íntegramente las modificaciones que le introdujo esa alta corporación.

Como tesis general fundada en el buen sentido y en la práctica sensata generalmente seguida por las personas versadas en negocios, está muy bien que se procure terminar por medios amistosos y decorosos y que se hallen dentro de los límites de lo aceptable en comercio, las diferencias que de contratos celebrados por la Nación, puedan surgir entre ésta y los contratistas. La misma seguridad del derecho, la misma firme convicción que tiene el Gobierno

de haber obrado de acuerdo con la ley permiten a éste llevar a un elevado campo transaccional esta clase de asuntos para demostrar su espíritu permanente de amplia equidad y de seguridad para quienes busquen en el territorio de la República y al amparo de sus leyes campo propicio para el desarrollo de actividades honestas.

Por encargo del Gobierno el ingeniero Enrique White Uribe ha iniciado una labor de levantamiento del plano minero del Chocó, en lo cual ha trabajado desde el mes de marzo de 1929.

Simultáneamente va levantando la estadística de minas del mismo territorio y preparando documentación para revisar los títulos sobre tierras del Chocó.

Se han recibido en el Ministerio datos de diverso origen sobre hallazgo de vetas o filones de platino, o roca madre de este metal precioso. En su próxima visita a las nombradas tierras, el doctor White Uribe dedicará atención preferente a este asunto.

En el informe del doctor Manuel Archila hallaréis detalles muy interesantes sobre este estudio, punto que tiene una importancia de primer plano entre los asuntos importantes de nuestro país.

No será perdido ningún esfuerzo del Gobierno encaminado a levantar el nivel moral o a descuajar las selvas del Chocó, región privilegiada por la naturaleza pero olvidada por el hombre.

Baldíos—Aguas—Agricultura—Ganadería.

Me he empeñado de manera especialísima en llevar a término justo las revisiones de títulos solicitadas de acuerdo con la Ley 84 de 1927; las solicitudes sobre fuerza hidráulica y permisos para usar aguas nacionales, presentadas de acuerdo con la Ley 113 de 1928, y las solicitudes de adjudicación de baldíos.

Si hubiera de señalar la labor en que he tenido mayor complacencia, tendría que decir que ha sido la adjudicación de baldíos en lotes que no excedan de 20 hectáreas, pues indudablemente es el agricultor quien merece llamarse "primer ciudadano del país," y la agricultura en el estado actual de la especie humana prospera mejor a base de propiedad sobre la tierra.

Ninguna aspiración más legítima y enaltecedora de un pueblo que la que hoy se marca en el campesino colombiano hacia el dominio individual de un pedazo del suelo de su patria.

Como base de organización social, de aumento del valor de la tierra, de enriquecimiento general, de producción nacional y por tanto de independencia económica de un Estado, ocupa el primer lugar el dominio sobre el suelo suficientemente dividido de acuerdo con el número de habitantes del país.

Nada más doloroso que el despojo más o menos disimulado de que son víctimas en una u otra región de nuestra Patria los campesinos que trabajan la tierra ajena. Es preciso levantar en esta materia nuestra cultura social, con el convencimiento de que es mediante la distribución equitativa del dominio como mejor se asegura el derecho de propiedad.

Muchas veces sin caer en la cuenta de ello, los propietarios de las tierras afirman las ventajas indiscutibles del derecho de propiedad para defender socialmente su propio dominio, pero al tratar el problema del arrendatario de pequeñas parcelas, aparcerero o terrazguero, afirman también que ninguna falta les hace a éstos la propiedad de las mejoras, que los campesinos se han enriquecido con la labor en la tierra que no les pertenece, aunque no se les haya reconocido otro derecho que el de vender sus cosechas.

Este doble criterio es injusto, y quien trabaja la tierra ajena necesita obtener una garantía absolutamente segura para la propiedad de las mejoras o sembrados que él ha llevado a cabo.

La tala de huertas es un crimen que bien puede clasificarse muy cerca del hurto y del robo.

La reacción natural contra este abuso más o menos sistematizado, como ya dije, en una y otra región del país, ha venido a producir en sitios por fortuna muy limitados, una aspiración injustificable del campesino a despojar al hacendado del dominio legítimo de su tierra.

Es una injusticia con que se combate otra injusticia. Ninguna de las dos debe contar con el apoyo de las autoridades, y una y otra deben tener sus sanciones, porque una y otra causan intranquilidad, zozobra, malestar en las familias y en la sociedad, empobrecimiento en vez de riqueza.

Los conflictos que se conocen en el Ministerio alrededor de las haciendas son de dos clases: diferencias por las condiciones del trabajo, sin disputa sobre el dominio de la tierra, y diferencias provenientes del desconocimiento del dominio.

Al conocer de unos y otros se ha procurado en el Ministerio ponerles término en forma equitativa y de acuerdo con las leyes,

llevando siempre al ánimo de los interesados la idea de lo gravemente perjudicial que resulta para todos la situación de litigio permanente en que a veces se empecinan los hombres víctimas de sus propios caprichos o engañados y seducidos por quien explota profesionalmente los pleitos de los demás.

He considerado siempre como un deber primordial de las autoridades, atender y procurar llevar a término sin demora y con estricta justicia, esos pleitos en que colectivamente se comprometen colonias o grupos enteros de campesinos que viven entonces en viajes continuos a las ciudades, sin más oficio que llevar y traer noticias y consignar en manos extrañas la mejor parte del fruto de su labor. Hasta la vida de hogar se desbarata para el campesino en estos largos litigios a que los llevan generalmente las injusticias de que son víctimas y en que los mantienen los descuidos de las autoridades o sus temores para fallar dándole al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.

En el informe del Jefe de la Oficina del Trabajo hallaréis sobre estos asuntos datos verdaderamente interesantes.

Habéis de estudiar en estas sesiones ordinarias el Código del Trabajo, proyecto preparado a espacio, con sereno estudio, abnegadamente, por los doctores Carlos Lozano y Lozano, Luis Trujillo Gómez, Horacio Valencia Arango y Miguel Velandia, los tres primeros miembros de la Junta de Vocales de la Oficina del Trabajo, y el último, abogado de la misma. Allí se proponen remedios definitivos para algunos de los males apuntados.

En materia de baldíos ha sucedido frecuentemente el caso, por la gran extensión de nuestro país, por su escaso cultivo, por descuido de las autoridades, de que los propietarios legítimos de algunas haciendas, vayan dilatando sus linderos a través de los años, silenciosamente, unas veces por el medio legal del cultivo que es siquiera plausible y útil; otras veces por el simple medio del cerco en la montaña, que a nadie beneficia; y las más, por medio de modificaciones de linderos en los títulos de transmisión de la propiedad, haciéndose siempre difícil en el hecho y en el derecho, volver al lindero primitivo, teniendo que desandar las lentas jornadas de muchísimos años.

En esto se originan varios de los conflictos que se han presentado ante el Ministerio, donde ha primado durante la actual

Administración un riguroso criterio de defender y rescatar el dominio nacional, para seguridad del trabajo del colono que puede aspirar a ser dueño, y afianzamiento de las riquezas naturales que el Estado tiene en el subsuelo.

Si accidentalmente esta labor que se ha impuesto el Ministerio mortifica a quienes deben reducir sus linderos, ellos mismos obtienen grandes ventajas con la determinación precisa de su propiedad y con el establecimiento de colonias benéficas en las inmediaciones de sus fincas. Todo se reduce a juzgar estas cosas con criterio sereno de justicia, impidiendo al mismo tiempo la reacción excesiva y las vías de hecho con que se pretende algunas veces borrar todos los linderos legítimos, atribuyéndole a la Nación, sin el debido fundamento, el dominio de toda la tierra.

Requiere atención especial para estos puntos el Departamento del Magdalena, por sus extensos baldíos y por la acción económica de la United Fruit Company.

El inconveniente más grave con que se tropieza para solucionar las colisiones que allá se presentan por el uso o dominio de la tierra resulta de que frecuentemente las personas que ejercen autoridad son deudoras de la nombrada Compañía, lícitamente deudoras, pero deudoras en realidad. Como nuestra ley tiene calificada la calidad de deudor como causal legítima, de impedimento y recusación para administrar justicia, a cada momento llegan al Ministerio los avisos de esta circunstancia que puede ser inocente pero que es profundamente perjudicial y desdolorosa para el país.

Tengo entendido que los títulos de dominio en ese Departamento son muy incompletos o muy deficientes, de manera que la labor de los bancos hipotecarios, incluso el Agrícola, ha sido nula en la práctica, y la vida económica depende casi exclusivamente de los negocios con la United.

Como consecuencia de esto la agricultura se ha limitado al cultivo del banano.

En el Ministerio se está adelantando un estudio de todos estos factores para remediar tan anómala situación.

Debo expresar que en ningún caso pueden formularse cargos contra la Compañía, entidad seria y respetable, que debe gozar de todas las garantías a que le dan derecho nuestras leyes y que beneficia enormemente al mismo Departamento con la inversión de

su capital y con el desarrollo de sus negocios y que no ha pretendido en ningún momento dominar las autoridades, pues la situación anotada resulta de que como en esa región todo el mundo negocia con la Compañía, la mayoría de las personas que se buscan para agentes de los poderes públicos resultan de hecho relacionadas con ella, dificultándose así la administración, con perjuicio para todos, inclusive para la misma empresa.

La agricultura nacional tiende a desarrollarse en todos los Departamentos, aunque en lo general se halla en estado rudimentario, con excepción de algunas pocas fanegadas de tierra que se cultivan ya, en una u otra parte, científicamente.

Está el Ministerio procurando una labor intensa, convencido de que en la agricultura debemos buscar la redención económica.

Se tropieza inicialmente con dificultades provenientes de la tierra misma ubicada en los trópicos, y con dificultades provenientes de la índole del pueblo colombiano, de nuestro carácter peculiar.

La labor agrícola es lenta, requiere un empeño tenaz, y en este país se aspira generalmente a recibir el dinero no de la mano cuidadosa de un comprador de frutos sino de la mano fácil de los pagadores oficiales.

Por otra parte, estamos siempre esperando que acuda el Estado a resolvernos los problemas de orden privado. Se quiere que vaya un funcionario público a uncir los bueyes o a manejar los tractores para arar la tierra, y que sea un funcionario del Estado quien resuelva toda la serie de problemas del cultivo, la cosecha y el mercado.

Entre nosotros es muy débil, tímida e inconstante la iniciativa individual, y este defecto se ha hecho más grave en los últimos tiempos, cuando por consecuencia inmediata de los empréstitos públicos, la vida económica se ha convertido en dependencia de la vida fiscal, invirtiéndose así esos factores del orden público.

Por esta modalidad de nuestro temperamento es preciso librar una verdadera batalla en favor de la agricultura, más con nosotros mismos que con la tierra en la cual debemos trabajar.

Todas las iniciativas del Gobierno tienden los ciudadanos a deformarlas, desviándolas hacia el ensanche de la burocracia, viéndose así que escuelas como las agronómicas y las de veterinaria, mas que hombres aptos para beneficiar el país con el ejercicio

libre de su profesión, van dándole a la Patria una juventud manifiestamente inclinada al reposo de las oficinas públicas, lo cual no corresponde a los propósitos iniciales de tales instituciones.

Esta tendencia a la tranquila comodidad burocrática afecta un poco todavía a entidades que como las sociedades de agricultores, la Federación Nacional de Cafeteros y sus Comités Departamentales, y las Cámaras de Comercio, deberán muy pronto constituir en el país centros poderosos y eficaces de reacción contra semejante vicio de nuestra comunidad.

Debemos obtener de la agricultura los frutos necesarios para el consumo interior del país, y frutos de exportación.

Constituye indudablemente un error creer que debido a la variedad de climas y alturas que tenemos en Colombia, nuestro país es apto, como el paraíso terrenal, para la producción de todos los frutos.

Carecemos todavía de los estudios necesarios para calificar debidamente la verdadera índole agrícola de las diversas regiones de nuestro país. Pero el Ministerio se empeña en llevarlos a cabo sistemáticamente, en lo cual deben cooperar todos los ciudadanos a quienes la experiencia capacite para suministrar datos dignos de tomarse en cuenta, puesto que la agricultura es un tipo perfecto de ciencia experimental.

Entre los menoscabos prácticos que puede sufrir la independencia de un país, ninguno es más grave que el de ser en materia de alimentos o subsistencia indispensable, tributario de otros países, cosa que está muy adelantada en Colombia, a pesar de ser innegable que nuestro suelo fue magníficamente dotado por la naturaleza para la producción.

Si producir lo que se consume es ya un factor valiosísimo de riqueza nacional, se obtiene una riqueza mayor cuando pueden producirse frutos destinados al consumo de otros países. El café y el banano son hasta ahora los únicos elementos importantes con que contamos en este renglón.

El Ministerio estudia en la actualidad las posibilidades de hallar mercados extranjeros para el tabaco colombiano, en lo cual parece que puede pensarse sensatamente.

La Federación de cafeteros estudia a su vez la manera de abrirle a nuestro café mercados efectivos en continentes distintos del americano.

En la ciudad de Santa Marta acaba de iniciar negocios una apreciable sociedad cooperativa que busca la manera de comerciar

libremente con el banano, la que ha merecido toda la atención legal del Ministerio.

Se han dado pasos, como puede verse en el Capítulo IV (Departamento de Agricultura), para aclimatar la explotación de aceites vegetales que en países como el Brasil constituyen un apreciable elemento industrial. Afortunadamente se está despertando en todas las secciones un marcado interés por la agricultura. Nosotros tenemos, a ojos vistas, un exceso de población urbana. La vida del campo sólo la acepta nuestro pueblo cuando carece de medios para situarse en los barrios urbanos, y no por vocación agrícola. Se siente ahora una reacción que cambia las corrientes y tiende a devolver al campo los pobladores que le arrebataron las ciudades. Es, a no dudarlo, el principio de nuestra redención económica y corresponde al Gobierno fomentar ese movimiento por cuantos medios ponga en su mano la ley:

La ganadería ha hecho progresos mucho mayores que la agricultura.

La vocación de nuestro pueblo lo inclina más al pastoreo que al trabajo en la tierra. La mayor parte de las tierras que en Colombia llamamos cultivadas, lo son para el pasturaje, siendo ésta una de las razones principales para la existencia de extensas haciendas que por razón de la hiperestesia nacional vienen calificándose, popular e impropriamente, de latifundios, por cuanto la ganadería excluye casi completamente de la tierra al pequeño agricultor, impidiendo así el aumento de población campesina.

Pero es un error absoluto el de creer, como algunos lo vienen predicando, que la ganadería en vez de fuente de riqueza es causa de empobrecimiento. Lo que ocurre es que a medida que aumente apreciablemente la población de nuestro país las tierras más cercanas a las ciudades tendrán que destinarse naturalmente a la labor agrícola, y se irán abriendo para la ganadería las que son hoy montañas remotas. Esa es la colocación natural de las cosas, que irá evolucionando progresivamente con la fundación de establos para los servicios urbanos de las ganaderías.

En algunos puntos se vislumbra ya la aspiración de destinar a la agricultura los potreros más cercanos a las ciudades, aunque no se puede precisar todavía una necesidad absoluta de realizar artificialmente esa transformación, adelantándose a la evolución natural.

Se ha preocupado el Ministerio, que ve introducir a diario ganados extranjeros, de iniciar un estudio serio de las condiciones peculiares de los tipos criollos o autóctonos de ganado vacuno que en lo general parecen inmunizados congénitamente contra muchas enfermedades que las razas importadas contraen segura o fácilmente en los potreros.

Se hace preciso saber si esos tipos criollos merecen un esfuerzo de selección para conservarlos puros, o si debemos dejarlos perecer, fomentando su desaparición por medio del cruzamiento.

Aun para este último caso es indispensable el estudio de esos tipos criollos a fin de poder determinar al menos cuáles son las razas extranjeras mejor indicadas para el cruzamiento.

Comercio e industrias varias.

Se han fundado, en el país diez y siete Cámaras de Comercio, en las siguientes plazas:

Departamento del Valle, Cali, Buga y Buenaventura.

Cundinamarca, Bogotá y Girardot.

Caldas, Manizales y Pereira.

Atlántico, Barranquilla.

Santander del Sur, Bucaramanga.

Bolívar, Cartagena.

Santander del Norte, Cúcuta.

Tolima, Ibagué.

Antioquia, Medellín.

Nariño, Pasto.

Cauca, Popayán.

Magdalena, Santa Marta.

Boyacá, Tunja.

No se ha instalado todavía en el Departamento del Huila.

Como un comprobante del poco cuidado que ponemos en nuestra patria a puntos del bien común, debe anotarse el hecho de que casi en ninguna de las ciudades se ve interés por el fomento de las Cámaras de Comercio, ni se acude a ellas frecuentemente en solicitud de los servicios que pueden prestar de acuerdo con las leyes, haciéndose difícil casi en todas partes la elección de sus miembros porque rara vez suelen reunirse las juntas de ciudadanos que deben verificarla.

Quizá se deba en buena parte al espíritu litigante, tan marcado en el ciudadano colombiano, el que no se haya aclimatado la costumbre de hacer decidir por las Cámaras de Comercio las diferencias o controversias entre comerciantes que puedan someterse a su fallo.

Debemos abrigar, por otra parte, la esperanza de obtener con el desarrollo del país, mayores iniciativas comerciales por parte de estos importantísimos cuerpos.

En el Exterior existen hasta ahora las siguientes Cámaras:

Anglo-Colombiana—Fundada en 1921. Presidente, Sir Maurice de Bunsen. Secretario, Mr. N. Fennell—Londres.

Franco-Colombiana—Fundada en 1922. Presidente honorario, General Alfredo Vásquez Cobo, Ministro de Colombia. Presidente, M. Paul Dhe. Secretario, M. Marceu Dupont—París.

Colombo-Americana—Fundada en 1927. Presidente, Mr. John L. Merrill. Secretario, señor Carlos Puyo Delgado—Nueva York.

Belga-Colombiana—Fundada el 20 de julio de 1928. Presidentes honorarios, H. Mr. Paul Hymans, Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica; doctor Abel Casabianca, Ministro de Colombia. Presidente, M. le Barón de Steenhault de Waerbeek. Secretario General, Coronel Muller.

Hispano-Colombiana—Creada por iniciativa del Cónsul de Colombia en Barcelona, señor Vicente J. Arboleda, en el mes de junio próximo pasado. Aún no han llegado datos sobre el personal y estatutos, los cuales fueron pedidos al señor Cónsul.

Con fecha 24 de enero de este año dictó el Ministerio el siguiente Decreto:

DECRETO NUMERO 125 DE 1930

(24 de enero)

por el cual se promueve la creación y fomento de Cámaras de Comercio Colombianas en el Exterior.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones constitucionales, y teniendo en cuenta:

1.º Que actualmente no están provistos los empleos de las Oficinas de Información Comercial en el Exterior, ni sería posible proveerlos dada la situación fiscal;

2.º Que, sin embargo, es indispensable atender los servicios que estaban asignados a dichas oficinas y aun emplearlos en beneficio de nuestro comercio exterior;

3.º Que en el Reino de Bélgica se fundó una Cámara de Comercio Colombo-belga, que funciona regularmente, formada por distinguidas personalidades de Colombia y de Bélgica, la cual publica una revista de información de Colombia, atiende al suministro de datos e informes y presta, por consiguiente, una valiosa ayuda al comercio colombo-belga, sin costo alguno para el país;

4.º Que en otras ciudades del Exterior están funcionando Cámaras de Comercio colombianas;

5.º Que instituciones similares pueden crearse en otros centros importantes del Exterior, todas las cuales, por los servicios que van a prestarle a Colombia, deben quedar bajo el apoyo del Gobierno y ser objeto del amparo de éste, y

6.º Que el señor Carlos Salazar del Camino, fundador de la Cámara de Comercio Colombo-belga, ha ofrecido prestar sus servicios al Gobierno en pro de la organización e impulso de dichas Cámaras de Comercio,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese la creación y el fomento de Cámaras de Comercio en el Exterior, las cuales se constituirán de acuerdo con los estatutos adoptados por la Cámara de Comercio Colombo-belga, en cuanto lo permitan las leyes del país en donde van a funcionar.

Artículo 2.º Las Cámaras de Comercio de Colombia en el Exterior servirán como cuerpo consultivo del Gobierno, cuando éste lo estime conveniente, para la consecución de datos e informes que el mismo Gobierno lo necesite, lo mismo que para la formulación de los pedidos que deban hacer los Ministerios del Despacho o el Departamento de Provisiones.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Carlos Salazar del Camino, promotor ad honorem de las Cámaras de Comercio colombianas que hayan de fundarse en el Exterior y asesor de las que ya están funcionando. Dicho señor prestará sus servicios al tenor de las instrucciones que le den los Ministerios de Relaciones Exteriores e Industrias, y obrará, en todo caso, de acuerdo con el Agente Diplomático de Colombia en el respectivo país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de enero de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

Como en el próximo mes de agosto se verificarán las exposiciones internacionales de Amberes y Lieja, a las cuales fue invitado especialmente el Gobierno de Colombia, por Resolución número 40 de 12 de abril del año en curso el Ministerio destinó la suma de mil pesos para atender a los gastos de representación del país, los que fueron girados a favor del señor Presidente de la Cámara de Comercio Belgo-Colombiana, de Bruselas.

Son notorios los beneficios que puede derivar la Nación de estos cuerpos que en países extranjeros se preocupan especialmen-

te del comercio de Colombia, de manera que el Ministerio ha de persistir tesoneramente en su fomento.

No es difícil darse cuenta del movimiento industrial que comienza en estos tiempos a agitar sanamente la vida colombiana.

No hay día que nuestra prensa no recoja ideas más o menos acertadas pero siempre bien intencionadas sobre nuestras perspectivas industriales y los medios de que debemos valernos para el desarrollo industrial del país.

Quizá por ahora la mayor dificultad con que en estos estudios se tropieza resulta de la misma extensión de nuestro territorio, que comprende regiones de muy diferentes cualidades, de manera que las instituciones no alcanzan a beneficiar, por buenas que sean, sino partes muy limitadas de la Nación, y la medida que aparece conveniente para unas plazas o zonas, resulta perjudicial para otras.

La verdadera unidad del país, por estos aspectos, sólo la obtendremos mediante el desarrollo científico de nuestras vías de comunicación que permitan el movimiento fácil, oportuno y frecuente de los capitales y el transporte económico de los productos de nuestras industrias.

Desempeñan en esto papel importantísimo, decisivo, las tarifas de transporte, que deben acordarse en un país que empieza apenas a vivir, con el punto de vista de que sirvan al desarrollo industrial antes que para representar utilidades pingües en las empresas nacionales.

Dentro de un criterio de prudencia y cálculo preciso debemos considerar los transportes más como un servicio público que como un negocio o fuentes de utilidades directas para el Fisco, sin perjuicio por supuesto de obtener de las empresas el justo rendimiento necesario para su prosperidad.

Con el manejo cuidadoso de las tarifas es como mejor puede atenderse a la defensa de la producción nacional. Mientras sea más fácil y más barato traer al país productos extranjeros, que mover dentro del país iguales productos colombianos, no podemos pensar en imponer con fuerza obligatoria en las plazas desfavorecidas el consumo de estos últimos. Una buena producción nacional será inútil si nuestra falta de vías de comunicación o los altos fletes, hacen imposible el reparto de los frutos dentro del país.

Sólo al amparo de caminos buenos y baratos para el transportador puede pensarse racionalmente en producción nacional.

La Federación Nacional de Fabricantes y Productores que acaba de iniciar labores en esta capital, ha tomado del Anuario Estadístico de la Contraloría Nacional, publicado en el año de 1927, haciéndole algunas correcciones, una lista de artículos importados en ese año y que pueden producirse en Colombia, en el momento actual.

Tales introducciones se refieren a una época anterior a los resultados prácticos de la llamada "Ley de emergencia." La Federación informa al Ministerio que en 1928 y 1929 esas cifras han crecido extraordinariamente en los renglones afectados por la dicha Ley. Como estos datos numéricos suelen ser la mejor y más lacónica enseñanza, me permito completar con ellos esta parte de mi breve exposición.

Importaciones del año 1927, de artículos que produce el país.

Artículos de procedencia animal.

Sebo..	\$	124.800	
Carnes, mariscos, pescados.		954.000	
Extracto de carne.		8.000	
Huevos.		5.000	
Gelatina.		22.700	
Jamones, salchichas.		88.000	
Leche condensada.		215.300	
Manteca.		1.682.500	
Mantequilla.		129.600	
Quesos.		59.800	
Tocino.		22.700	
Cuajo.		25.000	
Animales vivos.		203.000	
Peines y peinetas de cuerno.		19.300	
Plumeros para sacudir.		4.900	
Cueros y artefactos de cuero.		1.574.700	
Glicerina.		30.100	
Jabones.		362.500	
Cepillos para ropa.		37.100	
Crin sin manufacturar.		1.100	5.570.100

Artículos vegetales alimenticios.

Arroz.	\$	2.407.000
Avena.		137.300
Azúcar.		414.700
Batatas y papas.		118.000
Otros cereales.		4.000
Cebada.		307.300
Frijoles, habas, lentejas.		201.200
Trufas.		6.400

Legumbres.	\$	103.900	
Maíz.		5.300	
Trigo.		1.543.600	
Ajíes y ajos.		21.800	
Anís.		60.400	
Azafrán.		1.400	
Cebollas crudas.		26.700	
Encurtidos.		23.000	
Salsas.		69.000	
Almidón.		4.300	
Confites y dulces.		487.000	
Pastas y gomas.		26.000	
Féculas alimenticias.		7.300	
Galletas.		628.000	
Harinas de arroz, maíz, plátano.		17.700	
Harina de trigo.		845.000	
Harinas lacteadas.		77.200	
Levaduras.		18.500	
Maicena, sagú.		57.000	
Fideos, macarrones.		3.800	
Tapioca.		10.000	
Sopas listas para la mesa.		9.500	
Cocos, nueces.		6.900	
Frutas frescas y secas.		200.000	
Cacao.		590.000	
Sal.		57.400	
Cervezas.		187.500	
Kola.		7.300	
Levadura de cerveza.		2.700	
Jarabes y limonadas.		4.700	
Vinagre para la mesa.		4.800	8.703.600

Maderas y sus artefactos.

Accesorios para carruajes.	\$	3.650
Artefactos no especificados.		128.300
Barandas.		5.000
Tinas, toneles, pipas vacías.		11.700
Bastones.		5.400
Baúles.		16.300
Biombos.		600
Edificios desarmados.		23.000
Estatuas.		20.000
Fustes para sillas.		9.600
Hormas.		25.000
Madera acepillada.		187.000
Cajas de madera, armadas o desarmadas.		27.000
Madera en bruto.		231.000
Madera en cajitas.		23.500

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Madera en cajitas con forros	\$ 6.300	
Madera en láminas	7.400	
Cabos para herramienta	14.752	
Muebles con espejos	20.900	
Muebles con embutidos	14.000	
Muebles ordinarios o de mimbre	274.100	
Muebles tapizados	19.100	
Muebles tapizados con piel	4.100	
Pipas para fumar	10.900	
Puertas y ventanas solas	50.100	
Tacones de madera	63.100	
Tacones sin forrar	23.500	
Tacos para billar	3.500	
Trampas para ratones	3.300	
Muebles con partes de hierro	152.000	
Fósforos de palo	3.700	
Quina en corteza	3.200	
Prensas de madera y hierro	41.000	
Fuelles	1.200	1.433.102

Materias minerales y artefactos.

Petróleo en bruto	\$ 12.200	
Petróleo refinado	37.500	
Gasolina	759.600	
Carbón mineral	18.800	
Velas de esperma	26.800	
Albayalde de plomo	3.300	
Blanco de cinc	63.900	
Minio	19.700	
Botellas, damajuanas, frascos vacíos	444.600	
Tejas de barro	3.800	
Tubos de barro	1.600	
Asfalto	36.000	
Azulejos (baldosas)	32.300	
Baldosas de barro cocido	4.200	
Cal hidráulica, cemento romano	1.325.800	
Ladrillos no mencionados	29.600	
Azufre en flor	10.700	2.830.400

Artículos varios.

Estearina	\$ 124.000	
Velas de cera	19.100	
Cera para pisos	7.700	
Bandas y cables de transmisión	85.200	
Ganado importado por Arauca	1.000.000	
Achiote y añil	9.300	
Betún y cremas para zapatos	75.400	
Suelas de caucho y tacones de madera	165.800	

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Flores secas	\$ 8.100	
Calzado de cuero y algodón (raso)	1.450.000	2.944.600

Textiles.

Algodón cardado	\$ 4.400	
Algodón en rama	588.700	
Alpargatas con suela de cuero	2.000	
Sobrecamas, carpetas	39.200	
Cachuchas	5.300	
Calzoncillos y camisas interiores	63.600	
Calzones de algodón y camisetas de punto	329.300	
Camisas exteriores	3.200	
Camisas de algodón con cuellos	410.000	
Colchas y sobrecamas de algodón	300.900	
Coletas y lona crudas	101.900	
Las mismas, blancas	31.200	
Las mismas, rayadas	32.400	
Cordones para calzado	30.100	
Cordones no designados	5.900	
Cuellos y puños	101.800	
Cuerdas para riendas, cinchas, cabestros	123.400	
Diagonales de listas	28.900	
Driles, mantas blancas, tela para colchones	839.300	
Flores artificiales	16.000	
Frazadas de algodón	263.000	
Hamacas	2.900	
Hilaza de algodón	323.300	
Liencillo	700	
Pañolones de algodón	79.000	
Percalina para encuadernación	16.500	
Ropa de algodón para hombres y niños	277.700	
Ruanas de algodón	100.500	
Sacos de tela cruda para empaque	83.700	
Telas blancas lisas	2.347.000	
Telas crudas, lienzos, diagonales	1.385.800	
Toallas y servilletas	167.800	
Sacos y telas para empaque	58.300	
Cepillos ordinarios y para ropa	57.100	
Tela para entretela	41.900	
Tapetes de fique	40.200	
Chinelas de paja	14.500	
Cuerdas de fique	61.900	
Canastas de mimbre	7.500	
Capachos para botellas	8.500	
Cestas de mimbre	6.300	
Cordelería	63.900	
Escobas	15.400	
Telas de paja para esteras	5.900	

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Esteras	\$	54.200	
Estopa		17.800	
Muebles		99.000	
Paja para muebles		82.700	
Sacos para empaque		982.400	
Sombreros y cachuchas de paja		181.000	
Sombreros de paja sin cinta		13.100	
Sombreros de paja para señoras		5.700	
Sombreros adornados para señoras		5.500	
Alfombras y tapetes de paja		120.000	
Artículos de punto de media		67.000	
Chinelas, pantuflos de algodón		32.500	
Bayetas de algodón		132.500	
Cachuchas de lana		48.100	
Camisas de lana, punto de media		61.100	
Fieltros gruesos		45.700	
Bayetilla blanca, de lana		29.100	
Bayetilla de colores		25.500	
Frazadas de lana		254.500	
Hilaza de lana		9.200	
Hilo de lana para bordar		46.300	
Mantas de lana para viaje		71.900	
Paños de lana y algodón		616.100	
Paños de lana pura, para hombres		2.500.800	
Pañolones de lana		197.000	
Pañolones con fleco de seda		18.500	
Ropa para hombre, con tela de lana y algodón		528.400	
Ruanas		27.000	
Sombreros de lana, de fieltro		1.704.500	
Géneros de lana y algodón		126.500	
Telas de lana		2.152.500	18.930.400
<hr/>			
Tabaco en distintas formas	\$		454.000
<hr/>			
Suma total	\$		40.865.200

Honorables Senadores y Representantes:

Para ponerles punto final a estas líneas, quiero hacer constar ante vosotros la admiración con que considero cada día la obra realizada en el Ministerio de Industrias por mi muy distinguido antecesor, doctor José Antonio Montalvo, a cuya actuación firme, abnegada y prudente, debe la Patria la certidumbre que puede hoy guardar de su inalterable prosperidad venidera.

Bogotá, julio de 1930.

FRANCISCO JOSE CHAUX

ANEXOS



CAPITULO I

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS GENERALES—SECCION PRIMERA

SECRETARIA

Negocios registrados en el Ministerio de Industrias desde el 1° de junio de 1929 hasta el 31 de mayo de 1930:

Departamento número 1. (Negocios Generales)	1,844
Departamento número 2. (Minas y Petróleos)	1,485
Departamento número 3. (Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público)	1,878
Departamento número 4. (Agricultura y Ganadería)	4,855
Departamento número 5. (Comercio e industrias varias)	4,084
Departamento número 6. (Oficina General del Trabajo)	2,144
Sección de Inmigración y Colonización	717
<hr/>	
Total de negocios registrados	17,007

Durante el mismo tiempo la Sección primera de este Departamento dirigió 1,941 comunicaciones.

Con el respectivo estudio e informe fueron devueltos a la Secretaría de la Presidencia de la República 79 asuntos que habían sido pasados en comisión al Ministerio de Industrias por el honorable Consejo de Ministros.

El Ministerio de Industrias dictó 132 decretos y 179 resoluciones de carácter general, cuya relación se da a continuación:

Relación de los decretos dictados por el Ministerio de Industrias del 1.º de junio de 1929 a la fecha.

Decreto número 968 de 1929 (1º de junio), por el cual se suspende temporalmente la Comisión de Colonización de Sumapaz, creada por Decreto número 839, de 8 de mayo de 1928, y se hace un nombramiento. (Diario Oficial número 21112).

- Decreto número 976 de 1929 (3 de junio), por el cual se aprueba el Acuerdo número 4, del 2 de febrero del corriente año, sobre fomento de la agricultura, dictado por el Consejo Administrativo de la Intendencia Nacional del Chocó. (Diario Oficial número 21119).
- Decreto número 1108 de 1929 (13 de junio), por el cual se reconocen unos sueldos a varios Inspectores del Trabajo. (Diario Oficial número 21128).
- Decreto número 1025 de 1929 (13 de junio), por el cual se determinan las reservas que para la Nación hizo la Ley-98 de 1922 en la isla de Cascajal o Buenaventura y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial número 21128).
- Decreto número 1041 de 1929 (15 de junio), por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos del personal de las oficinas denominadas antes de Información y Propaganda en el Exterior, y llamadas hoy de Información Comercial, y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial número 21127).
- Decreto número 1042 de 1929 (15 de junio), por el cual se nombran profesores honorarios de la Escuela Nacional de Veterinaria. (Diario Oficial número 21128).
- Decreto número 1100 de 1929 (25 de junio), por el cual se nombran delegados del Gobierno de Colombia al primer Congreso Internacional de Café que se reunirá en Sevilla. (Diario Oficial número 21140).
- Decreto número 1170 de 1929 (9 de julio), por el cual se hace el nombramiento de Conserje-Chofer de las Inspecciones de Petróleo. (Diario Oficial número 21149).
- Decreto número 1172 de 1929 (9 de julio), por el cual se aumentan los sueldos de los profesores y de otros empleados de la Escuela Nacional de Veterinaria. (Diario Oficial número 21145).
- Decreto número 1173 de 1929 (9 de julio), por el cual se modifica el número 665 de 1929. (Diario Oficial número 21145).
- Decreto número 1174 de 1929 (9 de julio), por el cual se reconoce el sueldo del Jefe de la Oficina de Información Comercial de Colombia en París hasta el 31 de octubre de 1929. (Diario Oficial número 21145).
- Decreto número 1175 de 1929 (9 de julio), por el cual se disminuye el sueldo del Jefe de la Sección de Colonización del Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21145).
- Decreto número 1190 de 1929 (10 de julio), por el cual se aprueba el Decreto número 2, del Inspector de Sanidad Pecuaria de Buenaventura.
- Decreto número 1204 de 1929 (17 de julio), por el cual se hace un nombramiento en interinidad (Secretario de la Comisión Especial de Baldíos que funciona en Santa Marta).
- Decreto número 1230 bis de 1929 (18 de julio), por el cual se hacen varios nombramientos ad honórem para la Feria Exposición de Sevilla. (Diario Oficial número 21151).

- Decreto número 1242 de 1929 (23 de julio), por el cual se reforma un decreto y se aclara otro (Oficina de Información Comercial). (Diario Oficial número 21155).
- Decreto número 1266 de 1929 (26 de julio), por el cual se nombra Médico Higienista del Departamento de la Oficina General del Trabajo. (Diario Oficial número 21196).
- Decreto número 1272 de 1929 (30 de julio), por el cual se suprimen dos empleados dependientes del Ministerio de Industrias, se aumenta una asignación y se hace un nombramiento. (Diario Oficial número 21187).
- Decreto número 1273 de 1929 (30 de julio), por el cual se suprime el cargo de Subdirector Ayudante de Campo de la Escuela de Sericicultura de Guateque. (Diario Oficial número 21187).
- Decreto número 1289 de 1929 (1º de agosto), por el cual se cambia un empleado en el Ministerio de Industrias.
- Decreto número 1307 de 1929 (5 de agosto), por el cual se nombra Jefe de la Sección de Inmigración y Colonización.
- Decreto número 1294 bis de 1929 (1º de agosto), por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de Médico, Oficial de Colonización y primer Mecánico del Grupo de Colonización del Caquetá y Putumayo. (Diario Oficial número 21176).
- Decreto número 1365 de 1929 (12 de agosto), por el cual se nombra Ayudante Contador de la Comisión Minera del Chocó.
- Decreto número 1410 de 1929 (20 de agosto), por el cual se hacen varios traslados dentro de la Ley de Apropiaciones de la vigencia de 1929. (Diario Oficial número 21176).
- Decreto número 1402 de 1929 (20 de agosto), por el cual se crea transitoriamente el puesto de Corrector en el Departamento de Negocios Generales del Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21176).
- Decreto número 1415 de 1929 (21 de agosto), por el cual se crea el puesto de Ayudante Auxiliar de la Sección de Inmigración y Colonización del Ministerio de Industrias y se hace el nombramiento del caso. (Diario Oficial número 21178).
- Decreto número 1455 de 1929 (29 de agosto), por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se crea el puesto de Mecánico Chofer del Departamento de Agricultura. (Diario Oficial número 21187).
- Decreto número 1464 de 1929 (agosto 30), por el cual se hace un nombramiento (Cartero del Ministerio).
- Decreto número 1465 de 1929 (30 de agosto), por el cual se hace un nombramiento (Conserje Chofer de las Inspecciones de Petróleo).
- Decreto número 1465 bis de 1929 (31 de agosto), por el cual se crea el puesto de Portero Ayudante de la Comisión Especial de Baldíos del Magdalena. (Diario Oficial número 21193).

- Decreto número 1488 de 1929 (7 de septiembre), por el cual se encarga a un empleado de la redacción del Boletín de Minas y Petróleo. (Diario Oficial número 21193).
- Decreto número 1487 de 1929 (7 de septiembre), por el cual se reglamenta la importación del cacao. (Diario Oficial número 21193).
- Decreto número 1498 de 1929 (11 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento (Cartero de la Sección 1ª del Departamento de Negocios Generales).
- Decreto número 1499 de 1929 (11 de septiembre), por el cual se crea en el Departamento de Agricultura, con carácter transitorio, el puesto de Agrónomo especializado en el cultivo del olivo. (Diario Oficial número 21198).
- Decreto número 1500 de 1929 (11 de septiembre), por el cual se hace un nombramiento (Auxiliar de la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja).
- Decreto número 1501 de 1929 (septiembre 11), por el cual se deroga el Decreto número 2433 de 1928 y se amplía un término (solicitudes sobre auxilios a los damnificados por el siniestro del cañonero Hércules).
- Decreto número 1502 de 1929 (11 de septiembre), por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
- Decreto número 1545 de 1929 (18 de septiembre), por el cual se reducen los sueldos del personal directivo del Grupo de Colonización del Amazonas, Caquetá y Putumayo. (Diario Oficial número 21203).
- Decreto número 1546 de 1929 (18 de septiembre), por el cual se crea el puesto de Oficial de Ganadería del Departamento de Agricultura y Zootecnia del Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21204).
- Decreto número 1598 de 1929 (24 de septiembre), por el cual se nombra un comisionado, ad honórem, para que represente a Colombia en la reunión de ingenieros Iberoamericanos que tendrá lugar en la capital de España. (Diario Oficial número 21244).
- Decreto número 1599 de 1929 (24 de septiembre), por el cual se autoriza al Ministro de Colombia en España para que reciba el terreno que ocupa el Pabellón de Colombia en la Exposición de Sevilla. (Diario Oficial número 21213).
- Decreto número 1633 de 1929 (septiembre 28), por el cual se nombra Jefe del Laboratorio de Química del Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21213).
- Decreto número 1634 de 1929 (septiembre 28), por el cual se nombra Conserje Chofer de las Inspecciones de Petróleo.
- Decreto número 1635 de 1929 (28 de septiembre), por el cual se suprime el puesto de Celador Escribiente de la Escuela Nacional de Veterinaria y se fija el sueldo del Bibliotecario de la misma. (Diario Oficial número 21213).

- Decreto número 1642 de 1929 (28 de septiembre), por el cual se reforma el marcado con el número 1487 de 1929, sobre importación de cacao. (Diario Oficial número 21213).
- Decreto número 1643 de 1929 (28 de septiembre), por el cual se llena la vacante del Mecnotaquígrafo del Departamento de Negocios Generales del Ministerio de Industrias.
- Decreto número 1644 de 1929 (28 de septiembre), por el cual se promueve al Agrónomo Regional de la 4ª Zona.
- Decreto número 1655 de 1929 (2 de octubre), por el cual se nombra Cartero del Departamento de Negocios Generales.
- Decreto número 1655 bis de 1929 (2 de octubre), por el cual se nombra interinamente Mecnógrafo de la Sección 1ª del Departamento de Agricultura y Zootecnia.
- Decreto número 1656 de 1929 (2 de octubre), por el cual se nombra Comisario General del Pabellón de Colombia en la Feria Exposición de Sevilla y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial número 21220).
- Decreto número 1694 de 1929 (8 de octubre), por el cual se aclara el Decreto número 1834 de 1928.
- Decreto número 1703 de 1929 (10 de octubre), por el cual se reforma el Decreto número 1644 de 1929.
- Decreto número 1729 de 1929 (18 de octubre), por el cual se reserva la Nación las zonas necesarias para la construcción del ferrocarril del Pacífico y de sus dependencias en la sección Ibagué-Armenia. (Diario Oficial número 21229).
- Decreto número 1730 de 1929 (18 de octubre), por el cual se destina una zona de baldíos para la construcción de un cementerio católico en la ciudad de Ríohacha. (Diario Oficial número 21230).
- Decreto número 1739 de 1929 (18 de octubre), por el cual se fijan viáticos al Agente de Inmigración en el Exterior para el cumplimiento de una comisión. (Diario Oficial número 21230).
- Decreto número 1783 de 1929 (31 de octubre), por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazo.
- Decreto número 1752 de 1929 (22 de octubre), por el cual se hace un nombramiento y un traslado en el ramo de Sanidad Pecuaria. (Diario Oficial número 21244).
- Decreto número 1772 de 1929 (29 de octubre), por el cual se hace un nombramiento en la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja.
- Decreto número 1782 de 1929 (31 de octubre), por el cual se nombra Jefe e Ingeniero de Petróleo de la Sección 2ª del Departamento de Minas y Petróleo.
- Decreto número 1796 de 1929 (6 de noviembre), por el cual se aclara el Decreto número 1772 de 1929. (Diario Oficial número 21244).
- Decreto número 1797 de 1929 (6 de noviembre), por el cual se determina la zona de terrenos nacionales cedidos al extinguido Estado Sobe-

- rano de Antioquia para la construcción del ferrocarril entre Medellín y Puerto Berrío. (Diario Oficial número 21248).
- Decreto número 1798 de 1929 (6 de noviembre), por el cual se restablece el cargo de Experto en avicultura, dependiente de la Sección 3ª del Departamento de Agricultura y Zootecnia, y se hace el nombramiento del caso. (Diario Oficial número 21250).
- Decreto número 1799 de 1929 (6 de noviembre), por el cual se aprueban las Resoluciones números 2, 4, 5 y 6 de 1929, dictadas por el Director del Grupo de Colonización del Amazonas, Caquetá y Putumayo, se crean unos cargos y se asignan unas partidas. (Diario Oficial número 21250).
- Decreto número 1800 de 1929 (6 de noviembre), por el cual se provee la manera de dar cumplimiento al contrato celebrado con el doctor Enrique Hubach, sobre prestación de servicios técnicos (geología). (Diario Oficial número 21250).
- Decreto número 1816 de 1929 (7 de noviembre), por el cual se suspenden transitoriamente los efectos del Decreto número 1633 de 1929.
- Decreto número 1856 de 1929 (12 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento interinamente en el Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público.
- Decreto número 1865 de 1929 (14 de noviembre), por el cual se aumenta el sueldo del Veterinario Ambulante de la sexta Zona. (Diario Oficial número 21253).
- Decreto número 1891 de 1929 (19 de noviembre), por el cual se hace un nombramiento en la Inspección de Petróleo en Barrancabermeja.
- Decreto número 1890 de 1929 (19 de noviembre), por el cual se hace un traslado en la Ley de Apropiações de la vigencia de 1929. (Diario Oficial número 21253).
- Decreto número 1989 de 1929 (5 de diciembre), por el cual se eleva una asignación. (Diario Oficial número 21278).
- Decreto número 2009 de 1929 (7 de diciembre), por el cual se crea el puesto de Botánico del Departamento de Agricultura y Zootecnia del Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21278).
- Decreto número 2010 de 1929 (7 de diciembre), por el cual se adiciona el Decreto número 502 de 1923 (requisitos que deben llenar las sociedades que quieran constituirse en aseguradoras de sus empleados y obreros). (Diario Oficial número 21282).
- Decreto número 2041 de 1929 (10 de diciembre), por el cual se hace un nombramiento en la Colonia de Sumapaz.
- Decreto número 2042 de 1929 (10 de diciembre), por el cual se reforman el artículo 5º y los ordinales l) y f) del artículo 13 del Decreto número 354 de 1928. (Diario Oficial número 21286).
- Decreto número 2057 de 1929 (12 de diciembre), por el cual se llena la vacante de Veterinario del Departamento de Agricultura y Zootecnia.
- Decreto número 2152 de 1929 (27 de diciembre), por el cual se hacen unos nombramientos ad honorem en desarrollo del Decreto número 1991

- de 1927 y del artículo 37 de la Ley 74 de 1926 (Junta Central de Epizootias). (Diario Oficial número 21152).
- Decreto número 2164 de 1929 (30 de diciembre), por el cual se hacen unas promociones, se declaran insubsistentes algunos nombramientos y se crea un puesto en el Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21286).
- Decreto número 3 de 1930 (2 de enero), por el cual se hace un nombramiento (Jefe del Departamento de Agricultura y Zootecnia del Ministerio de Industrias). (Diario Oficial número 21317).
- Decreto número 9 de 1930 (4 de enero), por el cual se hace un nombramiento. (Diario Oficial número 21317).
- Decreto número 25 de 1930 (10 de enero), por el cual se adscriben al Inspector del Trabajo del Magdalena las funciones de Jefe de la Comisión de Baldíos de Santa Marta, mientras dura la ausencia del Jefe de dicha Comisión. (Diario Oficial número 21295).
- Decreto número 32 de 1930 (11 de enero), por el cual se suprimen unos puestos y se rebajan sueldos en el Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21295).
- Decreto número 33 de 1930 (11 de enero), por el cual se distribuyen varias partidas globales votadas en la Ley de Apropiações de la vigencia en curso. (Diario Oficial número 21298).
- Decreto número 119 de 1930 (23 de enero), por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Sección de Estadística e Inspección del Departamento de la Oficina General del Trabajo. (Diario Oficial número 21326).
- Decreto número 124 de 1930 (24 de enero), por el cual se crea un puesto en la Colonia de Sumapaz y se adscriben nuevas funciones a un empleado de la misma. (Diario Oficial número 21326).
- Decreto número 125 de 1930 (24 de enero), por el cual se promueve la creación y fomento de Cámaras de Comercio Colombianas en el Exterior. (Diario Oficial número 21310).
- Decreto número 157 de 1930 (30 de enero), por el cual se crea el puesto de Naturalista Consultor, ad honorem, del Departamento de Agricultura y Zootecnia, y se hace un nombramiento. (Diario Oficial número 21326).
- Decreto número 175 de 1930 (enero 31), por el cual se suprimen unos puestos en las Inspecciones de Petróleo. (Diario Oficial número 21326).
- Decreto número 178 de 1930 (31 de enero), por el cual se distribuye la partida votada en el Presupuesto para personal y material de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, se hace un nombramiento y se dictan algunas disposiciones. (Diario Oficial número 21311).
- Decreto número 206 de 1930 (6 de febrero), por el cual se nombra Médico del Grupo de Colonización del Amazonas y se dan unas autorizaciones. (Diario Oficial número 21328).

- Decreto número 207 de 1930 (febrero 6), por el cual se distribuyen unas partidas globales votadas en la Ley de Apropiaciones de la actual vigencia. (Diario Oficial número 21327).
- Decreto número 229 de 1930 (13 de febrero), por el cual se reforma el de distribución, marcado con el número 33. (Diario Oficial número 21327).
- Decreto número 230 de 1930 (13 de febrero), por el cual se llena la vacante de Habilitado Pagador Almacenista de la Estación Experimental Nacional de tierra fría La Picota. (Diario Oficial número 21331).
- Decreto número 270 de 1930 (18 de febrero), por el cual se hace el nombramiento de Médico del Grupo de Colonización del Amazonas, Caqueta y Putumayo. (Diario Oficial número 21349).
- Decreto número 287 de 1930 (20 de febrero), por el cual se hacen dos nombramientos y se traslada a unos empleados del servicio de sanidad pecuaria. (Diario Oficial número 21349).
- Decreto número 302 de 1930 (22 de febrero), por el cual se adiciona el marcado con el número 1209, de 23 de junio de 1928, y se hacen dos nombramientos. (Diario Oficial número 21336).
- Decreto número 348 de 1930 (27 de febrero), por el cual se crea un puesto en la Oficina General del Trabajo. (Diario Oficial número 21349).
- Decreto número 349 de 1930 (27 de febrero), por el cual se clausura la Escuela de Sericicultura de Guateque y se dictan otras disposiciones. (Diario Oficial número 21336).
- Decreto número 358 de 1930 (1º de marzo), por el cual se encarga al Técnico especialista en ganadería, del puesto de Jefe del Departamento de Agricultura y Zootecnia del Ministerio de Industrias y se hacen unos nombramientos. (Diario Oficial número 21347).
- Decreto número 359 de 1930 (1º de marzo), por el cual se aclara el número 33 de 1930. (Diario Oficial número 21347).
- Decreto número 360 de 1930 (1º de marzo), por el cual se dispone el envío de veterinarios nacionales a que perfeccionen sus estudios en el Exterior. (Diario Oficial número 21347).
- Decreto número 372 de 1930 (2 de marzo), por el cual se nombran unos profesores en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y se designa el personal que ha de integrar el Consejo Directivo de la misma. (Diario Oficial número 21359).
- Decreto número 388 de 1930 (6 de marzo), por el cual se crea una Comisión para la revisión de un proyecto de Código del Trabajo. (Diario Oficial número 21347).
- Decreto número 412 de 1930 (10 de marzo), por el cual se adscriben al Administrador de la Revista del Ministerio de Industrias unas funciones. (Diario Oficial número 21347).

- Decreto número 419 de 1930 (11 de marzo), por el cual se deroga el artículo 2º del Decreto número 1603 de 1927, sobre servicio meteorológico nacional. (Diario Oficial número 21348).
- Decreto número 454 de 1930 (18 de marzo), por el cual se hacen unos nombramientos y promociones en el Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21371).
- Decreto número 457 de 1930 (18 de marzo), por el cual se nombra médico del Grupo de Colonización del Amazonas. (Diario Oficial número 21371).
- Decreto número 458 de 1930 (18 de marzo), por el cual se aclara el Decreto número 175 de 1930 y se suprime un puesto en la Inspección de Petróleo de Barrancabermeja. (Diario Oficial número 21361).
- Decreto número 462 de 1930 (20 de marzo), por el cual se reforma el Decreto número 207 de 1930. (Diario Oficial número 21361).
- Decreto número 479 de 1930 (26 de marzo), por el cual se nombra Médico del Grupo de Colonización del Amazonas. (Diario Oficial número 21371).
- Decreto número 485 de 1930 (26 de marzo), por el cual se hace un traslado en la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso. (Diario Oficial número 21362).
- Decreto número 486 de 1930 (26 de marzo), por el cual se hace un nombramiento. (Diario Oficial número 21371).
- Decreto número 519 de 1930 (28 de marzo), por el cual se reduce un sueldo y se crea un empleo en la Estación Experimental Nacional de La Picota. (Diario Oficial número 21362).
- Decreto número 538 de 1930 (2 de abril), por el cual se nombra Médico del Grupo de Colonización del Amazonas. (Diario Oficial número 21384).
- Decreto número 547 de 1930 (5 de abril), por el cual se reforma el número 33 de 1930. (Diario Oficial número 21375).
- Decreto número 559 de 1930 (7 de abril), por el cual se reconoce a varios abogados el valor de sus servicios profesionales. (Diario Oficial número 21375).
- Decreto número 622 de 1930 (15 de abril), por el cual se acepta una renuncia y se nombra reemplazo (Inspector de Sanidad Pecuaria de Cartagena). (Diario Oficial número 21384).
- Decreto número 625 de 1930 (16 de abril), por el cual se provee el puesto de Taquígrafo Mecanógrafo en la Oficina General del Trabajo. (Diario Oficial número 21386).
- Decreto número 680 de 1930 (30 de abril), por el cual se señala el lugar de residencia del Agrónomo ambulante de la 9ª Zona. (Diario Oficial número 21385).
- Decreto número 706 de 1930 (3 de mayo), por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 73 de 1927. (Diario Oficial número 21399).

- Decreto número 708 de 1930 (5 de mayo), por el cual se nombra Superintendente de la Estación Experimental de La Picota. (Diario Oficial número 21402).
- Decreto número 709 de 1930 (5 de mayo), por el cual se hacen unos traslados en la Ley de Apropriaciones de la vigencia en curso. (Diario Oficial número 21399).
- Decreto número 722 de 1930 (7 de mayo), por el cual se nombra en interinidad Director de la Colonia de Sumapaz. (Diario Oficial número 21402).
- Decreto número 725 de 1930 (8 de mayo), por el cual se hace un nombramiento. (Diario Oficial número 21402).
- Decreto número 755 de 1930 (13 de mayo), por el cual se nombran los empleados del Laboratorio Químico del Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21402).
- Decreto número 763 de 1930 (15 de mayo), por el cual se nombra un Delegado a la Conferencia Mundial de Energía que va a reunirse en Berlín. (Diario Oficial número 21402).
- Decreto número 764 de 1930 (15 de mayo), por el cual se nombra Auxiliar de la Inspección de Petróleo. (Diario Oficial número 21402).
- Decreto número 768 de 1930 (15 de mayo), por el cual se reglamentan los artículos 2º de la Ley 47 de 1928 y 74 del Código Fiscal, sobre adjudicación de baldíos. (Diario Oficial número 21399).
- Decreto número 789 de 1930 (17 de mayo), por el cual se hacen cambios en el Ministerio de Industrias y se rebajan algunos sueldos. (Diario Oficial número 21407).
- Decreto número 791 de 1930 (17 de mayo), por el cual se aclara el marcado con el número 755 de 1930. (Diario Oficial número 21408).
- Decreto número 804 de 1930 (20 de mayo), por el cual se modifica el Decreto número 435 de 1916, reglamentario del artículo 110 del Código Fiscal. (Diario Oficial número 21400).
- Decreto número 857 de 1930 (30 de mayo), por el cual se hacen algunos nombramientos de profesores en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y se suprime el primer curso en el resto del presente año. (Diario Oficial número 21408).
- Decreto número 858 de 1930 (30 de mayo), por el cual se nombra un Delegado a unos Congresos internacionales. (Diario Oficial número 21412).

Relación de las Resoluciones de carácter general dictadas por el Ministerio de Industrias del 1.º de junio de 1929 a la fecha.

- Resolución número 93 de 1929 (10 de junio), por la cual se autoriza un gasto para pagar el transporte de diez y seis cajas que contienen elementos para el Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21126).

- Resolución número 94 de 1929 (11 de junio), por la cual se encarga al Secretario del Departamento de Agricultura y Zootecnia de la Jefatura de esa dependencia. (Diario Oficial número 21126).
- Resolución número 95 de 1929 (11 de junio), por la cual se reconocen los gastos de viaje de un comisionado (Inspector del Trabajo del Magdalena). (Diario Oficial número 21126).
- Resolución número 96 de 1929 (14 de junio), por la cual se confiere una comisión al doctor Ernest Albrecht Scheibe. (Diario Oficial número 21127).
- Resolución número 97 de 1929 (14 de junio), por la cual se autoriza un gasto (Granja Experimental de Medellín). (Diario Oficial número 21127).
- Resolución número 98 de 1929 (14 de junio), por la cual se asignan unos viáticos al Ministro de Colombia en Madrid. (Diario Oficial número 21127).
- Resolución número 99 de 1929 (14 de junio), por la cual se reforma la marcada con el número 93 de 1929. (Diario Oficial número 21127).
- Resolución número 100 de 1929 (14 de junio), por la cual se reconocen unos sueldos a un empleado del Ministerio. (Diario Oficial número 21127).
- Resolución número 101 de 1929 (15 de junio), por la cual se acepta la renuncia del Jefe del Departamento de Agricultura. (Diario Oficial número 21127).
- Resolución número 102 de 1929 (18 de junio), por la cual se adjudica una beca en la Escuela Nacional de Veterinaria. (Diario Oficial número 21129).
- Resolución número 103 de 1929 (18 de junio), por la cual se reconoce un gasto. (Diario Oficial número 21130).
- Resolución número 104 de 1929 (20 de junio), por la cual se adjudica una beca en el Instituto de San Bernardo, de Bogotá. (Diario Oficial número 21130).
- Resolución número 105 de 1929 (20 de junio), por la cual se proroga una licencia. (Diario Oficial número 21130).
- Resolución número 106 de 1929 (21 de junio), por la cual se ordena un gasto. (Diario Oficial número 21130).
- Resolución número 107 de 1929 (24 de junio), por la cual se fijan viáticos de regreso a varios empleados de las Oficinas de Información Comercial. (Diario Oficial número 21134).
- Resolución número 108 de 1929 (24 de junio), por la cual se decreta el pago de unos viáticos de regreso del Jefe y Ayudante de la Oficina de Información Comercial de Colombia en Nueva York. (Diario Oficial número 21134).
- Resolución número 109 de 1929 (26 de junio), por la cual se comisiona a un empleado del Ministerio para atender algunos trabajos en la ciudad de Cúcuta (importación de ganados). (Diario Oficial número 21134).

- Resolución número 110 de 1929 (28 de junio), por la cual se aprueba la número 1, dictada por el Rector de la Escuela Nacional de Veterinaria. (Diario Oficial número 21143).
- Resolución número 111 de 1929 (28 de junio), por la cual se apropia una partida para un gasto (pago a la Scadta de un transporte aéreo). (Diario Oficial número 21143).
- Resolución número 112 de 1929 (1º de julio), por la cual se acepta la renuncia presentada por el Veterinario doctor Delio Rojo Pérez.
- Resolución número 113 de 1929 (5 de julio), por la cual se fijan viáticos de regreso a los empleados de la Oficina de Información Comercial en Londres. (Diario Oficial número 21143).
- Resolución número 114 de 1929 (5 de julio), por la cual se adjudica a Joaquín E. Castañeda una beca en la Escuela de Veterinaria. (Diario Oficial número 21144).
- Resolución número 115 de 1929 (5 de julio), por la cual se reconoce una suma al señor Cónsul de Colombia en Roma, como valor de la edición de la revista Colombia. (Diario Oficial número 21144).
- Resolución número 116 de 1929 (8 de julio), por la cual se dispone una excursión científica de los alumnos de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria. (Diario Oficial número 21146).
- Resolución número 116 bis de 1929 (9 de julio), por la cual se nombra una Comisión (instalación de aparatos meteorológicos). (Diario Oficial número 21165).
- Resolución número 117 de 1929 (9 de julio), por la cual se reconocen unos viáticos al Ayudante de la Sección de Meteorología. (Diario Oficial número 21165).
- Resolución número 118 de 1929 (10 de julio), por la cual se trasladan unos Inspectores del Trabajo. (Diario Oficial número 21149).
- Resolución número 119 de 1929 (15 de julio), por la cual se aumentan los viáticos de regreso del Secretario de la Oficina de Información de Colombia en Londres. (Diario Oficial número 21153).
- Resolución número 120 (17 de julio), por la cual se da una comisión al Inspector de Petróleos, residente en Barrancabermeja, y se le asignan los viáticos correspondientes. (Diario Oficial número 21153).
- Resolución número 121 de 1929 (julio 22), por la cual se hace una destinación (pago de trabajo nocturno de empleados de la Imprenta Nacional). (Diario Oficial número 21165).
- Resolución número 122 de 1929 (22 de julio), sobre pago de £ 50 al Kellys Directories Ltd., de Londres, por la publicación de una página de propaganda nacional. (Diario Oficial número 21159).
- Resolución número 123 de 1929 (22 de julio), por la cual se reconocen los viáticos de regreso del Secretario de la Oficina de Información Comercial de Colombia en Nueva York. (Diario Oficial número 21159).
- Resolución número 124 de 1929 (22 de julio), por la cual se aprueba una Resolución dictada por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Veterinaria. (Diario Oficial número 21159).

- Resolución número 125 de 1929 (julio 22), por la cual se reconocen unos viáticos al técnico agrónomo Pedro Navajas de Castro. (Diario Oficial número 21159).
- Resolución número 126 de 1929 (27 de julio), por la cual se reconoce una suma por concepto de propaganda del país en el Exterior. (Diario Oficial número 21165).
- Resolución número 127 de 1929 (27 de julio), por la cual se ordena el pago del saldo que la Nación adeuda al Departamento del Valle del Cauca de acuerdo con el contrato celebrado sobre fundación de una granja modelo destinada al cultivo del algodón. (Diario Oficial número 21165).
- Resolución número 128 de 1929 (29 de julio), por la cual se comisiona al Abogado Consultor del Ministerio de Industrias para que practique un estudio en la ciudad de Tunja. (Diario Oficial número 21165).
- Resolución número 129 de 1929 (agosto 1º), por la cual se ordena un pago (reconocimiento de una suma a favor del Ministro de Colombia en Washington, a fin de cubrirle el valor de los gastos que tuvo que efectuar para contratar los servicios del técnico doctor Foster H. Bain). (Diario Oficial número 21164).
- Resolución número 130 de 1929 (1º de agosto), por la cual se aumentan los viáticos de regreso del Ayudante de la Oficina de Información Comercial en Londres. (Diario Oficial número 21164).
- Resolución número 131 de 1929 (1º de agosto), por la cual se fijan los viáticos de regreso del Secretario de la Oficina de Información Comercial de París. (Diario Oficial número 21164).
- Resolución número 132 de 1929 (3 de agosto), por la cual se autoriza el pago de una suma por concepto de un transporte. (Diario Oficial número 21165).
- Resolución número 133 de 1929 (6 de agosto), por la cual se nombra un comisionado para que organice la presentación de un muestrario mineralógico en varias exposiciones internacionales. (Diario Oficial número 21165).
- Resolución número 134 de 1929 (12 de agosto), por la cual se autoriza el gasto de \$ 1,000 para pagar a la Universidad de Puerto Rico el valor de los derechos de matrícula de cinco alumnos becados por el Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21174).
- Resolución número 135 de 1929 (17 de agosto), por la cual se ordena situar a la orden de los Cónsules de Colombia en Londres, Barcelona y Nueva York una suma para que cubran unos gastos de las Oficinas de Información Comercial en esas ciudades. (Diario Oficial número 21178).
- Resolución número 136 de 1929 (17 de agosto), por la cual se reconocen unos viáticos al Inspector de Sanidad Pecuaria en Buenaventura. (Diario Oficial número 21178).
- Resolución número 137 (17 de agosto), por la cual se reconocen unos honorarios. (Diario Oficial número 21220).

- Resolución número 138 (21 de agosto), por la cual se destina una suma para atender a la terminación del pabellón de Colombia en la Exposición de Sevilla. (Diario Oficial número 21178).
- Resolución número 139 de 1929 (21 de agosto), por la cual se aprueban los estatutos de la Sociedad de Agricultores de Popayán.
- Resolución número 140 de 1929 (21 de agosto), por la cual se nombra un comisionado para que organice en el Exterior una exposición geográfica sobre Colombia y dicte algunas conferencias. (Diario Oficial número 21189).
- Resolución número 141 de 1929 (29 de agosto), por la cual se reforma la número 96 de 1929. (Diario Oficial número 21189).
- Resolución número 142 (30 de agosto), por la cual se concede una prima por trabajos de sericicultura. (Diario Oficial número 21190).
- Resolución número 143 de 1929 (30 de agosto), por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria. (Diario Oficial número 21190).
- Resolución número 144 de 1929 (30 de agosto), por la cual se ordena pagar un sueldo al dibujante de la Comisión encargada de levantar los planos para la desecación de la laguna de Fúquene. (Diario Oficial número 21190).
- Resolución número 146 de 1929 (agosto 31), por la cual se reconoce una suma como valor de servicios médicos y suministro de drogas a los colonos de Sumapaz. (Diario Oficial número 21191).
- Resolución número 147 de 1929 (10 de septiembre), por la cual se cancelan dos becas en el Instituto de San Bernardo, de Bogotá, y se hacen nuevas adjudicaciones. (Diario Oficial número 21198).
- Resolución número 148 de 1929 (10 de septiembre), por la cual se confiere una comisión relacionada con la Colonia de Sumapaz. (Diario Oficial número 21119).
- Resolución número 149 de 1929 (11 de septiembre), por la cual se nombra un comisionado para que estudie en Chile la organización de granjas agrícolas, etc. (Diario Oficial número 21199).
- Resolución número 150 de 1929 (11 de septiembre), por la cual se autoriza el pago de unas estacas de árboles frutales. (Diario Oficial número 21199).
- Resolución número 151 de 1929 (12 de septiembre), por la cual se destina una suma para el pago del arrendamiento del local que ocupó en Nueva York la extinguida Oficina de Información Comercial. (Diario Oficial número 21199).
- Resolución número 152 de 1929 (12 de septiembre), por la cual se ordena situar una suma a la orden del Habilitado Pagador del Pabellón de Colombia en la Exposición de Sevilla. (Diario Oficial número 21199).
- Resolución número 153 de 1929 (16 de septiembre), por la cual se señala una comisión al Jefe de la Oficina General del Trabajo. (Diario Oficial número 21200).

- Resolución número 154 de 1929 (16 de septiembre), por la cual se asignan unos viáticos al Auxiliar de la Inspección de Petróleos en Barrancabermeja. (Diario Oficial número 21200).
- Resolución número 155 de 1929 (21 de septiembre), por la cual se confiere una comisión al Geólogo del Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21208).
- Resolución número 156 de 1929 (23 de septiembre), por la cual se reconocen unos servicios del Inspector del Trabajo en el Departamento del Tolima. (Diario Oficial número 21208).
- Resolución número 157 de 1929 (23 de septiembre), por la cual se ordena situar una suma a la orden del Cónsul de Colombia en Hamburgo para cubrir varios gastos de la Oficina de Información Comercial en esa ciudad. (Diario Oficial número 21208).
- Resolución número 158 de 1929 (23 de septiembre), por la cual se nombra una comisión para que estudie las enfermedades del cacao. (Diario Oficial número 21208).
- Resolución número 159 de 1929 (26 de septiembre), por la cual se reconocen unos viáticos al Ayudante de la Sección de Meteorología del Departamento de Agricultura. (Diario Oficial número 21209).
- Resolución número 160 de 1929 (26 de septiembre), por la cual se autoriza un gasto para atender la visita de la Sociedad Colombiana de Agronomía y Veterinaria a la Estación Experimental de La Picota. (Diario Oficial número 21209).
- Resolución número 161 de 1929 (26 de septiembre), por la cual se nombra una comisión para que estudie las posibilidades del cultivo del olivo en la región de Fusagasugá. (Diario Oficial número 21209).
- Resolución número 162 de 1929 (8 de octubre), por la cual se señalan viáticos de regreso a los empleados del pabellón de Colombia en la Exposición de Sevilla. (Diario Oficial número 21220).
- Resolución número 163 de 1929 (8 de octubre), por la cual se adjudica una beca en la Sección de enseñanza agrícola primaria práctica del Instituto de San Bernardo, de Bogotá. (Diario Oficial número 21222).
- Resolución número 164 de 1929 (8 de octubre), por la cual se comisiona al Ingeniero del Departamento de Baldíos para que rectifique la cabida del terreno baldío adjudicado a los señores Bonifacio Giraldo, José Vicente Marín y Dolores Toro. (Diario Oficial número 21220).
- Resolución número 165 de 1929 (10 de octubre), por la cual se fijan unos viáticos al Inspector del Trabajo de Cundinamarca. (Diario Oficial número 21222).
- Resolución número 166 de 1929 (15 de octubre), por la cual se reconoce una suma a favor del Ingeniero Jefe de la Comisión encargada del levantamiento de los planos para la desecación de la laguna de Fúquene. (Diario Oficial número 21230).

- Resolución número 167 de 1929 (15 de octubre), por la cual se autoriza un gasto para el pago de unos transportes. (Diario Oficial número 21231).
- Resolución número 167 bis de 1929 (21 de octubre), por la cual se destina una suma para el pago de los derechos de instrucción y laboratorio de los estudiantes becados por el Gobierno en la Universidad de Mayagüez, de San Juan de Puerto Rico. (Diario Oficial número 21233).
- Resolución número 168 de 1929 (21 de octubre), por la cual se fijan unos viáticos al Ayudante y Auxiliares de las Inspecciones de Petróleo. (Diario Oficial número 21230).
- Resolución número 169 de 1929 (30 de octubre), por la cual se decreta un auxilio para la feria exposición que se verificará en la Comisaría del Caquetá. (Diario Oficial número 21240).
- Resolución número 170 de 1929 (30 de octubre), por la cual se dictan algunas disposiciones sobre el pago del sueldo de un Ingeniero Agrónomo. (Diario Oficial número 21240).
- Resolución número 171 de 1929 (30 de octubre), por la cual se destina una suma para el pago de embarque y demás gastos de las mercancías destinadas al grupo de colonización del Caquetá y Putumayo. (Diario Oficial número 21240).
- Resolución número 172 de 1929 (5 de noviembre), por la cual se imponen unas multas a varios empleados del Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21240).
- Resolución número 173 de 1929 (5 de noviembre), por la cual se comisiona al Ingeniero de Baldíos para que levante unos planos de las poblaciones de Gamarra y Puerto Wilches. (Diario Oficial número 21240).
- Resolución número 174 de 1929 (13 de noviembre), por la cual se reconoce un sueldo al Jefe de la Oficina de Información Comercial en Barcelona. (Diario Oficial número 21248).
- Resolución número 175 de 1929 (13 de noviembre), por la cual se nombra una comisión que visite los huertos de árboles frutales atacados por el pulgón lanífero. (Diario Oficial números 21248).
- Resolución número 176 de 1929 (13 de noviembre), por la cual se ordena una comisión al Agrónomo experto en el cultivo del olivo. (Diario Oficial número 21248).
- Resolución número 177 de 1929 (13 de noviembre), por la cual se apropia una suma con destino a la edición del Catálogo de Bellas Artes para la Exposición de Sevilla. (Diario Oficial número 21250).
- Resolución número 178 de 1929 (13 de noviembre), por la cual se comisiona a un fruticultor para que dirija la preparación del terreno y la siembra de las plantas vivas llegadas de Chile. (Diario Oficial número 21254).

- Resolución número 179 de 1929 (18 de noviembre), por la cual se autoriza el pago de un servicio automovilario. (Diario Oficial número 21254).
- Resolución número 180 de 1929 (18 de noviembre), por la cual se dictan algunas disposiciones sobre becas en la Escuela Nacional de Veterinaria. (Diario Oficial número 21254).
- Resolución número 181 de 1929 (18 de noviembre), por la cual se destina una suma con destino al pabellón colombiano en la Exposición de Sevilla. (Diario Oficial número 21254).
- Resolución número 182 de 1929 (25 de noviembre), por la cual se cancela una beca en la Escuela Nacional de Veterinaria. (Diario Oficial número 21259).
- Resolución número 183 de 1929 (26 de noviembre), por la cual se nombra una comisión para que intervenga en el conflicto obrero de La Dorada. (Diario Oficial número 21259).
- Resolución número 184 de 1929 (30 de noviembre), por la cual se fijan unos viáticos a una comisión. (Diario Oficial número 21263).
- Resolución número 185 de 1929 (30 de noviembre), por la cual se nombra una comisión con el fin de que propague un hiperparásito del pulgón lanífero. (Diario Oficial número 21263).
- Resolución número 186 de 1929 (30 de noviembre), por la cual se apropia una cantidad para premios en la Escuela Agrícola de San Jorge, de Ibagué. (Diario Oficial número 21263).
- Resolución número 187 de 1929 (30 de noviembre), por la cual se autoriza el pago de unos transportes. (Diario Oficial número 21264).
- Resolución número 188 de 1929 (30 de noviembre), por la cual se declara cumplida una comisión conferida al Secretario de la Escuela Nacional de Veterinaria. (Diario Oficial número 21264).
- Resolución número 189 de 1929 (30 de noviembre), por la cual se nombra una comisión para que estudie las plagas que atacan las plantaciones de café en Antioquia. (Diario Oficial número 21264).
- Resolución número 190 de 1929 (2 de diciembre), por la cual se nombra un comisionado para que estudie las enfermedades que están atacando los ganados en los Corregimientos de Surimena y Apiay, en la Intendencia del Meta. (Diario Oficial número 21264).
- Resolución número 191 de 1929 (2 de diciembre), por la cual se ordena una comisión al Agrónomo experto en el cultivo del olivo. (Diario Oficial número 21265).
- Resolución número 192 de 1929 (5 de diciembre), por la cual se ordena el pago de unos viáticos al señor Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta. (Diario Oficial número 21265).
- Resolución número 193 de 1929 (5 de diciembre), por la cual se reconocen unos viáticos a un empleado del pabellón de Colombia en la Exposición de Sevilla. (Diario Oficial número 21271).
- Resolución número 194 de 1929 (6 de diciembre), por la cual se ordena la renovación del seguro del muestrario que figura en el pabellón

- de Colombia en la Exposición de Sevilla. (**Diario Oficial** número 21271).
- Resolución número 195 de 1929 (6 de diciembre), por la cual se ordena destinar una suma para pagar el traslado de un obrero sin trabajo. (**Diario Oficial** número 21271).
- Resolución número 196 de 1929 (7 de diciembre), por la cual se reconoce a un empleado derecho a medio sueldo por el término de la licencia que se le ha concedido por enfermedad contraída en el servicio. (**Diario Oficial** número 21271).
- Resolución número 197 de 1929 (12 de diciembre), por la cual se reforma la número 177 de 1929. (**Diario Oficial** número 21271).
- Resolución número 198 de 1929 (13 de diciembre), por la cual se destina una cantidad para pagar una buena cuenta de la subvención de la Granja Agrícola de Medellín. (**Diario Oficial** número 21272).
- Resolución número 199 de 1929 (16 de diciembre), por la cual se ordena el pago de una suma a favor del Agrónomo regional de la 8ª zona. (**Diario Oficial** número 21286).
- Resolución número 200 de 1929 (17 de diciembre), por la cual se adiciona la número 11 de 1929 (pago de transporte de laboratorios). (**Diario Oficial** número 21286).
- Resolución número 201 de 1929 (19 de diciembre), por la cual se comisiona al Fitopatólogo y al Agrónomo de la 4ª zona a fin de que den comienzo a una campaña práctica de saneamiento de los huertos atacados por el pulgón lanífero. (**Diario Oficial** número 21286).
- Resolución número 202 de 1929 (19 de diciembre), por la cual se ordena el pago de unos viáticos a favor del Abogado Consultor del Ministerio de Industrias. (**Diario Oficial** número 21286).
- Resolución número 203 de 1929 (31 de diciembre), por la cual se ordena destinar una suma para atender a las necesidades del pabellón de Colombia en la Exposición de Sevilla. (**Diario Oficial** número 21292).
- Resolución número 204 de 1929 (31 de diciembre), por la cual se ordena el pago de los viáticos de regreso del Agente de Inmigración en el Exterior. (**Diario Oficial** número 21292).
- Resolución número 205 de 1929 (31 de diciembre), por la cual se destina una suma para el pago de la matrícula de un becado en la Universidad de Berhuelley, en California. (**Diario Oficial** número 21307).
- Resolución número 206 de 1929 (31 de diciembre), por la cual se reconocen unos sobresueldos a algunos Telegrafistas por suministro de datos meteorológicos. (**Diario Oficial** número 21308).
- Resolución número 207 de 1929 (31 de diciembre), por la cual se ordena el pago de unos viáticos a favor del Veterinario ambulante de la 7ª y 8ª zona. (**Diario Oficial** número 21312).
- Resolución número 1 de 1930 (9 de enero), por la cual se comisiona al Técnico de ganadería del Departamento de Agricultura y Zootecnia

- para que practique una visita, y se le señalan viáticos. (**Diario Oficial** número 21297).
- Resolución número 2 de 1930 (9 de enero), por la cual se comisiona al Botánico del Departamento de Agricultura y Zootecnia del Ministerio de Industrias para que consiga material para el herbario de la flora colombiana. (**Diario Oficial** número 21297).
- Resolución número 3 de 1930 (13 de enero), por la cual se señalan unos viáticos al Médico de Sanidad de Florencia. (**Diario Oficial** número 21297).
- Resolución número 4 de 1930 (14 de enero), por la cual se nombra la Junta de Protección de los obreros sin trabajo en la ciudad de Bogotá. (**Diario Oficial** número 21297).
- Resolución número 5 de 1930 (15 de enero), por la cual se reforma la número 204 de 1929. (**Diario Oficial** número 21297).
- Resolución número 6 de 1930 (15 de enero), por la cual se nombra la Junta de Protección de los obreros sin trabajo de la ciudad de Girardot. (**Diario Oficial** número 21297).
- Resolución número 7 de 1930 (17 de enero), por la cual se dispone hacer un estudio geológico. (**Diario Oficial** número 21298).
- Resolución número 8 de 1930 (20 de enero), por la cual se cancelan unas becas en el Instituto de San Bernardo, de Bogotá—Sección agrícola primaria práctica—y se adjudican a otros aspirantes. (**Diario Oficial** número 21305).
- Resolución número 9 de 1930 (enero 21), por la cual se reconocen unos gastos para la Colonia de Sumapaz. (**Diario Oficial** número 21305).
- Resolución número 10 de 1930 (22 de enero), por la cual se dispone el arreglo de los archivos y de la biblioteca del Departamento de Minas y Petróleos. (**Diario Oficial** número 21305).
- Resolución número 11 de 1930 (25 de enero), por la cual se autoriza un gasto para el pago de los derechos de matrícula de alumnos becados en la Universidad de Puerto Rico. (**Diario Oficial** número 21308).
- Resolución número 12 de 1930 (28 de enero), por la cual se ordena una visita a las Inspecciones de Petróleo. (**Diario Oficial** número 21308).
- Resolución número 13 de 1930 (29 de enero), por la cual se destina una suma para atender a un gasto de la extinguida Oficina de Información de Colombia en Nueva York. (**Diario Oficial** número 21308).
- Resolución número 14 de 1930 (enero 30), por la cual se reglamenta la ejecución de las obras a que se refieren los puntos 3º, 4º, 5º y 7º del Decreto número 124 de 1930 (Colonia de Sumapaz). (**Diario Oficial** número 21312).
- Resolución número 15 de 1930 (31 de enero), dictada en desarrollo del Decreto número 194 de 1929, por el cual se aprobó el reglamento de la Escuela Nacional de Veterinaria. (**Diario Oficial** número 21314).

- Resolución número 16 de 1930 (10 de febrero), por la cual se destina una suma para gastos de entierro y exequias de un empleado del Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21319).
- Resolución número 17 de 1930 (11 de febrero), por la cual se asignan unos viáticos al Interventor de Petróleos. (Diario Oficial número 21320).
- Resolución número 18 de 1930 (15 de febrero), por la cual se da una autorización al ex-Secretario de la Escuela Nacional de Veterinaria. (Diario Oficial número 21329).
- Resolución número 19 de 1930 (15 de febrero), por la cual se reconocen unos viáticos a varios empleados del Departamento de Minas y Petróleo (estudios geológicos). (Diario Oficial número 21329).
- Resolución número 20 de 1930 (17 de febrero), por la cual se comisiona al Fitopatólogo del Departamento de Agricultura para que verifique varios trabajos en Puerto Rico y Estados Unidos. (Diario Oficial número 21330).
- Resolución número 21 de 1930 (19 de febrero), por la cual se reconocen unos viáticos al Ayudante de la Sección de Meteorología del Departamento de Agricultura. (Diario Oficial número 21138).
- Resolución número 22 de 1930 (20 de febrero), por la cual se reconoce el valor del porte de correo de unas semillas. (Diario Oficial número 21328).
- Resolución número 23 de 1930 (25 de febrero), por la cual se apropia una suma para el transporte de nueve bultos que contienen elementos de laboratorio. (Diario Oficial número 21333).
- Resolución número 24 de 1930 (28 de febrero), por la cual se cambia la residencia oficial de un empleado del ramo de Sanidad Pecuaria. (Diario Oficial número 21339).
- Resolución número 25 de 1930 (marzo 1º), por la cual se destina una suma para el pago de un local para depósito de los muebles de la extinguida Oficina de Información de Colombia en Nueva York. (Diario Oficial número 21339).
- Resolución número 26 de 1930 (3 de marzo), por la cual se comisiona al Jefe de la Oficina General del Trabajo, a fin de que se traslade a los Departamentos de Caldas, Cauca y Valle para que estudie los problemas relativos a latifundios. (Diario Oficial número 21342).
- Resolución número 27 de 1930 (3 de marzo), por la cual se confiere una comisión al señor Alvaro Reyes (estudio y observaciones en los Estados Unidos para el fomento del mercado del café). (Diario Oficial número 21342).
- Resolución número 28 de 1930 (4 de marzo), por la cual se comisiona a un Inspector del Trabajo y se le señalan viáticos (arrendatarios de Subía). (Diario Oficial número 21342).
- Resolución número 29 de 1930 (7 de marzo), por la cual se reconocen unos viáticos a varios empleados del Departamento de Minas y Petróleos (estudios geológicos). (Diario Oficial número 21342).

- Resolución número 30 de 1930 (8 de marzo), por el cual se nombra un comisionado para que prepare y aliste el material que haya de enviarse al Museo Permanente organizado en Barcelona por el Instituto de Economía Americana. (Diario Oficial número 21345).
- Resolución número 31 de 1930 (18 de marzo), por la cual se apropia una suma para el pago de transporte de elementos de laboratorio. (Diario Oficial número 21351).
- Resolución número 32 de 1930 (21 de marzo), por la cual se nombra un comisionado que represente a Colombia en la XXXVI Exposición Ambulante Agrícola Alemana. (Diario Oficial número 21360).
- Resolución número 32 bis de 1930 (25 de marzo), por la cual se nombra un comisionado ad honórem para que haga estudios sobre cuestiones agrícolas y pecuarias. (Diario Oficial número 21360).
- Resolución número 33 de 1930 (28 de marzo), por la cual se concede un auxilio a la Sociedad de Ciencias Naturales. (Diario Oficial número 21360).
- Resolución número 34 de 1930 (31 de marzo), por la cual se da una comisión al Médico Higienista del Departamento de la Oficina General del Trabajo. (Diario Oficial número 21366).
- Resolución número 35 de 1930 (3 de abril), por la cual se nombra un comisionado ad honórem para que haga estudios sobre cuestiones agrícolas y pecuarias. (Diario Oficial número 21366).
- Resolución número 36 de 1930 (3 de abril), por la cual se nombra un comisionado ad honórem para que haga estudios agrícolas y pecuarios en los Estados Unidos de América. (Diario Oficial número 21366).
- Resolución número 37 de 1930 (4 de abril), por la cual se fija una fecha para un sorteo. (Diario Oficial número 21369).
- Resolución número 38 de 1930 (abril 8), por la cual se confiere una comisión al Cónsul de Colombia en Rumania. (Diario Oficial número 21369).
- Resolución número 39 de 1930 (9 de abril), por la cual se reconoce una suma a favor del Geólogo del Departamento de Minas y Petróleos. (Diario Oficial número 21369).
- Resolución número 40 de 1930 (12 de abril), por la cual se destina una suma para atender a los gastos que demande la representación de Colombia en la Exposición de Amberes. (Diario Oficial número 21376).
- Resolución número 41 de 1930 (16 de abril), por la cual se asignan unos viáticos al Médico del Grupo de Colonización del Amazonas, Caquetá y Putumayo. (Diario Oficial número 21377).
- Resolución número 42 de 1930 (16 de abril), por la cual se nombra una comisión para que estudie los yacimientos carboníferos de la región de Alpujarra, en el Departamento del Huila. (Diario Oficial número 21377).

- Resolución número 43 de 1930 (21 de abril), por la cual se adjudica una beca en la Escuela Nacional de Veterinaria. (Diario Oficial número 21377).
- Resolución número 44 de 1930 (21 de abril), por la cual se niega una prima por importación de reproductores de raza porcina. (Diario Oficial número 21379).
- Resolución número 45 de 1930 (24 de abril), por la cual se da una comisión al Botánico del Departamento de Agricultura. (Diario Oficial número 21379).
- Resolución número 46 de 1930 (25 de abril), por la cual se reconoce una prima por importación de reproductores. (Diario Oficial número 21389).
- Resolución número 47 de 1930 (2 de mayo), por la cual se niega una prima por introducción de reproductores. (Diario Oficial número 21389).
- Resolución número 48 de 1930 (7 de mayo), por la cual se ordena practicar un estudio geológico en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila. (Diario Oficial número 21389).
- Resolución número 49 de 1930 (12 de mayo), por la cual se destina al Museo Nacional el álbum de la Exposición de Sevilla. (Diario Oficial número 21392).
- Resolución número 50 de 1930 (12 de mayo), por la cual se destina una cantidad para el transporte de unos insecticidas. (Diario Oficial número 21393).
- Resolución número 51 de 1930 (12 de mayo), por la cual se reconoce una prima por importación de reproductores. (Diario Oficial número 21394).
- Resolución número 52 de 1930 (12 de mayo), por la cual se niega una prima por introducción de reproductores. (Diario Oficial número 21394).
- Resolución número 53 de 1930 (12 de mayo), por la cual se reconoce una prima por introducción de reproductores. (Diario Oficial número 21394).
- Resolución número 54 de 1930 (17 de mayo), por la cual se reconoce una prima por introducción de reproductores. (Diario Oficial número 21399).
- Resolución número 55 de 1930 (19 de mayo), por la cual se impone una obligación a los Jefes de Departamento del Ministerio de Industrias. (Diario Oficial número 21396).
- Resolución número 56 de 1930 (20 de mayo), por la cual se concede una prima por la introducción de reproductores. (Diario Oficial número 21401).
- Resolución número 57 de 1930 (23 de mayo), por la cual se nombra un representante del Ministerio de Industrias en la Conferencia de Comercio Recíproco que va a reunirse en Sacramento. (Diario Oficial número 21405).

- Resolución número 58 de 1930 (23 de mayo), por la cual se nombra una comisión para que presencie el concurso de animales reproductores que tendrá lugar en París. (Diario Oficial número 21405).
- Resolución número 59 de 1930 (23 de mayo), por la cual se confiere una comisión para hacer un estudio geológico. (Diario Oficial número 21406).
- Resolución número 60 de 1930 (24 de mayo), por la cual se da una comisión al Jefe y al Abogado del Departamento del Trabajo. (Diario Oficial número 21405).
- Resolución número 61 de 1930 (28 de mayo), por la cual se niega una prima por introducción de reproductores. (Diario Oficial número 21417).
- Resolución número 62 de 1930 (30 de mayo), por la cual se nombra un comisionado ad honorem para que haga en los Estados Unidos de América un estudio sobre ejecución y proyecto de obras de regadío. (Diario Oficial número 21408).

SECCION 2.^a—CONTABILIDAD

Bogotá, 20 de mayo de 1930.

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

Respetuosamente le presento el informe que incumbe a esta Sección del Ministerio y que abarca el tiempo comprendido entre el 1º de junio de 1929 y el 15 de mayo del año en curso.

1929

Como tuve el honor de expresarlo en el que rendí el año pasado, la suma efectiva de la cual podría disponerse en la vigencia de 1929, hechas las rebajas y deducciones que imponía la difícil situación del Tesoro Público, era de \$ 2.199,665-50, de la cual se giró en órdenes de pago definitivas y de anticipo, hasta el 31 de diciembre de ese año, por un total de \$ 829,250 61

El saldo de las reservas sin cancelar en la misma fecha ascendía a 514,500 47

\$ 1.343,751 08

En el mismo período de tiempo se giró en órdenes de pago y se cancelaron reservas con imputación a vigencias expiradas por valor de \$ 230,818-81.

En la actual vigencia se ha girado por cuenta de la de 1929 por un total de \$ 4,710-11 y se han cancelado reservas por \$ 296,122-61.

1930

A causa de no haber sido expedida por el Congreso de 1929 la Ley de Presupuestos Nacionales para la vigencia de 1930, el Gobierno dictó el Decreto número 2132, de 27 de diciembre último, por medio del cual fijó los cómputos líquidos de la Ley de Apropriaciones para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1930, y en la distribución que allí se hizo le tocó al Ministerio de Industrias la suma de \$ 1.176,000 como máximo de que podía disponer para atender durante la vigencia a las necesidades de los ramos que le están adscritos. En esa partida global quedaron incluidas cifras de bastante significación, equivalentes a un poco más del 40 por 100 del total de su presupuesto, que no benefician ninguna de las actividades o servicios a que atiende el Ministerio y que están destinadas a devoluciones de dineros que entran a la Tesorería General o a pagar participaciones a entidades públicas en algunas de las rentas nacionales. El presupuesto efectivo para la actual vigencia quedó, pues, reducido a la cantidad de \$ 700,000, con la cual debe atenderse a los gastos

que demanda el fomento de la agricultura, los asuntos sociales a que se dedica la Oficina del Trabajo, los relacionados con colonización e inmigración, petróleos, baldíos, etc., etc. No obstante esto, el honorable Consejo de Ministros, parece que a petición del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y en consideración a la merma que han venido sufriendo las rentas e impuestos de la Nación, dispuso que todos los Ministerios contrajeran el compromiso de no girar sobre aquellas partidas que constituyeran auxilios o que no teniendo carácter de absolutamente indispensables o urgentes, pudieran aplazarse. El Ministerio de Industrias señaló las que estuvieran en tales circunstancias, las que dieron un total de \$ 58,750. Es esta otra deducción que debe hacerse a la Ley de Apropriaciones en lo que concierne al Ministerio de su digno cargo.

El adjunto balance del libro de apropiaciones para la vigencia en curso, contiene todos los datos acerca del movimiento que en los meses corridos del año ha tenido cada uno de los artículos del presupuesto para este Ministerio y de las reservas que quedan sin cancelar, pero debo advertir que los saldos que allí aparecen son los que resultan computando íntegramente las partidas votadas en la Ley de Apropriaciones, sin tener en cuenta la reducción acordada por el honorable Consejo de Ministros, porque ésta tiene más bien carácter de un compromiso privado.

De la fecha de mi último informe a hoy se han llevado a cabo los siguientes traslados dentro del presupuesto del Ministerio de Industrias:

1929

Del capítulo 42, artículo 512, al artículo 513 del mismo capítulo	\$	5,000 ..
Del capítulo 43, artículo 553	\$	13,000 ..
Del capítulo 43, artículo 554		10,000 ..
Al artículo 551 del mismo capítulo	\$	18,000 ..
Al artículo 560 del mismo capítulo		1,000 ..
Al artículo 561 del mismo capítulo		4,000 ..

(Decreto número 1410, de 20 de agosto de 1929).

Del capítulo 43, artículo 567, al artículo 551 del mismo capítulo	\$	4,000 ..
---	----	----------

(Decreto número 1890, de 19 de noviembre de 1929).

1930

Del capítulo 39, artículo 501, al artículo 462 del mismo capítulo	\$	1,000 ..
---	----	----------

(Decreto número 485, de 26 de marzo de 1930).

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Del capítulo 39, artículo 460	\$	2,000 ..
Del capítulo 39, artículo 461		5,200 ..
<hr/>		
Al artículo 467 del mismo capítulo	\$	6,000 ..
Al artículo 499 del mismo capítulo		1,200 ..
<hr/>		

(Decreto número 709, de 5 de mayo de 1930).

Los expedientes relativos a los anteriores traslados han sido remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines indicados en el párrafo del artículo 17 de la Ley 34 de 1923.

Los presupuestos mensuales han sido remitidos oportunamente al honorable Consejo de Ministros, y los balances del libro mayor y del de apropiaciones, mensualmente se han llevado a la Contraloría General de la República.

Fue remitido ya al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de que sea sometido a la aprobación del honorable Consejo de Ministros, el presupuesto general de gastos de este Ministerio para el próximo año de 1931. Está él elaborado en un todo de acuerdo con los proyectos que dentro de la actual situación fiscal del país tiene usted en mira acerca de la realización o por lo menos de la iniciación del vasto plan agrícola y social que desea llevar a cabo en consonancia con los puntos de vista esbozados en las publicaciones que ha dado a la luz la prensa de la capital.

Nada especial ha ocurrido en esta Sección en el lapso comprendido del 7 de agosto de 1926 hasta la fecha. El reducidísimo personal que la compone—dos empleados—ha venido atendiendo con el mayor celo posible al rudo trabajo que el despacho de todos los asuntos que tiene a su cargo le impone, y hoy tengo la satisfacción de manifestarle que ninguno de ellos ha sufrido demora y que todos están perfectamente al día.

Del señor Ministro muy atento servidor,

Urias Pardo

MOVIMIENTO del libro de apropiaciones del Ministerio de Industrias, en los meses de 1.º de enero a 15 de mayo de 1930.

CAPÍTULO	ARTÍCULO	MONTO DE LA APROPIACIÓN	TRASLADOS	TOTAL DE LO APROPIADO	GIROS EN ÓRDENES DEFINITIVAS Y DE ANTICIPO	RESERVAS				
						POR RELACIÓN DE AUTORIZACIÓN	POR PEDIDOS	POR CONTRATOS	TOTAL DE GIROS Y RESERVAS	SALDOS
		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
38	459	130,920		130,920	47,550 32	4,200			51,750 32	79,169 68
39	460	5,000	2,000	3,000	470				470	2,530
39	461 A	26,160		26,160	4,560	9,600			14,160	12,000
39	461 B	13,840	5,200	8,640	823 33		240		1,063 33	7,576 67
39	462	5,000	1,000	6,000		6,000			6,000	
39	463	12,000		12,000	600	11,400			12,000	
39	464	20,000		20,000		19,700			19,700	300
39	465	12,000		12,000				12,000	12,000	
39	466 A	6,240		6,240	2,223 33				2,223 33	4,016 67
39	466 B	12,760		12,760		300			300	12,460
39	466 C	20,000		20,000						20,000
39	466 D	31,000		31,000						31,000
39	467 A	4,500	4,500	9,000				4,500	4,500	4,500
39	467 B	10,500	1,500	12,000		6,950			6,950	5,050
39	468	1,000		1,000						1,000
39	469	10,000		10,000						10,000
39	470	500		500						500
39	471	500		500						500
39	472 A	10,200	540	10,740	2,993 32				2,993 32	7,746 68
39	472 B	19,800	540	19,260	5,052 53	1,598			6,650 53	12,609 47
39	473	2,000		2,000						2,000
39	474 A	73,105		73,105	9,418 31	43,140			52,558 31	20,546 69
39	474 B	26,895		26,895	763 07	10,860	1,535 40		13,158 47	13,736 53
39	475	226,000		226,000	75,332				75,332	150,668
39	476	8,000		8,000	1,200				1,200	6,800
39	477	3,000		3,000						3,000
39	478	5,000		5,000	574 98				574 98	4,425 02
39	479	2,400		2,400						2,400
39	480	1,000		1,000						1,000
39	481	1,000		1,000	339				339	661
39	482	12,000		12,000		10,155			10,155	1,845
39	483 A	22,200		22,200	1,840			15,000	16,840	5,360
39	483 B	3,600		3,600		3,000			3,000	600
39	484	3,600		3,600	1,140				1,140	2,460
39	485	30,000		30,000	8,000			6,000	14,000	16,000
39	486	1,000		1,000						1,000
39	487	5,000		5,000						5,000
39	488	2,000		2,000						2,000
39	489 A	20,140		20,140	5,600	125			5,725	14,415
39	489 B	13,460		13,460	903 09		2,583	2,000	5,486 09	7,973 91
39	490	6,000		6,000				5,450	5,450	550
39	491	9,600		9,600				9,600	9,600	
39	492 A	25,800	240	26,040	2,700	18,710			21,410	4,630
39	492 B	16,530	240	16,290	770	365 62	195 10		1,330 72	14,959 28
39	493	250,000		250,000		81,932			81,932	168,068
39	494 A	10,800		10,800		10,800			10,800	
39	494 B	9,200		9,200		1,140	15		1,155	8,045
39	495	3,250		3,250						3,250
39	496	500		500	15				15	485
39	497	5,000		5,000	866 45		1,670		2,536 45	2,463 55
39	498	5,000		5,000	211 99		1,000	1,200	2,411 99	2,588 01
39	499	1,000	1,200	2,200						2,200
39	500	10,000		10,000	1,052	150	1,772 43		2,974 43	7,025 57
39	501	10,000	1,000	9,000	200				200	8,800
		1.176,000		1.176,000	175,198 72	240,125 62	9,010 93	55,750	480,085 27	695,914 73

SECCION 3.^a—PUBLICACIONES

Bogotá, 6 de junio de 1930.

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

Tengo el honor de remitir a usted el informe reglamentario de los trabajos ejecutados por esta Oficina en el período correspondiente de 1^o de julio de 1929 a 31 de mayo de 1930.

Personal.

Hasta el 16 de mayo de 1930 desempeñó las funciones de Jefe de la Sección el doctor Tomás Carrasquilla. De esta fecha en adelante ejerce las funciones el suscrito, nombrado por Decreto número 789, de 17 de mayo último.

Desde la fundación de la Sección viene desempeñando el cargo, con entera corrección, de Administrador de la misma, el señor Angel María Borrero.

La señora Ana Elena Cáceres de García desempeña, también desde su fundación, las funciones de Mecnógrafa Ayudante, a completa satisfacción.

Muy correctamente desempeña el cargo de Distribuidor el señor Pedro M. Escobar.

Del producto de la *Revista de Industrias* se paga un mozo que se ocupa permanentemente en el acarreo de folletos, papeles, etc., a las imprentas y a los correos nacionales.

Como se ve, el personal de esta Sección es el estrictamente indispensable, y para que no haya atraso en los trabajos es necesario que todos los empleados rindan el máximum del esfuerzo, como efectivamente sucede.

Comunicaciones.

En el período a que el informe se contrae, se han dirigido 539 comunicaciones, encaminadas todas a resolver cuestiones relacionadas con suscriptores, anunciadores, y también con asuntos científicos que se han resuelto, previa consulta al Departamento respectivo.

Fuera de esta labor se han despachado algo más de 1,000 tarjetas impresas, con las cuales se avisa a los distintos corresponsales el envío de publicaciones solicitadas.

Ultimamente se ha establecido una fórmula nueva para órdenes de despachos, y que permite saber qué publicaciones han sido solicitadas, cuáles despachadas, y la fecha de su expedición. De estas órdenes se han llenado 663.

Desde el día 15 de octubre de 1929 se abrió en la Sección un registro en el cual se anotan los paquetes de publicaciones que salen con destino

a los suscriptores, entidades y personas que los solicitan, dentro de la ciudad, en el interior del país y en el Exterior.

El dato estadístico es el siguiente:

	Paquetes.
Para la ciudad	3,649
Para el interior	19,450
Para el Exterior	4,735
Suma	27,834

Lo que da un promedio, aproximadamente, de 109 paquetes por día.

Canjes.

La Oficina tiene establecido y perfectamente organizado, por el sistema de tarjetas cardex, el despacho de todas las publicaciones que se hacen en la Sección.

El dato de estos despachos es el siguiente:

De la Revista de Industrias:

	Ejemplares.
Envíos a entidades oficiales	6,600
Canjes para el Exterior	2,035
Canjes para el interior	704
Canjes para la capital de la República	187
Total	9,526

Del Boletín de Agricultura:

Canjes para entidades oficiales	8,250
Canjes para el Exterior	1,694
Canjes para el interior	44
Canjes para la capital de la República	44
Total	10,032

Del Boletín de Minas y Petróleo:

Para entidades oficiales	4,015
Canjes para el Exterior	440
Canjes para el interior	363
Canjes para la capital de la República	121
Total	4,939

Del Boletín del Trabajo:

	Ejemplares.
Para entidades oficiales	1,692
Canjes para el Exterior	62
Canjes para el interior	224
Canjes para la capital de la República	42
Total	2,020

Este Boletín sólo principió a publicarse en el mes de agosto de 1929.

El Boletín de Comercio apareció el primer número en el pasado mes de mayo y está actualmente organizándose su reparto.

Los anteriores datos nos dan un total de canjes enviados de 26,517 ejemplares, de los cuales corresponden a entidades oficiales 20,557 y a publicaciones de diverso orden 5,960.

Se lleva, además, un registro minucioso de las publicaciones, nacionales y extranjeras, que se reciben como canje, las cuales son 95.

Con respecto a las publicaciones que se reciben, el Jefe de la Sección las examina cuidadosamente y las distribuye a los distintos Departamentos del Ministerio, y según el material que ellas contengan. Otras publicaciones son mantenidas en el archivo.

Suscripciones y productos.

Empapada la Oficina en el fin primordial que el Gobierno se ha propuesto al crear esta Sección, y que no es otro que el de propender a la vulgarización de conocimientos de todas las ramas en que se entiende el Ministerio, no ha descuidado tampoco la manera de hacer producir a la Revista y al Boletín de Minas y Petróleo lo más posible, sin perjudicar con esto el objetivo principal. Por esta razón la Oficina atiende con todo cuidado al servicio de suscriptores y anunciadores y al cobro de los valores correspondientes. El dato a este respecto es como sigue:

Publicaciones.	Nacionales.	Extranjeros.	Producto.
Revista de Industrias	657	83	\$ 1,328 84
Boletín de Minas y Petróleo	531	200	53 15
Total	1,188	283	\$ 1,381 89

Todas las otras publicaciones se reparten gratuitamente. El producto de \$ 1,381-89 corresponde al valor de las suscripciones y anuncios recaudado y a la venta de números sueltos. Este producto es bruto, y los gastos que por concepto de acarreo, comisiones a los agentes, etc., suman \$ 430-86. Los saldos líquidos se entregan mes por mes al Contador Pagador del Ministerio.

Además las distintas publicaciones del Ministerio han llevado en el término del informe 71 clisés, que se han hecho en distintos establecimientos, y que han costado \$ 338-39.

Para la adquisición del material que se emplea en las publicaciones que se rozan con esta Oficina, se hacen presupuestos trimestrales o semestrales que son sometidos a los trámites legales hasta obtener que el Departamento de Provisiones haga la entrega. En el término a que el informe se refiere la Oficina ha recibido del Departamento de Provisiones 450 resmas de papel de distintas calidades y 8,400 hojas de cartulina. De estas cantidades hay una existencia aproximada de 163 resmas de papel y 5,500 hojas de cartulina.

Publicaciones.

A continuación puede verse el dato del número del tiraje por edición y el total de los ejemplares editados durante el tiempo a que el informe se contrae. El dato es como sigue:

	Número de tiraje por edición.	Total de ejemplares editados.
Revista de Industrias	2,500	22,600
Boletín de Agricultura	3,000	28,500
Boletín de Minas y Petróleo	2,000	19,000
Boletín del Trabajo	1,000	6,000
Boletín del Comercio	1,000	1,000
Totales	9,500	77,100

Fuera de estos datos, que corresponden a las publicaciones periódicas, la Oficina se ha ocupado en otras publicaciones, como se puede ver en seguida:

Circulares, hojas impresas, cuadros, etc.	76,325
Ediciones mimeográficas	9,540
Boletines de la Unión Panamericana	4,044
Folletos varios	3,500
Reimpresión de boletines	1,000
Libros varios	9,000

Total 103,409

Las ediciones del Boletín de Agricultura deben aumentarse a 4,000 ejemplares por número, pues día por día aumenta su pedido. También va a ser insuficiente la edición de 1,000 ejemplares para el Boletín de Comercio, cuya primera aparición ha sido muy bien acogida por el público lector.



Gastos.

Para atender a los gastos de las publicaciones que se manejan por esta Oficina, la Ley de Apropriaciones de los años 29 y 30 destinó la suma de \$ 5,000 en cada año para la Revista de Industrias y para publicaciones varias. Para contraer el dato al término a que el informe se refiere, se discrimina así:

Revista de Industrias:	
Apropiado para el segundo semestre de 1929	\$ 2,500 ..
Para el primer semestre de 1930	2,500 ..
Suma	\$ 5,000 ..

Gastado en la Revista de Industrias:

Segundo semestre de 1929	\$ 2,976 15
De enero a mayo de 1930	2,535 57
Suma	\$ 5,511 72

Publicaciones varias:

Apropiado para el segundo semestre de 1929	\$ 2,500 ..
Para el primer semestre de 1930	2,500 ..
Suma	\$ 5,000 ..

Gastado en publicaciones varias:

Segundo semestre de 1929	\$ 3,822 23
De enero a mayo de 1930	3,449 99
Suma	\$ 7,272 22

Como puede observarse sin haber llegado al término del primer semestre del presente año, las partidas apropiadas son insuficientes para atender los gastos que implica esta Oficina.

Conclusiones finales.

Las páginas anteriores y las cifras en ellas estampadas deben llevar al ánimo del lector desprevenido que la organización material de la Oficina no deja qué desear, pues las publicaciones se hacen con la regularidad que permite la capacidad de la Imprenta Nacional; que la distribución es relativamente rápida, si se considera el poco personal de la Oficina; que la estadística está ordenada y que el control es absoluto.

Si la mecánica de la Oficina es satisfactoria, no sucede lo mismo con respecto a los programas por desarrollar. La publicación de mayor circulación y que es la llamada a dar los mejores frutos, como es el *Boletín de Agricultura*, ha venido publicándose sin una dirección técnica del respectivo Departamento. Las otras publicaciones, aun cuando sí la reciben, no es ésta todo lo atenta que debiera ser. Por esta razón la dirección de la Oficina, de acuerdo con el Ministerio, se ha permitido llamar la atención a los distintos Departamentos para que cumplan lo dispuesto en el Decreto número 837 de 1928, que determina que los órganos de publicidad de los distintos Departamentos deben ser redactados por los Jefes de ellas. De otra manera continuaría sucediendo como hasta ahora, que los órganos de publicidad carecen de fisonomía propia y no reflejan la política que en su respectivo ramo debe desarrollar cada Departamento.

Si esto se consigue, como es de esperarse, cada Departamento del Ministerio tendrá un auténtico vocero y la Oficina de Publicaciones sólo se ocupará en la parte mecánica de la publicación, en la distribución oportuna y en su administración, objeto éste para que fue creada.

Soy del señor Ministro atento y seguro servidor, el Jefe de la Oficina,

Belisario Vejarano S.

CAPITULO II

DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEOS

Bogotá, abril 30 de 1930.

Señor doctor don Francisco J. Chaux, Ministro de Industrias—Presente.

Le renuevo a usted la expresión de mi complacencia por su nombramiento de Ministro de Industrias.

Aun cuando al hacerle entrega formal del Ministerio tuve el honor de conversar varias horas con usted sobre los asuntos que cursan en el importante Despacho que acertadamente se ha confiado a su pericia, rectitud y patriotismo, he creído conveniente presentarle un memorándum que puede serle útil como información sobre el estado en que actualmente se hallan las cuestiones cardinales referentes al petróleo.

Legislación sobre petróleo.

La Administración Ejecutiva que preside el Excelentísimo señor Abadía Méndez encontró, al iniciarse, unas ochocientas propuestas y proyectos de contratos para la explotación de petróleos, formulados durante la vigencia de las Leyes 120 de 1919 y 14 de 1923, sin que ninguno de dichos proyectos de contrato hubiera alcanzado a perfeccionarse. Esto demuestra, o que los trámites prescritos por dichas Leyes eran engorrosos y dilatorios hasta impedir prácticamente la terminación de los negocios, o que las disposiciones de aquellas Leyes no ofrecían positivo halago a los industriales, puesto que en el lapso de siete años corridos desde 1919 a 1926, no se llegó a iniciar ni una sola explotación industrial de petróleo. El único negocio que se hacía en aquella época era el de especulación bursátil sobre problemáticas empresas.

Por eso, cuando el suscrito, como Ministro de Industrias, presentó su informe o Memoria al Congreso de 1927, anotó allí los puntos capitales sobre los que debía cambiarse la política del país en materia de petróleos, con la consiguiente reforma de la legislación, a saber: la necesidad de regular bien los requisitos de las exploraciones para asegurar el éxito de la explotación; la conveniencia de elevar en tres o cuatro tantos más la extensión de quince mil hectáreas señaladas por las leyes como máximo

que podía darse a una sola persona o entidad, idea tendiente a favorecer a los industriales y a evitar en gran parte la intervención, muchas veces desmoralizadora, de los intermediarios; la justicia de elevar las regalías correspondientes a la Nación, dentro de la equidad; y la importancia política y de todo orden de que el Gobierno, sin pretender para sí el monopolio de la industria del petróleo, pudiera intervenir eficazmente en la inspección de los negocios y actividades de esa industria.

La honorable Cámara de Representantes estudió en el mismo año de 1927 un proyecto originario de ella y que, inspirado en ideas semejantes a las del Gobierno, tendía a garantizar la intervención de éste en la industria, haciéndolo participe como socio en las explotaciones de los particulares. Prolongados debates hubo en la Cámara sobre este proyecto después del estudio minucioso y esmerado que la Comisión respectiva hizo de él, estudio en el que tomó parte el Ministro; y como estaban para expirar ya las sesiones del Congreso sin que hubiera esperanza de que alcanzara a convertirse en ley dicho proyecto, el Gobierno presentó a las honorables Cámaras Legislativas otro proyecto sintético y de emergencia, que vino a ser la Ley 84 de 1927, en virtud de la cual se suspendió la tramitación de negocios de petróleo con el Gobierno mientras se estudiaba y resolvía lo más conveniente para el país.

En la misma Legislatura de 1927, y por la Ley 25, que autorizó ampliamente al Gobierno para reorganizar el Ministerio de Industrias, se dispuso que aquél procediera a contratar en el Exterior expertos que lo asesoraran en todo lo referente a petróleos.

El alcance de las disposiciones de la Ley 84 de 1927 ha sido objeto de diversos comentarios. Algunos se han obstinado en ver en ella una sentencia de muerte para la industria petrolera en el país y de desahucio para los capitales extranjeros. Sin embargo, nada más lejos de la verdad.

Al Ministerio de Industrias se habían presentado más de ochocientas propuestas para explotar hidrocarburos en terrenos baldíos de la Nación. Tales propuestas, que abarcan una extensión aproximada de 4.150.000 hectáreas, debían adelantarse hasta su perfeccionamiento de acuerdo con las Leyes 120 de 1919, 14 de 1923 y 72 de 1925. Mal aparejadas casi en su totalidad, hechas a base de estudios imaginarios, con planos y croquis carentes de los requisitos técnicos indispensables, las propuestas cubrían todo el territorio que en las diversas regiones del país ofrece alguna expectativa petrolífera. El provecho que el Estado iba a derivar de estos contratos era exiguo (regalías del 6, 8 y 10 por 100, a boca de pozo, y según la distancia de los yacimientos al mar) y graves y numerosos sus inconvenientes en orden a la política interna y externa de la República. Y si a esto se agrega que la gran mayoría de los proponentes, lejos de pensar en la explotación efectiva de los yacimientos y en el desarrollo de la industria, estaban empeñados en una empresa de mera especulación, perjudicial para las conveniencias nacionales y para los industriales verdaderamente interesados en estos negocios, se explica porqué el Gobierno y el legislador colombianos hubieron de poner fin a esta situación, tomando

una medida de emergencia como fue la Ley 84 de 1927, cuyo artículo 3º suspendió la tramitación de las propuestas pendientes mientras no se expidiera un nuevo Código del Petróleo.

No fue la intención del Gobierno, como algunos lo han dicho, darle muerte a la industria e iniciar la política de puertas cerradas rompiendo hostilidades con el capital extranjero; las puertas se cerraron, es verdad, provisionalmente para la especulación indeseable y con el propósito de abrirlas con amplitud a las iniciativas de la industria, cuando ésta y el país estuvieran amparados por una legislación adecuada que sea para ambos una garantía y fuente de mutuo provecho.

El Ministro de Industrias, en discurso pronunciado ante la Cámara de Representantes el 26 de octubre de 1929, hizo esta declaración:

"El primer postulado de mis impugnadores es que el Gobierno ha sido inconsecuente con la política preconizada en dicho estatuto legal (Ley 84 de 1927), por cuanto él cierra prácticamente la puerta a los contratos de explotaciones, en tanto que después ha trabajado el Ministro por la expedición de leyes encaminadas a estimular y regular las explotaciones.

"No hay tal contradicción: el país estaba ignorante en asuntos de petróleo, se propalaban consejas contradictorias sobre los negocios de petróleo, estábamos entregando estas riquezas con enorme liberalidad, y lo más deplorable, ni siquiera estábamos entregándolas, sino fomentando la especulación sobre ellas. En tales circunstancias, tanto el Gobierno al promoverla como el Congreso al expedirla, creyeron que lo mejor era dictar una ley de paro en los negocios de petróleos, mientras se estudiaban las mejores orientaciones de política petrolera y las mejores condiciones económicas e industriales para el desarrollo de esa industria y para el mejor provecho del país. Pero la misma Ley dice que las propuestas y los contratos pendientes entonces se mantendrían en suspenso mientras no se dictara la ley completa del petróleo; lo que demuestra que se contemplaba ya la necesidad de tener una buena ley, que se estaba anunciando la expedición de ella. No puede atribuirse al Gobierno la insensatez de pretender el cierre completo y definitivo de la gran industria del petróleo."

El pensamiento del legislador respecto de la Ley 84 de 1927 está sintetizado en el siguiente párrafo, que tomo del informe de la Comisión de Hidrocarburos del Senado que estudió el proyecto para segundo debate:

"Se trata, como bien lo habréis comprendido, y lo comprenderá la Nación entera, de una ley de emergencia, meramente defensiva, y no de un código orgánico de la industria de petróleos en Colombia. Quedan conjurados con esta ley los peligros que para la Patria pudieran resultar de la industria petrolera, desarrollada sin la expedición previa del código que vendrá a garantizar plena y conjuntamente la soberanía nacional y los derechos de los asociados. Hasta llega a creer vuestra Comisión que, expedida esta ley defensiva de emergencia, bien pudiera no ser de indispensable necesidad la expedición del código durante las actuales sesiones del Congreso, ya que tal expedición pudiera resultar precipitada por razón del

tiempo y viciada en algunos detalles por razón de la atmósfera que alrededor de estos problemas se ha formado en el país. A las sesiones ordinarias del Congreso de 1928 se presentará el Gobierno, indudablemente, con todo el caudal de conocimientos necesarios para dirigir la formación del código definitivo, y para entonces la prensa nacional habrá cooperado, con la serenidad que el caso requiere, en la Administración Pública acerca de cuestiones de tanta importancia."

El Decreto número 150 de 1928, que lleva fecha 27 de enero, también se ha calificado de antijurídico y de acto hostil a los industriales.

La Ley 84 de 1927 y el Decreto número 150, que la reglamenta, fueron ampliamente estudiados por la Corte Suprema de Justicia, debido a que algunos interesados acusaron dichos Ley y Decreto. La Corte, en fallo fechado el 9 de noviembre de 1929, definió la cuestión en el sentido de declarar que salvo algún detalle de menor importancia, la Ley y el Decreto reglamentario están dentro de las normas constitucionales y no vulneran los derechos de los particulares.

En 1928, sin que el Gobierno hubiera alcanzado a asesorarse de expertos extranjeros, ya que el Congreso Nacional fue convocado para principios de mayo a sesiones extraordinarias, tuvo que elaborar un proyecto de ley y presentarlo tan pronto como le fue posible, por la necesidad apremiante para el país de expedir una ley definitiva sobre petróleos.

El proyecto de 1928, que usted conoce por haberlo estudiado como Senador de la República, proponía el sistema de sociedades semioficiales entre el Estado y los particulares para la explotación y la refinación de petróleos, el monopolio de la construcción de oleoductos a favor del Estado, y un cálculo de regalías en los distintos negocios y de participación por concepto de utilidades, un tanto complejo.

Como usted recordará, este proyecto fue objeto de muchas críticas, por considerarlo tendiente a obstruir las actividades industriales, puesto que el monopolio de hecho de los oleoductos habría de retraer a los empresarios de explotaciones; y la fuerte participación en éstas y en las refinerías quitaba a los industriales mucho del halago que se necesita para hacer inversiones fuertes en esta clase de negocios.

La Comisión del honorable Senado comenzó a estudiar a espacio el proyecto, pero a pesar de que laboró con gran constancia, no alcanzó a examinarlo todo antes de que acabaran las sesiones del Congreso; de suerte que también el proyecto de 1928 quedó en suspenso.

El pensamiento capital de las compañías semioficiales, eje del proyecto de 1928, era el de que el Estado, junto con la fiscalización que puede ejercer en las industrias por mandato constitucional, tuviera además una ingerencia completa y permanente, como interesado en el negocio, para hacer verdaderamente eficaz aquella colaboración.

Para cumplir el mandato de la Ley 25 de 1927, el Gobierno, tomando informes de la mejor manera que le fue posible, contrató los servicios de los expertos extranjeros señor Thomas H. Holland, Santiago González

Cordero, H. Foster Bain y Aurel Iancoulesco, quienes al llegar a la capital traían ya algún conocimiento del problema de legislación petrolera colombiana. Cada uno de ellos hizo, aisladamente, el estudio de las leyes y proyecto de ley colombianos, y elaboró un informe o concepto crítico sobre el particular. Una vez realizado este importante trabajo, se procedió a celebrar reuniones de los cuatro expertos, a las cuales concurrieron el Ministro de Industrias, los funcionarios de Minas y Petróleos del Ministerio, el Interventor de Petróleos, el Secretario del Ministerio y el señor J. W. Steele, asesor técnico este último del doctor Foster Bain. En las catorce prolongadas e interesantes sesiones que tuvo este Comité de expertos extranjeros se trataron y resolvieron las cuestiones capitales estudiadas en los informes particulares de los técnicos y se formularon las conclusiones sobre las cuales debía calcarse el proyecto de ley; cada una de estas conclusiones, o bases, como ellos las llamaron, está autorizada con sus firmas.

Pero como no era del caso pedirles a los expertos extranjeros concepto y consejo sobre varios puntos de índole que pudiera llamarse doméstica de nuestra Nación y sobre cuestiones jurídicas, propias también del país, el Gobierno abrió, al respecto, una encuesta entre prominentes colombianos sobre los distintos aspectos de la legislación de petróleos, y más tarde convocó un Comité de abogados colombianos, integrado por los señores doctores José María González Valencia, Alberto Suárez Murillo, Luis Felipe Latorre, Carlos Bravo, Miguel Arteaga y Pedro María Carreño, algunos de ellos ex-Ministros de Estado, otros representantes de compañías extranjeras que trabajan en Colombia en la industria del petróleo, otros ex-Magistrados de los altos Tribunales de justicia del país, y todos ventajosamente reputados como jurisperitos. También a este Comité, que tuvo largas e intrincadas deliberaciones, concurrieron el Ministro, el Secretario del Ministerio y los empleados superiores del Departamento de Minas y Petróleo. Las conclusiones a que llegó el Comité de abogados también están autorizadas, una a una, por las firmas de sus distinguidos miembros, quienes, inspirados en las más sanas doctrinas del Derecho y al mismo tiempo en el más consciente y fervoroso patriotismo, formularon, todos de común acuerdo, los artículos del proyecto referentes a las materias de su incumbencia, del mismo modo que, de común acuerdo, los expertos extranjeros habían suscrito sus postulados sobre cuestiones técnicas y comerciales, con la sola discrepancia de alguno de ellos respecto de uno o de dos puntos, como consta en las actas respectivas.

Los expertos extranjeros, consultados individualmente y luego en comité o junta, opinaron que el sistema de compañías o sociedades semioficiales, por no haber sido practicado antes y por los naturales recelos que podía despertar, posiblemente habría de retraer a las compañías extranjeras, y, por tanto, no lo consideraban aconsejable para Colombia.

Ni el Gobierno en general, ni personalmente el Ministro de Industrias, estaban aferrados irrevocablemente a la idea de las compañías semioficiales, sino que la formularon por creerla adecuada a la realización de los

puntos fundamentales de la reforma legislativa que en materia de petróleos se había iniciado.

Pero como los estudios hechos por los técnicos extranjeros y las conclusiones a que éstos llegaron permitían formular un proyecto de ley que, aun prescindiendo del sistema de compañías semificiales, llenaba satisfactoriamente los objetivos que se venían persiguiendo; y como al propio tiempo el concepto de los colombianos consultados sobre los distintos aspectos del problema completó el acervo de ideas y datos para presentar un plan definitivo y hecho a conciencia, en 1929 el Gobierno estuvo ya en capacidad de presentar a las Cámaras Legislativas el proyecto de ley que el Senado aprobó en sus tres debates, con importantes modificaciones, y que la honorable Cámara de Representantes alcanzó a aprobar en primer debate y a iniciar la discusión en segundo debate, previo informe favorable de la competente Comisión que lo estudió.

Me permito informarle que las Comisiones de las Cámaras se dedicaron a estudiar con la mayor constancia y todo entusiasmo este proyecto; se reunieron en junta interparlamentaria, que celebró algo así como cuarenta y cinco sesiones; discutieron amplia y patrióticamente todas las cuestiones, y, en fin, llegaron a formar un concepto favorable a la expedición de la ley. Desgraciadamente el ambiente y las circunstancias políticas que todos sabemos, impidieron que el proyecto se convirtiera en ley de la República.

Tal proyecto es muy diferente del de 1928, como éste se diferencia de la Ley expedida en 1927; pero los tres documentos son eslabones de la misma cadena que, si se examina con cuidado, demuestra unidad de pensamiento, los mismos propósitos y finalidades, aunque buscados por distintos medios.

Pocos proyectos de ley se han estudiado en Colombia con tanto detenimiento, con tal acopio de datos, con discusión y debate tan amplios, como éste, que ya tuvo su primera gestación en el Cuerpo Legislativo, el cual, por consiguiente, está en condición de expedir la ley con pleno conocimiento de causa. Impresos quedan tres volúmenes que contienen todos los documentos referentes a este proyecto de ley, distribuidos así:

Tomo I—"Encuesta nacional sobre la legislación del petróleo. Informes del Consejero Técnico del Departamento de Minas y Petróleo."

Tomo II—"Informes de los expertos extranjeros en el ramo del Petróleo. Estudio del Interventor del Petróleo sobre los informes de los expertos extranjeros."

Tomo III—"Actas de los Comités de expertos extranjeros y de abogados nacionales. Bases adoptadas por los expertos extranjeros. Artículos adoptados por los abogados nacionales. Proyecto de ley del petróleo."

Hay además otro volumen impreso en que están copiadas las legislaciones de petróleos de algunos países y resumidas las de otros; y desde antes de mi separación del Ministerio, los diligentes funcionarios de la Oficina de Minas y Petróleo han estado preparando el material para la impresión de otro volumen, que contendrá las opiniones críticas emitidas

sobre el proyecto de ley que se presentó en 1929, las actas de la Comisión Interparlamentaria, las observaciones con que aquellos funcionarios comentan las críticas, las modificaciones al proyecto y los demás datos ilustrativos.

Usted, como miembro muy distinguido de la Comisión de Hidrocarburos del honorable Senado, y como persona que en 1927 y 1928 se aplicó al estudio de los problemas de petróleo que cursan en el Ministerio, conoce de sobra la competencia, el criterio patriótico, la rectitud y la actividad que distinguen a los altos empleados del Departamento de Minas y Petróleo, señores Aníbal Cardoso Gaitán, Manuel Archila M., Luis Vargas Vásquez, Enrique Hubach, Antonio Navia Harker, Alfonso París B. y los señores Topógrafos de la Comisión de Geología del Petróleo; de suerte que el mejor elogio que puedo hacerle de ese personal es remitirme al juicio que usted mismo tenga formado de él. Y como acabo de aludir especialmente a la publicación de todos los antecedentes de este proyecto de ley, es de justicia que también mencione de modo especial el nombre del señor Luis Alberto Sarmiento, factor inteligente y decisivo en la empresa de esta publicación tan laboriosa, y que resultó hecha de una manera muy metódica, útil y correcta.

Contratos elaborados después de la Legislatura de 1929, para ser sometidos a la aprobación del Congreso.

No es cierto que el Gobierno hubiera adoptado la política de puertas cerradas que se ha querido atribuirsele, sino que, por el contrario, evitando preferencias y exclusiones inconvenientes, abrió las puertas al capital y a la industria de todas las nacionalidades. Al efecto, en vista de que no se había expedido la ley del petróleo, pero acogiéndose a la facultad constitucional que tiene el Presidente de la República de celebrar contratos *ad referendum*, el Ministerio entonces a mi cargo dirigió a las Legaciones de Colombia en el Exterior el siguiente cablegrama, que lleva fecha 7 de diciembre de 1929:

"Lecolombia.

"Puede informar Gobierno está dispuesto contratar explotación petróleo sometiendo contratos aprobación Congreso y sobre base proyecto estudió último Congreso, que por falta tiempo no alcanzó convertirse ley.

"Industrias, J. A. Montalvo"

La objeción más grave que se ha propuesto contra el proyecto de ley que estudiaron las honorables Cámaras Legislativas en 1929, es la de que dicho proyecto no estimula la venida de capitales extranjeros, porque las condiciones pretendidas por el Gobierno son inaceptables para las compañías que negocian en el petróleo.

Esta objeción ha quedado plenamente desvanecida con el hecho de que el Ministerio de Industrias haya firmado dos contratos de exploración y explotación: uno con la Unión Colombiana de Petróleos y otro con res-

petables firmas francesas. Ambos contratos están calcados en los artículos del proyecto de ley tal como quedó aprobado por el honorable Senado; y si presentan algunos pequeños cambios, esto se debe a que un estudio y discusión muy amplios y francos con los contratistas, llevaron al Ministerio a la convicción de que en el mismo proyecto de ley conviene introducir ciertas modificaciones que son de justicia para ambas partes contratantes y que hacen verdaderamente practicables los negocios pactados. Entre esas modificaciones subrayo las inspiradas en observaciones o anotaciones del técnico norteamericano señor ingeniero H. Foster Bain, quien las formuló después de conocer el proyecto de ley tal como se presentó a las Cámaras.

En el contrato firmado con la Unión Colombiana de Petróleos hay un punto notable, cual es el de que la Compañía renuncia a un considerable número de propuestas que tiene pendientes, a condición de que su contrato de 50,000 hectáreas en el Carare llegue a perfeccionarse. Verdad es que la Corte Suprema de Justicia declaró que las propuestas y los contratos no constituyen derechos adquiridos; pero la celebración de este contrato y la precitada renuncia hecha por el contratista, al propio tiempo que eliminan la posibilidad de enojosos pleitos, son un exponente del serio interés que aquella Compañía desplegará por hacer una explotación efectiva, prescindiendo de aspiraciones desmesuradas en relación con los recursos de que los nacionales disponemos, concretándose a acometer un trabajo que tal vez sí está dentro de nuestras posibilidades.

Con referencias satisfactorias sobre honorabilidad y solvencia, procedió el Ministerio a discutir con los señores Jean Mercier y Henri Globot el contrato, que al fin se firmó el día 10 de marzo de este año. Este contrato, como el celebrado con la Unión Colombiana de Petróleos, se ajusta en sus estipulaciones a los artículos de la ley proyectada y se refiere a una extensión de 50,000 hectáreas, situada en la región del Carare, dentro de estos linderos: "Por el Norte y el Sur, los paralelos seis grados seis minutos (6° 6') y seis grados (6°), respectivamente; y por el Oriente y Occidente, los ríos Minero y Magdalena, respectivamente, en los tramos de estos dos ríos comprendidos dentro de los paralelos citados."

Los contratistas consignaron en el Banco de la República y en papeles de crédito de la Nación, la suma de \$ 100,000 como parte de la caución que deben prestar de acuerdo con el contrato (y en armonía con el proyecto de ley); al vencerse el plazo de la exploración tendrán que consignar tres pesos (\$ 3) más por hectárea para completar tal caución.

Entre la zona contratada con la Unión Colombiana de Petróleos y la contratada con los industriales franceses queda otra reservada, que ofrece buenas perspectivas para un contrato que en el futuro haya de celebrarse con más ventajas todavía para la Nación.

Queda también firmado un contrato, igualmente ad referendum, con la bien reputada firma alemana Seismos, de Hannover, por el cual dicha Sociedad se compromete a establecer, sin costo para el Gobierno, la sección de estudios geofísicos como una dependencia del Ministerio de Industrias, y a cambio el Gobierno le ofrece ocuparla cuando él crea conve-

niente verificar o comprobar la exactitud de los trabajos técnicos que los particulares hayan de presentarle. La Seismos debe traer al país, según su contrato, un personal científico y técnico de primer orden y también el instrumental y los elementos necesarios e indicados por los últimos adelantos de la ciencia geofísica para los trabajos e investigaciones que el Gobierno o los particulares le encomienden. Las tarifas serán controladas por el Gobierno, y cuando éste quiera emplear los servicios de la Seismos o los particulares soliciten por conducto del Gobierno los servicios de la misma, habrá derecho a exigir ciertas rebajas apreciables y fijadas ya en el contrato. Antes de firmarlo se pidieron referencias, y se recibieron muy satisfactorias, de varios países y de las grandes compañías de petróleo con las cuales ha trabajado. Parece que este contrato no sólo es ventajoso económicamente, puesto que ninguna erogación ha de causarle al Estado, sino que además implica un gran paso en el adelanto científico de nuestro país y hará por fin factible el levantamiento de un plano geológico de la República. Por lo demás, como al fin y al cabo se trata de un ensayo, creyó prudente el suscrito limitar la duración de este contrato al plazo relativamente corto de cuatro años, durante el cual tanto el Gobierno como los industriales y el país en general podrán apreciar su conveniencia y prorrogarlo si resultare favorable a los intereses públicos y privados, como creo que habrá de resultar.

No es posible entrar en el análisis detallado de estos tres contratos, que espero habrá de conocer el Congreso Nacional, porque se haría interminable el presente memorándum; ni sería discreto, por parte mía, desde luego que conozco la perspicacia de la persona a quien me dirijo, su fácil y clara comprensión y su espíritu investigador, todo lo cual le permitirá hacer un estudio rápido y al propio tiempo profundo de cada una de las estipulaciones de aquellos contratos, las cuales tuvieron gestación larga y difícil; por fortuna queda en los archivos del Ministerio la historia documentada de la discusión de estos contratos.

Hubiera también podido el suscrito dejar firmado un contrato con respetable firma española, el cual se viene discutiendo desde octubre de 1929, y que contempla diferentes aspectos de la industria del petróleo. Pero las circunstancias políticas del presente año, que hicieron prever con anticipación el cambio de Ministerio ocurrido últimamente, indicaron al suscrito, como deber de delicadeza, no apresurarse a firmar el contrato, sino dejar en libertad a su sucesor para resolver lo más conveniente sobre el particular.

Por mi parte pienso que si el Ministerio llega a firmar el contrato, hará una obra que, sin hipérbolo, llegará a transformar la economía nacional, por las actividades industriales que puede desarrollar y por las facilidades que brindará a los colombianos. Es también notoria la conveniencia de establecer efectivamente la solidaridad hispanoamericana en cuestiones de petróleos.

Para facilitar el trabajo de usted tengo el agrado de dejarle un borrador del contrato, tal como fue convenido por los contratistas y el suscrito.

que consta de treinta y una (31) cláusulas y que está escrito en once (11) fojas, cada una de las cuales aparece firmada al margen por el Ministro y los contratistas.

Quedan también pendientes dos propuestas de contrato, una de la Magdalena Syndicate y otra de la Magdalena Refining Co., la primera para exploración y explotación, y la segunda para establecimiento de refinerías; las Compañías que pretenden estos contratos están incorporadas en el Estado de Delaware, de los Estados Unidos de Norte América; los contratos no se discutieron porque no pudieron allegarse todos los documentos de personería y referencias satisfactorias.

Tropical Oil Company.

Los debates parlamentarios que tuvieron lugar en octubre de 1928 y agosto de 1929, sobre nulidad, inexistencia o caducidad de la concesión de Mares e invalidez de una prórroga concedida por el Gobierno, han servido de pretexto para exhibirnos como a un país que desconoce la estabilidad del derecho adquirido, que viola sus compromisos contractuales y niega a los inversionistas extranjeros las más elementales garantías.

Es verdad que la Cámara de Representantes nombró una Comisión encargada de investigar las irregularidades que pudieran existir en el negocio de la concesión de Mares y en su traspaso a la Tropical Oil Company, verificado el 25 de agosto de 1919. Los miembros de dicha Comisión sostuvieron, en sus informes de mayoría y minoría, la caducidad de la concesión, la invalidez del traspaso y, más tarde, en 1919, la necesidad de improbar alguna prórroga concedida a la Compañía para dar comienzo a las explotaciones.

El Gobierno, representado por el Ministro de Industrias, convencido de la necesidad de dejar indemne la fe pública del Estado, atacó enérgicamente los proyectos de la Comisión investigadora y defendió los derechos de la Compañía cesionaria, derechos que el Gobierno consideró indestructibles y ampliamente respaldados por la palabra oficial dada en nombre y con la responsabilidad de la República.

Hé aquí algunas de las terminantes declaraciones que en 1929 hizo el Ministro de Industrias en el recinto de la Cámara:

“El honorable Representante Campo asegura que siendo el traspaso, por no haberlo aprobado el Congreso, inmoral e ilícito, merece los mismos calificativos la conducta de los Gobiernos que han cumplido y cumplen el contrato de traspaso. Pero yo pregunto: ¿No sería más inmoral considerar inexistente o absolutamente nulo un contrato al cual puede faltarle el requisito más importante, que es la aprobación del Congreso, pero contrato que ha venido ejercitándose a ciencia y paciencia de toda la Nación, del cual el Gobierno ha derivado proventos, consentido implícitamente por el Congreso, puesto que en la Ley de Apropriaciones de cada año se ha venido colocando una partida correspondiente a la regalía del Estado, contrato que ha ido en pleitos a la Corte Suprema de Justicia, sin que esta entidad

lo haya declarado nulo, como de oficio lo hubiera podido hacer, aun cuando ese no fuera el objeto materia del pleito; no sería más inmoral, repito, dar por inexistente el contrato así consentido por los tres altos Poderes nacionales?

“Invoca el honorable Representante Campo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, según la cual el mandante puede pedir que se declare nulo absolutamente un contrato celebrado por su mandatario, si éste ha extralimitado los términos del mandato. Y aquí también pregunto: ¿En qué condición de crédito y de decoro queda en lo sucesivo ese mandatario desautorizado por el mandante para continuar negociando en nombre de éste mismo?

“Ante los extraños, porque esa es norma de derecho público, el Gobierno representa al país, y el Gobierno de hoy en derecho político guarda relación con el de ayer y con el que autorizó el traspaso; de suerte que el cambio de personal en el Gobierno ante nadie justificaría el desconocimiento por parte de un Gobierno de obligaciones respaldadas con la propia firma del Jefe del Estado y de su Ministro.

“Dice el honorable Representante que debe reconciliarse este negocio con el derecho público, y que la soberanía está interesada en ello; y otro honorable Representante afirma que lo que hay es que ningún Ministro es capaz de enfrentársele a la Tropical.

“Estoy de acuerdo en que esta cuestión interesa a la moral, a la ley y aun a la soberanía del país, pero no por el aspecto que contempla el honorable Representante Campo, sino por el de que un pueblo, y sobre todo débil, no tiene más fuerza, que por cierto es muy grande, para hacerse respetar, sino el cumplimiento honrado de sus compromisos, la conducta leal con sus contratantes, en una palabra, la estabilidad, que garanticen a cuantos negocian o tienen que ver con el Gobierno de Colombia, que éste es un país serio, y que una vez puesto en ejecución por varios años un contrato, no incurrirá en el pueril artificio de fingir que ignora la existencia legal de ese contrato.

“Y en cuanto a eso de que no hay Ministros con valor suficiente para enfrentársele a la Tropical, hago notar a la honorable Cámara que sería un rasgo muy fácil de valor el de presentarse en este momento atacando el contrato y aun a la misma Compañía, y mereciendo aplausos fáciles también de obtener; pero que en cambio el verdadero valor de esta circunstancia consiste, una vez formada conciencia sobre el problema y con un concepto definido acerca de él, sostenerlo, aun afrontando la contradicción, y si se quiere hasta el desprestigio. Este valor es el que quiere tener el Ministro que os habla, y por tanto declara categóricamente ante el país y ante la Cámara que lo representa, que el Gobierno no demandará la anulación del contrato de la Tropical ni prohibirá las iniciativas que se tomen en tal sentido.

“Hace dos años vengo empeñado en una labor de defensa de los intereses nacionales contra las codicias malsanas y aun los peligros internacionales que los asechan con motivo del petróleo. En esa campaña no ha

sido factor decisivo mi capacidad, que considero ínfima, ni mis conocimientos, que son escasos, sino la pureza de los propósitos y sobre todo la convicción honrada.

“Mal podría incurrir en la inconsecuencia de presentarme hoy, carente de convicción, a sostener por un solo anhelo patriótico una tesis que considero injurídica e injusta. Quisiera tener el convencimiento a que ha llegado el Representante Campo de que este contrato, por nulo, no debe continuar ejecutándose, y ya vería mi distinguido contendor cómo con un patriotismo como el de él, que es muy alto y muy ilmpio, pero en el cual no le cedo un punto, me enfrentaría a todas las dificultades y a todos los poderes que quisieran oponerse.”

Los debates parlamentarios a que se ha hecho referencia se cerraron sin resultado alguno, merced a la voluntad de la mayoría de la Cámara y a la intervención del Ministro de Industrias, con lo cual quedó demostrado una vez más que es y ha sido norma constante del Gobierno Nacional dar estricto cumplimiento a sus compromisos contractuales y hacer respetar los derechos de quienes contratan o negocian con él. Recíprocamente, ha exigido y ha hecho efectivas las obligaciones de los contratantes, sin excederse en su celo por los intereses públicos de las lindes que le señalan el derecho y la justicia.

Pleito con la Tropical.

Conviene hacer mención de las diferencias que han surgido entre la Tropical Oil Company y el Gobierno, sobre la interpretación que debe darse a la cláusula quinta del contrato de 25 de agosto de 1919.

Dicha cláusula establece el canon o porcentaje que corresponde a la Nación en las explotaciones de la Tropical, así como la forma del pago, la época en que debe hacerse y, en general, todo lo relacionado con las modalidades y condiciones propias de esta obligación.

El Gobierno sostiene que, de acuerdo con la mencionada cláusula, la participación puede exigirse en el valor de los productos refinados que se obtengan al transformar el 10 por 100 del producto bruto que corresponde al Estado. La Compañía no acepta esta interpretación, y sostiene que sólo está obligada a pagar el 10 por 100 del producto bruto que se explote, extraído de las minas, en cualquiera de las formas que establece la cláusula quinta del contrato, pero sin que el valor de la participación pueda exceder en ningún caso del valor de ese 10 por 100 del producto bruto.

El Ministerio de Industrias hizo toda clase de esfuerzos para llegar a un arreglo amigable con la Compañía sobre el particular, y sólo ante la imposibilidad de alcanzar un resultado satisfactorio por ese camino, previa notificación amistosa que le hizo al Gerente de la Compañía, el Gobierno resolvió facultar al Procurador General de la Nación para que solicite y obtenga de la Corte Suprema de Justicia la verdadera interpretación que deba darse a la cláusula quinta del contrato con la Tropical Oil Company. Ya se han iniciado las acciones judiciales correspondientes, y la Nación

espera el fallo de la Corte, el cual pondrá término a esta controversia. Mientras tanto el Gobierno ha estado recibiendo las sumas de dinero que la Tropical, de acuerdo con la práctica anterior, entrega como valor del porcentaje en petróleo crudo; pero en las actas que se han firmado sobre el particular, las partes han declarado que tales cantidades se entregan y reciben como buenas cuentas para el caso de que la Corte falle el litigio, en favor del punto de vista del Gobierno.

Con este *modus vivendi* se ha logrado no interrumpir la ejecución del contrato, al propio tiempo que dejar a salvo el derecho que en concepto del Gobierno tiene la Nación a una regalía mayor de la que actualmente recibe.

La historia pormenorizada de las numerosas gestiones hechas por varios Ministros del Despacho en este asunto, entre ellos los doctores Miguel Jiménez López y Aquilino Villegas, consta en la carta de 13 de octubre de 1928, dirigida por el Ministro de Industrias al Gerente de la Compañía, y en la Resolución ejecutiva número 158 del mismo año, documentos publicados en el número 1º del Boletín de Minas y Petróleo, correspondiente a enero de 1929.

Valoración del petróleo colombiano.

Problema al parecer de fácil solución es el obtener la fijación de un precio al petróleo que el Gobierno recibe como participación proveniente de las explotaciones.

El asunto en general, y para otros países especialmente, no es de difícil solución; pero las condiciones en que se halla colocado el Gobierno, o mejor, nuestro país, son de una evidente complejidad. Al Gobierno, de acuerdo con el contrato celebrado con la Tropical Oil Company, se le entregan sus regalías, si las recibe en especie, en los campos de producción, cada seis meses. El único medio de transporte de que puede disponer para trasladarlas hasta el mar, o sea el uso gratuito del oleoducto, es apenas el del empleo del mismo durante diez y ocho horas en cada mes, y no acumulables las horas de un mes a otro. Si la acumulación pudiera hacerse sería posible transportar en cada período de seis meses solamente la cuarta parte de la cantidad de petróleo que en el mismo tiempo habría de recibir el Gobierno; pero como no es posible la acumulación, solamente se transportarían, en esta última hipótesis, menos de cuarenta mil (40,000) barriles cada seis meses, cuando el petróleo que en el mismo lapso debe recibirse es aproximadamente de un millón (1,000,000) de barriles.

Las dificultades antes mencionadas para el cobro de la participación en especie, ya que para poderla colocar en los mercados necesita el Gobierno, cuando menos, transportarla hasta el mar, no desaparecen cuando se trata de aplicar la opción de recibir en dinero el valor de la misma, de conformidad con una cláusula del contrato con la Tropical. Aquí el problema consiste en saber cuál es el precio a boca de pozo, del petróleo, colombiano.

Las gestiones del Ministerio con la Tropical a fin de llegar a un acuerdo en este punto no han conducido a ningún resultado práctico.

Considerando el Ministerio que para buscar un petróleo equivalente en su precio al petróleo colombiano era necesario tener en cuenta las características físicas y químicas de los petróleos que se comparan, su situación con relación a los mercados, la demanda que cada uno de ellos tenga, etc., propuso a la Compañía la consideración de estos factores a fin de que de común acuerdo se buscara un petróleo, distinto del colombiano, con el cual pudiera hacerse, según este criterio, la comparación con el nuestro. La Compañía declaró que no le era posible aceptar la propuesta del Ministerio, porque en su concepto no podría llegarse a conseguir un petróleo crudo extranjero que reuniera estas condiciones.

También sugirió el Ministerio a la Compañía otro sistema de valoración por aplicación de la siguiente regla, que figura en las bases del proyecto de ley del petróleo, suscrita por los expertos extranjeros:

"Los precios de dos petróleos crudos están entre sí como las sumas de los precios de los productos refinados que se obtengan de los mismos petróleos."

Esta fórmula la propusieron los expertos para los casos en que un petróleo dado no tenga otro análogo con el cual pueda compararse, ni exista para el mismo cotización en el mercado abierto. La Tropical tampoco aceptó este último procedimiento, manifestando que lo consideraba inadmisibles, porque de cada petróleo crudo pueden obtenerse, según las necesidades de demanda que tenga cada refinería, proporciones variables de los distintos refinados, proporciones que a su vez han de influir en el precio total de los mismos.

En vista del insuceso en las iniciativas del Ministerio, tendientes a fijar un precio en el campo de producción para el petróleo colombiano, el Despacho que estuvo a mi cargo llegó al convencimiento de que la única manera de conseguir la verdadera valoración de nuestro petróleo es la de sacarlo a los mercados libres donde la competencia le señale el puesto que le corresponde según su calidad y las demás circunstancias que con relación al mismo han de influir en su precio.

Mientras esta última aspiración llega a ser una realidad, el Gobierno posiblemente se verá en la necesidad de aceptar para las regalías que paga la Tropical Oil Company, el precio que la misma Compañía declara para sus embarques en Mamonal, menos el costo del transporte por el oleoducto y el costo del trasegamiento.

Revisión de la tarifa del oleoducto.

El artículo 40 del contrato con la Andian National Corporation Ltd., referente a tarifas, dice:

"...pero cada cinco años, a contar del día en que este contrato sea elevado a escritura pública, será revisado por el Gobierno el límite máximo que en este artículo se estipula; mas al hacer tal revisión se señalará un

límite máximo que no sea inferior a las tarifas que en esa época cobren otros oleoductos, en Colombia o fuera del país, cuyo costo de construcción y explotación sea similar al del oleoducto a que este contrato se refiere."

Los primeros cinco años, contados desde el día en que el contrato se elevó a escritura pública, vencieron el 1º de octubre de 1928. Es por tanto necesario proceder a aplicar la facultad contractual consagrada en la parte transcrita del referido convenio.

Oportunamente el Ministerio trató con el representante de la Compañía en Bogotá acerca de la revisión indicada, y se convino en que, a fin de que el trabajo correspondiente se adelantara con la mayor información posible, la Compañía presentaría al Ministerio un estudio que sobre este mismo asunto manifestaba el representante había elaborado un técnico a quien la Compañía encargó el estudio de la cuestión.

El trabajo anunciado, hecho en Toronto, Ontario, en marzo de 1929, por el señor Clayton D. Dean, fue presentado al Ministerio pocos meses después, y ya en julio del mismo año el Departamento de Minas y Petróleo tuvo un concepto formado para la solución del asunto.

En conferencias celebradas entre el Ministro y el representante de la Compañía, con el concurso de los empleados superiores de la Oficina del ramo del Ministerio, hube de plantearle al nombrado apoderado la siguiente fórmula, basada en los conceptos de los expertos extranjeros en petróleo: la revisión debería conducir a la fijación de una tarifa que al ser aplicada diera a la empresa una utilidad líquida no mayor del diez y seis por ciento (16 por 100) anual sobre el capital invertido.

El representante de la Andian declaró inadmisibles el criterio propuesto, porque, dijo, que en su opinión la única norma aplicable era la prevista en la cláusula respectiva del contrato, o sea la de comparar el oleoducto construido en Colombia con otro u otros de condiciones análogas por su costo de construcción y explotación, que funcionen en otros países.

El estudio del señor Dean a que antes se aludió hace un análisis de varios oleoductos de los Estados Unidos para llegar a la conclusión de que el de la Andian en Colombia solamente tiene analogía con el de la Humble Pipe Line Co. El Ministerio, por los datos de que ha podido disponer, entre los cuales está el mismo trabajo del señor Dean, estima que dicha comparación no puede aceptarse por tratarse de dos oleoductos esencialmente diferentes, no sólo en su costo de construcción sino más aún por el de explotación. Sin embargo, hay que confesarlo, los empleados del Ministerio a quienes les ha correspondido este estudio, no obstante sus esfuerzos, están en imposibilidad de allegar en el país los datos necesarios para que puedan proceder con seguridad al dictaminar definitivamente en una cuestión perfectamente nueva en Colombia, estrictamente técnica y que requiere, para ser dilucidada acertadamente, el estudio objetivo de otros oleoductos, por su aspecto técnico y económico.

Concesión Barco.

El 16 de octubre de 1905 celebró el Gobierno Nacional con don Virgilio Barco un contrato sobre explotación de petróleo y otras sustancias de propiedad nacional, en algunos terrenos baldíos del Departamento de Santander, cerca de la frontera con la República de Venezuela, contrato que, con algunas modificaciones, fue traspasado a la Compañía Colombiana del Petróleo en 1918.

El artículo 13 del contrato dice así:

"Artículo 13. El presente contrato quedará caducado de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno por conducto del Ministerio respectivo, en cualquiera de los siguientes casos:

"1º Si no se presentan dentro del término de un año los planos y estudios de que trata el artículo 2º;

"2º Si no se da principio a los trabajos de explotación dentro del término de tres (3) años, como queda estipulado en el artículo 3º;

"3º Si no se paga al Gobierno el cinco por ciento (5 por 100) del producto bruto de la empresa, como queda estipulado en los artículos sexto (6º) y séptimo (7º);

"4º Si no se otorga la fianza en las condiciones estipuladas en el artículo 12;

"5º Si una vez acometida la empresa se suspendieren los trabajos o se abandonaren por más de tres meses consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados;

"6º Por quiebra del contratista y de la Compañía cesionaria, judicialmente declarada."

El 3 de febrero de 1926 la Administración Ospina, haciendo uso de la facultad que le confería la cláusula transcrita, declaró la caducidad de la concesión basándose en los siguientes hechos:

"1º Que el contratista estaba obligado a presentar al Gobierno, dentro de un año después de celebrado el contrato, 'los planos y estudios' de la zona contratada, 'con especificación de los puntos precisos en donde se encuentren las fuentes de petróleo, hulleras y depósitos de asfalto que iba a explotar,' y no presentó ni unos ni otros en condiciones aceptables;

"2º Que el Contratista estaba obligado a acometer en firme la explotación de la concesión, dentro del término de tres años de celebrado el contrato, y no lo hizo;

"3º Que los trabajos de explotación debían hacerse 'siguiendo en todo caso los procedimientos científicos sobre el particular,' y ni se ha llevado a cabo la explotación, ni se han conducido de acuerdo con tales procedimientos; y

"4º Que de esta manera faltó al cumplimiento de las obligaciones contraídas por él en los artículos 2º, 3º y 16 del contrato."

En los últimos meses del Gobierno del General Ospina vino a Bogotá el Coronel A. R. Morrel a tratar con el Gobierno sobre la posibilidad de un convenio para obtener la revocación de la caducidad decretada. Morrel vino como representante de la South American Gulf Oil Company, entidad que afirmaba haber adquirido importantes intereses en la concesión otorgada al señor Barco.

En la sesión del Consejo de Ministros del día 5 de agosto de 1926, el Ministro de Industrias, doctor Carlos Bravo, dejó la siguiente constancia sobre los términos en que venían adelantándose las negociaciones con el Coronel Morrel:

"Me permito hacer constar ante el honorable Consejo de Ministros, para que de ello se tome nota en el acta de la sesión de esta fecha, que cuando el Ministro de Industrias se preparaba a resolver los distintos memoriales que se habían presentado al Ministerio en solicitud de revocación de la Resolución de fecha 3 de febrero del presente año, por medio de la cual se decretó la caducidad de la concesión otorgada al señor Virgilio Barco para la explotación de fuentes de petróleo, hulleras y depósitos de asfalto de propiedad de la Nación, que descubriera en los terrenos baldíos del Departamento de Santander, cerca de los límites con la República de Venezuela, según el contrato celebrado con fecha 31 de octubre de 1905, los mismos interesados insistieron con el Gobierno en la conveniencia que habría para la Nación en que se hiciera un arreglo que permitiera la explotación de tales terrenos, para lo cual la Compañía Colombiana de Petróleo y la South American Gulf Oil Co. estaban dispuestas a mejorar las condiciones del contrato. Al efecto, el Ministro de Industrias recibió una citación para concurrir al Palacio presidencial con el objeto de tratar el asunto. El Ministro concurrió allí, y en presencia del Excelentísimo señor Presidente de la República, el señor A. R. Morrel, representante de la South American Gulf Oil Co., y el señor Enrique A. de la Espriella, expusieron sus puntos de vista, primero en relación con la legalidad y justicia de la declaración de caducidad, que estos señores consideraban que el Gobierno debía revocar por varias razones, y luego sobre la conveniencia que vendría para el país de una explotación en grande escala de la concesión Barco por una compañía como la Gulf, que además de su seriedad y honorabilidad tenía la capacidad financiera suficiente para la inmediata explotación de la concesión. El Ministro hizo una detallada exposición sobre las varias cuestiones relativas a la caducidad, y demostró que aun prescindiendo de otras causales de caducidad, existía una que descansaba en un hecho indestructible y de tal evidencia, como era el de la explotación en forma científica y adecuada de la concesión, según los artículos 8º y 16 de los contratos vigentes, respectivamente, que no admitía la revocación de la declaración de caducidad. El señor Morrel reconoció la verdad de ese hecho. El Ministro manifestó que en principio consideraba conveniente para los intereses nacionales una explotación en grande escala de la concesión, siempre que esta explotación se hiciera inmediatamente, y que así

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

lo garantizara la South American Gulf Oil Co., pero para que el Gobierno pudiera autorizar esta explotación era indispensable que se mejoraran de tal manera las estipulaciones de los contratos vigentes, que el país en general viera y apreciara esa conveniencia de una manera clara y precisa.

"Al terminar esta conferencia, el señor Morrel manifestó al Ministro que si se le permitía enviar sus abogados, que lo eran el doctor Emillo Ferrero y el doctor Eduardo Rodríguez Piñeres, para que conferenciaran sobre el particular y fijaran algunas bases que sirvieran de punto de partida de la discusión; el Ministro accedió a ello, y de entonces para acá se ha venido tratando el asunto. Las conferencias han tenido lugar generalmente entre el Ministro y el doctor Ferrero y el señor A. R. Morrel, en el Despacho del primero, y éste ha informado constantemente al Excelentísimo señor Presidente sobre la marcha y desarrollo de la negociación. El Ministro indicó como bases primordiales las siguientes:

"1º Disminución del perímetro de la concesión, de la pretensión extrema de la Compañía Colombiana de Petróleos, de setecientas veintinueve mil hectáreas, a doscientas cincuenta mil hectáreas, o alrededor de éstas;

"2º Aumento de la regalía que debía pagarse a la Nación, del cinco por ciento al quince por ciento del producto bruto;

"3º Construcción, como desarrollo o aclaración del artículo 3º del contrato primitivo, de una carretera automoviliaria que partiendo del centro de la concesión o de la explotación mayor, vaya a terminar en un punto sobre el río Magdalena, Tamalameque, por ejemplo, u otro punto que las conveniencias técnicas y económicas de la vía aconsejen;

"4º Construcción de un oleoducto público para la explotación en firme de la concesión, oleoducto que partiendo de los terrenos de ésta transmonte la cordillera en dirección al río Magdalena y termine en el punto que la Compañía considere conveniente, sea en el mismo río Magdalena o en la costa marítima, Cartagena, Barranquilla, etc.

"La Compañía ha vacilado bastante en estos puntos, por razón, dice, de no conocer los problemas técnicos que tales obras encierran, y al fin ha convenido en construir la carretera y en obligarse a hacer el oleoducto si en concepto de tres técnicos, uno nombrado por el Gobierno, otro por la Compañía y un tercero por los dos primeros, se llega a la conclusión de que la construcción del oleoducto es técnica y económicamente posible. El Gobierno ha querido que el perito tercero sea nombrado por la Corte Suprema de Justicia, y además ha exigido que los técnicos tomen también en consideración para resolver la cuestión, la circunstancia de que la exportación del petróleo en Colombia no paga derecho alguno, así como la explotación, y en cambio en Venezuela tendrá un gravamen que parece es del dos por ciento. La Compañía ha ofrecido, después de muchas dificultades, el diez por ciento del producto bruto de la explotación, fuera de lo ya visto, y exige que se establezca por el Gobierno, basándose en la ley de autorizaciones existente, una aduana en el río de Oro y en el Catatumbo para facilitar la introducción de elementos. La negociación ha tropezado

últimamente con algunas dificultades sobre los linderos, según se explicará en el memorándum que el Ministro deja agregado al respectivo expediente para que se sepa el estado en que quedan las cosas."

El señor Morrel conversó también sobre estos asuntos con el Excelentísimo señor Presidente, doctor Abadía Méndez, y le expresó los mismos propósitos de la Compañía que representaba, a los cuales se refiere la constancia del Ministro doctor Bravo, tendiente a lograr un acuerdo con el Gobierno respecto de la antigua concesión Barco. Morrel, después de sus primeras conversaciones con el Presidente de la República, emprendió viaje a los Estados Unidos con el ánimo de informar a la Compañía sobre el curso de las negociaciones hasta esa época; desgraciadamente pereció, víctima de un accidente, antes de llegar a su país.

Contra la Resolución de 3 de febrero de 1926, los interesados interpusieron oportunamente el recurso de reconsideración o revocatoria. Cuando el suscrito, en 1927, se encargó del Ministerio de Industrias, el expediente de Barco estaba al estudio del doctor Ignacio Rengifo, Ministro de Guerra, a quien se había pasado en comisión por solicitud hecha al señor Presidente por mi antecesor el señor General Salvador Franco. El día 5 de marzo de 1928 recibió el suscrito personalmente el expediente que estaba en poder del doctor Rengifo.

Cuando el Ministerio de Industrias preparaba la Resolución de 4 de agosto de 1928, que confirmó la caducidad, vino a Bogotá el señor J. H. Stabler, Gerente de la South American Gulf Oil Co. en Venezuela. Desde la primera entrevista que tuvo con el Ministro, manifestó que como apoderado especial de la Gulf venía a Colombia con el deseo de continuar las negociaciones que había dejado pendientes el Coronel Morrel.

Sin embargo, el señor Stabler dijo al Ministro que la Compañía en Pittsburg no estaba informada de los ofrecimientos hechos por Morrel al Gobierno, porque Morrel, deseando informar personalmente, no había comunicado nada por escrito a la Compañía, y que por lo mismo Stabler no podía aceptar como bases de discusión las que se afirmaba había aceptado Morrel, bases que eran consideradas por la Compañía excesivamente gravosas. Como una demostración de la discrepancia entre los puntos de vista presentados por Morrel al Gobierno y los que le proponía Stabler, es suficiente recordar que este último manifestó que, en cuanto a regalía, la Gulf apenas estaría dispuesta a pagarle al Gobierno el siete y medio por ciento de los productos brutos en el lugar de producción, y no el diez por ciento ofrecido por Morrel.

El Ministro manifestó al señor Stabler que cualquier arreglo que hubiera de hacerse respecto de la extinguida concesión Barco debería tener como condición indispensable la de someterse a la aprobación del Congreso, y que podría pactarse un proyecto de negociación sujeto a aquel requisito, dejando entretanto en suspenso la consideración de los memoriales en que se pedía la revocatoria de la Resolución que decretó la caducidad. El Ministro preguntó a Stabler si la Compañía estaría dispuesta a dar al Go-

bierno de Colombia un porcentaje de acciones de la empresa que se constituyera para explotar la antigua concesión.

Las conversaciones con el señor Stabler fueron tan sólo dos o tres, aunque desde el primer momento, debido a la posición adoptada ante el Ministro por el representante de la Compañía, se vio claramente que sería inútil dar lugar a nuevas entrevistas. Con efecto, el señor Stabler expresó categóricamente el pensamiento de que sus gestiones deberían tener como base la previa condición de que la Resolución que decretó la caducidad debería ser revocada. El Excelentísimo señor Presidente, al tratar con el señor Stabler, se formó las mismas impresiones que el Ministro.

El Ministro quiso que el señor Stabler le diera una constancia escrita de las declaraciones que le hizo en su última conferencia, contenidas en un cable enviado por la Compañía; y como este documento reviste especial importancia, conviene transcribirlo en seguida. Dice así:

"Jordan Herbert Stabler saluda atentamente a Su Excelencia el señor Ministro de Industrias, y tiene el honor de remitirle la copia del cable que él ha leído en la conferencia del día lunes pasado.

"Stabler desea reiterar a Su Excelencia las expresiones de su más alta consideración.

"Bogotá, el 4 de julio de 1928."

"El arreglo de la disputa sobre la concesión Barco es un acto administrativo autorizado completamente por las leyes colombianas, y no podemos convenir con la propuesta que una transacción sea hecha bajo las condiciones puestas por el señor Ministro de Industrias, la cual, por su validez (sic), necesitaría la aprobación del Congreso. Obrar así sería igual a que nosotros admitiéramos la caducidad de la concesión Barco, lo que en ningún caso admitimos, y, en efecto, que hiciéramos solicitud por una concesión nueva sobre condiciones que han de ser dictadas por el Congreso. Por razones ya discutidas y entendidas y puestas completamente en claro a los oficiales del Gobierno, no podemos consentir en la sugestión del señor Ministro de Industrias que la Resolución del 3 de febrero de 1926 quede en suspenso o que se mantenga el statu quo, pero, al contrario, debemos insistir que la revocación incondicional de tal Resolución sea condición antecedente de cualquier arreglo por negociación. Además, debemos insistir que el caso sea determinado según los hechos que aparecen en los documentos, y no podemos tratar de discutirlo desde la punta (sic) de vista de cosas que ignoramos que pueda tener en la mente el señor Ministro de Industrias. Usted ya ha marcado los términos máximos hasta donde podemos ir, solamene con la creencia que nuestra aceptación de lo insinuado con respecto al oleoducto por el señor Ministro pudiera resultar en un arreglo. No estamos dispuestos a ir más adelante de las condiciones mencionadas, y con todo respeto tenemos que rehusar

de considerar lo sugerido por el señor Ministro de Industrias que el Gobierno se haga accionista de la Colombian Petroleum Company o la Compañía Colombiana de Petróleo, y le suplicamos a usted que así lo informe al señor Ministro sobre ambos puntos."

Como las gestiones del señor Stablér no condujeron a ningún resultado, en el sentido de un arreglo o de un negocio nuevo con la Gulf, el Gobierno continuó el estudio que se adelantaba sobre la reconsideración pedida por varios interesados, y finalmente dictó la Resolución de 4 de agosto de 1928, que confirmó la de 3 de febrero de 1926.

No obstante que la nombrada Resolución de 1928 tenía carácter definitivo, como que de acuerdo con nuestro Derecho no puede ser materia de reconsideración un fallo en que se niega la revocación de otro dictado por el mismo funcionario, los interesados interpusieron nuevamente ese recurso contra lo resuelto por el Gobierno el 4 de agosto de 1928, alegando que la confirmación de la caducidad se había basado en razones o causales diferentes de las que sirvieron para dictar la Resolución ejecutiva de 1º de diciembre de 1928, en la cual se demostró jurídicamente que la providencia recurrida era intocable por el Poder administrativo, y que eran idénticas las causales en que se apoyó el Gobierno en 1926 para declarar la caducidad, y en 1928 para confirmarla.

El suscrito considera conveniente transcribir en seguida algunos apartes de la Resolución de diciembre de 1928:

"II. La Resolución de 1926 sí tuvo en cuenta hechos u omisiones posteriores a 1918—El fundamento que invoca el memorialista, esto es, que el Gobierno en la Resolución de 1928 tuvo en cuenta hechos jurídicamente distintos de los que motivaron la providencia en 1926, es inaceptable, pues como se desprende del texto mismo de la Resolución últimamente citada, el Gobierno sí consideró en ella, como causales de caducidad, hechos ocurridos con posterioridad al año 1918."

Para demostrarlo basta citar las siguientes palabras de dicha Resolución:

"Puede asegurarse, pues, que no hubo explotación alguna en la primera época del contrato, o sea hasta el año de 1918, en que se traspasó a la Compañía Colombiana de Petróleo, ni la ha habido después."

Sobre lo cual vuelve a insistir luego la Resolución, cuando dice:

"Está, pues, fuera de toda duda, lo siguiente:

"... 3º Que los trabajos de explotación debían hacerse 'siguiendo en todo caso los procedimientos científicos sobre el particular,' y ni se ha llevado a cabo la explotación, ni se ha conducido de acuerdo con tales procedimientos, frase en la que no se empleó el pretérito sino el antepresente, con lo cual se aludió a todo el tiempo corrido hasta el momento de dictarse la Resolución."

Además, según lo han afirmado varias veces los interesados en este asunto, los obstáculos que el Gobierno de Venezuela opuso para introducir

elementos al terreno de la concesión por lugares distintos a la Aduana de Cúcuta, fueron todos posteriores al año de 1918, y a ello hizo alusión expresa la providencia de 1926, cuando dijo:

"Y no puede el contratista disculpar su incumplimiento por fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido acometer en firme la explotación, diciendo, por ejemplo, que no ha podido introducir por Venezuela las maquinarias y demás elementos indispensables...."

".... V. Los fundamentos de la Resolución de 1928 son los mismos de la Resolución de 1926—La tesis del Gobierno consignada en la Resolución de 1928, fue, pues, la de confirmar la providencia de 1926, acogiendo, por encontrarlas jurídicamente fundadas, todas las causales de caducidad que en ésta se expusieron, según se ha visto; sólo que se circunscribió a estudiar los puntos de no existencia o suspensión de trabajos durante los tres años siguientes a aquel en que se dictó el laudo de límites entre Colombia y Venezuela, o sean los tres años que precedieron a la Resolución de caducidad dictada el 3 de febrero de 1926, porque consideraba que las causales fundadas en hechos sucedidos con posterioridad al laudo citado, y de que se hizo expresa mención en la providencia de 1926, eran suficientes, sin desechar las fundadas en omisiones de época anterior, para negar la solicitud de revocatoria.

"Si el Gobierno, al dictar la Resolución de 1926, aducía, verbigracia, diez argumentos para fundarla; y si la Resolución dictada en 1928 sólo invoca cuatro de esos argumentos, explicando, como explicó, que los consideraba fundamentales y suficientes para no tener que referirse a los otros, ello no quiere decir ni que deseche los otros, ni mucho menos que esos cuatro sean nuevos.

"Si pues la Resolución de 4 de agosto de este año se fundó en algunos de los hechos expresamente invocados en la de 1926 y ampliamente discutidos por los interesados en el memorial de reconsideración, que el Gobierno consideró también de manera muy detenida, la circunstancia de no haberlos expuesto todos no le quita su carácter de providencia en que se niega una reconsideración, desde luego irreformable legalmente por la misma autoridad que la dictó."

Después de que el Gobierno confirmó la declaratoria de caducidad, se hicieron ante el Ministerio de Industrias nuevas gestiones tendientes a buscar un arreglo en virtud del cual los interesados en las demandas presentadas ante la Corte Suprema de Justicia contra las resoluciones administrativas, prescindieran de toda reclamación judicial a cambio de que se celebrase un nuevo contrato de exploración y explotación de petróleo, sobre una parte de la región comprendida en la extinguida concesión Barco.

En los últimos meses de 1928 los señores Clarence T. Folson, Gerente en Bogotá de la South American Gulf Co., y Alberto Goenaga, consejero legal de la Compañía, inquirieron el ánimo del Ministro de Industrias para proponer a la consideración del Gobierno las bases de un contrato. El Ministro les manifestó explícitamente, previa consulta con el señor Pre-

sidente de la República, que el Gobierno estudiaría de muy buen grado la proyectada negociación, animado del deseo de dar oportunidad a tan importante Compañía petrolera de impulsar la industria en Colombia, y al mismo tiempo de acabar los litigios referentes a la extinguida concesión Barco.

Después de esta entrevista con el suscrito, el señor Folson emprendió viaje a los Estados Unidos, y desde allí envió algunas comunicaciones a Bogotá, de las cuales se deduce que la Compañía estaba muy interesada en llegar a un arreglo con el Gobierno. En cablegrama suscrito por el señor Folson en Nueva York, el 1º de febrero de 1929, dirigido a las Oficinas de la Compañía en Bogotá, y del cual entregó copia al Ministro el doctor Goenaga, se lee lo siguiente:

".... poco a poco está aclarando la situación, de modo que ya parece que podremos continuar las negociaciones que emprendió el Ministro de Industrias con Goenaga y conmigo. Explíqueme esto a Goenaga y pídale que continúe con tacto con el Ministro de Industrias sobre puntos nuestras discusiones. Goenaga puede explicar al Ministro de Industrias que aunque tengo buenas esperanzas esperaré al regresar tener completa cooperación del Ministro de Industrias y del Presidente, a fin de llegar a la transacción deseada."

En conferencia celebrada con los señores Folson y Goenaga el día 20 de mayo de 1929, el primero de estos caballeros entregó al Ministro un pliego que contiene las bases para un contrato con la *Colombian Petroleum Company* y la *South American Gulf Oil Co.*, y que él manifestó haber preparado después de recibir las instrucciones necesarias de parte de la Gulf.

Cuando la mencionada propuesta se presentó al Ministerio, éste estaba terminando con los expertos extranjeros el trabajo de preparación del proyecto de ley del petróleo, de modo que sólo cuando hubo terminado dicho estudio afrontó el Ministerio la discusión de la propuesta de los señores Folson y Goenaga. Sin desconocer el suscrito que el proyectado negocio habría de tener por su naturaleza algunas estipulaciones *sui generis*, no comunes a otros contratos, manifestó su deseo de que la Compañía aceptara, en términos generales, las disposiciones del proyecto de ley que se acababa de elaborar. Con este pensamiento se formuló por el Ministerio un pliego de observaciones a las bases presentadas. Para no ser prolijo en la explicación de los detalles que comprenden las modificaciones sugeridas, me limitaré a las cuestiones que estimo más importantes:

Area.

Según la propuesta, punto III, el territorio objeto del contrato debía comprender un área aproximada de 425,000 hectáreas, pero en tal forma localizada, que puede afirmarse que dentro de ella quedaban incluidos todos los terrenos posiblemente petrolíferos del Departamento Norte de Santander. El Ministro, en el deseo de satisfacer las naturales aspiraciones de la Gulf, la que siempre se ha interesado por explotar dos regiones si-

tuadas, una al Norte, en la hoya del río de Oro, y otra al Sur, en el punto denominado Petrólea, y al mismo tiempo de buscar ocasión para que otras compañías entraran a trabajar en la región fronteriza con Venezuela, propuso al representante de la Compañía que ésta se localizara en dos lotes, alrededor de 100,000 hectáreas cada uno, regulares en lo posible en su forma, de manera que uno de sus lados coincidiera con parte de la línea de la frontera, lote que podía escoger la Gulf, dejando libre el resto del terreno para ser contratado con otra u otras empresas (los dos lotes a que se ha hecho referencia y que se hallan dibujados en el croquis adjunto, miden aproximadamente 211,173 hectáreas). Además, la Gulf propuso (punto V) que se le diera el derecho de seleccionar en un término hasta de diez años los lotes que creyera convenientes dentro del área a que antes me he referido. Como esta facultad equivalía prácticamente a entregar a la Compañía todas las estructuras petrolíferas utilizables en dicha zona, se le dijo que el área definitiva del contrato debiera señalarse desde la celebración del mismo, pudiendo, eso sí, la Compañía, y de acuerdo con lo previsto en el proyecto de ley, devolver al Gobierno, del segundo año en adelante, las extensiones que no necesitara.

A este escrito se acompaña un croquis en que aparecen localizados el área propuesta por la Gulf y los dos lotes propuestos por el Ministerio. Hé aquí los linderos de cada uno de ellos:

Área propuesta por la Gulf.

"El territorio objeto del contrato será alinderado así: principiando en el punto de la línea fronteriza venezolana, donde, aguas bajas, el centro de las aguas del río Zulia atraviesa tal línea fronteriza; de allí, aguas arriba, por el centro de la corriente principal del río Zulia, hasta un punto donde el camino de Arenosa (estación del ferrocarril de Villamizar), a la hacienda de Astillero, atraviesa tal río Zulia; de allí, en línea recta, a una fuente que es de las cabeceras del río San Miguel, que para los efectos de este contrato se estipula estar al punto astronómico 8° 8' 0" latitud Norte, y longitud, meridiano de Bogotá, 1° 22' 0" Este; de allí, en línea recta Noroeste, a un punto en el valle o sobre la vertiente del río San Miguelito, que las partes igualmente estipulan estar a 8° 52' 0" latitud Norte, y longitud, meridiano de Bogotá, 1° Este preciso, así como de que el río San Miguelito es el primer río que desde el Oeste desemboca en el río Catatumbo inmediatamente al Norte de una isla denominada Santiago, tal como aparecen trazados tales isla y río en el mapa oficial del Departamento Norte de Santander, publicado por la Oficina Nacional de Longitudes, edición de Santander, publicado por la Oficina Nacional de Longitudes, edición de 1927; desde tal punto, en línea recta, Norte astronómico, hasta por donde por primera vez corta el centro del río Lora (también denominado Caño Rincón); de allí, aguas abajo, por el centro de la corriente principal de ese río, hasta llegar a la frontera venezolana; y de allí, siguiendo toda la frontera, hasta el punto donde atraviesa el río Zulia, punto de partida."

Lotes propuestos por el Ministerio.

"A) De la confluencia de los ríos Sardinata y Río Nuevo, sobre la frontera colombo-venezolana, por toda esta frontera hasta cruzar el caño o quebrada Aguacaliente; se continúa por la frontera hasta la boca de La Grita; de este sitio, río Zulia arriba, hasta el punto donde la trocha que conduce de la estación del ferrocarril La Arenosa a la hacienda de El Astillero, cruza dicho río; de este lugar, línea recta, a un punto cuyas coordenadas geográficas son 8° 8' de latitud y 1° 22' de longitud al Este de Bogotá; de este punto, siguiendo la Norte-Sur astronómica, o sea el meridiano 8° 22' al Este de Bogotá, hasta encontrar el río Nuevo; y este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el Sardinata, punto de partida.

"B) Desde la boca del Caño Rincón, en el río de Oro, este río, aguas abajo, hasta su confluencia con el Catatumbo; de este lugar, que hace parte de la frontera colombo-venezolana, por toda la frontera, hasta donde ésta cruza el río Socuavó; río Socuavó, línea recta, a la desembocadura del río San Miguelito, en el río Catatumbo; río San Miguelito, aguas arriba, hasta encontrar el meridiano 1° al Este de Bogotá; se toma luego al Norte astronómico, hasta el lugar donde esta dirección corta el Caño Rincón; y este caño, aguas abajo, hasta el punto de partida."

Regalías.

La Compañía ofreció pagar como participación al Estado el diez por ciento de la producción bruta en los campos de explotación, o sea dos y medio puntos más de lo ofrecido por el señor Stabler. El Ministerio le manifestó entonces a la Compañía que la Nación exigía el diez por ciento en el puerto de embarque o el doce y medio por ciento en el lugar de producción.

Oleoductos.

La Compañía propuso que se le otorgara el derecho de construir, dejando las rutas a su elección, los oleoductos que fueran necesarios para el transporte del petróleo, con terminales, bien en la costa colombiana o en un punto de la frontera con Venezuela, y que al mismo tiempo se le diera la facultad de entregar su petróleo a oleoductos de terceros en Colombia. El Ministerio aceptó en términos generales lo propuesto, pero exigió que la Compañía sometiera a la aprobación del Gobierno la ruta o rutas de los oleoductos, y que éstos se construyeran dentro determinado número de años, contados desde la celebración del contrato, pudiendo entretanto la Compañía entregar el petróleo a otras empresas de transporte.

Duración del contrato.

La Compañía pidió que se extendiera a cincuenta años; el Ministerio propuso treinta años, prorrogables por diez más.

Impuesto superficial.

Ofreció la Compañía dar veinticinco mil pesos por año hasta el día en que la participación del Estado llegara a tener un valor igual a esa

cantidad, época en que dejaría de pagar el impuesto superficial. El Ministerio reclamó de la Compañía el pago del impuesto fijado por la Comisión de expertos extranjeros que estudió el proyecto de ley, o sea cincuenta centavos en los dos primeros años; un peso en el tercero, y uno cincuenta en el cuarto y en el quinto, y dos pesos del sexto año en adelante. (Este impuesto es por hectárea).

Refinería.

Propuso la Compañía construir una refinería cuando la producción llegara a 23,000 barriles diarios. El Ministerio, considerando que el establecimiento de la refinería no debe ligarse necesariamente con la explotación de petróleo crudo en grande escala, solicitó que la refinería se montara tan pronto como hubiera una producción de 1,000 barriles diarios.

A las anteriores observaciones del Ministerio, el señor Folson respondió primeramente diciendo que era difícil para la Compañía aceptar el pago de la regalía en puerto marítimo de embarque, pero posteriormente manifestó que aceptaba esta condición entregando allí un siete por ciento del producto bruto. Dijo el señor Folson que la Compañía insistía en seleccionar el territorio de la concesión en la forma primeramente propuesta.

El Ministerio aceptó dejar en libertad a la Gulf para construir un oleoducto sin necesidad de sujetarse a la revisión de la ruta por el Gobierno.

Como en los debates que sufrió en las Cámaras Legislativas el proyecto de ley del petróleo, el impuesto superficial fue reducido notablemente, el suscrito manifestó al señor Folson que en el contrato podría hacerse la misma reducción.

Posteriormente el Ministro manifestó al representante de la Compañía que el Gobierno estaba dispuesto a aceptar una regalía para el Estado del ocho por ciento bruto en el puerto marítimo de embarque y del diez por ciento en el lugar de producción.

Como puede notarse por la lectura del cablegrama copiado atrás, puesto desde Nueva York por el señor Folson, éste se manifestó por algún tiempo francamente decidido en favor de la negociación, transmitiendo de esta suerte al Gobierno el estado de ánimo de la Compañía que representaba. Pero poco a poco aquella buena disposición de la Compañía fue cambiándose hasta manifestar al Ministro poco interés por el negocio en proyecto. En los últimos meses del año de 1929, después de numerosas entrevistas con el apoderado de la Gulf, estaban ya él y el Gobierno de acuerdo sobre los puntos principales del contrato, aunque no sobre la totalidad de ellos. Era de esperarse que si las conversaciones hubiesen continuado, fácilmente se hubiera llegado a un acuerdo completo entre las dos partes contratantes. Como el señor Folson demorara la respuesta sobre algunos puntos de vista de la Compañía, hube de dirigirme a dicho señor, el 21 de enero de 1930, para rogarle me enviara la contestación sobre dichas cuestiones. El señor Folson contestó, el día 29 del mismo mes, así:

"Aunque hace varios días tuve el gusto de recibir su carta fecha 21 de enero, hasta hoy obra en mi poder, después de una larga discusión cablegráfica, la resolución de la Compañía en cuanto se refiere a las con-

versaciones que hemos tenido referentes a la posibilidad de un contrato entre la South American Gulf Oil Co. y el Gobierno de Colombia. La resolución que ha tomado la Compañía después de estudiar todas las sugerencias de ustedes es de que no puede variar en ningún punto material las condiciones del borrador que entregué a usted el mes de julio próximo pasado, con excepción de que si aceptarían en principio la idea de entregar la regalía en puerto de embarque en un porcentaje menor del diez por ciento, suficiente para que la regalía así entregada equivaldría para nuestra Compañía al diez por ciento a boca de pozo. Sin embargo, como estiman en nuestras Oficinas de Nueva York y Pittsburg que hay tantos otros puntos de diferencia en los cuales ha sido imposible llegar a un acuerdo, sale sobrando especificar el porcentaje que para ellos sería aceptable entregar la regalía en tal puerto de embarque."

Con la carta que acaba de copiarse quedaron terminadas por la Compañía las negociaciones que se venían adelantando para la celebración de un contrato de exploración y explotación de petróleo en el Departamento Norte de Santander. Conviene advertir que cuando tales negociaciones fracasaron, eran apenas dos los puntos esenciales que se discutían: el área y la regalía. En cuanto a lo primero, arriba se explicó cuál fue el pensamiento del Gobierno, dirigido a que la explotación de aquellos terrenos se hiciera por más de una empresa. En cuanto a la regalía, la discusión final versó únicamente sobre si se pactaba el siete por ciento bruto en el puerto de embarque propuesto por la Compañía, o el ocho por ciento propuesto por el Gobierno. Fácilmente se comprende que las dos partes estuvieron en este punto muy próximas a llegar a un acuerdo.

Para terminar conviene recordar que la Corte Suprema de Justicia conoce actualmente de varias demandas instauradas por la Compañía Colombiana de Petróleo y otros interesados contra las resoluciones del Gobierno. Así, la caducidad de la concesión Barco será decidida definitivamente por el más alto Tribunal de justicia de la República.

Sobra repetirle, porque ya me he permitido manifestárselo verbalmente, que quedo a las órdenes del señor Ministro y también del caballeroso amigo, y que acudiré con el mayor gusto en cualquier momento a suministrarle cualquier dato o información que necesite y que yo esté en capacidad de darle. Y esto no sólo en las trascendentales cuestiones del petróleo a que se contrae el presente memorándum, sino también en las importantísimas referentes a agricultura, a cuestiones sociales, a comercio y, en general, a los asuntos que cursan en el Ministerio de Industrias, el que, debido a la naturaleza de los problemas y negocios que le toca dirigir, se ha convertido en una especie de Ministerio de la economía nacional. Mucho éxito deseo para usted en el desempeño de tan delicado cargo, y estoy seguro, por los antecedentes que lo abonan, de que su actuación al frente de ese Despacho será fecunda en bienes para nuestra amada Patria.

Del señor Ministro atento servidor,

José Antonio Montalvo

LABORES DE LA SECCION JURIDICO-ADMINISTRATIVA

Fuera de la explicación pormenorizada que acerca de los trabajos realizados en las otras dos Secciones del Departamento, y respecto de los cuales los señores Jefes han presentado los informes correspondientes, que yo a mi vez me permito acompañar a éste como parte integrante del mismo, y fuera de las labores que en conjunto nos correspondió realizar a los empleados superiores de esta dependencia del Ministerio, y en que nos ocuparemos en otro lugar, quiero explicar en este capítulo, para la mayor claridad en la exposición, cuáles fueron las labores principales jurídico-administrativas de la Sección 1ª del Departamento en el tiempo apuntado.

Con este propósito me ocuparé en seguida en los temas más importantes, que clasifiqué así:

1º Resoluciones en expedientes sobre adjudicación de minas.

2º Resoluciones sobre consultas en asuntos legales de minas.

3º Resoluciones ejecutivas referentes a la defensa de los derechos de la Nación en negocios judiciales promovidos por ella, y en aquellos en que la Nación se ha visto obligada a intervenir.

4º Instrucciones del Ministerio de Industrias al Agente del Ministerio Público.

5º Decretos:

A) Sobre nombramiento y declaratoria de insubsistencia de nombramiento de empleados.

a) De nombramientos.

b) De insubsistencias.

B) Sobre organización de varias dependencias del Departamento.

a) Inspecciones de Petróleo.

b) Laboratorio de Minas y Petróleo.

C) Sobre representación de Colombia en Congresos científicos.

D) Sobre explotación de las minas a que se refiere el artículo 110 del Código Fiscal.

E) Que reconoce a varios abogados el valor de sus servicios profesionales.

F) Sobre redacción del Boletín de Minas y Petróleo.

G) Decretos varios.

6º Resoluciones ministeriales:

A) Sobre despacho de comisiones dependientes del Departamento.

B) Sobre organización de varias dependencias del mismo Departamento.

C) Sobre licencias para separarse del ejercicio de empleos.

D) Sobre asuntos varios.

7º Contratos:

A) De exploración y explotación de petróleo.

B) Para trabajos geofísicos en Colombia.

C) De exploración y explotación de yacimientos calcáreos.

D) De prestación de servicios profesionales.

a) En los pleitos sobre la extinguida concesión Isaacs.

b) En el pleito de la mina El Salto.

c) En la demanda a la Tropical sobre interpretación de la cláusula del contrato referente al pago de la regalía.

E) Sobre especialización en el Exterior en estudios geológicos.

F) De arrendamiento de locales.

a) Con la Tropical Oil Company.

8º Contratos fenecidos:

A) Servicios profesionales. El celebrado con el señor Alberto Sheibe.

B) De arrendamiento de locales. El celebrado con los señores Parra Hermanos, de Barrancabermeja.

9º Propuestas de contratos:

1º Que se adelantan:

A) De exploración y explotación de petróleos.

a) Con la Compañía Española de Petróleos.

b) Con la Colombian India Rubber Exploration Company Limited.

B) Sobre compra de petróleo proveniente de las regalías nacionales.

a) Con la Compañía Francaise de Raffinage.

b) Con la Magdalena Refining Corporation.

c) Con la Sociedad Naptaspol, de Praga, Checoslovaquia.

C) De exploración y explotación de carbón.

a) Con el doctor Alberto S. Uribe Holguín.

b) Con el señor Abraham Aparicio.

c) Con el doctor Félix M. Dussán.

D) De exploración y explotación del lecho de los ríos.

a) Con los señores José Miguel y Ramón Rosales.

b) Con el señor Alfredo Londoño Mesa.

c) Con el señor Aureliano Llaña.

E) De explotación de mármol.

a) Con el señor Manuel Ordóñez Suárez.

F) De explotación de yacimientos o depósitos de abonos.

a) Con el señor Aníbal Hurtado O.

G) De explotación de mica.

a) Con el señor Milton D. Long.

b) Con el señor Salomón Gutt.

c) Con la señorita Eva Feldman y el señor Morris Gutt.

H) Para trabajos aerofotográficos en Colombia. Scadta.

2º Suspendidas:

A) De exploración y explotación de petróleos.

a) Con la South American Gulf Oil Company.

b) Con la Magdalena Syndicate.

B) Sobre el establecimiento de una estación de aprovisionamiento en Buenaventura.

a) Con la Shell Company.

C) De servicios profesionales.

a) Con el geólogo Enrique Hubach.

b) Con el ingeniero especialista en petróleos, Manuel Archila M.

Con excepción de los contratos sobre servicios profesionales con varios abogados, y de dos de las propuestas sobre explotación de carbón, todos los contratos y propuestas de contrato que antes se mencionan, fueron iniciados y tramitados en el tiempo a que se refiere el presente informe. Sin embargo, respecto de todos esos asuntos le correspondió intervenir a la Sección Jurídico-Administrativa en el mismo lapso.

1º RESOLUCIONES EN EXPEDIENTES SOBRE ADJUDICACION
Y CONTRATOS DE MINAS

Caducidad de la concesión otorgada a Juan Jacobo Restrepo para explotar el lecho del río San Juan en la Intendencia del Chocó.

El día 13 de noviembre de 1929 dictó el Ministerio una resolución que en su parte dispositiva dice:

"No se accede a revocar la resolución administrativa de fecha 17 de junio de 1926, por medio de la cual el Gobierno declaró caducado el contrato celebrado el 9 de febrero de 1906, entre el Ministerio de Obras Públicas y Fomento y Juan Jacobo Restrepo, aprobado por el Poder Ejecutivo el 22 de los mismos mes y año, publicado en el Diario Oficial número 12716, cedido a la Sociedad denominada Francisco Restrepo Hermanos, según consta en las escrituras públicas números 87, de 27 de julio de 1907, otorgada en la Notaría de Quibdó, y 191, de 23 de agosto de 1907, otorgada ante el Notario segundo de Bogotá y traspasado a la Anglo Colombian Development Company, Limited, por escritura pública número 2008, de 18 de septiembre de 1913, otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá."

La resolución confirmatoria de la caducidad, a la cual pertenece la parte resolutive copiada, la dictó el Gobierno después de un estudio atento de las razones alegadas contra la providencia primitivamente proferida y que fue motivo de reconsideración. La confirmación se adoptó por haber resultado del estudio hecho lo siguiente:

a) Que la explotación realizada en el lecho del río San Juan por The Anglo Colombian Development Company Limited, aunque con maquinarias inadecuadas para esta clase de labores, ha sido productiva;

b) Que The Anglo Colombian Development Company Limited no ha dado al Gobierno la participación a que tiene derecho conforme a las estipulaciones del contrato, y

c) Que conforme a lo establecido por la cláusula 9ª, "el presente contrato quedará caducado de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Fomento (hoy por el de Industrias), en cualquiera de los casos siguientes: ... 2º Si no se paga al Gobierno el 5 por 100—luego se pactó el 10 por 100—que le corresponde conforme a lo pactado en el artículo 3º..."

La cuestión fundamental que hubo de dilucidarse al tener en cuenta las peticiones sobre reconsideración de la resolución que declaró la caducidad, fue la de determinar si en realidad había habido o no producción en el lecho del río. Que si la hubo quedó establecido en diligencias que por orden del Ministerio de Industrias llevó a cabo el señor Interventor de Minas. Pertenecen al acta de las diligencias estas palabras:

"... Acto seguido se procedió al peso de los metales provenientes de la concesión Restrepo en todo el tiempo a que se contrae la explotación (agosto de 1916 a 1º de enero de 1928), y de tal operación se obtuvieron los resultados que a continuación se expresan..."; y mes por mes se detalla en seguida la producción metalífera del San Juan, con un total aproximado de 50 gramos de oro y platino, extraído durante el lapso señalado.

La Resolución de 13 de noviembre de 1929 fue aprobada el día 15 del mismo mes por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y para notificar dicha providencia se fijó edicto en un lugar público del Departamento de Minas y Petróleo el 18 de diciembre siguiente, que permaneció fijado por quince días, hasta el 7 de enero de 1930, notificación que se hizo de conformidad con el artículo 2º de la Ley 53 de 1909. La Resolución se publicó en el Diario Oficial número 21325, de 24 de febrero de 1930.

Como desde la fecha de la publicación en el periódico oficial transcurrieron treinta días sin que se hiciera reclamación ninguna al Ministerio, la Resolución a que me refiero quedó ejecutoriada.

Resolución que confirma otra de la Gobernación de Antioquia en las diligencias sobre adjudicación de la mina "La Culebra."

Con fecha 2 de abril del año en curso dictó el Ministerio de Industrias una Resolución en virtud de la cual se confirmó otra proferida por el señor Gobernador de Antioquia en las diligencias de denuncia y adjudicación de la mina La Culebra.

La Resolución del Ministerio confirmó la de la Gobernación, menos en cuanto esta última disponía que en la citación que se hiciera para una nueva diligencia de posesión de la mina se excluyera a los colindantes, pues

en este punto se dispuso que la citación fuera general para todos, inclusive los ya citados, a fin de que todos pudieran llevar válidamente sus oposiciones a conocimiento de los Tribunales ordinarios de justicia, que es a quienes corresponde decidir si son aceptables o nó las oposiciones.

En la Resolución del Ministerio se sienta doctrina en cuanto al alcance del artículo 91 del Código de Minas, el cual dispone que si al expedir el Poder Ejecutivo un título observa que no se han practicado todas las diligencias exigidas por la ley, en la forma que ella previene, se ordenará que se subsanen las informalidades que haya.

Por la importancia del asunto, copio en seguida la parte pertinente de la Resolución:

"Para determinar el límite preciso de las facultades que tiene el Gobierno a virtud de lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Minas, hay que tener en cuenta que el artículo 15 de la Ley 292 de 1875, antes transcrito, sólo se refiere a las informalidades cometidas 'en las diligencias anteriores a la posesión'; luego a contrario sensu, si en la diligencia de posesión se incurre en alguna informalidad de las que deben dar lugar a reparar lo actuado, ésta debe producir lógicamente la nulidad de dicha diligencia, principalmente cuando la informalidad que se encuentra es de carácter sustancial.

.....
 "La diligencia de posesión de una mina tiene dos finalidades de carácter estrictamente jurídico: la de crear para terceras personas la oportunidad de que puedan hacer valer sus derechos mediante las oposiciones, y la de dar el goce del mineral al denunciante.

"Legalmente practicadas todas las diligencias previas a la de posesión, y cumplidas asimismo las que legalmente preceden al acto de la entrega (nombramiento y posesión de perito, señalamiento claro y preciso de linderos, etc.), llega el 'tiempo de darse la posesión,' de que habla la ley, y sólo entonces los terceros, en guarda de sus derechos, pueden oponerse a que la entrega se realice, ya por haber sido la mina anteriormente adjudicada, o ya también porque con la nueva entrega se invada el perímetro de otra mina colindante o limítrofe.

"La segunda finalidad jurídica de la diligencia de posesión, esto es, la de poner al denunciante en el goce de la mina, se realiza cuando en el acto de darse la posesión no se presentan oposiciones, o cuando, decididas judicialmente en sentido favorable a los intereses del denunciante, se procede a verificar la entrega de la mina. En la diligencia que en este último caso hubiera de efectuarse por razón del fallo judicial, ya no son posibles nuevas oposiciones; y no lo son, porque si la anterior diligencia tuvo por su naturaleza virtud suficiente para crear la oportunidad de que los terceros interesados pudieran hacer valer sus derechos, el fin primero de la diligencia se cumplió ya de manera ampliamente satisfactoria. Sostener lo contrario, esto es, que cuando la ley dijo que las oposiciones deben presentarse 'al tiempo de darse la posesión,' quiso referirse tanto a la primera

diligencia como el acto de la entrega, que se realiza cuando la justicia ordinaria desecha las oposiciones que en aquélla se presentaron, equivaldría a sostener que en la voluntad del legislador estuvo el dejar los derechos del denunciante sometidos a la más absoluta inseguridad por causa de las oposiciones que indefinidamente pudieran hacerse.

"No obstante lo dicho, cuando es necesario reponer totalmente la primera diligencia al tenor del artículo 91 del Código de Minas, por adolecer de informalidades sustanciales, deben aceptarse todas las oposiciones que se presenten en la nueva diligencia; porque si la reposición de lo actuado supone en el fondo la invalidez de la diligencia que se repone, es obvio que al declararse dicha invalidez, no puede producir efectos jurídicos ningunos, y como justamente uno de esos efectos jurídicos es el de crear oportunidad legal a las oposiciones que puedan entonces formularse, es claro que al rehacerse la diligencia de posesión, deben lógicamente admitirse las oposiciones que extemporáneamente se presentaron antes, ya que jurídicamente sólo la diligencia que se acepta como válida por el funcionario encargado de calificar el expediente puede tener el carácter de verdadera y única diligencia de posesión."

Por no haberse podido notificar al interesado o a su apoderado la Resolución a que me refiero, se notificó ella por medio de un edicto que se fijó el día 29 de abril de 1930 en un lugar público del Departamento y que permaneció fijado durante quince días, hasta el 17 de mayo siguiente, en que se desfijó.

Resolución que revoca otra de la Gobernación del Tolima en las diligencias de adjudicación de la mina "La Cervatilla."

La Gobernación del Tolima dispuso que no se diera curso a las diligencias de adjudicación de la mina La Cervatilla, iniciadas por el señor Alberto H. Monteith, ciudadano norteamericano, mientras éste no demostrara que en el país de que es súbdito la ley permite a los colombianos denunciar también y adquirir minas.

Como el asunto materia de la apelación interpuesta ha sido una cuestión muy discutida, el Ministerio, después de hacer un estudio cuidadoso de la jurisprudencia administrativa sentada al respecto, elevó, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, una consulta a la Comisión Asesora de ese Despacho Ejecutivo. Resuelta ella en un todo de acuerdo con los puntos de vista del Ministerio, los que recibieron así la ratificación de la entidad que por la índole de sus funciones es la más autorizada para conceptuar en cuestión tan delicada, el Ministerio dictó la Resolución fechada el 9 de mayo de este año, cuya parte dispositiva dice:

"Revócase la Resolución apelada, de 4 de octubre de 1928, proferida por la Gobernación de Ibagué, y en su lugar se dispone:

"Concédese al ciudadano norteamericano Albert H. Monteith el término de sesenta días comunes, contados desde la fecha en que esta provi-

dencia quede ejecutoriada, para comprobar ante la Gobernación del Tolima una de estas dos cosas: que tiene su domicilio legal en territorio de la República, o que en el Estado de la Unión norteamericana, del cual es originario Monteith, los colombianos pueden adquirir minas libremente.

"Comprobada de acuerdo con la ley una de estas dos cosas, la Gobernación admitirá el denuncia de la mina a que se refiere la parte motiva de esta providencia, salvo que para ello encuentre un obstáculo legal distinto del que ha motivado esta actuación.

"Una vez ejecutoriada esta Resolución, devuélvase el expediente a la oficina de su origen."

En la Resolución de que aquí se trata se sentó doctrina por lo que se refiere a la interpretación de los textos constitucionales y legales referentes a la adquisición de minas por extranjeros en Colombia. La parte considerativa pertinente de dicha providencia dice:

"Para resolver el problema de la situación jurídica de los extranjeros en cuanto a la adjudicación de minas en Colombia, es necesario considerar, como lo sostiene el apelante, el artículo 11 de la Carta Fundamental, pero no aisladamente y como regla absoluta, sino en concordancia con el artículo 12 del mismo Estatuto. Dicen así los nombrados artículos:

'Artículo 11. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos que se conceden a los colombianos por las leyes de la Nación a que el extranjero pertenezca, salvo lo que se estipule en los tratados públicos.

'Artículo 12. La ley definirá la condición de extranjero domiciliado, y los especiales derechos y obligaciones de los que en tal condición se hallen.'

"La primera disposición consagra un principio general: el de la reciprocidad legislativa y diplomática, que cubre a todos los extranjeros, salvo a los que tengan domicilio en la República; la segunda modifica el principio anterior en cuanto saca lo referente a los derechos de los extranjeros domiciliados, de la órbita constitucional, autorizando al legislador para definirlos a su arbitrio.

"Conforme al artículo 2º del Código de Minas, 'el Estado cede la posesión y propiedad de sus minas a todos los nacionales y extranjeros que, conforme a las leyes comunes, tienen capacidad legal para adquirir el dominio de las cosas, en la forma y bajo las condiciones expresadas en la presente Ley.' ¿A qué clase de extranjeros se refiere esta disposición? Si el legislador se refirió a toda clase de extranjeros, sin distinguir entre ellos por razón del domicilio, el texto legal es contrario al artículo 11 de la Carta, que establece el principio general de la reciprocidad; si se refirió únicamente a los extranjeros domiciliados, la pugna desaparece, porque la disposición concuerda entonces con el artículo 12 del mismo Estatuto, el cual autoriza al legislador para definir los derechos de los extranjeros domiciliados. Ahora bien: un principio elemental de hermenéutica enseña que en toda sana interpretación debe buscarse ante todo la concordancia

entre las disposiciones que se trata de interpretar; luego es forzoso concluir que cuando la ley, en el artículo 2º del Código de Minas, habla de extranjeros y les concede el derecho de obtener la adjudicación de minas en Colombia lo mismo que a los nacionales, debe entenderse que se refiere únicamente a los extranjeros domiciliados.

"En resumen: cuando un extranjero transeúnte, o no domiciliado, solicite la adjudicación de una mina en el territorio de la República, debe darse estricto cumplimiento al principio constitucional de la reciprocidad; es necesario averiguar si los tratados vigentes con el país a que pertenece el extranjero le dan ese derecho, o si las leyes del mismo país se lo otorgan a los ciudadanos colombianos. Si es un extranjero domiciliado en el país quien solicita la adjudicación de una mina, las autoridades administrativas deben darle a la solicitud el curso legal aplicando el principio de la igualdad de derechos de acuerdo con el artículo 12 de la Constitución y el 2º del Código de Minas."

La Resolución dictada por el Ministerio no pudo notificarse al interesado ni a su apoderado. Se notificará con aplicación de la regla consignada en el artículo 2º de la Ley 53 de 1909.

2º RESOLUCIONES SOBRE CONSULTAS EN ASUNTOS LEGALES DE MINAS

Sobre explotación de yacimientos calcáreos.

El doctor Miguel S. Uribe Holguín, en representación del señor Pedro Truco, y refiriéndose a unas propuestas de contratos presentadas al Ministerio por los señores Carlos Sevillano y Alfonso Uribe Misas, planteó el estudio de la cuestión de si los yacimientos calcáreos estaban o no reservados por la Nación en las adjudicaciones de baldíos.

También suscitó el señor Uribe Holguín la cuestión de si las caleras deben considerarse como minas o como canteras.

Para resolver las cuestiones propuestas, el Ministerio observó, en primer lugar, que de conformidad con el artículo 1126 del Código Fiscal de 1873, "las minas de cobre, de hierro y otros metales no preciosos, las de azufre y demás no expresadas en este Título, que se descubran en terrenos baldíos o de propiedad nacional, son también de la Unión, y sobre su explotación, arrendamiento, adjudicación, etc., se aplicarán las disposiciones análogas contenidas en los capítulos anteriores y en el Código de Fomento." Que dicho principio sobre reserva minera se mantuvo intacto hasta el día 1º de abril de 1913, en que entró a regir el nuevo Código Fiscal, que hizo denunciabiles las minas de oro, plata, platino, cobre y piedras preciosas—excepción hecha de las esmeraldas—y reservó a favor del Estado "las minas distintas de las mencionadas en el artículo 202 de la Constitución y el aparte anterior (o sea las que se han enumerado antes como denunciabiles), como las de carbón, hierro, azufre, petróleo, asfalto,

etc., descubiertas o que se descubran en terrenos baldíos, y en los que con tal carácter hayan sido adjudicados con posterioridad al 28 de octubre de 1873, sin perjuicio de los derechos asimismo adquiridos por personas naturales o jurídicas" (artículo 111), y "los depósitos de guano y otros abonos semejantes, descubiertos en terrenos que sean o hayan sido baldíos, con la misma limitación." Respecto de las minas reservadas, estableció el legislador que sólo podían ser explotadas directamente por el Estado o mediante contratos de arrendamiento celebrados con particulares (artículos 8º y 110). Que si es verdad que de acuerdo con el artículo 1º del Código de Minas adoptado por la Ley 38 de 1887, las minas no reservadas por la Nación ni por el Estado pertenecieron al dueño del terreno, las disposiciones como la citada del Código de Minas no modificaron la reserva minera establecida en el Código Fiscal de 1873, porque, por una parte, la declaratoria de pertenencia que de algunas minas hizo el ordinal 3º del artículo transcrito, en favor del dueño del suelo, favorecía también a la Nación, propietaria de sus baldíos; porque, además, las leyes fiscales son de orden público, y como tales prefieren en su aplicación a las que no tienen ese carácter, y porque, finalmente, la misma Ley 57 de 1887 dijo que en la aplicación de los distintos Códigos se observaría este orden: Civil... Fiscal... de Minas. Y por tanto, si el Código Fiscal de 1873 consagró expresamente las reservas de las minas y estableció la manera como debían explotarse, el Gobierno puede dar en explotación por contratos las que no sean denunciabiles, y como entre éstas no están comprendidos los yacimientos calcáreos situados en terrenos baldíos o adjudicados con posterioridad al 28 de octubre de 1873, es claro que dichas minas sólo pueden explotarse por medio de contratos que se celebren con el Gobierno.

Se dijo por el apoderado del señor Truco que si las caleras bien pueden considerarse como minas en cuanto constituyen sustancias inorgánicas de la naturaleza, no pueden aceptarse como tales en el sentido jurídico legal, porque la adjudicación del suelo implica la de los elementos que en él se encuentran aptos para la plantación, el cultivo o la edificación, y porque aun cuando la ley no ha definido lo que se entiende por mina, sin embargo, de algunos textos como los artículos 659, inciso 3º del artículo 1857 y 2447 del Código Civil, se desprenden claras diferencias entre lo que son las minas en el sentido de la ley y las canteras propiamente dichas, con lo cual se ve que las caleras quedan excluidas del concepto legal de minas.

Se observó que la Corte Suprema de Justicia llama minas a las caleras (Gaceta Judicial número 1406, página 179), y que además no es exacto en su aplicación el principio de que la adjudicación del suelo implica la de los elementos para las plantaciones, edificaciones, etc., ya que la ley ha reservado para la Nación los depósitos de guano y otros abonos semejantes, no obstante su importancia excepcional para las plantaciones y cultivos. Y que además es relativa la diferencia entre mina y cantera, porque no todo lugar en donde se encuentra piedra puede llamarse cantera; concepto que se da exclusivamente a los sitios en donde se encuentra piedra de

construcción o de aparejo, que son las únicas piedras que podrían considerarse como adjudicadas con el suelo, por lo cual las minas de esmeraldas, de diamante y demás piedras preciosas, las de carbonato de calcio en general (mármol, piedra de cal, etc.), y las de yeso, no se consideran como canteras, no obstante ser verdaderas piedras.

La Resolución en que se hicieron las anteriores declaraciones lleva fecha abril 12 de 1929.

Consulta del Secretario de Industrias de Cali sobre si las minas de estaño y tungsteno son o no denunciabiles.

En el oficio número 91 A de esta dependencia del Ministerio, fechado el 19 de diciembre de 1929, se dio respuesta a una consulta del señor Secretario de Industrias de la Gobernación del Valle acerca de si las minas de estaño y tungsteno son o no denunciabiles. En seguida se exponen las razones consignadas en el mencionado oficio.

En 1912, al dictarse el Código Fiscal, se reglamentó toda la materia relacionada con las minas y se dieron reglas muy claras en cuanto a su administración, disposición y explotación, y aun cuando no hay una constancia expresa de que en el pensamiento de los autores del Código estuviera el de hacer el cambio de sistema que consagra la Ley 110 de 1912, es lo cierto que ésta, como posterior y general, debe prevalecer sobre las disposiciones anteriores. De modo que hoy hay que estar a lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 del Código Fiscal en relación con el 4º del mismo.

El artículo 4º define lo que se entiende por bienes fiscales del Estado y hace cinco agrupaciones, que marca con las letras a), b), c), d) y e).

El artículo 108 previene que las minas de que trata el ordinal 2º del artículo 202 de la Constitución, o sean las que pertenecían a los Estados y cuyo dominio recobró la República en 1886, están sujetas, en cuanto a su administración y disposición, a las reglas generales referentes a los bienes fiscales.

El artículo 109 previene que las minas de que trata el ordinal 3º del artículo 202 de la Constitución, o sea las de oro, plata, platino y piedras preciosas, excepto las de esmeraldas y las de cobre, son denunciabiles y explotables conforme al Código de Minas.

El artículo 110 previene que las minas y depósitos de que tratan los apartes c) y d), del artículo 4º del mismo Código Fiscal, o sea las distintas de las mencionadas anteriormente, excepción hecha del petróleo, tales como las de carbón, hierro, azufre, asfalto, el guano y otros abonos etc., descubiertas o que se descubran en terrenos baldíos y en los que se hayan adjudicado después del 28 de octubre de 1873, pueden explotarse por medio de contratos que al efecto celebre el Gobierno.

Como se ve, la reglamentación es completa, porque no deja por fuera ninguna clase de minas.

Y según las disposiciones transcritas, las únicas minas denunciabiles son las de oro, plata, platino, cobre y piedras preciosas, con excepción hecha de las esmeraldas. El estaño y el tungsteno no están comprendidos entre las minas que pueden denunciarse, y en cambio sí caben, por su naturaleza, dentro del grupo del artículo 110 del Código Fiscal, junto con el hierro, el azufre, etc. No son pues denunciabiles, y su explotación sólo puede hacerse por medio de contratos que al efecto celebre el Gobierno. Esto, desde luego, si las minas se hallan en terrenos baldíos, porque si se encuentran en tierras de dominio privado pertenecen al dueño de ellas.

Como de acuerdo con el inciso 2º, artículo 2º, de la Ley 38 de 1887, además de las minas denunciabiles en toda clase de terrenos, o sea las de oro, plata y platino, eran también denunciabiles en terrenos baldíos las minas de las demás sustancias minerales, fueran o no metálicas, con excepción del carbón, el guano o cualquiera otro abono semejante y las fuentes saladas o bancos de sal gema, podría argüirse que en presencia de la disposición citada de la Ley de 1887 y de las citadas también del Código Fiscal de 1912, las minas de estaño y tungsteno son a un mismo tiempo denunciabiles según la Ley 38 de 1887 y susceptibles de la celebración de contratos, según el Código Fiscal, y ello por no haber tocado el legislador en 1912 la materia excepcional de que trata el inciso 2º del artículo de la Ley de 1887, el cual por esa razón quedó vigente; pero a esta observación se contesta que el legislador de 1912 no guardó silencio sobre la cuestión, sino que sí se ocupó en ella cuando en el artículo 110 del Código Fiscal establece que las minas de que trata el aparte c) del mismo Código, entre las cuales están las que se mencionan en el artículo de la Ley de 1887, como el hierro, expresamente mencionado allí, y todas las de filón, que a su vez comprenden las de estaño y tungsteno, pueden explotarse por medio de contratos que celebre el Gobierno. Luego es preciso concluir que hoy no está vigente el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 38 de 1887.

Como se ha dicho, el Código Fiscal de 1912 reglamentó toda la materia: dispuso que unas minas, como bienes fiscales (artículo 108) se exploten con aplicación de las reglas generales referentes a esa clase de bienes; que otras son denunciabiles (artículo 109), y que las demás, las no comprendidas en las clasificaciones anteriores, pueden explotarse por medio de contratos con el Gobierno. La ley fiscal derogó pues los sistemas anteriores referentes a la adquisición y explotación de las minas.

Sobre explotación de las minas de cuarzo, y si por ellas deben pagarse impuestos.

Preguntó el Ministerio de Hacienda al de Industrias si las minas de cuarzo quedan comprendidas en el artículo 5º de la Ley 14 de 1878, es decir, si tales minas son de sedimento o se encuentran en capas. En oficio número 44 B, procedente del Departamento a mi cargo, fechado el 21 de enero del presente año, se contestó que las minas de cuarzo deben entenderse en general como minas de veta o filón, y que se presentan ordina-

riamente en rocas cristalinas. Que, salvo el caso de que se trate de cuarzo puro (cristales de cuarzo), utilizables para la fabricación de vidrio de cuarzo, la explotación de estas minas se hace porque contienen oro u otro mineral valioso, y que las minas de sedimento y de capas a que se refiere el artículo 5º de la Ley 14 de 1887 (carbón, petróleo, etc.) no tienen relación con las minas de cuarzo, ya que, cuando en estos sedimentos existen dichas minas, son ellas producidas por el efecto de la intrusión de rocas eruptivas, y en este caso la mina es una veta o filón.

Posteriormente, en respuesta a una consulta del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, llegada al Ministerio de Industrias por conducto del de Hacienda, referente al impuesto que deban pagar las minas de cuarzo, entendiéndose por éstas las de cuarzo únicamente y no las que puedan contener otros metales, se dijo que de acuerdo con el capítulo 11 del Código de Minas, sólo pagan impuestos las de oro, plata, platino, cobre y piedras preciosas. Que como las minas de cuarzo no pertenecen a ninguna de las anteriores categorías, y su situación jurídica está determinada por el artículo 110 del Código Fiscal, en relación con el aparte c) del artículo 4º ibidem, las que se encuentren en terrenos baldíos o adjudicados con posterioridad al 28 de octubre de 1873 pertenecen a la Nación, sólo pueden explotarse por medio de contratos celebrados con el Gobierno y en ningún caso pagan el impuesto sobre minas de que trata el capítulo 11 del Código respectivo.

Sobre explotación de las minas de potasa.

La Sociedad de Agricultores de Colombia elevó al Ministerio una consulta acerca de si las minas de potasa eran o no denunciabiles, de propiedad de la Nación o de propiedad de los particulares.

En oficio número 380 B, de 27 de mayo, procedente de este Departamento, se dio respuesta a dicha consulta en la forma siguiente:

“Primero. Las minas de potasa pueden ser, según el caso, de propiedad de la Nación o de propiedad de los particulares dueños de los terrenos en donde se hallen situadas. Pertenecen a la Nación las que estén en terrenos baldíos o en terrenos de propiedad particular que hayan sido adjudicados por la Nación con posterioridad al 28 de octubre de 1873. Pertenecen a los particulares dueños de terrenos las minas de potasa que se hallen en sus predios siempre que los terrenos respectivos los haya adjudicado el Estado antes del 28 de octubre de 1873. El artículo 4º del Código Fiscal enumera entre los bienes fiscales del Estado los depósitos de guano y otros abonos, entre los cuales está la potasa. El Gobierno puede contratar la explotación de estas minas de conformidad con el artículo 110 del Código citado y con el Decreto número 435 de 1916, reglamentario de aquél, cuando tales minas, según se ha dicho, estén situadas en tierras baldías o en tierras que sean de propiedad privada, pero que hayan sido adjudicadas por la Nación después de 1873.

"Segundo. Las minas de potasa no son denunciabes por particulares, por no estar comprendidas dentro de las que sí pueden denunciarse de acuerdo con el Código de Minas."

Sobre explotación de las minas de mercurio, y si por ellas deben pagarse impuestos.

El señor Aureliano Llaña consultó al Ministerio si las minas de mercurio están sujetas en Colombia a algún gravamen distinto del impuesto predial que corresponde al predio dentro del cual están situadas.

Estudiado el asunto, y previo un informe rendido por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica del Departamento, en el cual se dice que el mineral de mercurio no tiene analogía con otros minerales, se dijo que es necesario considerarlo como un mineral independiente, no comprendido dentro de las otras especies de minas que expresamente mencionan las leyes, consideración que sirve para deducir que el mercurio no es un mineral denunciabes, ya que no puede estimarse que pertenezca a ninguna de las minas (oro, plata, platino, cobre) que sí lo son. Y que como según el capítulo 11 del Código de Minas, sólo pagan impuestos las de oro, plata, platino, cobre y piedras preciosas, las minas de mercurio no están gravadas con el mencionado impuesto de minas.

Se agregó que las minas de mercurio que se encuentren en terrenos baldíos o en terrenos adjudicados con posterioridad al 28 de octubre de 1873 son propiedad de la Nación, y que pueden explotarse en virtud de contratos que se celebren con el Gobierno.

En cuanto a la declaración que solicitó el interesado sobre si las minas de mercurio están sujetas a un gravamen distinto del impuesto predial referente al predio en donde se encuentren, el Ministerio se abstuvo de hacerla, manifestando no ser ello de su competencia. El oficio correspondiente es del 17 de mayo de 1930. (Boletín de Minas y Petróleo número 17).

Sobre explotación de las minas de mica, y los derechos de los cultivadores y colonos a ser indemnizados.

El señor Pedro M. Ramos, vecino de Garzón, Departamento del Huila, elevó al Ministerio la siguiente consulta:

"Las minas de mica o talco que, según parece no están incluidas entre las que clasifica el Código de Minas, por considerarse que ese producto no es propiamente un metal, ¿corresponden al Gobierno o al dueño del terreno, o cómo deben clasificarse? Las minas que se encuentran en terrenos baldíos, pero ocupados por colonos, algunos de ellos desde más de treinta años—con cultivos permanentes de pastos artificiales y con ganados y sementeras—colonos que no han adquirido todavía título de adjudicación, ¿corresponden al Gobierno o al colono, o a ambos a la vez? ¿Tiene el colono derecho para exigir indemnización de los perjuicios que se le causen con la elaboración de tales minas en los terrenos que ocupa?"

El Ministerio contestó así a los distintos apartes de la consulta, en Resolución dictada el día 27 de mayo de 1930 (Diario Oficial número 21408):

I. Las minas de mica no son denunciabes. Las que se encuentren en terrenos baldíos sin adjudicar o adjudicados con posterioridad al 28 de octubre de 1873, pertenecen a la Nación y sólo pueden explotarse los particulares por medio de contratos que celebren con el Gobierno. Las minas que se encuentren en terrenos de propiedad particular adjudicados por la Nación antes del 28 de octubre de 1873, pertenecen al dueño del terreno.

II. Las minas de mica que se encuentren en terrenos baldíos ocupados o nó por colonos, pertenecen a la Nación, y ni el colono ni ninguna otra persona pueden explotarse sin celebrar previamente un contrato con el Gobierno, so pena de incurrir en las sanciones que el Código Penal señala para el delito de hurto, de conformidad con el artículo 113 del Código Fiscal.

III. En cuanto a las indemnizaciones de los mineros a favor de los colonos, sentó el Ministerio una importante doctrina, basada, entre otras razones, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia: la de que existe igualdad en el campo legal entre las personas que tienen una finca como dueños o como colonos y cultivadores, y que por tanto debe reconocérseles a unos y a otros los mismos derechos. El artículo 65 del Código Fiscal dice que la propiedad de los baldíos se adquiere por su cultivo u ocupación con ganados, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo Código. El principio, de grande alcance, es el mismo que consagra el Código Fiscal de 1873 y otras leyes posteriores. De conformidad con la Ley 71 de 1874, "todo individuo que ocupe tierras baldías y establezca en ellas casa de habitación y cultivos artificiales, adquiere derecho de propiedad sobre el terreno cultivado y otro tanto," y la Ley 48 de 1882 dispuso lo siguiente:

"La ley mantiene el principio de que la propiedad de las tierras baldías se adquiere por el cultivo, cualquiera que sea la extensión, y ordena que el Ministerio Público ampare de oficio a los cultivadores y pobladores en la posesión de dichas tierras, de conformidad con la Ley 61 de 24 de junio de 1874."

Refiriéndose a las disposiciones que acaban de citarse, la Corte Suprema las interpretó en el sentido de que las construcciones de cercas, la tumba de montes, el establecimiento de pastos y dehesas son actos de cultivo que constituyen propiedad sobre los baldíos. Las disposiciones legales a que se refiera la Corte están hoy reproducidas en los artículos 65 y 66 del Código Fiscal vigente, y por tanto puede aplicarse a ellas lo dicho por la Corte, y así, en armonía con la jurisprudencia sentada por ella, hay que concluir que los colonos y cultivadores de tierras baldías tienen un título que en la práctica se equipara al título de propiedad. Además hay otro fallo de la Corte Suprema, según el cual el colono o cultivador goza de iguales prerrogativas que el dueño o poseedor comunes para excluir en un juicio de tercera los terrenos cultivados y la mayor extensión de tierras que por el

hecho del cultivo le concede la ley. Si pues el cultivador o colono tiene un derecho sobre las tierras baldías que cultive y ocupe y sobre otras adyacencias, derecho que puede hacer valer en juicio aunque no haya obtenido título de adjudicación, es porque la situación jurídica del cultivador o colono se equipara, respecto de los explotadores de minas, a la del propietario de terrenos particulares que fueron ya debidamente adjudicados y titulados.

Lo dicho aquí sintéticamente sirvió de fundamento al Ministerio para contestar el punto tercero de la consulta en el sentido de que debe aplicarse a los cultivadores o colonos, en relación con los explotadores de minas, el capítulo XIII del Código de Minas, que se titula **Indemnizaciones a que son obligados los mineros**, y que en tal virtud el colono tiene derecho a exigir indemnización por los perjuicios que se le causen con la elaboración por terceros de las minas de mica en terrenos ocupados por aquél.

Consulta sobre la forma legal en que puede hacerse la venta del petróleo proveniente de las regalías nacionales.

Aunque el tema no queda expresamente comprendido dentro de las consultas legales sobre minas, debo colocar aquí la respuesta que la Sección Jurídica dio a un memorándum del señor Ministro de Industrias, en el cual se dispuso "estudiar el punto legal de si el Gobierno tiene facultad para vender el petróleo que le corresponde por regalía, sin someterse a los trámites que fija el Código Fiscal."

El memorándum se contestó en oficio número 94 A, de 20 de diciembre de 1929, en la siguiente forma:

El artículo 1º de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal) establece:

"El Código Fiscal contiene las reglas generales que deben observarse para la organización, administración y disposición de la Hacienda Nacional."

El Código Fiscal regula pues todo lo relativo a la Hacienda Nacional. Según el artículo 3º de la misma Ley, la Hacienda Nacional se divide en bienes fiscales y Tesoro Nacional. El artículo 4º *ibídem*, que define los bienes fiscales, dice:

"Artículo 4º Son bienes fiscales del Estado:

"...c) Las minas distintas de las mencionadas en el artículo 202 de la Constitución y de la parte anterior de ese artículo, como las de carbón, hierro, azufre, petróleo, asfalto, etc., descubiertas o que se descubran en terrenos baldíos y en los que con tal carácter hayan sido adjudicados con posterioridad al 28 de octubre de 1873, sin perjuicio asimismo de los derechos adquiridos por personas naturales o jurídicas."

Es claro que conforme al numeral c) transcrito, el petróleo es un bien fiscal; y como la administración y disposición de los bienes de esta naturaleza debe sujetarse a las reglas del Código Fiscal (artículos 1º y 3º *ibi-*

dem), la enajenación del petróleo proveniente de las regalías del Estado no puede hacerse sin sujeción a los trámites que dicho Código señala.

La inclusión en el Proyecto de Ley del Petróleo que aprobó el Senado en 1929, de un artículo que autoriza al Gobierno para vender el petróleo sin sujeción al Código Fiscal, obedeció al concepto que se tuvo en el Senado y en las comisiones respectivas de las Cámaras de la necesidad de otorgar al Gobierno tal facultad, de que hoy carece.

3º RESOLUCIONES EJECUTIVAS REFERENTES A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA NACION EN NEGOCIOS JUDICIALES

En las demandas contra las resoluciones que declararon caducado el contrato con el señor Virgilio Barco.

Por medio de las Resoluciones ejecutivas números 18 (Diario Oficial número 21067), de 3 de abril de 1929, y la número 33 (Diario Oficial número 21129), del 19 de junio del mismo año, se dispuso que el Ministerio de Industrias confiriera poder a un abogado especial, el señor doctor Carlos Bravo, para que en asocio del señor Procurador General de la Nación representara al Estado en varios litigios, iniciados ante la Corte Suprema de Justicia por la Compañía Colombiana del Petróleo y por varios herederos y cesionarios o sucesores del señor Virgilio Barco, demandas encaminadas a obtener la revalidación de la extinguida concesión otorgada al señor Barco en 1905 para explotar terrenos petrolíferos en el Departamento de Santander del Norte, cerca de los límites con Venezuela, concesión cedida en 1918 a la Compañía Colombiana del Petróleo.

La segunda de las Resoluciones citadas reformó la primera en el sentido de dejar exclusivamente al doctor Carlos Bravo la representación de la Nación en los juicios a que me refiero, y el apoderado quedó autorizado para promover, en reconvencción o de otro modo, las acciones judiciales que considere convenientes para la efectividad o defensa de los derechos de la Nación.

En una demanda contra la Tropical sobre el modo como puede la Nación exigir el pago de la regalía.

Las Resoluciones ejecutivas números 20 (Diario Oficial número 21077) y 43 (Diario Oficial número 21191) de 1929, autorizaron al Ministro de Industrias para que en nombre del Gobierno confiriera poder a los doctores Miguel Arteaga H. y Víctor Cock, a fin de que inicien y sostengan hasta su terminación, por sentencia definitiva, el juicio o acción conducente a obtener que por el Poder Judicial se declare que el Gobierno tiene derecho a percibir la participación que le corresponde conforme a la cláusula 5ª del artículo 6º del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Sociedad The Tropical Oil Company, y que consta en escritura número 1329,

otorgada el 25 de agosto de 1919 ante el Notario 3° del Circuito de Bogotá, documento en el cual se insertaron las estipulaciones vigentes del respectivo contrato, celebrado el 6 de diciembre de 1905 entre el Gobierno Nacional y el señor Roberto de Mares, así como también las modificaciones y aclaraciones que se le hicieron, que tiene derecho, se repite, a percibir la participación que le corresponde en los productos refinados que se obtengan al transformar el 10 por 100 del petróleo crudo que se extraiga de las minas, o en el precio de dichos productos, a elección suya; o para que subsidiariamente se declare que el Gobierno tiene derecho a elegir dicho porcentaje, en los referidos productos refinados o en su precio, deducidos los gastos de elaboración y de transporte; y en cualquiera de los dos casos, para que se declare como consecuencia que el pago de aquella participación, tanto en los semestres corridos desde el 1° de julio de 1926 hasta el 1° de julio de 1928, como para lo futuro, debe someterse a este criterio de interpretación.

De autorizaciones al Fiscal del Tribunal Superior de San Gil.

La Resolución ejecutiva número 44 (Diario Oficial número 21183), de 27 de agosto de 1929, teniendo en cuenta que el Tesorero Municipal de Bolívar, Departamento de Santander, adelantaba una ejecución por jurisdicción coactiva contra la Compañía Lobitos Oilfields Limited, para el pago del impuesto predial referente a los terrenos denominados Título de Carare o Guayabito; que dichos terrenos, denunciados como de propiedad de la Compañía ejecutada, no son de ella, sino de la Nación, como baldíos; que la misma Compañía Lobitos, en memorial dirigido al Ministerio de Industrias, manifestó que tales terrenos no le pertenecen, y antes bien, reconoce el dominio de la Nación sobre ellos, y que era necesario proveer a la defensa de los derechos de la Nación, decidió autorizar al señor Fiscal del Tribunal Superior de San Gil para que represente a la Nación y defienda sus derechos en el juicio mencionado, quedando facultado para hacer las peticiones y las objeciones que estime convenientes y para que instaure las acciones y establezca los recursos judiciales que considere necesarios.

Que autoriza al Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta para que defienda a la Nación en una actuación judicial referente al predio "El Ejemplo," del Municipio de Plato.

Por informaciones recibidas en el Ministerio se tuvo noticia de que ante el Juez del Circuito de Plato, Departamento del Magdalena, se adelantaba una actuación para la enajenación en pública subasta de un predio ubicado en ese Municipio y conocido con el nombre de **El Ejemplo**, y que se había llegado hasta el remate de la misma finca. Como los terrenos mencionados son baldíos, que la Andian National Corporation Limited posee desde hace varios años a nombre de la Nación, y en los cuales dicha Empresa tiene construída una estación de bombas para el oleoducto de su

propiedad, con el fin de evitar menoscabo en los derechos de la Nación sobre dicho predio, como dueña y poseedora, la Resolución ejecutiva número 34 de 20 de mayo de 1930 autorizó al Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta para que a nombre de la Nación haga las gestiones convenientes a fin de impedir que ella sea perturbada en la posesión de la finca mencionada, y para que ejercite, llegado el caso, las acciones que sean necesarias a la defensa de dicha posesión.

4° INSTRUCCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS A AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO

Al Fiscal del Tribunal de San Gil.

En oficio número 2 A, de 8 de noviembre de 1929, procedente de este Departamento, se dieron al señor Fiscal del Tribunal Superior de San Gil las instrucciones conducentes a la defensa de los derechos de la Nación en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva adelanta el Tesorero Municipal de Bolívar contra la Lobitos Oilfields Limited, en la cual ejecución se denunciaron como de propiedad de esta Compañía los terrenos conocidos con el nombre de Título del Carare.

El Ministerio le dijo al Fiscal lo siguiente:

"El Gobierno posee datos suficientes para sostener la falsedad de las distintas titulaciones que se han presentado, por lo cual considera que tales territorios son baldíos, y que por lo mismo no han estado jamás en el comercio. Estas informaciones las ha hecho conocer el Gobierno al honorable Concejo de Bolívar, a fin de que se sirva suspender el curso de la ejecución mientras judicialmente se decide el pleito con el Estado, o para que, subsidiariamente, limite el embargo y depósito de bienes a las mejoras que la Compañía haya podido realizar, con exclusión absoluta del dominio del terreno, porque hallándose para efectuar el depósito de bienes, es lo más probable que al realizarse éste, alguno o algunos de quienes se consideren dueños se presenten a solicitar el depósito preferencial; y como el Tesorero no puede entrar a calificar la autenticidad de los títulos en que se funde el pretendido dominio, la Nación vendría a quedar, mediante aquel depósito, privada de una situación ventajosa y en condiciones muy difíciles para el juicio que haya de seguirse.

"En estas circunstancias, y para el caso de que el Concejo no acceda a suspender el juicio, el Gobierno ha determinado que usted asuma la personería de la Nación, y que en su nombre haga valer todas las acciones conducentes a la protección de sus derechos.

"Como es sabido, el artículo 44 del Código Fiscal vigente establece en favor del Estado una presunción legal de dominio de todas las tierras situadas dentro del territorio de la República, de modo que quien alega contra esta presunción está obligado a demostrar plenamente la existencia de

un dominio particular; la Corte Suprema de Justicia, interpretando esta disposición, dejó claramente establecido tal principio, en sentencia dictada el día 15 de abril de 1926 en el ejecutivo seguido por Ignacio Uribe contra William Archer, y que para mejor ilustración puede usted consultar en la Gaceta Judicial números 1675 y 1676, de 18 de mayo de 1926; y como la prescripción no corre contra la Nación (artículo 61 del Código Fiscal), ni por lo mismo se puede poseer contra ella, es evidente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley 105 de 1890, usted puede en el acto de la diligencia pedir en nombre de la Nación, y fundado en la presunción de dominio antes referida, que el depósito de bienes se haga provisionalmente a The Tropical Oil Company, a quien el Gobierno encargará para este efecto.

Si a pesar de los derechos clarísimos de la Nación, el depósito se hiciera en persona distinta, o si depositados los bienes a la Nación, el Municipio, mediante la fianza respectiva, insistiere en adelantar ejecutivamente el cobro que demanda, usted se servirá promover dentro del menor término la correspondiente acción sumaria de desembargo (artículo 204, Ley 105 de 1890), o si a ello hubiere lugar, la de tercería excluyente (artículo 217 ibídem), y comunicar a este Ministerio la actuación pormenorizada, a fin de poderle suministrar los datos e informaciones convenientes.

Al Fiscal del Tribunal de Santa Marta.

Para dar cumplimiento a la Resolución ejecutiva número 34 del presente año, que ordenó dar instrucciones al Fiscal del Tribunal Superior de Santa Marta en lo referente a la defensa de la posesión y propiedad de la Nación sobre el predio El Ejemplo, ubicado en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, el Ministerio, en oficio número 349 B, del 20 de mayo, envió dichas instrucciones al mencionado funcionario.

Se dijo al Fiscal que el Ministerio tenía conocimiento, por algunas comunicaciones dirigidas a la Andian, que la curadora de los menores Robinson y Ranjel Rodrigo y Rivera había solicitado del Juez de Circuito de Plato la autorización correspondiente para enajenar unos terrenos que afirma son propiedad de dichos menores; que en el Juzgado se siguió una actuación según lo previsto para estos casos en los artículos 1461 y siguientes del Código Judicial, y por el procedimiento que consagran los artículos 1060 a 1081 del mencionado Código, y que aun cuando no se ve en qué disposición legal pudiera fundarse el Juzgado para ordenar la entrega de la finca al rematador, éste la había solicitado, y por tanto el Fiscal debía oponerse a que tal disposición se adoptara y a que se consumara un evidente despojo en contra del Estado.

Dice así la parte pertinente del pliego de instrucciones:

“No es creíble, repito, que la entrega pedida pueda hacerse judicialmente, porque no habría disposición legal en qué fundarse para ello. Usted sabe que nuestras leyes consagran el respeto a la propiedad y a la pose-

sión, y que se comete despojo cuando sin reparar en aquéllas se arrebató la posesión al que la tiene. En los únicos tres casos en que nuestra ley procedimental contempla la entrega judicial de bienes, y que son por virtud de embargo y depósito en juicio ejecutivo (artículos 189 y siguientes, Ley 105 de 1890), por inventario de bienes en juicio de sucesión (artículo 253, Ley 105 de 1890), y en la ejecución de sentencias (artículo 872 del Código Judicial), se respeta en todos ellos al poseedor, como usted puede verificarlo con la simple lectura de las citas que aquí hago.

“¿Cómo sería pues posible que en el caso del remate hecho en el Municipio de Plato pudiera llegar a entregarse al rematador los terrenos respectivos, arrebatándole la posesión a la Nación?

“La venta hecha en pública subasta, cuando a ella ha precedido autorización judicial, no le da al contrato de compraventa otro alcance que el que pueda tener el mismo contrato celebrado entre dos particulares que por su condición no necesitan recurrir al Juez. Legalmente es posible la venta de cosa ajena, porque el contrato en sí mismo no transfiere la propiedad, ya que ésta sólo se adquiere por medio de la tradición. Tanto el Juez, en el caso a que me he referido, como el Notario, en la generalidad de las ventas, son ajenos en su actuación a cualquier pronunciamiento acerca de la propiedad de posesión de los bienes que se venden. El comprador tiene distintos recursos para obtener la entrega, pero desde luego, ninguno que implique el desconocimiento de la posesión ejercida por otra persona.

“En el caso de los bienes rematados en el Municipio de Plato no es posible que ellos se entreguen al rematador si éste no demuestra tener mejor derecho que la Nación. Y el solo título concedido por virtud del remate, de ninguna manera sirve para destruir la posesión que el Estado ha ejercido en todo tiempo, y particularmente en los últimos años, por medio de los actos ejecutados por la Andian. Ya se ha dicho que en la actuación habida ante el Juzgado de Plato no se discutió sobre la propiedad ni sobre la posesión de los bienes rematados, entre otras razones, porque según las reglas de procedimiento aplicadas, que son las de los artículos 1060 a 1081 del Código Judicial, y que hacen parte del capítulo referente al juicio ejecutivo, no se contempla la posibilidad, que se establecen otros artículos anteriores del mismo capítulo (artículos 1052 del Código Judicial y 189 de la Ley 105 de 1890 y siguientes), de que el poseedor pueda emplear recursos tendientes a garantizar su posesión.

“No está por demás advertir a usted que con fundamento en lo que dispone el artículo 44 del Código Fiscal, según el cual son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, la Corte Suprema de Justicia ha declarado que de acuerdo con la presunción de dominio que dicho artículo consagra a favor de la Nación, a los que aleguen dominio en contra de ella les corresponde probar que son dueños. Para una completa ilustración de este punto puede usted leer la sentencia proferida por la Corte, con fecha 15 de abril de 1926, en el juicio ejecutivo seguido ante

el Juez de Circuito de El Banco por Ignacio Uribe contra William Archer, fallo que aparece publicado en los números 1675 y 1676, de 18 de mayo de 1926, de la Gaceta Judicial."

5º DECRETOS

Durante el tiempo a que se refiere el presente informe dictó el Gobierno veinticinco (25) decretos referentes a asuntos del Departamento a mi cargo.

A) Sobrè nombramiento y declaratoria de insubsistencia de nombramiento de empleados.

a) De nombramientos.

Versan sobre nombramientos de empleados los siguientes Decretos:

Número 1170, julio 9 de 1929, por el cual se nombra Conserje Chofer en Mamonal al señor Carlos A. Jaimes. (Diario Oficial número 21149).

Número 1335, agosto 12 de 1929, por el cual se nombró en reemplazo de Julio Martín Villegas a Balbino Arreaga, Ayudante Contador de la Comisión Minera del Chocó.

Número 1465, agosto 30 de 1929, por el cual se nombró a Rafael Licón y a Daniel González, Conserjes de las Inspecciones de Petróleo.

Número 1500, septiembre 11 de 1929, por el cual se nombró en reemplazo de Francisco Ovalle, Auxiliar de las Inspecciones, a Roberto Orozco D.

Número 1633, septiembre 28 de 1929, por el cual se nombró Jefe del Laboratorio Químico al doctor Guillermo Kohn Olaya. (Diario Oficial número 21213).

Número 1634, septiembre 28 de 1929, por el cual se nombró Conserje, en reemplazo de Daniel González, a Guillermo Pérez.

Número 1772, octubre 29 de 1929, por el cual se nombró Auxiliar de las Inspecciones, en reemplazo de Benjamín Palacino, a Gabriel Prada Reyes.

Número 1796, noviembre 6 de 1929, por el cual se corrigió un error en el nombre del empleado a que se refiere el Decreto anterior. (Diario Oficial número 21244).

Número 1891, 19 de noviembre de 1929, por el cual se nombró a Nicolás Borda, Auxiliar de las Inspecciones de Petróleo.

Número 725, mayo 8 de 1930, por el cual se nombró a Leoncio Duarte Prada en reemplazo de Nicolás Borda, mientras dura una licencia concedida a este último. (Diario Oficial número 21402).

Número 764, mayo 15 de 1930, por el cual se nombró a Teófilo López de Mesa, Auxiliar de las Inspecciones de Petróleos. (Diario Oficial número 21402).

b) De insubsistencias:

Número 1173, julio 9 de 1929, por el cual se declaró insubsistente el nombramiento de Geólogo Ayudante de la Comisión Geológica del Petróleo, hecho en el señor Braulio Eraso Chaves. (Diario Oficial número 21145).

Número 1816, noviembre 7 de 1929, por el cual se suspenden los efectos del Decreto número 1633, que nombró Jefe del Laboratorio Químico.

Número 175, enero 31 de 1930, por el cual se suprimieron o declararon insubsistentes los nombramientos de Conserjes de las Inspecciones de Petróleo. (Diario Oficial número 21326).

Número 229, febrero 13 de 1930, por el cual se adiciona el anterior, en cuanto ordena el pago de unos sueldos devengados. (Diario Oficial número 21327).

Número 458, marzo 18 de 1930, por el cual se aclaró el Decreto número 175. (Diario Oficial número 21361).

B) Sobre organización de varias dependencias del Departamento.

a) Inspecciones de Petróleo:

Por causa de la crisis fiscal, fué necesario suprimir los Inspectores de Petróleos que venían funcionando en Barrancabermeja y en Mamonal. Tal supresión se hizo por medio del Decreto número 32, de 11 de enero del corriente año.

De conformidad con el artículo 5º del mismo Decreto, los Jefes de la Sección 3ª (Fiscalización) y 2ª (Técnica) del Departamento, deben visitar las Inspecciones de Petróleos.

b) Laboratorio Químico:

Número 755, mayo 13 de 1930, por el cual se restableció el personal del Laboratorio dependiente del Departamento. (Diario Oficial número 21402).

Número 791, mayo 17 de 1930, por el cual se dispuso la forma en que deberían pagarse los empleados del Laboratorio.

C) Sobre representación de Colombia en Congresos científicos:

Número 1608, septiembre 25 de 1929, por el cual se nombró al Ingeniero Julio Corredor Latorre, Delegado de Colombia en el Congreso que se reunió en Tulsa, Estados Unidos.

Número 763, mayo 15 de 1930, por el cual se nombró al ingeniero Eduardo Chaves Sicard, Delegado de Colombia en el Congreso de Energía que se reunirá el 16 de junio próximo en Berlín. (Diario Oficial número 21402).

D) Sobre explotación de las minas a que se refiere el artículo 110 del Código Fiscal:

Número 804, mayo 20 de 1930, por el cual se modifica el Decreto número 435 de 1916, reglamentario del artículo 110 del Código Fiscal. (Diario Oficial número 21400).

E) Que reconoce a varios abogados el valor de sus servicios profesionales:

Número 559, abril 7 de 1930, por el cual se ordena pagar \$ 1,000 por servicios profesionales a cada uno de los señores J. M. González Valencia, Carlos Bravo, Pedro M. Carreño, Luis Felipe Latorre, Alberto Suárez Mu-

rillo y Miguel Arteaga H., y se dispone que para el pago de otra suma igual a los mismos señores se solicitará de la próxima Legislatura el crédito adicional correspondiente. (Diario Oficial número 21375).

F) Sobre redacción del "Boletín de Minas y Petróleo":

Número 1488, septiembre 7 de 1929, por el cual se encargó de la redacción del Boletín de Minas y Petróleo al Oficial de Estadística y Biblioteca del Departamento. Este Decreto se ha cumplido en su primera parte, pues el Oficial de Estadística ha estado al frente de la redacción del Boletín; pero no se ha cumplido en su segunda parte, que ordenó elevarle la asignación mensual que devenga, porque la Contraloría General de la República glosó el Decreto en este punto. (Diario Oficial número 21193).

G) Decretos varios:

Número 1800, noviembre 6 de 1930, por el cual se provee a la manera de dar cumplimiento a un contrato sobre prestación de servicios, celebrado entre el Ministerio de Industrias y el geólogo Enrique Hubach, y destina \$ 2,000 para el completo del valor de sus sueldos en varios meses. Este Decreto no pudo aplicarse porque la Contraloría General de la República glosó la apropiación mencionada. (Diario Oficial número 21250).

Número 1782, octubre 31 de 1929, por el cual se nombró al doctor Manuel Archila M., Jefe de la Sección Técnica del Departamento. Este empleado había venido prestando sus servicios como asesor de los expertos extranjeros contratados por el Gobierno para la elaboración del proyecto de ley del petróleo, y actuaba en virtud de contrato.

6° RESOLUCIONES MINISTERIALES

A) Sobre despacho de comisiones dependientes del Departamento:

Número 96, junio 26 de 1929, por la cual se comisionó al señor Ernest Albrecht Scheibe para que haga en Alemania un estudio de fósiles llevados de Colombia. (Diario Oficial número 21127).

Número 120, junio 17 de 1929, por la cual se dispuso el traslado de Barrancabermeja a Bogotá del Inspector Sady González Bernal. (Diario Oficial número 21157).

Número 155, septiembre 21 de 1929, por la cual se dispone que el geólogo Emile Grosse practique un estudio en una región del Alto Caquetá. (Diario Oficial número 21208).

Número 154, septiembre 10 de 1929, por la cual se dispuso el traslado del Auxiliar Roberto Orozco a Barrancabermeja. (Diario Oficial número 21200).

Número 7, enero 17 de 1930, por la cual se comisionó al Topógrafo Gabriel Cuervo para que hiciera un estudio geológico (Bogotá-Quetame). (Diario Oficial número 21298).

Número 12, enero 23 de 1930, por la cual se dispuso que el Jefe de la Sección Técnica visitara las Inspecciones de Petróleos de Barrancabermeja y Mamonal. (Diario Oficial número 21308).

Número 17, febrero 11 de 1930, por la cual se ordenó reconocer unos viáticos al Interventor de Petróleos. (Diario Oficial número 21320).

Número 19, febrero 15 de 1930, por la cual se comisionó al Jefe de la Sección 3ª del Departamento, al Jefe de la Comisión Geológica del Petróleo y a los Topógrafos para que practiquen estudios geológicos. (Diario Oficial número 21329).

Número 29, marzo 7 de 1930, por la cual se reconocen unos viáticos a los señores de que trata la Resolución anterior. (Diario Oficial número 21342).

Número 38, abril 8 de 1930, por la cual se comisionó al doctor Santiago Roza para que practicara unos estudios sobre petróleo en el Exterior. (Diario Oficial número 21369).

Número 39, abril 9 de 1930, por la cual se reconocen unos gastos hechos por el señor Emile Grosse en su viaje al Alto Caquetá. (Diario Oficial número 21369).

Número 42, abril 11 de 1930, por la cual se dispone practicar un estudio geológico en el Municipio de Alpujarra, Departamento del Tolima. (Diario Oficial número 21377).

Número 48, mayo 7 de 1930, por la cual se dispuso hacer un estudio geológico sobre los yacimientos de mica en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila. (Diario Oficial número 21389).

Número 59, mayo 23 de 1930, por la cual se comisiona al geólogo Emile Grosse para que haga un estudio geológico en la hoya del Patía, Departamento del Cauca, y en el Departamento de Nariño. (Diario Oficial número 21406).

B) Sobre organización de varias dependencias del Departamento:

Número 10, enero 22 de 1930, por la cual se dispuso el arreglo de los archivos y de la biblioteca del Departamento. (Diario Oficial número 21305).

C) Sobre licencias para separarse del ejercicio de empleos:

Resolución del 23 de mayo de 1930, por la cual se concedió al señor Nicolás Borda B. licencia para separarse del cargo de Auxiliar de las Inspecciones de Petróleos por un término hasta de sesenta días renunciables, que se contarán desde el 10 de mayo del presente año.

D) Sobre asuntos varios:

Número 111, 28 de junio de 1929, por la cual se ordenó reconocer el pago de unos gastos de transporte del experto rumano señor Aurel Ianculesco. (Diario Oficial número 21143).

Número 121, julio 22 de 1929, por la cual se reconocen \$ 500 a la Imprenta Nacional como pago de trabajos extraordinarios referentes a la edición de los antecedentes del Proyecto de Ley del Petróleo. (Diario Oficial número 21165).

Número 129, agosto 1º de 1929, por la cual se dispuso pagar al Ministro de Colombia en Washington el valor de unos gastos que le ocasionó

la contratación del experto norteamericano señor H. Foster Bain. Esta Resolución no ha producido efecto, porque la Contraloría General de la República la glosó. (Diario Oficial número 21164).

Número 165, diciembre 21 de 1929, por la cual se dispuso la rotación de los Ayudantes, Auxiliares y Medidores de las Inspecciones de Petróleos. Esta Resolución tampoco ha tenido cumplimiento en cuanto al pago de los viáticos a los empleados que se trasladaron de unas Inspecciones a otras, porque la Contraloría General de la República, por virtud de una disposición de carácter general, que ha hecho aplicable a estos casos, glosó las primeras y únicas órdenes de pago giradas por el Ministerio de Industrias con los fines indicados.

7º CONTRATOS

A) De exploración y explotación de petróleos:

a) Con la Unión Colombiana de Petróleos—El día 3 de marzo del año en curso se firmó por el Ministro de Industrias y el señor Rafael Salazar, Gerente de la Unión Colombiana de Petróleos, un contrato ad referendum sobre exploración y explotación de petróleo, referente a una zona de 50,000 hectáreas, situada en la región del Carare, Departamento de Santander.

Por lo que hace al estudio legal que tuvo la propuesta correspondiente hasta llegar a transformarse en el contrato mencionado, la Sección Jurídico-Administrativa hizo un trabajo consignado en informe de fecha 25 de febrero de este año, presentado al Ministro. Versa él principalmente sobre la forma en que convenía pactar un compromiso por parte de la Compañía de que otras personas renunciaran ante el Ministerio de Industrias las expectativas de derecho o los derechos que pudieran tener en relación con propuestas que ellas habían presentado en años anteriores y con sujeción a las leyes sobre petróleos expedidas antes de la sanción de la número 84 de 1927. También se estudió lo referente a la personería de la Unión Colombiana, para poder comprometerse contractualmente, y a la representación de su Gerente, señor Salazar.

En cuanto a las discusiones muy prolongadas e interesantes sobre diversas cuestiones atañedoras al contrato, y que tuvieron lugar entre el representante de la Compañía y los Jefes de las Secciones del Departamento de Minas y Petróleo, los tres empleados a quienes nos correspondió actuar en ellas presentámos por separado una relación relativa a los asuntos más importantes que se dilucidaron en la forma indicada.

b) Con los señores Jean Mercier y Henri Goblot—También ad referendum firmó el Ministro de Industrias, el día 10 de marzo del presente año, con los señores Jean Mercier y Henri Goblot, ciudadanos franceses, un contrato para la exploración y explotación de petróleos en otra zona de 50,000 hectáreas, en la región del Carare, del Departamento de Santander. Los señores contratistas obraron en representación de los ciudadanos franceses residentes en París, señores Pierre Dupuy, Alphonse Gérard y Robert Vogué.

Los contratistas consignaron en el Banco de la República la cantidad de \$ 100,000 en bonos de deuda pública nacional, como primera entrega de la caución por \$ 250,000 a que están obligados de conformidad con el contrato.

También respecto de este contrato le correspondió a la Sección Jurídico-Administrativa el estudio de algunas cuestiones de orden legal, como la referente a la personería de los contratistas. En este punto conviene recordar que la primitiva propuesta de los señores Mercier y Goblot la hicieron a nombre de un Sindicato llamado Syndicat des recherches Petrolières en Colombie, y que como dicha entidad no tenía personería jurídica reconocida en Francia, el Ministerio hubo de presentar algunas observaciones sobre requisitos necesarios para que el contrato pudiera perfeccionarse a nombre de dicho Sindicato. Como el cumplimiento de esos requisitos demoraba la tramitación de la propuesta, los interesados residentes en París resolvieron acreditar directa y personalmente como sus representantes a los señores Mercier y Goblot, lo que hicieron en forma satisfactoria, y en tal virtud el contrato se firmó personalmente con los caballeros mencionados, y no con el Sindicato. Según lo han manifestado los interesados, oportunamente constituirán y radicarán en Colombia la Compañía que de acuerdo con una estipulación del contrato deben organizar.

Los Jefes de las Secciones del Departamento discutieron extensamente con los señores Mercier y Goblot muchas cuestiones relacionadas con las cláusulas del contrato. En un informe especial que sobre estas materias presentámos a Su Señoría, nos ocupámos de los tópicos más interesantes, que nos correspondió estudiar con los contratistas.

B) Para trabajos geofísicos en Colombia:

El señor Hugo Gornick, de nacionalidad alemana, propuso al Ministerio la celebración de un contrato en virtud del cual la Compañía Seismos, de estudios geofísicos, tuviera en Colombia un monopolio para todo lo relacionado con la elaboración de trabajos geofísicos. Después de una larga y difícil gestación, se llegó con el interesado al contrato que se firmó entre él, a nombre de la Seismos, y el Ministro de Industrias, en el del Gobierno, el día 5 de abril del año en curso.

Según el contrato, que no constituye un monopolio, la Compañía quedará obligada a establecer y mantener, como dependiente del Departamento de Minas y Petróleo, una Sección Geofísica, por medio de la cual se harán los diversos trabajos relacionados con esta ciencia, en que puedan tener interés el Gobierno, los particulares que presenten propuestas al Gobierno sobre negocios de minas, y las demás personas que por cualquier razón estén interesadas en esta clase de trabajos.

El contrato a que me refiero no se perfeccionará sino mediante la aprobación del Congreso.

C) De exploración y explotación de yacimientos calcáreos:

Los señores Alfonso Uribe Misas y Carlos Sevillano propusieron al Ministerio la celebración de sendos contratos sobre exploración y explo-

tación de yacimientos calcáreos en el Municipio de Puerto Berrío, en el Departamento de Antioquia.

El contrato con el doctor Uribe Misas se firmó el día 30 de noviembre de 1928, y fue aprobado por el señor Presidente de la República el 23 de julio de 1929. Mientras el Poder Ejecutivo lo estudiaba, llegó al Ministerio de Industrias una oposición al mencionado contrato, interpuesta por el doctor M. S. Uribe Holguín a nombre del señor Pedro Truco P. El señor Truco alegó tener algunos derechos por compras a cultivadores o colonos en la zona a que se refería el contrato, y también alegó que los yacimientos calcáreos no podían ser contratados por el Gobierno por cuanto las tierras en donde se hallaban habían sido adjudicadas después del año de 1873, pero con la circunstancia de que tales yacimientos, por no ser minas sino canteras, no quedaban incluidos en las reservas hechas en el año de 73 a favor del Estado.

Dilucidadas estas cuestiones, se resolvió que no había fundamento para aceptar la oposición y para suspender en consecuencia la celebración del contrato, porque, entre otras razones, sí existe, contra lo aseverado por el abogado del señor Truco, la reserva legal de los yacimientos calcáreos con el carácter de minas de cal, según lo decidió la Corte Suprema de Justicia. Además, replicó el Ministerio que las formaciones calcáreas son minas y no canteras, aunque sus características físicas sean las de la piedra, porque no toda formación que se presente en forma de piedra es cantera, verbigracia las formaciones de piedras preciosas como las de esmeraldas, diamantes, etc., que son piedras y no son, sin embargo, canteras. Esta última denominación de canteras se aplica exclusivamente a los sitios en donde se encuentra piedra de construcción o de aparejo.

El Consejo de Estado le impartió también su aprobación al contrato el día 17 de septiembre de 1929, después de tener en cuenta los reclamos de los abogados del señor Truco.

Perfeccionado el contrato, hubo de considerar el Ministerio algunas modificaciones a que se llegó de común acuerdo entre el contratista y los empleados superiores del Departamento. A propósito de la cuestión legal que se planteó con motivo de las reformas pedidas por el interesado, conviene reproducir aquí algunos apartes de un informe elaborado por la Sección Jurídica con fecha 12 de noviembre de 1929, y que dice:

"Aprobado como ha sido el anterior contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por el honorable Consejo de Estado, las estipulaciones en él contenidas son hoy una ley para los contratantes, y el Gobierno podría, por lo mismo, exigir su cumplimiento. Pero como lo que más interesa al Estado es que las industrias se desarrollen a fin de fomentar por este medio la riqueza pública, creo que al establecerse suficientemente la necesidad de las modificaciones que se proponen, no habría inconveniente alguno, por el aspecto jurídico-legal, para introducir las al contrato primitivamente acordado, siendo como son libres los contratantes para estipular todo aquello que no sea contrario a la ley, a las buenas costumbres o al orden público.

"Las modificaciones que presenta el señor apoderado del doctor Uribe Misas son las siguientes:

"a) Reducción de la zona de exploración a la mitad de la acordada primitivamente;

"b) Reducción a la tercera parte, de la cantidad mínima de piedra calcárea que está obligado a explotar el contratista;

"c) Modificación en cuanto a la forma de pago del porcentaje que la ley asigna al Gobierno, y

"d) Aclaración a la cláusula décimaséptima, sobre limitación de las maquinarias y elementos que deben pasar gratuitamente al Gobierno, a las que se empleen en la explotación y transporte de la piedra calcárea.

"En cuanto a la reducción de la zona, no existe inconveniente alguno legal, ya que conforme al Decreto número 435 de 1916, lo interesante es no traspasar el límite señalado por el artículo 1º de dicho Decreto, es decir, que el área 'no excederá de 10 kilómetros de longitud por 10 de latitud.'

"En cuanto a la reducción de la cantidad mínima de piedra calcárea que debe explotar el contratista, cabe observar que la obligación contraída por él en el contrato que se trata de modificar, no está establecida como obligatoria por la ley ni por el decreto respectivo, sino que fue una estipulación voluntaria de las partes, la cual podría modificarse si técnicamente se establece que la primeramente pactada es demasiado gravosa para el contratista.

"Sobre la modificación referente al pago del porcentaje hay que advertir que de conformidad con el artículo 110 del Código Fiscal, lo esencial para esta clase de contratos es que la participación que se pague al Estado, no baje del quince por ciento (15 por 100) de los productos brutos; al exigir al contratista una nueva opción en favor del Gobierno, sobre la forma de pago, se le gravó con el costo de transporte de los productos, del lugar de producción al lugar donde deben consumirse; este gravamen implica necesariamente un aumento sobre el porcentaje mínimo que la ley señala, y que fue el que estuvo en la mente de los contratistas; de modo que siendo esto así, creo que no exista inconveniente legal para excluir del porcentaje el costo del transporte, mientras se conserve la cuantía que la ley exige, que, como se dijo, es del quince por ciento (15 por 100) de los productos brutos.

"Considero, sin embargo, que siendo el producto que se trata de explotar de muy escaso consumo en la forma en que se extrae de la mina, y buscando como finalidad el contratista la fundación de una fábrica de cemento, podría pactarse como una nueva forma de pago, un porcentaje en cemento, equivalente al quince por ciento (15 por 100) del producto bruto; así podrá el Gobierno, si le conviene, cambiar la participación de un artículo de escaso consumo, por otro de mayores aplicaciones en la industria.

"Por lo que hace a la modificación consistente en excluir de las maquinarias y elementos que, al extinguirse el contrato deben pasar gratuitamente al Estado, los empleados en la fabricación del cemento, no encuentro tampoco inconveniente alguno legal. El artículo 10 de la póliza para los contratos de esta clase previene la entrega al Estado de 'todos los elementos de explotación y medios de comunicación empleados por el contratista', y como el contrato se refiere a la explotación de piedra de cal, los elementos que conforme al artículo citado debe entregar el contratista, son los empleados en los trabajos indicados, y no las maquinarias que posteriormente puedan servir para transformar en cemento los productos de la explotación a que el contrato se refiere.

"Creo además que la cláusula primera del contrato debe también modificarse para armonizarla con la quinta del mismo, en cuanto esta última le concede derecho al contratista para beneficiar, además de la piedra calcárea, las arcillas necesarias para su calcinación.

"Finalmente, y para dar las mayores garantías al Gobierno, con respecto al cumplimiento del contrato, creo que podría elevarse la cuantía de la fianza a \$ 10,000, una vez iniciada la explotación del cemento...."

El contrato, con las modificaciones apuntadas, se firmó nuevamente el día 13 de noviembre de 1929.

Posteriormente, por haberse puesto de acuerdo los contratistas Uribe Misas y Sevillano, en cuanto a la celebración de un solo contrato que comprendiera el área más interesante para ambos, se suspendió voluntariamente por los interesados la tramitación de este contrato.

Adelantado a un mismo tiempo con el doctor Uribe Misas, el Ministerio suscribió el día 30 de noviembre de 1928 un contrato análogo con el doctor Carlos Sevillano para la exploración y explotación de una zona con yacimientos calcáreos en el mismo Municipio de Puerto Berrío.

El día 13 de noviembre de 1929 se firmó un nuevo contrato con el doctor Sevillano, en el cual éste y el doctor Uribe Misas dijeron incorporar las pretensiones de uno y otro, y en dicho pacto se colocaron las modificaciones acordadas para el contrato del doctor Uribe Misas.

El interesado prestó la caución hipotecaria a que se obligó en el contrato, por instrumento público pasado ante la Notaría 2ª de Medellín, en la cual representó al Gobierno el señor Gobernador de Antioquia.

Como al volver este contrato al honorable Consejo de Ministros, y al impartirle allí la aprobación correspondiente, se dispuso que debía modificarse la estipulación del contrato referente a la caución, el Ministerio se ocupa actualmente en introducir al contrato dicha modificación, lo mismo que otra sugerida por Su Señoría al estudiarlo, sobre reversión de los elementos empleados por el contratista, una vez que expire el contrato. Las modificaciones proyectadas se comunicaron al interesado en oficio número 346 B, de 20 de mayo de 1930.

D) De prestación de servicios profesionales:

a) En los pleitos sobre la extinguida concesión Isaacs—En virtud de la autorización correspondiente, concedida a los doctores Miguel Arteaga H. y Víctor Cock, y en cumplimiento, respectivamente, de los contratos sobre prestación de servicios profesionales celebrados con ellos con fecha 4 de octubre de 1927, dichos abogados han continuado atendiendo a la defensa de los derechos de la Nación en los juicios relativos a la concesión Isaacs, durante el tiempo a que se refiere este informe.

Sobre este asunto se expresan así los mencionados señores en oficio dirigido al Ministerio el día 12 de mayo de 1930:

"Concesión Isaacs—Las audiencias orales en dicho juicio tuvieron lugar ante la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia en varias sesiones comprendidas entre los días 19 de febrero y 6 de marzo de 1929.

"El resumen de los alegatos orales presentados por los suscritos fue publicado en el número 4 del tomo 1º del Boletín de Minas y Petróleo del Ministerio de Industrias. Los alegatos finales fueron publicados en los números 123 y 124 del tomo XI de la Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

"Desde el mes de marzo de 1929 entró el expediente al Despacho del Magistrado doctor Tafur A. Cuando se constituyó la actual Corte Suprema de Justicia el 1º de mayo en curso, el expediente entró al Despacho del Magistrado doctor Becerra, quien ocupó el puesto del doctor Tafur A. Como el doctor Becerra tiene un impedimento para conocer por haber alegado en aquel juicio como Procurador General de la Nación, puso en conocimiento dicho impedimento, el cual si no llega a allanarse hará que pase el expediente al Magistrado que siga en turno en la Sala que actualmente conoce de estos asuntos, en virtud de la Ley 25 de 1929, llamada Sala Plena en lo Civil.

"El negocio por tanto está aguardando sentencia hace ya más de un año, no obstante que los suscritos han hecho las gestiones que han estado a su alcance para que fuera despachado."

b) En el pleito de la mina "El Salto"—También en este asunto, y en cumplimiento del contrato celebrado con el doctor Víctor Cock el 4 de marzo de 1928, dicho abogado continuó gestionando en nombre de la Nación en el lapso sobre que versa este informe.

Del informe rendido por él al Ministerio con fecha 12 de mayo de 1930, son los siguientes apartes:

"Refiriéndome a su atenta nota de 6 de los corrientes, muy atentamente me permito informar a usted que el juicio relativo a la mina de El Salto entró a despacho para sentencia definitiva desde el 6 de mayo del año próximo pasado.

"Actualmente el nuevo Magistrado, doctor Enrique A. Becerra, a quien correspondió el conocimiento como sustanciador de la Sala Plena Civil, se halla dedicado a estudiar dicho asunto, de suerte que hay proba-

bilidades de que en el curso del presente mes presente el correspondiente proyecto de sentencia a la consideración de la Sala.

"No está por demás expresar a usted aquí que en dicho juicio hube de presentar un alegato cuando se me corrió el traslado respectivo, que luego alegué verbalmente en la audiencia que tuvo lugar a principios del año pasado y que presenté también el correspondiente resumen escrito de las alegaciones verbales. De este último alegato existe copia en ese Ministerio."

c) En la demanda a la Tropical sobre interpretación de la cláusula del contrato referente al pago de la regalía:

El 6 de abril de 1929 se celebró un contrato con los doctores Víctor Cock y Miguel Arteaga H., sobre prestación de sus servicios profesionales en una demanda que debía instaurarse contra la Tropical Oil Company en armonía con las Resoluciones ejecutivas números 20 y 43 de 1929, a fin de obtener que el Poder Judicial declare que el Gobierno tiene derecho a percibir la participación que le corresponde conforme a la cláusula 5ª del artículo 6º del contrato respectivo, en los productos refinados que se obtengan al transformar el 10 por 100 del petróleo crudo que se extraiga de las minas, o en el precio de dichos productos, a elección suya; o para que subsidiariamente se declare que el Gobierno tiene derecho a elegir dicho porcentaje, en los referidos productos refinados o en su precio, deducidos los gastos de elaboración y de transporte.

Sobre el cumplimiento que los señores abogados han dado al contrato a que me refiero, reproduzco en seguida la parte del informe rendido por ellos al Ministerio el día 12 de mayo del año en curso:

"Juicio con la Tropical Oil Company—En este juicio, después de practicadas las varias pruebas pedidas por parte de la Nación y de la Compañía demandada, se ordenó correr traslado para alegar por escrito, por auto de fecha 23 de abril último, que aún no está ejecutoriado.

"Copia de los alegatos que presentamos los remitiremos a Su Señoría, así como también el resumen de nuestros alegatos orales. Si en el juicio no hay tropiezo, estimamos que el expediente entrará para sentencia antes de dos meses.

"Del juicio vino conociendo como sustanciador el Magistrado doctor Tafur A. hasta el 1º del mes en curso; de entonces para acá viene conociendo como sustanciador el Magistrado doctor Becerra, quien ocupó el puesto del doctor Tafur A. El asunto deberá ser resuelto en definitiva por la Sala Plena en lo Civil, establecida por la Ley 25 de 1929."

E) Sobre especialización en el Exterior en estudios geológicos:

El Consejo de Estado, en providencia fechada el 12 de noviembre de 1929, le impartió su aprobación al contrato firmado por el Ministro de Industrias y el ingeniero Eduardo Chaves Sicard, el 10 de agosto anterior. El señor Chaves Sicard había estado en Alemania por cuenta del Gobierno, y de conformidad con un contrato celebrado unos años antes, estudiando la especialidad del hierro y el carbón, y ello en virtud de lo dispuesto en la

Ley 14 de 1923, artículo 18, y los decretos que la reglamentaron, según las cuales disposiciones el Gobierno debía costear la especialización en universidades extranjeras de unos ingenieros colombianos. Como por la índole de los estudios a que se dedicó el señor Chaves Sicard no pudo, en el tiempo señalado en el primer contrato, alcanzar a obtener título de geólogo, hubo de celebrarse el contrato de que antes se habló y que aprobó el Consejo de Estado el 12 de noviembre de 1929.

De conformidad con el último convenio, el contratista está obligado a terminar los estudios y a obtener el título de geólogo en la Universidad de Berlín antes del 31 de diciembre del año en curso. Debe también enviar al Ministerio cada seis meses un trabajo original sobre los estudios que efectúe y el resultado de los exámenes preparatorios y la tesis de grado. El Gobierno se obliga a pagarle al contratista una pensión mensual de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450), y por concepto de viáticos, quinientos pesos para la ida a Alemania y una suma igual para el regreso.

El señor Chaves Sicard está en Alemania, y según las comunicaciones que ha remitido al Ministerio, se ocupa en dar cumplimiento al contrato.

Como el señor Chaves Sicard tuvo que demorar su salida por dificultades de prestación de fianza, no llegó a Alemania sino en el mes de abril, y por lo mismo no ha tenido todavía oportunidad de enviar al Ministerio el trabajo de que antes se trata.

F) De arrendamiento de locales.

a) Con la Tropical Oil Company:

El 28 de agosto de 1929 fue aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República un contrato suscrito en Barrancabermeja el 25 de julio anterior, entre el Inspector de Petróleos y el Gerente de la Tropical en dicho lugar. De acuerdo con este convenio, la Compañía da en arrendamiento al Gobierno una casa de habitación y seis locales o piezas en El Centro. La primera implica un canon mensual de quince pesos (\$ 15), y los locales, el de treinta y seis pesos (\$ 36), también por mes.

Como la casa a que se ha hecho mención estaba ocupada por el Ayudante de la Inspección de Petróleos y su familia, y como dicho empleado la entregó, por haber trasladado su familia a otra parte, se trata actualmente de modificar el contrato con la Tropical, en el sentido de limitarlo exclusivamente a los locales, con excepción de la casa.

Es conveniente observar que por haberse cancelado el contrato con los señores Parra Hermanos, de Barrancabermeja, sobre arrendamiento de unos locales para la Inspección de Petróleos, el único arrendamiento que paga hoy el Gobierno por concepto de locales para el servicio de la Inspección de Barranca y El Centro, es el que se satisface a la Tropical.

b) Con la Andian National Corporation Limited:

El contrato sobre arrendamiento de una casa para la Inspección de Petróleos en Mamonal, firmado por el Inspector de Petróleos y el Gerente de la Andian en Cartagena, el día 3 de abril de 1929, fue aprobado por el

señor Presidente de la República el 8 de junio siguiente. El precio del arrendamiento es el de cincuenta pesos (\$ 50) mensuales, computando las dos casas que tiene a su servicio la Inspección.

En la actualidad se trata con la Compañía acerca de una prórroga de los contratos respectivos.

8º CONTRATOS FENECIDOS

A) Servicios profesionales—El celebrado con el señor Alberto Scheibe.

Por haber expirado el término señalado para la duración del contrato sobre prestación de servicios profesionales, celebrado con fecha 5 de agosto de 1926 entre el Ministro de Industrias y el señor Ernest Albrecht Scheibe, se firmó uno nuevo el 5 de febrero de 1929. Cuando este último contrato estaba para recibir la aprobación ejecutiva, el Consejo de Ministros reconsideró, por razones de orden fiscal, la autorización conferida al señor Presidente de la República para suscribir el contrato, y de esta suerte dicho convenio no llegó a perfeccionarse, debido a la estrechez en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Industrias, en el Departamento de Minas y Petróleo.

B) De arrendamiento de locales—El celebrado con los señores Parra Hermanos, de Barrancabermeja.

El día 31 de diciembre de 1928 se firmó en Barrancabermeja, entre el Jefe de la Sección 3ª de este Departamento y los señores Parra Hermanos, un contrato sobre arrendamiento de nueve piezas en un edificio de propiedad de Parra Hermanos, situado en Barrancabermeja, locales que deberían destinarse al servicio de la Inspección de Petróleos.

Como posteriormente el Inspector de Petróleos, por disposición del Ministerio, trasladó su residencia al campo de explotación de El Centro, y apenas quedaron en Barrancabermeja tres auxiliares, no fue ya necesario mantener para la Inspección los locales arrendados a los señores Parra Hermanos, y en tal virtud se canceló el contrato a que me he referido en este punto de mi informe y se devolvieron los locales de Barrancabermeja a sus dueños.

9º PROPUESTAS DE CONTRATOS

1.º Que se adelantan.

A) De exploración y explotación de petróleos.

a) Con la Compañía Española de Petróleos:

Los ingenieros señores José M. Careaga Urquijo y Fernando Merry del Val, en nombre y representación de la Compañía Española de Petróleos, S. A., presentaron al Ministerio el día 11 de marzo del año en curso una propuesta para la celebración de un contrato ad referendum de exploración y explotación de petróleo en la zona número 65, comprendida dentro de los paralelos 6 grados 24 minutos y 6 grados 30 minutos, del Carare, Municipio de Bolívar, Departamento de Santander.

Por auto del Ministerio fechado el 14 de dicho mes se exigió de los proponentes que acreditaran legalmente la existencia de la Compañía Española de Petróleos, su responsabilidad financiera, y que presentaran un poder otorgado por el Gerente o Presidente de la Compañía que los faculte especialmente para celebrar con el Gobierno de Colombia contratos de la clase del que ellos proponen al Ministerio. Se dispuso también entregarles un ejemplar de la póliza respectiva que contuviera las estipulaciones acordadas en otros contratos ya celebrados, lo que se hizo en el mismo día por la Sección Jurídico-Administrativa.

Como los interesados no han devuelto aún la póliza que se les pasó en estudio, no ha llegado la oportunidad de discutir con ellos las estipulaciones del contrato.

b) Con la Colombian India Rubber Exploration Company Limited:

El ciudadano francés señor Benedicto María Bidon, obrando a nombre de la Sociedad inglesa denominada Colombian India Rubber Exploration Company Limited, presentó al Ministerio una propuesta para la celebración de un contrato, sujeto a la aprobación del Congreso, sobre exploración y explotación de petróleo en la región a que se refieren las propuestas que en 1922 elevaron al Ministerio los señores Max John Stephan, Antonio José Sánchez y Miguel García, referente a una zona abarcada por los siguientes linderos: Norte, el río Cimitarra; Oriente, el río Magdalena; Occidente, el río Ité o Alto Cimitarra, y Sur, el río San Bartolomé o Reglas.

El Ministerio, en auto de 7 de febrero de este año, exigió del señor Bidon que presentara al Ministerio la prueba legal de la constitución de la Colombian India Rubber Exploration Company Ltd., una información sobre el capital actual de la Compañía y su capacidad financiera, y un poder para negociar con el Gobierno a nombre de ella. Se dispuso también que cuando el interesado devolviera al Ministerio, con las observaciones que estimara convenientes, la póliza que se le había pasado para su estudio, se entraría a estudiar la solicitud, siempre que entonces el memoria-lista hubiera acreditado su personería.

El señor Bidon presentó una copia auténtica de la escritura número 383, otorgada el 21 de febrero de 1930 ante el Notario 4º de Bogotá, y que contiene la protocolización de un poder conferido por la Compañía inglesa al mencionado señor Bidon. Pero este caballero no acreditó la constitución legal de la Compañía. Refiriéndose a este asunto dijo Bidon, en memorial de 7 de marzo, lo siguiente:

"La constitución de ésta (la Compañía) ha quedado comprobada con el cable y certificación oficial del señor Cónsul de Colombia en Londres, de fecha 3 de marzo, según el cual la Compañía existe y tiene capacidad civil de acuerdo con las leyes inglesas."

El cable a que se refirió el señor Bidon dice así:

"Industrias—Bogotá.

"A petición directores, certifico Colombian India Rubber Company Limited existe y es hábil para contratar conforme ley inglesa.

"Consulbia"

Como la certificación expedida por el señor Cónsul no es suficiente para acreditar ante el Ministerio los hechos que en ella se afirman, porque tal comprobación debe aparecer en el expediente de la propuesta de contrato por medio de documentos que exige la ley, tales como el instrumento de constitución de la Compañía, y esas comprobaciones no las allegó el interesado, resulta que en este punto están todavía insatisfechas las exigencias del Ministerio contenidas en el auto fechado el 7 de febrero pasado.

En cuanto al capital actual de la Compañía y a su capacidad financiera, tampoco ha presentado el señor Bidon documento alguno que las acrediten, fuera de algunas referencias personales, como la del señor Ministro de Francia en Bogotá, y la del señor Clavery, ex-Ministro también de dicho país en Colombia, pero de las cuales no se deduce que en la Compañía inglesa exista hoy un respaldo financiero suficiente para emprender en los negocios de explotación de petróleo.

B) Sobre compra de petróleo proveniente de las regalías nacionales:

a) Con la Compagnie Francaise de Raffinage—El día 10 de octubre de 1929 presentó al Ministerio una propuesta sobre compra de petróleo proveniente de las regalías nacionales el señor Leon Dufrenois, en nombre y representación de la Compagnie Francaise de Raffinage.

La propuesta se refería a la compra de todo el petróleo correspondiente al diez por ciento (10 por 100) del producto bruto que recibe la Nación en las explotaciones de la Tropical Oil Company. El precio se fijaría trimestralmente en relación con el precio promedio al pozo del petróleo (sic) crudo americano proveniente de San Joaquín (California), durante el mismo trimestre. La duración del contrato sería de cinco (5) años, con un derecho preferencial a favor de la Compañía para cualquier prórroga en condiciones iguales a otro contratista. Además, debía darse a la Compañía un derecho preferencial para la instalación de una refinería por cuenta del Gobierno, debiendo éste consultar a la Compañía en los casos en que recibiera otras propuestas para establecerla y prefiriendo a dicha entidad si ella se allanaba a aceptar las condiciones ofrecidas por otras personas.

En vista de la exigencia hecha por el Ministerio al señor Dufrenois, de que señalara un precio fijo como base para el petróleo de las regalías, en carta fechada el 24 de octubre de 1929, ofreció un dólar cincuenta y seis centavos oro americano (\$ 1-56) por cada barril de petróleo crudo puesto en buque-tanque en Mamonal, precio que elevaba en cuatro centavos el que en la misma época tenía señalado la Tropical para el efecto de sus embarques, también en Mamonal. Posteriormente, el señor Dufrenois retiró su propuesta, en carta dirigida al Ministerio el día 15 de noviembre de 1929.

b) Con la Magdalena Refining Corporation—El señor Enrique de la Espriella A., en nombre de la Compañía llamada Magdalena Refining Corporation, presentó al Ministerio el día 31 de enero de 1930 una propuesta para la celebración de un contrato sobre "compra, refinación y expendio de los petróleos que corresponden o hayan de corresponder al Gobierno de Colombia por concepto de los porcentajes a que tiene derecho por los contratos celebrados y que celebre con distintas entidades o que le correspondan de acuerdo con las leyes sobre la materia." La duración del contrato sería de treinta (30) años; el precio del petróleo, de noventa (90) centavos oro por cada barril de cuarenta y cinco (45) galones, a boca de pozo; pero bien entendido que si las circunstancias del negocio así lo indicaren, las partes se pondrían de acuerdo para aumentarlo o disminuirlo; el Gobierno debería dar a la Magdalena Refining Corporation el derecho al uso gratuito que le corresponde al Gobierno en el oleoducto de la Andian National Corporation Ltd.; la Compañía montaría una refinería con una capacidad inicial de cinco mil (5,000) barriles de petróleo por día, y se obligaba a vender los productos refinados "a precios más bajos que los que hoy rigen"; la maquinaria y demás elementos destinados a la refinación y venta del petróleo deberían estar exentos de impuestos nacionales, departamentales y municipales; la Compañía se comprometía a emplear como costo de la primera unidad de refinería y su montaje una suma no menor de un millón y medio de pesos oro (\$ 1.500,000), y el Gobierno, si lo estimaba conveniente, podía suscribir y pagar hasta el cincuenta por ciento (50 por 100) del capital inicial de la Compañía.

Como el Ministerio, en auto de 7 de febrero de 1930, exigió al señor De la Espriella que presentara la prueba legal de la constitución de la Compañía y de la designación que ella hiciera en el señor Luis T. Macfadden para Presidente de la misma, por ser dicho señor quien había conferido un poder al señor De la Espriella, este último presentó al Ministerio algunos documentos que estudió la Sección Jurídico-Administrativa en un informe cuya parte pertinente dice:

"Con la debida atención he estudiado los documentos con que el señor Enrique de la Espriella A. acompañó su memorial de fecha 15 del mes en curso, y que son los protocolizados por escritura pública número 237, de 6 de febrero de 1930, de la Notaría 4ª del Circuito de Bogotá. Además me refiero al poder que antes había presentado el mismo señor y que corre protocolizado con el número 190 de la misma Notaría y de fecha 29 de enero próximo pasado.

"En la escritura 237 está inserto el documento de constitución de la entidad denominada Magdalena Refining Corporation, formada según las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, y los estatutos de la misma Compañía.

"Por la lectura del primer instrumento se viene en conocimiento de que los señores M. L. Rogers, L. A. Irving y L. R. Wilson formaron la asociación para refinar o manufacturar petróleo y aceites de todas cla-

ses para convertirlos en sus varios productos y accesorios, y distribuir, comerciar, vender o disponer de cualquiera otra manera de los mismos, y con tal fin... comprar, arrendar o adquirir de otra manera y tener y poseer terrenos, contratos de arrendamiento, y los sitios para el montaje de tales refinerías...; celebrar, hacer ejecutar y llevar a cabo contratos de cualquiera clase y especie con cualquier propósito legal, sin límite en cuanto a la cantidad y con cualquier persona, firma, compañía, asociación o sociedad de cualquier clase.'

"De acuerdo con lo dispuesto en el número 4 de los Estatutos de la Magdalena Refining Corporation, también insertos en la escritura 237 citada, los negocios de la Compañía serán dirigidos por una junta de tres (3) Directores, y éstos serán elegidos por las asambleas anuales de accionistas. Según lo previenen los numerales 9º y 11 de los Estatutos, los Directores nombrarán varios funcionarios, entre ellos un Presidente, y éste será el jefe ejecutivo de la Compañía.

"El poder conferido al señor De la Espriella, de que trata la escritura 190 citada, se lo otorga el señor Luis T. Macfadden, obrando como Presidente de la Magdalena Refining Corporation, según se lee en el punto primero de dicho poder: 'que actualmente es Presidente de la Sociedad anónima incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América, que se denomina Magdalena Refining Corporation...'

"De los documentos presentados no aparece la prueba de quiénes son los Directores de la Compañía ni tampoco de quién sea su Presidente. Expuesto lo anterior, debo decir a Su Señoría, respetuosamente, que en opinión del suscrito, el documento presentado para demostrar la existencia legal de la Magdalena Refining Corporation, contiene las indicaciones necesarias para acreditarlo y en particular para señalar el objeto de los negocios que puede desarrollar en Colombia dicha entidad, entre los cuales se comprende el que ahora intenta celebrar con el Gobierno; y que en cuanto al poder dado al señor Enrique de la Espriella A., aunque suficiente para los fines de la propuesta que él ha hecho al Ministerio, no puede servir para reconocerlo como apoderado de la Compañía citada mientras no se traiga al expediente respectivo la prueba de la elección de Directores y de la designación que éstos hayan hecho en el señor Luis T. Macfadden de Presidente de la entidad."

El Ministerio dispuso poner en conocimiento del señor De la Espriella el informe anterior, de fecha 20 de febrero de 1930, y notificado del auto correspondiente el 22 del mismo mes, manifestó que completaría oportunamente las informaciones exigidas por el Gobierno. Hasta ahora el señor De la Espriella no ha completado la documentación a que me refiero.

c) Con la Sociedad Naptaspol, de Praga, Checoslovaquia—El señor A. Graubard, ciudadano checoslovaco, residente en Bogotá, envió al Ministro de Industrias una carta fechada el 28 de septiembre de 1929, en la cual manifiesta proponer al Ministerio, a nombre de la Sociedad anónima Naptaspol, domiciliada en Praga, Checoslovaquia, la compra al Gobierno

de Colombia de 100 a 200,000 toneladas de petróleo puesto en Cartagena, (Mamonal).

El interesado dijo al Ministerio que la Sociedad Naptaspol necesitaba conocer las calidades del petróleo colombiano, y solicitó al efecto unas muestras, las que le fueron suministradas por conducto de su abogado señor Ernesto Herrera Chacón.

Hasta la fecha, la Compañía checoslovaca no ha vuelto a hacer gestión alguna dirigida a la celebración del contrato, seguramente porque ha habido demoras en los análisis del petróleo.

C) De exploración y explotación de carbón:

a) Con el doctor Alberto Uribe Holguín—La propuesta presentada por este caballero al Ministerio para la celebración de un contrato sobre explotación del carbón en una zona ubicada en los Municipios del Dagua y Buenaventura, del Departamento del Valle, y que fue posteriormente traspasada al señor Silvestre Samper Uribe, ha permanecido en mi oficina sin actuación alguna en el año a que se refiere este informe, debido a que los interesados no han gestionado en el particular. Samper Uribe cedió sus derechos a Christopher E. Dixon.

b) Con el señor Abraham Aparicio—Tampoco ha habido gestión alguna por parte de los interesados dirigida al adelantamiento de la propuesta sobre explotación de carbón, hecha al Ministerio por el señor Abraham Aparicio, para la explotación de carbón en una zona situada en el Municipio de Cisneros, del Departamento del Valle.

c) Con el doctor Félix M. Dussán—Por memorial presentado al Ministerio el día 22 de abril pasado, el señor Félix M. Dussán F. propuso al Gobierno la celebración de un contrato para explotar unas carboneras situadas en tierras baldías del Departamento del Magdalena. En auto del 8 de mayo siguiente se dispuso pasar al interesado una póliza para los contratos de esta clase y exigirle la presentación de un croquis explicativo de la región a que se refiere la propuesta. El señor Dussán F. presentó un croquis que actualmente está al estudio de la oficina, pero aún no ha devuelto la póliza que se le dio en estudio.

D) De exploración y explotación del lecho de los ríos:

a) Con los señores José Miguel y Ramón Rosales—Estos señores elevaron al Ministerio de Obras Públicas, en el año de 1923, una solicitud para que se contratara con ellos la explotación de un trayecto del lecho del río Cajón, en la Intendencia del Chocó. La tramitación del negocio sufrió largas demoras, por razón, principalmente, de tropiezos de orden legal, que impedían celebrar el contrato propuesto. Después de varias resoluciones ministeriales se dictó en dicho asunto la que lleva fecha 15 de noviembre de 1929, que termina así:

"Primero. No se accede a revocar la Resolución de 19 de julio del año próximo pasado, por la cual se ordenó decir a los peticionarios señores José Miguel y Ramón Rosales que el Ministerio está dispuesto a someter

a licitación pública la propuesta presentada por ellos para beneficiar los minerales que resulten al hacer la canalización que proyectan realizar en el río Cajón.

“Segundo. Si los interesados así lo desean, el Gobierno podría celebrar con ellos un contrato especial para el aprovechamiento de aquella riqueza, siempre que se someta a la aprobación del Congreso.”

En memorial registrado en el Ministerio el 3 de marzo del presente año, el doctor Ramón Rosales solicita que se celebre con él un contrato ad referendum sobre la explotación del mencionado río. El señor Ministro dispuso que el negocio pasara al Departamento de Minas y Petróleo para su estudio, y en esta oficina el suscrito, en asocio del Jefe de la Sección Técnica, doctor Manuel Archila M., y del Jefe de la Comisión Minera del Chocó, señor Enrique White Uribe, discutió con el interesado las estipulaciones que conviene incluir en el proyectado contrato. Sobre el alcance de varias de ellas se redactó un informe que fue presentado a Su Señoría, junto con la póliza respectiva, el día 7 de mayo de este año.

Son muy interesantes los tópicos tratados en el informe a que me refiero, porque, entre otras razones, versa sobre un contrato que no tiene más antecedentes que las primitivas concesiones otorgadas en el Chocó antes de 1909.

Considero interesante reproducir aquí una parte del mencionado informe, en la cual se trata de la conveniencia que existe de fomentar las explotaciones de los lechos de los ríos en el Chocó. Dicha parte dice:

“Actualmente está prohibida la adjudicación de minas a extranjeros en el Chocó, de conformidad con el texto que en seguida se copia:

‘Artículo 11, Ley 19 de 1904. Desde la sanción de la presente Ley (10 de noviembre de 1904), y mientras se revisan y reforman los Códigos y leyes sobre minas y tierras baldías, para ponerlos de acuerdo con las nuevas necesidades y conveniencias de la Nación, se suspenderá toda adjudicación de esos bienes de propiedad nacional, a favor de individuos, entidades o compañías extranjeros en la región del Chocó y Darién, en la cual tienen parte los Departamentos de Antioquia, Bolívar y Cauca.’ (Véase artículo 2º, Ley 72 de 1920).

“De otro lado, ni aun a los nacionales se pueden hacer adjudicaciones en el lecho de los ríos navegables. El texto que así lo dispuso dice:

‘No podrán adjudicarse minas en los lechos de los ríos navegables.’ (Artículo 5º, Ley 72 de 1910).

“La primera de las disposiciones transcritas se inspiró seguramente en el pensamiento de alejar la posibilidad de que pudieran venir al país complicaciones o dificultades de carácter internacional por causa de las adquisiciones que los extranjeros llegaran a hacer en una parte del territorio colombiano, que por su posición geográfica es la más atrayente para el extranjero.

“Pensamos nosotros que el criterio que informó la prohibición legislativa de que se trata no puede mantenerse indefinidamente, si es que en

verdad no existen los temores de graves perjuicios para el país. Lejos de hallarlos nosotros, encontramos de gran provecho para la economía nacional la supresión del dique que en 1904 se puso para la entrada de capitales extranjeros al Chocó. Todo depende de las condiciones en que se celebren los contratos respectivos. Si en ellos se colocan estipulaciones que claramente determinen el modo de recaudo de las regalías que se pacten, y por otra parte se incluyen fórmulas que, como la de la nacionalización en Colombia de las compañías extranjeras o de las sucursales de ellas que vayan a emprender las explotaciones, y otras que garanticen el control efectivo del Gobierno, que dejen a salvo el derecho de terceros, a fin de que la Nación en ningún caso se vea obligada a responder por el saneamiento de los bienes de que se trata y, finalmente, si el contratista se somete a las leyes y a los Tribunales de la República, no vemos porqué haya de mantenerse la prohibición de que antes se habló y no se abra francamente la puerta al inversionista extranjero que ningún daño habrá de causarle a la Nación.

“La prohibición de adjudicar minas en el lecho de los ríos navegables, que es otra de las razones por las cuales se ha paralizado la explotación en el Chocó, parece fundarse en que los trabajos correspondientes pueden perturbar la navegación de los ríos; pero tampoco dicha consideración puede ser suficiente a respaldar el mandato legislativo indefinidamente, porque, si como se ha previsto en la póliza de contrato que presentamos a Su Señoría, el contratista está obligado a llevar a cabo los trabajos de explotación de manera de no estorbar por ningún motivo la libertad e igualdad de navegación, es claro que el defecto apuntado desaparece.”

b) Con el señor Alfredo Londoño Mesa—Sabedor el señor Londoño de que en el Ministerio de Industrias se adelantaba la celebración de un contrato ad referendum con los señores José Miguel y Ramón Rosales para la explotación del lecho del río Cajón, en la Intendencia del Chocó, presentó el día 12 de mayo del año en curso una propuesta para la explotación de otro río en la misma Intendencia, en condiciones análogas a las que contempla el proyecto de contrato con los señores Rosales, y también para ser sometido a la aprobación del Congreso.

c) Con el señor Aureliano Llaña—También este señor, interesado en la posibilidad de celebrar un contrato ad referendum para la explotación del lecho de un río en la Intendencia del Chocó, presentó al Ministerio, el día 23 de mayo pasado, la propuesta correspondiente, la cual sigue la tramitación del caso.

E) De explotación de mármol:

a) Con el señor Manuel Ordóñez Suárez—Por haberse declarado caducado el contrato que se celebró el 7 de diciembre de 1926 entre el Gobierno Nacional y el señor Teodosio Goenaga, sobre explotación de unas minas de mármol situadas en terrenos baldíos del Corregimiento de Río-frío, jurisdicción del Distrito de San Juan de Córdoba, en el Departamento del Magdalena, el señor Manuel Ordóñez Suárez propuso al Ministerio la

celebración de otro contrato sobre la misma región y en condiciones análogas. La Sección Jurídica ha tratado con el interesado acerca de su propuesta, y el Ministerio resolvió varios memoriales de dicho señor, referentes a las condiciones del contrato. Actualmente se discuten apenas el punto relativo a la fianza que debe prestarse y el de las condiciones técnicas a que deberá quedar obligado el contratista, respecto a la demarcación de la zona, a los informes que exige el Ministerio, etc.

F) De explotación de yacimientos o depósitos de abonos:

a) Con el señor Aníbal Hurtado O.—El día 17 de agosto de 1929 el señor Hurtado presentó al Ministerio una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de varias minas de abonos (fosfatos, carbonatos y sulfatos de cal) y sales de potasa (cloruro de potasa), que afirma el interesado haber descubierto en terrenos que fueron de la Nación hasta el año de 1875, en el Departamento de Cundinamarca.

Por auto de fecha 27 de agosto siguiente se dispuso manifestar al proponente que el Ministerio estaba dispuesto a acordar con él las bases para el contrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 435 de 1916 y las modificaciones acordadas por el Departamento de Minas y Petróleo a la póliza publicada en el Diario Oficial número 15740, del 10 de marzo de 1916. Notificado el proponente, el 9 de septiembre, no ha vuelto a gestionar nada en relación con su propuesta.

G) De explotación de mica:

a) Con el señor Milton D. Long—El 31 de marzo del año en curso, dicho señor presentó al Ministerio una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de mica en el paraje de El Mesón, Municipio de Garzón, Departamento del Huila. La propuesta se estudió oportunamente por el Departamento a mi cargo y se acordó con el interesado un proyecto de póliza que fue presentado a Su Señoría con un informe suscrito el 26 de abril por los Jefes de las Secciones Técnica y Jurídica. En el informe a que me refiero está la explicación de algunas estipulaciones peculiares a la naturaleza de este contrato.

Como otra persona hiciera posteriormente al Ministerio propuesta para explotar yacimientos de mica en la misma región, el Despacho de Industrias decidió enviar una Comisión formada por los señores Ingeniero Jefe de la Sección 3ª del Departamento y uno de los Topógrafos de la Comisión Geológica del Petróleo. Los comisionados rindieron al Ministerio el día 22 de mayo pasado un interesante informe sobre la localización de las minas de mica y otros tópicos importantes en relación con esa riqueza.

En atención a lo sugerido en el informe mencionado, en auto del Ministerio, fechado el 28 de mayo siguiente, se dispuso reducir a 2,000 hectáreas el área del lote a que se refiere la propuesta del señor Long. Notificado su apoderado legal, no ha hecho hasta la fecha gestión alguna sobre presentación del croquis correspondiente al área reducida ni ha manifestado cuál es la alinderación del lote que en definitiva haya de contratarse.

b) Con el señor Salomón Gutt—La propuesta de este señor, sobre explotación de yacimientos de mica en el nombrado Municipio de Garzón, fue presentada el día 26 de abril pasado y cubre parte del área cobijada por la propuesta del señor Long.

En auto fechado el día 6 de mayo se dispuso exigir al interesado un plano o croquis que permitiera localizar sobre el terreno el lote de su propuesta. Presentado dicho croquis y examinado por el señor Jefe de la Sección Técnica, se encontró que no reunía las condiciones necesarias para que de acuerdo con él pudiera localizarse sobre el terreno el lote solicitado en contrato.

En Resolución de 27 de mayo dispuso el Ministerio lo siguiente:

“Suspéndase la tramitación de la propuesta presentada al Ministerio por el señor Salomón Gutt, sobre explotación de mica en el Municipio de Garzón, del Departamento del Huila, por no haberse presentado con los estudios y documentos que deben acompañar a una propuesta de esta clase, ni haberse allegado posteriormente, en los plazos que al efecto concedió el Ministerio. El señor Gutt puede presentar, si lo desea, una nueva propuesta, con sujeción a las reglas legales establecidas para ello.”

c) Con la señorita Eva Feldman y el señor Morris Gutt—También para explotar mica en la región a que se refieren las propuestas anteriores, la señorita Eva Feldman y el señor Morris Gutt presentaron al Ministerio una propuesta de contrato, que se registró el 24 de mayo pasado.

La propuesta, junto con un croquis que la acompañó, están al estudio de la Sección Técnica, con proyecto, que no se ha podido poner en limpio porque los interesados no han suministrado papel.

H) Para trabajos aerofotográficos en Colombia:

a) Con la Sociedad Colombo Alemana de Transportes Aéreos—El señor Hermann Kuehl, apoderado de dicha Compañía, presentó al Ministerio con fecha 24 de febrero de 1930 una propuesta para la celebración de un contrato sobre levantamientos aerofotográficos en Colombia. Como posteriormente celebró el Ministerio un contrato ad referendum con la Sociedad alemana Seismos, para la ejecución de trabajos geofísicos en el país, informado acerca de dicho contrato el señor Kuehl, me manifestó que modificaría su propuesta original en armonía con las estipulaciones pactadas en el contrato con la Seismos. Según informes que he obtenido recientemente la Scadta prepara la modificación anunciada a fin de presentarla, dentro de breve plazo, al Ministerio.

Acercas de la importancia que tiene para el país la celebración de un contrato de la clase del que ha propuesto la Scadta, me permito llamar la atención de Su Señoría a la parte del informe del señor Jefe de la Sección 3ª, en que trata con notable propiedad la materia.

2.º Suspendidas.**A) De exploración y explotación de petróleos:**

a) **Con la South America Gulf Oil Company**—En relación con las negociaciones adelantadas ante el Ministerio por esta Compañía para la celebración de un contrato sobre exploración, explotación y transporte de petróleo en el Departamento Norte de Santander, y con el ánimo de no extenderme sobre esta delicada materia sin necesidad, me permito llamar la atención de Su Señoría al informe que sobre este asunto le rindió el doctor José Antonio Montalvo en el memorándum que entregó a Su Señoría el 30 de abril pasado y que está publicado en el número 16, tomo III, del **Boletín de Minas y Petróleo**.

b) **Con la Magdalena Syndicate**—El señor Jorge de la Cruz, obrando en nombre y representación de la Compañía denominada Magdalena Syndicate, presentó al Ministerio una propuesta de contrato para la exploración y explotación de una área hasta de 100,000 hectáreas de terrenos baldíos en la región conocida con el nombre de El Carare. El memorial de propuesta tiene fecha 4 de febrero de este año.

En auto del 7 del mismo mes se dijo al proponente que debía presentar al Ministerio la prueba legal de la constitución de la Magdalena Syndicate y un poder para negociar a nombre de ella, como también una información sobre el capital actual de la Compañía y su capacidad financiera. El Ministerio, por su parte, solicitó referencias de la mencionada Sociedad, y en vista del resultado obtenido, dictó el día 4 de abril la siguiente Resolución:

“Por no ser, en concepto del Ministerio, satisfactorias las referencias obtenidas respecto de la seriedad y respaldo financiero de la Magdalena Syndicate, este Despacho se abstiene de seguir considerando la propuesta hecha a nombre de dicha entidad por el doctor Jorge de la Cruz, con fecha 4 de febrero de 1930, sobre exploración y explotación de petróleos en el Carare, Departamento de Santander.”

B) Sobre el establecimiento de una estación de aprovisionamiento en Buenaventura:

a) **Con la Shell Company (West Indies) Limited**—El día 14 de marzo de 1929 presentó al Ministerio el doctor Roberto Urdaneta Arbeláez, en nombre de la Shell Company (West Indies) Limited, una propuesta para establecer en Buenaventura una estación de aprovisionamiento de petróleo y sus derivados.

El Ministerio pasó al representante de la Compañía un memorándum sobre las condiciones generales que debía contener el contrato, y en comunicación de fecha 31 de agosto de 1929, el doctor Urdaneta Arbeláez transmite al Ministerio los puntos de vista de la Compañía en relación con los del Gobierno.

Como en los meses siguientes, al discutirse en el Congreso el Proyecto de Ley del Petróleo, el Senado de la República adoptó un artículo (el 46)

del Proyecto, que autorizaba al Gobierno para celebrar un contrato sobre refinación, distribución y venta de petróleo y sus derivados en el país, y como dicho contrato, si se celebraba habría de llenar en un radio mucho mayor los fines del proyecto de contrato con la Shell Company, se consideró conveniente esperar el curso del Proyecto de Ley en el Congreso. Y como éste se clausuró sin expedir la ley sobre petróleo, el Ministerio volvió a tratar con el representante de la Shell Company acerca del negocio en proyecto.

En un oficio dirigido al Ministro con fecha 9 de enero de 1930, concreta el doctor Urdaneta Arbeláez los puntos de vista de la Compañía, en relación con varias modificaciones e innovaciones a la propuesta primitiva que hubieron de introducirse como resultado de las gestiones adelantadas por el Departamento de Minas y Petróleo.

La negociación estaba muy adelantada cuando, sin que el Ministerio tuviera noticia de las razones por las cuales se tomaba tal determinación, el representante de la Compañía avisó al Ministerio, en nota del 23 de enero, que la Compañía había resuelto retirar su propuesta.

C) De servicios profesionales:

a) **Con el geólogo Enrique Hubach**—Por haber terminado el plazo fijado para la vigencia de un contrato anterior sobre prestación de servicios con el geólogo Enrique Hubach, el Ministerio celebró un nuevo contrato con este competentísimo experto, el día 6 de marzo de 1929, el cual se modificó posteriormente en la cláusula relativa a honorarios, que definitivamente quedaron acordados en la cantidad de seiscientos pesos (\$ 700) mensuales.

Remitido el contrato a la Contraloría General de la República con el fin de que se hiciera la reserva correspondiente, el señor Contralor se abstuvo de hacerla, fundado en que en el artículo respectivo del Presupuesto de gastos del año anterior apenas figuraba una partida para un geólogo por la cantidad de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, decisión adoptada por la Contraloría no obstante las razones aducidas por el Ministerio tendientes a explicar cómo, puesto que se trataba de reservar una suma de dinero para el cumplimiento de un contrato, y no para atender al pago de sueldos, bien podía tomarse la suma necesaria de otro renglón en el mismo capítulo del Presupuesto.

Cuando la Contraloría glosó la solicitud de reserva hecha por el Ministerio, se debía al geólogo señor Hubach la cantidad de dos mil pesos (\$ 2,000), correspondiente a la diferencia durante diez meses entre la asignación de \$ 500, fijada en el artículo aludido del Presupuesto, y la de \$ 700, pactada en el contrato que no alcanzó a perfeccionarse por las razones dichas. Como era de toda justicia hacerlo, el Ministerio, en carta fechada el 14 de enero de 1929, manifestó al señor Hubach que a su debido tiempo se solicitaría del Congreso el reconocimiento de la cantidad que se le adeudaba de conformidad con las explicaciones que anteceden.

b) Con el ingeniero especialista en petróleos, Manuel Archila M.—Durante seis (6) meses, contados desde el día 1º de mayo de 1929, el ingeniero señor Manuel Archila M. prestó sus servicios al Ministerio de acuerdo con un contrato celebrado al efecto, y en dicho tiempo este distinguido profesional se ocupó principalmente como Asesor Técnico del Ministerio en asuntos relacionados con la elaboración del Proyecto de Ley del Petróleo. Terminado su contrato, se acordó con el mismo ingeniero el contenido de otro contrato, también sobre prestación de sus servicios técnicos, contrato que no llegó a celebrarse por razones de orden fiscal. El doctor Archila entró a desempeñar las funciones de Jefe de la Sección 2ª del Departamento, como empleado del mismo, el día 1º de noviembre de 1929.

Sería muy satisfactorio para el suscrito que el presente informe fuera de alguna utilidad para los fines indicados en el oficio número 612, de 5 de mayo, procedente de la Secretaría del Ministerio.

Bogotá, mayo 31 de 1930.

Soy del señor Ministro muy atento servidor,

Anibal Cardoso Gaitán,

Jefe de la Sección Jurídico-Administrativa.

INFORME SOBRE LAS LABORES DE LA COMISION MINERA DEL CHOCO, DESDE EL MES DE FEBRERO DE 1929 HASTA EL MES DE MARZO DE 1930

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

El Decreto número 1304 (18 de julio) de 1928 (Diario Oficial número 20858), expedido en ejercicio de facultades especiales dadas por el Congreso al Poder Ejecutivo, y que por lo mismo tiene fuerza de ley, creó, como servicio dependiente de la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio, el Servicio de Minería, que debería prestarse por medio de tres comisiones, así:

1ª circunscripción, que comprende las minas de los Departamentos situados al oriente del río Magdalena;

2ª circunscripción, que comprende las minas de los Departamentos situados al occidente del río Magdalena y en el Departamento de Nariño, y

3ª circunscripción, que comprende las minas de la Intendencia del Chocó.

Nombrado el personal que debía integrar las comisiones del Servicio de Minería, la Comisión Minera del Chocó, formada por el ingeniero Enrique White Uribe y un Ayudante, emprendió labores en la Intendencia del Chocó en el mes de febrero de 1929.

Sería en extremo prolijo entrar en el análisis detallado de los numerosos y muy importantes informes enviados por la Comisión al Ministerio en el tiempo transcurrido del mes de febrero de 1929 al mes de marzo de 1930. En ellos se tratan asuntos de orden estrictamente minero-técnico, legales, de estadística, jurídicos referentes a titulaciones que se consideran defectuosas, de fiscalización y recaudo de impuestos, etc., y se sugieren modificaciones de orden legal, tendientes a corregir los vacíos que la Comisión halló en esta materia.

El presente informe tiene por objeto dar a Su Señoría el concepto de los suscritos empleados del Departamento de Minas y Petróleo, sobre la labor realizada por la Comisión Minera del Chocó, y el de proponer a Su Señoría las conclusiones que estimamos convenientes para el aprovechamiento por el Ministerio de la interesante labor a que nos referimos.

Con el objeto de facilitar a Su Señoría el trabajo necesario para darse cuenta del contenido de los informes y demás documentos de la Comisión Minera del Chocó, comenzamos por hacer una síntesis de las cuestiones más importantes que en ellos se tratan.

Regiones visitadas por la Comisión.

La Comisión, durante el tiempo a que se refiere el presente informe, visitó los siguientes Municipios de la Intendencia del Chocó: Carmen, Quibdó, Tadó, San Pablo, Nóvita, y además el Municipio de Urrao, perteneciente al Departamento de Antioquia. Los trabajos ejecutados abarcaron en algunos casos la extensión total del Municipio (Condoto, Urrao), y en otros sólo una parte del área cuyo estudio interesaba por presentar expectativas platiníferas. El estudio del Municipio de Urrao, que no hace parte de la Intendencia del Chocó, hubo de hacerse en atención a las íntimas relaciones que tienen las posibilidades platiníferas de este Municipio con el resto de la Intendencia del Chocó.

Plan de trabajos ordenado por el Ministerio.

Los trabajos realizados por la Comisión Minera del Chocó tuvieron como base el plan de trabajos contenido en el memorándum pasado al doctor White Uribe con fecha 29 de diciembre de 1928, que nos permitimos transcribir a continuación:

"a) Clasificar de la manera más detallada que sea posible la calidad, número y extensión de los aluviones platiníferos o auríferos y de las minas de filón de oro, plata o cualquier otro metal, pertenecientes al Estado, y que hayan sido adjudicados, denunciados o avisados, o se consideren como minas abandonadas;

"b) En cada aluvión deberá determinarse el espesor del banco explotable, así como también el espesor de la cinta si es un aluvión alto, o el de las arenas si es el lecho del río; su cubicación aproximada y su riqueza por metro cúbico; el metal o metales (platino, oro, paladio, etc.) que contiene, y finalmente, el sistema de explotación que se emplee; descripción detallada de la manera como se verifica el dragaje de los ríos, del campo de acción que necesitan las dragas en su funcionamiento para beneficiar íntegramente las arenas que extraen, y manera como los mazamorreadores pobres ejercen la industria, costo con que la realizan, manera como se miden los metales de aluvión y unidad de medida que se emplea para este efecto;

"c) Hacer un estudio lo más detallado posible sobre el número de metros cúbicos que periódicamente se lava en las minas aluvionales; mercados que tienen los productos de las minas; sueldos que se pagan a los obreros, condiciones de vida, asistencia médica, higiene, escuelas, servicio religioso, auxilios en caso de accidentes, etc.;

"d) Determinar, en cuanto sea posible, la calidad, número y extensión de las minas redimidas a perpetuidad por particulares que actualmente las benefician, así como también el promedio de producción de dichas minas y la cuantía del impuesto pagado al Gobierno por este concepto; la calidad, número y extensión de las minas que actualmente se explotan por compañías o individuos extranjeros, y el promedio de su producción;

"e) Clasificar de manera pormenorizada los ríos que actualmente se explotan y los posiblemente explotables, distinguiendo los trayectos navegables y el calado de las embarcaciones que ellos permiten;

"f) Establecer, en cuanto sea posible, las condiciones (época, cuantía, etc.), como se verifica el pago de los impuestos sobre minas, especialmente en lo que hace a la oportunidad con que se vienen haciendo dichos pagos. (El señor Antonio Asprilla, de Istmina, puede suministrar algunos datos sobre el caso concreto de las de René y de Lincoln, en el Condoto, y sobre las del Alto San Juan);

"g) Establecer por todos los medios qué minas (especialmente las de aluvión) han sido adjudicadas sin que hasta ahora se hayan iniciado trabajos de explotación. (Se tiene conocimiento de que las adjudicaciones que se han obtenido en las regiones comprendidas entre El Carmen y Quibdó y entre Pueblorrico y Tadó, lo han sido con el fin exclusivo de obtener la adjudicación de tierras baldías);

"h) Obtener de las compañías e individuos que explotan minas, permiso para sacar copia de los planos y mapas que al efecto se hayan levantado, a fin de facilitar por este medio la formación del plano general que proyecta el Gobierno;

"i) Solicitar asimismo de las compañías e individuos que ejercen la industria, y que voluntariamente se presten a suministrarla, copia auténtica de los balances y cuentas de sus empresas; dichas copias deben tomarse directamente por el señor Contador Ayudante, o por otro empleado del Gobierno designado al efecto;

"j) Exigir de los individuos y compañías que explotan minas, la entrega, con carácter devolutivo, de los títulos en cuya virtud se llevan a cabo las explotaciones, de conformidad con lo prevenido por el artículo 7º del Decreto ejecutivo número 1694 de 1925; de tales títulos, lo mismo que de los que se hallen inscritos en el libro que al efecto debe llevar el señor Interventor de Minas e Impuestos, debe sacarse un extracto autenticado en que conste el nombre de la mina, la fecha y año de la adjudicación; la autoridad que la confirió, la extensión y los límites de la mina, y la persona en cuyo poder se halla actualmente; tomados estos datos se devolverán a sus respectivos dueños;

"k) Investigar en los archivos públicos por los títulos mineros de adjudicación que en ellos se encuentren, especialmente en la Secretaría de Hacienda de la Intendencia, y tomar de ellos un extracto, como se indica en el aparte anterior;

"l) Formar un cuadro estadístico lo más exacto posible de la producción y exportación de los metales que se benefician con indicación de los puertos por donde se verifica la exportación;

"m) Establecer en sus linderos, con indicación del dueño respectivo, las extensiones territoriales de más de 500 hectáreas continuas que existan dentro del territorio de la Intendencia y que pertenezcan a una sola persona o entidad.

"Del resultado de sus gestiones, ruego a usted dar conocimiento a este Ministerio, semanalmente, y luego mediante un informe detallado que debe enviar cada mes.

"Soy de usted atento y seguro servidor,

"J. A. Montalvo"

La sola lectura de las instrucciones contenidas en el memorándum anteriormente transcrito pone de presente la imposibilidad que hubo de darles estricto cumplimiento, no obstante la consagración y entusiasmo de la Comisión, durante el tiempo relativamente corto transcurrido desde que la Comisión inició sus labores. Sin embargo se dio cumplimiento a ellas, de una manera casi completa, en los Municipios que comprenden las regiones visitadas. Por considerarlo importante, los estudios no se limitaron solamente a las instrucciones contenidas en el memorándum del Ministerio, sino que abarcaron algunos aspectos nuevos.

Trabajos hechos por la Comisión.

1º Levantamientos topográficos—La siguiente enumeración manifiesta los trabajos topográficos ejecutados hasta la fecha:

- Plano del Municipio de Condoto, en escala de 1:100000.
- Plano del Municipio de Baudó, en escala de 1:100000.
- Plano del Municipio de Tadó, en escala de 1:100000.
- Plano del Municipio de Urrao, en escala de 1:100000.
- Plano de la hoya hidrográfica del río Murri, en escala de 1:100000.
- Plano de la región de Bebaramá y Bebará, en escala de 1:100000.
- Plano de la región del río Nendó, en escala de 1:100000.
- Plano del Corregimiento de Cértégul, en escala de 1:100000.
- Plano de la Provincia de San Juan, en escala de 1:100000.

Plano general de la Intendencia, en el cual se consignaron todas las observaciones topográficas, geológicas y mineras hechas por la Comisión adicionado con otros estudios de la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo.

Varios croquis correspondientes a lugares de importancia.

Como Su Señoría lo sabe, la base de todos los estudios mineros, geológicos, sobre colonización y agricultura, está en el conocimiento topográfico de las regiones respectivas. La labor de levantamiento de un plano topográfico completo del Chocó es por demás difícil, y requiere la suma de esfuerzos prolongados durante un tiempo largo. El trabajo hecho en este punto por la Comisión Minera del Chocó se agrega al que han ejecutado otras entidades, y constituye un aporte valioso en la obra general del levantamiento topográfico de la Intendencia. Los planos presentados por la Comisión resumen el esfuerzo hecho durante muchos años por el Jefe de la misma y por distinguidos profesionales allegados a su familia, y también sintetiza muchos datos obtenidos por éste de varios estudios parciales hechos por otras personas.

Merece especial mención, entre los planos a que nos referimos, el general de la Intendencia, que contiene todas las observaciones topográficas, geológicas y mineras hechas por la Comisión, que será el primero en su clase elaborado oficialmente. En él se podrán agregar en lo futuro los datos que se obtengan con nuevos estudios.

Como el principal provecho que deben reportar los planos a que nos referimos es el que de ellos puedan derivar las entidades y los particulares que se interesen en el conocimiento de la región chocona, estimamos que el Ministerio debe disponer la publicación de dichos planos en el *Boletín de Minas y Petróleo*. Para este objeto es necesario que los planos se reduzcan a una escala conveniente.

2º Estudios mineros—Al mismo tiempo que la Comisión ejecutaba los trabajos topográficos mencionados en el punto anterior, practicó estudios relacionados con la naturaleza de las formaciones minerales, acerca de las cuales rindió al Ministerio los correspondientes informes, que comprenden la totalidad de los yacimientos que se encuentran en la región visitada.

Estos informes son:

1º La parte del informe general que se refiere a las minas existentes en los Municipios de Tadó, Condoto, Istmina, Carmen y Quibdó. (Este informe se encuentra en el archivo de la Comisión en el cuaderno número 4, a los folios 20 a 38, y en el cuaderno número 1º, en los folios 215 y 216).

2º Datos sobre las dragas que operan en el río Condoto, su capacidad, etc., hasta donde son explotables los ríos San Juan, Condoto, Iró y Tamana; datos presentados por la Compañía Minera Chocó-Pacífico, y que fueron confrontados por la Comisión. (Cuaderno número 1, folios 22 y 23).

3º Informe sobre trabajos de las dragas, aplicación del Decreto sobre mazamorreo, resguardo y vigilancia. (Cuaderno número 1, folios 62 y 63).

4º Informe sobre la región de Bebaramá, minas y baldíos. (Cuaderno número 3, folios 1 a 6).

5º Informe sobre la región platinífera de Nendó, Distrito de Urrao. (Cuaderno número 4, folios 46 a 59).

6º Ríos explotables en la Intendencia del Chocó y en el Municipio de Urrao, que contienen platino. (Cuaderno número 6, folios 33 y 34).

7º Informe sobre la planta hidráulica de La Vuelta, en el río Andágueda. (Cuaderno número 2, folios 173 a 176).

8º Informe y diligencias practicadas en Noanamá, relacionadas con la concesión Juan Jacobo Restrepo, y minas de Mr. H. G. Granger, en el río San Juan. (Cuadernos números 1 y 6, folios 5 a 11 y 74 a 85).

9º Informe sobre la planta hidráulica de Gerardo, en la concesión José Cicerón Castillo. (Cuaderno número 1, folios 13 a 15).

Entre los estudios mineros hechos por la Comisión queremos referirnos especialmente a los que tratan de la riqueza minera de las regiones estudiadas. La Comisión se detuvo particularmente en el estudio minero de los Municipios de Condoto y Tadó y en la región de Bebaramá, del Distrito de Quibdó, en atención a las instrucciones que había recibido del

Ministerio para investigar acerca de la posible existencia en dichas zonas de yacimientos platiníferos (roca madre del platino), de los cuales provienen los aluviones que se explotan en la actualidad. Por la importancia de los conceptos emitidos por la Comisión en el capítulo referente a estudios mineros, queremos resaltar los que en seguida se copian:

Del informe general tomamos lo siguiente:

"Las intrusiones metalíferas, de muy variados metamorfismos, forman un paralelismo bien marcado con la Cordillera Occidental, en la parte que ella sirve de límite a la Intendencia Nacional del Chocó, desde las vertientes del río Tamaná hasta el cerro plateado de Concordia. De este sitio hacia el Norte, lo sigue guardando con un ramal de la misma Cordillera, de bases sieníticas, graníticas y dioríticas, ramal que dio origen con su interposición a los grandes lagos de agua dulce que existieron en el noroeste de Antioquia, Murri, Panderisco, etc. Este contrafuerte se prolonga hasta muy al Norte, separando las aguas que vierten al Atrato de las que van al río Sucio, pero tiene interrupciones que se relieves en las cerrazones de varios ríos muy importantes de la región, y cuyos cursos se abrieron paso violentamente, a través de alturas muy considerables, ocasionando la desecación de los lagos a que hemos hecho referencia. Es al occidente de este ramal en donde aparecen las rocas metalíferas abisales, en amplias zonas que dan margen a valorar la que corresponde a este estudio, unida a la del Municipio de Urrao (cuya área es de cuatro mil (4,000) kilómetros cuadrados), como una de las regiones más ricas del país.

.....
 "Bien digno es de tenerse muy en cuenta, para posteriores estudios, el hecho significativo por demás de que las cargas aluviales de los placeres platiníferos difieren unas de otras de manera bastante notable.

"Los aluviones que de este metal estudió la Comisión en el río Romanes, afluente del río Curazamba, en altitudes de 800 y más metros sobre el nivel del mar, reposan sobre rocas cristalinas, con los metamorfismos a ellas correspondientes, atravesadas por rocas eruptivas.

"El material que forma los mencionados placeres de Romanes proviene lógicamente de las rocas allí localizadas, es decir, de las que conforman la formación geológica del lugar.

.....
 "Al pluralizar estos ejemplos con los datos enunciados, hemos tenido la idea de apartar en lo posible la creencia de que los yacimientos o los aluviones platiníferos que enriquecen el Chocó provienen todos de los invaluable yacimientos del Condoto, creencia ésta que llevada al ánimo de nuestros mineros prácticos, no hará otra cosa que hacerlos desistir del deseo de efectuar muchas exploraciones que bien pudieran dar resultados económicos y ser una como base de colonización y desarrollo de la región."

En relación con el Municipio de Condoto, son de importancia las apreciaciones hechas por el Jefe de la Comisión Minera del Chocó y que constan en el informe general, del cual copiamos lo siguiente (página 15):

"No pasarán muchos días sin que se inicien explotaciones sobre estos yacimientos (los de platino), por lo menos en tres de las regiones de la Intendencia; y pensando en esta emergencia, nos preguntamos: ¿abarcará nuestro Código de Minas y disposiciones que lo adicionan y reforman, reglamentación suficientemente clara sobre esta materia? Nos parece que no, pues que esos yacimientos no pueden considerarse como filones y mucho menos como aluvión, así como tampoco como minas de sedimentos.

"Su origen está en sulfuraciones de rocas platiníferas, que por las precipitaciones químicas diversas hicieron más o menos ricas determinadas zonas, al paso que, posiblemente, también se enriquecieron otras por agentes inherentes a la acción de solfataras o aun de cráteres volcánicos."

Con relación al Distrito de Tadó, dice el señor Jefe de la Comisión en la página 23 del informe citado anteriormente, lo que sigue:

"Esos yacimientos (los de platino) se prolongan desde Condoto, por los cerros de Bochoromá y Piñas, y vienen a trocarse en auríferos hacia las vertientes del río Arquía, el que igual al Atrato en su parte alta, no acusa el metal gris, al paso que es bien abundante en oro."

Por lo que hace a la región de Bebaramá, es importante transcribir a continuación los siguientes conceptos que se encuentran a la página 11 del cuaderno número 3, perteneciente al archivo de la Comisión Minera del Chocó:

"El platino y el oro que se encuentran y explotan en los aluviones de Nauritá tienen su origen en las cabeceras de los ríos Bebará y Romanes, y posiblemente en las del Bebaramá, ya que por su calidad y tamaño, así como por su peso cuantitativo, acusan procedencia distinta de los metales originarios de la Provincia del San Juan, asunto de muchísimo interés y que es menester tener en estos estudios muy presente, toda vez que al establecer la verdadera procedencia del platino, bien fácil es poder localizar cuáles son los ríos de mejor tenor en metales nobles, así como la dirección aproximada del riego de cada una de las corrientes que benefició determinada zona.

.....
 "Por la calidad de las cargas de Curazamba, Cristalina y Romanes, podemos descartar la idea—por muchos patrocinada—de una antigua corriente aluvial de las aguas del Atrato y del San Juan, por esos lugares. Si existe, porque en realidad tal cosa sucede, una dirección bastante bien demarcada como de antiguas corrientes, esto obedece claramente a la aparición independiente de las rocas abisales en un paralelismo bastante bien definido en la Cordillera Occidental, y con especialidad con el ramal de que tratamos al principio de este informativo."

Estimamos que los informes completos de la Comisión, referentes a los estudios mineros hechos por ella en los Municipios de Condoto, Tadó, Urrao y la región de Bebaramá, y los marcados con los números 2, 5 y 6 de la lista arriba copiada, deben publicarse en el Boletín de Minas y Petróleo.

3º **Estadística de metales**—En este sentido realizó la Comisión Minera del Chocó importantísimas gestiones, que dieron como resultado la obtención de una estadística completa sobre la explotación y exportación de metales preciosos en el período correspondiente a los últimos siete años. En relación con este trabajo se elaboró un cuadro-resumen, el cual fue publicado en el *Boletín de Minas y Petróleo* correspondiente al mes de febrero de 1930.

También le fue posible a la Comisión adquirir otros datos referentes a años anteriores al período citado, todo lo cual figura en cuadros que se hicieron al respecto. De igual suerte es importante el estudio hecho acerca de la producción de los metales preciosos extraídos de las minas *El Salto, René, Lincoln, Mandinga, La Lozama* y lo percibido en arrendamientos hechos a particulares por la Compañía Minera Chocó-Pacífico.

Por la importancia que tienen los datos estadísticos que acabamos de mencionar, estimamos que deben publicarse.

4º **Estadística de minas**—Es verdaderamente interesante la labor realizada por la Comisión en cuanto se refiere a la estadística de las minas que fueron adjudicadas en la Intendencia del Chocó y en el Municipio de Urrao, del Departamento de Antioquia, a partir del año de 1886 hasta el de 1929. Su número alcanza a ser de 1,587 títulos en la Intendencia del Chocó y de 248 en el Municipio de Urrao.

Con relación a estas minas, la Comisión elaboró cuadros en donde consta el número del título, la fecha de su expedición, el dueño de la mina, la clase de la misma, la calidad del terreno, su extensión, etc.

De estos títulos fueron estudiados por la Comisión en detalle 313, correspondientes a la Provincia del San Juan, y 296 a la del Atrato, títulos que fueron presentados a la Comisión por sus dueños. Como resultado de este último trabajo la mencionada Comisión ejecutó una serie de planillas en donde se expresa lo siguiente:

Número del título, su fecha, nombre de la mina, calidad de la mina, descubrimiento (nuevo, antiguo o revalidación), clase del terreno (baldío de propiedad minera o de propiedad civil);

Paraje, distrito, provincia;

Número del aviso, lugar, fecha;

Número del denuncia, fecha, etc.;

Posesión, día, hora, mes y año;

Extensión, linderos;

Fecha de la orden de expedición del título;

Si está estampillado o le faltan estampillas;

Registro;

Pago de los derechos de estaca;

Pago de los derechos del título, y demás anotaciones interesantes.

Como las minas adjudicadas en la Intendencia del Chocó, según los datos suministrados por la Comisión, y que ésta obtuvo en la Secretaría de Hacienda de la misma Intendencia, ascienden a 1,587, y los títulos

examinados por dicha Comisión se refieren apenas a 609, estimamos que al volver al Chocó la Comisión debería continuar el importante trabajo de examen sobre los 878 títulos restantes. Con las planillas hechas se formarían en esta oficina cuadros estadísticos que permitan la fácil consulta de los distintos datos, labor que hará el Oficial de Estadística, para luego publicar tales cuadros en el *Boletín de Minas y Petróleo*.

Conviene anotar el hecho de que como según los datos obtenidos, hay en el Chocó 1,587 minas adjudicadas, y como cada mina cubre un área mínima, en término medio, de 9 kilómetros cuadrados, y hay muchísimas con extensiones mucho mayores, no puede calcularse en menos de 20,000 kilómetros cuadrados, o sea casi la mitad del territorio de la Intendencia, la superficie ocupada por razón de las propiedades mineras. Y siendo, como lo es, evidente la circunstancia de que las leyes sobre minas protegen preferencialmente a la propiedad minera, en detrimento de la propiedad territorial, y en particular de la agricultura, se tiene el hecho muy grave, en nuestra opinión, de que los títulos de minas que en su mayor parte no se explotan están formando un obstáculo serio para el desarrollo de la agricultura en la Intendencia del Chocó.

La Comisión estudió cuidadosamente los títulos de las propiedades denominadas *Munguicó, Cértegui, Tapacundo, Tiradó, Bajo Opogodó, Casco de Condoto, Providencia, San Antonio* y otras de grande importancia, por la inmensa área que abarcan, la oscuridad en la derivación de la propiedad, etc. Su análisis ocupa más de cien páginas, y de él se deduce como vicio fundamental de que adolece, el de que en todos ellos, por aplicación indebida de lo que los mismos títulos rezan, la propiedad minera se ha extendido a la propiedad territorial, siendo así que la propiedad que ellos deberían garantizar es solamente la de las minas por efecto de denuncia y no la de la tierra. Caso clásico del fenómeno que aquí se anota es el que resulta de los títulos llamados de minería y agricultura de *Cértegui*, cuyo estudio se halla completo en los archivos que reposan en el Departamento, traídos por la Comisión Minera del Chocó.

También hizo la Comisión un estudio relativo a las minas que pagaron impuesto anual correspondiente al año de 1929, cuyo número apenas alcanza a 513 en la Intendencia del Chocó. Además de esto, la Comisión estudió los trece libros que componen el archivo minero de la Administración de Hacienda Nacional de la Intendencia, en los cuales encontró constancia de la redención de algunas minas y del pago del impuesto por más de dos años de otras. Su número no pasa de 197.

En cuanto a las minas redimidas, la Comisión hizo una estadística completa de las que se tienen por tales en el Chocó, anotando la fecha del pago y su cuantía, así como también su procedencia (civil o minera). Como las informaciones estadísticas deben en todo caso conocerse, nos parece que las que se refieren a las minas redimidas a perpetuidad pueden publicarse en el *Boletín de Minas y Petróleo*, pero con una constancia acerca de que el Ministerio no ha examinado la legalidad de los títulos correspondientes.

Cuestiones varias sobre minas.

Fuera de los asuntos a que antes nos hemos referido, la Comisión Minera del Chocó estudia en sus informes otras cuestiones que revisten la mayor importancia, y que son: Interventoría de Minas e impuesto del platino, excesos, baldíos, registro, explotación del cauce de los ríos, revisión de títulos, redención de minas e impuesto de minas. Sobre cada uno de estos temas pondremos de presente a Su Señoría los puntos de vista del Jefe de la Comisión y nuestros particulares conceptos.

5º **Interventoría de Minas e impuesto de platino**—Acerca del actual funcionamiento de esta importante dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sobre las reformas que en concepto de la Comisión deben introducirse a dicho organismo, el doctor White Uribe ha elaborado varios informes.

Por lo que hace a las actuales deficiencias de la Interventoría, se expresa así, en oficio del 11 de junio corriente:

"Mientras esta dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (que según los gráficos que adornan las paredes de la oficina en Istmina, nada tiene que ver con el Ministerio de Industrias), no sea organizada de manera científica, y atendiendo a las necesidades del país en cuanto se relacione a estadísticas, fiscalización y estudio minero, poco o nada se puede aguardar de sus actuaciones. Hoy por hoy pudiera quedar bien servida esa dependencia por el guarda o vigilante de Andagoya y los correspondientes a las dragas que estén elaborando minerales. Respecto a la expedición de guías, bien pueden ser agenciadas por los señores Prefectos de las respectivas Provincias, los Alcaldes e Inspectores de Policía, como se ejecutaba anteriormente y mientras el Gobierno estudia la forma de establecer un servicio que consulte las diferentes e importantísimas funciones que puede desempeñar una oficina en Istmina, bien servida y de científica organización en el ramo minero, de impuestos, estadísticas, etc. Sobre este asunto, la Comisión Minera del Chocó informó larga y detalladamente al Ministerio de Industrias en comunicación de fecha 29 de diciembre del año próximo pasado."

Opinamos que lo que antecede referente a la Interventoría de Minas e impuesto de platino, así como el citado informe rendido por la Comisión el 29 de diciembre pasado, debe transcribirse al Ministerio de Hacienda con el objeto de que ese Despacho, si lo considera conveniente, los tenga en cuenta al adoptar cualquier decisión en ese asunto.

6º **Excesos**—En este punto se expresa así la Comisión:

"Sobre este punto se trató largamente en los informes de fechas 8 y 16 de noviembre de 1929. Es conveniente hacer notar que en el Chocó se ha establecido la costumbre de llamar pertenencias y tomarlas como tales en las minas de aluvión, siendo así que éstas sólo se refieren a las minas de veta. Algunas personas titulan minas de aluvión demarcadas por linderos arcifinios (los de un antiguo registro de minas), pagan lo común

y corriente por derechos de título, denuncia, estampillas, etc., como si fueran minas de tres por tres o de dos por cinco kilómetros, y luego consignan cada año la cantidad de un peso por cada una de las pertenencias que quieran conservar, sean éstas en número de dos, tres o veinte, es decir, por dos, tres o veinte minas iguales a las dimensiones anotadas.

"En esta clase de minas no hay excedentes; y el dueño del título territorial (por lo común un registro de arrendamiento) paga lo que quiere y cuando a bien lo tenga por el área sobrante, sin que otra persona pueda denunciar como excesos el resto, o el todo cuando el que se llama adjudicatario deja de pagar las anualidades correspondientes.

"En el Chocó es este un asunto demasiado serio, pues la mayor parte de las minas han sido adjudicadas a base de una propiedad territorial, cuyos títulos no provienen de adjudicaciones territoriales, sino simplemente de las grandes áreas que la Colonia arrendaba a razón de un tanto por cada saca, áreas que quedaban desiertas y registrables por cualquiera si la mina era abandonada por más de cuatro meses."

Las observaciones que presenta la Comisión en este punto ponen de presente la importancia que hay en un examen o revisión, si no de todos, al menos de los títulos más importantes sobre minas, referentes a la Intendencia del Chocó. Como más adelante se trata en este informe de la cuestión denominada *revisión de títulos*, llamamos la atención de Su Señoría a los conceptos que al ocuparnos en ese tema proponemos al señor Ministro.

7º **Baldíos**—Pertencen a la Comisión las siguientes apreciaciones:

"Hasta hace poco tiempo los Municipios arrendaban varios lotes como baldíos pertenecientes a la Nación, los que luego, y sin que mediara ninguna adjudicación, han aparecido con dueño, a virtud de un título proveniente de antiguos registros o arrendamientos de minas por las autoridades de la Colonia.

"Las titulaciones hechas en la Provincia de Atrato, hace más de diez años que están abandonadas la mayor parte y en muchas de ellas adquiridas por bonos territoriales no se ha tumbado siquiera un árbol.

"Se han avisado minas, teniendo en mira las gavelas que la ley establece sobre los baldíos nacionales únicamente.

"Los colonos no hacen gestiones de denuncia, etc., por las dificultades que se les presentan para acondicionar los expedientes que en las Gobernaciones les ordenan practicar, hoy de un modo y mañana de otro.

"Muchos colonos hacen aberturas, distanciadas unas de otras, y se denominan dueños desde el linde de la primera hasta la última, abarcando extensiones que muchas veces pasan de 4,000 hectáreas. De esto, que ellos llaman su propiedad, venden lotes alinderados y las autoridades los sostienen en esos derechos con perjuicio de nuevos colonos, los que son lanzados por ellas al quejarse el que se denomina dueño sin ninguna clase de título.

"Grandes extensiones de baldíos están desde hace muchos años ocupadas por colonos, sin que hayan tratado de efectuar los denuncios corres-

pondientes. Abandonan las aberturas y mejoras por años y no permiten que nadie entre a trabajarlas."

Como la materia a que se refiere la anterior transcripción es de la incumbencia del Departamento de Baldíos del Ministerio, estimamos que dicha transcripción, así como las partes pertinentes, relativas a baldíos, de los informes de la Comisión correspondientes a los estudios hechos en los Municipios de Condoto, Tadó y Quibdó, deben pasarse al estudio del mencionado Departamento, enviándosele al efecto las copias respectivas.

7º **Registro**—“Muchas son las minas—dice la Comisión—que se han registrado en el libro número 2 de las Notarías, cosa que parece contraria a lo que dispone la ley sobre esta clase de propiedades.”

Como de conformidad con el artículo 2641 del Código Civil, los títulos de minas deben registrarse en el libro 1º, la irregularidad que anota la Comisión es fundada y puede tener consecuencias graves en lo que se refiere a la estabilidad de los derechos consagrados por los títulos que indebidamente se registren. Estimamos que el Ministerio haría bien en llamar la atención de los Registradores del Chocó, por conducto del Intendente, al cumplimiento de lo preceptuado en la disposición del Código Civil citada.

8º **Explotación del cauce de los ríos**—Sobre este asunto la Comisión se expresa así:

“Hasta que entró a regir el Código de Minas de Antioquia, los cauces o lecho de los ríos de la Intendencia del Chocó y muchas otras partes del país, eran arrendados para su explotación por el Gobierno del Estado.

“Adoptado el Código de Antioquia por la Nación, muchos han considerado que el inciso 3º del artículo 16 del citado Código, entraña un derecho para denunciar minas en el lecho de los ríos, y aun se han dado normas para llevar a cabo esos denuncios, como puede verse en la Resolución número 6, de fecha 19 de abril de 1903, dictada por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar y aprobada por el Supremo Gobierno el 8 de junio del mismo año.

“A virtud de la citada disposición y otras, se titularon en el propio lecho de los ríos, siguiendo las sinuosidades del cauce, un crecido número de minas, sin tener en cuenta las normas dictadas en la disposición a que nos referimos y lo ordenado en el Código de Minas sobre medida, amojonamiento y demás requisitos indispensables para adquirir el correspondiente título. Nos parece imposible que tales requisitos se puedan llenar tratándose de medidas situadas en el cauce de los ríos. Por estas razones y otras que se aducen en el estudio a que nos hemos referido, la Comisión, salvo mejor opinión, ha creído que esa clase de títulos no revisten carácter legal, como también ha considerado de beneficio para la Nación y para los particulares que se dicte una ley mediante la cual se autorice la explotación del cauce de los ríos, previo contrato con el Poder Ejecutivo y de acuerdo con normas adecuadas que dicte el Congreso, contenidas en la ley o en una póliza especial.

“Consideramos que la aprobación por el Congreso de todos y cada uno de los contratos que se hagan ad referendum, dificultará en mucho tales arrendamientos por su larga y dispendiosa tramitación.

“Los ríos explotables en la Intendencia del Chocó pasan de 120, y los de esta clase en el país son innumerables. Esa riqueza está hoy retirada de la circulación, pues aun cuando se puedan hacer contratos para ser sometidos a la aprobación del Congreso, esa tramitación, como ya se dijo, dificulta sobremanera llevar a cabo tales contratos.”

Como los expedientes sobre adjudicación del lecho de los ríos o de minas en el lecho de los ríos no deben ser muy numerosos y si es importantísimo que el Ministerio pueda examinarlos y darse cuenta de las anomalías que existan, con el fin de subsanarlas, opinamos que Su Señoría podría disponer que se solicitaran dichos expedientes con carácter devolutivo.

Por lo que hace a la reforma legislativa que sugiere el señor Jefe de la Comisión, los suscritos pensamos que sería ella muy conveniente, con el propósito de estimular la explotación, dentro de normas adecuadas, de una riqueza que por lo que parece es atrayente para los inversionistas y que hoy permanece sin dar rendimientos ni a la Nación ni a los particulares.

9º **Revisión de títulos**—En relación con este importante tema, el Jefe de la Comisión concreta sus opiniones así:

“La revisión de títulos mineros es una necesidad apremiante. Los defectos de adjudicación, mala procedencia y oscuridad de la propiedad que se ha puesto de manifiesto al Ministerio por la Comisión Minera del Chocó entraña, en muchos casos, un atentado contra la Nación y particulares que viene a crear en el Chocó y en otras secciones del país un estado de cosas alarmante en muchos sentidos.

“Hay Municipios de 500 y más kilómetros cuadrados, en los cuales más de la mitad pertenece hoy a compañías extranjeras por compras y trasposos y lo restante a dos o tres individuos cuyos títulos de origen dudosos unos y otros francamente atentatorios contra toda clase de propiedad, se deben revisar por el Gobierno y establecer en firme la legalidad de tales propiedades.

“La colonización no prospera donde la propiedad no esté definida, y creemos que éste ha sido el principal motivo para que el Chocó viva estacionario y siempre llenas las oficinas de pleitos y cuestiones que entorpecen su desarrollo.

“El origen de muchos títulos proviene de lo que en otros tiempos se llamó **Registro de Minas**, es decir, arrendamientos de ellas, y de ellos han hecho derivar una propiedad territorial inmensa, sin que hayamos podido entender el fundamento por el cual se han considerado dueños de esas propiedades, que a nuestro juicio tienen el carácter de baldíos nacionales.

“Los estudios ejecutados referentes a las propiedades de Cértégui, Tapacundó, Munguidó, Pureto, Bajo San Juan, etc., dan una idea bastante clara de la manera como se ha derivado la propiedad en el Chocó.”

La revisión de los títulos de minas, como su análoga, la revisión de los títulos de propiedad territorial, son cuestiones de enorme importancia para el país, pero tropiezan con serias dificultades, entre ellas la del trabajo que ello representa y la del sostenimiento de un personal capacitado para hacerla. En un Estado bien organizado es fundamental que las autoridades dispongan de un registro completo de la propiedad libre, o no entregada a los particulares, y sobre ese catastro se hacen los prospectos de desarrollo económico de los pueblos. Nosotros, en la esfera de nuestras modestas proporciones, debemos perseguir la realización de aquel objetivo. Por lo que hace a la revisión de los títulos de propiedad minera, consideramos que la labor puede hacerse, y muy provechosa, concretándola por ahora a la revisión de los títulos de las propiedades mineras que abarquen una extensión de mil hectáreas o más, revisión que debería ordenar la ley y que haría el Ministerio del ramo, sin que sus decisiones tuvieran en modo alguno el carácter de fallos judiciales, pero que sí servirían para que en cada caso demostrado de invasión grave de los derechos de la Nación por los pretendidos derechos de particulares, instruyera por el Poder Ejecutivo a los agentes del Ministerio Público para que instauraran las acciones consiguientes a la defensa de los derechos del Estado.

10. Redención de minas—Sobre este asunto, uno de los más importantes en el ramo de minas, propone el señor Jefe de la Comisión el aumento del impuesto de redención y también que para efectuarla sea necesario que el Ministerio estudie y califique el título, que el valor del impuesto sea cubierto en la Tesorería General de la República y que se presente un plano completo y detallado de la correspondiente área de la mina.

En cuanto al impuesto, propone el doctor White Uribe que éste se eleve a \$ 200 por cada pertenencia, o sea \$ 600 por la mina de veta. Para las de aluvión el impuesto deberá ser de \$ 150 por kilómetro cuadrado, lo que vendría a corresponder a \$ 1,350 para las minas de 3 por 3 kilómetros y a \$ 1,500 para las de 2 por 5.

Entre los muchos motivos sobre que se funda lo propuesto por el doctor White Uribe, merece especial mención el siguiente:

El área que tiene la Intendencia del Chocó se calcula en 50,000 kilómetros cuadrados, y en ella pueden tener cabida 5,000 minas de 2 por 5 kilómetros (equivalente a 10 kilómetros cuadrados por cada mina).

Si por la redención de 5,000 minas de aluvión recibe el Gobierno Nacional la suma de \$ 1,000,000, considerando el pago a razón de \$ 200 por cada una, y las dichas minas fueran colocadas ordenadamente en las regiones chocoanas, ¿se desprendería la Nación de su dominio material, y con el pago de una cantidad tan en desacuerdo con los más triviales principios de economía y previsión, de ese inmenso, insuperable e invaluable territorio?

11. Impuesto sobre minas—En esta materia sugiere la Comisión que se establezca una diferencia entre minas de veta y aluviones, teniendo en consideración el área que cada una de ellas ocupa, y la de gravar el aviso con una cantidad proporcionada para evitar de esa manera, en mucha parte, que los avisantes de oficio perjudiquen a los adjudicatarios y burlen las leyes que tratan de denuncia y titulación. Para ello propone la siguiente tarifa:

	Existentes.		Indicados.	
	Aluvión.	Vetas.	Aluvión.	Vetas.
Estampillas de timbre nacional para el aviso \$	15 ..	6 ..
Denuncio	0 50	0 50	4 ..	2 ..
Estampillas para el denuncio	5 ..	5 ..	10 ..	4 ..
Derechos de título	4 ..	4 ..	12 ..	3 ..
Estampillas para el título	50 ..	50 ..	60 ..	40 ..
Impuesto anual	1 ..	3 ..	12 ..	6 ..
Sumas para comparar \$	60 50	62 50	113 ..	61 ..

Anota la Comisión el hecho de que entre los títulos que ella examinó pudo constatar que les faltaban estampillas a muchos de ellos, estampillas cuyo valor asciende a la cantidad de \$ 5,270. Como el doctor White Uribe acompaña la lista detallada de los mencionados títulos, con indicación del número de éstos, su fecha, el nombre del adjudicatario, el de la mina y el valor de la estampilla que dejó de adherirse, estimamos que sería conveniente que el Ministerio se dirigiera al señor Intendente del Chocó, enviándole una copia de la referida lista y solicitándole que promueva las acciones que estime convenientes para exigir la responsabilidad del caso a los empleados que incurrieron en la omisión de funciones apuntada, y para que se agreguen a los títulos respectivos las estampillas de que carecen.

En relación con la redención de minas y con el impuesto sobre minas, los suscritos acogemos los puntos de vista del doctor White Uribe. Pero como según lo expresamos en las conclusiones de este informe, estimamos que sería conveniente elaborar un proyecto de ley que contemplara varias modificaciones a la actual legislación sobre minas, entre ellas las necesarias para cambiar el actual sistema de redención de minas y el de impuestos, combinando, si fuere posible, el pago de sumas de dinero durante un tiempo, con el pago, en otro período, de un porcentaje de los productos de las explotaciones; si el señor Ministro así lo dispusiere, la oficina prepararía un estudio especial en esta materia que sirviera como fundamento a la reforma que hubiera de hacerse y a la parte del proyecto de ley respectivo.

Conclusiones.

Nos parece que pueden resumirse así las que se deducen del anterior informe:

Primera. Reducir a escala conveniente y publicar en el *Boletín de Minas y Petróleo* los planos a que se refiere el punto primero de este informe.

Segunda. Publicar en el *Boletín de Minas y Petróleo* los informes de la Comisión, referentes a los estudios mineros hechos por ella en los Municipios de Condoto, Tadó, Urrao y la región de Bebaramá, así como los marcados con los números 2, 5 y 6 de la lista que figura en el número 2º del informe.

Tercera. Publicar los datos estadísticos sobre metales, que se mencionan en el número 3º del informe.

Cuarta. La Comisión debería continuar el examen de los 378 títulos a que se refiere el punto 4º del informe.

Quinta. Publicar en el *Boletín de Minas y Petróleo*, después de que hayan sido elaborados por el Oficial de Estadística, las planillas referentes a la estadística de minas de que trata el punto 4º del informe.

Sexta. Publicar en el *Boletín de Minas y Petróleo* las estadísticas correspondientes a las minas que se tienen por redimidas en el Chocó, pero con una constancia acerca de que el Ministerio no ha examinado la legalidad de los títulos correspondientes.

Séptima. Debe remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el informe rendido por la Comisión acerca de la Interventoría de Minas e impuesto del platino.

Octava. Pasar al estudio del Departamento de Baldíos las partes pertinentes de los informes de la Comisión, correspondientes a los estudios hechos en los Municipios de Condoto, Tadó y Quibdó, así como una transcripción de los conceptos de la Comisión puestos de presente en el número 6º del presente informe.

Novena. Es conveniente que el Ministerio llame la atención de los Registradores del Chocó, por conducto de la Intendencia, al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2641 del Código Civil, sobre registro de propiedad minera. (Punto 7º del informe).

Décima. Solicitar, con carácter devolutivo, de la Intendencia del Chocó y de la Gobernación del Cauca, el envío de los expedientes relativos a adjudicaciones del lecho de los ríos, para el estudio en el Departamento. (Punto 8º del informe).

Décimaprimer. Convendría hacer la revisión de los títulos de propiedad minera, concretándola, por ahora, al de aquellas que abarquen una extensión de 1,000 hectáreas o más, revisión que debería ordenar la ley y que haría el Ministerio del ramo. (Punto 9º del informe).

Décimasegunda. Sería conveniente elaborar un proyecto de ley que contemplara varias modificaciones a la actual legislación sobre minas, entre ellas las necesarias para cambiar el actual sistema de redención de minas y el de impuestos. (Puntos 10 y 11 del informe).

Tenemos el honor de suscribirnos del señor Ministro, muy atentos servidores,

El Jefe del Departamento de Minas y Petróleo, Aníbal Cardoso Gaitán.
El Jefe de la Sección Técnica, Manuel Archila M.

Bogotá, junio 21 de 1930.

INFORME DE LA SECCION TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETROLEO

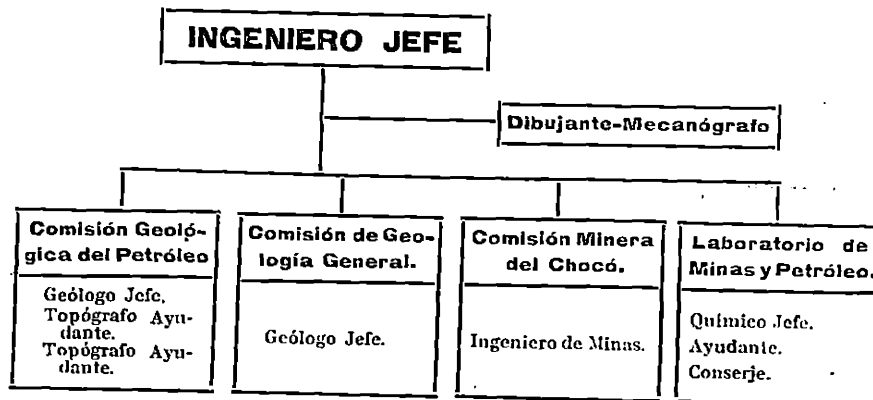
Bogotá, mayo 27 de 1930

La crisis fiscal que ha afectado de una manera sustantiva las actividades de todo orden en el país, ha sido causa de que la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo se haya reducido a un minimum. De la organización creada por el Decreto número 2241, de fecha 22 de noviembre de 1928, sólo ha sido posible conservar un pequeño personal que con la partida limitada que se asigna en el Presupuesto, atiende a los numerosos trabajos a cargo de la Sección Técnica.

Las labores realizadas por la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo en el año transcurrido desde el 30 de junio de 1929, han sido las más intensas e importantes que jamás se hayan hecho, si se tiene en cuenta que durante el año se hicieron los estudios de las cuestiones de más palpitante actualidad. Así, la Sección Técnica, al terminar un nuevo año de labores, puede presentar al país una obra de incalculable trascendencia que demuestra que el personal de ella ha correspondido a la confianza que el Ministerio le ha dispensado.

Los servicios más importantes de la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo son: el servicio geológico, el servicio técnico referente a la industria del petróleo y el servicio minero. Antes de entrar a describir los trabajos ejecutados en cada una de estas materias, es necesario conocer la organización existente en la actualidad en la Sección Técnica.

Del personal nombrado por el Decreto número 837 de 1928, y de las comisiones creadas por el Decreto número 1304 del mismo año, presta servicios actualmente una pequeña parte. El cuadro siguiente pone de presente la organización de la Sección y el personal de empleados.



Durante el año fueron suspendidos los siguientes empleados de la Sección: dos Topógrafos de la Comisión de Geología del Petróleo, el Ayudante de la Comisión Minera del Chocó, los Geólogos Ayudantes y los Topógrafos de la Comisión de Geología General y un Dibujante de la Sección.

El personal del Laboratorio de Minas y Petróleo fue nombrado por el Decreto número 775, de 13 de mayo del presente año, para el desempeño de los cargos creados por el Decreto número 986, del 23 de mayo de 1928.

En el orden indicado por el cuadro que antecede se ponen de presente los trabajos ejecutados durante el año por la Sección Técnica, en la forma siguiente:

Ingeniero Jefe.

Ocupa el cargo de Jefe de la Sección Técnica el ingeniero Manuel Archilla M., quien fue enviado por el Gobierno a los Estados Unidos a especializarse en la industria del petróleo, por haber obtenido uno de los puestos adjudicados por concurso en el año de 1925, en virtud de la autorización contenida en el artículo 18 de la Ley 14 de 1923.

Son numerosas las funciones que corresponden al Jefe de la Sección Técnica, puesto que le toca intervenir en las diversas actividades correspondientes a los varios trabajos que se adelantan en esta Sección del Departamento de Minas y Petróleo. A continuación se mencionan los asuntos más importantes en los cuales actuó este empleado.

La principal preocupación del Departamento de Minas y Petróleo, desde el mes de junio hasta el fin de las sesiones del Congreso de 1929, fue la continuación de los estudios, la preparación y la discusión del proyecto de ley del petróleo, iniciados en el año anterior con el concurso de expertos extranjeros y nacionales. Para este fin fue de cargo del Jefe de la Sección Técnica la traducción de varios de los extensos informes presentados al Ministerio por el experto norteamericano doctor H. Foster Bain, según consta en el libro respectivo de los "Documentos relativos al proyecto de ley de petróleo." Asimismo el Jefe de la Sección hizo un compendio sobre la legislación petrolera y minera vigente en cincuenta y seis países en el año de 1926, compendio que se publicó en el libro editado para la biblioteca del Boletín de Minas y Petróleo, titulado *Legislaciones Extranjeras sobre Petróleo.*

Después de las intensas labores realizadas en el Comité de expertos extranjeros contratados por el Gobierno para servir de asesores en la elaboración del proyecto de ley del petróleo, el Jefe de la Sección Técnica asistió, junto con el señor Jefe del Departamento y el Jefe de la Sección de Fiscalización, a las reuniones del Comité de Abogados Nacionales, adonde fueron citados para absolver las cuestiones técnicas que se presentaron durante las discusiones de los puntos legales sometidos al estudio de este Comité, ya que el aspecto jurídico del petróleo está en muchas ocasiones íntimamente relacionado con cuestiones técnicas propias de la industria.

Con las bases firmadas tanto por los expertos extranjeros como por los abogados nacionales, procedieron los tres Jefes del Departamento de Minas y Petróleo a la redacción del proyecto de ley del petróleo que fue sometida posteriormente al estudio del señor Ministro de Industrias. Dada la trascendencia y complejidad que caracterizan al problema del petróleo, hubo de dificultarse sobremanera la redacción del mencionado proyecto hasta el punto de que durante más de un mes se estuvo corrigiendo, labor que fue encomendada a los Jefes del Departamento de Minas y Petróleo por tratarse de un asunto tan delicado y que se tramitaba con la mayor reserva.

El proyecto de ley del petróleo fue presentado a las Cámaras Legislativas el día 22 de julio de 1929, y el 10 de agosto se inició su estudio por la Comisión Interparlamentaria, a las reuniones de la cual asistieron y tomaron parte en la discusión los tres empleados superiores del Departamento de Minas y Petróleo, quienes fueron citados en calidad de asesores. En las actas publicadas en los *Apuntes del Senado* correspondientes a 1929 consta en parte la labor ejecutada por el Departamento de Minas y Petróleo durante las cuarenta y tres sesiones que tuvo la Comisión Interparlamentaria. Después del estudio hecho por la Comisión de ambas Cámaras, pasó el proyecto de ley del petróleo a la consideración del honorable Senado, adonde fueron citados los Jefes de la Sección Técnica y de Fiscalización para contestar las preguntas técnicas que tuvieron a bien hacerles los honorables Senadores durante todo el tiempo de la discusión del proyecto de ley en esta corporación.

Al mismo tiempo que se discutía por el Congreso el proyecto de ley del petróleo, fueron presentadas al Ministerio varias propuestas para la celebración de contratos referentes a varios aspectos de la industria del petróleo, entre los cuales merece citarse la presentada por la Shell Oil Company para el establecimiento de una estación de aprovisionamiento de combustibles en Buenaventura, la hecha a nombre del Monopolio Español de Petróleos por los señores Demetrio Carceller Segura y José de la Puerta y de las Pozas. Los Jefes de las tres Secciones del Departamento de Minas y Petróleo discutieron con los interesados y acordaron las bases generales de los convenios que resultaron de las propuestas hechas, y discutieron posteriormente dichas bases, cuando fueron presentadas a la consideración del señor Ministro, con él y con los interesados.

Una vez que se descartó la posibilidad de que el proyecto de ley del petróleo fuera estudiado y aprobado por el Congreso del año pasado, los Jefes de las Secciones se dedicaron, entre otras cosas, al estudio de las propuestas hechas por varias entidades para la exploración y explotación de petróleos nacionales mediante contratos que debían ser sometidos posteriormente a la aprobación del Congreso. Fueron muy numerosas las conferencias que hubo entre los empleados superiores del Departamento y los representantes de las Compañías Unión Colombiana de Petróleos, Compañía Española de Petróleos, Compañía Francesa de Petróleos, Magdalena Syndicate, Magdalena Refining, etc. En los expedientes relativos a cada una de estas negociaciones figuran los informes rendidos al Ministro por

los empleados Jefes del Departamento de Petróleo, los que ponen de presente el intenso estudio que ocasionaron las propuestas hechas al Ministerio sobre petróleos.

Como en lo anteriormente expuesto no se ha seguido un orden cronológico de las actividades del Jefe de la Sección Técnica en el año que antecede, es del caso citar aquí algunos otros trabajos, en los que tomó parte este empleado. Simultáneamente con el estudio del proyecto de ley del petróleo y el de las propuestas para la exploración y explotación de petróleos se discutieron y tramitaron otras para la explotación de diferentes riquezas minerales del país, tales como el platino, el carbón, la piedra calcárea, la mica, etc. Las propuestas más importantes fueron las hechas, por los doctores Ramón y José Miguel Rosales, para la explotación del platino y otros minerales de valor comercial en el río Cajón, de la Intendencia del Chocó; las hechas por los doctores Alfonso Uribe Misas y Carlos Sevillano, para la explotación de los yacimientos calcáreos en el Municipio de Puerto Berrio, del Departamento de Antioquia; las presentadas por los señores Salomón Gutt y Milton D. Long, para la explotación de mica en el Municipio de Garzón, del Departamento del Huila, etc. En cada uno de los expedientes de las propuestas hechas figuran los informes técnicos rendidos por el Jefe de la Sección, en asocio, algunos de ellos, de los otros dos empleados superiores del Departamento.

Fue también de importancia el estudio, discusión y redacción del contrato firmado por el señor Ministro de Industrias con el representante de la Sociedad alemana Seismos, de Hannover, para el establecimiento de una sección geofísica dependiente del Departamento de Minas y Petróleo. En el expediente de dicho asunto figuran los informes y estudios hechos por los Jefes del Departamento relativos a las múltiples cuestiones que se consideraron al discutir la propuesta hecha por la Sociedad mencionada.

Aparte de la labor ejecutada conjuntamente con los señores Jefe del Departamento y Jefe de la Sección de Fiscalización y Estadística, el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica se ocupó en los siguientes asuntos:

1º Valoración del petróleo crudo que corresponde a la Nación por concepto del 10 por 100 estipulado como regalía en el contrato celebrado con la Tropical Oil Company.

Ha sido este punto de capital importancia largamente estudiado, sin que hasta la fecha se haya podido llegar a un acuerdo con la Compañía que sea satisfactorio para el Gobierno. El último estudio realizado correspondió al Jefe de la Sección Técnica, quien se expresa así en el informe presentado al Departamento el 13 de febrero del presente año:

“... El Gobierno Nacional ha venido hasta la fecha cobrando en dinero el valor de la regalía que le corresponde por concepto de las explotaciones petrolíferas que ejecuta la Tropical Oil Company en el Departamento de Santander. El criterio adoptado ha sido el de aceptar como precio unitario el que la Compañía fija en consonancia, según dice su Representante Ejecutivo, con las variaciones del precio del petróleo produ-

cido en la región central de los Estados Unidos y que se denomina genéricamente petróleo de Mid-Continent.

"En cada uno de los distintos pagos que, en virtud de acuerdo con el Gobierno, ha hecho la Tropical Oil Company, se ha dejado claramente establecido que éste acepta el precio fijado por la Compañía, mientras encuentra la manera de determinar el verdadero valor comercial del crudo colombiano, mediante un estudio cuyas conclusiones sean aceptadas a la vez por los interesados y por el Gobierno.

"Para la fijación del precio del petróleo crudo hay necesidad de tener en cuenta una serie de factores que se influncian mutuamente, y cuyo mayor o menor grado de intensidad repercute sobre el valor comercial del producto, en un tiempo dado. No es por consiguiente una fácil tarea pretender analizar y pesar cada uno de estos factores con el fin de aplicar su resultante a la solución del problema.

"A fin de proceder con orden me permito analizar someramente la historia de los precios del petróleo crudo en uno de los mercados mejor conocidos, como lo es el de Norte América. Un estudio de los precios de los Estados Unidos, en cuanto se refiere al petróleo, pone de manifiesto una serie de interesantes factores económicos. Existió una tendencia general a la declinación de los precios del petróleo crudo desde 1864 hasta 1892, la que fue seguida de un aumento en ellos a partir de esa época. Los precios del petróleo se hallan afectados por numerosas oscilaciones, principalmente en los primeros días de la industria. Estadísticas muy completas, recopiladas por entidades oficiales y particulares en los Estados Unidos, demuestran que durante un largo intervalo de tiempo se han presentado precios bajos en períodos que varían de cuatro a siete años; así, vemos que los años de 1861, 1867, 1874, 1879, 1882, 1887, 1892, 1897, 1901, 1905, 1911, 1915, 1921, 1927, los precios del petróleo tuvieron un límite inferior al de otros años comprendidos dentro de estos períodos; se ve que los intervalos entre dos mínimos de precio son, respectivamente, seis, siete, cinco, tres, cinco, cinco, cinco, cuatro, cuatro, seis, cuatro, seis y seis, o sea en promedio cada cinco años se presenta un minimum de precio para los petróleos crudos americanos.

"En los orígenes de la industria el descenso en los precios coincidió con el incremento de la producción, y los altos precios del petróleo crudo, con el decrecimiento de ella; posteriormente, otros factores han alterado esta relación. En 1859, año en que se descubrió el petróleo en el Estado de Pensilvania, su precio llegó a ser de veinte dólares por barril; en 1861, con el hallazgo de nuevos campos petrolíferos, el precio del petróleo descendió a diez centavos por la misma unidad, lo que implica una variación en el precio del doscientos por uno, debido a las condiciones de inestabilidad que caracterizaban a la industria en aquella época. El aumento de la producción fue mucho más rápido que la disminución del precio, porque en 1859 se produjeron apenas 2,000 barriles, habiendo llegado en 1861 a más de 2.000.000. Los altos precios a que se cotizaba el artículo en 1859

estimularon notablemente la formación de empresas para la producción de petróleo, las que llegaron a suministrar al mercado una cantidad tal de aceite que no pudo ser absorbida, lo que trajo como consecuencia el descenso fantástico de las cotizaciones.

"En la misma forma continuó variando el precio del petróleo crudo, siendo éste alto en los períodos en que la demanda era superior a los stocks existentes en el mercado, factor que inmediatamente ejercía su influencia sobre la producción, incitaba a los perforadores y hacía que ésta aventajara nuevamente al consumo y se produjera el descenso en los precios del petróleo. Estas condiciones fueron características y dependieron de la esencia misma del negocio de producción durante un largo período de tiempo, hasta que mediante nuevos sistemas, provenientes de una mejor aplicación técnica, basados en la experiencia conseguida, se trata de controlar y someter el precio del petróleo crudo a normas que dependan del consumo en primer término. Y así, es común hoy día la aplicación de los sistemas denominados unit operation, perforación a prorrata, etc., los que contribuyen a estabilizar la producción, de suerte que se abastezca el mercado en proporción al consumo, lo que traerá como consecuencia la standarización del precio.

"En lo expuesto anteriormente he tratado de poner de presente que para la fijación del precio de petróleo crudo no se puede prescindir de la ley económica de oferta y demanda; lo importante es estudiar la manera como esta ley económica influye sobre el valor del crudo colombiano. Siendo el petróleo un producto cuya aplicación depende de su naturaleza intrínseca, de ella depende en buena parte la demanda que existe en el mercado sobre determinada calidad de petróleo crudo. De esta manera, es indudable que el segundo factor que entra en la determinación del verdadero valor comercial de un crudo determinado son sus características de composición y cualidades que satisfagan determinadas exigencias industriales.

"En los primeros años de la industria se apreciaba principalmente el petróleo por su contenido en kerosene, que en aquella época constituía el principal artículo de consumo entre los derivados del petróleo. Inmensas fueron las cantidades de otros productos que los industriales de aquella época consideraron inútiles y que posteriormente han venido a formar la parte más valiosa de los petróleos crudos. Antes del descubrimiento portentoso del alumbrado eléctrico, el petróleo se aplicaba principalmente en forma de kerosene en las lámparas, y por esta razón se estimaba más el petróleo, cuyo porcentaje en este producto era más elevado. Con la aparición del motor de explosión y con la aplicación de otros derivados del petróleo crudo, se vino a revolucionar totalmente la industria y a cambiar el precio de la materia prima. De esta suerte durante muchos años el porcentaje de gasolina ha servido de base para la estimación comercial del petróleo. El descubrimiento de nuevos campos petrolíferos y el perfeccionamiento de los sistemas de refinación durante la última década, han traído como consecuencia un aumento en la cantidad de gasolina ofrecida

al mercado, lo que ha venido a influir de una manera notable sobre el precio del petróleo crudo. Pero a la vez que las investigaciones científicas dieron como resultado los sistemas industriales que aumentan el porcentaje de este producto, se presentaron en el mercado numerosas necesidades que han sido satisfechas con la obtención de numerosos subproductos del petróleo, cuyo precio ha venido a quitar a la gasolina el privilegio de ser la norma para la estimación comercial de un petróleo de calidad determinada. Por lo dicho se comprende fácilmente que el mayor o menor porcentaje de productos refinados que puedan obtenerse de un barril de petróleo, así como también el número y la calidad de ellos, son factores que deben considerarse al hacer la apreciación comercial de un petróleo crudo.

“En lo anterior se ha analizado someramente la influencia que tiene sobre el precio del petróleo crudo su adaptabilidad para la refinación y el número de productos derivados que puedan obtenerse de él. Mas como todos los petróleos no son susceptibles de sufrir los mismos procesos industriales de elaboración, hay necesidad de tener en cuenta este nuevo factor que contribuye a dar la cotización del petróleo. Soy muy numerosos los procedimientos industriales que se pueden aplicar en la moderna refinación para la elaboración industrial del petróleo crudo. Y como existe también una gran variedad de petróleos cuyas características afectan el costo de refinación, será fácil comprender que el precio se halla también afectado por esta nueva circunstancia.

“Es costumbre en las refinerías ejecutar numerosos análisis industriales antes de elegir el procedimiento industrial que debe aplicarse a un petróleo para determinar anticipadamente cuál es el sistema que en la práctica ha de dar los mejores resultados económicos. Estos análisis tienen en cuenta la demanda que exista de determinados productos, demanda que depende del sitio donde se halle la refinería, de la densidad de población, el género de industrias dominante que caractericen la localidad económicamente dominada por la planta de refinación. Por esto no se aplica el mismo proceso de elaboración a un petróleo determinado que se beneficie; por ejemplo, en una refinería situada en el centro de los Estados Unidos, en donde existe una gran demanda de gasolina, que se aplica en una planta situada en la costa, en donde además de la demanda para gasolina hay mercado para el fuel oil, los aceites blancos, los lubricantes, las grasas, etc. Se ve pues la necesidad que hay de tener en cuenta este factor para la estimación del precio del crudo colombiano.

“Además de la influencia que sobre el precio tiene el proceso de refinación elegido para beneficiar industrialmente un petróleo crudo, hay necesidad de considerar otra circunstancia íntimamente ligada a la anterior y que indirectamente afecta la cotización de la materia prima; me refiero al costo de refinación.

“Es sabido que dos petróleos de igual densidad o gravedad y que contienen porcentajes análogos de productos derivados pueden dar lugar a un costo de refinación diferente, cuando la cantidad de impurezas y la calidad de ellas hacen necesario el empleo de sistemas más o menos com-

plicados para eliminarlas y poder obtener productos que se hallen en armonía con las especificaciones standard que las leyes y la costumbre comercial han fijado para cada subproducto del petróleo. En estas circunstancias, es natural que el refinador prefiera y pueda pagar un precio mayor por el petróleo crudo que ocasione un menor costo al someterlo a la refinación. Y si además de lo dicho, uno de los crudos, no obstante de ser de igual densidad y de características generales semejantes, se presta para la obtención comercial de determinados productos de gran demanda y valor, tales como los aceites blancos, hay que convenir en que no sería equitativo adoptar como criterio para la fijación del precio las características físicas generales, sino que en justicia se debe tener presente la condición especial que permite diferenciar a un petróleo de otro de igual aspecto físico.

“Es muy posible que fuera de los diversos factores que he mencionado, existan otros que afecten el precio de un petróleo crudo. Así, por ejemplo, no sería difícil que atendiendo a la manera como se hallan constituidas las grandes compañías dedicadas a la industria del petróleo, el precio de la materia prima fuera fijado en los mercados por estas organizaciones mediante acuerdos celebrados entre ellas, viniendo por consiguiente a quedar sin efecto las leyes reguladoras del precio de este artículo. Pero para no alargar demasiado este estudio me concreto al análisis del caso especial que motiva este informe, exponiendo brevemente mis ideas acerca de la manera como creo pudiera llegar a encontrarse el precio equitativo de los petróleos crudos producidos por la Tropical Oil Company.

“Para entrar en materia comenzaré estudiando cuáles son las obligaciones de la Tropical para el pago de la participación nacional.

“En el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Tropical Oil Company se encuentra la siguiente cláusula:

‘Quinta. El tanto por ciento que se pague a la Nación por la Compañía cesionaria como precio del arrendamiento, será el diez por ciento (10 por 100) del producto bruto que se explote, extraído de las minas, pagadero en dicho producto o en su equivalente en los distintos productos que se obtengan de la empresa, o en dinero, por el precio de venta en el lugar de producción de dichos productos o en la refinería, a voluntad del Gobierno y por semestres vencidos. Para calcular el producto bruto extraído se deduce el petróleo crudo que la Empresa consuma en la misma explotación y beneficio. Para el efecto de la liquidación del porcentaje, el Gobierno, por medio de un agente o comisionado especial, podrá examinar las cuentas de la Empresa.’

“La sola lectura de la cláusula transcrita anteriormente es suficiente para comprender la manera como el Gobierno puede exigir a la Compañía el pago de su participación. En cuanto se refiere al cobro de ella en dinero, es absolutamente claro que la Compañía deberá pagar por cada barril el precio que tenga el producto en el lugar de producción. Como no existe libre mercado en dicho lugar, hay necesidad de buscar la manera de determinar cuánto vale el petróleo de las explotaciones de la Tropical a boca

de pozo. La Compañía ha manifestado que el petróleo colombiano puede equipararse al petróleo de la misma gravedad producido en los Estados del centro de los Estados Unidos o petróleo de Mid-Continent, y conforme con esto ha venido señalando un precio que el Gobierno se ha visto obligado a aceptar para hacer efectiva la participación que le corresponde.

"No habiendo mercado abierto en el campo de las explotaciones de la Tropical, para fijar el precio del petróleo crudo allí producido se debería lógicamente transportarlo a un lugar en donde la libre competencia pudiera darle la cotización que le corresponde. En consecuencia, es el caso de averiguar si el petróleo exportado del país tiene un mercado abierto, o si, por el contrario, la Compañía productora es a la vez transportadora y refinadora y si cumple dentro de la misma organización industrial el ciclo del negocio en su totalidad. Es perfectamente conocida la organización que tienen las compañías productoras, transportadoras y refinadoras en relación con las explotaciones del petróleo colombiano. Todo el mundo conoce los vínculos comerciales que unen a la Tropical, la Andian, la International y la Standard de New Jersey, beneficiarias del petróleo colombiano, el que por consiguiente no ha estado jamás en un mercado en donde exista la libre competencia. No puede, en consecuencia, aceptarse como criterio para fijar el precio de la participación la cotización que la Compañía determine en cada caso y que no está basada en un mercado abierto.

"Se ha dicho que la Tropical Oil Company sostiene que el precio del petróleo de Mid-Continent, de igual gravedad, debe regular el del crudo colombiano. En mi concepto sería aceptable esta tesis si en realidad existiera dentro de la inmensa variedad de petróleos que se denominan Mid-Continent, uno que fuera exactamente igual al petróleo colombiano y que tuviera mercado abierto en los mismos sitios adonde se transporta el petróleo colombiano para su elaboración.

"Al Ministerio de Industrias no le ha sido posible, hasta el momento, determinar si existe en la región de Mid-Continent un petróleo que sea igual al colombiano, no sólo en cuanto se refiere a su composición química y física, sino también en cuanto a su situación con respecto a los centros donde se beneficie y distribuye, para así aplicar la cotización que dicho petróleo tenga a la estimación del que se produce en la concesión De Mares.

"En caso de que llegara a encontrarse en la región de Mid-Continent un petróleo enteramente igual al colombiano, cuyo precio a boca de pozo fijado por la libre competencia fuera perfectamente conocido, habría necesidad, en mi concepto, de agregar a dicho precio el costo del transporte al centro de refinación en donde se elabore el petróleo colombiano, para poder tener en dicho punto su verdadero valor, y con esta base descontar al número que resulte el valor correspondiente por concepto de transportes desde el campo de producción en Colombia hasta la misma planta de refinación.

"Para aclarar este concepto supongo que el petróleo producido en Oklahoma y Kansas, de la misma gravedad que el colombiano, es decir, de

26 a 26,9, que pertenece a la variedad denominada Mid-Continent, tenga un mercado abierto y una cotización conocida. Supongo además que este petróleo es de calidad igual a la del colombiano. Para obtener el precio de dicho crudo en uno de los centros de refinación en donde se beneficia el de Colombia, como por ejemplo la refinería de Bayway, en el Estado de New Jersey, habría necesidad de agregarle el costo de transporte, que se descompone así: transporte por oleoducto hasta Nueva Orleans, en una extensión mucho mayor de la que tiene el oleoducto de la Andian, transporte que supongo valga \$ 0-65 por barril; a esto se le agrega lo que corresponde por el transporte desde Nueva Orleans a Nueva York, distancia equivalente a la que hay entre Cartagena y el mismo puerto, que puede suponerse valga a razón de \$ 0-30 por barril. Si sumadas estas dos cantidades con la cotización dada por la Compañía Magnolia Petroleum Company el 26 de diciembre de 1929, para el petróleo que he puesto como ejemplo, cotización que era de \$ 0-95 por barril, tendremos que el petróleo de Mid-Continent puesto en la refinería de Bayway, vale a razón de \$ 1-90 el barril de 42 galones. Con este dato se podría determinar el precio a boca de pozo del petróleo colombiano de idéntica calidad, pues bastaría restarle a \$ 1-90 el valor de los transportes desde Barrancabermeja a Nueva York, cantidad que se sabe es de \$ 0-95 por barril. Hecha esta operación, el petróleo colombiano debería valer a boca de pozo \$ 0-95 por barril. Los datos anteriores son tan sólo un ejemplo para indicar la manera como podría ejecutarse la valuación del petróleo colombiano.

.....

"Si de las investigaciones que se hagan no aparece un petróleo igual al que produce la Tropical Oil, que tenga las condiciones anteriormente mencionadas, debería buscarse un mercado para la participación nacional ofreciéndola en venta por períodos lo suficientemente largos para halagar a los compradores de esta materia, y enviándoles muestras que permitan hacer cálculos industriales mediante análisis de las mismas.

"El Ministerio de Industrias, en carta fechada el 20 de abril del año próximo pasado, publicada en la Memoria del Ministro de Industrias al Congreso de 1929, folios 41 a 58, y dirigida a la Tropical Oil Company, señaló un criterio para la fijación del precio del petróleo, basándose en datos sobre análisis comerciales ejecutados en las refinerías de la Standard de New Jersey, en donde como ya se dijo se refina una parte de la producción colombiana. El procedimiento seguido en la comunicación mencionada, aun cuando se halla fundado sobre análisis industriales, es en mi opinión impracticable, porque solamente se toma uno de los factores que sirven para la determinación del precio y se omiten otras consideraciones que en forma general expuse al comienzo de este informe, a fin de poder llegar a un precio que sea la resultante de todos los factores que influyen en la cotización comercial."

El problema de la valorización del petróleo se halla aún sin una solución aceptable, no obstante que han sido múltiples los esfuerzos que se han hecho para acertar con el camino.

El peritazgo insinuado por el señor Interventor de Petróleos fue propuesto hace bastante tiempo a la Tropical Oil Company. El Representante Ejecutivo de esta Compañía rechazó de plano este procedimiento.

2º Fue de cargo del Jefe de la Sección Técnica la contestación de numerosas notas oficiales y particulares que llegaron al Ministerio en solicitud de datos sobre las distintas regiones mineras del país, sobre empresas existentes en este ramo en Colombia, sobre condiciones de explotación de las minas, sobre la naturaleza química de muchos minerales, etc.

3º En asocio del Jefe de la Sección 3ª se hicieron análisis químicos de las muestras de petróleo crudo provenientes del Catatumbo y que fueron enviadas por la Comisión Geológica del Petróleo. Los análisis ejecutados manifiestan la magnífica calidad del aceite que se encuentra en esa región. Una de las muestras dio el siguiente resultado:

Gasolina.....	30%
Kerosene.....	10%
Gas oil.....	10%
Parafina.....	} 40%
Residuo.....	
Pérdidas.....	

Se advierte que la muestra a que se refiere el análisis anterior fue tomada de una fuente de petróleo natural, Seepage, y que por consiguiente la gravedad de ella es inferior a la que debe tener el petróleo crudo antes de que haya sufrido la acción de la intemperie y las pérdidas ocasionadas por su ascenso desde la arena productora hasta la superficie.

4º En relación con importantes asuntos que adelanta la Nación en la Corte Suprema de Justicia, el Jefe de la Sección Técnica, conjuntamente con el de la Sección 3ª, rindieron, con fecha 15 de octubre de 1929, un informe técnico en respuesta a un oficio del señor Ministro de Industrias, fechado el día 10 del mismo mes.

5º Durante los meses de febrero y marzo del presente año, el Jefe de la Sección Técnica practicó una visita oficial a las explotaciones de la Tropical Oil Company y al oleoducto y demás dependencias de la Andian National Corporation Limited. En un extenso informe pone de presente las distintas fases de los negocios realizados por las dos empresas, hace una exposición de los procedimientos empleados para la exploración, explotación y transporte de petróleo crudo, describe las operaciones de refinación, beneficio de los gases naturales, planta de lubricantes, y concluye cada uno de los puntos estudiados con una serie de sugerencias tendientes a obtener un mejor control oficial sobre las operaciones de las empresas visitadas. El resumen citado es el siguiente:

“Resumen de las conclusiones a que llega el Jefe de la Sección Técnica en el informe que rinde al Ministerio, referente a la visita oficial practicada por dicho empleado, durante los meses de febrero y marzo del presente año, a las explotaciones de la Tropical Oil Company y al oleoducto de la Andian National Corporation Limited.

“1º Deben seguirse paso a paso las distintas fases de las perforaciones que adelanta la Tropical Oil Company, sobre el anticlinal descubierto por métodos geofísicos. (Páginas 2 y 3 del informe general).

“2º Es importante para el país el conocimiento total de la geología de la concesión que explota la Tropical Oil Company, por lo cual deben solicitarse de la Compañía todos los datos geológicos que sea posible, y enviar una comisión oficial para que los verifique y amplíe. (Página 4 del informe general).

“3º Los logs presentados por la Compañía son de escasa utilidad mientras no vengan acompañados del diario de perforación. (Página 5 del informe general).

“4º Deben pedirse los logs que tienen en la Inspección de Petróleos de Barrancabermeja y construir los peg-models de las estructuras. (Página 5 del informe general).

“5º Deben conseguirse los datos necesarios para la determinación de las curvas de declinación indispensables para el avalúo que debe hacerse dentro de algún tiempo de los campos de la Tropical. (Página 13 del informe general).

“6º Es necesario que el Inspector de Petróleos intervenga de una manera más activa en el taponamiento de los pozos. (Página 18 del informe general).

“7º Es conveniente que el Ministerio conozca el plano que ponga de presente el sistema de conducción de petróleo. (Página 21 del informe general).

“8º Hay necesidad de comprobar la eficiencia con que han sido construidas las cubiertas de los tanques de almacenamiento, a fin de determinar el factor evaporación. (Página 23 del informe general).

“9º Controlar con mayor eficacia las plantas de gas. (Página 27 del informe general).

“10. Control de la refinación y medidas que debe tomar el Gobierno para que los productos de la explotación de ella tengan las características comerciales correspondientes al conjunto de productos con los cuales se les compara. (Páginas 32 y siguientes del informe general).

“11. Control sobre la planta de lubricantes recientemente dada al servicio. (Página 40 del informe general).

“12. Forma como las Inspecciones de Petróleos pueden cumplir el control propuesto en los puntos anteriores. (Páginas 45, 46 y 47 del informe general).

"13. Objeto de los contómetros colocados en las estaciones de bombas del oleoducto. (Páginas 50, 51 y 52 del informe general).

"14. Control oficial del oleoducto. Manera como se ejecuta, etc. (Páginas 53 y 54 del informe general)."

6º En ausencia del señor Jefe de la Sección de Fiscalización, el Jefe de la Sección Técnica hizo la liquidación de la participación nacional en el oleoducto de la Andian, correspondiente al semestre comprendido entre el 1º de noviembre de 1929 y el 30 de abril de 1930.

7º Bajo la dirección del Jefe de la Sección Técnica se elaboró el mapa Colombia Petrolífera, en donde están localizadas la mayoría de las propuestas que cursaban en el Departamento, para la exploración y explotación de petróleos, presentadas al Ministerio de conformidad con la Ley 120 de 1919, Además se elaboraron los mapas de los Departamentos de Santander del Sur, Nariño, Norte de Santander, en escala de 1:250000, en donde están localizadas las propuestas para exploración y explotación de petróleos en forma definitiva.

8º El Jefe de la Sección Técnica hizo otros trabajos que sería largo enumerar, por lo cual para terminar se pone de presente la dirección del montaje del laboratorio pedido por el Departamento de Minas y Petróleo.

Comisión Geológica de Petróleos.

La exploración geológica de Santander del Norte, que se había iniciado desde fines del mes de abril de 1929, y que había comprendido hasta junio el estudio de las zonas situadas entre el río Zulia y la frontera del Táchira, así como también la parte baja de La Petrólea, se extendió a partir de esta época sobre las áreas que quedan al occidente del río Zulia, sobre las cuales se hicieron los siguientes levantamientos:

1º Polígono San Cayetano-Santiago-Gramalote-Lourdes-Sardinata-río Sardinata, hasta la desembocadura del San Miguel, parte meridional del núcleo de La Petrólea.

2º Polígono Sardinata-Las Mercedes-río Orú-Catatumbo-río Socuavó-plano sur del río Sardinata-Cerrogordo.

3º Polígono San Pedro-La Cruz-Ocaña-Aspasica-La Palma-San Antonio de la Vega-La Victoria.

Con los levantamientos anteriormente citados fue posible ejecutar el estudio de la mayor parte del área petrolífera de Santander del Norte. Asimismo fue también posible hacer una apreciación general de la zona que queda sobre el río Catatumbo, más abajo de la región del río San Miguelito, y sobre la hoya del río de Oro, aprovechando para el efecto los miradores que se exploraron al norte de la desembocadura del río Orú, en el cordón de Las Mesas, y las vistas aéreas del levantamiento que de la región limítrofe con Venezuela hizo la Sociedad Colombo-Alemana de

Transportes Aéreos. El reconocimiento directo de la zona anteriormente mencionada fue obstaculizado por las lluvias que comienzan en la época en que la Comisión, después de verificados los estudios de las zonas adyacentes, llegó al río Catatumbo. No obstante la exploración de la vía de Las Mercedes a la boca del Orú, constituye la iniciación de los estudios del río Catatumbo, los que serán muy difíciles y costosos, ya que hay necesidad de luchar con los indios motilonos que habitan las selvas de Catatumbo y río de Oro.

La superficie estudiada por la Comisión Geológica del Petróleo en el Departamento Norte de Santander abarca más o menos una extensión de diez mil (10,000) kilómetros cuadrados, de terreno cubierto en su mayor parte por selvas y desprovisto de vías de comunicación y de recursos. Como información es conveniente saber que los trabajos geológicos realizados en Santander se basaron en el levantamiento de más de novecientos (900) kilómetros de ruta y en la triangulación del terreno cercano a la línea Cúcuta-Ocaña. Este trabajo estuvo encomendado al competente geólogo doctor Enrique Hubach, Jefe de la Comisión, y a cuatro ingenieros colombianos, quienes con entusiasmo verdaderamente excepcional practicaron el estudio de una de las zonas más importantes del país, no solamente por el aspecto de su riqueza petrolífera sino también por sus posibilidades agrícolas y ganaderas.

El tiempo empleado en las labores de campo fue el de seis meses y medio, habiéndose gastado en ellas la cantidad de \$ 14,112-06 desde la salida de la Comisión hasta su regreso a Bogotá. Es esta una cantidad verdaderamente pequeña y que demuestra la posibilidad de continuar haciendo otras exploraciones no obstante la crisis fiscal por que atraviesa el país. Es de notarse que de la suma apropiada para la exploración del Norte de Santander se economizaron \$ 17,500.

Los resultados obtenidos se pueden reducir a dos principalmente: a la determinación geográfica de una vasta zona inexplorada y a la definición geológica del área petrolífera y de los terrenos adyacentes. Económicamente se han determinado las expectativas petrolíferas de Santander del Norte, los recursos carboníferos, el valor agrícola de las tierras, la vía natural de penetración hacia el Catatumbo, las condiciones de salubridad, colonización y mejor repartición de esas tierras.

De regreso a Bogotá la Comisión inició los trabajos de elaboración de los mapas y el informe, los que se comenzaron el 20 de octubre del año próximo pasado. Hasta la fecha se han terminado veintiocho planos, que abarcan una superficie de 750,000 hectáreas. La realización de estos trabajos en la oficina se ha alargado debido a que como se dijo al principio, hubo necesidad de reducir el personal de la Comisión en dos Topógrafos Ayudantes. Se espera que la Comisión Geológica del Petróleo presentará al Ministerio los planos y los informes correspondientes a la exploración realizada, a más tardar a principio del mes de agosto del presente año.

Simultáneamente con los estudios geológicos del Catatumbo se elaboraron los informes referentes al estudio para el abasto de agua de la re-

gión de Cúcuta, los que fueron enviados oficialmente a dicha ciudad, por el Ministerio de Industrias.

A pesar de la atención que ha habido necesidad de prestarle a la ejecución de los trabajos del Catatumbo, la Comisión, en unión del Jefe de la Sección de Fiscalización, emprendió una serie de estudios acerca de las expectativas petrolíferas de la Sabana de Bogotá, aprovechando para las excursiones geológicas la mayor parte de los domingos y días feriados de los últimos cinco meses. En los archivos del Ministerio reposan los informes correspondientes, acompañados de numerosas fotografías y muestras minerales. El levantamiento de los perfiles estratigráficos fundamentales del cretáceo y eoceno, destinados al servicio de la exploración petrolífera de la Sabana, ha sido iniciado por el Topógrafo señor Gabriel Cuervo, con un estudio de la ruta Bogotá-Quetame, ejecutado durante los días de asueto que le correspondieron durante el año.

El Geólogo Jefe de la Comisión ejecutó también un estudio sobre las posibilidades carboníferas de la región de Alpujarra y rindió el informe correspondiente.

Comisión de Geología General.

A causa de la reducción del personal mencionado al comenzar este informe, la Comisión de Geología General quedó reducida al doctor Grosse, quien presta sus servicios al Ministerio mediante un contrato. La razón indicada es la causa de que durante el año los trabajos de esta Comisión hayan sido muy limitados. En orden cronológico, se ejecutaron las siguientes labores:

Durante el mes de junio el geólogo mencionado se ocupó en la traducción de la importante obra de A. Hettner, titulada *La Cordillera de Bogotá*, con destino al *Boletín de Minas y Petróleo*; dicha traducción abarcó algunos capítulos y se estimó deficiente para su publicación.

Durante la primera quincena del mes de julio se comisionó al geólogo doctor Grosse para que practicara un estudio de la mina de carbón de San Matías, ubicada en el Municipio de Guaduas, para dar cumplimiento a una solicitud del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De este trabajo se rindió al Ministerio un informe que fue transmitido al Despacho de Hacienda. Posteriormente el doctor Grosse se ocupó en el arreglo de la colección de la antigua Comisión Científica Nacional y practicó los estudios geológicos de las haciendas de Querenté, del Municipio de Chipaque, y El Jordán, en el Municipio de Cogua, para determinar la calidad de los yacimientos calizos y la importancia de las manifestaciones de hierro y carbón.

A mediados de octubre se envió al doctor Grosse en comisión para hacer un estudio geológico de parte del Departamento del Huila y el Alto Caquetá, estudio que puso de presente la existencia de importantes yacimientos de mica, hierro, petróleo, carbón, fuentes saladas y oro aluvial.

El informe correspondiente a esta exploración no ha sido terminado todavía, pero la importancia de los estudios ejecutados ha sido puesta de presente en una síntesis que el Ministerio ordenó se ejecutara.

Merece citarse especialmente el trabajo realizado por el doctor Grosse en el análisis y clasificación de las numerosas rocas y muestras minerales que fueron traídas a Bogotá por la Comisión Minera del Chocó.

Comisión Minera del Chocó (1).

Durante la mayor parte del tiempo empleado en los trabajos realizados por la Comisión Minera del Chocó, ésta estuvo integrada por el Ingeniero de minas señor doctor H. E. White y un Secretario Ayudante, que fue suprimido el 15 de enero del corriente año.

Las labores de la Comisión comenzaron en el mes de febrero del año próximo pasado, y los estudios hechos abarcan multitud de tópicos importantes, como se verá en el cuerpo de este informe.

Las labores que más tiempo demandaron son las que se relacionan con el estudio de los títulos mineros y los de la propiedad agrícola y minera, la estadística de ellos y observaciones de sus estudios.

Los trabajos, en general, se pueden enumerar así:

Planos topográficos.

1. Del Municipio de Condoto, en escala de uno en cien mil (1:100,000) en que consta el área, localización de las principales propiedades mineras y agrícolas mineras, su hidrografía, etc.
2. Del Municipio de Baudó, en la misma escala y donde se hacen notar los linderos y principales corrientes de agua.
3. Del Municipio de Tadó, en la misma escala y con las estipulaciones mismas del de Condoto.
4. Del Municipio de Urrao, en la misma escala, trabajo que se ejecutó por estar ese territorio íntimamente ligado a las formaciones platiníferas de la Intendencia del Chocó.
5. De la hoya hidrográfica del Alto Murri, en la misma escala, trabajo que se ejecutó por el mismo motivo del anterior y por ser un territorio de excepcional importancia minera.
6. De la región de los ríos Bebará y Bebaramá, en la misma escala, y donde aparecen algunas de las más importantes titulaciones de minas.
7. Región del río Nendó, correspondiente al Municipio de Urrao, en escala convencional, trabajo que se hizo también en vista de que en esa región se han explotado aluviones platiníferos de consideración y con el objeto de localizar las formaciones de las rocas platiníferas que deben existir en esa localidad.
8. Del Corregimiento de Cértegui, para ilustrar un estudio sobre la propiedad minera y territorial.

(1) En el "Informe sobre las labores de la Comisión Minera del Chocó," que está publicado más adelante, se detallan los distintos asuntos que se tratan en esta parte del informe del Jefe de la Sección Técnica.

9. Plano de la Provincia del San Juan, en escala de 1:100000, donde se dio principio a la localización de algunas minas y propiedades territoriales de mucha importancia.

10. Plano general de la Intendencia, en una escala correspondiente a uno en doscientos mil (1:200,000), trabajo que se ejecutó en esta ciudad con los datos acopiados por la Comisión, y otros de reconocido valor topográfico. Este trabajo dará mucha luz a multitud de problemas geológicos, mineros y de la propiedad territorial.

11. Varios croquis de zonas importantes por su riqueza mineral y que ilustran algunas informaciones remitidas al Ministerio.

Estadísticas.

De metales—Se elaboraron los cuadros correspondientes a los últimos siete años, sobre la explotación y exportación de metales preciosos, y un cuadro-resumen de todos ellos. Trabajo por demás laborioso, toda vez que las constancias que se pudieron allegar carecen de orden y abundan en complicaciones y errores. También se elaboraron otros cuadros del producido de años anteriores, que dan una idea de la riqueza mineral del Chocó, y el correspondiente al lecho del río Condoto.

De minas—Se elaboró una estadística de las minas tituladas del año de 1886 a 1929, cuyo número en la Intendencia del Chocó es de 1,587 títulos, y en el Municipio de Urao, 284, desde 1788 a 1929.

De estas minas se hicieron cuadros, en que consta: el número del título, fecha de su expedición, clase de la mina, nombre, propietario, calidad del terreno, extensión, etc.

De estos títulos se estudiaron 313, correspondientes a la Provincia del San Juan, y 296 a la del Atrato, y que fueron buenamente presentados a la Comisión por sus dueños. El estudio de cada uno de ellos trata de los siguientes puntos: número del título, su fecha, nombre de la mina, calidad, si es de antiguo o de nuevo descubrimiento, clase del terreno donde está ubicada, propio, baldío o agrícola y minero, su registro, número del aviso, fecha del denuncia, día de la posesión, sus linderos, extensión, si está bien estampillado y demás anotaciones interesantes.

Los títulos correspondientes a las propiedades mineras y agrícolas de Tapacundo, Cértegui, Munguidó, Tiradó, Bajo Opogodó, Casco de Condoto, San Antonio y otros de menor importancia, son estudios que abundan en detalles y en los cuales se adjugaron documentos muy importantes respecto a la legalidad de tales propiedades.

También se hizo el estudio de la mina Providencia, título referente al cauce del río Bebaramá.

Se hizo una relación de los títulos que carecen de estampillas de timbre nacional, cuyo valor pasa de \$ 5,000 moneda legal, citando sus dueños, número del título, nombre de la mina, etc.

Se hicieron cuadros de las minas que pagaron el impuesto correspondiente al año de 1929, 513 de la Intendencia del Chocó. También se hizo

una relación de las minas que han pagado el impuesto por varios años, citando hasta qué época están cubiertos; lo mismo de las minas que denominan redimidas, haciendo constar la fecha del pago, su cuantía y demás especificaciones necesarias. Estas minas alcanzan al número de 197, la mayor parte de esos títulos adolecen de graves defectos en su tramitación, pago de anualidades, registro, etc., detalles que se han hecho notar en los respectivos estudios.

ESTUDIOS VARIOS

Redención de minas.

Se hizo un largo estudio sobre asunto tan importante, del cual es posible sacar conclusiones para estudiar a fondo algún proyecto de ley que regule esa materia.

Fiscalización de minas.

Sobre este importante asunto se informó largamente al Ministerio, pues en ese ramo se imponen urgentes medidas.

Reglamentación para nuevas adjudicaciones de minas.

Muchos estudios se han hecho sobre punto de tan capital importancia; de ellos es posible sacar conclusiones que den un derrotero para facilitar la adjudicación de minas y que los títulos se tramiten en sus respectivos expedientes con mayor claridad.

Organización del pago de impuestos mineros.

Sobre este punto se trató de la contabilidad, forma de los recibos, estadística, etc., acompañando los modelos que se han estimado más prácticos.

Concesiones de minas.

Estudio sobre las otorgadas a Juan Jacobo Restrepo, Antonino Olano, Leopoldo Cajiao y José Cicerón Castillo.

Informes.

1. Informe y diligencias practicadas en Noanamá, relacionadas con la concesión Juan Jacobo Restrepo y propiedades de la Chocó Pacífico.
2. Sobre la planta hidráulica de Gerardo, de extracción de mineral.
3. Informes sobre la planta eléctrica de La Vuelta, en el río Andágueda.
4. Estudio sobre el impuesto referente a las minas, haciendo una relación que lo comprende desde el año 1926 hasta el actual.
5. Estudio sobre las dragas que operan en el río Condoto, su capacidad, y demás datos interesantes.

6. Informe sobre el trabajo de las dragas, aplicación del Decreto que trata de los mazamorreros.

7. Consideraciones sobre el plazo para la exportación del platino.

8. Estudio referente a los impuestos que cobra y desea cobrar el Municipio de Condoto a los explotadores de minas con dragas.

9. Estudio sobre las minas inventariadas en la Oficina de la Interventoría de Minas e Impuestos Nacionales, que se refiere a las propiedades que representa la Chocó Pacífico, y la British Platinum Gold Corporation Limited.

10. Un largo estudio sobre adjudicaciones de minas en el lecho de los ríos.

11. Largo y laborioso estudio de varios títulos antiguos encontrados en el archivo de la Prefectura de Quibdó y en documentaciones particulares de algunos vecinos de Nóvita.

12. Informe sobre la región de Bebaramá, sobre minas y baldíos.

13. Informe sobre la riqueza platinífera del río Nendó, afluente del Penderisco.

14. Circunstanciado informe sobre excedentes de minas (excesos).

15. Relación de los ríos explotables de la Intendencia del Chocó y del Municipio de Urrao, que contienen platino.

16. Estadísticas de minas de los Municipios de Condoto, Nóvita, Tadó, Baudó, de la Intendencia del Chocó, y del de Urrao, del Departamento de Antioquia.

Varios informes referentes a la formación minera.

Informe general, en el cual se ha tratado de los Municipios de Condoto, Tadó, Baudó, con los datos recogidos, parte de Quibdó y Carmen, San Pablo y Bagadó: Distrito de Urrao, en lo que toca a la formación platinífera.

Relación de las muestras de rocas y minerales enviadas al Ministerio y que han sido clasificadas por el doctor Grosse; en ellas se han encontrado la picrita, una de las rocas madres del platino, encontrada en la región de Tiradó, del Distrito de Condoto, y en el río Romanes, afluente del Bebaramá, correspondiente al Distrito de Quibdó. La Comisión considera que la misma roca se encuentra en las cabeceras del río Nendó, estudio que no se terminó de hacer; están algunas trochas para ese fin. Muchos otros estudios hechos por la Comisión se encuentran en el Ministerio, relacionados con los problemas que necesitan el estudio de alguna reforma en la legislación, tales como impuestos, redención de minas, pagos por más de dos años, excesos, terrenos de propiedad minera y agrícola, fiscalización, baldíos, colonización, lechos de ríos y varios sobre temas diferentes.

La sintética relación que acaba de hacerse de los trabajos ejecutados por la Comisión Minera del Chocó pone de presente la obra verdaderamente colosal realizada por esta dependencia de la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo, cuya importancia es innegable si se tiene en cuenta que los distintos aspectos tratados en relación con el problema chocono, abren el camino para el conocimiento oficial de esta región pri-

viligiada del país y para iniciar sobre bases firmes el fomento de la explotación de las riquezas, que vendrá como consecuencia de la modificación de muchas disposiciones existentes totalmente inadecuadas, y la expedición de leyes que permitan el beneficio efectivo de los recursos del Chocó.

Laboratorio de minas y petróleos:

En vista de la necesidad imprescindible de llevar a la realidad lo más pronto posible el funcionamiento del laboratorio químico de minas y petróleos, el Ministerio de Industrias, después de haber vencido múltiples inconvenientes de trámite y fiscales, consiguió la apropiación de las partidas necesarias para adquirir el laboratorio, cuyo equipo completo llegó desde hace algún tiempo y se está instalando en la actualidad bajo la dirección del doctor Guillermo Kohn Olaya, Químico Jefe del Laboratorio, en el edificio de propiedad del Gobierno, situado en el costado occidental de la Escuela de Medicina.

El equipo que ha llegado es de primera calidad, y el laboratorio tendrá todos los servicios que prestan los más completos sobre la materia; su instalación vendrá a satisfacer una imperiosa necesidad del Departamento de Minas y Petróleo, ya que mediante él se realizarán los análisis de un sinnúmero de muestras que existen en el Ministerio, y se llegará a un mejor aprovechamiento de las riquezas nacionales mediante el conocimiento de ellas, resultante de la determinación de sus características físicas y químicas, pues las comisiones geológicas y mineras necesitan indispensablemente conocer los análisis que debe efectuar el laboratorio, a efecto de que puedan orientar y perfeccionar los trabajos e informes que les corresponde llevar a cabo.

En el ramo de Petróleos, el laboratorio será especialmente importante, a fin de poder establecer, merced a los análisis allí ejecutados, las cualidades específicas de los productos del petróleo crudo colombiano, para poder así discutir sobre una base cierta la determinación del valor comercial verdadero y equitativo de las regalías que hoy corresponden a la Nación por concepto de las explotaciones de la Tropical y más tarde de las provenientes de otras explotaciones que se inicien en el país.

El laboratorio consta de diferentes secciones para atender a todos los trabajos químicos y físico-técnicos del Departamento de Minas y Petróleo, tales como las secciones de química orgánica, inorgánica y tecnológica correspondientes a los análisis de minerales, carbones, tierras, cementos, materias primas y productos de la industria azucarera, resinas, bálsamos, cauchos, grasas vegetales y animales y sus productos industriales, aceites, etéricos, aguas, materias para curtiduría, materias colorantes orgánicas e inorgánicas, gases naturales e industriales, metales, aleaciones y aceros, etc., materias primas y productos químicos en general, etc.; secciones de físico-química y de electro-química, de metalografía, de microscopía, de espectroscopía, y algunas otras, etc. El equipo del laboratorio comprende también una instalación completa y moderna para la producción de gas,

aire a presión y aprovechamiento del servicio eléctrico. Especial atención merece la sección de tecnología de petróleos, inclusive una planta de ensayo (destilación y refinación) para petróleos, y la sección para análisis de gases, notablemente equipada, en la que se determinarán la naturaleza y las características del gas natural.

Ahora bien: fuera de las secciones propiamente correspondientes al laboratorio, éste incluye además algunos servicios adicionales, como petrografía, mineralogía, goniometría, refracción, etc.

Como el laboratorio está destinado de manera notoria al análisis de petróleos, ya sea para el control de la industria en explotación, ya sea para el dictamen sobre aceites de nuevos yacimientos, ya sea para establecer normas en asuntos de aforos y aduanas, ya sea para otros fines, está equipado de tal manera que en todo tiempo se encuentre en capacidad de obtener en los aparatos reconocidos por la Comisión Internacional de Petróleos y por el Committee American Society for Testing Materials, respectivamente, resultados eficientes por métodos reconocidos sin objeción aun por experimentadas y poderosas instituciones petroleras; y estará además en posibilidad de ejecutar también aquellos trabajos de investigación que no corresponden directamente al análisis técnico exclusivo. Muchos de los aparatos mencionados sirven al propio tiempo no sólo para análisis de petróleos de todas clases y formaciones y de sus principales derivados, sino también para el análisis de vaselinas, aceites lubricantes, betunes, asfaltos, ceras minerales, alquitranes, ozoqueritas, aceites y grasas animales y vegetales, etc.

El empleo de los numerosos métodos de examen para la determinación del valor de los petróleos y de sus derivados, tales como bencinas, aceites de alumbrado, de lubricar, etc.; también para el análisis de las parafinas, asfaltos, etc., y de otros derivados naturales e industriales, está a veces expuesto a variaciones. Sin embargo, determinadas normas y en gran parte los correspondientes aparatos para las más importantes investigaciones han sido reconocidos y establecidos por los distintos acuerdos de la Comisión Internacional de Petróleos y por el Committee American Society for Testing Materials. Existe pues un determinado número de métodos de examen con sus respectivos aparatos, que se han estandarizado firmemente en la industria petrolera y en los laboratorios del campo. Estos aparatos son los que entran a formar parte del equipo del laboratorio en lo referente a los trabajos sobre hidrocarburos en general, petróleo crudo y otras sustancias bituminosas, no carboníferas, gases naturales y betún sólido. Pero comoquiera que en varios países se emplean aparatos de sistemas diferentes, aunque reconocidos todos ellos por las precitadas Comisiones internacionales, era indispensable que el laboratorio que está montando el Departamento de Minas y Petróleo estuviera dotado, respecto de los exámenes en estas materias, de los sistemas característicos al uso de los laboratorios de experimentación en las naciones más interesadas en estas cuestiones, para determinar las cualidades químicas y físicas de los petróleos directamente en los aparatos utilizados en cada caso, ya que posiblemente se verá

en la necesidad de verificar ensayos técnicos en los productos procedentes de diversas compañías.

Si para la determinación del valor de viscosidad, por ejemplo, pareciere suficiente el aparato según Engler, dado lo anteriormente dicho no se ha prescindido de complementar este sistema por otros como los según Seybold, Martens, Mc. Michael, Redwood, Holde y algunos otros; y esto a pesar de que por medio de cálculos de tablas pudiera deducirse de un valor otro valor. Lo expresado para el ejemplo de la determinación de viscosidad vale también respecto de la mayor parte de las operaciones resultantes de un análisis de petróleos, verbigracia, determinación del peso específico, del coeficiente de expansión de las fuerzas capilares, de la solidificación, del punto de ebullición, del punto de goteo, del punto de inflamación, del punto de solidificación, de la destilación, determinación del valor específico, del coeficiente de refracción, determinaciones termotécnicas y de muchísimas otras que sería prolijo enumerar.

Por lo demás, todos los aparatos, utensilios, objetos, reactivos y productos químicos que forman el equipo del laboratorio fueron adquiridos de acuerdo con la práctica de los laboratorios modernos, seleccionando en su mayor parte los aparatos prescritos, de manera racional, escogiéndolos adecuadamente en cuanto a su capacidad y costo.

Pero no solamente por el breve recuento de todo lo anteriormente dicho resalta la capital importancia del laboratorio de minas y petróleo, pues el laboratorio, que es completo para los fines que se propone por ahora, contempla además otros fines ulteriores de no menor interés, importancia y conveniencia, comoquiera que puede considerarse como la sólida base de una futura estación experimental de minas y petróleos, la cual será complemento indispensable de las Secciones Técnica y de Fiscalización, y fundamento esencial para la investigación y el desarrollo racional de todo cuanto se relaciona con la industria petrolífera y minera del país, cuyo control le incumbe al Gobierno, en beneficio del buen aprovechamiento de las riquezas naturales de Colombia.

A medida de este mismo desarrollo, y habiendo un presupuesto ventajoso para perfeccionar y ampliar el laboratorio, éste iráse convirtiendo, proporciones guardadas, en una estación más o menos similar a las de otros países, que habiendo sido fundadas también sobre una base modesta pero útil y bien organizada, fueron tomando con los años incremento con gran provecho para la vida técnico-científica de la industria.

Estos laboratorios modernos, dotados de costosísimos equipos en todos los adelantos científicos de investigación, representan hoy verdaderos centros impulsores de actividad técnica, económica y científica, cuyo costo de sostenimiento alcanza a grandes sumas, que se justifican, empero, por las ventajas de aprovechamiento que con ellos se consiguen.

Teniendo, pues, como base de la Estación Experimental de Minas y Petróleo el laboratorio que actualmente está instalando el Ministerio de Industrias, es de esperarse que con el transcurso de algunos años el país llegará a contar con una magnífica estación experimental de investigación,

ya que el laboratorio cuya consecución y compra en Alemania fueron llevadas a cabo con sumo cuidado y gran acuciosidad, es un instituto modernísimo y excelentemente dotado.

Dibujante Mecanógrafo.

Bajo la dirección del Jefe de la Sección Técnica, se realizaron importantes trabajos de dibujo, entre los cuales están el mapa general del país, con la localización aproximada de las propuestas para exploración y explotación de petróleos, hechas de conformidad con las disposiciones de la Ley 120 de 1919; los mapas de los Departamentos de Santander, Nariño, Norte de Santander, con la localización exacta de las propuestas existentes en estos Departamentos, para la exploración y explotación de petróleos nacionales, de conformidad con la Ley antes mencionada. La realización de los planos anteriores tuvo por base el estudio de los expedientes de más de 800 propuestas, que existen en los archivos del Departamento de Minas y Petróleo, su clasificación en propuestas con contrato, aceptadas por el Ministerio, con concepto favorable de la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo, etc. Además de estas labores de dibujo, se hicieron varias copias de mapas relativos a minas, baldíos, etc., y algunos gráficos para el servicio de la Sección Técnica.

El Dibujante Mecanógrafo ayudó también en el despacho de la correspondencia de la Sección Técnica, en la escritura de los informes, en el arreglo de los archivos, en el recibo del cargamento llegado para el laboratorio, etc.

Espero que el anterior informe cumpla los propósitos que usted tuvo al ordenar su ejecución.

Bogotá, mayo 31 de 1930.

Manuel Archila M.,
Jefe de la Sección Técnica.

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE BALDIOS, BOSQUES NACIONALES Y AGUAS DE USO PUBLICO

Señor Ministro de Industrias--En su Despacho.

Señor Ministro:

De conformidad con la solicitud de la Circular número 612, Departamento número 1, Sección 1ª, de 5 de los corrientes, firmada por el señor Secretario del Ministerio, tengo el honor de rendir a Vuestra Señoría informe de las labores llevadas a término por este Departamento, en el período comprendido entre el 1º de junio del año próximo pasado y la fecha de la comunicación arriba mencionada.

Labores del Departamento.

Las labores de este Departamento, como Vuestra Señoría lo sabe superabundantemente, y como ha constado en los informes que a ese Despacho han rendido en los años anteriores mis distinguidos antecesores, de una manera concreta y detallada, contienen todo lo relativo a baldíos (adjudicaciones, arrendamientos, reservas, estadística, estudio de propuestas para la explotación de tierras baldías, etc.); lo que se refiere a bosques nacionales (su estadística, vigilancia, explotación, conservación, etc.); lo que respecta a aguas de uso público (licencias para usar la fuerza hidráulica, suministro y distribución, irrigación, desecación, etc.), y es también hoy de su cargo la revisión de títulos ordenada por la Ley 84 de 1927, y la absolución de las consultas, de orden jurídico, que se refieren a los negocios que cursan en el Departamento. Además, por Decreto número 769 de 17 de los corrientes, quedó incorporada, como Sección 3ª de este Departamento, la Oficina de Colonización e Inmigración, que se entendía, según lo dispuesto en el Decreto número 2052, de 26 de octubre de 1928, con todos los asuntos relacionados con la inmigración a Colombia, verbi-gracia, distribución y colocación de inmigrantes, etc., y, a partir de la expedición del Decreto número 1673, de 3 de octubre de 1929, solamente con la tráfada de inmigrantes que vengan al país, en virtud de contratos celebrados con el Gobierno, para colonización o agricultura. De conformidad con los Decretos números 1110 y 1321 de 1928, esta Sección tiene también a su cargo el estudio y despacho de todos los asuntos que se relacionan con la colonización.

Personal.

Desde el 1º de enero del corriente año quedaron sin proveer, según lo dispuesto por el Decreto número 2164, de 30 de diciembre del año pasado (**Diario Oficial** número 21286), y, según entiendo, por la difícil crisis fiscal que atraviesa el país, los siguientes puestos en este Departamento: el Superintendente de baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público; cuatro Inspectores de los mencionados ramos; tres Abogados de la Sección de Baldíos, y en la Sección de Colonización e Inmigración, dos Ayudantes y el Habilitado Proveedor de las Comisiones de Colonización. Por el mismo mencionado Decreto se creó el importante puesto de Jefe de Estadística de baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público, con las funciones y atribuciones que en dicho Decreto aparecen. Finalmente, por Decreto número 769, de 17 de los corrientes, como ya quedó expresado, la Oficina de Colonización e Inmigración fue incorporada a este Departamento, como Sección 3ª

Por el mencionado Decreto número 769, el Excelentísimo señor Presidente de la República, por el muy distinguido y digno conducto de Vuestra Señoría, lo cual me honra doblemente, tuvo a bien llamarme a ocupar el delicado cargo de Jefe de este Departamento, el cual estuvo todo este año anterior al cuidado del doctor Nemesio Benito, y del que tomé posesión el 22 de los corrientes. Dado el corto tiempo que hace que estoy al frente de esta Oficina, en la cual cursan negocios a cual más difíciles y diversos, apenas en ocho días me he dado una idea general, sin haber podido, por falta de tiempo, entrar en conocimiento de los detalles de las labores que me corresponde estudiar y dirigir. Confío, sí, que en breve pueda retribuir el honor y la confianza que me ha conferido el Gobierno, prestando mis servicios en una forma provechosa para los intereses del país, en una de las ramas más complicadas de la Administración Pública.

Biblioteca.

La biblioteca del Departamento carecía, como tuve ocasión de informarlo a Vuestra Señoría y al señor Secretario del Ministerio, de todos los Códigos y leyes de la República. Tiene, sí, una completa colección del **Diario Oficial**, pero Vuestra Señoría comprende lo dispendioso que sería estar buscando las leyes y las disposiciones de los Códigos usuales en esta Oficina, en los incómodos y voluminosos libros que contiene el mencionado periódico oficial. A este respecto, señor Ministro, es verdaderamente extraño que una Oficina, de las funciones y atribuciones de este Departamento, hubiera carecido de los libros mencionados. Afortunadamente con las órdenes impartidas por Vuestra Señoría y por el señor Secretario del Ministerio, ha desaparecido esta penosa circunstancia.

Baldíos.

Se han dictado por el Ministerio, procedentes de este Departamento, Sección 2ª, doscientas ochenta y cinco (285) resoluciones definitivas, según el siguiente pormenor:

Resoluciones que adjudican extensiones mayores de 20 hectáreas	30
Resoluciones que adjudican extensiones de 20 hectáreas, o de menor extensión	224
Resoluciones que revocan las proferidas por las Gobernaciones, Intendencias y Comisarías, en asuntos de menor cuantía	27
Resoluciones varias	4
Total de resoluciones	285

El Ministerio ha devuelto a las Gobernaciones e Intendencias 631 expedientes, con autos de observaciones, según el siguiente detalle:

En asuntos de mayor cuantía	48
En asuntos de menor cuantía	583

Total de autos de observaciones 631

Como se desprende de los anteriores detalles, durante el período de tiempo a que se refiere este informe han sido estudiados por este Departamento, Sección 2ª, ochocientos cuarenta y tres (843) expedientes sobre adjudicación de baldíos.

En cuanto a la extensión de terrenos adjudicados, puedo dar a Vuestra Señoría el siguiente dato:

	Hreas.	M2.	Cm2.
Por adjudicaciones de mayor cuantía	27,158	2,229	
Por adjudicaciones de menor cuantía	3,418	4,853	2,711
Total de la extensión adjudicada	30,576	7,082	2,711

Se incluyen en el presente informe, como anexos números 1 y 2, los cuadros que muestran, en detalle, el movimiento de adjudicaciones y los bonos cancelados, cuadros que han sido elaborados y presentados a esta Jefatura por el señor Jefe de la Sección 2ª del Departamento, doctor Francisco Márquez A.

Revisión de títulos.

Este Departamento ha continuado el examen de los títulos que se han presentado para su revisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 84 de 1927. En el período a que se refiere este informe se han dictado por el Ministerio las siguientes Resoluciones:

Número 16, de 10 de octubre de 1929, referente a los títulos presentados por el señor Luis Lacharme, respecto a un lote de terreno denominado **Morocoquié**, ubicado en el Municipio de Montería, en el Departamento de Bolívar.

Resolución número 17, de 28 de noviembre de 1929, referente a los títulos presentados por el señor Tomás Solano T. respecto de unos terrenos denominados **El Garzal y Tierra de Gracia**, ubicados en el Municipio de San Zenón, Departamento del Magdalena.

Resolución número 18, de 12 de abril de 1930, referente a los títulos presentados por el señor Marcos S. Cadena respecto de unos terrenos denominados **Los Inocentes**, ubicados en el Corregimiento de Landázuri, Municipio de Bolívar, Departamento de Santander.

Resolución número 19, de 24 de abril de 1930, referente a los títulos presentados por Isabel Forero y David A. Forero respecto de unos terrenos ubicados en los Municipios de Pauna y Briceño, Departamento de Boyacá.

Resolución número 20, de 15 de mayo de 1930, referente a los títulos presentados por Rafael del Castillo & C^o, de Cartagena, respecto de un globo de terreno denominado **San José**, ubicado en el Municipio de Lórica, Departamento de Bolívar.

Resolución número 21, de igual fecha, referente a los títulos de un terreno denominado **Peralonso**, Municipio de Salazar, Departamento de Santander del Norte, presentados por los señores Miguel Durán Durán y Manuel José Vargas.

Resolución número 22, de 26 de mayo de 1930, referente a los títulos de dos globos de terreno denominados **Líbano y Quebradón**, Municipio de San Juanito, Departamento del Huila, presentados por los señores Abel y Raúl Perdomo B.

Resolución número 23, de 26 de mayo de 1930, referente a los títulos de tres globos de terreno denominados **Balsa, Ballena y Caliche y Osos**, Corregimiento de Landázuri, Departamento de Santander, presentados por el señor Felipe Molano.

Resolución número 24, de 30 de mayo de 1930, referente a los títulos de un terreno sin nombre, Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, presentados por los señores Nicolás y Octavio Vélez.

Resolución número 25, de 30 de mayo de 1930, referente a los títulos de cuatro globos de terreno denominados **Cinitarra, San Juan, Guayabito**, y otro sin nombre, Municipio de Flores, Departamento de Santander, presentados por el señor Alberto Uribe Ramírez.

Resolución número 26, de 30 de mayo de 1930, referente a los títulos de cinco globos de terreno denominados **El Pescadó, La Elvira, La Cascabela, Aguachica, Viejo y Bezote**, Municipios de Aguachica, Río de Oro y La Gloria, Departamento del Magdalena, presentados por Pedro Ignacio Uribe, Abraham Bravo y Sinclair Exploration Co.

Resolución número 27, de 30 de mayo de 1930, referente a los títulos de un terreno sin nombre, Municipio de San Martín, Intendencia del Meta, presentados por Isaias Guevara R.

Resolución número 28, de 6 de junio de 1930, referente a los títulos de un terreno denominado **Punta del Hobo**, Municipio de Tamalameque, Departamento del Magdalena, presentados por el señor Tomás Solano T.

Resoluciones números 29 y 30, de 6 de junio de 1930, referentes a los títulos de dos globos de terreno denominados **Tuminá y Misiguay**, Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, presentados por Antonino Lacharme.

Resolución número 31, de 13 de junio de 1930, referente a los títulos de cuatro globos de terreno denominados **Torno de Matamoros y Vuelta de los Cacaos, Santa Ana y Pic de la Angostura, Orocné y Pasacaballo**, y **Morocoquié**, Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, presentados por O. & L. Dereix.

Resolución número 32, de 13 de junio de 1930, referente a los documentos presentados por el señor Jesús M. Bona, en relación con la propiedad de un globo de terreno denominado **Caño Rico**, Municipio de Arauca, Comisaría del mismo nombre.

Resolución número 33, de 13 de junio de 1930, referente a los documentos presentados por el señor Salomón Saad Abdalá en relación con la propiedad de un globo de terreno ubicado en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena.

Resolución número 34, de 13 de junio de 1930, referente a los títulos de un globo de terreno ubicado en el Municipio de Villavicencio, Intendencia del Meta, presentados por el señor José Manuel Fernández.

Resolución número 35, de 13 de junio de 1930, referente a los títulos de dos globos de terreno ubicados en el Municipio de San Martín, Intendencia del Meta, presentados por la señora Celia F. viuda de Hernández.

Resolución número 36, de 13 de junio de 1930, referente a los documentos presentados por el señor Enrique Escobar, en relación con la propiedad de unos terrenos ubicados en el Municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Resolución número 37, de 13 de junio de 1930, referente a los títulos de dos globos de terreno denominados **La Dorada y La Bonita**, jurisdicción de Villahermosa, Departamento del Tolimá, presentados por las señoras Teresa Crosthwaite de Barrero y Rebeca y Sara Crosthwaite.

Resolución número 38, de 13 de junio de 1930, referente a los títulos de un globo de terreno denominado **Marta**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tolú, Departamento de Bolívar.

Resolución número 39, de 13 de junio de 1930, referente a los títulos de un globo de terreno denominado **El Tigre**, ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, presentados por el señor Antonino Lacharme.

Ingeniero de Baldíos.

Del informe rendido a la Jefatura de este Departamento por el señor Ingeniero Jefe de Baldíos, aparece que esta Oficina ha estudiado y resuelto los siguientes asuntos:

Baldíos.

72 expedientes de solicitudes de terrenos baldíos de mayor cuantía, de los cuales en 11, por pasar de 1,000 hectáreas, se estudiaron las coordenadas geográficas. De los mencionados 73 expedientes se aprobaron, por estar técnicamente elaborados, los planos topográficos, carteras de campo y exposiciones, 36, y los 37 restantes se devolvieron a las oficinas de origen para que se hicieran las correcciones ordenadas por esta Oficina.

Se amplió en cuatro tantos el mapa del Departamento del Valle del Cauca, de la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se localizaron en él las adjudicaciones decretadas por la Nación (1).

Se expidieron cuatro (4) copias de los planos que reposan en el archivo, con destino a particulares.

Se expidieron tres (3) copias de planos con carácter oficial.

Se dibujaron y se arreglaron seis (6) copias del mapa de los baldíos, bosques y reservas territoriales de la República; y

Se estudiaron, además, tres (3) expedientes sobre solicitud de baldíos por extensiones menores de 20 hectáreas.

Bosques.

Se estudiaron dos (2) expedientes sobre solicitud de arrendamiento de bosques nacionales, en el Departamento de Bolívar, pertenecientes a los señores Alejandro Giraldo y Diego J. Berrocal.

Colonización.

Informe sobre el camino de El Darién, Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, al centro de la zona reservada para colonización en la cordillera de La Cerbatana.

Croquis e informe sobre la zona que se va a reservar para colonización en el istmo de La Tagua, Comisaría del Putumayo.

Se dibujó el plano, en escala de 1:125000, de la zona destinada para colonización de La Cerbatana, Departamento del Valle e Intendencia Nacional del Chocó; y

Se presentó a la Oficina de Colonización el plano topográfico del levantamiento de la hacienda Doa, en los Municipios de Pandí, en el Departamento de Cundinamarca, y Cunday, en el Departamento del Tolima, con destino al deslinde de dicha hacienda con los baldíos nacionales, destinados a la colonización.

(1) Véase anexo número 9.

Aguas.

Se estudiaron y se emitió concepto sobre las siguientes solicitudes para hacer uso de las aguas nacionales:

Alberto Zúñiga, para regadío, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.

Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle, para montaje de planta hidroeléctrica.

Pedro Castro Trespacios, para regadío, Municipio de Valledupar, Departamento del Magdalena. (Sobre esta solicitud se han emitido tres conceptos).

Municipio de Zapatoca, Departamento de Santander del Sur, para acueducto.

Miguel Sánchez, para regadío, Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.

Pedro Miguel Dávila, para regadío, Municipios de Cuitiva, Inca y Piravitoba, Departamento de Boyocá.

Compañía de Cemento Samper, para planta hidroeléctrica, Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca.

Doctor Hernando de Caicedo, para regadío, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Eliseo Muñetón, para planta hidroeléctrica, Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca.

Arturo González, para regadío, El Albergue, Departamento de Boyacá.

Doctor Domingo Irurita, para planta hidroeléctrica, Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Schlubach, Thiemer & Co., para planta hidroeléctrica, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Compañía Eléctrica de Santander, para planta hidroeléctrica, Municipio de Salazar, Departamento de Santander del Norte.

Belisario Rojas, para regadío, Municipio de Serrezuela, Departamento de Cundinamarca.

Ramón D. Morán, para regadío, Municipio de Sevilla, Departamento del Magdalena.

Benjamín Restrepo, para planta hidroeléctrica, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca. (Sobre esta solicitud se emitieron dos informes).

Compañía de Hielo de Santa Marta, para planta hidroeléctrica, Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Eliseo Muñetón, para ingenio de cañas de azúcar, Municipio de Quipile, Departamento de Cundinamarca.

Obdulio Robayo, para planta hidroeléctrica, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Compañía de instalaciones eléctricas de Tuluá, para planta hidroeléctrica, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.

Compañía Antioqueña de Cemento, para planta hidroeléctrica, Municipio de Abejorral, Departamento de Antioquia.

Refrigeradora Central de Medellín, para usar de las aguas del río Medellín, Municipio del mismo nombre, Departamento de Antioquia; e

Informe sobre el aforo de las aguas del río Tuluá, estudio que acompañó luego la Compañía de instalaciones eléctricas de Tuluá.

Revisión de títulos.

Se estudiaron y se emitió concepto sobre los presentados por las siguientes personas:

Abel Perdomo y Enrique Millán, Municipio de San Juanito, Departamento del Huila.

Juan Gagneux, Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Manuel Dávila P., mismos Municipio y Departamento.

Domingo C. Cuenca, Municipio de Vélez, Departamento de Santander.

Leandro Benito, mismos Municipio y Departamento.

Antonio María Díaz, mismos Municipio y Departamento.

J. M. Morales, mismos Municipio y Departamento.

Manuel Dávila P., La Paulian y Colonia Samper, Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Daniel Vanegas, Casanare, Departamento de Boyacá.

Salomón Urzola, Municipios de Chinú y San Benito Abad, Departamento de Bolívar.

Abel y Raúl Perdomo Buendía, Municipio de Campoalegre, Departamento del Huila.

Enrique Millán y Abel Perdomo, mismos Municipio y Departamento.

Enrique Millán, La Virginia, Municipio de Campoalegre, mismo Departamento; y

Ricardo Lesmes, Municipio de Vélez, Departamento de Santander.

Varios.

Mensura de un lote en la calle 33, para ampliar la Escuela de Veterinaria.

Informe sobre la longitud con la cual el Ferrocarril de Antioquia atraviesa el terreno solicitado por el señor Joaquín Agudelo.

Informe sobre los baldíos en la Sierra Nevada de Santa Marta, rendido por el señor H. Zier.

Informe sobre la hacienda de Calma, de los señores Emilio y Leonidas Ochoa, Edilberto Campo, Asnorald Tenorio y Ciro Tascón, en el Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Informe sobre las disposiciones vigentes sobre mensuras de baldíos, con destino al Gobernador de Boyacá.

Informe sobre las adjudicaciones de baldíos en la República, con destino al Jefe de Estadística de Antioquia.

Informe sobre tierras baldías con destino al señor Comendador D. Gest Holm, de Lima, Perú.

Se construyó el plano topográfico del terreno adjudicado a los señores Dolores Toro, Bonifacio Giraldo y José Vicente Marín, en Villa Sucre, Departamento del Valle.

Estudio e informe sobre los presupuestos presentados por el arquitecto doctor Pablo de la Cruz, para las construcciones en La Picota, Municipio de Bogotá, con destino a la Escuela Agronómica y Pecuaria.

Estudio e informe sobre los planos presentados por el mismo arquitecto y con igual destino.

Cubicación de la bañadera para ganados, hecha por orden de la Sociedad de Agricultores de Colombia, en el Municipio de Fontibón, Cundinamarca.

Cálculo del equivalente de la medida antigua denominada caballería de tierra.

Informe sobre los requisitos que deben llenar los planos topográficos en los levantamientos, en las solicitudes de terrenos baldíos.

Práctica del deslinde de los terrenos adjudicados en el año de 1883 a los señores Dolores Toro, Bonifacio Giraldo y José Vicente Marín, de los baldíos nacionales y división de los tres lotes.

Informe sobre las condiciones que deben llenar los levantamientos topográficos, en solicitudes mayores de 1,000 hectáreas de baldíos.

Cálculo de los materiales que entran en la construcción de las bañaderas dibujadas por el señor Luis M. Murillo, del Departamento de Agricultura de este Ministerio.

Diligencia e informe del avalúo de la casa número 71, carrera 7ª, de esta ciudad, ofrecida por el señor Contador Pagador de la Colonia Agrícola de Sumapaz, para garantizar el manejo de fondos; y

Diligencia de avalúo e informe sobre la casa número 60 bis, cruceamiento de la carrera 15 con la calle 63, de esta ciudad, presentada por el Administrador de Publicaciones de este Ministerio, para garantizar el manejo de fondos.

Ingeniero Ayudante.

El doctor Carlos H. Lacouture, como Ingeniero Ayudante que fue de la mencionada Oficina hasta el 17 del mes que hoy termina, hizo el estudio de las solicitudes de menor cuantía y practicó el levantamiento de las zonas para urbanizar en los puertos de Gamarra y Wilches, Departamentos del Magdalena y Santander del Sur, respectivamente, e hizo los planos correspondientes. El doctor H. Garcés Navas, nombrado en reemplazo del doctor Lacouture, y quien comenzó a trabajar en este Departamento el 18 del mes en curso, ha elaborado, en compañía del doctor Peregrino Ossa, Ingeniero Jefe, las localizaciones de las adjudicaciones, en las ampliaciones de los mapas de los Departamentos de Caldas, Cundinamarca, Huila, Nariño y Norte de Santander. Véanse anexos números 4, 5, 6, 7 y 8.

Estadística de baldíos.

Como verá Vuestra Señoría por los cuadros estadísticos que como anexos al presente informe se adjuntan a éste, se ha seguido elaborando aquella en lo referente a adjudicaciones de mayor y menor cuantía. Además, los señores Inspectores de Bosques Nacionales, creados que fueron por el Decreto número 1300, de 18 de julio de 1928, estuvieron encargados de levantar la estadística completa, por Municipios, tanto de los terrenos que, teniendo el carácter de baldíos, no han sido ocupados todavía, como de los ocupados sin título de adjudicación, y también de aquellos que han sido ya ocupados.

Desgraciadamente, y debido a la situación fiscal actual, cuatro de dichos Inspectores fueron declarados insubsistentes en sus funciones, no obstante la eficacia de los servicios que ellos estaban prestando y las importantes labores que les estaban encomendadas. Con todo, espera el suscrito que Vuestra Señoría, que con tanto patriotismo y acierto se preocupa por los ramos adscritos al Departamento que tengo el honor de presidir, tan pronto lo permitan las mencionadas dificultades de tesorería, que juzgo ya pasajeras, vuelva a llenar las vacantes dejadas por los mencionados Inspectores, a quienes, por otra parte, puede asignárseles también, importantes funciones en relación con el control que ellos pudieran ejercer sobre el uso de las aguas nacionales. Se encuentran en esta Oficina los mapas departamentales a que se refieren los anexos 3 a 8, inclusive. Los ingenieros de la Oficina continuarán ese importantísimo trabajo, de manera que pronto tendrá el país una carta bastante precisa de adjudicaciones de baldíos.

Aguas de uso público.

Esta interesante materia está hoy regida de manera especial, como bien lo conoce Vuestra Señoría, por la Ley 113 de 1928.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la citada Ley, se han concedido por este Ministerio las siguientes licencias, para sacar los canales de agua a que se refiere el artículo 683 del Código Civil:

Número 5, de 6 de mayo de 1929, por la cual se concedió permiso a la Compañía Colombiana de Electricidad, Sociedad anónima domiciliada en Barranquilla, para usar de las aguas del río Dagua, en el Departamento del Valle, con destino al servicio de una planta eléctrica para la ciudad de Buenaventura, y para ocupar con redes de canalización las calles, plazas, vías públicas y demás bienes nacionales de uso público, ubicados en el Municipio del mismo nombre. La parte última de esta licencia se concedió en virtud de la autorización de que trata el artículo 10 de la citada Ley 113 de 1928.

Número 6, de 16 de mayo de 1929, por la cual se concede permiso provisional al señor Ramón D. Morán para instalar una bomba en su finca Alsacia, situada en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena,

con el objeto de sacar aguas del río Sevilla, destinadas al riego de dicha finca.

Número 7, de 18 de julio de 1929, por la cual se concede permiso al señor Nicolás F. de Rocas para tomar de los ríos Ríofrío y Fundación, en el Departamento del Magdalena, el agua necesaria para el servicio de una planta eléctrica en beneficio de unas minas, y para suministrar luz y fuerza a las poblaciones del Magdalena y del Atlántico.

Número 8, de 10 de septiembre de 1929, por la cual se concede permiso al Municipio de Girardot para usar de las aguas del río Magdalena con destino al acueducto público, y de las de los ríos Cuja y Chocho, para el servicio de una planta eléctrica, y utilizar las calles, plazas, vías públicas y demás bienes nacionales de uso público, con redes de canalización, aéreas o subterráneas, destinadas al servicio de la planta. La parte última de esta licencia, de acuerdo con la disposición del artículo 10 de la mencionada Ley 113.

Número 9, de 5 de julio de 1929, por la cual se concede permiso al señor Alfonso Ramón Enríquez para sacar de la quebrada de Sacramento, por medio de un canal, el agua necesaria para regar su finca Monte-Auberne, situada en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Número 10, de 23 de septiembre de 1929, por la cual se concede permiso a la Compañía Colombiana de Electricidad, Sociedad anónima domiciliada en Barranquilla, para utilizar las aguas del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, en beneficio de una planta eléctrica, y para que pueda usar las calles, plazas y vías públicas del mismo Municipio con redes de canalización, aéreas y subterráneas, destinadas al servicio de la planta; la última parte de esta licencia, de acuerdo con la disposición del artículo 10 de la Ley 113.

Número 11, de 27 de noviembre de 1929, por la cual se concede permiso al señor Telmo J. Díaz para usar de las aguas de las quebradas de La Zarza, Piedrablanca, La Durana, Los Lavaderos, Higuera, El Polco y Guayabo, con destino al acueducto del Municipio de Zapatoca, en el Departamento de Santander del Sur.

Número 12, de 7 de diciembre de 1929, por la cual se concede permiso al señor Miguel Sánchez F. para sacar aguas de la laguna de Tota con destino al riego de su finca Hacienda de la Compañía, situada en los Municipios de Iza, Firavitoba y Sogamoso. Entre otras condiciones, esta Resolución le impuso al concesionario la obligación de suministrar a los citados Municipios agua si la necesitaren.

Número 13, de 9 de enero de 1930, por la cual se reglamentó la distribución y aprovechamiento de las aguas de la quebrada de Orihueca, Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, entre los herederos del señor Diógenes Noguera, del señor Pedro Manuel Dávila y de los demás propietarios riberaños inferiores, con destino al riego de sus respectivos predios.

Número 14, de 12 de febrero de 1930, por la cual se reformó la número 8, de 10 de septiembre de 1929, referente al permiso otorgado a la Compañía Nueva de Energía Eléctrica y Acueducto de Girardot.

Número 15, de 22 de febrero de 1930, por la cual se concedió permiso a la Sociedad anónima denominada Fábrica de Cemento Sauper, para utilizar las aguas del río Joaquín y de los riachuelos Remates y Mojanes, en servicio de una planta eléctrica, y se le concede, por cincuenta años, el uso de la fuerza hidráulica que desarrollen con tales aguas.

Número 16, de 11 de julio de 1929, por la cual se concede a Juan de Jesús Perdomo, Juan B. Quintero, José Antonio Umaña y José María Camacho, permiso para sacar de Río seco agua para el riego de las fincas llamadas La Manuelita, La Garrapata, La Guandinosa, Zaucudal, Támalo y Gamba, ubicadas en el Municipio de Ambalema, Departamento del Tolima.

Número 17, de 9 de marzo de 1930, por la cual se concede permiso a la Compañía Colombiana de Electricidad, Sociedad domiciliada en Tallahassee, Estados Unidos de Norte América, permiso para ocupar las calles, plazas y vías públicas del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, con redes de canalización, para el servicio de una planta eléctrica. Esta Resolución, en conformidad con lo que dispone el ya varias veces citado artículo 10 de la Ley 113 de 1928.

Número 18, de 11 de marzo de 1930, por la cual se concede permiso al señor Belisario Rojas para instalar una bomba y sacar aguas del río Serrezuela, destinadas al riego de una finca, ubicada en el Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Número 19, de 10 de abril de 1930, por la cual se concede permiso al señor Ramón D. Morán para instalar una bomba sobre el río Sevilla, Municipio de Ciénaga, Magdalena, o para abrir una bocatoma, con el fin de sacar aguas destinadas al riego de su finca Alsacia; y

Número 20, de 24 de mayo de 1930, por la cual se concede permiso al señor Benjamín Restrepo para que use las aguas del río Tuluá, en el Municipio del mismo nombre, Departamento del Valle, para servicio de una planta eléctrica, y para ocupar las calles, plazas y vías públicas de dicho Municipio con redes de canalización destinadas a tal fin.

Número 21, de mayo 28 de 1930, por la cual se concede a la Compañía Eléctrica del Distrito de Tuluá permiso para construir un canal y sacar aguas del río Tuluá y utilizar otros bienes nacionales, para servicio de una planta eléctrica.

Número 22, de mayo 19 de 1930, por la cual se reforma la número 15, de 22 de febrero del corriente año (1).

Quedan para el despacho las siguientes solicitudes sobre concesiones de aguas:

(1) Actualmente está en Palacio para la firma del señor Presidente de la República la número 23, por la cual se reforma la número 13 del presente año.

Eduardo Lombana, Jorge A. Ritchie (dos solicitudes), Eduardo Durán (devuelta a la Comisión de Baldíos de Santa Marta), Modesto Correa, Atilio Correa, colonos de la Colonia Penal de Fundación; Alberto Zúñiga, Personero de Marulanda; Empresas Unidas, Compañía Antioqueña de Cemento, Pedro N. Castro Trespacios (con proyecto), Gobernación de Boyacá, Concejo Municipal de Aracataca, Obdulio Robayo, Municipio de Puracé, Departamentos del Atlántico, Magdalena y Bolívar, Pedro Manuel Dávila (con proyecto), Daniel Robayo, Hernando Villa, Concejo de Nariño (devuelto), José Manuel Noguera y otros (con proyecto), Municipio de Piedecuesta, Municipio de Riosucio, Hernando Caicedo, Félix M. Dussán, Compañía Eléctrica del Norte, Eliseo Muñeton, Domingo Irurita, Obdulio Robayo (en comisión para la práctica de una diligencia), Arturo González, Compañía Colombiana de Electricidad de Santa Marta (con proyecto), Compañía de Hielo de Santa Marta (con proyecto), Compañía de luz y fuerza de Cali, Agustín Cortés Ibáñez, Compañía de Instalaciones Eléctricas de Tuluá (con proyecto), Luis Francisco Reyes, Carlos Ceballos, Mariano Santamaría y otros, Refrigeradora Central de Medellín, Compañía Colombiana de Teléfonos, sobre ocupación de bienes de uso público (con proyecto), Joaquín Campo Serrano y Alcalde Municipal de Ulloa.

Con respecto a las concesiones pendientes, me permito transcribir lo que el señor encargado de este ramo dice en su informe a la Jefatura del Departamento:

"...Estos asuntos, en general, se hallan en curso, pero comparado el número de los pendientes con el de los resueltos, se observa que es muy poco lo que se ha despachado definitivamente en el año. Varias razones hay para ello: falta de reglamentación de la Ley 113 de 1928, falta de una documentación completa presentada con las solicitudes, las cuales ordinariamente vienen desprovistas de todo elemento que sirva para su estudio, y, muchas veces, las mismas peticiones ni siquiera dicen con claridad cuál es su objeto, y, por último, falta de expedición en el despacho. Desde luego asumo la responsabilidad que me corresponda."

Bosques nacionales.

La materia relacionada con bosques nacionales, actualmente está regida por las siguientes disposiciones: Ley 119 de 1919, 74 de 1926, y los Decretos ejecutivos números 272 y 2227 de 1920 y 190 de 1921, reglamentarios de la citada Ley 110, y, además, por los Decretos números 1300, de 18 de julio de 1928, y 489, de 14 de marzo de 1929. Además, por el Decreto número 1555, de 24 de agosto de 1928, se invistió del carácter de Inspectores de Bosques a los miembros del grupo de colonización nombrados por el Decreto número 1321, de 19 de julio del mismo año. Ya el 17 de abril del año pasado, por Decreto número 677, y debido a las medidas de economía adoptadas por el Gobierno, se redujo a la mitad el personal de Inspectores creado por el mencionado Decreto número 1300.

A este respecto el señor encargado de este ramo, en su informe para el suscrito, manifiesta lo siguiente:

"...Sobre el importante ramo de Bosques Nacionales, bien puede decirse algo: en la mayor parte del país es riqueza perdida para la Nación, no sólo porque nada le produce a ésta su explotación, sino también porque se destruyen aquéllos de manera salvaje. Es sensible que se hubieran suspendido los Inspectores de Bosques, y muy de desear sería que se restablecieran, pues estaban prestando servicios de no poca importancia" (1).

Con respecto a este importante ramo, se han estudiado por este Departamento, Sección 1ª, los siguientes asuntos:

Se autorizó el traspaso a una compañía extranjera del contrato celebrado con el señor Reinaldo Arango Vélez, sobre arrendamiento de una zona para la explotación de pita.

Con el señor Manuel S. Ramírez, en curso, para la aprobación o autorización del traspaso de la concesión sobre explotación de pita.

Con el señor Alejandro Giraldo. Se devolvió con algunas observaciones hechas por el honorable Consejo de Estado.

Con el señor Próspero Esparragosa, sobre arrendamiento para la explotación de pita. Perfeccionado el expediente, se halla con la respectiva póliza de contrato, puesta en conocimiento del interesado.

El señor Félix Villa (Sociedad Agrícola), se opone a unos desmontes, por considerar que los bosques no son nacionales sino de propiedad particular; y

Los Municipios de Turbo y Zaragoza solicitan se les pague la participación en la explotación de bosques nacionales. Están en curso estas diligencias.

Se hallan, además, pendientes las siguientes propuestas: Ernesto White, Isafas Castro, Luis F. Díaz, Carlos Uribe B., Juan M. Ujueta, José S. Lacouture, Luis Ospina, Andrade Ospina y otros, Pedro M. Dávila, Dionisio Arango Vélez, Bernabé Vidales, All America, como cesionaria de la concesión hecha al doctor Pedro María Carreño; Lisímaco Andrade, N. Berrocal (para el concepto del Consejo de Estado), Alejandro Giraldo, Camilo Molina, Vicente Posada Gaviria (perfeccionado), Parris & Co., y Buena-ventura Vásquez.

El anexo número 9 contiene todos los datos sobre bosques, islas y playones arrendados. Se está trabajando para obtener de las Aduanas el dato de los pagos de cánones de arriendo, aunque es esta atribución del Ministerio de Hacienda.

Islas y playones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 85 de 1920, tienen aquéllas y éstos el carácter de baldíos reservados. Por tanto no pueden sino arrendarse. Además, los Decretos números 742 de 1923

(1) Véase anexo número 9.

y 1290 de 1928 establecen los requisitos que deben exigirse para los respectivos contratos.

Cursan actualmente los siguientes asuntos relacionados con contratos: Alfredo Romero (devuelto al respectivo Alcalde para la práctica de algunas diligencias), Francisco Montenegro y otros, Miguel y Pedro Ríos, Rogerio Torres Ríos (devuelto también al respectivo Alcalde para la práctica de algunas diligencias), Simón Ranjel, Baldomero Villarreal (devuelto al Alcalde respectivo para la práctica de algunas diligencias), Pedro Uribe Gómez, Jorge Pinilla Díaz (con informe favorable), y Paulino Quiñones.

El artículo 9º de la Ley 104 de 1923 reformó el artículo 6º de la Ley 85 de 1920 en el sentido de que el canon de arrendamiento de las islas y playones, se cobrara a razón de \$ 0-10 por hectárea, anuales.

Reversión de baldíos y autorizaciones para su reivindicación.

Por el Ministerio al digno cargo de Vuestra Señoría se han dictado las siguientes Resoluciones, procedentes de este Departamento, en relación con este delicado tópico:

Resolución número 44 (Diario Oficial número 21183), por la cual se autoriza al señor Fiscal del honorable Tribunal de San Gil para la práctica de algunas diligencias en relación con los terrenos de Carare y Guayabito.

Resolución número 67 (Diario Oficial número 21259), por la cual se concede una autorización al señor Fiscal del honorable Tribunal de Ibagué, en relación con los excesos que puedan aparecer en la adjudicación de baldíos hecha a los Jiménez.

Resolución número 71 (Diario Oficial número 21270), por la cual se confiere una autorización a los señores Fiscales de los honorables Tribunales de Bogotá e Ibagué en relación con la calidad de baldíos de unos terrenos ubicados en los Municipios de Prado, Purificación y Cunday, de que se dicen dueños los herederos de Lucía Caicedo de Leiva.

Resolución número 261 (Diario Oficial número 21309), por la cual se declara que ha vuelto al dominio de la Nación el baldío adjudicado en Turbo al señor Gabriel Sáenz L. Sobre esta Resolución se pidió reconsideración. Aún está pendiente.

Resolución número 12 (Diario Oficial número 21346), por la cual se autoriza al Fiscal del honorable Tribunal de Ibagué para que inicie unos juicios en defensa de la Nación en relación con los baldíos destinados a la Colonia Agrícola del Tolima. Dichos baldíos fueron destinados por Decreto número 1110 de 1928; y

Resolución número 34 (Diario Oficial número 21399), por la cual se confiere una autorización al Fiscal del honorable Tribunal de Santa Marta, en relación con la finca conocida con el nombre de El Ejemplo, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena.

Decretos, Resoluciones y contratos varios.

Se han dictado y verificado los que en seguida se expresan, que tienen relación con los negocios que cursan en este Departamento:

Decreto número 968 (Diario Oficial número 21112), por el cual se suspendió temporalmente la Comisión de Colonización de Sumapaz.

Decreto número 1025 (Diario Oficial número 21128), por el cual se determinaron las reservas que para la Nación hizo la Ley 98 de 1922 en el puerto de Buenaventura.

Decreto número 1729 (Diario Oficial número 21229), por el cual se reservó la Nación las zonas necesarias para la construcción del ferrocarril del Pacífico, sección Ibagué-Armenia.

Decreto número 1730 (Diario Oficial número 21230), por el cual se destinó una zona de baldíos para la construcción de un cementerio católico en Ríohacha.

Decreto número 1797 (Diario Oficial número 21248), por el cual se determina la zona de baldíos cedidos al antiguo Estado Soberano de Antioquia para la construcción del ferrocarril entre Medellín y Puerto Berrío.

Decreto número 2164 (Diario Oficial número 21286), por el cual se declararon insubsistentes los nombramientos de algunos Inspectores de Bosques.

Decreto número 25 (Diario Oficial número 21295), por el cual se adscribieron al señor Inspector del Trabajo del Magdalena las funciones de Jefe de la Comisión Especial de Baldíos.

Decreto número 768 (Diario Oficial número 21399), por el cual se reglamentaron los artículos 2º de la Ley 47 de 1926 y 74 del Código Fiscal.

Resolución ejecutiva número 249 (Diario Oficial número 21121), por la cual se concedió permiso para traspasar a la Compañía Colombiana de Explotaciones el contrato celebrado, sobre arrendamiento de bosques, con el señor Dionisio Arango Vélez.

Resolución número 173 (Diario Oficial número 21240), por la cual se comisionó a uno de los ingenieros del Departamento de Baldíos, etc., para que se trasladara a Gamarra y Puerto Wilches a levantar unos planos.

Resolución número 6 (Diario Oficial número 21346), por la cual se concedió permiso al señor Reinaldo Arango Vélez para traspasar un contrato de bosques.

Resolución número 5 (Diario Oficial número 21374), por la cual se decidió la controversia entre la Empresa de Burila y los colonos de los terrenos denominados Burila; y

Contrato con la firma Siemens Bauunion, sobre suministro de elementos para la Comisión de Aguas de La Goajira (Diario Oficial número 21110). También aparece en el Diario Oficial número 21231 el contrato celebrado con la citada firma sobre suministro de materiales destinados a la provisión de aguas en La Goajira.

Ultimamente se expidió el Decreto número 964, por el cual se aclara el alcance del inciso 2º del Decreto número 1110, de 14 de junio de 1928 (Diario Oficial número 21433).

"Burila."

Entre las providencias citadas anteriormente merece especial mención la Resolución número 5, de 25 de febrero último, por la cual se decidió la vieja controversia entre la Empresa Burila y los colonos de los terrenos denominados Burila. No obstante que dicha providencia corre publicada en el Diario Oficial arriba mencionado, creo conveniente insertarla en seguida, con la advertencia de que actualmente se estudia la reconsideración pedida sobre lo resuelto en la aludida providencia, que fue aprobada por el señor Presidente de la República:

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1930

(febrero 25)

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección 1ª—Bogotá, febrero 25 de 1930.

Entre los asuntos pendientes que encontró el suscrito cuando se hizo cargo del despacho de este Ministerio figura la actuación relacionada con los terrenos de Burila. Tal actuación fue provocada por un memorial que en el año de 1910 elevó al Ministerio de Obras Públicas el doctor Daniel Gutiérrez y Arango, diciéndose Gerente de la Empresa Agrícola de Burila. En este memorial se manifestó al Gobierno que en las tierras de Burila se había fundado una población y se pensaba fundar otras, y que además muchas personas habían invadido tales terrenos, considerándolos como baldíos, todo lo cual implicaba un desconocimiento a los derechos de la Empresa como propietaria de esas tierras, y, que por tanto, se solicitaba del Ministerio el amparo del caso.

A esta petición recayó el siguiente auto:

"Ministerio de Obras Públicas—Sección 7ª—Bogotá, agosto 17 de 1910.

"Dígase al señor doctor Gutiérrez y Arango que el Ministerio de Obras Públicas no tiene facultad legal para conocer y dictar resolución en este asunto. Que según nuestra legislación, el Poder Judicial es el único competente para conocer y decidir de las controversias que se susciten sobre propiedad de los bienes a que crean las partes tener derecho.

"El Ministro, Eloy Pareja G."

A pesar de esta negativa, el doctor Gutiérrez y Arango continuó sus gestiones ante el Ministerio de Obras Públicas en el sentido que se verá en las transcripciones que han de hacerse en el cuerpo de esta providencia

y que culminaron con la Resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas el 12 de diciembre de 1912.

Desde el 24 de septiembre de 1926 el Ministro de Industrias en esa época, General Salvador Franco, envió al Consejo de Ministros, para su estudio y concepto, un proyecto de resolución que, puesto ya en papel sellado, lleva fecha julio de 1926 y se relaciona con las mencionadas tierras de Burila.

Llegado el expediente al Consejo de Ministros, esta entidad lo pasó en comisión al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Como resultado de esa comisión, el doctor Antonio Gómez Restrepo, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, después de un atento y muy sesudo estudio, presentó, con fecha 11 de enero de 1927, un informe al Consejo de Ministros, que en su parte final dice así:

"Dígase al señor Ministro de Industrias que el Consejo de Ministros es de concepto que puede firmar la resolución consultada, sobre el asunto de los terrenos disputados entre la Empresa de Burila y los vecinos y colonos de Calarcá."

El Consejo de Ministros, en sesión del mismo 11 de enero de 1927, y a moción del señor Ministro de Guerra, sustituyó la parte final del informe que se acaba de transcribir, así:

"El Consejo de Ministros es de concepto que el señor Ministro de Industrias puede acoger la resolución formulada por su predecesor en el Ministerio, adicionándola en los siguientes términos:

"En consecuencia queda revocada la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 12 de diciembre de 1912."

El proyecto de resolución que fue materia del concepto emitido por el honorable Consejo de Ministros, es del tenor siguiente:

"RESOLUCION NUMERO

"Ministerio de Industrias—Sección 4ª—Bogotá, julio de 1926.

"El cumplimiento por parte del Concejo de Calarcá de la Ley 36 de 1907, por la cual cedió la Nación a ese Municipio los terrenos baldíos existentes dentro de los límites del mismo, para que fueran repartidos entre sus pobladores, dio lugar a que el doctor Daniel Gutiérrez y Arango, en su carácter de Gerente de la Empresa de Burila, que se consideraba dueña de parte de los terrenos que estaba adjudicando el Concejo, propusiera a éste, en memorial de 27 de marzo de 1911, un deslinde de las dos propiedades. El Concejo exigió al peticionario la presentación de los títulos en que se apoyara, y como sólo adujera la copia de un deslinde judicial practicado años atrás, negó la solicitud.

"Ocurrió entonces el doctor Gutiérrez y Arango al Ministerio de Obras Públicas con idéntica solicitud, y ese Despacho, después de consideraciones y declaraciones pertinentes, tales como la de que no correspondía al Mi-

nisterio 'entrar en decisiones de esta naturaleza reservada al Poder Judicial en un juicio de deslinde que declare los derechos de los reclamantes,' resolvió que en la distribución de tierras entre los pobladores del Municipio de Calarcá y sus Corregimientos, el Concejo no podía salirse de los límites señalados por la Ley 36 de 1907, 'respetando dentro de ellos los derechos anteriores legítimamente adquiridos por terceros, de conformidad con el artículo 17 de la Resolución de este Ministerio, de 2 de enero de 1908.'

"El Concejo de Calarcá continuó haciendo adjudicaciones a pobladores, sin oposición judicial de la Sociedad de Burila; pero como a la vez invadieran millares de colonos las tierras que hoy constituyen los Municipios de Sevilla y Caicedonia, reputados por la Sociedad de Burila como de su propiedad, éste volvió a ocurrir al Ministerio de Obras Públicas, por medio de su apoderado don Juan de Dios Gutiérrez, pidiendo se resolviera que 'las Municipalidades en cuyas jurisdicciones queda comprendido el terreno de Burila no pueden adjudicar a título de baldíos globos de tierra en dicho terreno.'

"Esta solicitud es de fecha 19 de marzo de 1912 y fue acompañada de los siguientes documentos:

"a) Escritura número 693, de 25 de noviembre de 1884, otorgada ante el Notario del Circuito de Manizales, por la cual se constituyó la Sociedad anónima Empresa de Burila, con capital limitado de cien mil pesos, dividido en mil acciones de a cien pesos, con domicilio en Manizales y con duración de veinticinco años prorrogables. El objeto de la sociedad, entre otros, la explotación de las tierras de Burila, cedidas a ella por los señores Lisandro y Bellisario Caicedo, quienes expresan haberlas heredado de sus ascendientes, 'transmitidas de padres a hijos en más de doscientos años de pacífica posesión, como lo dicen los respectivos títulos.'

"b) Escritura número 1627, de diciembre de 1910, otorgada en Manizales ante el Notario 2º, por la cual se proroga la Sociedad de Burila por veinte años más.

"c) Copia de un deslinde de los terrenos de Burila, practicado en julio de 1884 por el Juez Municipal de Zarzal como comisionado del Juez del Circuito de Tuluá. El deslinde se practicó a solicitud del doctor Lisandro Caicedo, y en él figura como perito nombrado por 'el representante de la Nación,' el doctor José A. Pinto. La copia es tomada por el Notario 2º de Manizales 'del expediente relativo a la Empresa de Burila, protocolizado en esta Notaría 2ª' No incluye la copia de la demanda de deslinde ni el título en que ésta se funda.

"Antes de resolverse la solicitud de Gutiérrez, compareció ante el Ministerio Jorge Cárdenas, manifestando que existían diferencias acerca de la propiedad de los terrenos de Burila, pues hacía cerca de diez años que se habían establecido allí multitud de colonos con fincas, cultivos y habitaciones y fundado la población de San Luis (hoy Sevilla), que iba a entrar ya en la categoría de Municipio, y pidiendo amparo para tales colonos,

previas las informaciones del caso, a fin de que procediera con equidad y justicia. El solicitante manifestó, además, ser dueño en asocio de su padre, de varios derechos en tales terrenos. El Ministerio optó por remitir el expediente al Gobernador del Valle para que por medio de los Alcaldes de Zarzal y Bugalagrande se practicara una inspección ocular 'con el objeto de cerciorarse si los terrenos que pretenden los colonos como baldíos lo son realmente o nó.'

"El Alcalde de Bugalagrande, por insinuación escrita del doctor Gutiérrez Arango, se abstuvo de practicar la inspección, por cuanto 'las propiedades de los colonos a que se refieren estas diligencias (más de sesenta habían coadyuvado la solicitud de Cárdenas), se hallan en territorio del Corregimiento de San Luis, jurisdicción del Distrito de Zarzal.'

"Las diligencias de la inspección practicada por el Alcalde del Zarzal, ante quien presentó un largo escrito el doctor Gutiérrez Arango, consta en detallado informe, al cual se agregó un croquis, y su conclusión es la de que los colonos de San Luis y Caicedonia se han establecido en terrenos de Burila.

"Con esos documentos y antecedentes dictó el Ministerio su discutida Resolución de 12 de diciembre de 1912, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

1º Los terrenos denominados de Burila, en jurisdicción de los Municipios de Calarcá, Bugalagrande y Zarzal, circunscritos por los linderos arriba expresados, no son baldíos, sino de propiedad particular.

2º Transcribese esta Resolución a los señores Gobernadores de Caldas y del Valle, para que ellos a su vez se sirvan ordenar a las Municipalidades de Calarcá, Bugalagrande y Zarzal, a fin de que se abstengan en lo sucesivo de perjudicar con cualesquiera disposición o providencia los derechos con justo título adquiridos por la Sociedad de Burila y de considerar como baldíos los terrenos de la mencionada Empresa; así como también a las autoridades de esos Distritos, que den a la dicha Sociedad todo el apoyo y protección legales que sean necesarios para que sus derechos sean eficazmente respetados.'

"Esta Resolución se notificó por edicto publicado en el Diario Oficial número 14809 de 3 de febrero de 1913, sin incluir los linderos del globo de terreno a que se refiere aquélla.

"Con todo, la Gobernación de Caldas continuó dándoles el curso legal a los denuncios sobre baldíos procedentes del Municipio de Calarcá. De ello se quejó el apoderado señor Gutiérrez, y el Ministerio dio órdenes prohibitivas terminantes al Gobernador por medio de los telegramas números 956 y 961 de 29 y 30 de octubre de 1913. Todavía la Gobernación opuso a tal orden las objeciones que pueden verse en los oficios de fojas 69 y 71 del cuaderno número 1º, mas el Ministerio insistió en su punto de vista en la Resolución de 15 de noviembre del mismo año. Es pertinente dejar constancia literal en esta providencia tanto de esa Resolución como de las objeciones que la motivaron.

"El Gobernador prohió las formuladas por el Jefe de la Sección de Hacienda de la Secretaría General, en oficio de 30 de octubre, concebido así:

'Ha llegado a esta Sección el telegrama del señor Ministro de Obras Públicas, distinguido con el número 956 y fechado el día de ayer, en que comunica que los terrenos de Burila son de propiedad particular y por tanto 'no deben admitirse en ellos denuncios de baldíos.' Como la orden contenida en la parte final corresponde a la Sección que dirijo y no veo modo de cumplirla sin violar las leyes que rigen hoy sobre la materia, me permito manifestar a usted los inconvenientes que encuentro en su cumplimiento, para que se sirva indicarme la manera de hacerlo o elevar consulta sobre este punto al señor Ministro. Mientras no venga aclarado el procedimiento, me permito abstenerme de cambiar la tramitación señalada por el Código Fiscal para denuncios de baldíos.

'Los inconvenientes que encuentro para cumplir la orden que encierra el telegrama, son:

1º No hay en esta oficina constancia oficial de que son los terrenos de Burila, su situación y linderos, y es imposible saber si un denuncia determinado está comprendido en esos terrenos o nó.

2º Tengo entendido que los terrenos de Burila quedan situados en el Municipio de Calarcá, pero es imposible saber si encierran todos los terrenos incultos de ese Distrito, como lo aseguran los interesados en memorial dirigido a ese Despacho, o si fuera de esos terrenos existen otros que pertenecan a la Nación y queden dentro de los mismos límites.

3º Aun en el caso de que sí hubiera constancia cierta de los hechos a que se refieren los numerales anteriores, podría la Gobernación rechazar por sí sola una solicitud de adjudicación de baldíos o tendría que proceder de acuerdo con lo ordenado en el artículo 74 del Código Fiscal.'

"El Ministerio desató la dificultad en los siguientes términos:

'Dígame en respuesta que por Resolución de fecha 12 de diciembre de 1912, publicada en el Diario Oficial número 14813, de 8 de febrero de 1913, se resolvió que no son baldíos sino de propiedad particular los terrenos de la Empresa de Burila, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Calarcá y del Zarzal, de los Departamentos de Caldas y del Valle del Cauca, respectivamente, comprendidos dentro de los linderos que indica la citada Resolución. Cítense los linderos.

'Que a la Resolución antes dicha llegó el Ministerio en uso de sus facultades legales y con el propósito de sacar del acervo de los baldíos, para evitar a los solicitantes gestiones inútiles, una porción, hasta entonces, de no bien conocido origen. Precedió a la Resolución un estudio detenido de los títulos de propiedad presentados por los interesados, los cuales se completaron con una inspección ocular practicada con todas las formalidades legales.

'Que estando esa Gobernación en posesión de estos datos, no debe dar curso a ninguna solicitud de baldíos en terrenos de esa región sin que se le

presente por los interesados la prueba de que lo que se pide está fuera de lo que es propiedad particular.

'Que para llenar las deficiencias que el señor Jefe de la Sección 2ª de la Secretaría General de la Gobernación anotó en los puntos 1 y 2 del oficio número 281, es natural que se ocurra a una inspección, con citación de todos los interesados, con el propósito de determinar la localización de la zona pedida, y ante esa prueba que es concluyente porque suministra un criterio de percepción directa, se puede dictar la resolución de archivar la solicitud o de darle curso.

'Que en cuanto al punto tercero del oficio del citado señor Jefe de la Sección 2ª, basta observar que la tramitación del Código Fiscal se refiere a baldíos para convenir en que no son aplicables sus disposiciones a solicitudes sobre terrenos que no lo son.

'Que es pura presunción legal la de que son baldíos los terrenos que con tal carácter se piden; pero admite por tanto prueba en contrario. Si esa prueba está preconstituída como en el caso de que alguien solicite como baldíos una hacienda con dueño generalmente conocido, sería contribuir a que se detentara con la propiedad dándole curso a su solicitud y poner al propietario en la obligación de oponerse y hacer gestiones ante el Poder Judicial.

'Que en el caso de Burila, la Resolución del Ministerio y la inspección que se decreta con el fin de fijar los linderos, o simplemente la no presentación por el solicitante de una prueba eficaz de que lo pedido no está dentro de las tierras de propiedad particular, son pruebas preconstituídas que impiden darle carácter de seriedad a solicitudes que no pueden ajustarse a la tramitación de baldíos, porque las acciones de dominio o de posesión sobre propiedad particular están regidas por otras leyes y están sometidas a otras jurisdicciones.'

'El 2 de diciembre del mismo año compareció de nuevo Gutiérrez ante el Ministerio a pedirle la práctica de inspecciones oculares por los Alcaldes de Zarzal y Calarcá para delimitar y marcar sobre el terreno la línea norte de los de Burila y levantar los respectivos croquis, a fin de que se tuvieran en cuenta por los Gobernadores del Valle y Caldas al resolver las solicitudes sobre adjudicación de baldíos. El Ministerio resolvió de conformidad, y el resultado de sus disposiciones consta a folios 76 a 81 y 86 a 90 del cuaderno número 1º

'A su vez, y casi al propio tiempo, ordenó la Gobernación de Caldas por su cuenta algo semejante al Alcalde de Calarcá, exigiendo que se dejara constancia del nombre de los ocupantes sin título dentro de los límites de Burila, en jurisdicción de ese Distrito. El resultado de tal providencia, que tendía a facilitar el cumplimiento de las disposiciones del Ministerio, consta de folios 92 a 100. Se hace allí una lista de los ocupantes o colonos conocidos dentro del Distrito de Calarcá allende la línea norte de Burila, y ellos excedían entonces de doscientos. Cuando se hicieron sentir en Calarcá los efectos de las Resoluciones citadas, el Concejo tomó cartas en el asunto y ordenó al Personero enviar al Ministerio copia

de los documentos pertinentes que se hallaban en aquella corporación para que se aclararan ciertas contradicciones que hallaba. El Personero, al cumplir tal orden, pidió al Ministerio que reconsiderara y revocara la Resolución del 12 de diciembre de 1912 y que las cosas volvieran al estado en que las colocó la Resolución de 5 de septiembre de 1911. El Ministerio declaró el 3 de agosto de 1914 que el tiempo de reconsiderar la Resolución reclamada, conforme al artículo 1º de la Ley 53 de 1909, había vencido desde el 17 de marzo de 1913.

'Tres años después, el 3 de agosto de 1917, más de trescientos vecinos de Calarcá elevaron al Ministerio un extenso y razonado memorial pidiendo que se revocara, reformara o aclarara la Resolución de 12 de diciembre de 1912, cuyos graves inconvenientes y consecuencias señalaron, y que se ordenara al Gobernador de Caldas dar curso a los denuncios pendientes y suspendidos por causa de la citada Resolución. Estaba entonces el Ministerio a cargo del doctor Luis Montoya S., quien hizo saber a los solicitantes, en oficio de octubre del mismo año, que estaba estudiando el importante asunto para dictar la providencia más conforme con la ley y con los intereses de la región con tanto provecho cultivada por ellos; y a fin sin duda de cumplir mejor esta solemne promesa optó por pasarle el expediente al señor Procurador General de la Nación, en demanda de su ilustrado dictamen.

'El que rindió este alto funcionario es de fecha 10 de octubre del mismo año, y en su parte sustantiva dice así:

'...Como el señor Ministro desea conocer mi opinión en el asunto, me permito exponerla en estos términos:

'Considero inconveniente y merecedora de que se revoque la Resolución de 12 de diciembre de 1912, por las siguientes razones:

'No corresponde a un Ministro del Despacho Ejecutivo sino al Poder Judicial decidir sobre la posesión y sobre la propiedad de los bienes raíces, mediante el respectivo juicio, en que pueden haber inspecciones oculares, examen de títulos y de linderos y de otras muchas diligencias tendientes a demostrar la verdad y a vencer a la parte que carece de razón en la controversia, después de oír todo lo que tenga que exponer en su defensa. De suerte que el Ministerio de Obras Públicas carecía de facultad para resolver que los inmensos terrenos Burila, comprendidos dentro de determinados linderos, eran de propiedad particular, por más que de ello estuviera convencido.

'El Código Fiscal ha establecido una tramitación mediante la cual los hombres de trabajo, los que aspiran a vivir de su propio esfuerzo, pueden adquirir una porción de terreno baldío que el Gobierno les adjudica a nombre de la Nación; el colono señala el sitio y suministra ciertos datos, y la adjudicación se hace sin que el Estado garantice que el terreno es baldío y sin que tal adjudicación en ningún caso perjudique a terceros (artículo 74, obra mencionada).

'A las entregas de terrenos pueden oponerse los que tengan interés en ello, por ejemplo, cuando no se consideran baldíos o se suponen de propiedad particular; en ese caso la autoridad administrativa pasa el expediente al Juez o Tribunal para que las partes hagan valer sus derechos (artículos 71 a 74 *ibídem*). De modo que el hecho de ordenar que no se dé curso a ninguna solicitud de baldíos en terreno de **Burila**, coarta el derecho de los ciudadanos e impide el cumplimiento de las disposiciones sobre baldíos, o sobre terrenos que se consideran tales.

'Bien puede la Empresa de **Burila** defender sus intereses, pero por el amplio medio que ofrecen los procedimientos judiciales, llamados a dar a cada cual lo que justamente le pertenece....'

'No se ha proferido aún la meditada Resolución prometida desde 1917, pues aunque el Ministerio despachó un memorial de algunos vecinos de Armenia en que se hacía alusión al de los de Calarcá, mandando estarse a lo resuelto en autos anteriores y remitiendo a los solicitantes a hacer valer sus derechos ante el Poder Judicial, esa solicitud se sustanció en cuaderno separado y es evidente que no se tuvo siquiera a la vista la de Calarcá, ni menos aún el concepto del señor Procurador General de la Nación, pues de otro modo el Ministerio se habría detenido a considerar el pro y el contra de la cuestión sobre la base de las ideas expuestas por el señor Procurador General, que son exactas y precisas.

'A solicitar la resolución pendiente vuelven ahora algunos vecinos de Calarcá, por medio de su apoderado, señor Julio C. González. El memorial es de fecha 23 de enero del año en curso, y contiene idénticos razonamientos, la misma lista de agravios que el de 1917 y peticiones semejantes. Estas han sido coadyuvadas en despachos telegráficos por varios vecinos y las Municipalidades de Armenia y Calarcá y últimamente por más de mil firmas, en escrito de 15 de febrero.

'A su vez, el doctor Daniel Gutiérrez y Arango, Gerente de la Empresa de **Burila**, por medio de su apoderado, doctor Tulio Suárez, compareció a oponerse a las pretensiones de los solicitantes en extenso y razonado memorial de 22 de marzo, al cual acompañó un enorme número de pruebas en quince cuadernos, tendientes algunas a reafirmar el derecho de dominio sobre los terrenos de **Burila** y las más a desvanecer los cargos personales que hacen al doctor Gutiérrez los querellantes, cosa esta última que ha alcanzado plenamente.

'Se ha detenido el Ministerio a fijar todos estos antecedentes, con minuciosidad que puede parecer inútil, para poner de relieve la situación que se ofrece hoy y precisar el problema jurídico y aun de orden público que ha de resolverse. Y a ello se procede.

'Cerca de quince años hace que viene ocupando a las autoridades y preocupando a los habitantes del Quindío, especialmente a los de Calarcá y Armenia, la cuestión que se debate, sin que se haya encontrado una fórmula que armonice los antagónicos derechos de los contrincantes. Por el contrario, las providencias antes citadas han creado una situación anormal y de intranquilidad social que no han sido parte a regularizar y calmar las

inteligentes actuaciones de la Empresa de **Burila** en la ventajosa posición que ocupa, ni la sólida posición de los colonos cultivadores, en su calidad de poseedores de buena fe.

'La enorme masa de colonos que invadió la extensa región del Quindío y con ella gran parte de los terrenos de **Burila**, cuya cabida garantizan los señores Caicedo en no menos de doscientas mil fanegadas, en la inteligencia de que aquéllos habían sido declarados de propiedad particular y 'retirados del acervo de los baldíos,' por el Ministerio de Obras Públicas, sino cuando sus denuncios o solicitudes de adjudicación fueron detenidos en las Gobernaciones respectivas. Posteriormente, aunque la Sociedad **Burila** se ha abstenido de intentar acciones de lanzamiento y antes bien ha hecho activas gestiones para atraer y humanizar a los colonos que se hallan dentro de su pertenencia, ofreciéndoles regularizar su situación por medios más sencillos y menos onerosos que los de una adjudicación oficial, esos colonos han preferido continuar en su falsa posición, bien por ignorancia o capricho, o bien porque no consideran suficientemente sólidos los títulos de propiedad de la Empresa, o porque no estén de acuerdo con ésta en cuanto a los lindes de sus dominios.

'Es lo cierto que millares de colonos cultivadores de la región de que se trata se encuentran sin poder consolidar sus derechos, porque ni se da curso a sus denuncios o solicitudes de adjudicación ni sería justo exigirles que acudieran a la vía judicial con pérdida de la condición de demandados a que les da derecho su posesión; y que teniendo la calidad de poseedores, a la cual otorga la ley tan eficaces garantías, no pueden movilizar el capital que representan sus esfuerzos ni ejecutar otros actos para los cuales les hacen falta los títulos de dominio.

'La historia de este ya voluminoso proceso, que se ha venido formando desde el año de 1911 de una manera ilegal y fuera de lugar, comprueba de modo claro y perentorio que ante las autoridades del orden administrativo se ha discutido en el fondo una cuestión de propiedad y posesión entre la Empresa de **Burila**, por una parte, y el Municipio de Calarcá, originariamente, y otros Municipios y gran número de colonos, que sucesivamente han entrado en liza, por otra.

'Basta saber que el memorial que originó toda esta actuación por parte de la Empresa de **Burila**, representada por el doctor Daniel Gutiérrez y Arango, se encaminó a obtener de un Concejo Municipal, el de Calarcá, el deslinde de los terrenos de **Burila** con baldíos de la Nación, cedidos a ese Municipio y determinados por el artículo II de la Ley 36 de 1907, y que esa solicitud se trajo después al Ministerio de Obras Públicas y muy luego se adicionó en el sentido de que se resolviera que las Municipalidades en cuyas jurisdicciones quede comprendido el terreno de **Burila**, no pueden adjudicarse a título de baldíos, lo que presupone necesariamente la determinación precisa en juicio adecuado de aquel terreno y la previa califioa-

ción por el Poder Judicial de que la propiedad de él correspondía a dicha Empresa, dado el desacuerdo que existía en el particular entre las partes.

"Todo lo que ha sucedido posteriormente viene a confirmar esta verdad, a saber: que un Ministro de Estado ha dictado una especie de sentencia en que declara que los terrenos de Burila, por determinados linderos, son de propiedad particular y no forman parte de los baldíos de la Nación; y como consecuencia de ello expide órdenes para que no se dé curso a las solicitudes sobre adjudicación de baldíos en toda una región, en oposición manifiesta con disposiciones fundamentales del Código Fiscal que prevén la manera de que los propietarios particulares u otros colonos o cultivadores que se consideren con mejor derecho, pueden hacer las oposiciones que les compitan en juicio ordinario, en que, con la plenitud de las formas protectoras del derecho, tengan campo de atacar y defenderse plenamente ante los jueces noturales, de esta clase de controversias.

"Por donde se ve que las varias providencias que se han dictado en esta actuación no sólo han sacado las cuestiones de su cauce natural con violación del principio constitucional de la separación de los poderes públicos (artículos 52 y 60 de la Constitución), sino que han ido especialmente contra las disposiciones legales que organizan la adjudicación de baldíos y reglamentan las oposiciones que en la materia puedan ocurrir entre personas que se consideran con derechos exclusivos o preferentes. Parece evidente que habiéndose ordenado suspender la adjudicación de baldíos en toda una región, so pretexto de una propiedad particular declarada administrativamente, se ha estorbado el ejercicio de un derecho legítimo, tanto por parte de la Empresa de Burila como por la de los colonos, y se les ha puesto en imposibilidad de defenderse, o de evidenciar y perfeccionar sus títulos en la forma ordinaria.

"En estas circunstancias, lo natural es restablecer la verdad constitucional y legal de acuerdo con las ideas expuestas por el señor Procurador General de la Nación en el concepto que se le pidió por este Ministerio y que se transcribió líneas antes.

"Siendo todo esto así, debe dejarse que la ley recobre su imperio; que los colonos cultivadores, solicitantes de baldíos, ejerciten sus derechos ante las autoridades administrativas y se defiendan de acuerdo con las leyes que protegen ampliamente sus derechos ante el Poder Judicial, en caso de oposición; así como debe dejarse que la Empresa de Burila, a su vez, se ampare y defienda con esas mismas leyes, que también le dan la protección que ella puede desear, en el terreno administrativo y en el judicial, en su caso.

"En mérito de lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, el Ministerio

resuelve:

"Los colonos cultivadores de la región a que se refiere esta providencia pueden solicitar, de acuerdo con el Código Fiscal, las adjudicaciones de baldíos a que crean tener derecho, y las oposiciones respectivas deben

resolverse según lo previene ese mismo Código y el de Procedimientos Judiciales. A su vez los propietarios de Burila pueden ejercitar los derechos que crean tener de acuerdo con esos mismos Códigos y con la legislación del país en general.

"Notifíquese, cópiese, publíquese y comuníquese a los Gobernadores de Caldas y el Valle.

"El Ministro,"

Después de trámite y largo estudio a que se ha sometido este asunto, bien pudiera el suscrito limitarse a firmar el proyecto de resolución que se deja copiado, el cual, como se ha visto, fue acogido por el Gobierno; mas con el objeto de hacer resaltar la legalidad de esta providencia y para que se vea que existe jurisprudencia administrativa al respecto, pueden citarse aquí las argumentaciones que hizo el señor Ministro de Hacienda, para revocar la Resolución que con fecha 12 de diciembre de 1913 dictó el Ministerio de Obras Públicas, en que se declaraba que "no son baldíos los terrenos llamados Sabanas de Román, ubicados en la jurisdicción de la sección de Los Angeles, sitio de Río de Oro..." (Diario Oficial número 15713, de 8 de febrero de 1916). Esta Resolución de revocatoria, en su parte motiva, contiene las siguientes apreciaciones de orden legal, las cuales acepta y prohija este Ministerio:

"Aunque el peticionario manifiesta que él no ha pedido amparo de posesión para el doctor Ujueta, sino únicamente que el Ministerio de Obras Públicas declarara que los terrenos de aquél, ya mencionados, no son baldíos, la Resolución tantas veces mencionada sí ordenó amparar la posesión del doctor Ujueta contra los solicitantes de baldíos, puesto que por ella se declaró que los terrenos de que se trata no son baldíos, y ordenó al Gobernador que se abstuviera de acoger las solicitudes que lleguen a su Despacho, en demanda de adjudicación de baldíos dentro de los predios en cuestión. Es preciso, pues, examinar si el Ministerio de Obras Públicas tuvo o no facultad para hacer la declaración de que los terrenos no son baldíos, esto es, que son de propiedad particular, y para ordenar el amparo indicado.

"El derecho que tiene un poseedor para ser amparado, por virtud de perturbaciones en la posesión, sea cual fuere la causa, está establecido en el capítulo I del Libro 2º, Título 7º, del Código Civil, derecho que se hace efectivo por el procedimiento que señala el Código Judicial en su capítulo 6º, Título II, Libro II; y las decisiones que sobre el particular se dicten, deben ser proferidas por el Poder Judicial, que es el que decide las controversias que se suscitan sobre los derechos conferidos por la ley sustantiva, mediante un juicio civil (artículo 254 del Código Judicial)."

"El ejercicio de tal potestad o facultad, que es lo que constituye la jurisdicción, en lo judicial, compete únicamente al Poder Judicial (artículo 15 de la Ley 72 de 1890).

“Según eso, no pueden las autoridades del orden administrativo, a las cuales la Constitución o las leyes que la desarrollan no han investido de jurisdicción en el sentido indicado, conocer de asuntos de carácter civil, y decidir sobre ellos, como en el caso de que se trata. Lo contrario traería inevitablemente la usurpación de jurisdicción y la confusión de las funciones de los poderes públicos. De aquí que el señor Ministro de Gobierno, con plena razón, diga en el informe que rindió al honorable Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo del presente año, y que se halla en el expediente del asunto que se estudia, lo siguiente:

“Del olvido de estos principios, sobre la separación de los poderes y funciones públicas, proviene que veamos en ocasiones a los Ministros del Despacho Ejecutivo invadiendo la órbita de acción del Poder Judicial, con resoluciones que son verdaderas sentencias, y usurpando las funciones de las autoridades de policía, con decisiones en que se pretermite toda jerarquía y toda norma legal o procedimiento de derecho.

“Las funciones de los Ministros del Despacho Ejecutivo, fuera de la que se le confiere al Poder Ejecutivo por el inciso 3º del artículo 120 de la Constitución, de ejercer la potestad reglamentaria, en la cual tiene que intervenir forzosamente el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 59 de la misma, son meramente administrativas; y si en el ejercicio de ellas se dictaren resoluciones que dieran lugar a controversias, éstas deben ser decididas en última instancia, de acuerdo con la Ley 130 de 1913, que trata de lo contencioso administrativo; pero la facultad de administrar justicia, que es la que en el caso presente, y en rigor ejerció el Ministerio de Obras Públicas al dictar su Resolución citada, corresponde, en lo general, a la Policía, en algunos casos, y en otros, al Poder Judicial.

“No fue competente, por lo tanto, el Ministerio de Obras Públicas para dictar la Resolución de fecha 2 de diciembre de 1913, amparando, como se ha visto, al doctor Ujueta en la posesión de los globos de terreno denominados Sabanas de Román y Río de Pescado, y esa Resolución debe ser revocada. Además, la declaración sobre si son o no baldíos los terrenos solicitados como tales, no puede hacerse sino por el Juez o Tribunal competente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 72, 73 y 74 del Código Fiscal, o por este Despacho, de acuerdo con el artículo 77 del mismo Código, y mediante las formalidades establecidas en los artículos 65, 76, 68 y 69 de éste, o mejor dicho, tal declaración, en este caso, es el resultado de las diligencias que se practican para que se adjudique un terreno baldío que se solicita como tal. La forma en que ha sido hecha la declaración de que se trata no está autorizada por ninguna de las disposiciones de la Ley Fiscal; antes bien, contraviene a la muy clara y terminante que contiene el artículo 79 del mismo Código, la cual ordena que toda controversia entre colonos y adjudicatarios, o entre aquéllos o éstos, con terceros, se decida por el Poder Judicial, en la vía ordinaria, para que así no se vulnere en ningún caso el derecho de terceros

“Más aún: la Resolución de 12 de diciembre es violatoria de los artículos 66, 69, 72 y 88 del Código Fiscal, en cuanto vulnera los derechos de terceros que se crean con derecho de pedir la adjudicación de terrenos baldíos, en los casos que señalan los artículos citados, y además, obligaría al Gobernador del Magdalena a no darle cumplimiento a disposiciones precisas del mismo Código, como son las de los artículos 70 y siguiente, que ordenan darles curso a las solicitudes que se hagan sobre adjudicación de terrenos baldíos, lo cual es abiertamente contrario a lo ordenado por el artículo 20 de la Constitución Nacional; que hace responsables a los funcionarios públicos por omisión en el ejercicio de sus funciones....”

Dos son los puntos de cuya solución depende el sentido y alcance de la providencia que hoy se dicta:

1º ¿Un Ministro es competente para hacer declaraciones de dominio a favor de un particular, o esta es función exclusiva de los Tribunales Judiciales?; y

2º ¿Puede un Ministerio revocar o suspender, cuando menos, los efectos de una resolución dictada por él mismo cuando es contraria a la Constitución o a la ley?

La primera de estas cuestiones queda ampliamente resuelta con lo que hasta aquí se deja dicho: el Ministerio de Obras Públicas no era competente para fallar o decidir que las tierras de Burila no son baldíos sino que pertenecen a la Sociedad del mismo nombre, porque con esta declaración se usurpó jurisdicción, se confundieron las atribuciones de los poderes públicos y se desconocieron los derechos que consagran las leyes sobre baldíos, es decir, porque, en una palabra, tal Resolución es contraria a la Constitución y a la ley.

Para resolver la segunda cuestión debe tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, que a la letra dice:

“Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable.”

La jurisprudencia sentada al respecto por la Corte Suprema de Justicia está condensada en el siguiente aparte, que se toma del auto de 2 de noviembre de 1916, dictado por aquella Superioridad:

“Las órdenes, decretos y resoluciones que expide el Gobierno para la cumplida ejecución de las leyes, tienen fuerza obligatoria y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes; pero si fueren contrarios a aquélla o a éstas, no deben aplicarse.” (Tomo II de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, número 648).

Luego si las resoluciones del Gobierno no deben producir efecto cuando sean contrarias a la Constitución o a la ley, a fortiori, las ministeriales tampoco pueden aplicarse en los mismos casos.

En virtud de la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, los que se pretenden dueños de las tierras de **Burila** no adquieren ni reafirmaron el derecho de dominio que alegan sobre ellas. Esa Resolución, en su alcance jurídico, no tiene más inconveniente que el de entorpecer o estorbar el libre ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes a todos aquellos que denuncian y piden se les adjudique un terreno con el carácter de baldío. Por eso, y considerada tal Resolución bajo este aspecto, tiene un alcance que la coloca entre aquellas que pueden considerarse como de carácter general.

La Resolución, tal como se dictó, no es más que un acto de administración que lesiona el interés público nacional, ya que las leyes de baldíos tienen ese carácter. Tal providencia resolvió sobre intereses de la comunidad en general, porque aun cuando no cobijó todos los baldíos de la República, sí vino a sacar aparentemente del patrimonio del Estado una extensa región que sustraída a la agricultura, refluje desventajosamente en el desarrollo nacional de ella, puesto que no pueden hacerse adjudicaciones a todos los pequeños cultivadores.

De suerte que aun admitiendo la diferencia que entre las resoluciones ministeriales hace la Empresa de **Burila** en el extenso alegato que figura en autos, en el cual reconoce que las resoluciones de carácter general pueden ser modificadas en cualquier tiempo, tan pronto como lo reclamen los intereses de la comunidad, ese mismo argumento sería más que suficiente para decidir que en el presente caso el Ministerio no sólo puede sino que aun es deber suyo revocar o suspender los efectos de una resolución que a más de inconstitucional e ilegal, es una traba para el ejercicio de los derechos de más de 20,000 colonos o cultivadores que han vinculado su esfuerzo, desde hace muchos años, en el extenso latifundio de que se trata.

Además, como la Resolución de que se habla no recayó sobre controversia alguna de competencia del Ministerio de Obras Públicas, sino que fue una declaración unilateral que no estaba en la esfera de sus atribuciones, desde luego que por ella se resolvió una cuestión de dominio que, como varias veces se ha dicho, es de competencia exclusiva del Poder Judicial, dados los anteriores considerandos, debe revocarse, advirtiendo que a ello puede proceder este Ministerio por el carácter unilateral de tal providencia. Y téngase presente que, como ya se dijo en la primera parte de esta Resolución, los pedimentos que motivaron la de 12 de diciembre de 1912, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, tendieron todos a que el Gobierno amparara a los que se han pretendido dueños de los terrenos de **Burila** en el ejercicio de su derecho de dominio, y a que el mismo Gobierno ordenara el deslinde de esas tierras e impidiera la adjudicación de baldíos en ellas. No se pidió, pues, que el Ministerio de Obras Públicas hiciera la declaración a que se refería el artículo 879 del Código Fiscal de 1873, esto es, que la Oficina de la Estadística Nacional o la entidad que la hubiera reemplazado, después de un atento examen de títulos o de hechos positivos de ocupación con cultivos durante veinticinco años, resolviera, dejando a salvo cualquier derecho de la Nación, que las tierras de

Burila no quedaron comprendidas en la presunción de baldíos que a favor del Estado consagró el mismo Código Fiscal en su artículo 873.

Si en la actuación que precedió a la Resolución del Ministerio de Obras Públicas hubieran ocurrido como verdaderas partes no sólo la Compañía de **Burila** sino también todos los ocupantes de tierras, que alegan derechos de colonos, quizá podría hablarse de la intocabilidad de la Resolución, por virtud de lo dispuesto en la Ley 53 de 1909, sobre ejecutoria de las resoluciones ministeriales; pero en aquella actuación no fueron parte los mencionados colonos, no se les oyó, y por consiguiente, de acuerdo con los principios fundamentales sobre procedimiento, tal providencia no puede perjudicarlos, ni es posible considerarla como decisión de una controversia, siendo así que, se repite, la actuación y la decisión fueron unilaterales.

En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones anteriores y con el concepto emitido por el señor Procurador General de la Nación y por el honorable Consejo de Ministros con fechas 10 de octubre de 1917 y 11 de enero de 1927, respectivamente, y teniendo en cuenta que varios Concejos Municipales y muchos cultivadores o colonos establecidos en los terrenos denominados **Burila**, tan pronto como tuvieron noticia de que el Ministerio de Obras Públicas había dictado su Resolución de fecha 12 de diciembre de 1912, que declaró que no son baldíos sino de propiedad particular tales terrenos, ocurrieron al Gobierno en demanda de la revocatoria de esa providencia,

se resuelve:

Revócase la Resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 12 de diciembre de 1912, sobre los terrenos de **Burila**. Los colonos cultivadores de la región a que se refiere esta providencia pueden solicitar, de acuerdo con el Código Fiscal y con las leyes que lo adicionan y reforman, las adjudicaciones de baldíos a que crean tener derecho; y las oposiciones respectivas deben tramitarse y resolverse según lo previenen esas mismas disposiciones. A su vez, los que se pretendían dueños de **Burila** pueden ejercitar los derechos que crean tener, de acuerdo con esos mismos Códigos y con la legislación del país en general.

Notifíquese, cópiese, publíquese y comuníquese a los Gobernadores de Caldas y del Valle.

El Ministro de Industrias, José Antonio Montalvo

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 26 de febrero de 1930.

Aprobada.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias, José Antonio Montalvo.

Comisión de Baldíos residente en Santa Marta.

Reside en Santa Marta, como dependencia del Ministerio al digno cargo de Vuestra Señoría, la Comisión Especial de Baldíos creada por el Decreto número 338, de 27 de febrero de 1924 (Diario Oficial números 19532|33), la cual está encargada de la ejecución de dicho Decreto en los términos que en él se expresan.

Con respecto a las labores de esta Comisión, he encontrado sin estudiar, ni contestar siquiera, toda la correspondencia del señor Abogado Jefe de ella, y en la cual se tratan asuntos de grande interés e importancia para el país, tanto al período a que se refiere este informe como a épocas bien anteriores.

No solamente el señor Abogado Jefe actual de la mencionada Comisión, doctor Amaya Ramírez, sino también el doctor Antonio José Sánchez, nombrado recientemente para dicho cargo, y quien, dicho sea de paso, ha estado estudiando en esta Jefatura todos los asuntos relacionados o concernientes a la Comisión que va ahora a presidir, coinciden en la solicitud de que se reforme el Decreto arriba citado, en el sentido de darle a la Comisión mayor campo de acción, más autonomía, etc., a fin de sacarla del estado en que se halla y que, a juicio de dichos funcionarios, ha convertido dicha Oficina en mera fuente de información para el Ministerio.

Me propongo, señor Ministro, hacer un estudio de toda la correspondencia aludida y, además, del informe que, personalmente, y en presencia del suscrito, prometió a Vuestra Señoría enviarle el doctor Sánchez, tan pronto llegue a Santa Marta y se haga cargo del delicado puesto que se le ha confiado, a fin de informar a Vuestra Señoría lo que, a mi entender, fuere del caso ampliar o modificar del Decreto 338 de 1924, arriba citado.

Colonización e inmigración.

Con oficio número 243, de 28 de los corrientes, me remite el señor Jefe de la Sección de Colonización e Inmigración, el informe que ya tenía elaborado para Vuestra Señoría, con fecha anterior, y en la cual dicha Oficina funcionaba con intedependencia de este Departamento, sobre las labores llevadas a término en el último año.

Como hasta en la segunda quincena del mes que hoy termina quedó dicha Oficina incorporada a este Departamento, como Sección 3ª, por un lado, y por el otro, dicho informe merece que Vuestra Señoría lo conozca directamente, ya que contiene muy importantes datos sobre las labores que ha desarrollado en el período pasado, y excelentes proyectos para las que piensa desarrollar en lo porvenir, me permito remitírselo a Vuestra Señoría, tal como me fue presentado y con los anexos respectivos.

Correspondencia y estado actual de los negocios que cursan en el Departamento.

Durante el lapso comprendido entre el 1º de junio del año pasado y la fecha de este informe, han salido del Departamento a mi cargo 847 comunicaciones, repartidas entre oficios, autos y telegramas.

Tanto a Vuestra Señoría como al señor Secretario del Ministerio les informé del estado en que he encontrado el Departamento, en relación con el estudio de expedientes, solicitudes, consultas, quejas de colonos, etc., a fin de deslindar responsabilidades. Tengo el propósito de abocar el estudio de toda esta correspondencia atrasada, a medida que el tiempo me lo permita, sin dejar, por ninguna causa, de despachar los asuntos que diariamente entran a la Oficina.

La situación de los expedientes sobre adjudicación de baldíos es la siguiente:

Menor cuantía:	
Solicitudes pendientes	180
Notificándose la resolución	1
Esperando pruebas	8
Remitidas al Registrador	4
Mayor cuantía:	
Solicitudes pendientes	54
Con resoluciones que no se hallan en firme por descuido de los interesados	8
Remitidas al Registrador	4
Notificándose las resoluciones del Ministerio	2
Con autos que no han sido notificados por falta de papel	7
Expedientes demorados por falta de papel	48
Abandonadas	154

Regadío y desecación de tierras.

Regadío del Tolima.

El negocio relacionado con regadío en el Tolima ha quedado prácticamente en el mismo estado a que hace referencia el informe del año pasado, por falta del dinero necesario para la ejecución de la obra.

A este respecto, el Gobierno se dirigió, el 21 de septiembre del año pasado, por cable y por correo, a las Legaciones en Washington, París, Londres, Berlín y Madrid, y al Consulado de Colombia en Amsterdam, a fin de que se consiguiera una firma que se encargara de la ejecución de esta obra, sobre los estudios existentes en el Ministerio, contando con una partida de \$ 2.000.000 en los presupuestos, y con la condición de que la firma financiara la obra, bajo la responsabilidad del Estado y con la garantía específica del impuesto directo correspondiente a la valorización que obtu-

vieran las fincas beneficiadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 61 de 1927, en armonía con la 51 de 1926, autorizó al Gobierno para contratar los empréstitos necesarios para la ejecución completa del plan acordado, y que la primera Ley mencionada facultó también al Gobierno para la ejecución de las obras necesarias o pertinentes, por administración directa o delegada o por contratos a precios fijos.

Los señores encargados de las mencionadas Legaciones, y del Consulado arriba citado, han laborado en el sentido solicitado e indicado por el Ministerio, pero debido a la crisis de dinero que se palpa en todo el mundo, no ha sido posible la realización de este propósito.

Finalmente, el Ministerio al digno cargo de Vuestra Señoría, interesado como el que más en la realización de las obras de regadío de las llanuras del Tolima (Leyes 11 de 1922 y 61 de 1927), se dirigió, con fecha 14 de los corrientes, al señor Gobernador del Departamento del Tolima, recomendándole inquirir de los señores propietarios de las fincas que hayan de beneficiarse con el regadío, si están en capacidad de anticipar una cuota inicial hasta de \$ 10 por hectárea, a fin de atender de preferencia los gastos que demanda el avalúo de sus fincas, al cual se refiere el artículo 4º de la Ley 51 de 1926, en armonía con las Leyes citadas anteriormente. El monto de esa cuota inicial se señalará como lo dispone el inciso 2º del artículo 5º del Decreto número 438 de 1928 (Diario Oficial número 20751).

El señor Gobernador ha dado la siguiente respuesta a la mencionada nota del Ministerio:

“... Gobernación—Ibagué, 19 de mayo de 1930.

“Ministro Industrias—Bogotá.

“Acabo dirigirme Alcaldes Espinal, Guamo, San Luis, encareciéndoles remitan a este Despacho, lo más pronto posible, en forma completa es desearse, datos pedidos Su Señoría su importante oficio seiscientos noventa y seis (696), fechado 14 corrientes.

“Servidor, Félix María Reina”

Posteriormente nada ha informado la Gobernación del Departamento del Tolima.

Regadío del Huila.

Como se indicó en el informe del año pasado, el Ministerio celebró con los ingenieros señores Luis A. Martínez Angulo y Jorge A. Perry, previas las formalidades legales respectivas, y una vez obtenido el concepto de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, el contrato sobre ejecución de los trabajos y estudios previos que debían preceder al acometimiento de esta importantísima obra. Este contrato consta en la escritura pública número 1727, de 17 de mayo de 1929, otorgada ante la Notaría 2ª de esta ciudad capital.

Con fecha 14 de agosto del año próximo pasado los contratistas participaron al Ministerio que, de acuerdo con la cláusula 3ª del referido contrato, habían montado en Neiva y en Villavieja, ciudad y población comprendidas dentro del contrato, esto es, de la zona del mismo, las dos estaciones meteorológicas a que se refiere la cláusula citada, manifestando, además, que el emplazamiento de ellas fue acordado con la Gobernación del Huila, atendiendo hasta donde fue posible las indicaciones de dicha entidad oficial. Tales estaciones fueron montadas con el siguiente instrumental: un termobarómetro, un higrógrafo, un pluviómetro, un evaporímetro, un anemómetro, con su veleta; un plicrómetro, un termómetro de máxima y uno de mínima. Estas estaciones fueron recibidas, a nombre del Gobierno, por el señor Director de Obras Públicas del Departamento del Huila.

En los últimos días de enero del corriente año los contratistas remitieron al Ministerio, en cumplimiento de su contrato o convención, en relación con el estudio preliminar de irrigación en el Departamento del Huila, valle del río Magdalena, una memoria descriptiva constante de 78 hojas útiles, 18 fotografías y algunos gráficos meteorológicos, acompañados de dos mapas de la región estudiada, en escala de 1:50000.

Con oficio número 69, del 12 de febrero del corriente año, fueron enviados estos trabajos o estudios previos a la citada Sociedad Colombiana de Ingenieros, para que conceptuara si llenaban las condiciones exigidas en el contrato respectivo.

Con oficio número 5225, de 21 de mayo último, la dicha Sociedad remitió al Ministerio el concepto pedido, y el cual termina así:

“...Dígase al señor Ministro de Industrias que la Sociedad Colombiana de Ingenieros conceptúa que los señores Martínez y Perry cumplieron con las obligaciones contraídas en el contrato celebrado con el Gobierno Nacional el 3 de diciembre de 1928...”

Como consecuencia, el Ministerio dictó la Resolución número 12, por la cual declaró cumplido el contrato de los señores ingenieros doctor Luis A. Martínez Angulo y doctor Jorge A. Perry, y las estaciones meteorológicas de Neiva y Villavieja.

Lo anterior es lo único que puedo informar a Vuestra Señoría con relación al regadío del Huila.

Provisión de aguas en La Goajira.

Como se ha informado anteriormente, el Gobierno, en ejecución del mandato contenido en el artículo 42 de la Ley 74 de 1926, encomendó al doctor H. G. Eberlein, ingeniero de la Casa alemana Siemens-Bauunion G. m. b. H. Kommanditgesellschaft, técnico, además, en hidrología, los trabajos relacionados con el suministro de aguas en esta importante región del país.

Se celebraron también con dicho señor los siguientes contratos: el de fecha 28 de diciembre de 1928, sobre suministro de diversos elementos con

destino a la Comisión de Aguas de La Goajira, por valor de \$ 4,999, aprobado el 26 de marzo del año de 1929, y que corre publicado en el *Diario Oficial* número 21110, de 6 de junio del citado año; y el celebrado con el mismo señor ingeniero el 4 de junio de 1929, sobre suministro de materiales varios, para la provisión de aguas en la misma región, por valor de \$ 6,569-65, aprobado el 9 de agosto del pasado año. (*Diario Oficial* número 21231, de 2 de noviembre último).

Los mencionados contratos, así como el relativo a la ejecución de la obra, han sido cumplidos por el ingeniero señor Eberlein a satisfacción del Ministerio. El contratista ha tenido a Vuestra Señoría, mes por mes, con informes adecuados, al tanto de los adelantos de la obra en mención.

Las principales obras llevadas a término en el año a que se refiere el presente informe, son las siguientes:

1) **Planta de Ipapure:** a) Depósito y cámara de válvulas, adherida a éste; b) Pozo; c) Turbina de viento, y d) Instalación de 60 metros de abrevaderos.

El señor ingeniero Eberlein, en oficio de 15 de abril del presente año, da a este Ministerio algunos detalles sobre el objeto de esta planta, en los siguientes términos:

"... El pozo cuenta con una profundidad de 8 metros, y sus aguas son extraídas por medio de una bomba movida por una turbina de viento que las conduce hasta un reservoir elevado, de una capacidad útil de 150 metros cúbicos. De este depósito el agua se reparte, previo el funcionamiento de válvulas automáticas, a dos abrevaderos de hormigón, con una longitud de 60 metros, y a dos pilas públicas. Antes de la construcción del pozo en referencia los indígenas se vieron obligados a abandonar esta región, precisamente por esta época, por falta de agua, pero ha podido observarse que en los primeros días del funcionamiento de esta planta se han acumulado unas 3,000 cabezas de ganados. Y una estadística levantada expresamente el día 11 de los corrientes nos da un total de 7,030 animales de varias especies, debido al traslado de los indios del norte de la península, donde verdaderamente hay falta absoluta de aguas. Los experimentos hechos hasta la fecha nos dan la prueba de que esta planta resiste para abrevar diariamente de 12 a 15,000 animales, repartidos proporcionalmente entre ganado vacuno, caballar, lanar y cabrío..."

2) A solicitud del señor Gobernador del Atlántico se trasladó el ingeniero Eberlein a Barranquilla con el objeto de hacer algunos estudios en relación con el suministro de aguas para el mencionado Departamento, con inspección en las regiones de Sabanalarga, Baranoa y Galapa (construcción de pozos tubulares en dichas regiones).

Conceptuó el ingeniero que en caso de no resultar dichos pozos tubulares se construyeran pozos de concreto o de mampostería de un diámetro de 3 metros.

El informe de esta labor fue presentado a la Gobernación, y el señor Eberlein envió copia a este Ministerio.

Pozo de Parisymana.

3) Después de efectuar tres perforaciones en el punto denominado **Parisymana**, distante 6 kilómetros de la costa, se instaló un pozo tubular provisional en dicha región. Dice el ingeniero que el resultado de las perforaciones en este punto fue satisfactorio, y por ello procedió a la construcción del pozo definitivo, habiéndose construido el pie de dicho pozo de ferroconcreto y las respectivas paredes con una altura de 4 metros. Se construyó también el abrevadero correspondiente a este pozo, y, además, un pozo provisional equipado de una bomba de mano y dos abrevaderos provisionales, en vista de la gran cantidad de ganados que se encuentra en la región de Cutánamana. Del mencionado pozo definitivo se han abastecido de agua dos mil indios trabajadores de las salinas de Manaure. También se comenzó a construir, previas las perforaciones de prueba, el pozo número 2, situado a 10 kilómetros del mencionado anteriormente. Sobre el resultado de este segundo pozo nada ha informado últimamente el señor ingeniero.

Laguna artificial de Guaraguarao.

4) En los primeros días de mayo del presente año se comenzaron los trabajos para la construcción de una laguna artificial en el punto denominado **Guaraguarao**, trabajo consistente en la construcción de un dique de hormigón de 3 metros sobre la superficie coronada con una longitud, más o menos, de 40 metros. La construcción de esta laguna artificial se está ejecutando así: la Comisión suministra el cemento y el personal de expertos, y los caporales suministran el peonaje, su alimentación y los materiales de construcción. Se esperan todavía informes del ingeniero sobre la construcción de esta laguna.

Finalmente, con respecto a este asunto, el Ministerio está esperando el informe del ingeniero Eberlein, el cual se le ha solicitado en varias ocasiones y que ha ofrecido enviar a fines del mes entrante, respecto al completo de los estudios que se obligó a hacer la Casa contratista. También el relativo a las actividades del citado ingeniero, las fotografías y el inventario minucioso de los elementos con que cuenta la Empresa.

Desecación de Fúquene.

Arreglado el contrato respectivo—elaborado en ejecución de la Ley 51 de 1926, que ordenó al Gobierno proceder a la regulación del régimen de aguas en los valles comprendidos desde el Municipio de Cucunubá, Cundinamarca, hasta el de Saboyá, Boyacá—de acuerdo con las observaciones hechas por el Consejo de Estado, se remitió nuevamente a esta alta entidad para su estudio y revisión, y todavía no lo ha devuelto al Ministerio para su ejecución.

Irrigación y desecación en los valles de Sogamoso y Tundama.

Fuera de lo informado en la Memoria del año pasado, nada se adelantó, en el período al cual se refiere este informe, con respecto a estas importantes obras.

Ni con la firma alemana Sigllechner & Hugo ni con el ingeniero colombiano doctor Emilio Cardoso, que fueron los que a este Ministerio hicieron propuestas para verificar los estudios previos y presupuestos indispensables para proceder a la ejecución de las obras de regadío y desecación de los valles arriba mencionados, celebró el Ministerio contrato alguno.

Aprovechamiento de las aguas de la laguna de Tota—Iniciativa particular.

Por Resolución número 12, de 7 de diciembre del año pasado (Diario Oficial número 21307, de 3 de febrero último), y por iniciativa particular del interesado, señor Miguel Sánchez F., se concedió permiso a éste para sacar de dicha laguna el agua indispensable para el riego de su finca Hacienda de la Compañía, con las limitaciones indicadas en dicha providencia.

La parte resolutive de tal providencia dice así:

“...resuelve:

“1º Conceder al señor Miguel Sánchez F. permiso para sacar de la laguna de Tota el agua indispensable para el riego de su finca denominada Hacienda de la Compañía, ubicada en los Municipios de Iza, Firavitoba y Sogamoso, con la expresa condición de que la toma de aguas no exceda de mil litros por segundo.

“2º El permiso que se otorga por medio de la presente Resolución subsistirá mientras existan las causas que se han tenido en cuenta para concederlo, y esencialmente revocable, de modo que el Ministerio pueda retirarlo en cualquier tiempo en que así lo demanden el interés general, las necesidades públicas o las obras que acometa el Gobierno sobre utilización de las aguas de dicha laguna, de acuerdo con las leyes pertinentes.

“3º El concesionario queda sujeto a los requisitos y formalidades y a las causales de caducidad que el Gobierno señale al reglamentar la Ley 113 de 1928, a la distribución de aguas que libremente puede determinar aquél de acuerdo con el artículo 9º de la expresada Ley 113, y a las leyes o reglamentos que hayan dictado o dicten el Gobierno Nacional, el Departamental o el Municipal respectivos.

“4º Queda asimismo obligado el concesionario: a sujetar la construcción de la obra a las reformas indicadas por el señor Ingeniero del Departamento de Baldíos, y de las cuales se hizo mérito en la parte motiva de esta providencia; a conservarla en condiciones tales que no permita derrame ni estancamiento de las aguas, ni acumulación de basuras que perjudiquen a los propietarios de los predios sirvientes; a construir de trecho en trecho los puentes necesarios para la cómoda administración y cultivo

de los mismos predios; a mantener el agua en el estado de limpieza necesario para que pueda servir para los menesteres domésticos de los dueños de los predios riberaños y de los habitantes de los Municipios por donde atraviesen dichas aguas, si a tales usos hubiere lugar.

“5º En caso de que alguno o algunos de esos Municipios necesiten aprovecharse de parte de las aguas cedidas al concesionario, éste deberá suministrarles la cantidad indispensable para los menesteres domésticos de sus habitantes; y

“6º Es de cargo del concesionario el arreglo con los dueños de los predios por donde hayan de pasar las aguas antes de caer al cauce de la quebrada de Canoas.”

El Ministerio ha tenido informe de que el 16 de abril del año en curso salió el agua de la laguna en referencia por el túnel del Boquerón, de Cultiva, y que desde esa fecha se han estado regando, además, los terrenos de Cultiva e Iza.

Se propone ahora el Ministerio reglamentar las relaciones, en cuanto al servicio de tales aguas, entre el concesionario y los Municipios aludidos, y entre aquél y los dueños de los predios riberaños.

Conclusión.

Espero, señor Ministro, que Vuestra Señoría encuentre en el presente informe y sus anexos, todos los datos que le son indispensables y necesarios para la rendición del mensaje que, por precepto constitucional, debe, a su vez, Vuestra Señoría enviar al honorable Congreso de la República, próximo a reunirse.

Convencido de la delicadeza e importancia de los cinco ramos de la Administración Pública adscritos a este Departamento, he prometido, bajo juramento, ante Dios y ante la Patria, dedicar todas mis pocas capacidades a la sana y recta gestión de los asuntos que se me han encomendado, a fin de corresponder, así también, al muy significativo honor que Vuestra Señoría me ha dispensado al nombrarme para este cargo.

Soy de Vuestra Señoría muy atento servidor y compatriota,

Carlos Valderrama Ordóñez,
Jefe del Departamento.

RELACION

del movimiento de adjudicaciones de baldíos, en extensiones mayores de 20 hectáreas, desde el 1º de junio de 1929 al 25 de junio de 1930.

Enrique Moreno, Las Camelias (Antioquia), 315 hectáreas 2,500 metros cuadrados. Ocupante con ganados.

Ignacio Uribe E., La Samaria (Valle), 1,485 hectáreas 4,931 metros cuadrados. Ganado y bonos. Bonos cancelados: número 5275, serie A, por 160 hectáreas.

Joaquín Agudelo, La Soledad (Antioquia), 1,822 hectáreas 9,000 metros cuadrados. Ocupante.

Caicedo, Puente & Cª, El Cairo (Valle), 729 hectáreas 4,946 metros cuadrados. Ganados y bonos. Bonos cancelados: número 6302, serie A, por 320 hectáreas; número 5126, serie A, por 160 hectáreas; número 4624, serie A, por 80 hectáreas; número 235, serie B, por 10 hectáreas; número 162, serie B, por 8 hectáreas; número 163, serie B, por 8 hectáreas.

Fidel y Abraham Jaramillo, Suiza (Antioquia), 2,500 hectáreas. Ganado y bonos. Bonos cancelados: número 3514, serie A, por 600 hectáreas; número 6766, serie A, por 320 hectáreas; número 4983, serie A, por 160 hectáreas; número 5212, serie A, por 160 hectáreas; número 1576, serie A, por 150 hectáreas; número 23, serie B, por 2 hectáreas, y bono colombiano número 2516, por 100 hectáreas.

Manuel Pacheco, El Playón (Intendencia del Meta), 942 hectáreas 2,675 metros cuadrados. Ganado y bonos. Bonos cancelados: número 225, serie A, por 30 hectáreas; número 227, serie A, por 30 hectáreas; número 1760, serie A, por 150 hectáreas; número 4741, serie A, por 80 hectáreas; número 6613, serie A, por 320 hectáreas.

Cristóbal Quintero, El Carmen (Norte de Santander), 243 hectáreas. Ganado y cultivador.

García & Cª, El Recuerdo (Magdalena), 183 hectáreas 4,569 metros cuadrados. Cultivador.

Alfredo Ruiz Uribe, sin nombre (Cundinamarca), 2,500 hectáreas. Bonos. Bonos cancelados: número 1876, serie A, por 160 hectáreas; número 1851, serie A, por 150 hectáreas; número 1765, serie A, por 150 hectáreas; número 1809, serie A, por 150 hectáreas; número 1973, serie A, por 150 hectáreas; número 3511, serie A, por 600 hectáreas; número 3414, serie A, por 600 hectáreas; número 3114, serie A, por 600 hectáreas.

Antonio María López, Bellavista (Tolima), 923 hectáreas 198 metros cuadrados. Cultivador.

Pedro Manuel Ballestas, Nuevo Horizonte (Bolívar), 207 hectáreas 9,941 metros cuadrados. Cultivador.

José Tobías Ramírez, El Jazmín (Valle), 109 hectáreas, 250 metros cuadrados. Cultivador.

Luis Eduardo Gacharná, sin nombre (Cundinamarca), 500 hectáreas. Bonos. Bonos cancelados: número 790, serie A, por 30 hectáreas; número 1984, serie A, por 150 hectáreas, y número 6823, serie A, por 320 hectáreas.

Fernando Troconis, Protocolo (Magdalena), 2,391 hectáreas 4,867 metros cuadrados. Ganados y bonos. Bonos cancelados: número 1681, serie A, por 150 hectáreas; número 1053, serie A, por 150 hectáreas; número 5613, serie A, por 160 hectáreas; número 1564, serie A, por 150 hectáreas; número 5659, serie A, por 160 hectáreas; número 1786, serie A, por 150 hectáreas; número 5958, serie A, por 160 hectáreas; número 5950, serie A, por 160 hectáreas, y número 5872, serie A, por 160 hectáreas.

Miguel Vargas, sin nombre (Cundinamarca), 1,587 hectáreas. Bonos. Bonos cancelados: número 5299, serie A, por 160 hectáreas; número 5876, serie A, por 160 hectáreas; número 2246, serie A, por 300 hectáreas; número 6360, serie A, por 320 hectáreas, y número 2972, serie A, por 600 hectáreas. Certificado por 50 hectáreas.

Fidel Salazar, La Lorena (Tolima), 983 hectáreas 4,352 metros cuadrados. Ganados y bonos. Bonos cancelados: certificado por 941 hectáreas 8,785 metros cuadrados y bono número 2836, serie A, por 600 hectáreas.

Indalecio Cifuentes, Palacio (Caldas), 87 hectáreas 4,550 metros cuadrados. Ganados.

José Ignacio Guzmán, Providencia (Tolima), 330 hectáreas 1,795 metros cuadrados. Ganados.

Pedro Pablo Salcedo, sin nombre (Magdalena), 978 hectáreas 8,240 metros cuadrados. Bonos. Bonos cancelados: número 1187, serie A, por 150 hectáreas; número 1196, serie A, por 150 hectáreas; número 1231, serie A, por 150 hectáreas; número 3237, serie A, por 600 hectáreas.

Otto Barth, Portugal (Valle), 838 hectáreas 2,883 metros cuadrados. Ganados.

A. & F. Ayala, Aguaclara (Caldas), 889 hectáreas 5,742 metros cuadrados. Bonos. Bonos cancelados: número 3528, serie A, por 600 hectáreas; número 1631, serie A, por 150 hectáreas; número 1916, serie A, por 150 hectáreas.

Cayetano Mora, La Estrella (Comisaría del Caquetá), 202 hectáreas 204 metros cuadrados. Ganados.

Samuel Pinedo, sin nombre (Magdalena), 962 hectáreas 8,824 metros cuadrados. Bonos. Bonos cancelados: número 775, serie A, por 30 hectáreas; número 956, serie A, por 30 hectáreas; número 3490, serie A, por 600 hectáreas; número 5247, serie A, por 160 hectáreas, y número 5482, serie A, por 160 hectáreas.

Marco A. Giraldo, El Jabón (Antioquia), 301 hectáreas 1,684 metros cuadrados. Cultivador.

Carmen Ramírez de Salgado, El Gallinazo (Valle), 323 hectáreas 1,825 metros cuadrados. Cultivadora.

José Domingo Leiva, Balsillas (Caquetá), 2,500 hectáreas. Bonos. Bonos cancelados: número 6062, serie A, por 320 hectáreas; número 6118,

serie A, por 320 hectáreas; número 6331, serie A, por 320 hectáreas; número 6442, serie A, por 320 hectáreas; número 6873, serie A, por 320 hectáreas; número 5155, serie A, por 160 hectáreas; número 5384, serie A, por 160 hectáreas; número 5580, serie A, por 160 hectáreas; número 1974, serie A, por 150 hectáreas; número 4621, serie A, por 80 hectáreas; número 4865, serie A, por 80 hectáreas; número 4869, serie A, por 80 hectáreas, y número 4921, serie A, por 80 hectáreas.

Francisco Echeverri, San José (Tolima), 995 hectáreas 8,211 metros cuadrados. Cultivador.

Alfonso Toro, La Esmeralda (Antioquia), 804 hectáreas 8,738 metros cuadrados. Cultivador.

Víctor y Tulio Garcés, Méjico (Valle), 105 hectáreas 2,379 metros cuadrados. Cultivador.

Martiniano Barona, La Española (Valle), 404 hectáreas 8,925 metros cuadrados. Cultivador.

Total de hectáreas adjudicadas, 27,158 con 2,229 metros cuadrados.

Bogotá, 25 de junio de 1929.

El Jefe de la Sección 2ª del Departamento de Baldíos, Francisco Márquez Acevedo—Vº Bº—El Jefe del Departamento de Baldíos, Carlos Valderrama Ordóñez.

MOVIMIENTO

de adjudicaciones de baldíos hechas conforme a las Leyes 47 de 1926 y 98 de 1928 (a título de cultivador).

Junio 1º de 1929:

Ramón Aguirre, 15 hectáreas. (Caldas).
 Alcides Valencia, 20 hectáreas. (Valle).
 Isaias Torres, 20 hectáreas. (Valle).
 M. J. Quintero, 20 hectáreas. (Valle).
 Santos Quintero, 20 hectáreas. (Valle).
 Calixto Valencia, 20 hectáreas. (Antioquia).
 David Ramírez, 1 hectárea. (Caldas).
 Marco A. Patiño, 12 hectáreas 4,400 metros cuadrados. (Caldas).
 M. Sálazar de M., 20 hectáreas. (Caldas).
 A. Débora Sánchez, 20 hectáreas. (Caldas).
 Moisés Bedoya, 18 hectáreas. (Caldas).
 Tobías Novoa, 9 hectáreas. (Caldas).
 M. M. Sabogal, 20 hectáreas (Caldas).
 Ignacio Marín y otros, 20 hectáreas. (Caldas).
 J. J. Cifuentes, 20 hectáreas. (Valle).
 Samuel Marín, 20 hectáreas. (Caldas).
 Marciano Barros, 17 hectáreas 5,000 metros cuadrados. (Nariño).
 Leonidas Sánchez, 147 metros cuadrados. (Santander).
 Pedro N. y José Blandón, 9 hectáreas 9,000 metros cuadrados. (Caldas).
 José A. Padilla, 10 hectáreas. (Antioquia).
 Francisco Naranjo, 3 hectáreas 137 metros cuadrados. (Caldas).
 Luis Castrillón, 20 hectáreas. (Caldas).
 Jesús María Aguirre, 20 hectáreas. (Valle).
 Roberto Aguirre, 20 hectáreas. (Valle).
 Ezequiel y Agustín Barbosa, 3 hectáreas. (Caldas).
 Francisco Chasoy, 8 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).
 Alejandro Blandón y Adolfo Chaves, 20 hectáreas. (Valle).
 Rosa E. Chica, 20 hectáreas. (Caldas).
 Pancracio Cardona, 20 hectáreas. (Caldas).
 Simón Quintero, 5,260 metros cuadrados. (Caldas).
 Antonio Castaño, 8 hectáreas. (Caldas).
 Carlos Zapata, 17 hectáreas. (Antioquia).
 Luis María Correa, 20 hectáreas. (Valle).
 Ismael Castrillón, 10 hectáreas. (Antioquia).
 Lucrecia Calvache, 16 hectáreas. (Cauca).
 Ezequiel Córdoba, 20 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).
 José J. Calderón R., 20 hectáreas. (Valle).
 José Jojoy, 15 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).

Francisco Chasoy de T., 10 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).

Jesús A. Castañeda, 9 hectáreas 5,000 metros cuadrados. (Caldas).

Aparicio Carvajal, 20 hectáreas. (Valle).

Paulino Castaño, 20 hectáreas. (Caldas).

Lucila viuda de Zúñiga, 20 hectáreas. (Antioquia).

Juan de D. Campo, 20 hectáreas. (Huila).

Tobías y J. P. Castaño, 1 hectárea 6,000 metros cuadrados. (Caldas).

Joaquín M. Castaño, 20 hectáreas. (Caldas).

Julio Castaño, 20 hectáreas. (Valle).

Manuel Tisoy, 20 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).

Juan Castro, 6 hectáreas. (Huila).

Jesús María Arias, 15 hectáreas. (Caldas).

Eustaquio Londoño, 20 hectáreas. (Antioquia).

Joaquín E. Lucio, 19 hectáreas. (Valle).

Andrea P. viuda de Moreno, 409 metros cuadrados 5,000 centímetros cuadrados. (Santander).

José J. Villegas, 396 metros cuadrados 8,000 centímetros cuadrados. (Caldas).

Manuel M. Serna, 17 hectáreas 9,892 metros cuadrados. (Valle).

J. J. y José María Villegas, 1,753 metros cuadrados 60 centímetros cuadrados. (Caldas).

Anastasio Aguirre, 20 hectáreas. (Caldas).

1930:

Bonifacio y Alfredo de Jesús Grajales, 17 hectáreas. (Caldas).

Pedro Nel Escobar, 14 hectáreas. (Caldas).

Calixto Núñez, 19 hectáreas. (Magdalena).

Angel Calle y E. de Calle, 20 hectáreas. (Valle).

Jesús A. Barco y otros, 20 hectáreas. (Caldas).

Ramón Pulgarín, 9 hectáreas 60 metros cuadrados. (Caldas).

Obdulio Foronda, 12 hectáreas. (Caldas).

Juan M. González, 20 hectáreas. (Caldas).

Juan de J. Vanegas, 7 hectáreas. (Caldas).

José Domingo Fajardo, 607 metros cuadrados 2,000 canelmetros cuadrados. (Santander).

José Félix Rojas, 20 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).

Laureano Díaz, 6 hectáreas. (Valle).

Juan de J. Jiménez, 16 hectáreas. (Caldas).

Carmen J. Martínez, 20 hectáreas. (Santander).

Belisario Salazar, 15 hectáreas. (Caldas).

Efigenia Galvis, 20 hectáreas. (Valle).

Cornelia G. de Córdoba, 15 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).

Guillermo Galvis, 528 metros cuadrados 7,500 centímetros cuadrados. (Santander).

Trinidad Henao, 18 hectáreas. (Caldas).

Alberto Aristizábal, 20 hectáreas. (Valle).

Anibal Figueroa, 12 hectáreas. (Nariño).

Víctor M. García, 20 hectáreas. (Valle).

Gregorio González, 20 hectáreas. (Caldas).

Esteban García, 20 hectáreas. (Valle).

Angel María Guarín, 19 hectáreas 5,000 metros cuadrados. (Caldas).

Cosme Martínez, 12 hectáreas. (Caldas).

Lucas A. García y otro, 5 hectáreas. (Caldas).

Gabriel González, 2 hectáreas. (Caldas).

Joaquín García O., 20 hectáreas. (Valle).

Zoila Ariza, 20 hectáreas. (Santander).

Felipe Astudillo, 20 hectáreas. (Cauca).

Jesús María Escobar, 20 hectáreas. (Caldas).

Fidel Grajales, 18 hectáreas. (Caldas).

Leopoldo López, 18 hectáreas. (Caldas).

María del T. Cortés, 19 hectáreas. (Caldas).

José Jacanamejoy, 15 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).

Silvestre Medina, 20 hectáreas. (Huila).

Paulino Beltrán, 19 hectáreas 9,000 metros cuadrados. (Caldas).

Dimas Hernández, 20 hectáreas. (Huila).

Ramón Lavado, 5 hectáreas 1,600 metros cuadrados. (Caldas).

Antonio Bolaños, 20 hectáreas. (Valle).

Roberto Ariza, 20 hectáreas. (Santander).

Agustín Arias, 20 hectáreas. (Valle).

Fideligno Castro, 10 hectáreas. (Santander).

Emilio Cortés, 20 hectáreas. (Nariño).

Angel María Castaño, 20 hectáreas. (Valle).

Pedro Correa, 4 hectáreas 5,000 metros cuadrados. (Caldas).

Roberto Jaramillo, 14 hectáreas. (Caldas).

Demetrio Grajales, 20 hectáreas. (Caldas).

Tito María Garzón, 10 hectáreas. (Caldas).

Víctor Niño, 20 hectáreas. (Santander del Norte).

Joaquín y Alfonso Orozco, 1 hectárea 6,000 metros cuadrados. (Caldas).

Juan Bautista Montoya, 20 hectáreas. (Caldas).

Marco A. Molina, 20 hectáreas. (Valle).

Saturnino Manquilla, 10 hectáreas. (Huila).

Juan Antonio Agudelo, 18 hectáreas. (Nariño).

José A. Ospina, 20 hectáreas. (Nariño).

Pedro Pablo Perdomo, 8 hectáreas. (Huila).

Hipólito Bedoya, 3 hectáreas 5,000 metros cuadrados. (Caldas).

Pedro Emilio Castaño, 11 hectáreas 5,000 metros cuadrados. (Caldas).

Antonio Castaño, 12 hectáreas. (Caldas).

José Peña Vásquez, 20 hectáreas. (Antioquia).

Januario Puerta, 20 hectáreas. (Valle).

Jesús Antonio Pineda, 20 hectáreas. (Valle).

Jesús María Fernández, 10 hectáreas. (Antioquia).
 Luis García Galvis, 20 hectáreas. (Valle).
 Vicente F. Martínez, 20 hectáreas. (Santander).
 Manuel Morales, 16 hectáreas. (Caldas).
 Roberto Aguirre A., 20 hectáreas. (Valle).
 Lisandro Alfaro, 11 hectáreas 327 metros cuadrados. (Caldas).
 Antonio María Muñoz, 364 metros cuadrados 55 centímetros cuadrados. (Caldas).
 Alcides Chaves, 20 hectáreas. (Cauca).
 Juan de J. M. Soto y otro, 20 hectáreas. (Caldas).
 Luis Antonio Martínez, 20 hectáreas. (Santander).
 Cipriano Flórez, 19 hectáreas 8,000 metros cuadrados. (Caldas).
 Manuel Barrera, 20 hectáreas. (Huila).
 Manuel A. Monsalve, 296 metros cuadrados 96 centímetros cuadrados. (Caldas).
 Santiago Pérez, 20 hectáreas. (Valle).
 Narciso Ortiz Ferrín, 20 hectáreas. (Nariño).
 Hermógenes García, 10 hectáreas. (Valle).
 Cornelio Ospina, 20 hectáreas. (Valle).
 Cayetana P. de Cortés, 20 hectáreas. (Caldas).
 Cecilio Losada, 20 hectáreas. (Huila).
 Manuel Salvador Ospina, 20 hectáreas. (Huila).
 Alejo Tandoy, 6 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).
 Juan H. García Loaisa, 20 hectáreas. (Valle).
 Pedro Pablo Hernández, 20 hectáreas. (Valle).
 Bonifacio Hernández, 20 hectáreas. (Valle).
 Luis Agustín Pineda, 10 hectáreas. (Santander).
 Griselda Velásquez, 20 hectáreas. (Valle).
 Jenaro Arenas R., 20 hectáreas. (Santander).
 Jesús María López V., 20 hectáreas. (Valle).
 Lisímaco Quintero, 20 hectáreas. (Valle).
 José Miguel Toro, 20 hectáreas. (Valle).
 Eleuterio Valencia, 20 hectáreas. (Valle).
 Domingo Bravo O., 20 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).
 Luciano Quintero, 2 hectáreas 9,896 metros cuadrados. (Caldas).
 José J. Rincón, 12 hectáreas. (Caldas).
 Miguel Salazar, 20 hectáreas. (Cauca).
 Esteban Salgado, 20 hectáreas. (Antioquia).
 José Domingo Quinceno, 7 hectáreas 7,500 metros cuadrados. (Caldas).
 Nicomedes Quitian, 20 hectáreas. (Santander).
 Filemón Quiroga, 15 hectáreas. (Santander).
 Ricardo Ramos P., 20 hectáreas. (Comisaría Especial del Caquetá).
 Martín Salguero, 20 hectáreas. (Valle).
 Rafael A. Sánchez, 20 hectáreas. (Huila).
 Teodoro Recalde, 3 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).
 León Dávila B., 17 hectáreas. (Cauca).

Remigio Daza, 18 hectáreas. (Cauca).
 Ascensión C. viuda de Gaviria, 12 hectáreas. (Cauca).
 María Trinidad Ortiz viuda de Ceballos, 20 hectáreas. (Valle).
 Cirilo Tabarés, 20 hectáreas. (Valle).
 Jesús M. Carvajal, 20 hectáreas. (Valle).
 Sinforiano Pulgarín, 20 hectáreas. (Valle).
 Emiliano Tróchez, 20 hectáreas. (Cauca).
 Gregorio Córdoba, 20 hectáreas. (Cauca).
 Juan B. Osorio, 20 hectáreas. (Valle).
 Zenón Camacho, 20 hectáreas. (Santander del Norte).
 Fidel Castro, 6 hectáreas. (Caldas).
 Tomás Vargas, 17 hectáreas 7,500 metros cuadrados. (Caldas).
 Juan de J. Tabarés, 3 hectáreas 5,632 metros cuadrados. (Caldas).
 Salustiano Vargas, 18 hectáreas. (Santander).
 Jesús Forero, 18 hectáreas. (Santander).
 Carlos A. Grajales, 20 hectáreas. (Valle).
 Marco A. Trujillo, 19 hectáreas 5,000 metros cuadrados. (Tolima).
 Adán Torres, 10 hectáreas. (Caldas).
 José María Torres, 20 hectáreas. (Caldas).
 Angela viuda de Reinel, 15 hectáreas. (Nariño).
 Félix Estrada, 10 hectáreas. (Antioquia).
 Paulino Trujillo, 16 hectáreas. (Cauca).
 Teófilo Vallejos, 15 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).
 Tulio T. Tascón, 19 hectáreas 3,450 metros cuadrados. (Caldas).
 Juan María Vallejo, 5 hectáreas. (Caldas).
 Ramón Zuluaga, 18 hectáreas. (Caldas).
 Nicolás Ramírez, 6 hectáreas. (Huila).
 María Benilda Vásquez, 20 hectáreas. (Caldas).
 Pedro Vargas, 20 hectáreas. (Huila).
 Juan José Bonilla, 20 hectáreas. (Caldas).
 María de J. Vargas, 20 hectáreas. (Caldas).
 Cayetano Rivero, 20 hectáreas. (Santander).
 Benjamín Rincón, 20 hectáreas. (Valle).
 Justiniano Hincapié, 20 hectáreas. (Valle).
 Apolinar Benavides, 16 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).
 Domingo Buesaquillo, 20 hectáreas. (Comisaría Especial del Putumayo).
 Antonio Ariza, 10 hectáreas. (Santander).
 Antonio Buriticá L., 20 hectáreas. (Valle).
 Matilde O. Aguirre, 20 hectáreas. (Caldas).
 José María Amaya, 19 hectáreas. (Caldas).
 Pedro Luis Arias, 20 hectáreas. (Caldas).
 Luis Cano, 20 hectáreas. (Valle).
 Gabriel A. Herrera, 20 hectáreas. (Valle).
 José Botero, 20 hectáreas. (Valle).
 Silverio Correa, 16 hectáreas. (Valle).

Ildelfonso Acevedo y otro, 16 hectáreas 7,815 metros cuadrados. (Valle).
 Ramón Elías Henao, 20 hectáreas. (Valle).
 José Barahona, 2,857 metros cuadrados. (Caldas).
 Luis Villarreal, 20 hectáreas. (Nariño).
 Sergio Herrera, 2 hectáreas 2,025 metros cuadrados. (Caldas).
 Angel María Henao, 20 hectáreas. (Valle).
 Jesús María Henao, 20 hectáreas. (Valle).
 José Epifanio Henao, 20 hectáreas. (Valle).

El Jefe de la Sección 2ª, Francisco Márquez Acevedo

Bogotá, 25 de junio de 1930.

LOCALIZACION DE ADJUDICACIONES DE BALDIOS

En la ampliación del mapa del Departamento de Caldas, de la Oficina Nacional de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, se localizaron las siguientes adjudicaciones:

Las localizaciones que figuran en tinta verde son las que se aproximan a la realidad; las que están en tinta roja tienen una aproximación muy elástica.

Mayores de mil (1,000) hectáreas, se localizaron en verde las siguientes adjudicaciones:

González Juan Bautista, 3,000 hectáreas, gaveta 15, número 910.
 Rudesindo Ospina, 10,000 hectáreas, gaveta 36, número 2246.
 González Rodolfo, 2,586 hectáreas, gaveta 13, número 749.
 Vélez A. Julio, 84 hectáreas, gaveta 20, número 1248.
 Vélez A. Julio, 872 hectáreas, gaveta 20, número 1272.
 Departamento de Caldas, 4,000 hectáreas, gaveta 14, número 787.
 Ossa Celso M., 65 hectáreas, gaveta 18, número 1118.
 Cardona Antonio, 1,000 hectáreas, gaveta 41, número 2298.
 José Tomás Henao, 5,000 hectáreas, gaveta 16, número 929.

Se localizaron en rojo las siguientes adjudicaciones:

Castaño Juan Esteban, 325 hectáreas, gaveta 14, número 785.
 Henao Juan de Jesús, 303 hectáreas, gaveta 21, número 1335.
 Hidalgo Basilio, 206 hectáreas, gaveta 16, número 945.
 Bernal Juan Bautista, 236 hectáreas, gaveta 13, número 704.
 Londoño Jacinto y Julio, 500 hectáreas, gaveta 16, número 1001.
 Valencia Arango José, 23 hectáreas, gaveta 20, número 1256.
 Suárez Alejandro y otros, 612 hectáreas, gaveta 19, número 1221.
 Marulanda Manuel, 205 hectáreas, gaveta 17, número 1026.
 Suárez Víctor M., 552 hectáreas, gaveta 19, número 1196.

Jaramillo Lázaro, 295 hectáreas, gaveta 16, número 972.
 Botero Antonio José, 234 hectáreas, gaveta 13, número 719.
 Jaramillo Lázaro, 500 hectáreas, gaveta 16, número 966.
 González Federico, 845 hectáreas, gaveta 15, número 889.
 Luján Adán y otro, 500 hectáreas, gaveta 16, número 998.
 Suárez Sotero, 228 hectáreas, gaveta 19, número 1204.
 Suárez Sotero, 397 hectáreas, gaveta 19, número 1211.
 Valencia Jesús Antonio y otro, 184 hectáreas, gaveta 21, número 1334.
 Angel Luis Joaquín, 367 hectáreas, gaveta 13, número 674.
 Duque Miguel María, 198 hectáreas, gaveta 14, número 825.
 Grajales Inocencio y otro, 346 hectáreas, gaveta 20, número 1306.
 Grajales Jesús María, 258 hectáreas, gaveta 15, número 850.
 Cuervo Lucas M., 33 hectáreas, gaveta 14, número 786.
 Rubio Marcos, 233 hectáreas, gaveta 19, número 1162.
 Mora J. Pedro A., 43 hectáreas, gaveta 17, número 1069.
 Botero Antonio José, 111 hectáreas, gaveta 13, número 722.
 Martínez Juan Prudencio, 525 hectáreas, gaveta 17, número 1029.
 Sierra Froilán, 138 hectáreas, gaveta 19, número 1198.
 Meléndez Felipe, 1,000 hectáreas, gaveta 17, número 1020.
 Carvajal Mariano y Toro Dolores, 600 hectáreas, gaveta 14, número 810.
 Marulanda Gregorio, 602 hectáreas, gaveta 17, número 1031.
 Marulanda Juan María, 1,200 hectáreas, gaveta 17, número 1027.
 Martínez Andrés, 246 hectáreas, gaveta 17, número 1054.
 Ramos Luis Angel, 211 hectáreas, gaveta 19, número 1178.
 Valencia José y otros, 967 hectáreas, gaveta 20, número 1287.
 Gutiérrez Baltasar, 200 hectáreas, gaveta 15, número 894.
 Jaramillo Lorenzo, 1,094 hectáreas, gaveta 16, número 967.
 Cortés Eladio, 225 hectáreas, gaveta 14, número 775.
 Cortés Eladio, 395 hectáreas, gaveta 14, número 776.
 Hernández Juan Bautista, 123 hectáreas, gaveta 16, número 924.
 Benjumea Pedro, 199 hectáreas, gaveta 13, número 744.
 Grisales José María, 5,000 hectáreas, gaveta 15, número 911.
 Vallejo Juan de Dios y otro, 671 hectáreas, gaveta 20, número 1302.
 Herrera Jesús María, 100 hectáreas, gaveta 16, número 957.
 Parra Vicente, 134 hectáreas, gaveta 18, número 1129.
 Marulanda Valeriano, 179 hectáreas, gaveta 21, número 1333.
 Marín Tasio, 173 hectáreas, gaveta 17, número 1045.
 Vélez Germán, 380 hectáreas, gaveta 20, número 1308.
 Gómez Juvenal, 259 hectáreas, gaveta 36, número 2250.
 Marulanda Juan M., 1,500 hectáreas, gaveta 17, número 1018.
 Mejía A. Jorge, 1,988 hectáreas, gaveta 17, número 1037.
 Dixón Cristóforo E., 5,000 hectáreas, gaveta 14, número 822.
 Gallego Tomás M. y Manuel A., 1,011 hectáreas, gaveta 15, número 871.

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Orozco Fabriciano, 821 hectáreas, gaveta 18, número 1119.
 Rubio Esteban, 743 hectáreas, gaveta 19, número 1171.
 Isaza Hipólito, 1,892 hectáreas, gaveta 16, número 959.
 Restrepo Antonio José, 1,850 hectáreas, gaveta 18, número 1159.
 Restrepo Antonio José, 388 hectáreas, gaveta 18, número 1155.
 Gutiérrez Rubio Antonio, 1,092 hectáreas, gaveta 15, número 909.
 Kuntze Emilio, 766 hectáreas, gaveta 16, número 974.
 Bernal L. Camilo (A. J. Restrepo), 2,499 hectáreas, gaveta 13, número 713.
 Restrepo José Domingo y otro, 2,135 hectáreas, gaveta 19, número 1168.

La adjudicación hecha al señor Federico Delgado en Apía (gaveta 14, número 820), está dentro de la hecha al señor José Tomás Henao en 1889, por 5,000 hectáreas (gaveta 16, número 929).

Las siguientes adjudicaciones en verde fueron hechas de acuerdo con las resoluciones que figuran en los tomos del archivo de bienes nacionales:

Santa Rosa de Cabal, 9,939 hectáreas, tomo 1º, página 35.
 Salento, 15,360 hectáreas, tomo 1º, página 101.
 Aldea de María, 16,000 hectáreas, tomo 5º, página 159.
 Pereira, 12,000 hectáreas, tomo 5º, página 521.
 Pereira, 7,780 hectáreas, tomo 12, página 375.
 Victoria, Municipio, 9,600 hectáreas, tomo 7º, página 561.
 Victoria, 12,000 fanegadas, tomo 16, página 643.
 Juan Uribe, 160,496 hectáreas, tomo 8º, página 316.
 Juan Uribe, tomo 17, página 393.
 Juan Uribe, tomo 19, página 120.

Los siguientes en rojo tienen el mismo origen:

Félix de la Abadía, 1,500 hectáreas, tomo 2º, página 280.
 Félix de la Abadía, tomo 5º, página 521.
 Félix de la Abadía, tomo 21, página 373.
 Eugenio M. Uribe y otros, 45,906 hectáreas, tomo 8º, página 405.
 M. de J. Sáenz, 3,000 hectáreas, tomo 12, página 346.
 Robledo Gutiérrez & Compañía, 3,840 hectáreas, tomo 13, página 180.
 M. de J. Sáenz, 322 hectáreas, tomo 13, página 901.

No se pudieron localizar en el mapa, ya por no traer plano, ya por no figurar en la ampliación, las quebradas que figuran en las resoluciones de adjudicación o en los planos, las siguientes adjudicaciones, cuyos expedientes también se revisaron:

Ansermaviejo.

Mejía José María, 1,200 hectáreas, gaveta 17, número 1,071.
 Rojas Zollo, 1 hectárea, gaveta 19, número 1172.
 Rodríguez Federico, 57 hectáreas, gaveta 19, número 1175.
 Ramírez Carlos, 47 hectáreas, gaveta 19, número 1177.
 Ramírez Carlos, 157 hectáreas, gaveta 19, número 1191.
 Ramírez Jorge, 246 hectáreas, gaveta 19, número 1181.
 Restrepo Tito, 316 hectáreas, gaveta 18, número 1154.
 Marulanda Jorge Enrique, 526 hectáreas, gaveta 17, número 1057.
 Castro Acebedo María, 2 hectáreas, gaveta 14, número 813.
 Castro Luis, 182 hectáreas, gaveta 14, número 817.
 Mercado Jesús María, 130 hectáreas, gaveta 17, número 1039.

Anserma.

Mejía O. Antonio y otros, 315 hectáreas, gaveta 17, número 1070.
 Mejía D. Ernesto, 152 hectáreas, gaveta 17, número 1024.
 Londoño Alejandro, 63 hectáreas, gaveta 16, número 938.
 Giraldo Ramón M., 195 hectáreas, gaveta 15, número 887.
 Valencia Jesús María, 74 hectáreas, gaveta 13, número 677.
 Bedoya Vicente M., 216 hectáreas, gaveta 13, número 725.
 Blandón Gregorio, 75 hectáreas, gaveta 13, número 723.
 Campo Francisco, 14 hectáreas, gaveta 14, número 799.
 Robledo G. Luis, 555 hectáreas, gaveta 18, número 1150.
 Reyes Cardona María, 91 hectáreas, gaveta 14, número 783.
 Garzón Jesús María, 190 hectáreas, gaveta 15, número 814.
 Orozco Lisímaco, 33 hectáreas, gaveta 18, número 1103.
 Ocampo Juan Pío, 328 hectáreas, gaveta 18, número 1091.
 Ramírez Carlos A., 157 hectáreas, gaveta 19, número 1191.

Apía.

Granada Manuel Antonio, 147 hectáreas, gaveta 15, número 866.
 Granada Mateo, 65 hectáreas, gaveta 15, número 852.
 Granada Mateo, 64 hectáreas, gaveta 15, número 851.
 Flórez Cipriano, 24 hectáreas, gaveta 15, número 839.
 Escobar Tulio A., 90 hectáreas, gaveta 15, número 892.
 Echeverri Luis María, 106 hectáreas, gaveta 14, número 835.
 Cano Alejandro, 39 hectáreas, gaveta 14, número 807.
 Carmona Segundo, 44 hectáreas, gaveta 14, número 811.
 Correa Federico, 23 hectáreas, gaveta 14, número 816.
 Agudelo Epifano, 30 hectáreas, gaveta 14, número 758.
 Alzate Antonio y otros, 34 hectáreas, gaveta 14, número 762.
 Castaño Nicolás, 25 hectáreas, gaveta 14, número 772.

Agudelo Epifanio, 17 hectáreas, gaveta 14, número 782.
 Cárdena Luis María, 69 hectáreas, gaveta 14, número 784.
 Clavijo Alejandrino, 24 hectáreas, gaveta 14, número 797.
 Cifuentes Patricio, 96 hectáreas, gaveta 14, número 798.
 Betancourt José y otros, 74 hectáreas, gaveta 13, número 724.
 Betancourt Abel y otros, 32 hectáreas, gaveta 13, número 735.
 Alvarez Pedro Antonio, 13 hectáreas, gaveta 13, número 741.
 Bedoya Vicente, 31 hectáreas, gaveta 13, número 699.
 Marín Justiniano, 46 hectáreas, gaveta 17, número 1033.
 Betancourt Abel M., 16 hectáreas, gaveta 13, número 712.
 Agudelo José Jesús, 70 hectáreas, gaveta 13, número 664.
 Vallejo Eustasio, 26 hectáreas, gaveta 13, número 675.
 Agudelo Cándido y Rafael, 50 hectáreas, gaveta 13, número 663.
 Agudelo Epifanio, 15 hectáreas, gaveta 13, número 692.
 Bedoya Juan Pablo, 136 hectáreas, gaveta 13, número 698.
 Hincapié Francisco y Santiago, 314 hectáreas, gaveta 16, número 944.
 Escobar Tulio A., 2 hectáreas, gaveta 20, número 1231.
 Toro Juan de la Rosa, 12 hectáreas, gaveta 20, número 1234.
 Salazar Hermanos, 325 hectáreas, gaveta 19, número 1212.
 Sierra Nicanor, 100 hectáreas, gaveta 19, número 1227.
 Restrepo Justo Pastor, 76 hectáreas, gaveta 19, número 1179.
 Ramírez Luciano, 21 hectáreas, gaveta 19, número 1180.
 Ramírez Pío, 33 hectáreas, gaveta 19, número 1182.
 Rodas Pedro José, 44 hectáreas, gaveta 19, número 1185.
 Restrepo Jesús A., 5 hectáreas, gaveta 19, número 1187.
 Restrepo Jesús A., 24 hectáreas, gaveta 19, número 1186.
 Ramírez Jesús María, 69 hectáreas, gaveta 19, número 1188.
 Ramírez Emilio, 38 hectáreas, gaveta 19, número 1167.
 Ramírez Santiago, 9 hectáreas, gaveta 19, número 1170.
 Rodas Pedro José, 133 hectáreas, gaveta 18, número 1158.
 Quintero Pedro, 126 hectáreas, gaveta 18, número 1148.
 Peláez Luis María, 27 hectáreas, gaveta 18, número 1140.
 Pérez Antonio María, 41 hectáreas, gaveta 18, número 1135.
 Posada Julio, 78 hectáreas, gaveta 18, número 1134.
 Porras de Osorio Betsabé, 100 hectáreas, gaveta 18, número 1133.
 Torres Ramón P. y otros, 102 hectáreas, gaveta 20, número 1288.
 Navarro Buenaventura, 18 hectáreas, gaveta 18, número 1084.
 Osorio Ana Julia, 54 hectáreas, gaveta 18, número 1099.
 Orrego Jesús M. y otros, 133 hectáreas, gaveta 18, número 1109.
 Valencia Juan Evangelista, 83 hectáreas, gaveta 20, número 1296.
 Ortiz R. Martín, 18 hectáreas, gaveta 18, número 1112.
 Osorio Balbino, 100 hectáreas, gaveta 18, número 1116.
 Montoya Francisco, 85 hectáreas, gaveta 17, número 1063.
 Marín Saturnino, 20 hectáreas, gaveta 17, número 1060.
 Muyetón Elías, 17 hectáreas, gaveta 17, número 1043.
 Montoya Lázaro y Francisco, 153 hectáreas, gaveta 17, número 1047.

Hernández Zacarías, 130 hectáreas, gaveta 16, número 950.
 Zuluaga Nepomuceno y otros, 62 hectáreas, gaveta 20, número 1279.
 Valencia Címaco, 21 hectáreas, gaveta 20, número 1286.
 Valencia Rafael, 136 hectáreas, gaveta 20, número 1297.
 Gómez Miguel, 95 hectáreas, gaveta 15, número 895.
 Gómez Eduardo, 54 hectáreas, gaveta 15, número 873.
 Guzmán Clemente A., 179 hectáreas, gaveta 15, número 904.
 González Manuel S., 61 hectáreas, gaveta 15, número 917.
 Hernández Jesús María, 62 hectáreas, gaveta 16, número 941.
 Hincapié Hipólito, 44 hectáreas, gaveta 16, número 943.

Armenia.

Vélez Juan de Dios, 45 hectáreas, gaveta 20, número 1307.
 Velásquez Pedro A., 51 hectáreas, gaveta 20, número 1309.
 Valencia Jesús, 72 hectáreas, gaveta 20, número 1312.
 Vélez Miguel, 128 hectáreas, gaveta 20, número 1313.
 Valencia Juan de Dios, 40 hectáreas, gaveta 20, número 1239.
 Valencia Juan de Dios, 50 hectáreas, gaveta 20, número 1244.
 Vega Juan B., 20 hectáreas, gaveta 20, número 1254.
 Villegas Pedro Juan, 14 hectáreas, gaveta 20, número 1257.
 Naranjo José Antonio, 62 hectáreas, gaveta 20, número 1230.
 Cifuentes Juan de la Rosa, 25 hectáreas, gaveta 20, número 1233.
 Vélez Julián y otro, 88 hectáreas, gaveta 20, número 1238.
 De la Pava Antonio, 274 hectáreas, gaveta 20, número 1236.
 Zapata Hermenegildo y otros, 96 hectáreas, gaveta 20, número 1298.
 Sánchez Cornelio, 18 hectáreas, gaveta 19, número 1213.
 Suárez Olegario, 99 hectáreas, gaveta 19, número 1214.
 Soto Manuel, 13 hectáreas, gaveta 19, número 1217.
 Suárez Jesús María, 33 hectáreas, gaveta 19, número 1215.
 Sánchez C. Jesús María, 39 hectáreas, gaveta 19, número 1216.
 Ramírez Aquilino, 148 hectáreas, gaveta 19, número 1163.
 Valencia Alejandro, 164 hectáreas, gaveta 20, número 1265.
 Ruiz Liborio y Benjamín, 39 hectáreas, gaveta 19, número 1165.
 Rendón Rafael M., 82 hectáreas, gaveta 19, número 1176.
 Santa José y otros, 97 hectáreas, gaveta 19, número 1174.
 Salazar Manuel Antonio, 56 hectáreas, gaveta 19, número 1219.
 Posada Jesús María, 246 hectáreas, gaveta 18, número 1138.
 Orozco Antonio M., 96 hectáreas, gaveta 18, número 1089.
 Ocampo Rafael y otro, 75 hectáreas, gaveta 18, número 1100.
 Villegas Rodolfo (hijo), 892 hectáreas, gaveta 20, número 1221.
 Jurado Juan y otro, 96 hectáreas, gaveta 16, número 970.
 De la Pava Daniel, 96 hectáreas, gaveta 18, número 1143.
 Jaramillo C. Manuel y otro, 96 hectáreas, gaveta 16, número 968.
 Alvarez Vicente, 2 hectáreas, gaveta 13, número 665.
 Alvarez Jesús María, 32 hectáreas, gaveta 13, número 697.

Palacio Fernando, 14 hectáreas, gaveta 18, número 1142.
 Cárdenas Prudencio, 22 hectáreas, gaveta 14, número 800.
 Ceballos Clemente, 65 hectáreas, gaveta 18, número 818.
 Gómez Víctor, 31 hectáreas, gaveta 15, número 905.
 Gallego Ruperto, 6 hectáreas, gaveta 15, número 884.
 Isaza Marco A., 180 hectáreas, gaveta 16, número 960.
 López Abel, 6 hectáreas, gaveta 17, número 1005.
 López Micaela, 74 hectáreas, gaveta 17, número 1007.
 Jaramillo Nepomuceno, 1 hectárea, gaveta 16, número 969.
 Arbeláez Rafael, 150 hectáreas, gaveta 13, número 743.
 Castaño Pedro Antonio, 15 hectáreas, gaveta 14, número 765.
 Alvarán Esteban, 73 hectáreas, gaveta 14, número 761.
 Cárdenas Epifanio, 41 hectáreas, gaveta 14, número 773.
 Arias Bernabé y otro, 137 hectáreas, gaveta 13, número 668.
 Arango Silverio, 115 hectáreas, gaveta 13, número 662.
 Atehortúa José Joaquín, 14 hectáreas, gaveta 13, número 687.
 López Timoteo y Justo P. Pastor, 24 hectáreas, gaveta 16, número 991.
 Giraldo Mercedes, 91 hectáreas, gaveta 15, número 869.
 Buitrago Misael, 135 hectáreas, gaveta 13, número 734.
 Calvo José María, 101 hectáreas, gaveta 14, número 793.
 Castaño Servando, 119 hectáreas, gaveta 14, número 789.
 Buitrago Modesto, 277 hectáreas, gaveta 13, número 720.
 Buitrago Benjamín, 129 hectáreas, gaveta 13, número 706.
 Gallego Juan Bautista, 4 hectáreas, gaveta 15, número 855.
 Dávila María del R., 13 hectáreas, gaveta 14, número 824.
 Herrera U. Rafael, 17 hectáreas, gaveta 16, número 925.
 Ciro Epifanio, 37 hectáreas, gaveta 14, número 814.
 Muñoz Gregorio, 37 hectáreas, gaveta 17, número 1023.
 González Isaias, 161 hectáreas, gaveta 15, número 899.
 Giraldo Daniel, 47 hectáreas, gaveta 15, número 897.
 Muñoz Ernesto, 30 hectáreas, gaveta 17, número 1050.
 Zuleta S. Pedro J., 30 hectáreas, gaveta 20, número 1275.
 Zapata Hermenegildo, 49 hectáreas, gaveta 20, número 1274.
 Herrera Elcario, 48 hectáreas, gaveta 16, número 954.
 Henao Belisario, 24 hectáreas, gaveta 16, número 953.
 Ocampo Jesús María, 37 hectáreas, gaveta 18, número 1113.
 Osorio Román, 48 hectáreas, gaveta 18, número 1104.
 Rincón Narciso, 46 hectáreas, gaveta 19, número 1169.
 Rincón Alejandro, 111 hectáreas, gaveta 19, número 1194.
 Pérez Lisandro, 96 hectáreas, gaveta 18, número 1145.
 Monsalve Antonio, 13 hectáreas, gaveta 17, número 1042.
 Nieto Asnoraldó, 22 hectáreas, gaveta 17, número 1080.
 Naranjo Toribio, 99 hectáreas, gaveta 17, número 1074.
 Ospina Salvador, 86 hectáreas, gaveta 18, número 1095.
 Palacio Benjamín, 539 hectáreas, gaveta 18, número 1132.
 Santacoloma Rubén, 215 hectáreas, gaveta 19, número 1220.

Echeverri Francisco, 3 hectáreas, gaveta 19, número 1222.
 Tabares Ramón, 83 hectáreas, gaveta 20, número 1260.
 Suárez Jesús María, 15 hectáreas, gaveta 19, número 1206.
 Vanegas Luis M., 10 hectáreas, gaveta 20, número 1224.
 Vélez Juan de Dios, 2 hectáreas, gaveta 20, número 1241.
 Vélez Ramón María, 10 hectáreas, gaveta 20, número 1311.
 Avendaño Francisco, 4 hectáreas, gaveta 14, número 758.
 Arbeláez Julia, 48 hectáreas, gaveta 14, número 759.
 Castaño Francisca, 40 hectáreas, gaveta 14, número 782.
 Carmona Mauricio, 33 hectáreas, gaveta 14, número 770.
 Hernández Rafael, 6 hectáreas, gaveta 15, número 846.
 Henao M. Ramón, 2 hectáreas, gaveta 16, número 924.
 Cantor Jacobo y otro, 26 hectáreas, gaveta 14, número 815.
 Granado José Dolores, 156 hectáreas, gaveta 15, número 908.
 Hoyos Francisco, 9 hectáreas, gaveta 16, número 958.
 López Luis y otro, 99 hectáreas, gaveta 17, número 1006.
 Monsalve Benjamín, 18 hectáreas, gaveta 17, número 1021.
 Londoño Alfredo, 304 hectáreas, gaveta 17, número 1013.
 Jaramillo Asnoraldó, 19 hectáreas, gaveta 16, número 963.
 Jaramillo Tomás, 236 hectáreas, gaveta 16, número 971.
 Gómez O. Manuel Antonio, 125 hectáreas, gaveta 15, número 877.
 Baena Juan Pablo, 86 hectáreas, gaveta 13, número 737.
 Bermúdez Juan Alberto, 23 hectáreas, gaveta 13, número 736.
 Arias José María, 450 hectáreas, gaveta 13, número 746.
 Buitrago Juan Evangelista, 110 hectáreas, gaveta 13, número 745.
 Arias Narciso, 210 hectáreas, gaveta 13, número 750.
 Arango Enrique, 894 hectáreas, gaveta 13, número 748.
 Arango Santos, 208 hectáreas, gaveta 13, número 661.
 Arango Enrique, 8 hectáreas, gaveta 13, número 669.
 Arias Juan Bautista, 229 hectáreas, gaveta 13, número 667.
 Alvarez Alejandro, 87 hectáreas, gaveta 13, número 666.
 Arbeláez Efraím, 59 hectáreas, gaveta 13, número 681.
 Aguirre Rosendo, 150 hectáreas, gaveta 13, número 673.
 Buendica Leandro y otros, 183 hectáreas, gaveta 13, número 710.
 Arango Eustasio, 33 hectáreas, gaveta 14, número 760.
 Arias Agustín, 363 hectáreas, gaveta 14, número 757.
 Correa Andrés C., 132 hectáreas, gaveta 14, número 769.
 Cardona José Antonio, 39 hectáreas, gaveta 14, número 796.
 Cardona José Antonio, 29 hectáreas, gaveta 14, número 794.
 Gómez Francisco A., 63 hectáreas, gaveta 15, número 868.
 Franco Angel Moría, 36 hectáreas, gaveta 15, número 841.
 Franco Francisco, 332 hectáreas, gaveta 15, número 843.
 Cardona José de Jesús, 66 hectáreas, gaveta 14, número 802.
 Carvajal Natalio, 15 hectáreas, gaveta 14, número 801.
 Moreno Jesús Antonio, 90 hectáreas, gaveta 17, número 1040.
 Jaramillo M. José María, 86 hectáreas, gaveta 16, número 973.

Londoño Ramón, 157 hectáreas, gaveta 17, número 1008.
 López Román María, 16 hectáreas, gaveta 17, número 1009.
 Loaisa José, 29 hectáreas, gaveta 17, número 1010.
 Acebedo Ramón, 29 hectáreas, gaveta 14, número 751.
 Giraldo Juan de Jesús, 8 hectáreas, gaveta 15, número 902.
 Gil Lisandro y otro, 68 hectáreas, gaveta 15, número 874.
 Grisales Jesús, 7 hectáreas, gaveta 15, número 872.
 García Bonifacio, 55 hectáreas, gaveta 15, número 876.
 González Emiliano, 103 hectáreas, gaveta 15, número 849.
 Henao Miguel, 83 hectáreas, gaveta 16, número 931.
 Giraldo Juan E., 110 hectáreas, gaveta 15, número 907.
 González Lisandro, 297 hectáreas, gaveta 15, número 903.
 Molina Jesús María, 5 hectáreas, gaveta 17, número 1041.
 Martínez Agustín, 75 hectáreas, gaveta 17, número 1048.
 Herrera Plinio, 29 hectáreas, gaveta 16, número 952.
 Naranjo Toribio, 85 hectáreas, gaveta 17, número 1079.
 Naranjo Pedro Antonio, 66 hectáreas, gaveta 17, número 1075.
 Molina Pedro Pablo, 13 hectáreas, gaveta 17, número 1056.
 Martínez María de Jesús, 7 hectáreas, gaveta 17, número 1049.
 Patiño Luis Felipe, 38 hectáreas, gaveta 18, número 1122.
 Ocampo Francisco A., 52 hectáreas, gaveta 18, número 1120.
 Osorio Ricardo, 11 hectáreas, gaveta 18, número 1114.
 Ospina Isidoro, 147 hectáreas, gaveta 18, número 1108.
 Ospina Juan Antonio, 101 hectáreas, gaveta 18, número 1096.
 Restrepo Mariano, 355 hectáreas, gaveta 18, número 1149.
 Restrepo Antonio José, 60 hectáreas, gaveta 18, número 1156.
 Vélez Germán, 900 hectáreas, gaveta 20, número 1292.
 Barrera Pedro, 46 hectáreas, gaveta 13, número 738.
 De la Parra Leopoldo, 78 hectáreas, gaveta 18, número 1137.
 Ocampo Jesús Antonio, 99 hectáreas, gaveta 18, número 1097.
 Henao Zolito, 201 hectáreas, gaveta 16, número 951.
 Castrillón Manuel, 42 hectáreas, gaveta 14, número 806.
 Ceballos Clemente J., 120 hectáreas, gaveta 14, número 812.
 Giraldo Antonio, 99 hectáreas, gaveta 15, número 898.
 Jaramillo P. Pedro y otro, 51 hectáreas, gaveta 16, número 964.
 Loaisa Abel y otro, 22 hectáreas, gaveta 16, número 1004.
 López Pedro María y otro, 4 hectáreas, gaveta 17, número 1012.
 Gómez Juvenal, 78 hectáreas, gaveta 15, número 859.
 Echeverri G. Francisco, 77 hectáreas, gaveta 14, número 828.
 López Antonio Francisco, 55 hectáreas, gaveta 17, número 1011.
 Giraldo Mauricio, 100 hectáreas, gaveta 15, número 888.
 Giraldo Marcelino, 100 hectáreas, gaveta 15, número 870.
 Grisales Secundina, 48 hectáreas, gaveta 15, número 919.
 Osorio Fernando, 44 hectáreas, gaveta 18, número 1115.
 Pérez Jesús María y otro, 18 hectáreas, gaveta 18, número 1126.
 Orrego Benito, 100 hectáreas, gaveta 19, número 1223.

Herrera Justiniano, 14 hectáreas, gaveta 16, número 938.
 Gallo Cándido, 13 hectáreas, gaveta 15, número 885.
 Jaramillo José Manuel, 203 hectáreas, gaveta 16, número 961.
 Arias Bernabé, 16 hectáreas, gaveta 13, número 747.
 Gutiérrez Juan Manuel, 145 hectáreas, gaveta 15, número 847.
 Cardona Arsenio, 30 hectáreas, gaveta 14, número 804.
 Gómez Jesús María, 41 hectáreas, gaveta 15, número 864.
 Quintero Ricardo, 28 hectáreas, gaveta 18, número 1147.
 Trujillo Luciano, 20 hectáreas, gaveta 20, número 1264.
 Vargas Jesús María, 51 hectáreas, gaveta 20, número 1243.
 Pavas M. José Ramón, 180 hectáreas, gaveta 18, número 1124.
 Rodríguez Ramón María, 84 hectáreas, gaveta 19, número 1164.
 Ocampo Benicio, 58 hectáreas, gaveta 18, número 1098.
 Delgado Gregorio, 13 hectáreas, gaveta 14, número 821.
 Velásquez Hermenegildo, 45 hectáreas, gaveta 20, número 1300.
 Arboleda Carmelo, 20 hectáreas, gaveta 13, número 685.
 Giraldo José Noé, 4 hectáreas, gaveta 15, número 875.
 Buitrago Ramón E., 99 hectáreas, gaveta 13, número 721.
 Alvarez Camilo, 8 hectáreas, gaveta 13, número 696.
 Vélez A. Rodolfo, 208 hectáreas, gaveta 20, número 1284.
 Arango Luis M. y Gabino, 163 hectáreas, gaveta 19, número 1226.
 Londoño Alejandro, 702 hectáreas, gaveta 17, número 1016.
 Mejía Francisco María, 798 hectáreas, gaveta 17, número 1065.
 Delgado Gregorio, 18 hectáreas, gaveta 14, número 821.
 Vanegas Alejandro y otro, 150 hectáreas, gaveta 20, número 1240.

Belalcázar.

Díaz Simeón, 20 hectáreas, gaveta 41, número 2281.
 Ocampo José J., 507 hectáreas, gaveta 18, número 1085.
 Castillo Obdulio, 10 hectáreas, gaveta 41, número 2343.
 Lalinde L. Fidel, 20 hectáreas, gaveta 41, número 2345.
 Bedoya Joaquín, 3 hectáreas, gaveta 41, número 2313.
 García Erasmo, 20 hectáreas, gaveta 41, número 2282.

Belén.

Betancourt Manuel A., 252 hectáreas, gaveta 13, número 702.
 Marín Juan María, 50 hectáreas, gaveta 17, número 1030.
 Colorado Nicolás, 155 hectáreas, gaveta 14, número 774.
 Bernal Matías, 184 hectáreas, gaveta 13, número 740.
 Gallo Froilán, 54 hectáreas, gaveta 15, número 816.
 Higuíta Manuel y otro, 162 hectáreas, gaveta 16, número 916.
 Díez Manuel, 9 hectáreas, gaveta 14, número 823.
 Colorado Emilio y Froilán, 39 hectáreas, gaveta 14, número 805.
 Osorio Pedro P. y otros, 112 hectáreas, gaveta 18, número 1094.

Patiño Alejandro, 130 hectáreas, gaveta 18, número 1125.
 Raigosa Victoriano, 36 hectáreas, gaveta 18, número 1151.
 Parra Manuel Antonio, 176 hectáreas, gaveta 18, número 1144.
 Rivera Cecilio, 163 hectáreas, gaveta 19, número 1183.
 Posada Toribio, 174 hectáreas, gaveta 18, número 1131.
 Ríos Francisco, 150 hectáreas, gaveta 18, número 1153.
 Díez Daniel, 75 hectáreas, gaveta 36, número 2238.

Circasia.

Mejía P. Antonio, 449 hectáreas, gaveta 17, número 1066.
 Vega Benjamín, 72 hectáreas, gaveta 20, número 1246.
 Salazar Manuel A. y otro, 98 hectáreas, gaveta 19, número 1207.
 Ruiz Belisario, 115 hectáreas, gaveta 19, número 1173.
 Ospina Natalio, 59 hectáreas, gaveta 18, número 1110.
 Granada Raimundo, 79 hectáreas, gaveta 15, número 921.
 Hoyos Marcelino, 88 hectáreas, gaveta 16, número 928.
 Escobar Braulio, 100 hectáreas, gaveta 14, número 837.
 Arboleda Juan María, 77 hectáreas, gaveta 14, número 755.
 Arboleda Ramón, 69 hectáreas, gaveta 13, número 742.
 Arias Luis Felipe, 100 hectáreas, gaveta 13, número 684.
 Bermúdez Tecla, 75 hectáreas, gaveta 13, número 709.
 Vargas Joaquín, 98 hectáreas, gaveta 20, número 1310.
 Echeverri Bernardo, 20 hectáreas, gaveta 14, número 836.
 Vergara Siervo Antonio, 121 hectáreas, gaveta 20, número 1267.
 González Juan Bautista, 57 hectáreas, gaveta 15, número 918.
 Medina Jorge y Molano Diego, 43 hectáreas, gaveta 17, número 1061.
 Marulanda Miguel, 181 hectáreas, gaveta 17, número 1059.
 Sánchez Pedro, 77 hectáreas, gaveta 19, número 1217.
 Castaño Jesús María, 68 hectáreas, gaveta 20, número 1232.
 González Pedro María, 47 hectáreas, gaveta 15, número 867.
 López Mariano, 61 hectáreas, gaveta 16, número 990.
 Arias Nicolás Electo, 119 hectáreas, gaveta 13, número 672.
 Arbeláez Juan Evangelista, 55 hectáreas, gaveta 13, número 670.
 Agudelo Desiderio, 100 hectáreas, gaveta 13, número 680.
 Ceballos Rodolfo, 85 hectáreas, gaveta 14, número 792.
 Valencia José Antonio, 199 hectáreas, gaveta 20, número 1262.
 Valencia Antonio María, 44 hectáreas, gaveta 20, número 1263.
 Herrera Benicio, 137 hectáreas, gaveta 16, número 934.
 Hernández Manuel S., 20 hectáreas, gaveta 16, número 930.
 Vargas María J., 30 hectáreas, gaveta 20, número 1247.
 Gallego Ramón, 79 hectáreas, gaveta 15, número 890.
 Hurtado José Tomás, 54 hectáreas, gaveta 16, número 956.
 Hernández Francisco, 119 hectáreas, gaveta 16, número 935.
 Flórez Celso, 78 hectáreas, gaveta 17, número 840.
 Betancourt Juan de Jesús, 75 hectáreas, gaveta 13, número 716.

Santana Cayetano, 84 hectáreas, gaveta 19, número 1202.
 Marulanda Roberto, 100 hectáreas, gaveta 17, número 1044.
 Peláez José Joaquín, 70 hectáreas, gaveta 18, número 1136.
 Vargas Manuel T., 5 hectáreas, gaveta 20, número 1258.
 Ospina Remigio, 19 hectáreas, gaveta 18, número 1087.
 Acebedo Griselio, 180 hectáreas, gaveta 14, número 763.
 Londoño Pedro A., 15 hectáreas, gaveta 17, número 1017.
 Valencia Adolfo y otro, 88 hectáreas, gaveta 20, número 1245.
 Franco Marcelino, 250 hectáreas, gaveta 15, número 842.
 Mejía Marco, 15 hectáreas, gaveta 41, número 2311.
 Martínez Isidro, 14 hectáreas, gaveta 41, número 2352.
 Muñoz Azarías, 7 hectáreas, gaveta 41, número 2363.

Calarcá.

Uribe Francisco, 158 hectáreas, gaveta 20, número 1251.
 Cardona Juan de Jesús, 64 hectáreas, gaveta 14, número 966.
 Londoño José María, 151 hectáreas, gaveta 16, número 889.
 Valencia Gregorio, 77 hectáreas, gaveta 20, número 1295.
 Berrio Ildefonso, 78 hectáreas, gaveta 13, número 730.
 Agudelo Miguel, 79 hectáreas, gaveta 13, número 690.
 Carvajal Antonio M., 329 hectáreas, gaveta 19, número 1228.
 Silva Rafael, 132 hectáreas, gaveta 19, número 1197.
 Soto Francisco, 95 hectáreas, gaveta 19, número 1209.
 Salazar Pacífico, 88 hectáreas, gaveta 19, número 1210.
 Ramírez Miguel, 99 hectáreas, gaveta 19, número 1190.
 Pérez Andrés y García Heliodoro, 69 hectáreas, gaveta 18, número 1139.
 Parra Santiago, 157 hectáreas, gaveta 18, número 1127.
 Herrera Eleázar y otros, 89 hectáreas, gaveta 16, número 955.
 Jiménez Rosalía, 24 hectáreas, gaveta 16, número 962.
 Gallo Santiago, 385 hectáreas, gaveta 15, número 914.
 Valencia Isidoro y otro, 132 hectáreas, gaveta 20, número 1293.
 Grisales Jesús María, 60 hectáreas, gaveta 15, número 892.
 Herrera Benicio, 99 hectáreas, gaveta 15, número 923.
 Guevara Julio, 60 hectáreas, gaveta 15, número 865.
 Correa T. Pedro A. y otro, 122 hectáreas, gaveta 14, número 802.
 Beltrán Juan Pablo, 2 hectáreas, gaveta 13, número 792.
 León Juan María y otro, 80 hectáreas, gaveta 16, número 996.
 Pérez Tobías y otro, 141 hectáreas, gaveta 13, número 711.
 Vásquez Hipólito y otros, 92 hectáreas, gaveta 20, número 1271.
 Londoño María Jesús, 104 hectáreas, gaveta 16, número 1003.
 Trujillo Feliciano, 496 hectáreas, gaveta 20, número 1255.
 Botero L. Gonzalo y Abel, 74 hectáreas, gaveta 13, número 726.
 Naranjo Marcelino, 49 hectáreas, gaveta 18, número 1105.
 Giraldo Juan J., 26 hectáreas, gaveta 15, número 860.

Henao José Ricardo, 4,122 metros cuadrados, gaveta 41, número 2285.
 Henao José Ricardo, 13 hectáreas, gaveta 41, número 2286.
 Dávila Julio, 5 hectáreas, gaveta 41, número 2287.
 Dávila Julio, 4 hectáreas, gaveta 41, número 2288.
 Gómez Pedro, 5 hectáreas, gaveta 41, número 2367.
 Díaz S. Gabriel, 19 hectáreas, gaveta 41, número 2366.
 Ortega José, 9 hectáreas, gaveta 41, número 2358.
 Ardila Pedro, 3 hectáreas, gaveta 41, número 2354.
 García Jenaro, 14 hectáreas, gaveta 41, número 2342.
 Patiño Emilio, 19 hectáreas, gaveta 41, número 2312.
 Silva O. Jesús M., 748 metros cuadrados, gaveta 41, número 2291.
 Palacios Pompillo, 5 hectáreas, gaveta 41, número 2290.
 Lozano Manuel L., 256 metros cuadrados, gaveta 41, número 2289.

Filandia.

Herrera Pablo, 139 hectáreas, gaveta 15, número 922.
 Londoño Ignacio y otro, 707 hectáreas, gaveta 16, número 985.
 Gallego Pedro, 117 hectáreas, gaveta 15, número 891.
 Villegas Juan de Dios, 893 hectáreas, gaveta 20, número 1304.
 Hoyos Francisco J., 191 hectáreas, gaveta 16, número 923.
 Londoño Rafael, 196 hectáreas, gaveta 16, número 982.
 Londoño V. Pedro María, 23 hectáreas, gaveta 16, número 999.
 López Efraim, 29 hectáreas, gaveta 16, número 975.
 Mejía G. Pedro A., 25 hectáreas, gaveta 17, número 1038.
 Uribe Luis María, 21 hectáreas, gaveta 20, número 1249.
 Quintero Lisandro, 52 hectáreas, gaveta 18, número 1146.
 Salazar Demetrio, 32 hectáreas, gaveta 19, número 1208.
 Nieto Eduardo, 104 hectáreas, gaveta 17, número 1073.
 Gómez Vicente, 55 hectáreas, gaveta 15, número 879.
 Gallo Ulpiano, 17 hectáreas, gaveta 15, número 901.
 Moreno Francisco, 18 hectáreas, gaveta 17, número 1028.
 Mejía Venicio, 239 hectáreas, gaveta 17, número 1035.
 Mejía Valerio y otros, 195 hectáreas, gaveta 17, número 1022.
 Castaño Manuel, 80 hectáreas, gaveta 14, número 795.
 Duque Juan de Dios, 100 hectáreas, gaveta 14, número 827.
 Giraldo H. Jesús María, 100 hectáreas, gaveta 15, número 862.
 Henao V. Eleázar, 108 hectáreas, gaveta 16, número 832.
 Hincapié Belisario y otros, 148 hectáreas, gaveta 16, número 929.
 Peláez Abraham, 44 hectáreas, gaveta 19, número 1121.
 Henao Darío, 24 hectáreas, gaveta 16, número 948.
 Herrera Leonidas, 34 hectáreas, gaveta 16, número 946.
 Hernández V. Jesús María, 111 hectáreas, gaveta 16, número 926.
 García Juan Pablo, 7 hectáreas, gaveta 15, número 913.
 González José M., 77 hectáreas, gaveta 15, número 906.
 Gutiérrez José Ignacio, 106 hectáreas, gaveta 15, número 883.

García Pantaleón, 26 hectáreas, gaveta 15, número 882.
 Grajales Víctor M., 25 hectáreas, gaveta 15, número 881.
 Gómez Benjamín, 181 hectáreas, gaveta 15, número 880.
 Gutiérrez Maximino, 58 hectáreas, gaveta 15, número 878.
 Vallejo Pedro Nolasco, 224 hectáreas, gaveta 20, número 1269.
 Mejía Pascual, 333 hectáreas, gaveta 17, número 1055.
 Martínez Isaías, 63 hectáreas, gaveta 17, número 1052.
 Nieto Concepción, 61 hectáreas, gaveta 17, número 1078.
 Osorio Luis María, 29 hectáreas, gaveta 18, número 1102.
 Osorio Luis María, 33 hectáreas, gaveta 18, número 1106.
 Salazar Fausto, 94 hectáreas, gaveta 19, número 1201.
 Patiño Carlos, 67 hectáreas, gaveta 18, número 1141.
 Uribe O. Luis María, 95 hectáreas, gaveta 20, número 1250.
 Vallejo Pedro Nolasco, 98 hectáreas, gaveta 20, número 1299.
 López Miguel, 51 hectáreas, gaveta 16, número 995.
 Londoño Eusebio, 27 hectáreas, gaveta 16, número 993.
 Arias S. Carlos, 87 hectáreas, gaveta 13, número 677.
 Angel Eulogio, 320 hectáreas, gaveta 13, número 683.
 Betancourt Cecilio, 25 hectáreas, gaveta 13, número 707.
 Bernal Mateo E., 28 hectáreas, gaveta 13, número 731.
 Berrío María Jesús, 102 hectáreas, gaveta 13, número 727.
 Cardona Justiniano, 35 hectáreas, gaveta 14, número 781.
 Cardona G. Carlos, 115 hectáreas, gaveta 14, número 780.
 Cardona G. Carlos, 84 hectáreas, gaveta 14, número 778.
 Cifuentes Antonio M., 85 hectáreas, gaveta 14, número 767.
 Ceballos Jesús María, 41 hectáreas, gaveta 14, número 768.
 Elejalde Feliciano, 38 hectáreas, gaveta 14, número 834.
 Echeverri Marceliano, 87 hectáreas, gaveta 14, número 830.
 Gutiérrez H. José Jesús, 6 hectáreas, gaveta 15, número 848.
 Flórez Teodomiro, 69 hectáreas, gaveta 15, número 845.
 Gómez José Claudio, 11 hectáreas, gaveta 15, número 857.
 Echeverri Florencio, 76 hectáreas, gaveta 14, número 832.
 Arana Fermín, 39 hectáreas, gaveta 13, número 686.
 Londoño P. Juan Bautista, 225 hectáreas, gaveta 16, número 986.
 López Eleázar, 35 hectáreas, gaveta 16, número 981.
 Marín Juan C., 220 hectáreas, gaveta 17, número 1025.
 Montoya Francisco de P., 96 hectáreas, gaveta 17, número 1034.
 Velásquez Luciano, 92 hectáreas, gaveta 20, número 1303.
 Vallejo Nepomuceno, 105 hectáreas, gaveta 20, número 1285.
 Suárez Sotero, 56 hectáreas, gaveta 19, número 1195.
 Noreña José Antonio, 20 hectáreas, gaveta 18, número 1083.
 Naranjo Ramón, 7 hectáreas, gaveta 17, número 1076.
 Naranjo Jesús María, 25 hectáreas, gaveta 17, número 1077.
 Marín Juan C., 62 hectáreas, gaveta 17, número 1064.
 Marín Bernardo, 86 hectáreas, gaveta 17, número 1051.
 Grajales Jesús María, 246 hectáreas, gaveta 15, número 900.

Hernández María Antonia, 28 hectáreas, gaveta 16, número 927.
 Valencia Félix Antonio, 42 hectáreas, gaveta 21, número 1336.
 Loaisa Ramón y otros, 205 hectáreas, gaveta 14, número 779.
 García Jesús María, 118 hectáreas, gaveta 15, número 856.
 Valencia Pablo S., 15 hectáreas, gaveta 13, número 678.
 López Leopoldo, 90 hectáreas, gaveta 17, número 1014.
 Piedrahita Jesús, 70 hectáreas, gaveta 18, número 1123.
 Giraldo Juan Antonio, 58 hectáreas, gaveta 15, número 886.
 Gómez Jacinto, 41 hectáreas, gaveta 15, número 920.
 Gallego Domingo A., 82 hectáreas, gaveta 15, número 858.
 López Jesús María, 160 hectáreas, gaveta 16, número 994.
 Londoño Tomás C., 47 hectáreas, gaveta 16, número 978.
 Zuluaga Pedro, 54 hectáreas, gaveta 20, número 1270.
 Londoño Ramón, 49 hectáreas, gaveta 16, número 1002.
 Gutiérrez Enrique, 74 hectáreas, gaveta 15, número 838.
 Arenas Pedro, 59 hectáreas, gaveta 14, número 752.
 Bedoya Pedro, 85 hectáreas, gaveta 13, número 705.
 Albarán Rafael, 45 hectáreas, gaveta 13, número 682.
 Peláez Ramón, 248 hectáreas, gaveta 41, número 2318.
 Herrera José Jesús, 13 hectáreas, gaveta 41, número 2351.
 Martínez Cosme, 12 hectáreas, gaveta 43, número 2418.
 Londoño M. Eusebio, 45 hectáreas, gaveta 16, número 1000.
 Vega Jesús María, 31 hectáreas, gaveta 20, número 1305.
 González Juan María, 16 hectáreas, gaveta 15, número 896.
 López Manuel A., 119 hectáreas, gaveta 16, número 997.
 Giraldo Jesús María, 100 hectáreas, gaveta 15, número 861.

Manzanares.

González Salazar & C^o, 1,853 hectáreas, gaveta 41, número 2302.

Marulanda.

Rubio Abdón, 588 hectáreas, gaveta 18, número 1155.

Montenegro.

Villa Arcesio, 135 hectáreas, gaveta 20, número 1261.
 Villa Rafael, 103 hectáreas, gaveta 20, número 1291.

Pereira.

Barberi Luis, 51 hectáreas, gaveta 13, número 717.
 Uribe Manuel Antonio, 97 hectáreas, gaveta 20, número 1261.
 Martínez Juan Prudencio, 177 hectáreas, gaveta 17, número 1046.
 Mejía Francisco, 684 hectáreas, gaveta 17, número 1062.
 Mejía Valerio, 121 hectáreas, gaveta 20, número 1235.
 Muñoz Braulio, 86 hectáreas, gaveta 17, número 1053.
 Villa José Jesús, 200 hectáreas, gaveta 20, número 1301.

Pueblorrico.

Tobón Juan C., 479 hectáreas, gaveta 20, número 1290.
 Londoño Samuel, 1,160 hectáreas, gaveta 17, número 1015.
 Valencia Juan Bautista, 77 hectáreas, gaveta 20, número 1281.
 Valencia Luis Eduardo, 115 hectáreas, gaveta 20, número 1280.
 Escobar Melquiades, 89 hectáreas, gaveta 14, número 831.
 Hincapié Demetrio, 140 hectáreas, gaveta 16, número 940.
 Ospina Manuel María, 77 hectáreas, gaveta 18, número 1090.
 Salazar Isaías, 71 hectáreas, gaveta 19, número 1205.
 Velásquez José María, 416 hectáreas, gaveta 13, número 676.
 Betancourt Abel N., 125 hectáreas, gaveta 13, número 714.
 Barreneche Bernardo, 200 hectáreas, gaveta 13, número 732.
 Arango O. Eliseo, 393 hectáreas, gaveta 14, número 694.
 Betancourt Abel María, 193 hectáreas, gaveta 20, número 1229.
 Suárez Juan E., 88 hectáreas, gaveta 19, número 1199.

Pereira y Santa Rosa de Cabal.

Campuzano Clímaco y otros, 98 hectáreas, gaveta 14, número 791.
 Castaño Víctor, 491 hectáreas, gaveta 14, número 790.

Santa Rosa de Cabal.

Ríos Adelaida, 81 hectáreas, gaveta 18, número 1160.
 Marulanda de Mejía Pastora, 361 hectáreas, gaveta 19, número 1203.

Riosucio.

Trejos José de Jesús, 31 hectáreas, gaveta 20, número 1266.

Santuario.

Ossa Luis Antonio, 32 hectáreas, gaveta 18, número 1093.
 Santamaría Julio César, 53 hectáreas, gaveta 19, número 1200.
 Ruiz Zenón, 62 hectáreas, gaveta 19, número 1192.
 Carmona Ildelfonso, 23 hectáreas, gaveta 19, número 1225.
 Villa Lázaro, 53 hectáreas, gaveta 20, número 1253.
 González Wenceslao, 79 hectáreas, gaveta 15, número 863.
 López Porfirio, 8 hectáreas, gaveta 16, número 992.
 Ospina Ambrosio, 44 hectáreas, gaveta 18, número 1118.
 Rojas Diégo y otro, 18 hectáreas, gaveta 19, número 1166.
 Rodríguez Demetrio, 2 hectáreas, gaveta 19, número 1184.
 Cadavid & Bedoya, 15 hectáreas, gaveta 14, número 764.
 Duque Hermenegildo, 56 hectáreas, gaveta 14, número 819.
 López Porfirio, 324 hectáreas, gaveta 16, número 977.
 López José Joaquín, 86 hectáreas, gaveta 16, número 987.
 Angel R. Aparicio, 356 hectáreas, gaveta 13, número 691.

Orozco Jesús, 32 hectáreas, gaveta 18, número 1092.
 López Jenaro, 17 hectáreas, gaveta 16, número 976.
 Osorio José Vicente, 31 hectáreas, gaveta 18, número 1086.
 Arango E. Roberto y otros, 85 hectáreas, gaveta 13, número 689.
 Jaramillo Ochoa Francisco, 213 hectáreas, gaveta 16, número 965.
 Porras Pastor, 143 hectáreas, gaveta 18, número 1130.
 Mejía Juan Gregorio, 72 hectáreas, gaveta 17, número 1036.
 Murillo Alejandro, 44 hectáreas, gaveta 17, número 1032.
 López Joaquín, 85 hectáreas, gaveta 16, número 983.
 Valencia José T., 208 hectáreas, gaveta 20, número 1282.
 Villa Benicio, 67 hectáreas, gaveta 20, número 1283.
 Gómez Sixto, 77 hectáreas, gaveta 15, número 853.
 Hernández Primitivo, 58 hectáreas, gaveta 16, número 936.
 Jesús M. Correa, 5 hectáreas, gaveta 41, número 2301.
 Cardona Felicia, 5 hectáreas, gaveta 41, número 2280.

Salento.

Giraldo Pío, 200 hectáreas, gaveta 15, número 893.
 Valencia Pompilio y otros, 180 hectáreas, gaveta 20, número 1278.
 Villegas Juan Gregorio, 49 hectáreas, gaveta 20, número 1277.
 Villegas Jesús Antonio, 69 hectáreas, gaveta 20, número 1276.
 Villegas Jesús María, 73 hectáreas, gaveta 20, número 1273.
 Hurtado Julián, 96 hectáreas, gaveta 16, número 947.
 Uribe Wenceslao, 789 hectáreas, gaveta 20, número 1294.
 Peña Ezequiel, 96 hectáreas, gaveta 18, número 1128.
 Marulanda Juan María, 2,326 hectáreas, gaveta 17, número 1019.
 Barco Gregorio, 96 hectáreas, gaveta 13, número 728.
 Carvajal G. Pedro y otro, 96 hectáreas, gaveta 14, número 788.
 Mejía Abdullo, 65 hectáreas, gaveta 17, número 1058.
 Orozco Pedro Damiano, 129 hectáreas, gaveta 18, número 1088.
 Martínez Nicolás, 124 hectáreas, gaveta 19, número 1224.
 Uribe José Manuel, 97 hectáreas, gaveta 20, número 1259.
 Arango Enrique, 397 hectáreas, gaveta 13, número 693.
 Arango Jesús A., 305 hectáreas, gaveta 13, número 679.
 Buitrago Quintiliano, 92 hectáreas, gaveta 13, número 739.
 Morales Francisco Antonio, 77 hectáreas, gaveta 17, número 1067.
 Alzate Ramón, 120 hectáreas, gaveta 13, número 695.
 Ospina Medardo A., 168 hectáreas, gaveta 18, número 1117.
 López I. Enrique, 852 hectáreas, gaveta 16, número 984.

Victoria.

Gil J. José Pablo, 920 hectáreas, gaveta 15, número 910.
 Domínguez Doroteo, 152 hectáreas, gaveta 14, número 826.
 Burgos Isidro, 506 hectáreas, gaveta 13, número 718.
 Escobar Evaristo, 119 hectáreas, gaveta 14, número 833.

Nova Lino, 35 hectáreas, gaveta 18, número 1082.
 Del Castillo Antonio M., 70 hectáreas, gaveta 14, número 809.
 Moure Rafael, 2,072 hectáreas, gaveta 27, número 1685.
 Cruz Santos, 101 hectáreas, gaveta 14, número 808.
 Bastidas Leoncio A., 130 hectáreas, gaveta 13, número 715.
 Cortés Joaquín, 436 hectáreas, gaveta 14, número 779.
 De Mendoza Julián, 104 hectáreas, gaveta 17, número 1068.
 Oviedo Santiago, 327 hectáreas, gaveta 18, número 1111.
 Buitrago Manuel S., 31 hectáreas, gaveta 13, número 733.
 Rueda Virgilio, 156 hectáreas, gaveta 18, número 1152.
 Hernández Leonardo, 156 hectáreas, gaveta 16, número 942.
 Arango Simeón, 176 hectáreas, gaveta 14, número 754.
 Cortés E. Heliodoro, 102 hectáreas, gaveta 14, número 766.
 Cortés Joaquín, 49 hectáreas, gaveta 14, número 771.
 Ramírez Camilo, 141 hectáreas, gaveta 19, número 1193.
 Romero Lorenzo, 163 hectáreas, gaveta 19, número 1161.
 Gutiérrez viuda de Rojas Isabel, 99 hectáreas, gaveta 15, número 915.
 Barragán Nicolás, 107 hectáreas, gaveta 13, número 700.
 Berrío B. Juan, 334 hectáreas, gaveta 13, número 701.
 Barragán Nicolás, 56 hectáreas, gaveta 13, número 708.
 Torrijos Eugenio, 526 hectáreas, gaveta 20, número 1289.
 Fierro Antonio, 160 hectáreas, gaveta 15, número 844.
 Arias Gabriel, 175 hectáreas, gaveta 13, número 688.
 Rubio viuda de Gómez Dolores, 370 hectáreas, gaveta 19, número 1285.
 Lara M. Luis, 260 hectáreas, gaveta 16, número 980.
 Martínez viuda de Triana Aurelia, 207 hectáreas, gaveta 17, número 1072.

Nova Pedro, 58 hectáreas, gaveta 17, número 1081.

En la ampliación del mapa del Departamento de Cundinamarca, de la Oficina Nacional de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, se localizaron las siguientes adjudicaciones:

Las localizaciones que figuran en tinta verde son las que se aproximan a la realidad; las que están en tinta roja tienen una aproximación muy elástica.

Se localizaron en verde las siguientes adjudicaciones:

Medina.

Bonnet José, Caños Blancos, 4,970 hectáreas 7,000 metros cuadrados, año de 1899, gaveta 7ª, número 347.

Piedrahita F. Carlos, Las Cruces, 4,022 hectáreas, año de 1896, gaveta 7ª, número 358.

Martín Hortensia, Mesa Negra, 41 hectáreas 2,500 metros cuadrados, año de 1899, gaveta 7ª, número 363.

Bonnet José, Guajaría, 4,945 hectáreas 1,753 metros cuadrados, año de 1899, gaveta 36, número 2252.

Luis Nariño, Gazahunta, 4,207 hectáreas, año de 1895, gaveta 36, número 2275.

Bonnet José, río Humea, 2,530 hectáreas, año de 1897, gaveta 7ª, número 346.

Pandi.

Liévano Antonio María (sin nombre), 5,000 hectáreas, año de 1880, gaveta 7ª, número 365.

Se localizaron en rojo las siguientes adjudicaciones:

Fusagasugá.

Gacharná Luis E. (sin nombre), 500 hectáreas, año de 1930, gaveta 43, número 2400.

Medina.

Vargas Carlos R., Chaparral, 4,922 hectáreas, año de 1897, gaveta 7ª, número 352.

Ortiz Juan de D., Río Humea, 997 hectáreas 9,000 metros cuadrados, año de 1898, gaveta 7ª, número 362.

Bonnet José, Guacavía, 4,976 hectáreas 2,050 metros cuadrados, año de 1899, gaveta 36, número 2253.

Piedrahita Francisco, Mesa Negra, 971 hectáreas, año de 1896, gaveta 7ª, número 360.

Cervantes Edmundo, río Humea, 1,500 hectáreas, año de 1898, gaveta 7ª, número 338.

Bonnet José, Los Alpes, 4,935 hectáreas 7,978 metros cuadrados, año de 1899, gaveta 36, número 2251.

Acebedo L. Francisco, Jagua, 4,878 hectáreas 9,592 metros cuadrados, año de 1898, gaveta 7ª, número 343.

Cuéllar Lorenzo, Gazahunta, 4,902 hectáreas 8,940 metros cuadrados, año de 1897, gaveta 7ª, número 339.

Pandi.

Fernández Andrés, Santa Ana, 2,387 hectáreas 9,725 metros cuadrados, año de 1921, gaveta 7ª, número 349.

Sarmiento Primitivo, Unchía, 47 hectáreas, año de 1915, gaveta 7ª, número 353.

Pabón David, Campoalegre, 135 hectáreas, año de 1917, gaveta 7ª, número 359.

Pabón Arcadio, El Placer, 57 hectáreas, año de 1913, gaveta 7ª, número 357.

Shutte Buleman & Cª, Guayaquil, 152 hectáreas 4,699 metros cuadrados, año de 1913, gaveta 7ª, número 354.

Baquero Buenaventura, El Diamante, 19 hectáreas, año de 1916, gaveta 7ª, número 345.

Cruz Clodoveo, San Roque, 222 hectáreas 7,928 metros cuadrados, año de 1920, gaveta 7ª, número 336.

Caballero Belisario, La Selva, 540 hectáreas, año de 1912, gaveta 7ª, número 334.

Ubalá.

Ruiz Uribe Alfredo, Algarrobo, 2,500 hectáreas, año de 1929, gaveta 43, número 2045.

Díaz Juan de Dios, Guavio, 2,000 hectáreas, año de 1897, gaveta 7ª, número 343.

Castro Celestino, Santa Rosa, 600 hectáreas, año de 1893, gaveta 7ª, número 341.

No se pudieron localizar en el mapa, ya por no traer plano, ya por no figurar en la ampliación las quebradas que figuran en las Resoluciones de adjudicación o en los planos, las siguientes adjudicaciones, cuyos expedientes también se revisaron:

Medina.

Roldán Jesús, La Esperanza, 98 hectáreas, año de 1891, gaveta 7ª, número 355.

Pandi.

Ramírez Venancio, Las Damas, 10 hectáreas, año de 1929, gaveta 47, número 2396.

Lozano O. Enrique, La María, 75 hectáreas 449 metros cuadrados, año de 1918, gaveta 7ª, número 364.

Gutiérrez Hermógenes, Bolivia, 81 hectáreas, año de 1915, gaveta 7ª, número 350.

Cárdenas Juan, La Aurora, 30 hectáreas, año de 1915, gaveta 7ª, número 335.

Las siguientes adjudicaciones en verde fueron hechas de acuerdo con las Resoluciones que figuran en los tomos del Archivo de Bienes Nacionales:

Carlos Bonitto, 2,500 fanegadas, año de 1854, tomo 1º, página 469.

Eduardo Manby, 2,069 hectáreas, año de 1870, tomo 2º, página 420.

Bernardo Briceño, 138 hectáreas, año de 1856, tomo 5º, página 447.

Mariano Tanco y Celestino Castro, 4,795 hectáreas, año de 1873, tomo 6º, página 539.

Pastor Ospina, 8,052 hectáreas, año de 1855, tomos 7º y 22, páginas 812 y 942 a 981.

Mariano Tanco, 525 hectáreas, año de 1872, tomo 8º, página 497.

Inocencio Vargas e hijo, 1,000 hectáreas, año de 1872, tomo 8º, página 569.

Celestino Castro, 1,777 hectáreas, año de 1877, tomo 10, páginas 145 y 100.

Mariano Tanco, 7,000 hectáreas, año de 1875, tomo 12, página 859.

Vicente Sandino, 5,170 hectáreas, año de 1872, tomo 8º, página 609.

Celestino Castro, 793 hectáreas, año de 1880, tomo 14, página 94.

Celestino Castro y Dámaso Guzmán, 6,937 hectáreas, año de 1878, tomo 14, página 209.

Celestino Castro y Mariano Tanco, 8,890 hectáreas, año de 1872, tomo 19, página 258.

No se pudieron localizar, ya por no traer plano, ya por no encontrarse las resoluciones en el Archivo de Bienes Nacionales, las siguientes adjudicaciones:

Juan Sordo, 6,000 hectáreas, año de 1864, tomo 5º, página 436.

Ramón González, 540 hectáreas, año de 1856, tomo 9º, páginas 213 a 296.

Ramón González, 844 hectáreas, año de 1855, tomo 9º, página 299.

Heliodoro Ruiz y otros, 10,397 fanegadas, año de 1853, tomo 13, página 167.

Bernardo Briceño, 216 hectáreas, año de 1867, tomo 21, páginas 303 a 398.

José R. Márquez, tomo 23, página 375.

Francisco Soto, tomo 23, página 376.

Narciso García, tomo 23, página 386.

Ignacio Herrera, 9,830 hectáreas, tomo 23, página 561.

Agustín Domínguez, tomo 24, página 334.

Tomás Escallón del Castillo, tomo 24, página 334.

Bogotá, junio 23 de 1930.

En la ampliación del mapa del Departamento del Huila, de la Oficina Nacional de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, se localizaron las siguientes adjudicaciones:

Las localizaciones que figuran en tinta verde son las que se aproximan a la realidad; las que están en tinta roja tienen una aproximación muy elástica.

Las siguientes adjudicaciones en verde fueron hechas de acuerdo con las Resoluciones que figuran en los tomos del Archivo de Bienes Nacionales.

Hermógenes Durán, 2,875 hectáreas, año de 1875, tomo 1º, página 597.

José H. López, 3,182 fanegadas, año de 1858, tomo 3º, página 488.

José H. López, 1,867 hectáreas, año de 1856, tomo 3º, página 521.

José A. Cuéllar, 982 hectáreas, año de 1852, tomo 5º, página 663.

Lorenzo Cuéllar, 1,318 hectáreas, año de 1878, tomo 10, página 534.

Marcelino Gutiérrez, 5,999 hectáreas, año de 1879, tomo 14, página 378.

Marcelino Gutiérrez, año de 1878, tomo 20, página 254.

Las siguientes adjudicaciones no se pudieron localizar por no figurar en el Archivo de Bienes Nacionales:

Bartolomé Silva, 1,000 hectáreas, año de 1858, tomo 5º, página 665.

José H. López, 556 hectáreas, año de 1855, tomo 3º, página 574.

L. Cuéllar y H. Durán, 60,000 hectáreas, año de 1877, tomo 16, página 349 bis.

Valentino Trujillo, 600 hectáreas, año de 1878, tomo 19, página 28.

Se localizaron en rojo las siguientes adjudicaciones:

Aipe.

Perdomo Manuel S., Guayabero, 98 hectáreas 9,960 metros cuadrados, año de 1898, gaveta 6º, número 309.

Charry Anacleto, La Virginia, 113 hectáreas 9,600 metros cuadrados, año de 1898, gaveta 6º, número 276.

Restrepo Benedicto, Tetita o Aipe, 200 hectáreas, año de 1882, gaveta 6º, número 302.

González Enrique, La Ceja, 515 hectáreas 9,630 metros cuadrados, año de 1892, gaveta 6º, número 292.

Cherri Juan Florencio, Jerusalén, 2,100 hectáreas 9,240 metros cuadrados, año de 1881, gaveta 6º, número 286.

Aipe y Neiva.

Trujillo Eustorgio, El Castel, 1,904 hectáreas 6,700 metros cuadrados, año de 1898, gaveta 6º, número 296.

Campoalegre.

Bautista José Ignacio, Horizonte, 156 hectáreas 5,444 metros cuadrados, año de 1921, gaveta 6º, número 278.

Iquira.

Perdomo Pedro P., Juancho, 8 hectáreas, año de 1930, gaveta 43, número 2423.

Ramírez Avelino, El Oso, 35 hectáreas 9,487 metros cuadrados, año de 1899, gaveta 6º, número 303.

Puyo Fortunato, Colombia, 300 hectáreas, año de 1883, gaveta 6ª, número 308.

La Unión.

Villamil O. Jorge, El Cedral, 934 hectáreas 9,000 metros cuadrados; desistió; gaveta 6ª, número 295.

La Plata Vieja.

Chaux Manuel (sin nombre), 50 hectáreas, año de 1887, gaveta 6ª, número 281.

Neiva y La Unión.

Baquero Rafael (sin nombre), 157 hectáreas, año de 1895, gaveta 6ª, número 279.

La Plata.

Chumbique Antonio y diez y seis más, La Plata, 850 hectáreas, año de 1887, gaveta 6ª, número 277.

Neiva.

Caquimbo Manuel, Canoas, 132 hectáreas, año de 1922, gaveta 6ª, número 280.

Villamil O. Jorge, El Cedral, 974 hectáreas; desistió; gaveta 6ª, número 294.

Perdomo M. Higinio, Fortalecillas, 107 hectáreas 6,094 metros cuadrados, año de 1894, gaveta 6ª, número 306.

Leitón Fidel y otros, Montañas Altas, 229 hectáreas 4,262 metros cuadrados, año de 1920, gaveta 6ª, número 297.

Quintero Celso, Bucnosaires, 500 hectáreas, año de 1880, gaveta 20, número 1237.

Leiva L. Calixto, San Miguel, 990 hectáreas 3,000 metros cuadrados, año de 1916, gaveta 6ª, número 310.

Green James, Chiquilla, 1,002 hectáreas 2,150 metros cuadrados, año de 1889, gaveta 6ª, número 291.

El Retiro.

Eladio Narváez, El Guama, 122 hectáreas 1,360 metros cuadrados, año de 1927, gaveta 35, número 2139.

San Juanito.

Flórez M. Alejandro, El Paraíso, 2,000 hectáreas 81 metros cuadrados, año de 1926, gaveta 6ª, número 293.

No se pudieron localizar en el mapa, ya por no traer plano, ya por no figurar en la ampliación, las quebradas que figuran en las resoluciones de adjudicación o en los planos, las siguientes adjudicaciones cuyos expedientes también se revisaron:

Aipe.

Ospina Francisco, La Ceja, 32 hectáreas, año de 1891, gaveta 6ª, número 309.

Tavera Diego, Las Juntas, 718 hectáreas 5,000 metros cuadrados, año de 1928, gaveta 41, número 2300.

Carnicerías.

Puyo M. Marcos M., Las Juntas, 401 hectáreas 2,009 metros cuadrados, año de 1880, gaveta 6ª, número 307.

Guadalupe.

Sánchez Antonio, La Aguada, 20 hectáreas, año de 1913, gaveta 6ª, número 301.

Castro N. Juan (sin nombre), 6 hectáreas, año de 1929, gaveta 43, número 2388.

Garzón.

Lino Polanía, Monte Grande, 18 hectáreas, año de 1927, gaveta 36, número 2247.

Calderón Sebastián, San Miguel, 18 hectáreas, año de 1927, gaveta 36, número 2244.

Gaitán Reyes, Las Mercedes, 28 hectáreas 400 metros cuadrados, año de 1920, gaveta 6ª, número 288.

Cediel Lucio, San Isidro, 30 hectáreas, año de 1914, gaveta 6ª, número 283.

Cediel Rafael, Paramillo, 70 hectáreas, año de 1897, gaveta 6ª, número 285.

La Unión.

Manrique D. Querubín, Juancho, 313 hectáreas 6,250 metros cuadrados, año de 1929, gaveta 43, número 2404.

Trujillo Rafael, El Secreto, 207 hectáreas 5,500 metros cuadrados, año de 1914, gaveta 6ª, número 298.

La Concepción.

Claros Florencio, San Joaquín, 146 hectáreas, año de 1908, gaveta 6ª, número 284.

Neiva y La Unión.

Perdomo Eustasio y otro, San Antonio, 100 hectáreas, año de 1894, gaveta 29, número 1771.

Neiva.

Casallas Inocencio, El Regalito, 49 hectáreas 5,935 metros cuadrados, año de 1914, gaveta 6ª, número 282.

Poveda Agustín, El Mesón, 50 hectáreas, año de 1893, gaveta 6ª, número 304.

Gasco Lorenzo y otro, San Bartolo, 180 hectáreas 1,075 metros cuadrados, año de 1884, gaveta 6ª, número 289.

Gaitán U. Anselmo, La Colonia, 899 hectáreas 7,600 metros cuadrados, año de 1926, gaveta 6ª, número 290.

Sierra Jacinto, La Palestina, 93 hectáreas 4,378 metros cuadrados, año de 1896, gaveta 6ª, número 294.

Tobar Eduardo, Bruselas, 152 hectáreas 3,175 metros cuadrados, año de 1916, gaveta 6ª, número 299.

Gasca Marco Aurelio, Los Saludos, 257 hectáreas 5,860 metros cuadrados, año de 1913, gaveta 6ª, número 287.

Leiva L. Calixto, San Miguel, 990 hectáreas 3,000 metros cuadrados, año de 1916, gaveta 6ª, número 310.

Bogotá, junio 17 de 1930.

En la ampliación del mapa del Departamento de Nariño, de la Oficina Nacional de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, se localizaron las siguientes adjudicaciones:

Las localizaciones que figuran en tinta verde son las que se aproximan a la realidad; las que están en tinta roja tienen una aproximación muy elástica.

Se localizaron en rojo las siguientes adjudicaciones:

Ricaurte.

Arteaga Isidro y otros, La Florida, 80 hectáreas, gaveta 8ª, número 412, año de 1912.

Santacruz.

López Leonidas, El Paraíso, 1913 hectáreas 1,029 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 396, año de 1918.

Samaniego.

Eraso Agustín y otros, La Patoquilla, 1,000 hectáreas, gaveta 8ª, número 405, año de 1912.

Mora Javier, Bajo Asterón, 236 hectáreas 3,200 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 395, año de 1914.

Morales Froilán, San Pablo, 220 hectáreas, gaveta 8ª, número 394, año de 1907.

Rodríguez Tobías y otros, San Isidro, 215 hectáreas, gaveta 8ª, número 384, año de 1907.

Tunaco.

Márquez Francisco J., La Maldita, 289 hectáreas 7,238 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 391, año de 1924.

Gaminara & Leeder, La Viciosa, 11 hectáreas 8,915 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 397, año de 1911.

Gaminara & Leeder, Morro Grande, 28 hectáreas 1,210 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 398, año de 1911.

Hurtado Salomón, El Porvenir, 5,000 hectáreas, gaveta 8ª, número 406, año de 1919.

Reynolds Tomás, La Victoria, 380 hectáreas, gaveta 8ª, número 387, año de 1918.

Prado Pastor, San Thomas, 3 hectáreas 720 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 389, año de 1910.

Reynolds Tomás, La Victoria, 80 hectáreas 1,930 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 388, año de 1910.

Márquez Francisco J., Playa Blanca, 645 hectáreas 130 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 390, año de 1923.

Rojas Neftalí, La Joya, 4,989 hectáreas 3,750 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 385, año de 1912.

Velasco Juan Ansel y otros, La Dorada, 40 hectáreas 6,733 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 383, año de 1910.

Las siguientes adjudicaciones no se pudieron localizar a pesar de haberlas buscado en todos los tomos del Archivo de Bienes Nacionales, por no figurar en ellas las resoluciones:

Gaspar Rosero, Barbacoas, año de 1872, tomo 5ª, página 519.

Antonio J. Segura, año de 1851, tomo 17, página 535.

Valentín Ferro, 100,000 hectáreas, año de 1855, tomo 20, página 193.

Purnia y Tamas, Patía, año de 1853, tomo 22, página 934.

La siguiente adjudicación en verde se hizo de acuerdo con la Resolución que figura en los Archivos de Bienes Nacionales:

Hurtado José A., Isla de los Reyes, 68 fanegadas, año de 1851, tomo 9ª, página 746.

No se pudieron localizar en el mapa, ya por no traer plano, ya por no figurar en la ampliación, las quebradas que figuran en las resoluciones de adjudicación o en los planos, las siguientes, cuyos expedientes también se revisaron:

Barbacoas.

Churta Domingo, Bamba y Botonero, 6 hectáreas 4,000 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 411, año de 1864.

Iscuandé.

Barros Marciano, La Perla, 17 hectáreas 5,000 metros cuadrados, gaveta 3ª, número 2398, año de 1929.

Ricaurte.

Sayal Pud Rosario, La Florida, 30 hectáreas, gaveta 8ª, número 380, año de 1907.

Juaza Luzan Faustino, Hualcalá, 63 hectáreas, gaveta 8ª, número 409, año de 1906.

Silva Casimiro y otro, Palpis, 16 hectáreas, gaveta 8ª, número 407, año de 1913.

Huertas Abraham, San Pablo, 63 hectáreas, gaveta 8ª, número 404, año de 1907.

Ibarra Ezequiel, Río Blanco, 24 hectáreas 7,500 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 402, año de 1906.

Martínez José y otros, Travesía, 80 hectáreas, gaveta 8ª, número 393, año de 1912.

Mendis Manuel, Río Blanco, 24 hectáreas 7,500 metros cuadrados, gaveta 8ª, número 392, año de 1912.

Samaniego.

Vallejo Fidel, Huilque, 223 hectáreas, gaveta 43, número 2381, año de 1918.

Calderón Quintiliano, Sicsal, 400 hectáreas, gaveta 43, número 2380, año de 1907.

Morales Froilán, San Pablo, 220 hectáreas, gaveta 8ª, número 394, año de 1907.

Tumaco.

Riascos José E. (sin nombre), 20 hectáreas, gaveta 41, número 2297, año de 1928.

Riascos E. Olindo (sin nombre), 20 hectáreas, gaveta 41, número 2296, año de 1927.

Carabalí Carlos, (sin nombre), 10 hectáreas, gaveta 41, número 2294, año de 1928.

Rivas Hermelindo (sin nombre), 20 hectáreas, gaveta 41, número 2293, año de 1928.

Caicedo José Miguel, La Favorita, 15 hectáreas, gaveta 8ª, número 410, año de 1909.

Gaminara & Leeder, El Natal, 27 hectáreas, gaveta 8ª, número 406, año de 1909.

Lara Rafael Hilario, Las Delicias, 68 hectáreas, gaveta 8ª, número 400, año de 1913.

Gutiérrez Tomás, Las Mercedes, 90 hectáreas, gaveta 8ª, número 406, año de 1909.

Quiñones Francisco (sin nombre), 20 hectáreas, gaveta 41, número 2295, año de 1927.

Castillo Mercedes del C., El Porvenir, 380 hectáreas, gaveta 8ª, número 408, año de 1910.

Vivanco Manuel, Las Delicias, 40 hectáreas, gaveta 8ª, número 382, año de 1905.

Vivas Pablo, Las Varas, 44 hectáreas, gaveta 8ª, número 381, año de 1907.

En la ampliación del mapa del Departamento de Santander del Norte, de la Oficina Nacional de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, se localizaron las siguientes:

Las localizaciones que figuran en tinta verde son las que se aproximan a la realidad; las que están en tinta roja tienen una aproximación muy elástica.

Se localizó en verde la siguiente:

San Calixto.

Bermúdez Ambrosio, El Silencio, año de 1907, gaveta 31, número 1881.

Se localizaron en rojo las siguientes:

Cúcuta.

Bustamante Pablo E., El Porvenir, 857 hectáreas 3,000 metros cuadrados, año de 1921, gaveta 31, número 1879.

Forero Cote José M., La Libertad, 1,191 hectáreas, año de 1922, gaveta 31, número 1895.

El Carmen.

Anteportán Moreno J., La Osa, 999 hectáreas, año de 1909, gaveta 31, número 1904.

Ocaña.

Quintero R. Guillermo, Santa Bárbara, 3,304 hectáreas 1,200 metros cuadrados, año de 1884, gaveta 31, número 1931.

Quebradahonda.

Cáceres Felipe, Quebradahonda, 1,000 hectáreas, año de 1909, gaveta 31, número 1886.

Salazar.

Vargas Elisa, Peralonso, 992 hectáreas 7,364 metros cuadrados, año de 1922, gaveta 32, número 1943.

Hernández Eduardo, Curitiba, 506 hectáreas 9,508 metros cuadrados, año de 1921, gaveta 31, número 1898.

San Pedro.

Hurter Alberto, Santa Bárbara, 3,304 hectáreas, año de 1884, gaveta 32, número 1031.

Las siguientes adjudicaciones no se pudieron localizar en el mapa, ya por no traer plano, ya por no figurar en la ampliación las quebradas que figuran en las Resoluciones de adjudicación o en los planos, cuyos expedientes también se revisaron:

Aspasica.

Pinzón Cayetano, La Pradera, 695 hectáreas, año de 1907, gaveta 32, número 1917.

Quintero Honorio, Filadelfia, 593 hectáreas, año de 1907, gaveta 32, número 1932.

Buenavista.

Rizo Rafael María, Santa Clara, 750 hectáreas 6,000 metros cuadrados, año de 1888, gaveta 32, número 1933.

Convención.

Municipio de Convención (sin nombre), 1,967 hectáreas, año de 1908, gaveta 41, número 2317.

Cúcuta.

Niño Víctor, Guaramito, 20 hectáreas, año de 1930, gaveta 43, número 2424.

El Carmen.

Parra Carlos, La Pelota, 996 hectáreas, año de 1909, gaveta 32, número 1918.

Guibois Luis, El Sud, 1,596 hectáreas 9,425 metros cuadrados, año de 1883, gaveta 31, número 1896.

Gramalote.

Yáñez Secundino, Las Peñas, 14 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1944.

Yáñez Secundino, La Aguadita, 75 hectáreas 5,000 metros cuadrados, año de 1898, gaveta 32, número 1945.

Yáñez Secundino, Riecito, 17 hectáreas 5,000 metros cuadrados, año de 1897, gaveta 32, número 1946.

Yáñez Antonio y otros, La Vejuca, 98 hectáreas, año de 1896, gaveta 32, número 1947.

Villamizar Antonio, Las Mercedes, 93 hectáreas, año de 1898, gaveta 32, número 1941.

Vitola Federico, La Chacona, 88 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1939.

Torres Ramón, Las Flores, 46 hectáreas, año de 1896, gaveta 32, número 1937.

Rodríguez Gabio, Buenosaires, 83 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1935.

Rojas Ernesto, Planadas, 74 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1836.

Ramírez Ramón, Las Paitas, 77 hectáreas, año de 1898, gaveta 32, número 1934.

Peñaranda Juan, Las Conservas, 96 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1928.

Peñaranda Omaño M., El Naranjal, 98 hectáreas, año de 1896, gaveta 32, número 1929.

Peñaranda Praxedis, Las Delicias, 99 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1930.

Peñaranda Juan, La Esperanza, 95 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1916.

Peñaranda María Ignacia, Hoya Negra, 96 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1919.

Peñaranda Estanislao, Las Planadas, 98 hectáreas, año de 1896, gaveta 32, número 1920.

Peñaranda Eduardo, Las Planadas, 98 hectáreas, año de 1896, gaveta 32, número 1921.

Peñaranda Crisanto, Las Planadas, 98 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1922.

Peñaranda Antonio, Las Pedrejotas, 99 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1923.

Peñaranda Zoila, La Trinidad, 93 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1924.

Peñaranda O. Julia, Los Torteros, 96 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1925.

Peñaranda Raimundo, La Trinchera, 80 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1926.

Peñaranda Marcos R., El Chúcaro, 95 hectáreas, año de 1896, gaveta 32, número 1927.

Lázaro Mariano, Los Torteros, 95 hectáreas, año de 1897, gaveta 31, número 1902.

Melo Santiago, Rinconada, 86 hectáreas, año de 1897, gaveta 31, número 1903.

Medina Juan, Pensilvania, 98 hectáreas, año de 1893, gaveta 31, número 1905.

Ordóñez José E., Los Vados, 93 hectáreas 5,000 metros cuadrados, año de 1897, gaveta 31, número 1909.

Ordóñez José E., El Pedrejál, 72 hectáreas, año de 1896, gaveta 31, número 1911.

Ordóñez José E., Mayorquina, 86 hectáreas, año de 1897, gaveta 31, número 1912.

Ordóñez Ramón y otro, El Volcán, 120 hectáreas, año de 1895, gaveta 31, número 1913.

Durán Antonio, Apartaderos, 30 hectáreas, año de 1896, gaveta 31, número 1889.

Alba Rotón Vicente, Las Lanchas, 40 hectáreas, año de 1896, gaveta 31, número 1897.

Botellos Antonio y otros, La Costilladura, 280 hectáreas, año de 1895, gaveta 31, número 1880.

Contreras Eduardo, El Llano, 70 hectáreas, año de 1896, gaveta 31, número 1885.

Durán Patricia, Ventanas, 37 hectáreas 5,000 metros cuadrados, año de 1897, gaveta 31, número 1891.

Puentes José María, La Esmeralda, 65 hectáreas, año de 1897, gaveta 31, número 1894.

Bermón Esteban, Bucnosaires, 40 hectáreas, año de 1896, gaveta 31, número 1882.

Alba José Lino, Aguacaliente, 65 hectáreas, año de 1896, gaveta 31, número 1877.

Alba Rotón Antonio, Ojo de Agua, 8 hectáreas, año de 1896, gaveta 31, número 1874.

Araque Pedro Felipe, Volcanes, 67 hectáreas, año de 1897, gaveta 31, número 1878.

Alba Rotón Antonio, El Mesón, 57 hectáreas, año de 1896, gaveta 31, número 1876.

Cárdenas Antonio, Nueva Francia, 35 hectáreas, año de 1896, gaveta 31, número 1883.

Casanova Eugenia, Meseta Negra, 75 hectáreas, año de 1897, gaveta 31, número 1888.

Peñaranda Eugenia, Meseta Negra, 95 hectáreas, año de 1897, gaveta 36, número 2150.

Peñaranda Cruz Lurdes, La Trinidad, 96 hectáreas, año de 1897, gaveta 36, número 2151.

Duarte Maximiliano, San Ignacio, 86 hectáreas, año de 1898, gaveta 31, número 1890.

La Cruz.

Vergel L. Ramón, Curalito, 2,386 hectáreas 1,300 metros cuadrados, año de 1884, gaveta 32, número 1938.

Ocaña.

Guerrero G. Teodoro, Filo de Burro, 90 hectáreas, año de 1897, gaveta 32, número 1897.

San Pedro.

Vega Pedro, Sardinata, 394 hectáreas 946 metros cuadrados, año de 1921, gaveta 32, número 1942.

Moncada Miguel, Alto del Dulce, 200 hectáreas, año de 1893, gaveta 31, número 1908.

San José de Cúcuta.

Carrizosa Rafael y otro, Ojo de Agua, 62 hectáreas, año de 1893, gaveta 31, número 1887.

Estévez Eustaquio, Loma Redonda, 160 hectáreas 800 metros cuadrados, año de 1894, gaveta 31, número 1893.

Cáceres Bernardo, El Cascarillo, 49 hectáreas, año de 1895, gaveta 31, número 1884.

Omaña Casimiro, La Manga, 3,900 metros cuadrados, año de 1892, gaveta 31, número 1910.

Medina Gabriel, La Manga, 75 hectáreas 300 metros cuadrados, año de 1895, gaveta 31, número 1907.

Martínez David, La Manga, 25 hectáreas, año de 1894, gaveta 31, número 1906.

Jaimes Anastasio, El Quebracho, 96 hectáreas, año de 1896, gaveta 31, número 1901.

Jaimes Juan Pablo, El Cedro, 96 hectáreas, año de 1893, gaveta 31, número 1900.

Jaimes Patrocinio, La Cuchilla, 32 hectáreas, año de 1894, gaveta 31, número 1899.

Ortiz Francisco, El Uvo, 35 hectáreas, año de 1894, gaveta 31, número 1914.

Olivares Jesús y Francisco, Cerro Negro, 2,320 metros cuadrados, gaveta 32, número 1915.

Villamizar Ramón, Vega Negra, 55 hectáreas, año de 1895, gaveta 32, número 1940.

Las siguientes adjudicaciones fueron hechas de acuerdo con las Resoluciones que figuran en los tomos del Archivo de Bienes Nacionales.

En verde:

Escuela del Rosario de Cúcuta, 640 hectáreas, año de 1871, tomo 17, página 333.

Ministerio de Minas y Energía

BIBLIOTECA

M. de I. Anexos—15

Tomo 22, páginas 316 a 322.

Agustín Yáñez, 3,883 hectáreas, año de 1873, tomo 22, página 510.

José Antonio Villamizar, 4,000 hectáreas, año de 1870, tomo 8º, página 590.

Tomo 21, página 892.

No se pudieron localizar a pesar de revisar todos los tomos del Archivo de Bienes Nacionales:

Juan Bautista Ochoa, 300 hectáreas, año de 1853, tomo 7º, página 84.

Rafael Rizo, Convención, año de 1878, tomo 14, página 366.

Manuel Cote H., 500 hectáreas, año de 1878, tomo 19, página 68.

Bogotá, junio 26 de 1930.

En la ampliación del Departamento del Valle del Cauca, de la Oficina Nacional de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores, se localizaron las siguientes adjudicaciones:

Las localizaciones que figuran en tinta verde son las que se aproximan a la realidad; las que están en tinta roja tienen una aproximación muy elástica.

Mayores de mil (1,000) hectáreas se localizaron en verde las siguientes:

Elías Reyes, expediente 2002, Pavas.

Carlos Rebolledo, expediente 2309, Palmira.

En rojo se localizaron las siguientes:

Gabriel Gordillo, expediente 1993, Roldanillo.

Jesús Barbosa, expediente 2153, Roldanillo.

Menores de mil (1,000) hectáreas se localizaron en verde las siguientes:

Guillermo Rivera A., expediente 2008, Cartago.

Carlos C. Amador, expediente 1958, Cartago.

En rojo se localizaron las siguientes, menores de mil (1,000) hectáreas:

Juan José Azcárate, expediente 1948, Buga.

José María Azcárate, expediente 1949, Buga.

Eusebio Arango, expediente 1953, Buga.

Mercedes D. de Aulestia, expediente 1980, Buga.

Gustavo Domínguez, expediente 1981, Buga.

Julián Ramírez, expediente 2004, Buga.

Francisco Soto Soto, expediente 2023, Buga.

Carlos Patiño Jaramillo, expediente 2061, Buga.

Enrique Mora Angel, expediente 2101, Buga.

Alfonso y Daniel Aulestia, expediente 2117, Buga.

José María Hurtado, expediente 2140, Buga.

Eleázar Trujillo, expediente 2018, Bolívar.

Epímaco Torres, expediente 2010, Bolívar.

Pedro A. Oliveros, expediente 2111, Bolívar.

Ernesto Barth, expediente 2322, Dagua.

Ramón Buendía, expediente 1969, Pavas.

Eduardo Aguirre Ruiz, expediente 1963, Remedios.

Rogelio Cifuentes y José Cruz Vaca, expediente 2032, Guacarí.

José María Jaramillo, expediente 2066, Tuluá.

Lucio Jaramillo, expediente 2068, Tuluá.

Roberto Mejía B., expediente 2063, Toro.

Manuel María Garcés, expediente 1996, Versalles.

Alejandro Valencia, expediente 2039, Versalles.

Jesús María Gómez, expediente 2057, Versalles.

Emilio Jaramillo, expediente 2062, Versalles.

Aureliano López, expediente 2089, Versalles.

Abelardo Arango, expediente 2095, Versalles.

Clímaco Montes, expediente 2100, Versalles.

Vicente Emilio Morales, expediente 2106, Versalles.

Roberto Garrido C., expediente 1998, Yotoco.

Besalio F. de Soto y Luis María Zuluaga, expediente 1982, Yotoco.

Ezequiel Ospina, expediente 3133, Yotoco.

Ernesto Córdoba Velasco, expediente 1971, Yotoco.

Roberto Becerra C., expediente 1970, Yotoco.

No se pudieron localizar, ya por no traer plano topográfico, ya por no figurar en el mapa, las quebradas que figuran en las Resoluciones de adjudicación o en los planos, las siguientes adjudicaciones, cuyos expedientes se revisaron:

Carlos Jaramillo B., expediente 376, Bolívar.

Benito A. Agudelo, expediente 1960, Bolívar.

Zenón Rodríguez, expediente 2025, Bolívar.

Sixto Sepúlveda, expediente 2022, Bolívar.

Hellodoro Torres, expediente 2019, Bolívar.

Teodomiro Torres, expediente 2016, Bolívar.

Justiniano Triviño, expediente 2013, Bolívar.

Hermógenes Torres, expediente 2012, Bolívar.

Maximiliano de la Cruz, expediente 1984, Bolívar.

Justiniano de la Cruz, expediente 1983, Bolívar.

Juan de la Cruz Cardona, expediente 1973, Bolívar.

Jesús María Gordillo, expediente 2053, Bolívar.

Eloy A. Vargas, expediente 2044, Bolívar.
 Efraím Márquez, expediente 2104, Bolívar.
 Lázaro María Oliveros, expediente 2116, Bolívar.
 Estanislao Paneso, expediente 3124, Bolívar.
 Felipe Oliveros, expediente 2121, Bolívar.
 Miguel Mondragón, expediente 2096, Bolívar.
 Manuel Antonio Ospina, expediente 2248, Bolívar.
 Pedro María Mazo, expediente 2107, Cartago.
 Mariano Osorio, expediente 2155, Cartago.
 Mariano Osorio, expediente 2119, Cartago.
 Agustín y Antonio Monsalve, expediente 2137, Cartago.
 Luis María Velásquez, expediente 2040, Cartago.
 Juan María Echeverri, expediente 2051, Cartago.
 José J. Hincapié, expediente 2074, Cartago.
 Benedicto López, expediente 2080, Cartago.
 Eduardo López, expediente 2088, Cartago.
 Dionisio Cortés, expediente 1978, Cartago.
 Manuel Echeverri, expediente 1985, Cartago.
 Manuel A. Echeverri M., expediente 1986, Cartago.
 José J. Echeverri, expediente 1988, Cartago.
 Vicente Garcés, expediente 1995, Cartago.
 Guillermo Rivera A., expediente 2007, Cartago.
 Gregorio Sánchez, expediente 2021, Cartago.
 Julio Arango, expediente 1955, Cartago.
 Juan Antonio Botero, expediente 1968, Cartago.
 Lucio Velasco, expediente 2043, Cali.
 Alfredo S. Hogges, expediente 2071, Cali.
 Ernesto Barth, expediente 2322, Dagua.
 Jesús María Molano, expediente 2038, Palmira.
 Juan de la Rosa Barrios, expediente 1965, Pavas.
 Marcos Perdomo, expediente 2126, Jamundí.
 Jesús María Morales, expediente 2103, La Unión.
 Juan C. Echeverri, expediente 1989, La Unión.
 Jesús A. Idárraga, expediente 2070, La Unión.
 Mariano de J. Hoyos, expediente 2072, La Unión.
 Alejandro Arenas, expediente 1957, La Unión.
 Juan E. Ramírez, expediente 2001, Ríofrío.
 Jesús María Henao, expediente 2042, Tuluá.
 Ricardo Cruz, expediente 1979, Tuluá.
 Manuel Buitrago, expediente 2146, Tuluá.
 Juan de Dios Ulloa, expediente 2036, Papagayeros.
 Ceferino Aristizábal, expediente 1951, Toro.
 Eliseo Carvajal, expediente 1970, Toro.
 Segundo Gutiérrez, expediente 2000, Toro.
 Lisandro Rodas, expediente 2009, Toro.

Daniel Ruiz, expediente 2026, Toro.
 Ismael Roldán, expediente 2028, Toro.
 Aniceto Quintero, expediente 2030, Toro.
 Nabor Velásquez, expediente 2034, Toro.
 Elías Jaramillo, expediente 2063, Toro.
 Valeriano Jiménez, expediente 2069, Toro.
 Guillermo López, expediente 2077, Toro.
 Obdulio Montoya, expediente 2098, Toro.
 Jesús María Orrego, expediente 2112, Toro.
 Florentino Pérez, expediente 2128, Toro.
 Juan de la Cruz Aguirre, expediente 1962, Versalles.
 Eugenio Toro, expediente 2011, Versalles.
 Rafael Alzate y Enrique Wagner, expediente 1959, Versalles.
 Constantino Hernández, expediente 2050, Versalles.
 Ramón Giraldo, expediente 2060, Versalles.
 Juan Bautista Herrera, expediente 2075, Versalles.
 Juan de la Rosa Jaramillo, expediente 2091, Versalles.
 Laureano Ospina, expediente 2110, Versalles.
 Luis Morales B., expediente 2105, Versalles.
 Fermín Ocampo, expediente 2114, Versalles.
 Manuel S. Ospina, expediente 2120, Versalles.
 Juan de la J. Cardona, expediente 1974, La Victoria.
 Juan Bautista González, expediente 2054, La Victoria.
 Juan de Dios Yepes, expediente 2031, La Victoria.
 Estanislao Pino, expediente 2127, La Victoria.
 Jesús María Barbosa, expediente 2152, Roldanillo.
 Jesús María Barbosa, expediente 1967, Roldanillo.

El Ingeniero del Departamento, Peregrino Ossa V.

INFORME

que rinde el Jefe de la Sección al señor Ministro de Industrias, correspondiente al año comprendido entre el mes de junio de 1929 y el mes de mayo de 1930, por conducto del señor Jefe del Departamento de Baldíos, al cual pertenece esta Sección hoy, en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 789 del año en curso.

Ministerio de Industrias—Sección de Inmigración y Colonización—Bogotá, junio 27 de 1930.

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto por Su Señoría en la Circular número 612, del 5 de mayo próximo pasado, rindo el informe correspondiente a las actividades de esta Sección desde el mes de junio del pasado año hasta la fecha. La Oficina a mi cargo la recibí en el mes de agosto del año de 1929, en virtud de honrosa designación que me hizo el Poder Ejecutivo, de un empleado que había en ella; el archivo estaba en absoluto desorden, y por esta razón, a pesar de que lo he arreglado y complementado hasta donde me ha sido posible, los datos que de él pueden obtenerse desde el citado mes para atrás, no son completos.

Inmigración.

Por Decreto ejecutivo número 2052, del 26 de octubre de 1928 (Diario Oficial número 20946), artículo 1º, se adscribieron a este Despacho todos los asuntos relacionados con la inmigración a Colombia, distribución y colocación de los inmigrantes, etc. El Ministerio de Industrias debía dar las instrucciones del caso a los Agentes de Inmigración y Jefes de Puerto. En tal virtud, desde la fecha indicada se comenzaron a expedir los permisos de entrada al país a los inmigrantes que lo solicitaban, permisos que debían venir acompañados de una documentación relativa a su buena conducta anterior, certificado médico sobre sanidad y tres retratos del solicitante; el expediente se tramitaba hasta dictar la resolución correspondiente que concedía o negaba el permiso, según el caso; de esta providencia se expedían dos copias en papel sellado, con el retrato del interesado, una para el solicitante y otra que se remitía al Jefe del Resguardo del puerto de entrada. Este funcionario, al serle presentado por el inmigrante, lo examinaba, y si por otra parte su pasaporte reunía los requisitos legales, lo dejaba desembarcar o se lo impedía en caso contrario.

Hasta el treinta y uno (31) de julio de 1929, la inmigración a Colombia no tenía restricciones propiamente dichas, salvo las establecidas por las leyes que sobre la materia se habían dictado, las cuales se referían más bien a formalidades en la expedición y refrendación de pasaportes, que a la conveniencia o inconveniencia de cierta clase de inmigración. Pero como

se observase que la entrada al país de ciertos individuos pertenecientes a determinadas razas y pueblos era altamente inconveniente por razones morales, políticas y de higiene, etc., se resolvió restringirla, y al efecto se expidió la circular cablegráfica en la fecha antes dicha (31 de julio de 1929), cuyo texto es del tenor siguiente:

“Hasta nueva orden, sírvase abstenerse autorizar pasaportes inmigrantes raza amarilla, rusos, polacos, sirios.”

Esta circular se comunicó a los siguientes Consulados de Colombia en el Exterior: Copenhague, Guayaquil, Yokohama, Viena, Tulcán, Kingston, Montreal, Puerto España, Amsterdam, Rotterdam, Asunción, Lisboa, a los Comandantes de Resguardo y Administradores de Aduana de todos los puertos colombianos. La restricción hecha por medio de la circular que se deja transcrita se fundó en lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 114 de 1922, sobre inmigración y colonización. Posteriormente se hizo extensiva a otros Consulados y Viceconsulados, pues los inmigrantes comprendidos en ella se dirigían a los Cónsules de los puertos europeos que no tenían conocimiento de la restricción y obtenían de ellos el vise de sus pasaportes, ardid éste que no les daba el resultado apetecido, pues como carecían del permiso de inmigración expedido por el Ministerio de Industrias, no se les permitía desembarcar en los puertos de entrada al país, pero sí daba lugar a reclamaciones molestas para el Gobierno, por lo cual la mencionada circular restrictiva de la inmigración se hizo conocer de todos los Cónsules y Agentes Consulares de Colombia en el Exterior.

A pesar de esto, las dificultades provenientes de la restricción se siguieron presentando en forma más aguda, por cuanto muchos individuos pertenecientes a las razas y nacionalidades comprendidas en ella, se presentaban como súbditos o ciudadanos de países con quienes Colombia ha celebrado convenios para la libre entrada al país de sus ciudadanos, tales como los indostanos (ingleses), sirios (franceses) y japoneses; a estos últimos, en virtud de un tratado muy amplio que existe con ese país y conforme al cual la entrada de japoneses es completamente libre a Colombia, no puede impedirse su establecimiento en el territorio nacional a pesar de que la Academia de Medicina, en un largo estudio que existe en esta Sección, conceptuó que la inmigración japonesa es perjudicial por razones étnicas, etc. En vista de esto, y considerando que las formalidades de entrada al país de los extranjeros ya fuese en calidad de inmigrantes o de simples viajeros, era asunto más bien concerniente al Ministerio de Relaciones Exteriores, y que al de Industrias lo que le interesa principalmente es la inmigración que venga al país para la agricultura y la colonización, se dictó el Decreto número 1673, del 3 de octubre de 1929 (Diario Oficial número 21220), por el cual se reglamentó nuevamente la cuestión, quedando todo lo relacionado con la expedición o vise de pasaportes, licencias para entrar al país, etc., a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y del de Industrias solamente la traída de inmigrantes que vengan al país

en virtud de contratos celebrados con el Gobierno para colonización o agricultura o traídos directamente por aquél para los mismos fines.

A partir de dicho Decreto, esta Sección no ha tenido más actuación referente a permisos y formalidades de entrada de inmigrantes al territorio nacional, que dar curso a las solicitudes que aún llegan en este sentido y a las consultas que se han hecho sobre la materia, pasándolas al Ministerio de Relaciones Exteriores para que sean resueltas. En el archivo de esta Oficina se encuentran los documentos relacionados con este asunto, así como los expedientes de permisos concedidos y negados. Más adelante me referiré a las propuestas que algunas entidades o personas interesadas en la colonización con inmigrantes han hecho al Gobierno, y su estado actual.

Como actos importantes relacionados con la inmigración, anoto los siguientes: en virtud de la autorización dada al Gobierno en la Ley 89 de 1927, se dictó el Decreto número 837, del 8 de mayo de 1928 (Diario Oficial número 20798), que creó el cargo de Agente de Inmigración en el Exterior, con las funciones y atribuciones que en los citados Ley y Decreto se le señala. Por Decreto número 838 del mismo mes y año (Diario Oficial número 20799) se nombró para desempeñarlo al doctor Luis Rueda Concha, con la asignación mensual de \$ 1,000 moneda corriente, fijándole su residencia habitual en la ciudad de Roma. Por Decreto número 2164, del 30 de diciembre de 1929 (Diario Oficial número 21286) se redujo el sueldo de dicho empleado a la suma \$ 500 moneda corriente. Con fecha 26 de noviembre de 1928 se dictó la Resolución número 112 (Diario Oficial número 20961), por la cual se comisionó al Agente de Inmigración en el Exterior para efectuar una gira de estudio por varios países de Europa, con el objeto de conocer las posibilidades de obtener buena inmigración en ellos, y por Decreto número 1739, de 18 de octubre del mismo año (Diario Oficial número 20907), se le fijó la suma de \$ 10 diarios como viáticos durante el tiempo de dicha gira. En el mes de diciembre de 1929 dicho señor presentó renuncia del cargo que desempeñaba, la cual le fue aceptada, y se le reconoció como viáticos de regreso, por Resolución número 204 del citado mes y año (Diario Oficial número 21292) la suma de \$ 2,000, que luego fue reducida a la suma de \$ 1,000, por Resolución número 5, del 15 del presente año (Diario Oficial número 21297).

Hasta la fecha el doctor Rueda Concha no ha rendido un informe completo sobre sus labores en el Exterior. En esta Sección hay algunos parciales rendidos cuando estaba desempeñando el cargo, y se reducen a informar sobre conversaciones con personas y entidades interesadas en la inmigración a Colombia. El cargo permanece vacante.

Colonización.

Para mayor orden me referiré a cada una de las colonizaciones que están adelantándose y a las que se hallan en suspenso.

Amazonas, Caquetá y Putumayo.

Por Decreto número 1321, del 19 de julio de 1928 (Diario Oficial número 20860), se creó el Grupo de Colonización del Amazonas, Caquetá y Putumayo, con el objeto de iniciarla y fundar centros o agrupaciones de colonos en esos territorios, compuesto de un Director Jefe, un Médico, tres Oficiales de Colonización y un Habilitado Proveedor; este último cargo no llegó a proveerse. El Grupo depende de esta Sección, e inmediatamente del Director Jefe. El mismo Decreto señala las funciones y atribuciones del Grupo y demás particulares de la colonización.

El Grupo de Colonización así integrado se dividió en dos comisiones, a saber: Comisión de Compras, a cargo del Coronel Luis Acebedo, Director; con el doctor Camilo Gutiérrez, médico, y el Teniente Carlos Bejarano, Oficial de Colonización. Comisión de Reconocimiento, a cargo del Oficial señor Abel Calderón, con el Oficial Alfonso Perdomo; Mecánico primero, Francisco Vargas, y Mecánico segundo, Jesús Infante. La primera siguió la vía Nueva York-Pará-Manaos, y la segunda, la vía Pasto-Puerto Asís-Manaos.

La Comisión de Compras salió de Bogotá el 13 de septiembre de 1928, y llegó a Nueva York el 27 del mismo mes y año. En esta ciudad debía adquirir los elementos del Grupo de Colonización, de acuerdo con los formularios y con el Decreto que distribuyó la partida asignada para el Grupo, comprando solamente los que fueran más ventajosos, desde el punto de vista del precio y la calidad, y estaba autorizada para formular contratos en nombre del Gobierno.

Realizado este estudio en colaboración con el Consulado de Colombia, y después de un examen minucioso de los elementos ofrecidos, se hicieron los pedidos que figuran detalladamente en los duplicados de las facturas correspondientes, que reposan en esta Sección. Estos elementos comprenden: casas de madera, herramientas, útiles de cocina, alojamiento, drogas y elementos de cirugía, equipo para levantamiento de planos, equipo meteorológico, equipo fotográfico, útiles de escritorio, etc. Las cuentas correspondientes a todos estos gastos fueron rendidas en la debida oportunidad por el Coronel Acebedo.

Después de realizada la compra de los elementos que podían adquirirse en Nueva York, empleando para ello un mes y diez días, la Comisión de Compras se dirigió a Belén del Pará, llevando los elementos adquiridos, adonde llegó el 25 de noviembre de 1928. En este puerto se efectuó la compra de las embarcaciones que hoy posee el Grupo, llamadas vapor Nariño y lancha Huila, y cuyas características son las siguientes:

Vapor "Nariño."

Largo, 35 metros 20 centímetros.

Ancho, 7 metros 45 centímetros.

Calado, 2 metros 30 centímetros, cargado.

(El calado puede ser reducido a 4½ pies, cargando a proa de 80 a 100 toneladas).

Tonelaje bruto, 200 con 035 toneladas.

Tonelaje líquido, 140 toneladas.

Fuerza de máquina, 85 caballos.

Tipo de caldera, cilíndrica.

Construida en Inglaterra.

Constructores, Merdeck E. Murray.

Casco plano (chato).

Un camarote de comandante, de una cama, escritorio, sofá, armario.

Un camarote grande, de propietario, con todos sus muebles.

Dos camarotes, con dos camas cada uno (proa).

Dos camarotes, con dos camas cada uno (popa).

Dos baños.

Dos letrinas.

Una cantina.

Dos despensas.

Una cama frigorífica.

Una máquina para producir luz eléctrica.

Dos botes de metal, salvavidas.

Cuatro filtros grandes para agua.

Todos los camarotes poseen lavatorios con agua corriente. Este vapor está en perfecto estado de conservación, especialmente las máquinas, caldera y casco, que es todo de acero, tiene muy buena marcha y es económico. Consume 2,500 rajas de leña en veinticuatro horas.

Lancha "Huila."

Fabricada por Thorny Croft, con fierro especial para navegar en ríos de gran corriente.

Fuerza de caldera horizontal.

Dos máquinas con 80 caballos.

Propulsión de cuatro hélices en túnel.

Velocidad, 4 millas por hora.

Largo, 18 metros.

Ancho, 4 metros 60 centímetros.

Calado, cargada, 3 pies.

Calado, descargada, 1.

Puntal, 1 metro 50 centímetros.

Capacidad, 40 toneladas.

Combustible, leña, 1,200 rajas en veinticuatro horas.

Con el fin de adaptarla mejor a las necesidades del Alto Putumayo, se le introdujeron las reformas necesarias, sin hacerle perder sus condiciones de seguridad y navegabilidad.

La compra se hizo por medio de escritura pública, porque las embarcaciones en el Brasil se consideran como fincas raíces, y después del examen técnico de cada embarcación y del estudio de los títulos de propiedad por un abogado consultor que designó la Comisión. Con el fin de dejar estas embarcaciones en las mejores condiciones, se hicieron las reformas indispensables dotándolas de equipos nuevos, tales como las estaciones de radio, de positivo interés para la rapidez en las comunicaciones y para la dirección de los negocios de la colonización. En concepto de los entendidos en el comercio de navegación del Amazonas, el Gobierno de Colombia adquirió las dos mejores embarcaciones que había en servicio, en su clase, y que el valor real de ellas es de ocho a diez veces más del que se pagó. El mismo agente de Thorny Croft manifestó que un barco como el Nariño, pedido a su Casa, valdría no menos de £ 35,000.

Las embarcaciones fueron recibidas en Manaos, ventaja obtenida en el contrato, pues se economizó el traslado y se pudo verificar también la bondad de los vapores durante el viaje; la Comisión los aseguró por un año en dos Compañías serias, por el valor del precio de compra, tomando el asegurador un tercio del valor, de conformidad con la legislación brasileña. El Consulado de Colombia en Manaos tomó conocimiento de todas las negociaciones y actividades antes dichas.

En el mes de mayo de 1929 el Ministerio comunicó al Coronel Acebedo, Director del Grupo, a Manaos, la suspensión de las labores de colonización, dándole orden de licenciar el personal, dejando el estrictamente necesario, y regresar a esta ciudad. Esta orden obedeció a las condiciones fiscales en que se encontraba el Gobierno en esa época y a dificultades de carácter internacional, provenientes de que la Comisión demarcadora de límites entre el Perú y Colombia no había terminado aún sus labores, y por consiguiente la situación jurídica de los territorios en los cuales debía actuar el Grupo, no estaba completamente definida. Con motivo de estas dificultades hubo necesidad de depositar en Iquitos la parte de los elementos destinados para Leticia, mientras se solucionaban. El Coronel Acebedo llegó a esta ciudad en el mes de agosto del pasado año, en cumplimiento de la orden que se le había dado, e inmediatamente se presentó en este Despacho.

Por orden del señor Ministro procedió el suscrito, en colaboración con el citado Coronel Acebedo, a elaborar un nuevo plan de colonización, acomodándolo a las circunstancias fiscales del momento. En dicho plan se contemplaban dos hipótesis: una general y otra restrictiva. La primera comprendía el desarrollo de la colonización en todos los territorios del Amazonas, Caquetá y Putumayo, y la segunda solamente el aprovechamiento de los elementos adquiridos y el desarrollo de la colonia de Caucayá, sobre el río Putumayo. La suma total con que se podía contar en aquella época para colonización era de \$ 109,000 más o menos. El plan acordado y aprobado por el señor Ministro no fue posible llevarlo a cabo,

porque la crisis fiscal se acentuó más aún, y como el Congreso no alcanzó a aprobar la Ley de Presupuesto para el año en curso, en la cual se había destinado la suma de \$ 500,000 para la colonización de los territorios antes dichos, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto número 2132 de 1929 (no aparece publicado en el *Diario Oficial*), sobre Presupuesto de rentas y gastos para 1930, en el cual se redujo la partida para la colonización de que vengo hablando, a \$ 32,000: \$ 12,000 para personal del Grupo y \$ 20,000 para personal de las embarcaciones. Dentro de esta partida era perfectamente imposible que el Ministerio de Industrias llevara a cabo obra alguna de colonización, y en vista de esto, el Coronel Acebedo propuso un nuevo plan a base de cooperación de todos los Ministerios, el cual fue aprobado por el honorable Consejo de Ministros, y copia del cual adjunto.

En desarrollo de él, el Ministerio de Guerra creó la Jefatura Militar del Amazonas y nombró Jefe de ella al Coronel Acebedo, fijándole la asignación correspondiente; al mismo tiempo destinó una Unidad de colonización al mando del citado Coronel, compuesta de sesenta plazas y tres Oficiales. El Ministerio de Gobierno destinó un Jefe de Policía y veinte Agentes, quienes además tienen el carácter de colonos, y el Ministerio de Industrias contribuyó con los elementos y personal ya existentes. Como consecuencia de estos arreglos se obtuvo una economía apreciable en los gastos que se habían presupuestado para esta colonización, como se va a ver:

Antes de acordarse este plan, no se podía contar con ninguna suma destinada a los trabajos de colonización propiamente dichos, o sea instalación de colonos, construcciones, desmontes, etc., sino que toda la partida se gastaba en el personal del Grupo y de las embarcaciones, entre otras razones, por la forma como se distribuyó en el Decreto número 207, del 6 de febrero del presente año (*Diario Oficial* número 21327). Con la aprobación de este plan se obtuvo una economía en la partida de \$ 12,000, de \$ 3,870, los cuales se destinaron a trabajos de colonización. Por medio del Decreto antes citado se adscribieron al Contador primero de la Unidad de colonización dependiente del Ministerio de Guerra, las funciones de Habilitado Pagador del Grupo, dependiente del Ministerio de Industrias, con lo cual se obvió el inconveniente que se había presentado antes de no poderse proveer este cargo indispensable por falta de dinero. Como el Director del Grupo, los Oficiales de Colonización y el Habilitado Pagador no podían seguir devengando sueldo del Ministerio de Industrias por haber quedado dependientes del de Guerra, para compensarles en parte el desmejoramiento que sufrían, se les asignaron sumas mensuales como viáticos en el mismo Decreto. Una vez terminadas y aprobadas estas medidas, el Grupo de Colonización y la flotilla de navegación del Amazonas, Caquetá y Putumayo, quedó definitivamente integrado así:

Personal del Grupo y asignaciones.

	Viáticos mensuales.
Director Jefe, Coronel Luis Acebedo	\$ 300 ..
Oficial de Colonización	150 ..
Tres Subtenientes de Colonización	180 ..
Habilitado Pagador	90 ..
Total	\$ 720 ..

(Estos empleados ganan su sueldo como miembros de la Unidad de colonización de la frontera del Amazonas, y se les pagan por el Ministerio de Guerra en relación con su grado y cargo que desempeñan).

Flotilla.

	Sueldos mensuales.
Vapor Nariño, Comandante, con	\$ 300 ..
Lancha Huila, Comandante, con	150 ..
Médico (éste es al mismo tiempo médico del Grupo)	300 ..
Total	\$ 750 ..

La flotilla cuenta además con otra embarcación pequeña llamada la lancha *Cecilia*, movida con motor de gasolina y muy apropiada para la navegación en ríos de pocas aguas y corrientes rápidas. El barco *Nariño*, desde la suspensión de las labores del Grupo, se encuentra anclado en el puerto de Manaos, al cuidado de su Comandante, pues como ya dije antes, la navegación no podía restablecerse mientras las labores de las Comisiones demarcadoras de límites, colombiana y peruana, no terminasen. Este punto quedó ya definitivamente resuelto, como lo avisó oportunamente el Ministerio de Relaciones Exteriores a este Despacho. Los miembros del Grupo que aún permanecían en esta ciudad en espera de la solución definitiva de sus asuntos, partieron ya con dirección al lugar de su destino, y a la fecha deben encontrarse en Caucayá, centro principal de la colonización. El Coronel Acebedo seguirá directamente a Manaos, con uno de los miembros del Grupo, a equipar el vapor *Nariño*; subirá a Iquitos a recoger el cargamento allí depositado, trasladarlo a Leticia, sobre el Amazonas, futura capital de la nueva Comisaría, en donde se harán instalaciones de casas, colonos y funcionarios de policía, una vez que el citado Coronel haya recibido, como comisionado especial del Gobierno, los territorios que por el Tratado debe entregar el Perú. Cumplidos estos requisitos, el vapor *Nariño* quedará listo para efectuar la navegación por el Putumayo y el Amazonas, periódicamente, a fin de facilitar las labores de la colonización y el

incremento y desarrollo del comercio de aquellos lugares. Es verdaderamente lamentable que el Gobierno, por motivo de la crisis fiscal, no haya podido proveer al establecimiento de la Comisaría del Amazonas, nombrando los empleados de ella, pues con esta medida el sitio de Leticia tomaría pronto una importancia extraordinaria como puerto colombiano sobre el Amazonas, llamado a ser un centro tan comercial como Iquitos o Manaos. Por ahora apenas habrá autoridades de policía representadas por el Jefe y funcionarios enviados por el Ministerio de Gobierno. Creo que este Despacho debe insistir en que se lleve a cabo la instalación de la Comisaría, tanto más cuanto que el Grupo cuenta con todos los elementos, desde edificios hasta útiles de escritorio, para su funcionamiento.

En relación con esta magna obra de engrandecimiento patrio, me permito exponer algunas ideas sobre la futura política que debe adoptar el Gobierno: en primer lugar, un plan tan vasto como es el de colonizar territorios tan extensos y ricos, no puede llevarse a cabo sino apropiando los recursos suficientes, o sea contando con el dinero necesario. Si no se hubiesen presentado las dificultades fiscales a que ya me he referido, podría garantizarse que la colonización del Sur sería hoy una realidad y un emporio de riqueza y bienestar para la Nación y sus ciudadanos. Con sumas tan exiguas como las que en el presente año existen no puede hacerse obra duradera, y nos colocamos en situación vergonzosa ante nuestros vecinos los peruanos y brasileños, que gastan anualmente sumas enormes en la colonización de los territorios fronterizos al nuestro. Es pues urgente que en el próximo Presupuesto se incluya para esta colonización una suma no menor de \$ 300,000 para atender durante todo el año de 1931 las labores y su desarrollo. Me fundo para esto en los cálculos hechos en el plan general de colonización que en el mes de octubre del año pasado se elaboró y al cual ya me he referido antes.

Debo manifestar que el Director del Grupo, al ser suspendidas las labores de colonización y cuando se le dio la orden de regreso a esta ciudad, resolvió efectuar un viaje de reconocimiento y de prueba por el Putumayo, subiendo hasta Puerto Asís en el barco Nariño. Al efecto, el día 2 de mayo de 1929, a las ocho de la noche, salió de Manaos llevando a remolque del Nariño la lancha Hulla, la lancha Cecilia y los dos batelones, con el personal de tripulación absolutamente necesario para efectuar el viaje dentro de las más estrictas economías. El 24 de junio del mismo año atracó el barco en Puerto Asís, en donde fueron recibidos con grande entusiasmo por la Misión capuchina y por toda la población. Durante el trayecto recorrido se hicieron observaciones y estudios de grande importancia tanto para el establecimiento permanente de la navegación en el Putumayo como para las labores de colonización que deben emprenderse en aquellos territorios. Es de notarse el hecho de que a pesar de no estar todavía en ese tiempo definida la cuestión de límites con el Perú, no hubo inconveniente alguno en el paso de la expedición por aquellos puntos en donde aún había funcionarios peruanos. El vapor Nariño demostró sus condicio-

nes adaptables al objeto para que fue comprado; es la embarcación más grande que ha surcado el Putumayo.

El día 29 del mismo mes y año, a las siete y treinta de la mañana, zarpó el vapor de regreso a Manaos, llevando a bordo a varios pasajeros y miembros de la Misión capuchina que se dirigían a Caucayá, adonde llegaron después de diez y seis horas de navegación. De Puerto Asís el Coronel Acebedo despachó a los señores Camilo Gutiérrez, Alfonso Perdomo y Teodoro Infante, miembros del Grupo, de conformidad con lo ordenado por el Ministerio en cuanto a reducción del personal. El barco Nariño, a su llegada a Manaos, fue anclado y licenciada su tripulación, quedando a cargo de su Comandante el señor Calderón, en donde, como ya se dijo antes, espera la llegada del Coronel Acebedo para ser nuevamente equipado y puesto a navegar.

El Director del Grupo permaneció algún tiempo en Caucayá antes de regresar a esta ciudad, organizando los trabajos de colonización y almacenamiento de los elementos traídos a este lugar, así como también la iniciación de los trabajos de apertura del camino o trocha Caucayá-La Tagua, camino hoy completamente terminado y dado al servicio.

Camino Pasto-Puerto Asís.

Por Decreto número 557 bis de 1929 se adscribió al Ministerio de Obras Públicas la ejecución de las obras a que se refiere la Ley 10 de 1927, entre las cuales figura el camino que partiendo de la ciudad de Pasto va a Puerto Asís, sobre el río Putumayo. Esta vía se encuentra construída hasta el punto denominado San Pedro, en la Comisaría Especial del Putumayo, y se había atendido por el Ministerio de Industrias en virtud de contrato celebrado con la Misión capuchina; pero luego, como antes dije, pasó al Ministerio de Obras Públicas y se encontraba suspendida, por falta de fondos. Siendo su terminación cosa importante como base del plan de colonización de aquellos territorios, y habiéndose destinado en el actual Presupuesto la suma de \$ 12,000 para ella, el Gobierno dictó el Decreto número 1750, del 22 de octubre de 1929 (Diario Oficial número 21243), que dispone que la construcción de este camino y su terminación quedan a cargo del Ministerio de Industrias a partir de la fecha de ese Decreto, y será atendida con las sumas apropiadas al efecto. En tal virtud se celebró un nuevo contrato con la Misión capuchina, representada en esta ciudad por su Procurador, Reverendo Padre fray Alfredo de Totana, contrato que se firmó por el señor Ministro de Industrias y el citado Padre Totana, y que fue aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y por el honorable Consejo de Estado, y elevado a escritura pública por medio del instrumento número 646, del 11 de junio de 1930, otorgado en la Notaría 3ª de este Circuito, y será publicado en el Diario Oficial, última formalidad indispensable para dar comienzo a la ejecución de los trabajos.

La suma de \$ 12,000 que el Gobierno destinó para esta obra fue reservada oportunamente por la Contraloría General de la República. El contrato en lo principal es semejante al que se celebró en el año de 1926, y en él se incluye no sólo la construcción del sector San Pedro-Puerto Asís, hasta donde la partida destinada lo permita, sino la destinación de un 10 por 100 de dicha partida para el mejoramiento del sector Mocoa-San Pedro. Se prevé también el caso de que si la partida de \$ 12,000 no fuere suficiente para su terminación, el Gobierno obtendrá la apropiación de las sumas necesarias, y el contratista tiene la obligación de dar término a la obra sin necesidad de celebrar nuevo contrato y en las condiciones del actual.

Por demás está recalcar la necesidad de esta obra, que es la vía de penetración al Putumayo y el Amazonas y la que pondrá en comunicación esas regiones con el Departamento de Nariño y con el interior de la República, pero en lo que sí me permito insistir es en que en el próximo Presupuesto figure una suma no menor de \$ 30,000, y ojalá sea mayor, destinada especialmente a esta vía, no solamente para terminarla, sino para mejorarla y conservarla. Si las circunstancias del Fisco mejoran, debería destinarse una suma suficiente para transformarla en carretera. Los dineros que se destinen deben figurar en la partida para la colonización del Amazonas, Caquetá y Putumayo, expresándose que son para esta vía.

Colonia de Sumapaz.

El Decreto número 1110 de 1928 (Diario Oficial número 20832) destinó para colonización varias zonas de terrenos baldíos en los Departamentos del Tolima, Valle del Cauca e Intendencia del Chocó, Intendencia del Meta, Departamento del Huila y Comisaría del Caquetá. En la zona destinada en el Departamento del Tolima es donde se estableció la Colonia denominada Sumapaz. Esta zona está comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo de la desembocadura de la quebrada Chorrera, en el río Sumapaz, una línea recta al alto de El Consuelo; de aquí otra recta a la desembocadura de la quebrada Ruidosa, en el río Cuindeneegro; éste, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Cunday; de aquí una recta a los nacimientos del río Riachón (afluente del río Cabrera); de aquí, por el filo de la cordillera Altamisal, a los nacimientos del río Mundonuevo; éste, aguas abajo, hasta donde desemboca en el río Sumapaz; éste, abajo, hasta donde rinde sus aguas la quebrada Chorrera, punto de partida."

La Colonia a que me refiero es una de las que el Gobierno debe establecer y adelantar de acuerdo con la autorización de la Ley 114 de 1922 y lo dispuesto en el Decreto número 839 de 1928 (Diario Oficial número 20799), y su estado actual es el siguiente: posee una casa de madera con techo de teja metálica, que es la residencia del Director, y al mismo tiempo alojamiento provisional de los colonos que no han construido sus habita-

ciones en las parcelas que se les señalaron. Actualmente hay alrededor de diez colonos, quienes entraron desde cuando en el año de 1928 se comenzaron los trabajos, y se hallan en situación más bien difícil, debido a que la Colonia se dio al servicio sin estar debidamente preparada y lista para recibir colonos. Uno de éstos, el señor Wolff, de nacionalidad húngara, entró a la Colonia hace unos ocho meses, por autorización especial del Ministerio; escogió un sitio apropiado para sus trabajos, e inmediatamente comenzó a desmontar y construir una casita; en la actualidad posee algunos cultivos de papas y legumbres; la casa en donde habitaba con su familia fue destruída por un árbol corpulento que al caerse se rodó por sobre unos troncos y vino a dar contra ella, destruyéndola totalmente, y con ella los enseres que allí había; el colono tuvo que abandonar la Colonia con su familia y dejar sus cultivos al cuidado de otro colono; sería muy conveniente y de estricta justicia que el Ministerio apoyara a este insigne luchador en el empeño que tiene de reconstruir su casita y adelantar los trabajos de su parcela, pues es una persona de grandes conocimientos en la agricultura y cría de cerdos, muy trabajador y de iniciativa; es el principal elemento con que se cuenta en la Colonia. Los demás son los siguientes: Inocencio Guzmán, con cultivos y la construcción de la casa que adelanta por contrato. Gregorio Poveda, con desmontes y siembras de pastos. Luis Torres, con desmontes y pequeños cultivos. Jorge Cuervo, con pequeños desmontes y cultivos. Pedro Gordillo, con desmontes, sementeras y ganados. Heliodoro Casís, con desmontes, pastos y pequeños cultivos. En la Sección a mi cargo se encuentran muchas solicitudes en suspenso, por las razones que en seguida voy a exponer:

El Decreto número 839 de 1928, antes citado, en sus artículos 3º y 6º determina las obras e instalaciones que deben hacerse en cada colonia, y en el artículo 12 se dispone que a las colonias que funde el Gobierno no se llevarán colonos mientras no se hallen debidamente preparadas y listas para recibirlos; ahora bien: la Colonia de Sumapaz, a pesar de haberse iniciado hace más de dos años, no se halla lista para recibir colonos ni mucho menos, pues de las obras e instalaciones ordenadas en el Decreto nada se ha hecho, pero ni siquiera se han arreglado los caminos que a ella conducen, ni se ha hecho parcelación científica, ni hay un alojamiento provisional para los colonos en buenas condiciones higiénicas, etc. El grave error cometido consistió en admitir colonos para que se instalaran en una montaña virgen, sin recursos de ninguna clase, teniendo que bajar a las poblaciones vecinas a proveerse de recursos y naturalmente adquiriendo enfermedades, pues como es bien sabido, esos climas bajos son en extremo malsanos.

Vistos estos inconvenientes y dificultades, se resolvió por el Ministerio suspender transitoriamente la entrada de colonos a Sumapaz, y mantener las muchas solicitudes en esta Sección para resolverlas cuando la Colonia se encuentre en mejores condiciones. Para dar comienzo a esta labor, se dictó el Decreto número 124 de 1930 (no se ha publicado en el Diario Ofi-

cial), por el cual se crearon los puestos de Director y Habilitado Pagador de la Colonia, se determinaron las obras urgentes que deben hacerse, y que son:

"1º Arreglar el camino que del Corregimiento de Andalucía conduce a la Colonia de Sumapaz, en un trayecto de un kilómetro, empedrándolo y dejándolo listo para el tránsito de caballerías y peatones.

"2º Arreglar los malos pasos existentes en el camino que va del Municipio de Cunday al Corregimiento de Andalucía, en un trayecto de 35 kilómetros, en la forma más económica y duradera, de manera que preste un buen servicio para el tráfico, tanto en verano como en invierno.

"3º Construir un puente sobre la quebrada Las Yeguas, con estribos de calicanto, vigas de madera y piso de tablonés.

"4º Arreglar convenientemente la actual casa de la Administración.

"5º Construir una casa en el mejor sitio próximo a la existente, resguardada contra las brisas, y con capacidad para ciento cincuenta personas, aproximadamente.

"6º Parcelar y dividir con mojones, no menos de 1,000 hectáreas, en los sitios más próximos al centro de la Colonia y más apropiados para la agricultura y la ganadería, en porciones o estancias de 10 a 75 hectáreas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 839 de 1928.

"7º Construir las trochas y caminos necesarios para la comunicación entre el centro de la Colonia y las estancias de los colonos.

"8º Limpiar y quemar la roza que existe alrededor de la casa de la Administración, en una extensión aproximada de 40 a 50 hectáreas, arreglar y cercar cuatro potreros en dicha zona, poniéndoles las correspondientes puertas.

"9º Las demás que el Ministerio determine.

"Artículo 3º El Director de la Colonia de Sumapaz hará los desmontes de las estancias y proveerá a la construcción en ellas de casas para los colonos, organizando el trabajo de éstos en forma de cooperativas, y en general reglamentará la disciplina de la Colonia, sometiendo sus providencias a la aprobación del Ministerio de Industrias.

"Parágrafo. Para la ejecución de las obras a que se refiere el presente Decreto se dará trabajo de preferencia a los aspirantes a colonos."

Por medio de la Resolución número 14, del 30 de enero del presente año (Diario Oficial número 21312), se reglamentó la ejecución de dichas obras a cargo del Director de la Colonia. Para estas obras se cuenta con la suma de \$ 12,000, tomados de la partida de \$ 70,000, del capítulo 39, artículo 466 del Presupuesto actual. El General Rafael Santos V., antecesor del actual Director, comenzó a ejecutar estas obras, cuyo estado actual es el siguiente:

Empedrados.

De la población de Andalucía hacia la Colonia faltaban unos 6 kilómetros de empedrados, cuya construcción contrató el General Santos con varios trabajadores, de los cuales algunos están en la actualidad prosiguiendo los trabajos, así:

Silverio Parra. Ha construído 38 metros de empedrados, de 1 metro 20 centímetros de ancho, a razón de \$ 0-50 cada metro. En la actualidad ha suspendido los trabajos.

Severiano Robayo. Construyó 86 metros de empedrado, de 1 metro de anchura, a \$ 0-50 cada metro. En la actualidad ha suspendido los trabajos.

Gregorio Bonilla. Tiene construídos 84 metros de empedrado, de 1 metro de anchura, a razón de \$ 0-50 cada metro. Este obrero y su cuadrilla han continuado los trabajos.

Laureano Rojas. Tiene construídos 200 metros de empedrado, de 1 metro de anchura, a razón de \$ 0-70 cada metro. También este obrero y su cuadrilla están trabajando aún.

Alejandro Rojas. Comenzó el empedrado de los patios de la casa de la Colonia y alcanzó a construir 22 metros de empedrado, de 1 metro de anchura, a razón de \$ 0-60 cada metro.

"Guachapeo" y limpieza.

En los descumbres de la Colonia y en la zona del camino que conduce a Andalucía se han hecho varios trabajos, así:

José de la Cruz Montilla. Arreglo de las zonas laterales del camino en una extensión de 45 cuadradas, contratadas a \$ 1 cada una.

Jesús Rojas. En los rastrojos de la Colonia hizo la limpieza de media cuadra, a razón de \$ 12 cada una.

Pedro Guerrero. Tiene una hectárea de tierra limpia de rastrojos, contratada en \$ 12.

Gregorio Poveda. Tiene el contrato de hacer una trocha para camino de herradura entre la casa de la Colonia y el punto donde se hará la casa para alojar a los colonos. Ha limpiado la zona en una extensión de 250 metros y comenzó a hacer los banqueros. Contrató con el General Santos, a \$ 0-20 el metro.

Contratos.

Puente sobre la quebrada Las Yeguas. Contrató el General Santos con los señores Aristides Moreno y Eduardo Escobar su construcción, de acuerdo con el croquis y especificaciones adjuntas, por la suma de \$ 550 oro legal, suministrando la Colonia la cal, el cemento y la teja metálica, lo cual hace subir el coste aproximado de dicho puente a la suma de \$ 650 moneda legal. Los contratistas dieron comienzo a los trabajos, pero después los suspendieron.

Aserradero de madera.

Contrato entre el General Santos y Luis Villalba para aserrar 1,500 piezas, por valor de \$ 348. Además, para otros trabajos el señor Luis Villalba ha aserrado madera por valor de \$ 40-40.

Construcción de casas para colonos.

Contrato entre el General Santos y Pedro Guerrero, para construir una casa de bahareque y teja metálica, con piso y cielo raso de madera de 7 metros de longitud por 3 metros 50 centímetros de latitud y 3 metros de altura, con una puerta y ventana, en la parcela del colono Inocencio Guzmán, suministrando la Colonia la teja metálica necesaria, por valor de \$ 170 moneda legal. Está para terminar el envigado, pero hace días están suspendidos los trabajos.

Demarcación de parcelas.

Al sureste de la casa de la Colonia se demarcó, por medio de una pica angosta, una parcela de 20 hectáreas aproximadamente. En este trabajo intervinieron los colonos señores:

Alejandro Rojas, cuatro días de trabajo.

Manuel Roa, un día de trabajo.

Luis Torres, cuatro días de trabajo.

N. Trifón, cuatro días de trabajo.

Siembras.

Contrato entre el General Santos y Rafael Orjuela, para sembrar pasto, por valor de \$ 13-50.

Por concepto de estos trabajos se adeudan a los contratistas y trabajadores, hasta hoy, la suma de \$ 600-50, que el Habilitado Pagador recibió ya de la Tesorería General de la República para hacer los pagos correspondientes, con lo cual podrán continuarse los trabajos.

Una vez que se hayan llevado a cabo estas obras, la Colonia quedará más o menos lista para recibir colonos y se podrán atender todas las solicitudes que hay pendientes. Pero esto no basta, pues el desarrollo y progreso de ella depende de su constante atención y mejoramiento, y para esto se necesita dinero, y debe el Gobierno obtener en el próximo Presupuesto la partida necesaria para el año entrante, ojalá especialmente destinada a esta Colonia, y no en forma global para colonización en general, pues en muchos casos la preferencia que por diversas razones se dé a una zona determinada, perjudica a otra, sin motivo legal y justo alguno.

Sierra Nevada.

En el año de 1927 el Gobierno Nacional, representado por el señor Ministro de Industrias, celebró dos contratos para la colonización de la

Sierra Nevada de Santa Marta, con las Sociedades anónimas denominadas Compañía General de Negocios y Compañía Colonizadora de Sierra Nevada, contratos que fueron elevados a escritura pública el 20 de junio y el 27 del mismo mes del año antes citado, respectivamente, por medio de los instrumentos públicos números 929 y 966, otorgados en la Notaría 3ª del Circuito de Bogotá, y publicados en el Diario Oficial números 20526 y 20546, respectivamente. En ellos se estipuló una concesión de 50,000 hectáreas de tierras baldías para cada uno, las cuales se comprometían los contratistas a colonizar con inmigrantes extranjeros y colonos nacionales. Se pactó en ellos que podrían ser cedidos previa anuencia del Gobierno a otras entidades o compañías que se encargaran de la ejecución de los mismos. Después de muchas tramitaciones, los representantes de estas dos Compañías solicitaron del Ministerio de Industrias la autorización correspondiente para ceder los mencionados contratos a la Compañía Colombiana de Inmigración y Colonización, Sociedad anónima constituida por escritura pública número 1364, de 22 de septiembre de 1927, otorgada en la Notaría 3ª de este Circuito, autorización que les fue dada por la Resolución número 18, del 25 de febrero de 1928, y por medio de la escritura pública número 491, del 13 de abril de 1928, otorgada en la misma Notaría, se verificó la cesión, quedando por consiguiente esta última Compañía con derecho a la concesión de 100,000 hectáreas de baldíos en la Sierra Nevada, o sean las 50,000 de cada una de las antiguas Compañías contratantes.

El estado actual de esta negociación es el siguiente: de acuerdo con la cláusula 4ª y su parágrafo de los contratos, el contratista debe presentar antes de comenzar trabajos ciertos estudios del terreno, planos y un plan de colonización y de parcelación. El contratista presentó esos estudios dentro del término fijado, pero el Ministerio, por Resolución del 13 de junio de 1929, los declaró incompletos y ordenó su perfeccionamiento. Posteriormente, el apoderado del contratista pidió al Ministerio la reforma de algunas de las cláusulas del contrato, y éste, en vista de que no se había dado cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 4ª y su parágrafo de los contratos, por Resolución de fecha 18 de febrero del presente año negó las reformas pedidas mientras la Compañía no dé cumplimiento a lo pactado en la cláusula citada, fijándole como único término para hacerlo el 20 del citado mes. Esta Resolución le fue comunicada inmediatamente al interesado, quien con fecha 4 del pasado mes, en una nueva petición insistió en sus primeros pedimentos, y además pide prórroga del término fijado para presentar el plan de colonización y los estudios previos. Esta última petición no se ha resuelto, pues el asunto está actualmente a la consideración del señor Ministro.

"La Cerbatana" y "Catatumbo."

Para la primera existe una zona destinada en el Decreto número 1110 arriba mencionado, y para la segunda se quiere construir un camino de

penetración entre Puerto Villamizar y el sitio denominado Tres Bocas. De la partida de \$ 70,000 destinada para colonización en el Presupuesto actual, se destinaron \$ 20,000 para la primera de estas colonias, y \$ 30,000 para la segunda. Con el objeto de darle forma práctica a ambas, se convino con los Departamentos del Valle del Cauca y del Norte de Santander, celebrar con ellos sendos contratos sobre colonización de estas regiones y construcción de un camino de penetración en ambas, y al efecto los Gobernadores de uno y otro designaron sus respectivos representantes en esta ciudad, que son los doctores Mariano Argüelles, por el Valle del Cauca, y Francisco González Tavera, por el Norte de Santander. Las gestiones previas para la celebración de estos contratos ya están terminadas, y elaboradas las pólizas de contrato respectivas. Por falta de dinero no se han firmado los contratos.

Otras colonizaciones.

En las zonas destinadas por el Decreto número 1110 de 1928, en los Departamentos del Huila e Intendencias del Meta y del Chocó no se ha adelantado ninguna colonización, y apenas existen los informes rendidos sobre esos territorios por las Comisiones de Colonización integradas conforme a lo dispuesto en el Decreto número 837 de 1928, mencionado al principio de este informe. Tampoco se cuenta con dinero para el efecto, y mi parecer es el de que antes de pensar en ellas se dé cima a las ya iniciadas, y luégo, si es necesario, se comiencen otras.

Propuestas sobre colonización e inmigración, presentadas en el tiempo comprendido desde junio de 1929 hasta la fecha.

Constantemente se reciben comunicaciones de personas y entidades extranjeras en las cuales se propone al Gobierno la traída de determinado número de inmigrantes para establecerlos en terrenos baldíos apropiados, a cambio de que el Gobierno auxilie con pasajes desde el punto de salida hasta el de su instalación a los individuos que como colonos vengan a establecerse, y que además se les suministre alojamiento, manutención y demás auxilios, hasta hallarse debidamente instalados, etc. Como las condiciones fiscales del momento no lo permiten, ha sido necesario contestar a tales propuestas y solicitudes que lo más que el Gobierno puede hacer es darles tierras y quizá pasajes en el interior de la República, pues carece de recursos para lo demás. Es de observarse que por las razones antes dichas no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las leyes y decretos que sobre inmigración y colonización se han expedido, como por ejemplo el establecimiento de las Juntas de Inmigración en los puertos y ciudades fronterizas, hoteles para inmigrantes, etc., todo lo cual es de grande importancia para poder organizar la instalación y vigilancia de los inmigrantes que vengan a las colonias. Estas, para que puedan llenar los fines a que se destinan, deben estar, como lo dispone el Decreto número 839 de 1928, ya citado, listas y preparadas para recibir a los colonos. Mientras no se

CUADRO

de los contratos celebrados sobre explotación de bosques nacionales, desde 1904 hasta la fecha.

CONTRATISTAS	FECHA DE LA APROBACION	AÑOS	NÚMERO DE HECTÁREAS	MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS	EXPLOTACION	CANON. ADUANA	OBSERVACIONES
Luis Halberstadt.....	Diciembre 10 de 1904.....	50	Indeterminado	Territorio de San Martín.....	Guano, otros abonos.....	20 por 100 de utilidad líquida.	Caducado.
José R. Ricard.....	Diciembre 30 de 1905.....	Indeterminado	Margen del río Magdalena.....	Cultivo de sansieviera.	\$ 5 por tonelada.	
Carlos Tavera N.....	Febrero 5 de 1906.....	30	15,000	Margen del río Magdalena.....	No se dice.....	5, 10 y 15 por 100.....	
Juan Franzius.....	Septiembre 15 de 1907.....	10	3,000	Intendencia del Meta.....	Caucho.....	10 por 100. Aduana de Orocué.	
Juan Franzius.....	Agosto 17 de 1911.....	10	3,000	Intendencia del Meta.....	Caucho.....	7 por 100. Aduana de Orocué.	
Roberto de Mares.....	Enero 14 de 1911.....	10	3,000	La Gloria (Santander del Norte).....	Caucho, tagua, etc.....	Porcentaje según producto. Barranquilla.	
Leonidas Farrera.....	Octubre 17 de 1911.....	10	3,000	Intendencia del Meta.....	Caucho.....	7 por 100. Aduana de Orocué.	
Alfredo Peralta A.....	Mayo 18 de 1911.....	30	Indeterminado	Urabá-(Chocó).....	Pita.....	7½ por 100. Aduana de Puerto César.	
Julio M. Samper.....	Diciembre 3 de 1920.....	15	15,000	Isla Morales (río Magdalena).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana respectiva.	
Julio R. Chaves.....	Diciembre 2 de 1920.....	15	15,000	Isla Papayal (río Magdalena).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana respectiva.	
Manuel González R.....	Diciembre 2 de 1920.....	15	15,000	Isla Morales (río Magdalena).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana respectiva.	
Daniel E. Villa.....	Diciembre 2 de 1920.....	15	15,000	Isla Papayal (río Magdalena).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana respectiva.	
Lisimaco Andrade.....	Noviembre 8 de 1921.....	15	15,000	Murindó (Antioquia).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	
J. Manuel Arango.....	Agosto 2 de 1921.....	15	15,000	Chigorodó (Antioquia).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	
J. Miguel Arango.....	Agosto 2 de 1921.....	15	15,000	Chigorodó (Antioquia).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	
Antonio J. Bonilla.....	Agosto 2 de 1921.....	15	15,000	Turbo (Antioquia).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.	
Francisco Calderón.....	Agosto 22 de 1921.....	15	Indeterminado	Comisaria del Vichada.....	No se dice.....	5 por 100. Aduana de Orocué.	Caducado.
J. B. Calderón.....	Junio 8 de 1921.....	15	15,000	Sitionuevo (Magdalena).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.	
Jorge Carrasquilla.....	Agosto 2 de 1921.....	20	20,000	Urabá (Antioquia).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	Caducado.
M. Thomas Dawey.....	Agosto 2 de 1921.....	15	15,000	Sucre, Bolívar (Santander).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.	Traspasado al Sindicato del Carare.
Ernesto Hernández.....	Agosto 2 de 1921.....	15	15,000	Chigorodó (Antioquia).....	Tagua, quina, pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	
Fabio Hernández.....	Agosto 2 de 1921.....	15	15,000	Chigorodó (Antioquia).....	Quina, maderas, pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	Traspasado a Earle T. Jones. Caducado.
Horacio Hernández.....	Agosto 2 de 1921.....	15	15,000	Chigorodó (Antioquia).....	Quina, maderas, pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	
Jorge Herrera T.....	Julio 8 de 1921.....	15	15,000	Turbo (Antioquia).....	Pita.....	7 por 100. Aduana respectiva.	Traspasado a Earle T. Jones. Caducado.
Rafael A. Michaels.....	Julio 22 de 1921.....	15	15,000	Riosucio (Chocó).....	Pita, maderas.....	7 por 100. Aduana respectiva.	
M. J. Muñoz de la T.....	Agosto 2 de 1921.....	15	15,000	Acandí (Chocó).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	Objetado por el Consejo de Estado.
Daniel Ortiz.....	Junio 22 de 1921.....	15	15,000	Riosucio (Chocó).....	Pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	
Valentín Ossa.....	Julio 22 de 1921.....	15	15,000	Juradó (Chocó).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	Objetado por el Consejo de Estado.
Ricardo V. Pinzón.....	Julio 30 de 1921.....	15	15,000	Turbo, Chigorodó (Antioquia).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	
Vicente Restrepo P.....	Agosto 2 de 1921.....	15	15,000	Turbo (Antioquia).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.	Objetado por el Consejo de Estado.
Valentín Restrepo V.....	Julio 22 de 1921.....	15	15,000	Turbo (Antioquia).....	Tagua, maderas, pita.....	7 por 100. Aduana respectiva.	
Antonio J. Uribe P.....	Noviembre 18 de 1921.....	15	15,000	Zaragoza (Antioquia) y Guamocó (Bolívar).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.	Objetado por el Consejo de Estado.
Manuel Ujueta.....	Noviembre 18 de 1921.....	15	15,000	Zaragoza (Antioquia) y Guamocó (Bolívar).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.	
Alvaro Uribe.....	Agosto 23 de 1921.....	15	15,000	Bolívar (Santander) y Puente Boyacá (Boyacá).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.	Caducado, sin notificar resolución.
.....	15	15,000	Zaragoza (Antioquia).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.	

	Noviembre 18 de 1921.....	15	15,000	Zaragoza (Antioquia) y Guamocó (Bolívar).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.....	Objetado por el Consejo de Estado.
Alvaro Uribe.....	Agosto 23 de 1921.....	15	15,000	Bolívar (Santander) y Puente Boyacá (Boyacá).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.....	Caducado, sin notificar resolución.
Federico Blanco R.....	Mayo 23 de 1922.....	15	15,000	Zaragoza (Antioquia).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.....	
Ramón Espina.....	Abril 10 de 1922.....	15	15,000	Aracataca (Magdalena).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Santa Marta.....	
Teodosio Goenaga.....	Abril 10 de 1922.....	15	15,000	Aracataca (Magdalena).....	Maderas preciosas.....	7 por 100. Aduana de Santa Marta.....	
M. Antonio Gómez.....	Agosto 18 de 1922.....	15	15,000	Comisaría del Vaupés.....	Gomas.....	7 por 100. Aduana de Cartagena o Barranquilla.....	La Oficina de Longitudes dice que tiene 129,920 kilómetros cuadrados.
Leandro E. Meléndez.....	Enero 23 de 1922.....	15	15,000	Margento (Antioquia).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.....	
Manuel Mora.....	Julio 22 de 1922.....	15	15,000	Chigorodó (Antioquia).....	Tagua, maderas, pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	
A. Moya Vásquez.....	Abril 10 de 1922.....	15	15,000	Acandí (Chocó).....	Maderas preciosas, etc.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	
David Velilla.....	Julio 10 de 1922.....	15	15,000	Ciénaga (Magdalena).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Santa Marta.....	Objetado por el Consejo de Estado.
Compañía Agropecuaria.....	Marzo 23 de 1923.....	15	15,000	Chiriguaná (Magdalena).....	Plantas textiles.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.....	
Jaime Uribe.....	Diciembre 10 de 1923.....	15	15,000	Riosucio (Chocó).....	Maderas, etc.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	Traspasado a All America Products Co.
Naman Bechara.....	Noviembre 4 de 1924.....	1	15,000	Simiti (Bolívar).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.....	Permiso otorgado por una resolución.
Ernesto R. White.....	Agosto 22 de 1925.....	20	11,000	Riosucio (Chocó).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	
Luis Lacharmé.....	Marzo 2 de 1926.....	15	15,000	Montería (Bolívar).....	Pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	Traspasado a la Pitalés.
Dionisio Arango V.....	Junio 15 de 1926.....	15	15,000	Montería (Bolívar) y Turbo (Antioquia).....	Pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	Falta la fianza. Se autorizó el traspaso a la Compañía Colombiana de Explotación y Exportación.
Pedro M. Carreño.....	Junio 9 de 1926.....	15	15,000	Intendencia del Chocó.....	Pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	
Reinaldo Arango V.....	Junio 30 de 1926.....	15	11,830	Montería (Bolívar) y Turbo (Antioquia).....	Pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	Traspaso a la Compañía Colombiana de Explotación y Exportación.
Vicente Gallo.....	Mayo 25 de 1926.....	20	14,996	Acandí (Chocó).....	Tagua.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	
Camilo Molina.....	Julio 17 de 1926.....	15	15,000	Salaquí (Chocó).....	Pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	
Jorge Montoya.....	Julio 16 de 1926.....	15	15,000	Montería (Bolívar) y Turbo (Antioquia).....	Pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	
Emigdio Morales.....	Febrero 23 de 1926.....	1	15,000	Acandí (Chocó).....	Tagua.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	Permiso por resolución.
J. C. Olier y C.....	Junio 30 de 1926.....	20	6,524	Riosucio (Chocó).....	Tagua.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	
J. A. Pacheco.....	Mayo 10 de 1926.....	1	15,000	Simiti (Bolívar).....	No se dice.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	El 7 de febrero de 1927 se declaró sin valor.
V. Posada Gaviria.....	Mayo 18 de 1926.....	20	15,000	Riosucio (Chocó).....	Pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	Solicitud de traspaso que no se ha concedido.
Jorge E. Rojas.....	Septiembre 29 de 1926.....	20	20,000	Chigorodó (Antioquia).....	Tagua.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	
Carlos Uribe.....	Mayo 13 de 1927.....	15	15,000	Riosucio (Chocó).....	Pita.....	7 por 100. Aduana de Cartagena.....	
Santodomingo y C.....	Junio 5 de 1928.....	10	15,000	Zaragoza (Antioquia).....	Perillo.....	7 por 100. Aduana de Barranquilla.....	

tomen estas medidas y no se lleven a cabo las obras indispensables, no puede pensarse en obtener buena inmigración, ni en el desarrollo y progreso de las colonias.

La Compañía de Explotaciones Forestales y Agrícolas, Sociedad anónima, ha formulado una propuesta para colonizar tierras baldías y particulares entre Sogamoso y Labranzagrande, en el Departamento de Boyacá, con familias de agricultores alemanes. Este asunto está adelantándose, y se esperan las referencias sobre solvencia y honorabilidad de la Empresa y de sus socios, para ver si se firma un contrato que en todo caso quedaría sometido a la aprobación del Congreso. El Gobierno alemán ofrece apoyar la colonización en el caso de que se lleve a cabo el negocio.

Como datos importantes referentes a la Colonia de Sumapaz, y anteriores al año de 1929, doy los siguientes:

La Comisión de Colonización, compuesta por don Jesús Orjuela, Director; Reinaldo Bernal, Pagador; Julio Piñeros, Ingeniero Agrónomo; Whendel Salin, Ingeniero, entró a la zona de Sumapaz a mediados de julio de 1928, y comenzó los trabajos de desmontes, trochas, empedrados y construcción de la casa que hoy existe, etc.

La Comisión trabajó hasta el mes de abril de 1929. Por la misma fecha el Ministerio nombró una Comisión integrada por los señores Campo E. Achury, N. Navajas de Castro, técnico español; Tobías Caro, Ingeniero, y Reinaldo Bernal, Pagador, la cual estudió los trabajos ejecutados por la anterior y las posibilidades de implantar el cultivo de la oliva en la región de Sumapaz.

Desde entonces, los trabajos de la Colonia estuvieron suspendidos, y la custodia de los bienes allí existentes a cargo del señor Heliodoro Casís, hasta el mes de febrero del presente año, en que se nombró al General Rafael Santos V., como Director, y al señor Casís como Pagador, con el fin de continuar las obras iniciadas y darle una buena organización a la Colonia. Desgraciadamente el accidente sufrido por el General Santos dio lugar a una transitoria suspensión de los trabajos hasta el nombramiento hecho al señor Luis Bustamante, que lo reemplazó en el cargo de Director de la Colonia y que aún desempeña.

Para terminar, manifiesto a Su Señoría que los datos suministrados en el presente informe son los más completos que he podido obtener del archivo de la Sección a mi cargo, y que si faltan algunos referentes a los años comprendidos entre 1926 y 1929, es porque dado el estado de desorganización en que se encontraba, no fue posible obtenerlos.

Señor Ministro.

El Jefe de la Sección de Inmigración y Colonización,

Luis Roberto García

Bogotá, junio 27 de 1930.

CAPITULO IV

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA

Bogotá, 31 de mayo de 1930.

Señor Ministro de Industrias—Presente.

Me refiero a su atenta nota circular, número 612, fechada el 5 del mes en curso, procedente de la Sección 1ª del Departamento de Negocios Generales de este Ministerio, por medio de la cual tuvo a bien solicitar los datos correspondientes al Departamento a mi cargo, para la Memoria que usted habrá de presentar a las honorables Cámaras Legislativas en sus sesiones del corriente año.

A continuación tengo el gusto de darle una breve reseña de las actividades del Departamento de Agricultura y Zootecnia, en el lapso comprendido entre el mes de junio de 1926 y el 31 de mayo del año en curso; después, de manera resumida también, le daré cuenta de las labores llevadas a cabo en el último año, entre las fechas mencionadas, deteniéndome algo más en este período, en el cual se han hecho innovaciones de importancia innegable, ya que la marcha general del Departamento ha sido en estos últimos tiempos normal, y especialmente benéfica para agricultores y ganaderos, como lo demuestran las solicitudes crecientes cada día, de los servicios ofrecidos.

Primeros servicios agrícolas nacionales.

Hasta mediados del año de 1927 existió como dependencia del Ministerio de Industrias la Sección 3ª—Agricultura,—bajo la dirección del doctor don Tomás Carrasquilla H., quien secundado con la colaboración de un personal muy reducido, atendía las necesidades de la agricultura nacional.

Un sabio precepto del legislador, consignado en la Ley 74 de 1926, determinó la fundación del Departamento de Agricultura y Zootecnia, para dar ensanche a la extinguida Sección de Agricultura, que era a la sazón insuficiente por su escaso personal, e incapaz por su incipiente organiza-

ción, para atender los múltiples problemas que diariamente se presentaban. Por Decreto número 945 de 1927 se reglamentó el artículo 27 de la Ley 74 de 1926, y el Departamento de Agricultura y Zootecnia quedó integrado por las siguientes Secciones:

Dirección General;
Sección de Ganadería e Industria Animal;
Sección de Agricultura;
Sección de Estadística y Economía Agrícolas;
Sección de Enseñanza Agrícola, y
Sección de Meteorología Agrícola.

Su iniciación tropezó con las dificultades que son comunes a toda obra de vastos alcances y a toda organización que ensaya sus primeros pasos con perspectivas de cambiar definitivamente los métodos rutinarios de una industria que, como la agrícola, estaba desde tiempos inmemoriales estacionaria, sin apoyo científico alguno, y por tanto sin esperanzas de progreso. Al Departamento de Agricultura, que se inició en junio de 1927, correspondió la dura tarea de emprender esta cruzada regeneradora; a él tocó luchar contra muchos prejuicios que, apenas al cabo de cerca de tres años, han empezado a ceder. Como es natural, la primitiva organización adolecía de defectos, de los cuales no hay que culpar inmisericordemente a quienes intervinieron en su fundación; era preciso seguir las huellas de otras naciones más adelantadas que la nuestra, pero desgraciadamente no todas las disposiciones benéficas en otras latitudes dieron resultado positivo entre nosotros. La experiencia ha enseñado después, qué servicios son más importantes y de cuáles puede prescindirse hasta que el país haya dado algunos pasos más en el camino del progreso.

Técnicos extranjeros.

En obediencia a terminantes disposiciones legales, fueron contratados los servicios de tres técnicos canadienses, expertos en ganadería y zootecnia, economía y estadística agrícola y botánica aplicada a cosechas, señores Fred Stok, Clarence Fergusson y Charles A. Cormany, respectivamente, en septiembre de 1927 el primero, y en enero de 1928 los dos últimos. Llegados a Bogotá en los primeros meses de 1928, iniciaron sus trabajos en la estación experimental de tierra fría La Picota, para organizar sus servicios; también prestaron su contingente en las oficinas del Departamento como consultores. Dificultades de diversa índole, entre las cuales no fue la menor la carencia de algunos enseres indispensables y la imposibilidad de obtenerlos con prontitud, prescindiendo de los trámites dispendiosos ordenados por la Contraloría y el Departamento de Provisiones, la falta de adaptación de estos elementos a nuestro medio y el poco interés que pusieron por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas con

el Gobierno, determinaron como consecuencia que su labor no diera los frutos benéficos que se esperaban. El técnico en estadística agrícola y economía, después de llevar a cabo algunos estudios, preparó un informe en inglés, que oportunamente fue traducido al castellano. La traducción se ha buscado de manera muy cuidadosa en los archivos del Departamento, sin que haya sido posible encontrarla. Según informes suministrados por algunos empleados, el señor Fergusson, técnico en estadística, llevó consigo dicho trabajo.

Los borradores que escribió el traductor señor Adán Pereira, y el manuscrito original en inglés, reposan en los archivos de la Sección de Estadística, y podrán servir más tarde, cuando el país se encuentre en mejores condiciones para adelantar sus obras, como norma científica, que con pocas modificaciones, encamine las primeras actividades en tan importante ramo.

El técnico en botánica, especializado en cultivos, ordenó la importación de semillas americanas de trigos, cebadas, hortalizas, etc., y en parcelas convenientemente preparadas en la estación de La Picota, dio principio a los primeros experimentos de aclimatación, resistencia a enfermedades, hibridación, etc., etc. Por razones especiales tuvo necesidad de regresar a su país, y entonces se caducó su contrato, sin haberse reconocido indemnización alguna. El técnico en ganadería e industria animal fue quizá el que desempeñó de manera menos satisfactoria sus obligaciones; en vista de su negligencia se declaró caducado su contrato.

Estación experimental de tierra fría "La Picota."

Por Decreto número 686, de 23 de abril de 1927, se procedió a organizar la estación experimental de tierra fría, y las primeras actividades que en ella se desarrollaron fueron las siguientes:

a) Selección de variedades de plantas de gran rendimiento, resistentes a los ataques de las enfermedades y de los insectos; y

b) Ensayo de variedades extranjeras, que en sus respectivas zonas han dado los mejores resultados y obtención de variedades nuevas por hibridación.

Los experimentos de que se ha hablado más arriba sufrieron menoscabo, una vez que el técnico que los inició marchó al Exterior, porque personas poco versadas los siguieron adelante sin plan científico, dañando como consecuencia las primeras conclusiones a que aquél había llegado. Es de advertir que ya se han dado los pasos conducentes para corregir estas deficiencias y enderezar de manera definitiva la experimentación agrícola, tan necesaria entre nosotros, ya que nada de resultados verdaderamente positivos se ha hecho hasta el presente.

Se importaron también sesenta (60) reproductores de condiciones excelentes y de las razas que se consideró más conveniente adaptar a nuestro medio.

Granjas agrícolas departamentales.

Las granjas agrícolas departamentales han merecido atención muy especial de parte de este Despacho, ya que de acuerdo con los preceptos del artículo 10 de la Ley 74 de 1926, se les ha reconocido la subvención a que tienen derecho las que se han establecido debidamente, se les han facilitado aparatos meteorológicos, pulverizadores para tratar plantaciones enfermas, e insecticidas.

El Departamento de Antioquia estableció su estación experimental, contrató técnicos extranjeros, instaló laboratorios, clínica de veterinaria, campos de experimentación y demostración, etc.

De acuerdo con el precepto legal ya citado, el Gobierno debía sufragar la mitad de los gastos de esta granja, y así se hizo con el primer contrato que por la cantidad de \$ 31,810 se le giró. Las cuentas de cobro que más tarde pasó la Granja al Ministerio, merecieron algunas observaciones, a tiempo que la partida destinada para estos auxilios estaba reducida a una cantidad insignificante; por esta razón sólo se le dio la suma de \$ 20,000, por Resoluciones números 197 y 198 de 1929.

Granja algodonera del Departamento del Valle.

El 20 de diciembre de 1928 celebró el Ministerio de Industrias contrato con el Agente Fiscal del Departamento del Valle del Cauca, debidamente autorizado por la Gobernación del mismo, en cumplimiento de la Ley 41 de 1926 y de la Resolución número 24, del 19 de mayo de ese año, originaria del Ministerio de Industrias. Como auxilio nacional para la fundación de una granja modelo dedicada al cultivo del algodón, la Nación se obligó a suministrar la suma de cien mil pesos (\$ 100,000), de los cuales recibió el Departamento dicho la cantidad de \$ 33,332. El Departamento, por su parte, se obligó a invertir una suma igual, o sea la cantidad de \$ 100,000, en la fundación de la referida granja. Como el Gobierno debía cubrir el saldo una vez que el Departamento comprobara haber invertido la cantidad dicha, por Resolución número 127, de 27 de julio de 1929, se le reconoció la cantidad de \$ 66,668. Mensualmente debería remitir esta Granja informe de los trabajos que adelanta, de acuerdo con el contrato celebrado; con todo, no ha cumplido estrictamente esta obligación, pues sólo unos pocos se han recibido. Es de advertir que se ha reclamado al Departamento el cumplimiento de esta obligación.

Granja agrícola de Manizales.

El Departamento de Caldas fundó su granja agrícola experimental; de acuerdo con la Ley 74 de 1926, el Ministerio de Industrias dictó la Resolución número 91, de 29 de mayo de 1929, por la cual se reconoció a

dicho Departamento la suma de \$ 25,000, equivalente al 50 por 100 de los gastos totales de dicha granja en el año de 1929.

El Departamento de Caldas compró al señor Rafael Mejía el terreno denominado La Frontera, por la suma de veintiún mil doscientos cincuenta pesos (\$ 21,250). Las dificultades consiguientes a la crisis actual han hecho imposible que los trabajos experimentales se adelanten debidamente; a pesar de esto, es muy probable que con las bases que ya existen, y tan pronto como la situación económica mejore, quede establecida en debida forma, y sea posible auxiliarla de acuerdo con los mandatos legales pertinentes.

Granja agrícola del Huila.

El 20 de mayo del año en curso dio cuenta el señor Gobernador del Departamento del Huila de que disponía de una estancia con cultivos de caña y pasto donde podría establecerse una granja agrícola departamental; pidió entonces la colaboración del Ministerio, a fin de que éste le suministrara un laboratorio de física, otro de química, tractor, arados, reproductores de las razas Holstein, Ayrshire, Hereford, asnos, cabras, gallinas, etc.

En vista de que la granja en referencia no se hallaba legalmente establecida ni contaba con personal competente para desarrollar sus trabajos, el Ministerio le puso de presente que tan pronto como se llenaran los requisitos legales se le apoyaría en la misma forma que se ha hecho con los otros Departamentos que reciben subvención nacional por este concepto.

Granja agrícola de Montería.

El Centro Ganadero Agrícola de Montería manifestó a este Ministerio, en memorial de fecha 7 de julio de 1929, la conveniencia de establecer una granja agrícola en los alrededores de esa ciudad, por ser ella el centro de las actividades agrícolas y ganaderas. Este Despacho, en oficio número 5056, de 12 de agosto del mismo año, dio respuesta al memorial en referencia, haciéndoles conocer las condiciones que debían llenarse para que tuviera opción a los auxilios decretados por las leyes vigentes. El Centro Ganadero no hizo posteriormente gestión alguna, y por esta razón no se ha llegado a nada definitivo sobre el particular.

Granja agrícola del Cauca.

La Asamblea Departamental del Cauca se dirigió a este Ministerio en telegrama de fecha 7 de marzo de 1929, manifestándole la conveniencia de que se estableciera en ese Departamento una granja agrícola experimental, en los términos de los artículos 10 y 11 de la Ley 74 de 1926. En igual sentido se dirigió la Gobernación. El Ministerio ofreció cumplir dichas disposiciones, una vez que se remitieran las ofertas que de terrenos hubiera recibido la Gobernación, para estudiarlas y conceptuar sobre la conveniencia de su compra.

El señor Mariano Lugari presentó un informe preliminar sobre el terreno denominado Las Tres Cruces, de propiedad del Departamento. De lo expuesto por este señor, se deduce: 1º Que el terreno reproduce con bastante aproximación las condiciones de las fincas pequeñas del Departamento; 2º Que tiene buenas aguas y en cantidad suficiente; 3º Que la tierra es de regular fertilidad; y como inconvenientes, anota los que siguen: 1º Que carece de edificio; 2º Que tiene poca cantidad de tierra, de pendiente no superior al 20 por 100, de todo lo cual se deduce que aun cuando el lote no representa el ideal para el establecimiento de la granja, sí es posible aprovecharlo con este objeto.

El mismo señor Lugari informa que en las cercanías de Popayán existe entre otras la hacienda de Pomona, que reúne todas las condiciones ideales para que allí se instale una granja escuela, ya que reúne las ventajas de la primera, y que en ella se podrían efectuar cultivos en escala relativamente grande, lo que proporcionaría una buena fuente de entradas.

La escasa partida señalada en el Presupuesto para establecimiento de granjas departamentales ha impedido a este Despacho dar una orientación definitiva a estos proyectos, los que se reservarán para mejor oportunidad, sin perder de vista que el Departamento del Cauca, por razón de su situación y la fertilidad de su suelo, merece atención especialísima de parte del Gobierno.

Granja agrícola de Boyacá.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 de la Ley 74 de 1926, se procedió a celebrar un contrato de promesa de venta de la finca denominada Las Mercedes, entre el Secretario de Instrucción Pública del Departamento de Boyacá y el Ministro de Industrias.

El Ministerio comisionó a dos agrónomos para que visitaran varias fincas de ese Departamento y emitieran concepto sobre cuál de ellas ofrecía mayores ventajas para establecer la estación experimental. Los informes que rindieron respecto de la finca denominada Las Mercedes, de propiedad de Sergio Felipe Mesa, fueron satisfactorios, no obstante que el derecho que la hacienda tuviera a las aguas que derivadas del río Surba entran a la finca, pasando por predio de terceros, no estaba aclarado perfectamente.

Esta negociación fue sometida a la consideración y aprobación de la Junta Asesora del Ministerio, entidad que emitió respecto de ella concepto favorable.

Antes de pasar adelante se procedió a dejar perfectamente dilucidado el derecho de la hacienda sobre las aguas. Largos meses embargaron estas diligencias, para concluir las cuales fue preciso que el Abogado Consultor del Ministerio se trasladara personalmente a Boyacá y obtuviera los títulos de propiedad respectivos.

En este estado se pasó el expediente al señor Secretario General de la Presidencia de la República, para que previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, lo sometiera a la aprobación del Excelentísimo

señor Presidente de la República. En comisión para su estudio e informe pasó la negociación al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien observó que el precio fijado para la finca, en \$ 55,000, carecía de apoyo legal, toda vez que el avalúo fue practicado por peritos nombrados por el señor Gobernador del Departamento de Boyacá, siendo así que en este asunto debiera haber actuado el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el honorable Consejo de Ministros, se pidió al honorable Consejo de Estado que nombrara peritos evaluadores, de acuerdo con los preceptos contenidos en los artículos 22 de la Ley 130 de 1913 y 20 del Código Fiscal.

La Sala de lo Contencioso Administrativo tuvo a bien nombrar evaluadores a los señores siguientes: Sotero Peñuela, Nebardo Rojas y Arquímedes Ramírez, residentes en Tunja.

Razones de diversa índole se opusieron a que estos señores cumplieran su comisión inmediatamente, a pesar de que el Ministerio activó por cuantos medios estuvieron a su alcance el asunto. Una vez que los peritos rindieron su informe, se observó que estimaron la hacienda sólo en \$ 50,000, para lo cual tuvieron en cuenta que últimamente la finca raíz ha sufrido una depreciación que oscila entre un 8 y 10 por 100.

Conocida esta providencia por el promitente vendedor, ha manifestado en diversas ocasiones que no le es posible aceptar este avalúo, por cuanto que él ha sufrido serios perjuicios con las demoras de la negociación proyectada.

En memorial de fecha 10 de junio en curso pone de presente el contratista, señor Sergio Felpe Mesa, que espera que el Gobierno opte por uno de estos dos caminos: 1º Que lleve el contrato a su perfeccionamiento, siempre que se sostenga el precio fijado por los peritos que primitivamente se nombraron, o bien que se declare inconveniente, y en este caso se le indemnice de los perjuicios que ha recibido, y que son los siguientes: pago de \$ 1,000 a Gabriel Salgado, a quien tenía la finca en arrendamiento cuando se resolvió el contrato respectivo, por razón de la insinuación verbal que el señor Gobernador del Departamento hizo al señor don Sergio Felipe Mesa, para que pudiera proceder a entregar la finca al Gobierno, y el valor del lucro cesante durante siete meses que ha permanecido desocupada. En los actuales momentos está en estudio el memorial en referencia, el que será resuelto dentro de breve término en la forma que más convenga para los intereses nacionales.

Sociedades de Agricultores.

Funcionan en los siguientes Departamentos: Bolívar, Magdalena, Santander del Norte, Santander del Sur, Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila, Antioquia, Caldas, Cauca, Valle y en la Intendencia del Meta.

En virtud de las disposiciones contenidas en las Leyes 46 de 1909 y 74 de 1926, han sido auxiliadas las instituciones que se enumeran a continuación:

Sociedad de Agricultores de Colombia	\$ 9,193 90
Sociedad Antioqueña de Agricultores	1,900 ..
Sociedad Caldense de Agricultores	2,100 ..
Sociedad de Agricultores del Cauca	966 66

Las restantes no han recibido subvención, porque han dejado de llenar algunos requisitos de los ordenados por el Decreto número 1129 de 1928.

Las precarias circunstancias en que se encuentra actualmente el Erario Público no han permitido que se dé cumplimiento a los preceptos de la Ley 99 de 1928, artículo 6º

A pesar de que las Sociedades enumeradas últimamente han sido auxiliadas por la Nación, ninguna ha remitido con puntualidad el informe semestral de sus labores. Recientemente se ha pasado a todas una nota circular exhortándolas a que den cumplimiento a esta obligación.

Los pagos efectuados hasta la fecha, distribuidos por años, son los siguientes:

1926. Se pagó a la Sociedad de Agricultores de Colombia la suma votada por el capítulo 45, artículo 460 \$ 3,420 ..

1927. Por Decreto número 1077, de 22 de junio, se votó un crédito extraordinario para auxiliar a las Sociedades Departamentales de Agricultores, por valor de \$ 15,000, que no fue cobrado.

1928. Durante este año se hicieron los siguientes pagos:

A la Sociedad de Agricultores de Colombia, por concepto de auxilios	2,299 92
A la Sociedad Antioqueña de Agricultores	700 ..
A la Sociedad Caldense de Agricultores	900 ..
1929. A la Sociedad de Agricultores de Colombia	2,299 92
A la Sociedad Caldense de Agricultores	1,200 ..
A la Sociedad de Agricultores del Cauca	966 66
A la Sociedad Antioqueña de Agricultores	1,200 ..

1930. En el presente año se votó la suma de \$ 5,000 para auxilios a todas las Sociedades de Agricultores de la República, cantidad que fue reducida en un cincuenta por ciento (50 por 100), en el convenio del Consejo de Ministros. De esta suma se han hecho hasta la fecha los siguientes pagos:

A la Sociedad de Agricultores de Colombia	\$ 574 93
Para gastos de la Revista de la misma Sociedad	600 ..

Siendo de advertir que para este último fin se votó la cantidad de \$ 2,400.

Enseñanza agrícola.

En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 40 de la Ley 74 de 1926, celebró este Ministerio contrato con los superiores del Instituto de San Bernardo, de esta ciudad, con fecha 1º de febrero de 1929, para establecer en ese plantel una sección de agricultura primaria práctica, la cual ha funcionado hasta el presente de manera satisfactoria, con treinta alumnos becados por el Gobierno. Los resultados que se observan hasta el momento son prometedores, toda vez que los niños pobres pueden instruirse en cuestiones agrícolas; sólo falta que se procure una mayor especialización en cada una de las materias que se estudian, con el fin de que de allí salgan buenos horticultores, fruticultores, etc. Quizá es necesario también que los estudios sean más prácticos, para que los resultados que se obtengan llenen los propósitos del legislador. Con los Padres salesianos de la ciudad de Tunja se inició también una negociación análoga, que no se llevó a cabo porque ellos manifestaron que no encontraban lugar propicio para su establecimiento en esa localidad, ni abrigaban esperanza de alcanzar resultados prácticos. En la Escuela Agronómica de San Jorge (Ibagué) sostuvo el Ministerio, hasta fines del año pasado, veinticinco becas; desde principios del presente fue preciso reducirlas a doce, durante diez meses del año, por razón de la escasa partida señalada en el Presupuesto para atender a este gasto.

Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

La Escuela Nacional de Medicina Veterinaria ha continuado sin interrupción sus tareas, desde que por Decreto número 757 de 1927 pasó a ser dependencia de este Ministerio. Desde entonces se ha procurado dotarla no sólo de material, sino que se ha hecho todo esfuerzo porque el personal docente de que dispone se seleccione más cada día, a fin de alcanzar una preparación suficiente para los alumnos que en ella reciben instrucción.

Escuela Superior de Agronomía.

En cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley 74 de 1926 se hicieron los estudios preliminares sobre la conveniencia de dar principio a la construcción de pabellones en donde funcionara la Escuela Superior de Agronomía, y sobre las especificaciones que al efecto dieron los técnicos de que disponía el Departamento de Agricultura en 1928, se contrató la confección de los planos con el arquitecto señor Pablo de la Cruz. Hace algún tiempo que el trabajo en referencia está en poder del Ministerio, si bien el contratista sólo ha recibido una buena cuenta por el valor de sus servicios. El valor del contrato del trabajo que debía llevar a cabo el señor don Pablo de la Cruz (planos y presupuestos) ascendía a

la cantidad de \$ 4,700; para atender al pago de este servicio se hicieron dos contratos: uno de valor de \$ 700, para pagar los presupuestos, y otro por \$ 4,000, valor de los planos de los edificios proyectados. El primero le fue cubierto al contratista sin demora, pero respecto del segundo se presentaron algunas dificultades, consistentes en la objeción formulada por el Consejo de Estado, de que ese convenio no había sido sometido a la consideración y aprobación de la Junta Asesora del Ministerio de Industrias, creada por la Ley 74 de 1926. Teniendo en cuenta que cuando este contrato se celebró ya la Junta Asesora había cesado en sus funciones, toda vez que la Ley sólo le asignó una duración de dos años, este Ministerio devolvió el contrato en referencia al honorable Consejo de Estado para que lo reconsiderara de nuevo.

Estudiantes becados por cuenta del Gobierno en el Exterior.

Desde octubre de 1927 ha venido sosteniendo este Ministerio a cuatro estudiantes en el Instituto Agronómico de Gembloux (Bélgica), cuyos nombres y aprovechamiento son como siguen:

Antonio Miranda:

Respecto de este estudiante existen en los archivos del Ministerio informes plenamente satisfactorios. Cursa actualmente el tercer año de estudios, y según dice el Rector del instituto, "es un estudiante serio y trabajador."

Gervasio Obregón:

Fracasó en los exámenes del primer curso, y sigue en la actualidad los que repetirlo.

Jorge Castro:

Respecto de este estudiante puede decirse lo mismo que del anterior.

Jorge Madero París:

Fracasó en los exámenes del primer curso, y sigue en la actualidad los estudios correspondientes al segundo año; "no frecuenta regularmente los cursos, y tiene muchas probabilidades de fracaso en los exámenes de fin de año."

En agosto de 1928 fue enviado a la Universidad de Berkeley (California) el señor don Pablo Bohórquez Rubio, quien se ha distinguido por su buena conducta y asiduidad. A pesar de esto, los resultados que ha obtenido no son plenamente satisfactorios, por razón de su escasa preparación en el idioma inglés.

En enero de 1929 marcharon al Colegio de Agricultura de Puerto Rico los señores Rafael Durán Castro, Néstor Obando, Rafael Obregón, José Aparicio Ranjel y Jaime Villegas. Los resultados que el decano de la Universidad ha comunicado a este Ministerio no ofrecen perspectivas de buen éxito para ninguno de estos alumnos.

Por Resolución número 73, de 16 de junio del presente año, se cancelaron todas las becas que el Gobierno sostenía en Puerto Rico y California.

Meteorología agrícola.

La Ley 74 de 1916 ordenó la organización del Servicio Meteorológico Nacional. Correspondió al Despacho de Instrucción Pública dar, en ese entonces, los primeros pasos. La creación del Departamento de Agricultura y su reglamentación por Decreto número 945 de 1927, determinó la iniciación de la Sección de Meteorología Agrícola. El Jefe de ese Servicio elaboró los primeros proyectos, y después de detenidas consultas, determinó qué clase de aparatos debían adoptarse para hacer observaciones. Pidió setenta (70) estaciones sencillas, no registradoras, compuestas de los siguientes elementos: un termómetro de máxima y mínima, un psicrómetro, un anemómetro y un pluviómetro, y tres (3) registradoras, desprovistas de anemómetro. Ordenó al Departamento de Provisiones la confección de casillas para los termómetros, y se procedió a hacer instalaciones en los lugares que el encargado del Servicio juzgó convenientes, previa consulta con el señor Director del Observatorio Nacional. Desde que se llevó a cabo la instalación de los primeros aparatos, se han venido catalogando cuidadosamente las observaciones que diariamente remiten al Ministerio los encargados de verificarlas; naturalmente, en ellas, aun hoy día, hay muchas deficiencias, debidas en primer lugar a falta de preparación conveniente del personal encargado de hacerlas y a que en un principio y en muchos lugares no se les dio toda la importancia que tienen en realidad; pero están echadas las bases de esta organización, y ella necesariamente dará resultados benéficos, que ya a la postre han empezado a palpase.

Laboratorios agrícolas.

Los saldos del laboratorio de química que perteneció a la extinguida Escuela de Agronomía sirvieron de base para que en la Estación Experimental de La Picota se fundara uno pequeño, con el cual se empezaron a hacer análisis de tierras a los agricultores que solicitaron este servicio. Pero las necesidades crecientes todos los días, y el grande ensanche proyectado para los servicios de extensión dependientes del Departamento de Agricultura, hicieron ver bien pronto que aquél sería insuficiente para satisfacer todas las exigencias del público. En vista de esto el Ministerio pidió un gran laboratorio, que al presente se encuentra en su totalidad en La Picota. De acuerdo con los adelantos modernos se hará que el de dicha Estación quede montado en las mejores condiciones, y el resto se distribuirá entre las granjas que funcionan en los Departamentos, siempre que estén establecidas en armonía con los preceptos legales sobre la materia, y que el Ministerio juzgue conveniente suministrarles esa dotación.

Agrónomos regionales y Veterinarios ambulantes.

El Decreto número 732 de 1928 dio la primera organización al servicio de Agrónomos y Veterinarios. La tarea que se ha impuesto a este grupo de servidores públicos ha sido, para los primeros, la de dar a los agricultores lecciones prácticas sobre cultivos; establecer campos pequeños de experimentación y demostración de los buenos resultados que se obtienen con la selección de las semillas, con el empleo de maquinaria agrícola moderna para facilitar y mejorar las labores en los campos, dar indicaciones sobre lucha contra enfermedades producidas por hongos e insectos dañinos, etc., etc., y para los segundos, aconsejar las razas de ganado que más convienen en cada localidad, habida consideración de su temperatura, enfermedades dominantes, vecindad de mercados consumidores y demás condiciones que, en alguna forma, puedan influir en el desarrollo de la industria pecuaria, cruzamientos más indicados en cada caso, tratamiento de las epizootias que se presenten, etc.

En un principio sólo hubo cuatro Veterinarios ambulantes, con residencia oficial en las ciudades de Medellín, Bucaramanga, Cali y Bogotá, y seis Agrónomos regionales, radicados especialmente en Barranquilla, Medellín, Tunja, Facatativá, Cali y Pasto, a cada uno de los cuales correspondía una zona, como es natural, de extensión muy grande, dentro de la cual estaban obligados a prestar sus servicios. Posteriormente se han creado nuevos puestos de Agrónomos y Veterinarios y se han dividido las zonas primitivas para facilitar el trabajo de estos funcionarios. Aún hoy día se tropieza con grandes dificultades para aprovechar todo lo que ellos pueden dar. La carencia de vías de comunicación en muchos Departamentos y las grandes extensiones que integran cada zona, harán que en un futuro no lejano se dividan éstas más aún y se aumente el personal ambulante, siempre que se cuente con individuos suficientemente preparados para realizar esta clase de campañas, inaplazables, pudiera decirse, si se considera que la agricultura y la ganadería están llamadas a redimir a Colombia.

Ganadería.

La industria ganadera, una de las más prósperas en tiempos pasados, ha venido decayendo por dos razones principales, a saber: no existía reglamentación alguna que impidiera la entrada al país de animales afectados de enfermedades contagiosas, y se ha permitido sin reservas el sacrificio de reses hembras aptas para la reproducción. Para corregir la primera deficiencia se dictó el Decreto número 354 de 1928, reglamentario de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras, el cual ha sufrido después ligeras modificaciones; respecto de la segunda, se han hecho gestiones con las Asambleas Departamentales, tendientes a que estas corporaciones dicten ordenanzas que graven el degüello de hembras en forma que se ponga un

correctivo eficaz para lo venidero. Es obvio que el Congreso es la entidad que más eficazmente puede contribuir en este particular. La Sección de Ganadería ha recibido gran número de solicitudes de servicio de los reproductores de la estación experimental, todas las cuales han sido atendidas, de acuerdo con la reglamentación respectiva, y las consultas verbales o escritas que han formulado los particulares han sido resueltas en su totalidad.

Fitopatología y entomología.

Las Secciones de Fitopatología y Entomología vienen funcionando regularmente desde su fundación. Es necesario advertir que ambas han carecido de un laboratorio adecuado y de los más indispensables elementos para que sus trabajos se coloquen en un terreno práctico y útil para la agricultura, deficiencia que a la medida de sus recursos particulares ha llenado el Entomólogo Ayudante señor don Luis María Murillo, ya que de su propio peculio, y sin la esperanza de que algún día se le reembolse su dinero, se ha provisto de una gran cantidad de material, con el cual le ha sido posible llevar a cabo importantes estudios, que de otra manera estarían todavía en proyecto.

Desde que este Despacho tuvo conocimiento de que en Boyacá había aparecido el pulgón lanígero de los manzanos, se ordenaron varias comisiones en épocas distintas, las cuales estudiaron sobre el terreno el problema e indicaron las normas que debían seguirse para exterminarlo. Desgraciadamente las medidas aconsejadas eran un tanto drásticas, y los pequeños cultivadores opusieron resistencia a fin de evitarlas. La consideración de que era preciso auxiliarlos con fondos nacionales para adelantar la campaña, en los precisos momentos en que el Erario Público empezaba a resentirse por la aguda crisis que más tarde ha tenido lugar, hicieron que se desistiera de ese proyecto, limitándolo a una campaña sanitaria que ha estado a cargo del Agrónomo regional de la cuarta Zona, doctor Guillermo Mejía, en un principio, y últimamente el doctor Julio Piñeros León, auxiliado por la patriótica cooperación de la Junta Sanitaria del Manzano.

RESUMEN

de las actividades del Departamento de Agricultura del Ministerio de Industrias, en el lapso comprendido entre el 1º de junio de 1929 y el 31 de mayo en curso.

Sección primera—Dirección.

Circunstancias de diversa índole hicieron que la Jefatura del Departamento de Agricultura y Zootecnia quedara acéfala desde los primeros días del año de 1929, y que por esa causa se encargara, de manera provisional,

al señor Alfonso Rozo Durán de la dirección de los negocios que estaban en curso.

Durante este tiempo, y después de hacer un estudio pormenorizado y concienzudo de algunos de ellos, se procedió a caducar los siguientes:

Pozo artesiano de "La Picota."

A fines de 1928 se inició una negociación entre el Ministerio y el señor don Eduardo Samper Ortega, sobre perforación de un pozo artesiano en la Estación Experimental de La Picota y compra del equipo, con el fin de destinarlo a proporcionar agua a los agricultores que no dispusieran de suficiente cantidad en sus predios.

Esta negociación no se elevó a contrato; se fundaba únicamente en algunas cartas cruzadas entre el señor Samper Ortega y el Ministerio, por medio de las cuales se convino en iniciar los trabajos de perforación y en dotar la maquinaria, mecánico, ayudante, combustible, lubricantes, etc.

Las bases del convenio pueden resumirse así:

a) Samper Ortega suministraba gratuitamente la maquinaria al Ministerio;

b) Sólo exigía que mensualmente se sufragara la cantidad de \$ 500 para atender a esos gastos.

El Ministerio a su vez adquiría los siguientes compromisos:

a) Facilitar puntualmente el dinero mencionado;

b) Previo avalúo pericial, comprar las seis pulgadas de agua artesiana que se obtuvieran;

c) Probada la eficiencia del equipo, comprarlo por la suma total de \$ 10,000, cantidad que el señor Samper Ortega pidió se elevara a \$ 15,000.

Este proyecto de negociación fue sometido a la aprobación de la Junta Asesora del Ministerio, la cual emitió dictamen favorable con fecha 26 de noviembre de 1928.

Reunida nuevamente la Junta Asesora el día 6 de febrero de 1929, y sometido a su consideración este proyecto de una manera escueta y después de haberles puesto de presente los inconvenientes que podía traer para el Erario su realización, la Junta contestó que no opinaba sobre la confirmación de esa negociación, porque en lo general no la encontraba económica para el Gobierno, ya que el ensayo para probar la eficacia de la máquina resultaría excesivamente costoso. Además, porque el lugar destinado para el ensayo no era apropiado, porque la hacienda de La Picota se halla suficientemente provista de aguas para regadío.

En vista de lo resuelto por la Junta Asesora, el Jefe del Departamento de Agricultura, don Alfonso Rozo Durán, dio cuenta al Ministro, quien ordenó que se prescindiera de llevar adelante el negocio proyectado. Inmediatamente se ofició al Superintendente de la Estación Experimental para

que hiciera suspender los trabajos iniciados, y al Pagador de la Estación, para que no cubriera jornales ni gastos de material destinados a los trabajos de perforación, y a la Casa Inglesa, con el fin de que suspendiera el pedido de tubería que ya se había formulado.

Contrato con Henry Charton.

Desde fines de 1928, el Departamento de Agricultura adelantaba gestiones para comprar al señor Henry Charton un lote de terreno de 25 fanegadas, ubicado en el Municipio de Tocaima, con el fin de destinarlo al establecimiento de un vivero en tierra caliente.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Industrias posee el lote conocido con el nombre de *La Agronómica*, lote que está situado a muy pocos kilómetros de distancia del que se proyectaba comprar, el entonces Jefe del Departamento creyó conveniente que se hiciera un estudio de los dos predios para establecer la conveniencia o inconveniencia de ese negocio. Además, preguntados los miembros de la Junta Asesora sobre los fundamentos que ellos hubieran tenido para conceptuar favorablemente, manifestaron que lo habían hecho en virtud de las exposiciones muy completas que al respecto les había hecho el doctor Camacho. En vista de esto, el Jefe del Departamento les insinuó la conveniencia de que practicaran una inspección ocular para tener un fundamento más seguro. Llevada a cabo la visita en referencia, la Junta retiró su concepto primitivo y dejó constancia de que no encontraba conveniente que se efectuara tal negociación.

Como el avalúo que se había dado a la finca en el contrato proyectado había sido convenido entre el vendedor y el Ministerio, era menester dar cumplimiento a los preceptos del Código Fiscal, en cuanto a compras de bienes raíces se refiere, y por esta razón se dio cuenta al Consejo de Estado de este contrato, a fin de que esa corporación designara los peritos que debían evaluarla.

En el informe que los peritos evaluadores rindieron al Ministerio, asignaron a la finca de propiedad del señor Charton un valor de \$ 8,350.

Como el contratista señor Charton encontró demasiado bajo este precio, el negocio se suspendió, y se devolvieron al interesado los títulos de propiedad que había traído el expediente.

Contrato con Fred Stock.

Para dar cumplimiento a una comisión que le confió el Ministerio, hubo de retirarse de la Jefatura de Agricultura el doctor Rafael R. Camacho. Durante su ausencia se observó que el técnico en ganadería señor Fred Stock no concurría con puntualidad a la oficina ni prestaba servicios prácticos en la Estación Experimental de La Picota. En repetidas ocasiones, por medio de notas, se le llamó la atención, haciéndole ver que era necesario que dedicara al servicio del Gobierno "todo su tiempo," como estaba estipulado en el contrato.

Posteriormente se pidieron a este señor presupuestos y planos para unos establos, a lo cual contestó "que no podía darlos por carecer de conocimientos al respecto."

En vista de las anteriores razones se dictó la Resolución ejecutiva número 19 de 1929, por la cual se declaró caducado su contrato, sin reconocerle indemnización alguna ni viáticos de regreso.

Con posterioridad el señor Stock presentó una reclamación, que hacía relación a los siguientes puntos: \$ 241-40, valor del cambio de pesos colombianos a dólares; \$ 3,000, valor de indemnización y viáticos de regreso; las dos fueron contestadas negativamente.

Merece especial mención la tramitación que se dio al siguiente negocio:

En agosto de 1928 se celebró un contrato con el señor Justiniano Espinosa, sobre suministro de veinte mil semillas de *attalea speciosa babassu*. El contratista se obligó a importar del Brasil cantidad suficiente de semillas y a plantarlas en los sitios que el Gobierno le indicara. El expediente que figuraba en el Departamento de Agricultura no estaba completo. Como es natural, se hicieron las gestiones necesarias para llenar las formalidades que hacían falta. Teniendo en cuenta que el plazo estipulado para que el señor Espinosa trajera al país las semillas en referencia y las sembrara como era su obligación, se había vencido, se le urgió en repetidas ocasiones haciéndole ver que estaba faltando a su compromiso. Regresado al país el señor Espinosa, pidió una prórroga de dos años para dar cumplimiento a su contrato, y manifestó que las semillas ya estaban en Popayán. Sometida esta solicitud a la consideración del Consejo de Ministros, éste fue de concepto que podía concedérsele siempre que se cumplieran determinadas condiciones. En tal virtud el Ministerio procedió a celebrar el contrato de prórroga, que fue remitido oportunamente a Palacio para la aprobación del Excelentísimo señor Presidente.

El señor Espinosa presentó al Departamento de Agricultura una muestra de las semillas, por exigencia del Jefe del Departamento. Esta muestra se hizo analizar por el Químico del Departamento, al propio tiempo que se ordenó el análisis de otra del támara antioqueño. Sería imposible aseverar, sin hacer una clasificación botánica, si el támara de Antioquia y el babassu del Brasil, son idénticos; pero todo tiende a demostrarlo, y si existe alguna diferencia es quizás en favor de la nuestra, pues sin cultivo de ninguna especie, un coco tomado al azar dio un 2.08 por 100 más de grasa que el promedio obtenido en el Brasil. Las nueces son de tamaño tal vez superior a las de los cocos traídos por el señor Espinosa, y la producción coincide con la mencionada en la revista del Brasil. En vista de estos resultados se pensó en caducar esa negociación, lo que no fue posible por-

que ya se hallaba muy adelantada, y porque el Consejo de Ministros no lo estimó conveniente, a pesar de los puntos de vista que le puso de presente este Despacho, ya que formaban parte del expediente documentos que demostraban la inutilidad de esa negociación, porque entre nosotros se producen el táparo antioqueño y el mamarrón del Magdalena, de condiciones tal vez superiores a las del babassu del Brasil, el cual constituye para algunos Estados de ese país una verdadera fuente de riqueza.

Parece que la explotación de palmas oleaginosas, tales como las mencionadas táparo, mamarrón, babassu, podrán constituir un renglón seguro de enriquecimiento para nuestro país, que cuenta con extensas zonas de producción de tan halagadores vegetales. En el Brasil hay maquinarias apropiadas para esa industria, de costo relativamente moderado.

Ojalá interese a los colombianos este negocio, que abre grandes campos de acción a muchas de nuestras regiones.

Análisis de las almendras de babassu:

Agua, 4,21 por 100.

Aceite, 66,12 por 100.

Albuminoides, 7,18 por 100.

Hidratos de carbón favorables a la digestión, 14,47 por 100.

Materias minerales, 2,02 por 100.

Fibras de madera, 5,99 por 100.

Análisis de las almendras de mamarrón:

De acuerdo con el análisis practicado en el Instituto Imperial de Londres, el mamarrón que se encuentra abundantemente en al hoya del río Magdalena y en otras regiones del país, contiene:

Materia grasa, 69,09 por 100.

Lo cual representa una producción o rendimiento del 72,07 por 100 de grasa para las almendras libres de humedad.

El análisis comparativo del babassu y del táparo de Antioquia, practicado por el Químico del Ministerio de Industrias, da el siguiente resultado:

Babassu:

Materia grasa, 69,36 por 100.

Táparo:

Materia grasa, 68,20 por 100.

De este análisis se desprende que hay una diferencia de 1,16 por 100 de grasa en favor del babassu, lo cual puede atribuirse al mayor estado de sequedad en que se hallaba.

Es de advertir que por la premura del tiempo no fue posible hacer un análisis completo del táparo; sin embargo, lo que interesa en esta industria es el porcentaje de grasa.

Preocupación principal de la Dirección fue desde el principio dar a los servicios de extensión una organización práctica, de manera que fuera posible enderezar sus actividades en bien de la comunidad. Al efecto, se encargó a uno de los técnicos agrónomos de dirigir las campañas emprendidas por los agrónomos regionales. Cuidadosamente estudiadas las necesidades de cada localidad, se dieron órdenes a estos empleados, encaminadas a conjurar las plagas y enfermedades dominantes. Desde entonces se ha concretado la tarea del Agrónomo de Boyacá al saneamiento de los huertos de manzanos, y por ese tenor los demás han venido trabajando activamente en resolver el problema más trascendental de cada Departamento.

Se observó que los archivos del Departamento estaban arreglados de manera tan arbitraria y dividida, que se hacía prácticamente imposible su consulta; por tal razón, a pesar del escaso personal de que se disponía para atender a las necesidades del servicio, se dio principio a una reorganización de ellos, que ya puede considerarse prácticamente terminada.

Para atender de la manera más eficaz y pronta los asuntos que cursan en el Departamento, se ha hecho una conveniente distribución de tiempo, en forma tal que todos los empleados pueden consultar con el Jefe sus asuntos, de manera ordenada, sin que unos estorben el trabajo de los otros. El público sólo tiene acceso a las oficinas del Departamento durante dos horas del día, una por la mañana y otra por la tarde; en ese tiempo se resuelven las consultas verbales que se presentan cada día.

La Estación Experimental de La Picota ha merecido siempre de parte del Ministerio atención especialísima. De esa manera se ha logrado corregir irregularidades y subsanar algunas deficiencias, lo mismo que aumentar su producción de manera muy considerable, después de haber reducido su partida de gastos a una cantidad mínima, en armonía con los reducidos recursos presupuestales.

Principio fundamental de todos los actos de la Dirección en el curso del último año ha sido que todos sus movimientos y determinaciones se encaminen en defensa de los intereses de la Nación confiados a su cuidado, sin perder de vista la necesidad de servir a los agricultores y ganaderos.

Los pedidos de material se redujeron a lo estrictamente indispensable, y se ha procurado dar aplicación práctica a aquellos elementos ya llegados, siempre bajo el control y vigilancia del Ministerio.

Del Perú se importó una buena cantidad de alfalfa, que ha sido repartida entre los ganaderos que la solicitaron, teniendo en mira propagar los forrajes de buena calidad.

Los pulverizadores de que se dispone han sido facilitados a los agricultores que los solicitan en calidad de préstamo, con plazos de treinta, sesenta y noventa días, según las circunstancias.

El fomento de cultivos que tiendan a eliminar nuestra situación anormal de país monocultor es asunto que ha preocupado seriamente a este Departamento. El tabaco es uno de esos cultivos con que convendría reforzar la economía nacional, y gracias a los esfuerzos de la Compañía Colombiana de Tabaco, en los últimos tiempos tal cultivo se ha incrementado en forma muy considerable en varias secciones del país.

Desgraciadamente, como ocurre siempre que se emprende en una industria nueva sin los estudios previos, basados principalmente en la estadística, se registra ya el caso de que haya sido factor de fracaso para algunos cultivadores, como ha sucedido en la región del Espinal, pues los precios que alcanza hoy la hoja (\$ 0.50 la arroba, comparados con \$ 5 que valía hace cinco años), no alcanzan a pagar siquiera los gastos de recolección.

Este estado de cosas seguramente se debe a que la producción es mucho mayor que la demanda; lo cual ha traído esa depreciación del artículo, que es preciso estudiar y tratar de resolver antes de seguir propendiendo porque nuestros campesinos se dediquen a este cultivo. Es urgente también estudiar mercados extranjeros, donde podría colocarse nuestro tabaco excedente, cambiando y aclimatando nuevas variedades para el caso de que nuestro actual producto no tenga la aceptación que convenga en los mercados extranjeros.

En la actualidad se adelantan estudios muy interesantes sobre la materia en las estaciones experimentales de Palmira y de Tulio Ospina, en Medellín, y los Agrónomos nacionales de la segunda, tercera, sexta y séptima zonas, quienes tratan de demostrar a los agricultores la conveniencia de sembrar a menor distancia de la que se acostumbra para obtener mayor cantidad y un producto más fino. También se esmeran en el mejoramiento del tabaco por medio de la selección y en aclimatar variedades superiores como la White Burley, que estudia la Escuela de Medellín.

Agrónomos regionales.

En todos los países del mundo en donde los gobiernos se han preocupado por el adelanto de la industria agrícola, la experimentación ha precedido a la extensión; de esta manera se ha logrado que los resultados prácticos sacados en conclusión en las granjas experimentales hayan sido utilizados por los agricultores con la seguridad de obtener ellos resultados también satisfactorios. Un defecto del plan de acción inicial hizo que entre nosotros se emprendiera con igual entusiasmo en los dos trabajos, lo cual ha traído como consecuencia que ambos hayan tropezado con dificultades

muy grandes para su realización. Otra de las razones que se han opuesto a que los Agrónomos regionales hayan logrado mejores resultados en sus trabajos, ha sido la circunstancia de que a todos corresponden zonas muy extensas y a que el programa de trabajo consignado en el Decreto número 1209 de 1928 se refiere a tantos y diversos asuntos, que es imposible que un solo individuo pueda realizarlo satisfactoriamente. Atendidas estas razones se han creado nuevas zonas y se ha limitado la acción de estos funcionarios en forma tal, que encargándose de reducido número de trabajos puedan llevarlos a término felizmente.

Con todo, para haber sido el comienzo de una campaña renovadora, los resultados obtenidos hasta el día pueden considerarse satisfactorios, lo cual se puede demostrar con relativa facilidad si se resumen sus labores, como paso a hacerlo a continuación:

Doctor Raúl Varela Martínez, Agrónomo de la primera Zona. (Comprende los Departamentos de Bolívar y Atlántico y la Intendencia de San Andrés y Providencia).

En asocio del Fitopatólogo del Departamento, emprendió este Agrónomo el estudio de las enfermedades de los cocoteros de San Andrés y Providencia y las posibilidades de establecer otros cultivos. Fomentó los de hortalizas adecuadas para los climas ardientes de la Costa, y estudió la posibilidad de establecer plantaciones exóticas en Atlántico y Chocó. Llevó a cabo campañas por la prensa, tendientes a modificar los sistemas antiguos y rutinarios en cuestiones agrícolas, modernizándolos hasta donde las circunstancias lo han permitido. Ultimamente ha dedicado sus mayores actividades a la fundación de una granja agrícola en Barranquilla, para lo cual ya está listo el terreno, y ha presentado los proyectos iniciales. También le ha merecido especial atención una campaña para extirpar el gorgojo de los granos.

Doctor Jorge Gutiérrez, Agrónomo de la segunda Zona. (Comprende los Departamentos de Antioquia y Caldas).

Ha puesto atención muy principal al cultivo científico del cafeto, haciendo oportunas indicaciones acerca de la conveniencia de proscribir ciertos árboles usados para sombrero, por la posibilidad de que propaguen algunas enfermedades; destrucción de la hormiga arriera; desinfección de graneros y lucha contra las plagas de los cultivos; estudios experimentales sobre caña de azúcar, anís; selección y aclimatación de algunas variedades de tabaco; demostraciones sobre la conveniencia de cambiar algunas prácticas agrícolas locales, por aquellas que han dado buenos resultados en la Estación Experimental Tulio Ospina, la cual ha sido su constante y eficaz auxiliar.

Doctor Félix María Díaz Galindo, Agrónomo de la tercera Zona. (Comprende los Departamentos de Santander Norte y Sur).

Inició trabajos en octubre de 1929. Ha trabajado de manera preferente en todo lo relacionado con tabaco, café, algodón, cacao y fique. En los alrededores de Bucaramanga ha podido adquirir un lote para realizar

experimentos y demostraciones; sobre algodón ha hecho especiales estudios en la región de Güepsa. Con los niños de las escuelas está organizando clubs algodoueros; está dando los pasos conducentes para que en el mes de julio próximo tenga lugar en Bucaramanga una exposición agrícola; con la Asamblea Departamental trabajó con especial empeño para que expidiera ordenanzas sobre cooperativas agrícolas; creación de la Secretaría de Industrias; fomento del cultivo e industria del fique, y establecimiento de granjas agrícolas.

Doctor Julio Piñeros León, Agrónomo de la cuarta Zona. (Comprende el Departamento de Boyacá y la Comisaría de Arauca).

Enseñanza de agricultura práctica en las escuelas públicas y la lucha contra el pulgón lanígero de los manzanos, han sido los dos trabajos a que ha dedicado sus actividades este funcionario.

Doctor Luis Castañeda Rey, Agrónomo de la quinta Zona. (Comprende el Departamento de Cundinamarca y las Intendencias del Meta, Vichada y Vaupés).

Los trabajos de este empleado se han encaminado a la formación de campos de experimentación y demostración en distintas localidades, para estudiar en papa la mejor semilla, métodos de cultivo, abonos más apropiados y proporciones en que convenga usarlos, enmiendas, y de manera insistente, demostraciones sobre la eficacia de los tratamientos preventivos contra la gota, sobre el valor de las aplicaciones de polisulfuros de calcio en los frutales, caldo bordelés, solo y adicionado de arseniato de plomo, para combatir algunos insectos, tales como los pulgones, con resultados palpables y muy elocuentes. También ha dado clases de arigucultura en el Colegio de Guasca, que regentan los Hermanos Cristianos, y ha preparado varios artículos sobre temas agrícolas, que han visto la luz en la *Revista del Ministerio*.

Doctor Vittorio Sacco, Agrónomo de la sexta Zona. (Comprende los Departamentos de Tolima y Huila y la Comisaría del Caquetá).

Empezó trabajos en el mes de agosto de 1929 con experimentaciones sobre tabaco, maíz, arroz, caña de azúcar, pastos, etc., etc. Estudia actualmente en la caña la de mayor productividad y rendimiento en panela; en arroz, distancia conveniente entre las plantas y número de granos que debe ponerse para cada una; en tabaco, distancias comparadas con las usuales en la región y métodos de control de las plagas. Ha iniciado todos estos trabajos en distintas poblaciones y fincas; realizó algunos ensayos de aclimatación de hortalizas. Con la Gobernación y los miembros de la Asamblea del Tolima trabajó activamente para obtener una partida destinada a da fundación de campos o granjas agrícolas, compra de maquinaria y abonos para vender a precio de costo a los agricultores; y ha escrito varias circulares sobre temas de interés general para la Zona a su cargo.

Doctor Manuel Flórez, Agrónomo de la séptima Zona. (Comprende los Departamentos del Valle y Cauca).

Tiene ya establecidos campos de ensayo sobre caña de azúcar, en distintas localidades, con el fin de hacer comparaciones sobre varios sistemas de preparación del suelo, siembra e irrigación acostumbrados en la Zona y los de uso corriente en Hawaii; estudia igualmente en algunos campos la aclimatación de variedades de caña y compara los resultados con las de uso corriente en la región, para poner en claro cuáles son las que más convienen.

Luis Pardo Navarro, Agrónomo de la octava Zona. (Comprende el Departamento de Nariño y la Intendencia del Putumayo).

Sus iniciativas se han encaminado especialmente a la desinfección de las semillas por sistemas modernos y científicos, a fomentar el uso del caldo bordelés para prevenir la gota de la papa y a iniciar campañas para destruir la hormiga arriera. Con el apoyo decidido de la Gobernación logró conseguir de la Asamblea la creación de la Escuela de Agricultura en Pasto; la compra de una buena cantidad de pulverizadores y aparatos para matar hormigas. En algunos Municipios tiene establecidos pequeños campos de experimentación y demostración en los cuales se ha trabajado de preferencia en azúcar, plátano y maíz, en unos, y sobre trigo, papa y maíz, en otros; en todos estudia distancias, métodos de siembra, variedades más productivas, etc.

Doctor Luis Bernardo Ortiz G., Agrónomo de la novena Zona. (Comprende el Departamento del Magdalena y la Comisaría de La Goajira).

Su creación data de unos dos meses más o menos. El Agrónomo sólo ha tenido tiempo para darse cuenta cuáles son los principales problemas que se presentan en la zona, y dedicará sus actividades de manera especial a mejorar el cultivo del banano y el algodón, sin descuidar los demás que puedan presentarse, relacionados con la agricultura.

Los Agrónomos regionales han enviado datos estadísticos al Directorio de Agricultores y Ganaderos de las regiones visitadas; informaciones para el Directorio Comercial; resuelven las consultas verbales de los agricultores, relacionadas con enfermedades y plagas de los cultivos; dan indicaciones prácticas sobre los mismos, hacen conocer los distintos servicios que el Ministerio está en capacidad de prestarles, etc.

Con los pocos datos experimentales propios de que dispone, y adaptando en lo posible los ensayos realizados en otros países, se ha resuelto un gran número de consultas.

Los Agrónomos han recibido una dotación compuesta de algunos implementos agrícolas, pulverizadores, abonos, insecticidas y fungicidas que se dedicarán a la experimentación, a demostrar las ventajas de las prácticas científicas y a favorecer preferentemente a los agricultores pobres. El envío de estos elementos se hizo de acuerdo con lo ordenado en la Resolución número 71, de fecha 9 de junio de los corrientes.

Todas las labores y actividades de los Agrónomos regionales están vigiladas por el Departamento de Agricultura, uno de cuyos empleados, el Agrónomo del Departamento, doctor Jorge Díaz, estudia cuidadosamente

los informes mensuales que estos empleados remiten y endereza su labor, bajo el inmediato control del Jefe, hacia la realización ordenada de un plan de acción, que asentado sobre la base científica redunde en beneficios directos y positivos para los agricultores.

El día en que se establezcan los almacenes de provisión agrícola se habrá dado un paso firme en el progreso de nuestra agricultura, ya que al presente los precios altos de algunos artículos hacen vacilar si es aconsejable o no su cultivo, teniendo en cuenta el punto económico.

Exenciones.

La Ley 99 de 1928 ha venido a prestar una valiosa ayuda a los agricultores por razón de las exenciones a que les da derecho, siempre que sus importaciones se hagan previo el concepto favorable de los técnicos del Departamento de Agricultura y por mediación del Banco Agrícola Hipotecario o de alguna Sociedad de Agricultores constituida legalmente. Son ya muchas las solicitudes hechas al respecto, lo cual da idea clara del beneficio que reporta la Ley citada, el que sería mayor si se suprimieran algunos trámites un tanto dispendiosos.

Análisis de tierras.

El Químico del Departamento de Agricultura atiende por turno riguroso las solicitudes de análisis de tierra que se presentan. Los resultados son estudiados por el Agrónomo, quien los complementa dando indicaciones sobre los abonos o correctivos que es conveniente usar en cada caso particular.

Los análisis de tierras llevados a cabo por el laboratorio de la Estación Experimental de La Picota, desde el 29 de febrero de 1928 hasta el 25 de junio de 1930, se distribuyen así:

	Tierras.	Abonos.	Carbón.	Leche.	Sales.	Aguas.	Varios.
Cundinamarca	220	23	..	96	1	11	35
Boyacá	20	3	1
Tolima	34	2	1
Huila	13	1	2
Santander del Norte.	5	1
Santander del Sur .	6	2	..
Cauca	2
Bolívar	1
Intendencia del Meta	1	..	1
Caldas	2
San Andrés	7

Además se han hecho 8 análisis de pastos; 42 de varias sustancias (quinas, carbones, sales, etc.), y 205 de leche producida en La Picota; estos últimos, de septiembre de 1929 hasta la fecha.

Todo lo cual da un total de 603 análisis.

Informes especiales.

1º Estudio del doctor Julio Piñeros, sobre putrefacción del cogollo del cocotero, publicado en la Revista de Industrias números 46 y 47;

2º Higienización de los huertos y manzanos de Boyacá, por el doctor Rafael A. Toro;

3º Estudio biológico del pulgón lanífero, por el Entomólogo Ayudante doctor Luis María Murillo;

4º Estudio de las enfermedades del cacao en los Departamentos occidentales de la República, por el doctor Rafael A. Toro;

5º Informe sobre el insecticida cyanalcium, por el Agrónomo de la quinta Zona, Ingeniero Agrónomo doctor Jorge Díaz, y el Entomólogo Ayudante;

6º Informe sobre los trabajos de experimentación llevados a cabo en la Estación de La Picota, por el doctor Jorge Díaz;

7º Estudio de las enfermedades del cocotero en las islas de San Andrés y Providencia, por el doctor Rafael A. Toro.

Distribución de semillas.

En los últimos meses se suprimió la distribución de semillas importadas al país que no hubieran sido estudiadas en nuestro medio para evitar los inconvenientes que resultan de su difícil aclimatación y de que en general producen resultados inferiores a las nativas. En la Estación Experimental de La Picota se están haciendo experimentos tanto con semillas importadas como seleccionadas del país, las que se distribuirán a su debido tiempo cuando los resultados hayan sido plenamente satisfactorios.

Servicio de sanidad pecuaria.

Como dependencia del Departamento de Agricultura funciona desde que éste se estableció, la Sección de Veterinaria. En un principio sus trabajos estuvieron circunscritos a la capital de la República y sus alrededores, pero paulatinamente ha venido ensanchándose, según lo han requerido las necesidades crecientes de la ganadería del país, hasta que hoy en día funcionan los siguientes servicios:

Veterinario del Departamento.

Con anuencia del Jefe, vigila las labores de los Veterinarios ambulantes y de los Inspectores de Sanidad de puertos y fronteras; estudia los informes que remiten al Ministerio estos empleados y les da normas sobre la manera como deben llevar adelante las campañas sanitarias; resuelve las consultas verbales o escritas que formulan los ganaderos y prepara trabajos de divulgación para publicar en las revistas y boletines del Ministerio.

Entre las labores importantes llevadas a cabo por la Sección de Veterinaria, merecen mención especial las siguientes: campaña contra el aborto contagioso, que de manera tan alarmante ha invadido la Sabana de Bogotá, y muchas otras regiones de la República, y que a pesar de prolongados y constantes esfuerzos no ha sido posible dominar, hasta el momento. La llamada epizootia de Manizales, que con caracteres tan serios diezmó en meses pasados los terneros de esa región, mereció de parte del Ministerio y de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria atención especialísima. Cuidadosamente estudiado el agente patógeno, fue posible aislarlo y preparar en la Escuela una vacuna, de cuya aplicación han logrado los ganaderos de la región infestada resultados satisfactorios y concluyentes. El Laboratorio de Higiene ha preparado posteriormente esta vacuna para tratar con oportunidad los casos esporádicos que todavía, de vez en cuando, se presentan.

Cuando ha llegado el caso de que se observen en alguna localidad focos infecciosos de carbón, por ejemplo, se ha ordenado la vacunación obligatoria, con lo cual se ha logrado ponerles remedio oportuno, ya que de otra manera habrían causado estragos en los ganados.

Las Inspecciones de Sanidad Pecuaria han servido eficazmente hasta donde los recursos de que disponen lo ha permitido. Pero carecen de dotación completa en materia de laboratorio que lo capacite para hacer diagnósticos seguros; tampoco disponen de locales adecuados para que funcionen las oficinas ni de terrenos suficientes para alojar los animales que deben someterse a cuarentena. Excepto las de Cúcuta y Arauca.

Junta Central de Epizootias.

Como cuerpo consultivo del Departamento de Agricultura y Zootecnia en cuestiones de sanidad pecuaria, funciona la Junta Central de Epizootias, creada por Decreto número 1991, de 7 de diciembre de 1927. La Junta está integrada por el Ministro de Industrias, quien actúa como Presidente; por el Jefe del Departamento de Agricultura y Zootecnia, quien la preside en ausencia del Ministro; por el Veterinario del mismo Departamento, quien actúa como Secretario; por el Rector de la Escuela de Veterinaria, profesor de Policía Sanitaria de la misma Escuela; por un Veterinario del Ejército, por un técnico de la Dirección Nacional de Higiene y por un miembro de la Sociedad de Agricultores. A pesar de haber sido creada la Junta en el año de 1927, y de haberse hecho en ese entonces los nombramientos de los miembros que debían integrarla, no se reunió por razones que sólo podría exponer mi antecesor. El 27 de diciembre de 1929, por Decreto número 2152 fueron nombrados los señores doctores Juan M. Cuhillos, Antonio Peña Chavarría y Luis Cuervo Márquez; por razones especiales estos señores no tomaron posesión de sus cargos inmediatamente; la primera reunión de la Junta tuvo lugar el 26 de marzo del corriente año. En esta primera reunión se habló del plan general que debía desarrollarse y a qué actividades especiales debía encaminar sus esfuerzos esa corpo-

ración. La segunda reunión se efectuó el 2 de abril; en ella se consideró y estudió una enfermedad parasitaria de caracteres graves que se presentó en los caballos del Ejército. El plan de campaña, el tratamiento y las medidas profilácticas propuestas por el Veterinario del Ejército para tratar la referida enfermedad (se trataba de una esclerostomiasis) fue sometida a la consideración de la Junta por el señor Ministro de Guerra. En la respuesta que la Junta dio al Ministro de Guerra se hicieron las indicaciones del caso para que resultara provechoso el tratamiento indicado por el Veterinario del Ejército. Según informaciones recibidas últimamente, se tiene conocimiento de que no se han llevado a la práctica los consejos que oportunamente se dieron para combatir dicha enfermedad. Después de esta reunión, el doctor Luis Cuervo Márquez presentó renuncia de su cargo por tener que ausentarse del país, razón por la cual se interrumpieron de nuevo las reuniones. Con fecha 7 de junio se dictó el Decreto número 909, que nombró en interinidad al doctor José María Torres Herrera, mientras dura la ausencia del doctor Cuervo Márquez. El 25 de junio hubo otra reunión, en la cual se trató, de manera casi exclusiva, sobre aborto contagioso. Con el fin de que se publicaran, se aprobaron unas breves y sencillas medidas sanitarias, para que los ganaderos puedan llevarlas a la práctica personalmente en sus haciendas.

Conviene advertir que ni en los Estados Unidos ni en ninguno de los países europeos ha podido hallarse un producto biológico que combata eficazmente esta enfermedad; por consiguiente, la labor de las autoridades sanitarias se reduce exclusivamente a evitar la contaminación y a que los ganados se mantengan en buenas condiciones de higiene.

Escuela de Veterinaria.

Con la mira de proveer este establecimiento de educación, de locales amplios que reunieran condiciones higiénicas y adecuadas, para que fuera posible ponerlo a la altura no sólo de las necesidades modernas, sino también en capacidad de proporcionar a los educandos instrucción sólida, el Ministerio inició y llevó a cabo un negocio de compra con el señor Belisario González, que se formalizó por medio de contrato de fecha 5 de agosto de 1928, de un lote vecino al que ocupa la Escuela, por la cantidad de \$ 25,000, en el cual se proyectaba construir algunos pabellones para ensanchar los servicios; pero a pesar de los esfuerzos hechos en beneficio del establecimiento, de haber seleccionado de manera cuidadosa el cuerpo de profesores y proporcionado la mayor dotación de material posible, dentro de los escasos recursos de que se ha dispuesto últimamente, no ha tenido la Escuela de parte del público todo el favor que merece este esfuerzo, y sólo se ha logrado un reducido número de alumnos, que aun cuando animados de buena voluntad, serán insuficientes para atender los servicios veterinarios que dentro de poco tiempo reclamará el adelanto del país.

Contrato con Domenico Giovine.

Con fecha 22 de febrero de 1927 firmó este Ministerio un contrato con el profesor Domenico Giovine, sobre prestación de servicios en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, por el término de dos años. Este contrato se prorrogó por dos años más, que empiezan a contarse desde el 22 de febrero de 1929.

La Sección de Veterinaria ha encontrado siempre colaboración eficaz para sus investigaciones en el pequeño laboratorio de la Escuela, merced al cual ha sido posible aislar varios gérmenes patógenos y preparar sueros y vacunas, cuya aplicación ha dado casi siempre buenos resultados.

Los dueños de animales han tenido siempre a su disposición las clínicas en las cuales de manera absolutamente gratuita se atienden las bestias y ganados, pues sólo se cobra el pastaje. Aparte de que estos casos sirven para la práctica de los alumnos, se presta positivo beneficio al público que ya hoy en día concurre con mucha frecuencia, con animales enfermos.

A continuación se incluye el informe del Director de la Escuela.

Escuela Nacional de Medicina Veterinaria—Número 194—Bogotá, 30 de mayo de 1930.

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho.

De acuerdo con lo solicitado por el Ministerio al muy digno cargo de usted, en oficio número 650 (Departamento 1º, Sección 1º), de fecha 8 de los corrientes, me es honroso darle una síntesis de las actividades de la Escuela en los cuatro últimos años.

1926:

Matriculados, 27 alumnos.

Durante ese año la Escuela Nacional de Veterinaria funcionó bajo la dirección del señor doctor don Julio Manrique. Los cursos se desarrollaron de una manera irregular, debido a que no fue posible completar el cuerpo docente. Se graduaron en ese año los siguientes alumnos:

Alfonso Herrera Arias, quien intituló su tesis "Apuntaciones sobre las enfermedades infecto-contagiosas de algunos de nuestros animales."

Juan M. Cubillos, cuya tesis se llama "Apuntes sobre el extracto fluido de cáñamo indio y sus aplicaciones como anestésico en cirugía veterinaria"; y

Olimpo Arenas, autor de un estudio intitulado "El empleo de sueros y vacunas en la práctica de la medicina veterinaria."

1927:

En los primeros días de abril del año de 1927 llegó a esta ciudad el suscrito, contratado por el Gobierno para regentar la Escuela y con la obligación de regentar dos cátedras en la misma. Después de un detenido estudio del pensum vigente entonces, se propusieron algunas reformas que, aprobadas por el Ministerio, constituyeron la base del nombramiento de nuevos profesores. Quedaron vacantes en ese año, por falta de profesor idóneo, las clases de Zootecnia. Se matricularon para ese año escolar 27 alumnos. La enseñanza se desarrolló con bastante regularidad, y los cursos se extendieron por todo el mes de noviembre, a fin de hacer posible el lleno completo de los programas.

Con los recursos de un presupuesto reducido se adquirieron elementos de enseñanza que se hacían absolutamente indispensables.

En los primeros meses del año se graduó el alumno Ignacio Urdaneta, cuya tesis versó sobre "El examen del caballo en venta y en exhibición pública."

1928:

El número de los alumnos matriculados en dicho año fue de 31, de los que 12 pertenecieron al primer año. El número de las becas subió a 24, y su valor se fijó en \$ 30 para cada una. Todas las enseñanzas se desarrollaron con la más completa regularidad. El material llegado por entonces a los laboratorios permitió dar una mejor enseñanza desde el punto de vista práctico. En las clínicas aumentaron los casos, debido a una activa propaganda hecha para ello, y en el laboratorio de Enfermedades Infecciosas fue posible, además de enseñar prácticamente esa asignatura, estudiar enfermedades del país muy importantes. Por Resolución número 55, de ese año, se envió al doctor Marco Antonio Abella a perfeccionarse en el Exterior. En el mes de noviembre de dicho año se graduó el alumno Carlos Mejía, cuya tesis se intituló "Contribución al estudio del moquillo."

Año escolar de 1929:

Durante el año de 1929 las actividades de la Escuela se desarrollaron de una manera bastante regular. Al suscrito se le prorrogó por dos años el contrato fenecido el 22 de febrero. El número de los alumnos matriculados fue de 22, de los cuales gozaron 15 del beneficio de la beca y los 7 restantes hicieron sus estudios sin apoyo del Gobierno Nacional. De los 15 becados, 4 perdieron la beca durante el curso del año.

No pudo verificarse el examen final en las clases de Anatomía patológica y Semiología y diagnóstico médico-quirúrgico, por no haber podido el profesor de esas asignaturas terminar debidamente el desarrollo de los respectivos programas, a causa de retardo en su nombramiento. En las clases de Bacteriología e Inmunología y Parasitología y enfermedades parasitarias, tuvieron los alumnos del año pasado la necesidad de matricularse nuevamente en éste, debido al abandono voluntario de esas cátedras, en el mes de septiembre, por el profesor de esas asignaturas.

Por Decreto número 194 se aprobó el nuevo reglamento de la Escuela. Se verificaron en el segundo semestre del año tres grados, así:

El del alumno Santiago Rentería, quien escribió su tesis sobre "La profilaxis de la rabia."

El del alumno Jorge Albornoz, quien presentó como tesis un estudio sobre la "Dosificación de la grasa de la leche por el método Hoyberg-Magliano"; y

El del alumno Santos Andrés Lozano, autor de un trabajo experimental intitulado "Contribución al estudio de las salmonelosis y pasteroselosis aviares en Colombia."

Año escolar de 1930:

Para el año actual se matricularon regularmente 15 alumnos, de los que solamente 10 son becados, a causa de que la crisis fiscal obligó a dejar sólo este número de becas.

Durante los primeros meses, las asignaturas que componen el pensum de la Escuela se dictaron con bastante regularidad, a excepción de la Bacteriología e Inmunología y la Parasitología y enfermedades parasitarias, clases en las que el profesor no asistió sino de manera muy irregular, y de las que presentó renuncia en los primeros días del corriente mes.

Con fecha reciente, y teniendo en cuenta el escaso número de alumnos matriculados en el primer año de estudios, el Ministerio al muy digno cargo de usted—guiado por razones de economía y de administración—suprimió transitoriamente el primer año de estudios en esta Escuela. Por virtud también de ese Decreto, y en consideración a la renuncia de algunos profesores, fue modificado el cuerpo docente de la Escuela, en armonía con las nuevas exigencias de la enseñanza.

"DECRETO NUMERO 857 DE 1930

"(30 de mayo)

por el cual se hacen algunos nombramientos de profesores en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y se suprime el primer curso en el resto del presente año.

"El Presidente de la República de Colombia,
en ejercicio de sus atribuciones legales, y

"considerando:

"1º Que sólo están matriculados dos estudiantes para primer año en la Escuela de Veterinaria, y que, por lo tanto, on se justifica el gasto que su instrucción ocasiona al Tesoro Público;

"2º Que por razón de las renunciaciones que algunos profesores presentaron de las cátedras que desempeñaban, y teniendo en cuenta la necesidad

de suprimir en el presente año el primer curso en la Escuela dicha, es indispensable hacer unos cambios en el personal docente de ese plantel,

"decreta:

"Artículo 1º Por el resto del presente año suprímese el primer curso en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

"Artículo 2º Decláranse insubsistentes los nombramientos de profesores que por Decreto número 811 de 1929 se hicieron en las personas de los doctores Eduardo Lleras Codazzi, para las cátedras de Química y Física; Luis Daniel Convers, para la de Histología, y Francisco Gnecco Mozo, para la de Biología, y el que por Decreto número 372 de 1930 se hizo al señor José Velásquez Q., para la cátedra de Anatomía, primer curso.

"Artículo 3º Nómbrase profesores de las cátedras que a continuación se expresan a los siguientes señores: doctor José Erasmo Torres, de Bacteriología e Inmunología; doctor Eduardo Lleras Codazzi, de Terapéutica general y Farmacología; doctor José Velásquez Q., de Parasitología y enfermedades parasitarias, Obstetricia y Podología y Clínica médica; doctor Juan M. Cubillos, de Semicología y diagnóstico médico-quirúrgico.

"Artículo 4º Nómbrase miembro del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria al doctor José Velásquez Q., en reemplazo del doctor Mario E. D'Orsonville.

"Quedan reformados en estos términos los Decretos números 811 de 1929 y 372 de 1930.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1930.

"MIGUEL ABADIA MENDEZ

"El Ministro de Industrias, Francisco José Chaux."

Enseñanza.

La actividad didáctica de la Escuela durante el lapso de tiempo a que se refiere este informe, aunque no ciertamente perfecta en todos sus aspectos, sí ha presentado un notable avance sobre la de años anteriores y llenó el objeto de dar a los estudiantes la preparación teórica y práctica necesarias para enfrentarlos con éxito a los problemas de la actividad profesional.

Las enseñanzas que se han dado han sido a la vez teóricas y prácticas, como lo exige la moderna didáctica, pues si bien es cierto que la Escuela debe alcanzar el fin de preparar al joven para el ejercicio práctico de su profesión, no es menos cierto que no se debe exagerar eso hasta el punto de quererla convertir en un centro en donde se forman profesionales muy semejantes a los empíricos, los que carecen de aquella cultura científica absolutamente necesaria para la exacta interpretación de los fenómenos de la vida normal y patológica.

Las clases de Clínica médica y Clínica quirúrgica se hicieron sobre abundante número de enfermos traídos a la Clínica de la Escuela para consulta o para hospitalización. Los estudiantes, guiados por el profesor, pudieron seguir en todas sus fases el curso de las diversas enfermedades, y redactaron la historia clínica de cada caso; también, de este modo, practicaron considerablemente en lo que hace a la terapéutica, pues tuvieron ocasión de ver el empleo, la dosificación y el efecto de las medicinas suministradas. La consulta en la Escuela—como lo sabe el Ministerio—es completamente gratuita; para las hospitalizaciones se exige una suma reducidísima que no cubre los gastos de alimentación. Esto con el fin de tener siempre material práctico y de ayudar en lo posible a los ganaderos y hacer conocer la profesión. Faltan todavía para el servicio de clínica algunos elementos, como mesa operatoria, potro de contención, aparato de faradización, etc. Anexa al presente informe se remite una relación detallada de los casos tratados en la Clínica de la Escuela en los meses corridos del año a que se refiere este informe.

Por lo que hace a la enseñanza de la Podología, es del caso repetir lo que ya dije en el informe del año pasado, o sea que este curso no se ha podido dar con la eficacia práctica que fuera de desearse por falta de una forja y de un herrero. Para solventar parcialmente esta deficiencia, se ha traído del Exterior una colección de herraduras normales, correctivas, patológicas y diagnósticas, forjadas especialmente en una de las mejores escuelas de herraje.

La clase de enfermedades infecciosas y policía sanitaria pudo hacerse eficazmente desde el punto de vista práctico. Esta enseñanza habría podido ser mejor si la Escuela dispusiera de una pesebrera de aislamiento, ya para el estudio experimental de las infecciones sobre los grandes animales, o ya para que pudieran ser hospitalizados en un sitio aislado animales naturalmente infectados de formas microbianas y parasitarias.

Sirvió como material de estudio en dicha enseñanza una colección de gérmenes de que dispone el Laboratorio, así como productos patológicos enviados por particulares o por los Veterinarios regionales para que se hiciera sobre ellos el correspondiente diagnóstico. De esa manera fue posible diagnosticar importantes epizootias aparecidas en el país y preparar vacunas para la lucha específica contra ellas. Se adjunta una relación completa de los casos estudiados en el Laboratorio de Enfermedades Infecciosas de esta Escuela.

Biblioteca.

La biblioteca de la Escuela se enriqueció durante el año con muchas de las obras más recientes y de mayor interés, así como con cincuenta volúmenes pertenecientes a la Escuela de Agronomía. La Escuela a mi cargo está suscrita a diez revistas veterinarias de diversos países, y con varias otras se ha conseguido el canje, ya que la Escuela edita una revista científica. El cargo de Bibliotecario se halla actualmente desempeñado ad honorem por un estudiante de último año.

“Revista de Medicina Veterinaria.”

Para llenar una necesidad de la Escuela, ya expresada en años anteriores, se viene publicando, con el decidido apoyo del Ministerio, desde el mes de diciembre último, una revista a la vez científica y de vulgarización. La Revista tiene suscriptores entre los estudiantes, los profesores y los ganaderos, y se distribuye, además, entre los Veterinarios oficiales, las Secretarías de Industrias de los Departamentos, las Sociedades de Agricultores y los establecimientos similares.

En la distribución del material de la Revista se está siguiendo el siguiente plan:

Sección de trabajos originales. (Estudios sobre diversos puntos que contribuyen al conocimiento de la Patología veterinaria colombiana, tesis de grado de carácter original, informes de Veterinarios regionales y de fronteras, etc.).

Sección de problemas científicos. (Análisis y estudio de los más importantes problemas de la ciencia veterinaria, con el objeto de mantener a los profesionales al día en lo que hace a esta rama de la cultura).

Sección de revista de las revistas. (Resúmenes y análisis de los trabajos más importantes publicados en otros países).

Sección de notas y apuntes de veterinaria práctica y de terapéutica. (Novedades en el campo del tratamiento de las enfermedades de los animales, que sirve al propio tiempo para los Veterinarios y para los ganaderos).

Sección oficial. (Leyes, decretos, resoluciones, etc., de interés para la medicina veterinaria).

Crónica veterinaria. (Resumen de noticias importantes en el campo de la veterinaria).

Boletín bibliográfico; y

Página para los ganaderos. (Vulgarización de los conocimientos científicos de la veterinaria).

Viaje de instrucción.

En los meses de julio y agosto del año pasado se verificó una importantísima excursión escolar a los Departamentos del Tolima, Caldas, Valle y Cauca. Tomaron parte en esa excursión siete alumnos de los dos últimos años de estudio, acompañados por el profesor de Zootecnia, por el Secretario Contador de la Escuela, por uno de los sirvientes y por el suscrito. Sobre esta excursión tuve el honor de rendir a usted un informe detallado, que el Ministerio hizo publicar en la página editorial del número de la **Revista de Industrias** correspondiente al mes de octubre del año pasado.

El viaje fue sumamente provechoso para los estudiantes, tanto desde el punto de vista de la zootecnia como por lo que hace a la higiene e inspección de los alimentos, pues en todas las ciudades y regiones visitadas se estudiaron detenidamente las razas mejores de animales y los ejemplares más perfeccionados, y se estudió la patología de cada región en sus aspectos

tos dominantes, siguiendo algunos casos, sin descuidar un estudio completo de los mataderos públicos de varias ciudades en su aspecto técnico, higiénico y administrativo.

También ese viaje (que resultó tan barato que la misma Contraloría General de la República felicitó a los organizadores en la providencia con que feneció de plano las cuentas correspondientes) sirvió para que los estudiantes conocieran florecientes porciones de su patria y para que en esas regiones se tuviera conocimiento de esta Escuela y de su labor en beneficio de la ciencia veterinaria y de la ganadería nacional.

Profesorado.

El cuerpo docente de la Escuela da mayores garantías cada año, debido a la especialización que van adquiriendo los profesores, algunos de los cuales llevan ya varios años regentando la misma cátedra. No puede afirmarse, sin embargo, que este problema capital para la vida del establecimiento esté solucionado en todas sus partes de una manera satisfactoria. Por varias razones fue necesario cambiar a algunos profesores y pasar a otros a cátedra distinta; sobre este particular me reafirmo en las ideas expuestas en mi informe correspondiente al año de 1927, es decir, que "el profesor debe ser un especialista que por medio de estudios posteriores al grado adquiera todos los conocimientos teóricos y prácticos para que su enseñanza produzca los mejores resultados; además, en las materias experimentales, que entre nosotros son casi todas, no sólo debe el profesor estar al frente de sus alumnos durante las horas diarias fijadas por el *pensum*, sino también trabajar en los laboratorios y en las clínicas todo el tiempo indispensable para seguir y guiar a los alumnos, correspondiendo así al fin didáctico de crear una clase competente de profesionales, alcanzando además otro objeto de los establecimientos universitarios, como es el de contribuir al adelanto científico del país."

El Decreto mediante el cual se dispone el envío anual al Exterior de uno de los jóvenes diplomados en esta Escuela, a efecto de que perfeccione los conocimientos adquiridos (Decreto dictado recientemente por ese Ministerio) es un paso más dado hacia la solución de ese problema de capital importancia.

Edificaciones.

En materia de edificaciones permanecen en su casi totalidad las deficiencias que hice notar en mis informes anteriores. La compra del lote situado a espaldas de la Escuela, lote de que se entró en posesión en agosto del año pasado, no adelantó la solución del problema por cuanto la penosa situación fiscal no ha permitido la edificación de un pabellón de enfermedades infecciosas y de otro de autopsias, objeto capital de la compra de ese terreno.

Son necesarios, además, locales apropiados para los laboratorios y para las aulas, pues el aumento de los alumnos y la mejor dotación de los servicios hacen indispensable esa mejora.

Administración y presupuesto.

Los gastos de la Escuela se han hecho dentro de la mayor economía y atendiendo a las necesidades más imperiosas de la Escuela. El Contador lleva sus cuentas de acuerdo con las prescripciones de la Contraloría, y las tiene fenecidas, sin alcance ni observación, hasta el mes de diciembre del año pasado, inclusive. De enero en adelante no han sido todavía examinadas por la Contraloría, pero sí rendidas.

Para lograr mayores economías y para conseguir una saludable unificación del trabajo, se fundieron en uno solo, por Decreto número 173 de 1930, los cargos de Secretario y Contador, que ya venían transitoriamente unidos desde el año antepasado.

El cargo de Celador Escribiente fue suprimido mediante el Decreto número 1636 de 1919.

Debido a la reducción del presupuesto de este año, fue necesaria la supresión de uno de los Ayudantes de Clínica, de uno de los Preparadores de Anatomía, del Bibliotecario, y la reducción del pago del sueldo de los Preparadores de las clases de Anatomía e Histología, a sólo nueve meses del año.

Consideraciones generales.

La necesidad de la profesión veterinaria en la vida higiénica y zootécnica del país se hace cada día más manifiesta. Por esta razón la Escuela Nacional de Veterinaria—única forja de profesionales veterinarios que existe en el país—necesita de toda clase de apoyo por parte de las entidades oficiales. Existen regiones del país en donde se ignora todavía la existencia de la Escuela, y por eso los jóvenes no se encarrilan hacia la profesión veterinaria, la que, como otras, puede serles de halagüeños resultados. Ya en el presente año el Ministerio al muy digno cargo de usted ha iniciado en ese sentido una activa propaganda. La creación de un servicio veterinario oficial, cuya intensificación se está haciendo indispensable, es ya una demostración incontestable de la importancia de la profesión veterinaria. Es de desearse que los Departamentos y los Municipios más importantes sigan el ejemplo del Gobierno en la creación de un servicio de veterinaria oficial. Urge, en fin, la reglamentación del ejercicio de la profesión veterinaria, limitándolo sólo a los que tienen un título legalmente conseguido.

Estoy dispuesto a ampliar los datos de este informe que se me soliciten.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted, con toda consideración, servidor afectísimo,

Domenico Giovine, Rector.

Extracto del movimiento de la Clínica de Veterinaria, del 1º de junio de 1929 al 31 de mayo de 1930.

Equinos, 74.

Diagnóstico: peritonitis; cólicos; gurma; gastroenteritis; eczema; parálisis faríngea; atonía gástrica; papilomas; artritis supurada; tendinitis; herida séptica; heridas; fibroma; torticolis; irregularidades dentarias; fistulas; castraciones; podofilitis crónica; fistula de la cruz; miositis traumática; tétanos.

Caninos, 223.

Diagnóstico: parálisis; eczema; moquillo; gastroenteritis; indigestión; miocarditis; hemiplejía; paraplejía; constipación; sarna; neumonía; reumatismo; helmintiasis; sarna sarcóptica; sobrecarga gástrica; ascitis; metrovaginitis; corea; dermatitis; bronquitis; faringitis; castraciones; fractura de la escápula; queratitis; corte de orejas; prolapso vaginal; entropión; cuerpos extraños en la lengua; papilomatosis; fibromas; hematomas; higroma del codo; mastitis.

Bovinos, 22.

Diagnóstico: enteritis; meningoencefalitis; estomatitis; piroplasmosis; aborto infeccioso; esterilidad; cólicos; osteomalasia; fibromas; mastitis; heridas; tumores; carcinomas del ojo; actinomicosis.

Aves, 8.

Diagnóstico: estomatitis; ungluvitis; epilepsia; atonía gástrica; difteria; queratitis; tendinitis; heridas.

Felinos, 10.

Diagnóstico: atonía gástrica; gastritis; miositis traumática; castraciones; cuerpo extraño en el esófago.

Monos, 2.

Diagnóstico: neumonía; enteritis.

Rengíferos, 2.

Diagnóstico: fractura de la tibia; parálisis del clático.

Cerdos, 3.

Diagnóstico: eritema solar; fibroma; castración.

Ovinos, 2.

Diagnóstico: indigestión; fractura.

Laboratorio de enfermedades infecciosas y policía sanitaria.

Junio:

Prueba de aglutinación sobre quince (15) sueros de sangre de vaca para diagnóstico de aborto infeccioso. Resultado: positiva en ocho (8), negativa en cuatro (4) y sospechosa en tres (3). Provenían de Cota.

Julio:

Exámenes bacteriológico y de cultivo sobre animales muertos imprevisiblemente en La Picota. Resultado negativo para formas infecciosas.

Pruebas de aglutinación sobre cinco (5) sueros de sangre de vaca para diagnóstico de aborto infeccioso. Resultado negativo. Provenían de Ubaté.

Agosto:

Pruebas de aglutinación sobre veinte (20) sueros de sangre de vaca para diagnóstico de aborto infeccioso. Resultado: negativo para quince (15), positivo en tres (3) y sospechoso en dos (2). Provenían de El Rabanal.

Exámenes bacteriológicos y biológicos sobre material tomado de un bóvido muerto imprevisiblemente en Morato. Resultado negativo para formas infecciosas.

Exámenes de vísceras provenientes de un bóvido sacrificado en el matadero de esta ciudad. Resultado positivo para tuberculosis.

Septiembre:

Examen de vísceras de bóvido muerto imprevisiblemente, enviadas por el Veterinario regional de las Zonas 4ª y 5ª Resultado negativo para formas infecciosas.

Exámenes de frotis de sangre de bóvidos pertenecientes a la hacienda de Cuchipas. Resultado positivo para la piroplasmosis.

Exámenes de frotis de sangre de bóvidos pertenecientes a una hacienda situada en Pacho. Resultado positivo para piroplasmosis.

Exámenes de frotis de sangre y de vísceras varias de bóvidos muertos en Chocontá. Resultado negativo para formas microbianas y parasitarias.

Octubre:

Pruebas de aglutinación sobre suero de cabra que abortó, proveniente de Cartagena. Resultado negativo para el bacilo de Bang y para el micrococos melitense.

Pruebas de aglutinación sobre suero de sangre de vaca que abortó, proveniente de Madrid. Resultado negativo.

Exámenes de vísceras de pollo muerto imprevisiblemente en La Picota. Resultado negativo para formas infecciosas.

Exámenes de vísceras de pollo muerto imprevisiblemente en La Picota. Resultado positivo para tifosis aviar.

Pruebas de aglutinación sobre suero de sangre de vacas provenientes de El Salitre. Resultado positivo para el bacilo de Bang en ocho (8) y negativo en dos (2).

Prueba de aglutinación sobre sangre de vaca perteneciente a La Picota. Resultado positivo para el aborto infeccioso.

Noviembre:

Exámenes de vísceras varias de caballo muerto imprevistamente en el Regimiento de Caballería Páez. Resultado negativo para formas infecciosas.

Exámenes de frotis de sangre de bóvidos enviados por el Ministerio de Industrias. Resultado positivo para piroplasmosis.

Exámenes de vísceras de bóvidos provenientes de Zipaquirá. Resultado negativo para formas infecciosas.

Diciembre:

Exámenes de frotis y exudado peritoneal de curí, inoculado con material tomado de cerdos muertos en una epizootia aparecida en algunas regiones de Antioquia. Resultado: no se aislaron formas relacionadas con las conocidas enfermedades infecciosas de los cerdos; se aisló con toda pureza el bacilo piocianico.

Pruebas de aglutinación, para diagnóstico de aborto infeccioso, sobre suero de sangre de once (11) vacas pertenecientes a La Picota. Resultado positivo en cuatro (4) y negativo en siete (7).

Exámenes de frotis de sangre de bóvido sospechoso de piroplasmosis, proveniente de Chapinero. Resultado negativo.

Pruebas de aglutinación, para diagnóstico de aborto infeccioso, sobre suero de sangre de dos toretes de la hacienda Holanda. Resultado negativo.

Exámenes de frotis de sangre de bóvidos provenientes de Chipaque. Resultado: piroplasmosis.

Exámenes de ganglios linfáticos tomados de cerdos muertos en epizootias aparecidas en algunas regiones de Antioquia, por medio de la inoculación a cerdos del resultado de la filtración de la maceración de tal órgano. Resultado negativo para la peste de los cerdos.

Enero de 1930:

Exámenes de vísceras varias de caballo muerto imprevistamente, enviadas por el Ministerio de Guerra. Resultado negativo para formas infecciosas.

Exámenes de frotis y material vario de bóvidos atacados de lesiones oculares de carácter contagioso y enviados por el Veterinario oficial de Cúcuta. Resultado negativo para formas microbianas de controlado valor específico.

Febrero:

Exámenes de vísceras de pollo muerto de sospechosa forma infecciosa. Resultado negativo.

Exámenes de pus de caballos atacados de una forma adenítica, provenientes de la hacienda de Santo Domingo (Tolima). Resultado: aislamiento del estreptococo de Schutz.

Pruebas de aglutinación para diagnóstico del aborto infeccioso, sobre seis sueros de sangre de vaca, pertenecientes a la hacienda de La Trinidad. Resultado positivo para cinco (5) y negativo para uno (1).

Exámenes de frotis de sangre de bóvidos muertos en La Picota. Resultado negativo para formas infecciosas.

Exámenes de vísceras varias de caballos muertos imprevistamente en el Regimiento de Caballería Páez. Resultado negativo para formas microbianas.

Pruebas de aglutinación sobre suero de sangre de vacas (para diagnóstico del bacilo de Bang) enviados por el doctor Plata Guerrero. Resultado positivo.

Marzo:

Pruebas de aglutinación sobre tres muestras de sangre enviadas de Antioquia, para el diagnóstico de aborto infeccioso. Resultado negativo.

Examen de pus en material enviado por el Ministerio de Guerra. Resultado: aislamiento del streptococcus equi.

Prueba de aglutinación sobre sangre de un toro perteneciente a un hato infectado, para el diagnóstico del aborto infeccioso. Resultado negativo.

Exámenes microscópico, bacteriológico y biológico de vísceras tomadas de vaca muerta repentinamente en Sesquillé. Resultado negativo para formas infecciosas.

Exámenes de vísceras provenientes de pollos muertos en Sesquillé. Resultado: tifosis aviar.

Agglutinación, para el aborto infeccioso, de dos muestras de sangre tomadas en La Picota. Resultado: positivo para la una y negativo para la otra.

Coloración y examen de frotis de sangre de bóvido muerto en Fusagasugá y sospechoso de piroplasmosis. Resultado negativo.

Abril:

Exámenes sobre vísceras de un pollo muerto en Sesquillé, con sospecha de enfermedades infecciosas. Resultado negativo para formas microbianas.

Exámenes de vísceras de yegua muerta repentinamente en Guayatá. Material extraordinariamente putrefacto. Reacción de Ascoli negativa.

Prueba de aglutinación sobre sangre de vaca sospechosa de aborto infeccioso, traída de Sotaquirá. Resultado negativo.

Examen de sangre traída de Pacho y tomada de un ternero. Resultado positivo para carbunco sintomático.

Exámenes completos sobre material traído de Fómeque por el Veterinario oficial doctor Lozano. Resultado positivo para la piroplasmosis.

Exámenes de un pollo traído de un gallinero de las cercanías de Bogotá, en el que hubo una fuerte mortalidad. Resultado: negativo para enfermedades infecciosas.

Examen de un hueso largo de cerdo, traído de los alrededores de Bogotá, y que había muerto de improviso. Resultado: negativo para formas bacteridianas.

Exámenes bacteriológicos y parasitológicos varios sobre material traído por el Veterinario oficial doctor Lozano. Resultado positivo para piroplasmosis.

Mayo:

Exámenes parasitológicos sobre material enviado por el Veterinario regional de Neiva. Resultado: esofagostomiasis nodular del intestino.

Exámenes bacteriológicos y de cultivo sobre huesos largos de pollos muertos en Sesquillé. Resultado: tifosis aviar.

Exámenes de material patógeno tomados de tumor. Resultado: actinomycosis.

Exámenes de frotis de exudado bronquial y de sangre de vaca. Resultado negativo para tuberculosis y otros gérmenes infecciosos.

Exámenes de material tomado de pollos muertos en San Antonio de Tena. Resultado: afecciones difterovariolosas.

Exámenes de vísceras diferentes, orina y sangre de terneros muertos de sospechosa enfermedad infecciosa. Resultado: lesiones que permiten diagnosticar intoxicaciones de origen alimenticio.

Exámenes de vísceras de caballo muerto de enfermedad no clínicamente diagnosticada. Resultado: negativo para formas microbianas y parasitarias.

Exámenes de hígado y corazón de pollo muerto imprevistamente en Zipaquirá. Resultado negativo para gérmenes específicos.

Reacción de aglutinación sobre sangre de dos vacas de una hacienda de la Sabana de Bogotá. Resultado: positivo en ambas para el aborto infeccioso.

Exámenes coprológicos sobre material proveniente de una hacienda de Suba. Resultado negativo para formas parasitarias.

Exámenes sobre una muestra de sangre traída al Laboratorio y tomada de animal sospechoso de huequera. Resultado: negativo para forma específica. (Material inadapado para investigaciones completas).

Además, el Laboratorio de Enfermedades Infecciosas y Policía Sanitaria colaboró con el servicio de clínica, practicando todos los exámenes que fueron necesarios para el diagnóstico de los casos traídos a la Escuela. En el curso del año a que se refiere este informe se prepararon cinco mil (5,000) centímetros cúbicos de vacuna para la profilaxis de la infección de los terneros de Manizales, y ochocientos (800) centímetros cúbicos de vacuna para la prevención de la tifosis aviar para gallineros de La Picota, Sesquillé y Zipaquirá.

Escuela de Sericultura de Guateque.

Algunas desavenencias entre el personal docente de este plantel, la observación de los poco halagüeños resultados obtenidos y la necesidad de restringir lo más que fuera posible las erogaciones del Ministerio, teniendo en cuenta los escasos recursos de que ha sido posible disponer en estos últimos tiempos, determinaron la clausura del establecimiento, que tuvo lugar en 27 de febrero del año en curso, por Decreto número 349.

Inmediatamente se procedió a hacer las averiguaciones conducentes a fin de encontrar una entidad seria, que positivamente interesada por el desarrollo de la industria sericícola, se hiciera cargo de los elementos que formaban parte de la de Guateque. Los Padres salesianos de Ibagué fueron los únicos que aceptaron el ofrecimiento. Comisionado uno de los miembros de la comunidad para recibir los elementos, se trasladó a Guateque y llevó consigo, en calidad de préstamo, aquellos que en su concepto encontró aprovechables.

Comisionado el Alcalde de Guateque para hacer la entrega de elementos que pertenecían a la extinguida Escuela de Sericultura, la llevó a cabo mediante riguroso inventario, del cual remitió copia debidamente autenticada al Ministerio, la que se encuentra en los archivos del Departamento de Agricultura.

Quizá en el porvenir ofrezca esta industria campo de acción para el pueblo, pero es necesario tener siempre en cuenta que en manera alguna podrá prosperar de manera independiente, es decir, que es preciso que se fomente al lado de otras a las cuales apoye sin estorbar.

Meteorología agrícola.

Servida esta Sección por un solo individuo hasta hace muy poco tiempo, hubo de dedicar todos sus esfuerzos a terminar las instalaciones de aparatos en las localidades que juzgó más necesarias y a recopilar cuidadosamente los datos remitidos diariamente por los observadores. Nombrado muy recientemente el Meteorólogo del Departamento, se ha preocupado este funcionario por sacar ya provecho positivo de las observaciones hechas hasta la fecha. En efecto, ha procedido a sacar resúmenes mensuales en cuadros que demuestran la temperatura media observada en cada lugar, humedad relativa, vientos dominantes, etc., etc. Observaciones que verán la luz en las revistas y órganos de publicidad del Ministerio. Dentro de algún tiempo, pues, estará capacitado este Despacho para suministrar datos bastante seguros a los agricultores, en relación con los distintos climas y demás condiciones de las regiones que intenten cultivar. Es necesario advertir, sin embargo, que sólo después de observaciones llevadas a cabo durante varios años consecutivos es posible suministrar datos en forma que ofrezcan alguna garantía.

Durante el corto espacio de tiempo que tuvo a su cargo la Sección el señor Navajas, sólo alcanzó a darse cuenta de las labores efectuadas y a ob-

servar las deficiencias para ponerles remedio. Ordenó la edición de unos cuadros, resúmenes de observaciones anuales, y exigió de las personas encargadas de hacer las observaciones estricto cumplimiento de sus obligaciones. En cuanto al señor Bonitto puede decirse que se ha preocupado de manera especial al facilitar las observaciones, suprimiendo aquellos datos que ha juzgado innecesarios y que tiene en proyecto distribuir de manera conveniente las estaciones para que se beneficien igualmente todas las secciones del país. Dibujó un mapa en el cual están señaladas todas las instalaciones y un gráfico con las alturas y temperaturas medias de los lugares en que hay observatorio meteorológico.

Entomología—Los trabajos desarrollados por el Entomólogo Ayudante, don Luis María Murillo, pueden resumirse de la manera siguiente:

- a) El taladrador de la papa;
- b) Las moscas de las frutas (dos especies);
- c) Las avispas del pulgón de las coles;
- d) Dos sirphidos del pulgón del manzano;
- e) Un sirphido del pulgón del manzano;
- f) Un crisopideo del pulgón del manzano;
- g) Un díptero (familia no determinada) del muque;
- h) Los tomaspis del pasto;
- i) El minador de las hojas de las habas y su entomófago;
- j) El minador de las hojas de los chirimoyos;
- k) Los parásitos de los cafetales.

El ciclo biológico de las moscas fue realizado en incubadoras construidas especialmente para este efecto por el Entomólogo Ayudante.

En preparaciones microscópicas se han coleccionado más de cien especies, aparte de muchos dibujos a tinta china o en colores y microfotografías.

Sección de Ganadería.

Aparte de que esta dependencia ha dado solución a todas las consultas que se han presentado, verbales o escritas, ha trabajado porque se importen las razas de ganado que en su concepto ofrecen mayores ventajas en nuestro medio, y ha dado indicaciones a los ganaderos en relación con los cruzamientos que es conveniente hacer para obtener variedades de condiciones adecuadas para las diversas localidades y temperaturas del país, sin perder de vista cuáles son las enfermedades dominantes en cada región y qué raza la más capacitada para defenderse de las infecciones más comunes en cada zona, que pueda transmitir por herencia esta especie de inmunidad.

Por turno riguroso y mediante el pago de la tarifa señalada, se ha prestado al público el servicio de los reproductores de la Estación Experimental de La Picota, con lo cual se ha logrado poner al alcance de los pobres la posibilidad de mejorar la clase de sus ganados.

La Ley 7ª de 1929 reglamentó lo relacionado con construcción de tanques bañaderos para ganados, a fin de reprimir hasta donde sea posible las enfermedades parasitarias de la piel de los animales, que de manera tan alarmante se ha extendido a casi todas las regiones de la República.

En desarrollo de la citada disposición legal se ha elaborado el correspondiente proyecto de decreto, el cual se ha ceñido en un todo a las posibilidades actuales del Erario, y se adoptó el plano al cual deben conformarse todas las que en lo venidero se construyan. La Imprenta Nacional hizo una copiosa edición de éstos, la que se está distribuyendo profusamente por mediación de las autoridades y de los Agrónomos y Veterinarios que prestan sus servicios fuera de la capital, dependientes de este Despacho, a fin de que las personas que puedan interesarse en este particular no encuentren dificultades para llevar a cabo sus propósitos.

El Ministerio está haciendo, por medio de las autoridades y los Veterinarios, una activa propaganda en favor de ellas.

Tarea importante de esta Sección ha sido también la importación de semillas, como las de nopal, sin espinas, que se introdujeron de los Estados Unidos, y los esfuerzos que se han hecho en pro del intercambio de algunos pastos como el elefante, guatemala, gigante, etc., etc. Algunos de los pastos que ofrecen interés especial para la ganadería se han hecho analizar por el Químico de la Estación Experimental de La Picota.

Por mediación de la Legación de Colombia en Estados Unidos se pidieron datos relacionados con la fabricación de sal industrial, adicionada de yoduro de potasio y azufre, producto que ha dado excelentes resultados en ese país, con el fin de ver si es posible que el Gobierno intente su preparación en las salinas de Zipaquirá, para poder ofrecer a los ganaderos, a precios razonables, la sal que necesitan para sus ganados.

En relación con los pastos, merece especial atención el estudio de las leguminosas, que se encuentran abundantemente en nuestros climas cálidos y templados. Convencida esta Sección de que uno de los obstáculos principales con que se tropieza para el mejoramiento de la ganadería en estos climas es la alimentación pobre y poco variada, no obstante las diversas leguminosas que sin cultivo alguno se encuentran en la mayor parte de esos climas, ha emprendido el estudio de ellas, y al efecto se han hecho análisis de algunas y se ha ordenado su clasificación botánica. Una vez que se tengan estudios definidos se hará una activa propaganda en favor de ellas. La mayor parte de estas leguminosas es considerada como maleza, debido a su gran poder de propagación y a la dificultad para destruirla (condiciones éstas de gran valor). Es necesario que los ganaderos las cultiven de preferencia a la mayor parte de las gramíneas, ya que universalmente son reconocidas como las forrajas más ricas, por su alto por-

cientaje de proteínas. Venimos preocupándonos desde hace tiempo por la introducción de leguminosas como la alfalfa, trébol, etc., a fin de fomentar su propagación en climas templados y calientes, impropios para ellas, y no hemos tenido en cuenta las existentes en estado silvestre, que con un poco de atención podrían ayudar en gran parte a la redención de nuestra ganadería, que con alimentación adecuada proporcionará una buena fuente de cruzamiento y selección. Aun la menos delicada de las razas importadas, si se tiene en las condiciones de nuestro ganado nativo, degenera a tal punto que se coloca en pie de inferioridad en relación con éste. ¿Porqué pues le exigimos al ganado nativo que resista el hambre, la sed, las enfermedades, los grandes viajes, y esperamos de él un alto rendimiento? Generalmente existe la creencia de que a los animales importados o descendientes de éstos debemos tenerlos en condiciones ideales por el solo hecho de venir del Exterior; ¿porqué no damos a los nuestros iguales cuidados para poder establecer de ese modo la comparación?

Para corroborar lo anterior podemos citar un caso típico: hace algunos meses se consiguieron para la Estación Experimental de La Picota dos vacas llaneras traídas de poca edad a Zipaquirá. No fueron escogidas entre las mejores de los Llanos, aunque sí son tipos buenos en su raza. Una de estas vacas, de varias semanas de parida, está dando diez y siete botellas de leche diariamente, con un porcientaje del cuatro por ciento (4 por 100) de grasa, al paso que la mejor de tres vacas Holstein, bien escogidas y traídas del Canadá en 1928, en el mismo potrero y en igualdad de condiciones, produce catorce botellas diarias, con un porcientaje de grasa del dos y medio por ciento (2½ por 100). Nos abstenemos de hacer más comentarios sobre este experimento, que apenas empieza, pero creemos que existe una base para demostrar que no en balde debe prestarse especial atención a nuestras razas nativas y a su alimentación.

Próximamente hará La Picota la consecución de otras vacas llaneras, y se está gestionando la de unas novillas de ganado blanco orejinegro, procedentes de la mejor ganadería de Caldas. No somos partidarios de que se interrumpa la importación de ejemplares de razas seleccionadas; el cruzamiento es un procedimiento relativamente rápido para mejorar las razas de ganado; la selección es larga, pero instruyendo al ganadero, dando especial atención al asunto de alimentación, etc., creemos que se deben aprovechar las excelentes condiciones de nuestros ganados criollos para la formación de varias razas bien definidas, que en igualdad de circunstancias podrían competir con las importadas.

Sección de Genealogías.

Empezó a funcionar esta Sección en el mes de octubre de 1929, y desde entonces lleva registrados, hasta la fecha, 273 animales en el *Herd Book* colombiano, distribuidos así:

Raza Aberdeen Angus:

De la Estación Experimental de La Picota	5
De los señores Germán Cubillos & Compañía	5

10

Raza Ayrshire:

De la Estación Experimental de La Picota	4
De los señores Rubén García y Antonio Morales	10
Del señor Santiago Abadía	2
Del señor Joaquín Samper B.	8

24

Raza Charollaise:

De los señores Alberto J. Williamson & Compañía	4
---	---

Raza Guernsey:

Del señor John M. Vaughan	13
-------------------------------------	----

Raza Hereford:

De la Estación Experimental de La Picota	5
--	---

Raza Holstein:

De la Estación Experimental de La Picota	9
Del señor Guillermo Sáenz L.	5
Del señor Bernardo Izquierdo	28
Del señor Ernesto Wills	2
De los señores Joaquín y Miguel Castro	25

69

Raza Jersey:

De la Estación Experimental de La Picota	6
Del señor José M. Barrios	4
Del señor Miguel López P.	3

13

Raza Normanda:

De los señores Andrés Pombo y Hermanos	14
Del señor Gerardo Torres	2
	16

Raza Red Poll:

Del señor Luis Vargas M.	5
Del señor Luis E. Díaz	1
Del señor Luis Vélez C.	2
De los señores Silva y Umaña	5
De herederos de Simón Hurtado	17
Del señor Guillermo Kopp Castello	4
	34

Raza Shorthorn:

De la Estación Experimental de La Picota	4
Del señor Ignacio S. de Santamaría	7
Del señor Ruperto Restrepo e Hijos	55
	66

Además hay inscritos en el Herd Book provisional, 26 ejemplares de la raza Shorthorn y 3 de la raza Holstein, de propiedad de los señores Ruperto Restrepo e Hijos y Bernardo Izquierdo, respectivamente.

De los 273 ejemplares registrados, 269 son de propietarios de fincas en la Sabana de Bogotá, y sólo 4 ejemplares de la raza Jersey, de propiedad del señor José M. Barrios, son de Armenia, Departamento de Caldas.

Desde que se abrieron los libros de registro se ha venido publicando un anuncio en la Revista de Industrias y en la Revista de la Sociedad de Agricultores de Colombia, siendo de advertir que inicialmente se publicó en todos los diarios de la capital. Si los propietarios de ganados de pura sangre residentes en otros Departamentos no han inscrito sus ejemplares, sólo se debe esta falta a poca comprensión de sus propios intereses.

Los animales nacidos en el país han sido tatuados por esta Sección, con el fin de identificarlos.

En el año de 1929 se fundó la Sociedad Colombiana de Criadores de Ganados, la que ha venido trabajando porque se establezca la Federación de Ganaderos, y al presente lleva también libros de registro para uso del público. En la actualidad están abiertos los siguientes: Herd Book, Stud Book y Flock Book colombianos.

De esta Sociedad es Presidente honorario el Ministro de Industrias, quien en varias ocasiones ha asistido a las reuniones del Consejo Directivo.

Uno de los trabajos que merecen especial mención es el que se ha llevado a cabo visitando 32 fincas, cuya especialidad es la crianza de ganado, en las cuales se han dado instrucciones precisas sobre la manera como deben construirse los establos y qué raciones deben emplearse para obtener un mejor desarrollo y conservar más sanos y vigorosos los animales.

Primas por introducción de reproductores.

Se han presentado a la Sección de Ganadería 29 solicitudes por introducción de reproductores de pura sangre, y de éstas han sido resueltas favorablemente las siguientes:

Por Resolución número 46 de 1930, a favor de los señores Vicente y Alfonso Hurtado, por importación de cuatro ejemplares de raza Red Poll	\$ 1,200 ..
Por Resolución número 51 de 1930, a favor del señor Vicente Díaz, por importación de dos ejemplares Red Poll	600 ..
Por Resolución número 53 de 1930, a favor del señor Alberto J. Mejía, por importación de tres ejemplares Holstein	344 53
Por Resolución número 54 de 1930, a favor del señor Ciro Molina Garcés, por importación de cuatro ejemplares Charollaise	1,143 34
Por Resolución número 56 de 1930, a favor del señor Miguel López P., por importación de un ejemplar equino Shire y un ejemplar bovino Jersey	600 ..
Por Resolución número 64 de 1930, a favor del Colegio de San Ignacio, de Medellín, por cuatro ejemplares Holstein	791 56
Por Resolución número 65 de 1930, a favor del señor Rubén García, por cinco ejemplares Ayrshire	969 68
Por Resolución número 66, a favor del señor Santiago Abadía, por dos ejemplares Ayrshire	392 68
Total	\$ 6,041 79

Todas estas primas han sido concedidas por importaciones en vigencia de la Ley 73 de 1916.

Quedan pendientes por falta de documentos, debidamente legalizados, y otros comprobantes, trece expedientes de solicitud de prima por importaciones hechas durante la vigencia de la Ley 73 de 1916.

Las solicitudes en referencia son las siguientes:

Kenneth Mc. Arthur, por importación de dos reproductores equinos de raza americana, de silla. (Bogotá).

Francisco Rebolledo, importación de doce equinos de pura sangre, procedentes de Chile.

Germán Cubillos, por importación de cinco reproductores bovinos de sangre, Aberdeen Angus.

Miguel Samper, por diez ejemplares bovinos Ayrshire, de Bogotá.

Aristides Salgado, por importación de dos ejemplares bovinos, Charollaise, de Bogotá.

Carlos de la Cerda, por importación de cuatro ejemplares equinos, procedentes de Panamá. (Medellín).

Hijos de Francisco Jaramillo, por importación de un ejemplar Jersey, dos Ayrshire y tres Holstein, de Medellín.

Diego A. Urdanola, por importación de cinco ejemplares Charollaise, de Tuluá.

Antonio Uribe, por importación de cinco ejemplares bovinos Jersey, de Medellín.

Luis A. Guerrero, por importación de dos ejemplares porcinos, de Pasto.

Aureliano Nariño, por importación de tres ejemplares Shorthorn y tres ovinos, de Bogotá.

Guillermo Sáenz, por tres ejemplares porcinos, de Bogotá.

Federico Mejía y Jorge Arango, de Manizales, por importación de diez y seis equinos, procedentes de Chile.

Se ha negado la solicitud de prima a los siguientes señores:

A. Held, de Barranquilla, por Resolución número 44 de 1930. Importación de ganado porcino hecha durante la vigencia de la Ley 99 de 1928, Ley que no concede primas para esta clase de ganados.

A los señores Alberto J. Williamson y Aureliano Mariño, importaciones de ganado Charollaise y Shorthorn, por Resoluciones números 47 y 52 de 1930, por no haber cumplido con lo prescrito en el artículo 5º de la Ley citada, que exige se hagan las importaciones por conducto de las Sociedades de Agricultores o del Banco Agrícola Hipotecario.

Al señor Eulogio de Velasco Patiño, por no ser de pura sangre el ganado Holstein que introdujo de Chile, por Resolución número 61 de 1930.

Está en estudio un expediente sobre solicitud de prima, correspondiente a la vigencia de la Ley 99 de 1928, hecha por la Sociedad de Agricultores de Colombia, con destino a los señores Andrés Pombo y Hermanos, por importación de ganado normando.

No es posible conceder prima a tres solicitudes, porque les faltan documentos, y los animales importados no son puros. No se ha dictado resolución sobre ellos porque falta papel sellado.

Todas las solicitudes en que faltan documentos por legalizar o adolecen de cualquiera otra deficiencia se hallan en suspenso, siendo de advertir que se ha avisado a los interesados para que llenen con oportunidad las formalidades que hacen falta.

La partida de \$ 8,000 destinada para pago de primas (capítulo 39, artículo 476) está casi agotada, y quedan pendientes para su pago, expedientes cuyo valor total puede alcanzar a unos \$ 12,000.

Botánica.

(Del presbítero Enrique Pérez Arbeláez).

La fundación de un herbario nacional colombiano obedece a los siguientes motivos:

1º En la Ley 123 de 1928, que en su artículo 1º dice:

“Facúltase ampliamente al Gobierno para contratar, dentro o fuera del país, los técnicos necesarios para que, además de los estudios y trabajos científicos de que trata la Ley 83 de 1916, realice, en todas las secciones del país, el de las plantas y el de los animales, con sus respectivos parásitos, y así como el de los insectos y el de los minerales; para el acopio de herbarios, pinturas, fotografías y microfotografías de especímenes, colecciones de animales y observaciones meteorológicas y para el estudio de la geografía médica, matemática y física de Colombia.

“Las mencionadas colecciones se guardarán y se conservarán con el esmero debido en un local especial, y los planos, descripciones, láminas, fotografías, perfiles, etc., se publicarán oportunamente en la forma más adecuada, según el dictamen de personas peritas en la materia.

“Facúltase asimismo al Gobierno para señalar el número de miembros y las diferentes secciones que deben formar la mencionada comisión, asignarles funciones, zonas de trabajo, sueldos y viáticos.

“Artículo 2º El Gobierno hará las gestiones conducentes a obtener, originales o en copia, la iconografía y demás materiales de la Expedición Botánica de Bogotá, que se hallan en Madrid.”

Desgraciadamente, de los materiales que se hallan en Madrid, elaborados por la Expedición Botánica que dirigió en Nueva Granada don José Celestino Mutis, hay una parte que no es de provecho alguno. Tales son: la colección de cortezas, semillas y maderas, y el herbario.

Las 6,701 láminas, que es lo más admirable que en esta materia se ha hecho en la humanidad, no pueden aprovecharse hasta que no se clasifiquen con normas modernas. En ningún caso debe el Gobierno pensar en adquirirlas ni menos en copiarlas a mano, porque ambas cosas son imposibles. Sólo se puede pensar en su publicación.

2º No existe ninguna obra completa sobre flora de Colombia, y así, falta a nuestros industriales y a nuestros pedagogos una obra necesarísima para todo trabajo.

Como la base para toda publicación botánica es el herbario clasificado por especialistas, el Ministerio ha comenzado los trabajos por dotar a la Nación de un herbario nacional colombiano. Era un deber con nuestra cultura para que no sean sólo los extranjeros los que exploran científicamente nuestro territorio.

La empresa del herbario nacional colombiano y sus primeros trabajos han sido encargados al doctor Enrique Pérez Arbeláez, quien había estudiado lo que de la expedición dirigida por Mutis queda en diversas ciudades de Europa, y quien fue nombrado Botánico del Ministerio de Industrias.

El plan que el Botánico ha presentado al Ministerio, de un instituto botánico colombiano, pide la atención de los honorables Senadores y Representantes, como organización necesaria a nuestra instrucción pública y a nuestra industria.

Nuestro instituto botánico debería llevar el nombre de expedición botánica colombiana, para presentarse como continuación del trabajo de Mutis y de su escuela, la más gloriosa institución científica de los tiempos de nuestra Colonia.

Debería tener las siguientes secciones:

1° **Herbario y museo botánico.** El herbario es la base de cualquier publicación sobre nuestra flora, y sin él no se puede hacer la necesaria crítica y compulsación de la literatura existente en todas las lenguas sobre nuestro mundo vegetal. Los extranjeros que nos estudian botánicamente extrañan, ante todo, la falta de herbario que nos interese por esos estudios y les sirva para clasificar el material coleccionado.

En el museo botánico se han de exhibir preparaciones macro y microscópicas de los objetos industrial y pedagógicamente más interesantes, animales y plantas nocivos, etc.

2° Adjunto al herbario y museo botánico, y dependiente de él, ha de estar el jardín botánico, que es uno de los ornatos que más falta hacen a Bogotá. Nuestra capital carece, así de sitios sanos de recreo, como de lugares interesantes que presentar al forastero. El jardín botánico debe ser uno de ellos, como lo es en todas las capitales europeas; pero nuestro jardín botánico será algo especial conforme a las condiciones de nuestros climas.

3° El trabajo botánico exige una biblioteca de botánica pura y aplicada donde, ante todo, se ponga al servicio del público lo que hay escrito en ese ramo acerca de Colombia, y además se halle lo que sobre botánica no falta en las bibliotecas de tercero y cuarto orden de otras naciones civilizadas. En esa biblioteca se han de poder leer siquiera un veinticinco por ciento de las revistas de botánica teórica y aplicada que se publiquen en castellano, francés, inglés y alemán.

4° **Laboratorio químico,** donde por una tarifa moderada se hagan los análisis necesarios agrícolas, farmacéuticos y forestales, así como los que necesite el especialista.

5° **Laboratorio de fisiología vegetal,** aclimatación, mejora, hibridaciones, fitopatología, etc.

6° **Oficina de información botánica y agrícola,** con su sección fotográfica. Ella responderá las consultas relacionadas con las materias que estudia el instituto, o procurará su respuesta. Además, a ella toca el organizar la publicación de artículos sobre flora e industrias agrícolas colombianas en las revistas más leídas de diversas naciones, y preferentemente en las ilustradas.

De este instituto botánico no se ha comenzado a trabajar sino el herbario nacional colombiano, y al mismo tiempo se van allegando materiales

para dos publicaciones: La flora vulgarizada de Colombia y La flora magdalena colombiana.

El herbario se hace mediante excursiones, en las que se recogen todas las plantas de cada región con todos los órganos, cada una lo más entera que sea posible.

De cada una de las plantas se preparan, a ser posible, cinco ejemplares para los canjes necesarios.

Las plantas se disecan poniéndolas en prensa y se las pega en cartulinas que llevan un rótulo. En ésta se escriben los nombres científico y vulgar; la localidad, su altura en metros sobre el nivel del mar, la fecha de la recolección y los demás datos, morfología y ecológicos, la firma del colector, la del clasificador y el número de orden en que cada planta ha entrado al herbario. Se han de añadir las aplicaciones.

Como lo que necesitamos es un herbario tipo que sea la última palabra en clasificación, y ésta sólo la pueden dar los especialistas, cada una dentro de su grupo botánico ayudados de sus herbarios y bibliotecas especiales, para la clasificación de nuestro herbario hay que dividir las plantas disecadas según su género y enviar un ejemplar a los respectivos especialistas reconocidos.

Como a cada especie se le asigna un número de orden, el especialista puede guardar el ejemplar de canje y enviar la clasificación natural de la planta haciendo sólo referencia al número.

Los ejemplares de la misma especie han de ir guardados en una cubierta rotulada de cartulina.

Las cubiertas del mismo género van en un vade de cartón también rotulado.

Por último, cada género ha de ir en una gaveta de un armario ad hoc, según el orden natural enseñado por los últimos estudios morfológicos y embriológicos.

No podemos entrar en un breve artículo a explicaciones que son toda una carrera.

Las semillas grandes y objetos que no se pueden disecar han de ir en frascos o en cajas numeradas con el número de orden de la planta a que pertenecen, y bien rotuladas. A su vez, el marbete de la planta disecada ha de hacer referencia a estos objetos separados por la necesidad técnica, pero que se han de conservar, pues el ideal imposible sería conservar en un museo las plantas enteras e inalteradas.

El herbario así, es un gran instrumento de trabajo.

Al mismo tiempo que se coleccionan las plantas, aun frescas, se las dibuja, haciendo resaltar los caracteres necesarios para la fácil determinación de las especies. Estos dibujos se hacen, por ahora, solamente lineales, con tinta china, y no en colores: primero, porque no hay medios para dibujos detenidos; segundo, porque la publicación más urgente es la de una flora popular y barata, como no puede ser la que lleve tricromías.

La flora vulgarizada de Colombia ha de llevar:

- 1º El nombre científico.
- 2º Los vulgares.
- 3º La descripción científica.
- 4º Las localidades.
- 5 Las aplicaciones.

6º El dibujo de unas cinco mil plantas colombianas. Ha de ir ordenada dicotómicamente con claves que conduzcan fácilmente a la determinación de las especies, y debe ir precedida de un diccionario ilustrado de términos botánicos. El modelo será la *Flore de France*, por el Abbé Coste.

Como la preparación de todos los materiales para esta flora vulgarizada tardará aún años, y para ayudar tanto al público como a la edición definitiva, el doctor Enrique Casas, Secretario del Ministerio de Industrias, ha tenido la iniciativa de publicar floras particulares, o grupos especiales, a medida que se vayan elaborando, en la *Revista del Ministerio*.

El herbario, además, es la norma para compulsar y corregir lo que hasta ahora se ha escrito sobre flora colombiana, y para clasificar los dibujos que nos dejó la Expedición Botánica de Mutis.

Una vez que esa clasificación se lleve a cabo se puede proceder a la publicación de la *Flora Magna Colombiana* que, con los materiales ya existentes, y si la edición se hace con los medios requeridos, no tendrá par en el mundo y superará con mucho la *Flora Brasiliensis* de Martius y de la Escuela de Munich. Esta obra, como de destino internacional, ha de escribirse en latín, la lengua oficial botánica. Tal obra no la puede llevar a cabo un solo hombre, ni siquiera una institución colombiana. Ha de ser obra de muchos, bajo plan determinado de común acuerdo entre el Jardín Botánico de Madrid y el instituto botánico que en Colombia se funde.

Este plan lo formó el Botánico hace ya cuatro años, y por la unidad que da al todo y la independencia que confiere a los colaboradores, lo han encontrado bueno botánicos como Caballero, Subdirector del Jardín de Madrid; Killips, Subdirector del Herbario de la Smithsonian Institution; von Goebel, Director del Instituto Botánico de Munich; Kupper, Conservador del Jardín Botánico de esa misma ciudad; Pilger, segundo Director del Instituto de Dahlen, cerca de Berlín, y otros.

Y el plan es el siguiente: una vez que se haya hecho y clasificado el herbario nacional colombiano, se puede dividir la flora de Colombia en partes más o menos simétricas, que correspondan a grupos naturales, según los últimos estudios, y que constituyen, por consiguiente, cada uno el campo de una especialización. Se enumerarán así grupos que han de ser trabajados, cada uno por un autor independientemente de los otros y en cualquier orden.

Supongamos, verbigracia, que el grupo 50 sea el de las orquídeas, uno de los más interesantes y que cuenta con más estudios previos.

La obra que ha de llevar a cabo el autor de las orquídeas colombianas es ésta:

1º Ha de publicar la bibliografía sobre orquídeas colombianas y la lista de orquídeas colombianas hasta hoy descritas. Esta formará un tomo en 4º, que será el tomo L-1 de la *Flora Magna Colombiana*.

2º El tomo L-2, en 4º, también ha de contener el texto del estudio definitivo de las orquídeas colombianas, y por último,

3º Los tomos L-3 y L-4, y más si es preciso, han de ir en folio con los icones de orquídeas colombianas; los 270 de Mutis y otros que se encuentren ya hechos o que se hagan para completarlos. Estos han de clasificarse conforme al herbario nacional colombiano de Bogotá.

El resultado de proceder con esta norma será que al fin tendremos hecha por especialistas una serie de tomos en 4º sobre bibliografía de flora colombiana y sobre estudio definitivo de la misma, y otra serie de icones bien clasificados, únicos en el mundo.

Una obra así es costosísima y necesita una oficina de editorial y propaganda constituida de común acuerdo entre el Jardín Botánico de Madrid y la Expedición Botánica Colombiana.

Pero también una obra así es indispensable a todo centro de estudios botánicos, y entre todos se cubrirían los gastos si hubiere una buena administración y propaganda. Se requiere, sí, un gasto inicial, que no rehusarán nuestros legisladores.

La obra de la *Flora Magna Colombiana* será un monumento a Mutis mucho mejor que el busto que se trataba de erigirle en Cádiz; será la honra de nuestra organización científica; colmará las aspiraciones de muchos de nuestros naturalistas, y será el primer paso, sólo el primero, pero gigantesco, para el estudio de nuestras riquezas vegetales."

Sección de Estadística.

Algodón—Ha redactado y repartido formularios a todos los propietarios de máquinas desmotadoras, para obtener informaciones precisas sobre el movimiento de algodón en bruto, resultados de los desmotes, fibra obtenida, semillas, mermas o desechos (porcentajes) y clase de embalajes más usados.

Hilados y tejidos—Se han confeccionado cuadros sobre capital y reservas invertidos en maquinaria y edificios, total de operarios ocupados (hombres, mujeres, menores), promedio de salarios, número de días de trabajo en el año, número de horas de trabajo por día, clasificación de maquinarias y cantidad de fuerza motriz empleada en su movimiento (hidráulica, hidroeléctrica, vapor, otras), kilogramos de algodón consumidos en el año (del país y extranjero), total de las ventas realizadas, comprobación de las diferencias por merma de la materia prima y clasificación de los artículos y productos, cantidad de yardas de cada clase y docenas de artículos varios. Sobre este particular hay resúmenes completos de tres años. Como complemento se llevan cuadros comparativos de las importaciones y

exportaciones de este artículo y datos de producción de varios Departamentos.

Trigo—Cuestionario sobre costo de producción: este formulario se repartió por conducto de los agrónomos, pero no ha sido posible obtener datos aceptables por la carencia absoluta de contabilidad agrícola en el país.

Movimiento de las trilladoras de trigo: se han repartido libretas especiales de bolsillo para los trilladores, con el fin de que ellos anoten personal y diariamente los datos del movimiento de sus máquinas y los datos que obtengan de los dueños del grano sobre las condiciones en que han hecho sus siembras y obtenido la última cosecha. Estos datos están completados con el cálculo de producción en 1928 y con un cuadro de importaciones desde 1923.

Industria harinera (trigo).

Se han repartido interrogatorios para obtener las siguientes informaciones de los molinos de la República: año de fundación, monto de capital y reservas, número de operarios ocupados (hombres, mujeres, menores), salarios pagados, días de trabajo en el año, horas de trabajo por día, fuerza motriz empleada, cantidad de trigo molido (del país y extranjero), cantidad de productos, flor, mogolla, otros, salvado; porcentaje de producción de harina en el trigo del país y en el americano y canadiense, gastos de molienda por carga de trigo; promedios mensuales de precio de venta por carga de harina.

A los dueños de los molinos se les ha recomendado, además, obtener de los cultivadores, personal y confidencialmente, algunos datos sobre máximo y promedio de rendimiento del trigo por hectárea, gastos de preparación de la tierra, siembras, beneficio por cada hectárea de trigo, y los se siega y transmonta, derechos de trilladoras y otras observaciones pertinentes.

Hasta hoy se han recibido datos aceptables de 102 molinos. Para completar esta información se han puesto últimamente varias circulares a los Gobernadores, a los agrónomos, a los Alcaldes y a los mismos empresarios. Se llevan también los datos comparativos, en cuadros especiales de las importaciones de harina de trigo desde 1923.

Azúcar.

Se han repartido formularios para obtener los siguientes datos: nombres de los ingenios, año de su fundación, monto de capital y reservas, cantidad de hectáreas sembradas de caña, cantidad de caña cortada en el año, promedio de toneladas de caña por hectárea, porcentaje de producción de la caña molida, número de peones ocupados y salarios pagados, promedio de costo de alimentación diaria de cada peón, clase de molinos, fuerza motriz, cantidad de azúcar producida, costo de producción por arroba, promedios de precio de venta, vehículos de transporte de las empresas, plazas

comerciales para el artículo, precio medio de la hectárea de tierra para cultivo de caña. Hay resúmenes de la producción en los principales ingenios en 1928.

Muchos de los datos que se piden en éste y otros formularios no se obtienen uniformemente, porque muy pocas empresas los dan; con todo, se seguirá reclamando la información completa, siquiera sea por vía educativa, para ir encauzando a los industriales en la sana costumbre de anotar en sus libros los datos necesarios para responder oportunamente a los cuestionarios de la Sección. Existen cuadros de producción y consumo mundial de este artículo.

Tabaco.

Se han preparado y repartido formularios para obtener los siguientes datos sobre el particular:

Producción—Tabaco cosechado, por Municipios y por meses.

Introducción de tabaco elaborado (número de cigarrillos y peso en kilos, número de cajetillas de cigarrillos y peso en kilos) y en rama, con separación por Departamentos de procedencia.

Exportación de tabaco elaborado y en rama, con detalle de peso en kilos y regiones de destino.

Elaboración del tabaco, número de tabacos y cajetillas de cigarrillos por meses.

Existe un cuadro elaborado y publicado por la Sección con los siguientes detalles: producción, importación, exportación y consumo de tabaco en los años de 1927 y 1928, con datos por Departamentos. Importaciones de tabaco en rama, por países de procedencia; exportaciones, por países de destino y producción mundial, separada por países.

Consumo y producción de algunos artículos alimenticios.

Se han repartido formularios para tomar nota en cada Municipio, en un período dado, de las existencias, el consumo y la producción de arvejas, arracacha, arroz, cebada, frijoles, habas, lentejas, maíz, panela, papa, plátano, trigo, yuca y otros, y para datos relativos al calendario agrícola (meses de las siembras y de las cosechas).

Informe general económico agrícola de la Nación.

Para llevar a cabo este trabajo se han preparado los siguientes formularios, que se distribuyen en toda la República, por mediación de las Gobernaciones:

Conviene advertir que no se incluyen los cuadros de estadística en el cuerpo de este informe porque son excesivamente largos, y de ellos se obtendrá material suficiente para formar un boletín, de cuya distribución puede sacarse positivo beneficio. Próximamente se dará a la luz y será

remítido con oportunidad a las Cámaras Legislativas para conocimiento de sus miembros.

Cuadro número 1. Sobre extensión aproximada de cada uno de los Municipios, extensión de los cultivos y promedios de producción por hectárea.

Cuadro número 1 A. Para tomar los datos preliminares en cada una de las fracciones o veredas, en que esté dividido cada uno.

Cuadro número 2. Para obtener los siguientes datos: número de molinos de café, de maíz y de trigo, de trapiches y trilladoras de trigo, y de café; promedios de jornales (jornaleros agrícolas, herreros, carpinteros, albañiles, jornaleros de caminos y de otros oficios), datos separados para hombres y mujeres mayores y menores de quince años; suficiencia o insuficiencia de jornaleros agrícolas; consumo de carnes y existencias probables de ganado, número de vacas de leche y producción de lana.

Cuadro número 3. Para directorios de los principales productores agrícolas.

Cuadro número 4. Para directorio de los ganaderos.

Cuadro número 5. Para cómputos de "costo de producción" a base de "trabajo normal" y "rendimiento medio." (Datos separados para los sistemas rudimentarios y para el empleo de maquinaria moderna).

Precio de víveres, combustible, vestido, habitación, alumbrado y tarifa de hoteles.

Se han repartido formularios a todos los Municipios de la República que cuentan con más de 8,000 habitantes.

Para este renglón se han preparado los siguientes cuadros resúmenes para cada Departamento:

Cuadro B, sobre cereales y leguminosas.

Cuadro C, sobre harinas, tuberosas y dulces.

Cuadro D, sobre oleaginosas, granos, aromáticos, frutas, productos animales y otros varios.

Cuadro E, sobre prendas de vestido y calzado del país.

Cuadro F, sobre habitación, alumbrado y tarifa de hoteles.

Hay informes bastante aceptables sobre los Departamentos de Atlántico, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Santander del Norte y la Intendencia del Meta.

Se tiene en proyecto la publicación de un folleto sobre este particular, siendo de advertir que por el momento se hará con números absolutos únicamente.

En el mes de noviembre próximo pasado, se repartieron a todos los Alcaldes de la República, circulares especiales sobre monopolio de víveres; se les pidió la lista de acaparadores y se les transcribió el Decreto ejecutivo número 1209, de 13 de julio de 1927, por el cual se dictaron algunas medidas para evitar el monopolio y acaparamiento de víveres.

Por Circular número 4250, de 21 de septiembre de 1929, se solicitó a unos treinta Consulados de Colombia la información mensual de las coti-

zaciones, en sus respectivas plazas, de varios artículos de primera necesidad y los datos de las respectivas tarifas de transporte a Puerto Colombia o Buenaventura.

Abonos.

Se lleva un cuadro de importaciones de abonos naturales y químicos, con datos de los países de procedencia, peso en kilos, valor en pesos y países de destino. (Desde el año de 1922).

Bananos.

Información semanal y cuadros mensuales, semestrales y anuales de las exportaciones por Santa Marta. Detalle del número de racimos, peso en kilos, valor en pesos y países de destino. Cotizaciones en el mercado de Nueva York, y precios a que paga la United los racimos en los embarcaderos. (Véase el cuadro en el número 72 de la Revista).

Cotizaciones varias.

Cuadros de promedios de las cotizaciones de varios productos en los mercados de Nueva York.

Se están preparando datos de cotizaciones en varias plazas del Exterior, para los siguientes artículos: arroz, avena triturada, azúcar (centrifugado y refinado), carnes sin preparar, harina de trigo, harina de maíz, manteca de cerdo, papas, trigo en grano, maíz y cacao.

Exportaciones generales.

Con datos suministrados por la Contraloría General de la República, se llevan dos cuadros comparativos de exportaciones, desde 1922, de los siguientes artículos: algodón, azúcar, balata, bananos, café, caucho, cueros de res, dividivi, ganado vacuno, bálsamo de Tolú, maderas, paja toquilla, perlas, pieles varias, plantas vivas, plumas de garza, sombreros de paja, raicilla, semillas de algodón, tabaco, tagua y algunos otros.

Se lleva un cuadro ponderal y otro de valores, con sus columnas de porcentajes y su gráfico correspondiente.

Ganadería.

Se está levantando el directorio de ganaderos de la República; ya están inscritos, por Municipios, alrededor de 4,000 individuos.

Existen cuadros comparativos de exportaciones de cueros de res desde 1922, y algunos sobre cotizaciones en Nueva York.

Cuadros de consumo de ganado en la República desde 1915 y exportaciones de ganado por cada uno de los puertos habilitados para ello.

Existencias de ganado. De acuerdo con los informes suministrados por cada uno de los Departamentos, se ha elaborado un cuadro general de existencias aproximadas de ganado vacuno en la República.

El directorio de ganaderos se está preparando como base inicial del censo pecuario. Si el Congreso en sus sesiones del corriente año apropia las partidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley 74 de 1926 y al 9° de la Ley 82 de 1915, se podrá emprender el trabajo de levantar la estadística de los ganados existentes en el país, necesidad apremiante si se considera el estado actual de la ganadería.

Maíz.

Se lleva la información mensual de movilización por los ferrocarriles de la República; cuadros de promedios del precio del maíz en Bogotá, desde 1925, y cuadro de importaciones al país desde 1922, lo mismo que datos de producción en la mayor parte de los Departamentos.

Maderas.

Se llevan cuidadosamente los datos de las introducciones hechas a Bogotá por los ferrocarriles del Norte, Sur y Cundinamarca.

Papa.

Datos aproximados de las superficies cultivadas, por Departamentos.

Papel.

Se han elaborado cuadros comparativos sobre importaciones desde 1922, de las distintas clases correspondientes a los numerales 1267 a 1294 de nuestra Tarifa de Aduanas.

Pieles de caimán.

Cuadros de exportaciones desde 1923.

Sacos de yute.

Cuadros de importaciones desde 1923, con detalles de peso, valor y países de procedencia.

Fique y pita.

Producción en el año de 1928.

Sal.

Cuadros comparativos de producción de sal en las salinas terrestres desde 1918.

Detalle pormenorizado de producción en las salinas marítimas en 1928.

Cuadro comparativo de importaciones de sal para mesa, desde 1922, con detalle de peso, valor y países de procedencia.

Sombreros de paja y paja toquilla.

Cuadros comparativos de exportaciones desde 1922.

Tagua.

Cuadros de exportaciones desde 1922; promedios mensuales de cotizaciones en Nueva York. Datos de las regiones más productoras de Colombia, y listas de las casas interesadas en la producción y exportación.

Asuntos varios.

Como se ve por la relación anterior, la Estadística no se ha limitado a los renglones de su resorte, sino que ha levantado informaciones extra-agricultura, correspondientes a los Departamentos de Comercio y del Trabajo; teniendo desinteresadamente en mira que, si por cualquier motivo allá no se han recogido tales datos, al Ministerio le urge tenerlos de cualquier procedencia. En efecto, para atender a varias solicitudes de información, sobre exportaciones de minerales, se han compilado igualmente tales informaciones numéricas.

Biblioteca.

La Sección de Estadística se había propuesto obtener una considerable cantidad de folletos y revistas de los Departamentos y del Exterior. Y al efecto obtuvo cantidad considerable hasta llegar el día de no tener muebles apropiados en dónde colocar debidamente las colecciones. Esta biblioteca será valiosa fuente de interesantes consultas en el caso de estar bien arreglada; o estorbo insoportable en el caso de no tener estantería adecuada ni empleado para dedicar a la dispendiosa labor de arreglar las colecciones y formar los índices respectivos.

Informe sobre estadística cafetera hasta el día en que fue entregada la documentación a la Federación Nacional de Cafeteros.

Cuadros de movilización de café por los puertos de embarque.

Cuadros resúmenes semanales, mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, referentes a los años de 1925, 1926 y 1927.

Cuadros resúmenes mensuales de 1928.

Cuadros de promedios semanales, mensuales, semestrales y anuales de las cotizaciones de café colombiano en Nueva York, discriminadas por sus distintas clases.

Cuadros de valores proporcionales en el mercado de Nueva York, sobre los porcentajes de venta de las distintas clases, y promedio compuesto general de las cotizaciones en el año de 1926.

Cuadros del valor del café colombiano movilizado en los años de 1925, 1926 y 1927, sobre la base del promedio respectivo de cotización en Nueva York, durante esos años.

Cuadro de cómputo del número de hectáreas cultivadas de café y cosechas respectivas en 1925, 1926 y 1927.

Cuadro de exportaciones de café, por países de destino, en los años de 1925 a 1928, con cálculos de consumo en los mismos años.

Cuadro de exportaciones de café y porcentajes respectivos para cada una de las aduanas de la República.

Cuadro general de exportaciones desde el año de 1835.

Cuadro comparativo del valor de las exportaciones en general y del valor del café exportado desde el año de 1908.

Cuadro de detalles de las tarifas marítimas por tonelada de café, desde cada uno de los puertos de Buenaventura, Puerto Colombia y Cúcuta, para Nueva York, Hamburgo, El Havre, Rotterdam, Barcelona, Génova, Burdeos, Copenhague, Yokohama, etc.

Cuadro de tarifas de Medellín, Barranquilla, de Cúcuta a Maracaibo y del Ferrocarril del Pacífico.

Cuadro de derechos de importación de café en algunos países europeos.

Cuadro del café movilizado por cada una de las estaciones de La Dorada y del Pacífico en 1928.

Cuadro de producción de café, por Departamentos, en 1928; y

Cuadro de producción mundial, por países, en el mismo año.

Gráficos: también se publicaron varios sobre movilización, cultivos, producción, exportaciones y cotizaciones.

No se anotan los trabajos sobre rebajas aduaneras.

Informe gráfico de la cantidad de correspondencia entrada al Departamento de Agricultura, de enero 2 de 1929 a mayo 20 de 1930, y parte que le ha correspondido a la mesa de Estadística, según consta de las correspondientes planillas números 1 a 272, de 1929, y 1 a 90, de 1930.

Total de oficios recibidos en el Departamento, 6,357, repartidos así:

Para la mesa de Estadística, 2,351; el 37 por 100.

Para la Dirección y todos los demás empleados del Departamento, 4,006; el 63 por 100.

Total de oficios, 6,357.

Además de los 2,351 oficios para la mesa de Estadística, entraron a ésta más de 3,000 cuadros y documentos estadísticos para el estudio, rectificaciones, etc.

En los cinco libros de correspondencia despachada por la Sección de Estadística en el periodo en cuestión hay duplicados de 1,907 oficios despachados, siendo de advertir que de éste hubo muchísimos que por tener el carácter de circulares fueron reproducidos a máquina en gran cantidad para su correspondiente distribución entre los Gobernadores, Alcaldes, industriales, etc.

También se han sacado en máquina numerosos cuadros estadísticos para repartir al público y a las entidades oficiales.

La repartición de formularios alcanza a unos 1,200 paquetes, según consta en el libro de entregas en la portería del Ministerio.

Trabajos llevados a cabo por la Estación Experimental de "La Picota."

El laboratorio de química de que ya se ha hablado más arriba ha realizado desde el 1º de junio del año pasado hasta la época presente, quinientos sesenta y siete (567) análisis; de éstos doscientos cinco (205) corresponden a leches producidas en la Estación; los restantes se refieren a muestras de tierras remitidas por particulares interesados en mejorar las condiciones de sus cultivos.

Atendida la circunstancia de que muchos de los aparatos que componen el laboratorio de química necesitan de energía eléctrica para funcionar, se han dado desde mayo último los primeros pasos a fin de hacer que se haga la instalación del caso en La Picota. Al efecto, fueron convocados al Departamento de Agricultura la mayor parte de los dueños de propiedades vecinas, para convenir la manera como se dividen los gastos de instalación. Según los cálculos hechos hasta el momento, parece que corresponderá a la Estación, por razón de este servicio, la suma de \$ 1,200, y se utilizarán 15 kilovatios de fuerza.

Avicultura.

En la Sección de Avicultura existe un total de 142 animales, de las siguientes razas:

Brahama, Wyandotte, Jersey, Rhode-Island, Plymouth-Rock, Leghorn y gallinas criollas.

Todos los ejemplares de aves existentes hasta la fecha están vacunados contra el tifo, y hasta ahora no se ha presentado epidemia alguna. Como son muchos los pedidos tanto de aves como de huevos, que no es posible atender porque el número de que se dispone actualmente es un tanto reducido, sería conveniente que se traigan del Departamento del Vallé algunas razas distintas de las que hay, para ensanchar un tanto este importantísimo servicio.

Edificios.

Existen en el momento nueve gallineros dobles, con corral también doble, en cada uno de los cuales puede asilarse doce gallinas y un gallo, y doce jaulas para los reproductores de repuesto. Carecen los corrales de agua corriente y potable, necesidad que es preciso llenar dentro del menor término, para evitar las posibles pérdidas por falta de higiene en los gallineros.

Ganadería.

Se ha presentado el aborto infeccioso en algunas de las vacas. Para evitar su propagación se han tomado las medidas necesarias.

Potreros.

En la actualidad tienen mucha maleza, pero en el curso de la semana venidera se empezará a trabajar activamente en su limpieza. La mayor

parte de los cercos se encuentran en mal estado, por lo cual se ha ordenado hacerles una reparación general, para evitar los cruces inconvenientes.

Establos.

Se están reparando algunos, y se reconstruyen otros para estabulizar las vacas de ordeño y obtener de esa manera un cuadro comparativo de la producción de leche y crema de las distintas razas.

Inventario de los animales de "La Picota."

Vacunos:

- Raza Ayrshire: un toro, dos vacas, una novilla, un torete.
- Raza Holstein: un toro, dos vacas, una novilla, cuatro terneros.
- Raza Jersey: un toro, tres vacas, dos novillas.
- Raza Hereford: tres vacas, una novilla, un torete, un ternero.
- Raza Shorthorn: un toro, tres vacas, una novilla.
- Raza Aberdeen Angus: un toro, una vaca, dos novillas, un torete.
- Raza normanda: un toro, catorce vacas, dos novillas, un ternero.
- Raza llanera: dos vacas, un ternero.
- Raza antioqueña: diez vacas, una novilla.
- Media sangre Ayrshire-normando: tres novillas.
- Media sangre Angus-antioqueña: tres novillas, tres toretes.
- Media sangre Hereford-normando: dos novillas, dos toretes.
- Media sangre Holstein-normando: tres novillas.
- Media sangre Holstein-antioqueño: dos terneros.

Caballares:

- Raza Thoroughbred (de carrera): un caballo.
- Raza Hackney (tiro liviano): un caballo, una yegua.
- Raza percherona (tiro pesado): un caballo, dos yeguas, un potro.
- Raza belga (tiro pesado): un caballo, una yegua, un potro.
- Raza americana (de silla): un caballo.

Burros:

Dos machos, dos hembras.

Ovinos:

- Raza Loicester: dos machos, seis hembras.
- Raza Romney-Marsh: seis machos, nueve hembras.

Cabras:

Raza Saanem: cuatro machos, seis hembras.

Cerdos:

- Raza Duroc-Jersey: doce machos, diez y ocho hembras.
- Raza Berkshire: un macho, cuatro hembras.

Además de estos animales puros o media sangre hay algunas yeguas criollas, ovejas, novillos, etc.

En total hay:

Ganado vacuno	111
Ganado equino	20
Ganado asnal	4
Ganado mular	6
Ganado ovino	24
Ganado caprino	10
Ganado porcino	45
Gallinas	144
Faisanes	4

Agricultura.

Para llevar a cabo sus labores de manera ordenada, está dividida esta Sección en tres ramas o clases de experimentos, que son los siguientes:

Experimental, semiexperimental y especulativo, en general; principió trabajos científicos en los primeros días del año pasado.

Ramo experimental.

A éste se ha prestado toda la atención posible. El plan de experimentos seguido hasta el momento ha sido el siguiente:

1º Introducción y aclimatación de nuevas y prometedoras variedades, cuyos resultados fijos no se pueden dar antes de una experimentación continua a través de cuatro o cinco cosechas consecutivas.

2º Clasificación y selección científica de las variedades del país, con el fin de averiguar las condiciones en que es posible obtener un máximo resultado, con el menor gasto.

3º Escogencia del mejor suelo para cada cultivo.

4º Adopción de las semillas que ofrecen mejor rendimiento y menores gastos de cultivo y preparación de tierra.

5º Empleo mejor y seguro de los distintos fertilizantes que el agricultor emplea, ya sean éstos orgánicos o químicos.

6º Manera fácil y económica de destruir las malezas que invaden los terrenos de cultivo, con perjuicio para las sementeras que se cultivan; y

7º Adopción de variedades propias para cada localidad, teniendo en cuenta todos los factores que pueden influir en la calidad de productos que se obtengan, como suelo, clima, condiciones atmosféricas, etc.

Experimentos con cereales.

Se cultivaron 127 parcelas distintas de trigos americanos, italianos y del país. Su proceso de desarrollo fue normal, en algunas excesivamente acelerado. Sobresalieron entre estas parcelas, por su desarrollo, rendimiento en sus productos, resistencia a enfermedades y peso específico del grano, entre los italianos, el mentana, por su precocidad (cinco meses); de

grano blando, resistente a las inclemencias del verano e insensible al polvillo: *puccina graminnis*, cuyo rendimiento fue de 52 por 1; *Senatore Capelli*, que se distingue por su grano de gran dureza y gran rendimiento, 60 por 1; exige buena cantidad de humedad, por lo que no es recomendable sembrarlo en tierras secas o desprovistas de riego. El peso específico de estos dos trigos es de 72 y 80, respectivamente. *Marquis*, trigo americano místico, de grano bien formado, redondo, corto y grueso, con rendimiento de un 58 por 1, muy resistente al verano y al polvillo; su peso específico es de 78. Los trigos *Reward*, *Kubanka*, *Redbobs* presentaron desarrollo análogo y se aclimataron con igual facilidad al anterior. Las demás parcelas, con excepción de unas cinco variedades americanas, dieron un exceso de rendimiento de un 15 por 1 sobre las parcelas de comparación. Su peso específico oscila entre 50 y 75.

Libro de cultivos.

Se llevan anotaciones minuciosas sobre los distintos fenómenos ocurridos durante su desarrollo; las causas o agentes que contribuyen favorable o desfavorablemente a su vegetación, etc. Entre los trigos batió el record, si así puede decirse, uno barcino seleccionado, que produjo 70 por 1, con desarrollo acelerado de espigas y grano bien nutrido. En términos generales, se observó que los trigos del país fueron más sensibles al verano y al polvillo, de grano chupado y de poco peso. Algunos extranjeros fueron muy sensibles al polvillo, llegando hasta el grano, que se secó en su totalidad.

Selecciones.

En el curso del año pasado se practicaron cerca de 500 selecciones en los trigos del país, como también en algunos americanos, teniendo por norma para ellas su desarrollo, resistencia a enfermedades y verano, mejores caracteres en tallo, hojas, espiga y granos, macollamiento, rendimiento en grano y tamo, mejores formas y peso del grano, etc., etc. Se proyecta continuar estas selecciones a través de cinco cosechas, hasta obtener resultados satisfactorios y concluyentes. En el ramo semiexperimental se cultivaron 18 parcelas, de 500 metros cuadrados cada una, con aquellas variedades que mejores garantías ofrecían, y de las cuales se sacó en conclusión un resultado análogo al de las otras parcelas de experimentación. En el ramo especulativo se cultivaron 50,960 metros cuadrados, con los trigos *Mentana*, *Senatore Capelli*, *Saragolla* y *Ardito*, todos de procedencia italiana. Dado el carácter de estos cultivos, se hicieron pocas anotaciones respecto de las condiciones y pormenores del cultivo.

Cebadas—Experimentación.

Estos cereales han sido los que mejores resultados han dado hasta el presente, a lo cual ha contribuido grandemente la buena calidad de terrenos que para este cultivo tiene la Estación. Se cultivaron en el año pasado 76 parcelas, cuyo fin principal era el estudio de la aclimatación.

Avenas.

Se hicieron experimentos en 53 parcelas, con distintas variedades de avena, con resultados un tanto deficientes. El desarrollo de las hojas es exuberante; atacado con frecuencia por el *puccina graminnis*, sucumbe sin que los granos hayan alcanzado su desarrollo.

Centenos.

Se han hecho experimentos con seis variedades, de las cuales dos (*Primavera* y *Abuzze*) han dado muestras de buena aclimatación.

Maíz.

Se refieren estos experimentos a aclimatación de las diversas variedades del país. Se hicieron experimentos con cinco clases americanas que no dieron resultado alguno.

Papas.

Los experimentos de selección llevados a cabo con cerca de mil ejemplares, no dieron resultado, seguramente porque el suelo de la Estación carece de algunos elementos orgánicos indispensables.

Remolacha.

Este renglón ha dado resultados muy satisfactorios como forraje; lo mismo puede decirse de los nabos, zanahorias chirivias, tubérculos cuyo peso alcanza a 10 kilos y se cultivan de manera rápida y sencilla.

Pastos.

Se estudian en la actualidad 117 clases de pastos, de primero y segundo año, entre los cuales se cuentan la alfalfa, tréboles, etc.

Durante los pocos meses que van corridos del año de 1930, los trabajos se han intensificado en gran manera. El campo de experimentación cuenta con las mismas variedades del año pasado, subdividida cada variedad en tres parcelas, así: primera, semilla original; segunda, semilla de primera cosecha, y tercera, semilla de segunda cosecha; este procedimiento se debe a que es necesario seguir la investigación en esta forma hasta la cuarta o quinta cosecha, para poder decir al público si se observa degeneración o buena aclimatación y las ventajas o defectos que se hayan observado.

Horticultura.

La misma Sección de Experimentación se ha encargado de este ramo, cuyo adelanto merece toda atención, especialmente porque su especulación es fácil y de resultados lucrativos. En los alrededores de las ciudades puede fomentarse esta obra entre los pequeños propietarios, quienes en-

cuentran en ésta un medio fácil y seguro de obtener halagadores rendimientos.

Con el objeto de hacer experimentos con hortalizas, se importaron de los Estados Unidos unas cincuenta clases de semillas que, afortunadamente, han dado resultados muy satisfactorios. Se propone la Estación hacer un cultivo científico de ellas y obtener semillas aclimatadas que puedan venderse a bajo precio a los cultivadores, pudiendo extenderse su cultivo con seguridad de obtener buenos rendimientos.

Fosa para abonos.

Se acaba de construir una fosa para abonos, en la cual se colocará el estiércol de los ganados, el que se descompone en veintidós días, más o menos, en lugar de durar cuatro o seis meses. Este adelanto redundará en beneficio positivo para la Estación Experimental.

Observaciones.

Es de suma importancia que se modifiquen algunas de las disposiciones vigentes, especialmente las contenidas en la Ley 109 de 1923, a fin de que de los mismos productos de las estaciones experimentales se disponga de una cantidad que se pueda emplear, bajo el control naturalmente que la Contraloría General indique en beneficio de la misma Estación. Con las dificultades con que actualmente se tropieza para obtener algunos artículos de uso inaplazable y de necesidad imprescindible, se ocasionan pérdidas de consideración y retardos que es indispensable eliminar para que en la práctica se obtenga positivo beneficio.

En vista de que la Estación Experimental de La Picota suministró un tanto tarde los datos para la Memoria, ha sido preciso hacer aquí un extracto muy incompleto y posiblemente defectuoso. En caso de cualquier duda, puede consultarse el original que reposa en los archivos de este Departamento.

En la confianza de haber dejado satisfechos sus deseos, me es grato repetirme de usted, como su obsecuente y seguro servidor, el Jefe del Departamento de Agricultura,

Fidel Ochoa

P. S.—No carece de importancia el dato que, aun cuando un tanto fuera de lugar, me permito consignar aquí, para dar una idea del movimiento de correspondencia en el Departamento de Agricultura y Zootecnia:

Desde el 1º de enero del año en curso, hasta la fecha, han entrado a estas oficinas 1,909 oficios.

En el mismo lapso se han despachado 1,553 oficios.

El saldo, al parecer desfavorable, en contra del Departamento, se explica de la siguiente manera: las circulares, para Gobernadores Alcaldes, Agrónomos, Veterinarios, Inspectores de Sanidad e industriales y ganaderos llevan siempre el mismo número, esto es, no se cuentan todos los ejem-

plares que de ellas se hacen. Sin lugar a duda, las circulares no han bajado en total de 500.

Desde el 1º de junio del año pasado, hasta el día, ha recibido este Departamento más de 4,000 oficios; el de Comercio ha alcanzado a unos 3,900, y ninguno de los otros ha llegado a 2,000, según los datos que ha suministrado el señor Registrador del Ministerio.

APENDICE

Decreto número 421, de 7 de marzo de 1927, "por el cual se apropia la partida de \$ 5,000 para la Escuela de Sericultura de Guatemala."

Decreto número 686, de 23 de abril de 1927, "por el cual se dispone la fundación de tres estaciones experimentales nacionales, y se acepta una invitación para la Exposición Hispanoamericana de Sevilla."

Decreto número 876, de 19 de mayo de 1927, "por el cual se nombra interinamente miembros de la Junta Asesora del Ministerio de Industrias a los señores Pedro María Ortega y Mariano Santamaría."

Decreto número 913, de 30 de mayo de 1927, "por el cual se crea una comisión referente al aborto infeccioso." (Diario Oficial número 20509).

Decreto número 931, de 3 de junio de 1927, "por el cual se nombra al señor Mariano Santamaría en reemplazo del señor Claude Vericel."

Decreto número 945, de 14 de junio de 1927, "por el cual se crea el Departamento de Agricultura y Zootecnia, se nombra personal y asignaciones." (Diario Oficial número 20517).

Decreto número 955, de 7 de junio de 1927, "por el cual se nombran los empleados del Departamento de Agricultura y Zootecnia."

Decreto número 1036, de 18 de junio de 1927, "por el cual se nombran Rector y Profesores de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria." (Diario Oficial número 20537).

Decreto número 1178, de 17 de junio de 1927, "por el cual se reforma el número 958 en lo referente al traslado que corresponde a la Escuela de Veterinaria."

Decreto número 1209, de 13 de julio de 1927, "por el cual se dictan algunas medidas para evitar el monopolio de víveres." (Diario Oficial número 20556).

Decreto número 1219, de 15 de julio de 1927, "por el cual se dispone el degüello de las reses de propiedad del señor Heliodoro Díaz, por estar atacadas de aborto infeccioso."

Decreto número 1220, de 15 de julio de 1927, "por el cual se crea el puesto de Abogado Consultor del Departamento de Agricultura y Zootecnia."

Decreto número 1238, de 19 de julio de 1927, "por el cual se asignan sueldos al Director y Ayudante de la Escuela de Sericultura de Guatemala."

Decreto número 1335, de 6 de agosto de 1927, "por el cual se crea el puesto de Oficial Escribiente de la Sección de Estadística."

Decreto número 1394, de 20 de agosto de 1927, "por el cual se envían cuatro alumnos becados de la extinguida Escuela de Agronomía a terminar sus estudios en Europa."

Decreto número 1426, de 26 de agosto, "por el cual se nombra una comisión especial para comprar en el Exterior reproductores para las granjas experimentales." (Diario Oficial número 20585).

Decreto número 1518, de 10 de septiembre de 1927, "por el cual se fija la fecha desde la cual surte sus efectos el aumento de sueldos y nombramientos de la Escuela de Veterinaria."

Decreto número 1603, de 23 de septiembre de 1927, "por el cual se establece el servicio meteorológico nacional."

Decreto número 1731, de 17 de octubre de 1927, "por el cual se crea el puesto de Técnico en lechería y avicultura y el de Habilitado Pagador de La Picota." (Diario Oficial número 20630).

Decreto número 1991, de 7 de diciembre de 1927, "por el cual se crea la Junta Central de Epizootias." (Diario Oficial número 20670).

Decreto número 2104, de 29 de diciembre de 1927, "por el cual se crea el puesto de Veterinario ambulante en el Departamento de Agricultura." (Diario Oficial número 20686).

Decretos de 1928.

Decreto número 354, de 25 de febrero, "por el cual se reglamenta el servicio de sanidad pecuaria de puertos y fronteras nacionales."

Decreto número 502 bis, de 17 de marzo, "por el cual se reforma el número 25 de 1928 y se señala la partida de dinero para el contrato con los Hermanos Cristianos, sobre fundación de una sección de enseñanza agrícola primaria práctica en el Instituto de San Bernardo." (Diario Oficial número 20758).

Decreto número 732, de 21 de abril, "por el cual se reorganizan los cuerpos de agrónomos y veterinarios."

Decreto número 837, de 8 de mayo, "por el cual se reorganiza el Ministerio de Industrias."

Decreto número 838, de 8 de mayo, "por el cual se nombra el personal del Ministerio de Industrias."

Decreto número 845, de 8 de mayo, "por el cual se distribuye una partida entre las Escuelas de Sericultura de Bucaramanga y Guateque."

Decreto número 856, de 10 de mayo, "por el cual se crea el puesto de Superintendente de La Picota y otros en el Ministerio de Industrias." (Diario Oficial número 20800).

Decreto número 1065, de 13 de junio, "por el cual se organiza una campaña de sanidad agrícola en Boyacá." (Diario Oficial número 20831).

Decreto número 1090, de 14 de junio, "por el cual se reglamenta la introducción de ganados por los puertos y fronteras de la República." (Diario Oficial número 20832).

Decreto número 1129, de 18 de junio, "por el cual se reglamenta el pago de los auxilios a las Sociedades Departamentales de Agricultores." (Diario Oficial número 20833).

Decreto número 1145, de 28 de junio, "por el cual se reforma el número 25, de 10 de enero, y se apropia la partida de \$ 15,000 para aumentar la de \$ 30,000, correspondiente a la estación experimental de tierra fría." (Diario Oficial número 20836).

Decreto número 1196, de 27 de junio, "por el cual se crean cuatro becas más en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria." (Diario Oficial número 20836).

Decreto número 1209, de 28 de junio, "por el cual se reforman los números 732, 837 y 838 y se nombran Agrónomos y Veterinarios ambulantes." (Diario Oficial número 20837).

Decreto número 1494, de 17 de agosto, "por el cual se reorganiza la Estación Experimental de La Picota." (Diario Oficial número 20889).

Decreto número 1950, de 13 de octubre, "por el cual se crean y se suprimen unos puestos y se hacen unos nombramientos."

Decreto número 2232, de 22 de noviembre, "por el cual se crea el Ayudante del Meteorólogo."

Decreto número 2402, de 13 de diciembre, "por el cual se crea el puesto de Patólogo del Departamento de Agricultura."

Decretos de 1929.

Decreto número 917, de 23 de mayo, "por el cual se crea el puesto de Secretario del Departamento de Agricultura y Zootecnia."

Decreto número 1272, de 30 de julio, "por el cual se suprimen dos empleados dependientes del Ministerio de Industrias."

Decreto número 1273, de 30 de julio, "por el cual se suprime el cargo de Subdirector Ayudante de Campo en la Escuela de Sericultura de Guateque."

Decreto número 1487, de 7 de septiembre, "por el cual se reglamenta la importación del cacao."

Decreto número 1546, de 18 de septiembre, "por el cual se crea el puesto de Oficial de Ganadería del Departamento."

Decreto número 1642, de 28 de septiembre, "por el cual se reforma el mercado con el número 1487, sobre importación del cacao."

Decreto número 1798, de 6 de noviembre, "por el cual se restablece el cargo de experto en avicultura del Departamento de Agricultura."

Decreto número 1865, de 14 de noviembre, "por el cual se aumenta la asignación de un Veterinario ambulante."

Decreto número 1989, de 5 de diciembre, "por el cual se eleva una asignación."

Decreto número 2009, de 7 de diciembre, "por el cual se crea el puesto de Botánico en el Departamento de Agricultura."

Decreto número 2042, de 10 de diciembre, "por el cual se reforman el artículo 5º y los ordinales l) y f) del artículo 13 del Decreto 354 de 1928."

Decretos de 1930.

Decreto número 32, de 11 de enero, "por el cual se suprimen unos puestos y se rebajan sueldos."

Decreto número 157, de 30 de enero, "por el cual se crea un puesto, se cambia la denominación de otro y se hace un nombramiento ad honorem."

Decreto número 178, de 31 de enero, "por el cual se distribuye la partida votada en el Presupuesto para personal y material de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, se hace un nombramiento y se dictan unas disposiciones."

Decreto número 302, de 22 de febrero, "por el cual se adiciona el marcado con el número 1209, de 28 de junio de 1928, y se hacen dos nombramientos."

Decreto número 349, de 27 de febrero, "por el cual se clausura la Escuela de Sericicultura de Guateque y se dictan otras disposiciones."

Decreto número 358, de 1º de marzo, "por el cual se encarga al Técnico especialista en ganadería, del puesto de Jefe del Departamento de Agricultura, y se hacen unos nombramientos."

Decreto número 360, de 1º de marzo, "por el cual se dispone el envío de Veterinarios nacionales a que perfeccionen sus estudios en el Exterior."

Decreto número 419, de 11 de marzo, "por el cual se deroga el artículo 2º del Decreto 1603 de 1927, sobre servicio meteorológico en la ciudad."

Decreto número 519, de 28 de marzo, "por el cual se reduce un sueldo y se crea un puesto en la Estación Experimental de La Picota."

Decreto número 547, de 5 de abril, "por el cual se reforma el marcado con el número 33 del presente año."

Decreto número 680, de 30 de abril, "por el cual se señala el lugar de residencia de un empleado del Ministerio de Industrias."

CAPITULO V

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO E INDUSTRIAS VARIAS

En cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 612 de 5 de los corrientes, paso a rendir al señor Ministro el informe que en él se solicita:

De conformidad con lo establecido por el Decreto 837 de 8 de mayo de 1928, el Departamento de Comercio e Industrias Varias está formado por dos Secciones: la 1.ª, llamada de Información Comercial e Industrias Varias, y la 2.ª, de Propiedad Industrial. A estas dos Secciones están adscritas las funciones correspondientes a la información interior y exterior, fomento de las relaciones comerciales y de las industrias del país, levantamiento de la estadística comercial, boletín de comercio, exposiciones internacionales, legalización de compañías extranjeras, Cámaras de Comercio nacionales y extranjeras, pesas y medidas, propiedad industrial y, en general, las funciones administrativas asignadas al Gobierno por el Código de Comercio y leyes que lo adicionan.

Información comercial—El principal medio de información comercial en el Exterior lo constituían las Oficinas de Información y Propaganda, cuya supresión fue hecha por Decreto número 1041 de 15 de junio de 1929, y por las razones ampliamente expuestas en la Memoria del Ministerio, correspondiente al año próximo pasado, razones que hoy día no sólo subsisten sino que han venido a ser más imperiosas a causa de la situación fiscal.

Por el Decreto citado se adscribieron las funciones asignadas a las Oficinas de Información y Propaganda a los respectivos Consulados de Londres, Hamburgo, Barcelona, París y Nueva York, hoy día a cargo de competentes funcionarios que han procurado llenar su cometido aun en medio de las dificultades provenientes de la falta de recursos para hacer una labor eficaz.

Pero como no es posible que este servicio continúe en la situación precaria en que hoy se encuentra por la circunstancia anotada, será de todo punto conveniente que tan pronto las circunstancias fiscales lo permitan, se estudie la manera de reorganizar este importantísimo servicio, bien con oficinas independientes como las que existían, o anexas a los Consulados, ya que en éstos hay siempre una abundante y valiosa fuente de información derivada de las naturales funciones de esas oficinas.

Últimamente se ha procurado intensificar el servicio de conexiones comerciales, como medio el más adecuado para obtener solicitudes de nuestros productos, logrando de este modo interesar a los particulares en la producción de todos aquellos artículos o productos que puedan tener salida en los mercados

Decreto número 2009, de 7 de diciembre, "por el cual se crea el puesto de Botánico en el Departamento de Agricultura."

Decreto número 2042, de 10 de diciembre, "por el cual se reforman el artículo 5º y los ordinales l) y f) del artículo 13 del Decreto 354 de 1928."

Decretos de 1930.

Decreto número 32, de 11 de enero, "por el cual se suprimen unos puestos y se rebajan sueldos."

Decreto número 157, de 30 de enero, "por el cual se crea un puesto, se cambia la denominación de otro y se hace un nombramiento ad honórem."

Decreto número 178, de 31 de enero, "por el cual se distribuye la partida votada en el Presupuesto para personal y material de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, se hace un nombramiento y se dictan unas disposiciones."

Decreto número 302, de 22 de febrero, "por el cual se adiciona el marcado con el número 1209, de 28 de junio de 1928, y se hacen dos nombramientos."

Decreto número 349, de 27 de febrero, "por el cual se clausura la Escuela de Sericultura de Guateque y se dictan otras disposiciones."

Decreto número 358, de 1º de marzo, "por el cual se encarga al Técnico especialista en ganadería, del puesto de Jefe del Departamento de Agricultura, y se hacen unos nombramientos."

Decreto número 360, de 1º de marzo, "por el cual se dispone el envío de Veterinarios nacionales a que perfeccionen sus estudios en el Exterior."

Decreto número 419, de 11 de marzo, "por el cual se deroga el artículo 2º del Decreto 1603 de 1927, sobre servicio meteorológico en la ciudad."

Decreto número 519, de 28 de marzo, "por el cual se reduce un sueldo y se crea un puesto en la Estación Experimental de La Picota."

Decreto número 547, de 5 de abril, "por el cual se reforma el marcado con el número 33 del presente año."

Decreto número 680, de 30 de abril, "por el cual se señala el lugar de residencia de un empleado del Ministerio de Industrias."

CAPITULO V

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO E INDUSTRIAS VARIAS

En cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 612 de 5 de los corrientes, paso a rendir al señor Ministro el informe que en él se solicita:

De conformidad con lo establecido por el Decreto 837 de 8 de mayo de 1928, el Departamento de Comercio e Industrias Varias está formado por dos Secciones: la 1.ª, llamada de Información Comercial e Industrias Varias, y la 2.ª, de Propiedad Industrial. A estas dos Secciones están adscritas las funciones correspondientes a la información interior y exterior, fomento de las relaciones comerciales y de las industrias del país, levantamiento de la estadística comercial, boletín de comercio, exposiciones internacionales, legalización de compañías extranjeras, Cámaras de Comercio nacionales y extranjeras, pesas y medidas, propiedad industrial y, en general, las funciones administrativas asignadas al Gobierno por el Código de Comercio y leyes que lo adicionan.

Información comercial—El principal medio de información comercial en el Exterior lo constituían las Oficinas de Información y Propaganda, cuya supresión fue hecha por Decreto número 1041 de 15 de junio de 1929, y por las razones ampliamente expuestas en la Memoria del Ministerio, correspondiente al año próximo pasado, razones que hoy día no sólo subsisten sino que han venido a ser más imperiosas a causa de la situación fiscal.

Por el Decreto citado se adscribieron las funciones asignadas a las Oficinas de Información y Propaganda a los respectivos Consulados de Londres, Hamburgo, Barcelona, París y Nueva York, hoy día a cargo de competentes funcionarios que han procurado llenar su cometido aun en medio de las dificultades provenientes de la falta de recursos para hacer una labor eficaz.

Pero como no es posible que este servicio continúe en la situación precaria en que hoy se encuentra por la circunstancia anotada, será de todo punto conveniente que tan pronto las circunstancias fiscales lo permitan, se estudie la manera de reorganizar este importantísimo servicio, bien con oficinas independientes como las que existían, o anexas a los Consulados, ya que en éstos hay siempre una abundante y valiosa fuente de información derivada de las naturales funciones de esas oficinas.

Últimamente se ha procurado intensificar el servicio de conexiones comerciales, como medio el más adecuado para obtener solicitudes de nuestros productos, logrando de este modo interesar a los particulares en la producción de todos aquellos artículos o productos que puedan tener salida en los mercados

del Exterior, propendiendo así no sólo a equilibrar nuestra balanza comercial sino también a inclinarla sólidamente a nuestro favor.

Elementos de gran valía para este objeto los constituirán el Directorio Comercial y el Boletín de Comercio de que adelante se hablará.

Estadística.

La Oficina de Estadística del Departamento de Comercio cada día despliega mayores esfuerzos a fin de ser útil a la industria y al comercio de la República por medio de la recopilación de toda clase de datos acerca de la producción económica y del intercambio comercial, no sólo de Colombia sino de las naciones extranjeras que comercian con este país.

Así, se verá que no obstante los obstáculos que se han presentado para el levantamiento de una buena y completa estadística, tales como las deficiencias en el suministro de datos por parte del público, el poco cuidado de algunas de las autoridades encargadas de recogerlos, y el mínimo personal con que cuenta esta Oficina para la selección y recuento de las informaciones, esta dependencia del Ministerio de Industrias ha dado últimamente todos los pasos necesarios a fin de poder obtener lo más pronto posible completos datos acerca de las siguientes investigaciones estadísticas:

a) Producción y consumo de las industrias colombianas, con especificación de lo que corresponda para cada clase; número de fábricas, principales mercados para su materia prima, principales centros de consumo de sus artículos o productos, capital invertido en cada industria, costo de la producción, utilidades, etc.

b) Comercio de importación y de exportación de la República. Para poder formar estas estadísticas, la Oficina se ha estado dirigiendo a todos los Cónsules de Colombia en el Exterior en solicitud de los datos correspondientes, así como a los administradores de las aduanas colombianas, a fin de que envíen al Ministerio, mes por mes, copias de los cuadros de movimiento de la carga que pasa por cada aduana.

c) Número de personas que en el país se dedican al comercio, con especificación de propietarios de negocio, dependientes, haciendo la clasificación de aquéllos en exportadores, importadores, intermediarios locales, comerciantes al por mayor y al detal, etc.

d) Medios de transporte que existen en la Nación con detalles acerca de su número, clase, capacidad, capital invertido en cada clase, carga y pasajeros que transportan mensualmente, tarifas, etc.

e) Condiciones y características de los puertos colombianos, ya sean marítimos o fluviales, profundidad de sus aguas, número y clase de embarcaciones que llegan mensualmente, carga que reciben y despachan, etc.

f) Establecimientos bancarios que existen en Colombia, con determinación de su capital y reservas, total de sus préstamos mensuales, depósitos recibidos, consignaciones de ahorros, utilidades mensuales, etc. Billetes en circulación del Banco de la República, redescuentos a los bancos, oro en el país, oro en el Exterior, etc.

g) Casas de seguros que tienen sus negocios establecidos en la República, haciendo una determinación de la clase de seguros, capital invertido, pólizas que pagan mensualmente, etc.

h) Estadística de la producción y del consumo de electricidad. Se acaban de repartir a todos los Alcaldes de la Nación las circulares en que se les ruega llenen los formularios que acerca de las industrias eléctricas se les acompañan, y los remitan prontamente al Ministerio.

En los momentos de escribir el presente informe la Oficina se empeña en dar cima a las siguientes labores:

Publicación del Directorio Comercial e Industrial de Colombia, que contendrá, en orden alfabético de Departamentos y de sus Municipios: los nombres y direcciones locales de todos los comerciantes e industriales del país, con especificación de las diferentes clases de industrias, listas de las personas que se dedican a cada industria, lista de los comerciantes, y todo lo que pueda interesar a los productores, intermediarios y consumidores, no sólo nacionales sino extranjeros. Esta publicación se ha demorado a causa del retardo con que han estado llegando los datos pedidos a los Alcaldes de la República, y que al ser recogidos por los Inspectores de Trabajo o los agrónomos o los veterinarios dependientes del Ministerio, tienen que ser visados y aprobados por las respectivas Cámaras de Comercio. En la fecha de este informe sólo faltaba para proceder a la publicación del expresado Directorio, que llegaran los datos de los Departamentos de Santander del Sur y del Huila.

La segunda labor en que tiene empeño esta Oficina es la publicación del Boletín del Comercio, que sirve de órgano de todo el Departamento de Comercio del Ministerio, y que le dará vida a todas las estadísticas que se recopilan en la oficina, y cuyo objetivo es el de ofrecer un medio de información al público acerca de las necesidades, situación y perspectivas del comercio y de la industria en Colombia, así como de vehículo de propaganda a los artículos de producción nacional, sea para consumirlos en el país o para exportarlos. Los dos primeros números vieron la luz a fines de mayo.

Exposiciones.

El Gobierno ha recibido varias invitaciones para hacerse representar en diversas exposiciones, tanto europeas como norteamericanas. En la imposibilidad de concurrir a ellas con un muestrario de nuestros productos, ya que ello demandaría la construcción de pabellones y el desembolso de gruesas sumas de dinero que la actual situación no permite, el Ministerio se ha visto en la penosa necesidad de excusarse, limitándose en algunos casos al envío de delegados ad honorem, cuando esto ha sido posible.

Aparte de la Exposición de Sevilla de que adelante se hablará, se ha recibido invitación para las siguientes, que se verificarán en el presente año:

En Europa:

Exposición Internacional de Vacaciones y Turismo, que se celebrará en Londres en junio.

Ferías de Poznan-Polonia, en mayo.

Exposición Internacional de Pielés, en Leipzig, Alemania, en septiembre.

Exposiciones de Amberes y Lieja-Bélgica, en agosto.

Por compromiso anterior del Gobierno y contando con la oferta hecha por la Cámara de Comercio Belgo-Colombiana de representar a Colombia en

El 10 de mayo de 1929 fue comunicada al Ministerio la inauguración del pabellón efectuada el día anterior con asistencia de Su Majestad el Rey de España, y a partir de esa fecha innumerables personas desfilaron por los diversos salones, artísticamente arreglados con los muestrarios enviados de Colombia y algunos que se encontraban en el Exterior, tales como los de la extinguida Oficina de Información y Propaganda de París. Asimismo, por gestión especial del doctor Jorge Vélez, Ministro de Colombia en Madrid, se obtuvo del Gobierno español, en calidad de préstamo, el famoso tesoro de los quimbayas que, al decir de numerosos visitantes, constituyó uno de los grandes atractivos del pabellón; por otra parte, don Roberto Pinto Valderrama obtuvo, también en préstamo, varias colecciones de esmeraldas de casas particulares: Cartier, Chaumet y Mauboussin, de París, una colección de mariposas de la Casa E. Le Mout, de París; por último, la Casa Sabino, también de París, facilitó un hermoso monumento luminoso de cristal grabado y mosaico que figuró en el salón de Otoño del pabellón.

Para todas estas casas doy público testimonio de agradecimiento por su valiosísima colaboración que, a no dudarlo, contribuyó no sólo a darle interés a nuestro pabellón, sino que constituyó, por el enorme valor intrínseco y artístico de las colecciones, un gran atractivo en toda la Exposición.

Recientemente se dio a la publicidad la lista de recompensas obtenidas por nuestros expositores, cuyos nombres sería prolijo enumerar aquí, pero que es de justicia hacer constar fueron factores esenciales en el triunfo obtenido por Colombia en este certamen. Quiero hacer una sola excepción con el nombre del malogrado artista don Roberto Pizano, perdido para nuestra Patria en momentos en que desarrollaba una labor entusiasta dentro del Comité Especial de Sevilla, que funcionaba en Bogotá y que contribuyó, igualmente, con meritorias y valiosas obras a la exposición de pintura. La desaparición del maestro Pizano, que por su propio valer constituyó una desgracia nacional para el arte, fue especialmente dolorosa para el Gobierno por las causas apuntadas.

Durante la semana de Colombia, verificada del 26 al 30 de septiembre, se puso de manifiesto el valor artístico de nuestro pabellón, de sus valiosas colecciones y muestrarios, y, especialmente, la gran simpatía de que goza nuestra Patria.

Para esta semana se organizaron un gran baile de inauguración del pabellón, tres recepciones, una conferencia del doctor Antonio Gómez Restrepo y un banquete a las altas autoridades y elementos oficiales.

Sus Majestades don Alfonso XIII y doña Victoria Eugenia, acompañados de los Infantes y de todo su séquito, visitaron el pabellón dos veces, y manifestaron suma complacencia ante la obra de decoración y los muestrarios exhibidos. Durante su visita, los Reyes firmaron en el álbum que el señor Comisario doctor Roberto Pinto Valderrama tenía preparado al efecto, álbum que con esas firmas y las de los Infantes de España y algunos otros altos personajes, se encuentra actualmente en lugar especial de nuestro Museo Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en Resolución número 49 de 12 de mayo último.

Corresponde ahora, por lo tanto, hacer la entrega de los objetos galantemente prestados y a que antes se hizo mención, y la devolución a Colombia de los que estén en idénticas circunstancias o que deban pasar a la Escuela

de Bellas Artes, a fin de obtener lo cual, y no habiendo sido suficiente para el pago total de las deudas contraídas en la construcción e instalación del pabellón, las partidas votadas, fue necesario solicitar un crédito suplemental administrativo por la suma de \$ 14,000 que se consideró suficiente a tal objeto y cuya necesidad inaplazable quedó de manifiesto en los documentos que formaron el respectivo expediente.

Como antes se dijo, el detalle de las cuentas y contratos llevados a cabo en Sevilla los ha venido estudiando la Centraloría General de la República, y no ha llegado a conocimiento de este Despacho observación alguna acerca del manejo que el señor Hernando Martínez hizo de los fondos a su cuidado.

Termino esta reseña referente a la Exposición de Sevilla haciendo una mención a los distinguidos compatriotas que más directamente intervinieron en el desarrollo de los trabajos y presentación de nuestro pabellón.

El doctor Jorge Roa, Ministro de Colombia en España, laboró con tesón y actividad de todo punto encomiables, en las gestiones iniciales de construcción del pabellón, y prestó a los comisionados del Gobierno su apoyo y valiosísima influencia para facilitar la elaboración de planos y presupuestos, revisándolos y aprobándolos después de detenido estudio. Desgraciadamente su prematura muerte privó al país de los excelentes servicios de este meritorio servidor público y especialmente en esas circunstancias fue para el Gobierno doblemente dolorosa aquella desaparición.

Sucedió al doctor Roa en el mismo cargo el doctor Jorge Vélez, quien continuó la labor de su antecesor y le tocó en suerte llevarla a término. Su actuación, especialmente durante "la semana de Colombia," fue por todos conceptos digna de encomio.

El Comité de Sevilla, integrado por los señores doctor José Antonio Montalvo, como Ministro de Industrias; Alfredo Cortázar Toledo, como Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros; General Mariano Ospina, como Presidente del Comité Nacional de Cafeteros; doctor Rafael R. Camacho, como Jefe del Departamento de Agricultura del Ministerio de Industrias; Roberto Pizano, como Rector de la Escuela de Bellas Artes; doctor Carlos Torres Durán, como Secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, y señor Jaime Bonilla Plata, como Jefe del Departamento de Comercio del Ministerio de Industrias, lograron con su colaboración darle una organización lo más completa posible a la reunión y envío de los muestrarios, estudiando cada una de sus comisiones el valor intrínseco de cada uno de los objetos, haciendo una execcencia que dio por resultado un valioso y armonioso conjunto de riquezas colombianas.

El señor Roberto Pinto Valderrama, como Comisario General de la Exposición, fue un tenaz colaborador del Gobierno, secundando con toda actividad los propósitos del Ministerio porque la representación de Colombia no dejara nada que desear al lado de la de las demás Repúblicas americanas. Desde la iniciación de sus trabajos en Bogotá desplegó toda su actividad para lograr ese objeto, y es de justicia reconocer el éxito de su labor.

Los señores Jerónimo Velasco, Emilio Murillo, Alberto Escobar y Alejandro Wills obtuvieron merecidos triunfos, dando a conocer nuestra música nacional, y la prensa española hizo cálido elogio de cada una de las actuaciones de nuestros renombrados artistas.

Los señores Simón Muñoz de la Torre y Manuel Castello, en el desempeño de sus cargos, así como el Jefe de la Oficina de Información y Propaganda de Barcelona, señor Sanz Mazuera, coadyuvaron, en su carácter de Ayudantes los primeros y de Comisario adjunto el segundo, con todo entusiasmo en los trabajos que les fueron encomendados.

Mención especial merece don Ernesto Restrepo Tirado, quien primeramente en el cargo de Cónsul de Colombia en Sevilla, después en el de Comisario adjunto, y por último, en el de Comisario General que hoy desempeña, ha trabajado con verdadero desvelo en beneficio de Colombia en los cargos enumerados.

Ultimamente, aún en medio de circunstancias dolorosas, no ha abandonado su labor, procurando por todos los medios dejar muy alto el nombre de Colombia.

Como atrás dije, es necesario que la República mantenga honrosamente su casa en Sevilla, y nada más apropiado y justo que encomendar a este compatriota esta labor, confiriéndole el cargo de Cónsul en esa ciudad.

Federación de Cafeteros.

De acuerdo con el contrato celebrado entre esa entidad y el Gobierno Nacional, basado en la autorización que le fue conferida a éste por la Ley 76 de 1927, reglamentada por el Decreto 335 del mismo año, la Federación Nacional de Cafeteros ha venido laborando en el desempeño de su misión con un alto espíritu comprensivo de su alta misión y de una íntima cooperación con el Gobierno. El Ministerio, con la personal intervención del Ministro en las deliberaciones del Comité Nacional de Cafeteros, ha ejercido de esta manera directa el control de las labores llevadas a cabo por la Federación.

El presupuesto de la Federación, que para el año de 1929 fue de \$ 285,502.02, para la vigencia en curso ascendió a la suma de \$ 590,057, incluyendo en este total las partidas correspondientes al valor del mayor producto del impuesto sobre el café en el año de 1928, traslado de los saldos del presupuesto de 1929 y devolución de la subvención de la tostadora de Barcelona, o sean: \$ 13,877.30, \$ 92,036.28 y \$ 2,689.03. A esto habrá que adicionar, mediante la aprobación del crédito legislativo correspondiente, el valor del mayor producto del café en el año de 1929, que según datos obtenidos por la Federación, asciende a la cantidad de \$ 57,333.01. Con esto, el total del presupuesto para el presente año ascenderá a la cantidad de \$ 647,390.03.

Habiendo sido designado el doctor Alfredo Cortázar Toledo, Agente Especial de la Federación en el Brasil, fue nombrado para reemplazarlo don Enrique de Narváez (hijo), con fecha 23 de enero último, quien después de prestar la fianza respectiva, de acuerdo con los términos del contrato, entró a desempeñar sus labores en forma que cada día obliga al reconocimiento del Gobierno por su interés y altas capacidades, eficazmente apoyado por el Comité Nacional de Cafeteros.

A continuación del presente informe se incluye el presentado al Ministerio por el señor Gerente, acerca de las labores ejecutadas por dicha entidad en desarrollo del contrato celebrado con el Gobierno Nacional y, asimismo, el

presupuesto para el presente año, con cuya lectura se conoce el campo en que actualmente trabaja la Federación.

Marina mercante.

En atención a las disposiciones de la Ley 117 de 1919, "por la cual se fomenta la marina mercante nacional," se presentaron al Ministerio las siguientes propuestas:

Compañía Marítima Colombiana, S. A., Cali.

Lloyd Colombiano, Cali.

Sigllechner & Hugo, Bogotá.

Compañía Hamburguesa Americana de Transportes Marítimos, Hamburgo.
Freed E. A. Pearne, Estados Unidos de Norte América.

El Ministerio procedió a hacer el estudio de estas propuestas con el fin de adoptar, dentro de las condiciones exigidas por la referida Ley 117, la que fuera de más prácticos resultados al fin propuesto por el legislador.

Llegóse en este estudio hasta preparar un proyecto de promesa de contrato; pero como se tratara del primer negocio que sobre asunto de tan grandes proporciones iba a celebrar el Gobierno, se juzgó conveniente poner en conocimiento del honorable Consejo de Ministros las distintas propuestas presentadas, así como el proyecto aludido y demás antecedentes que obraban sobre esta importante cuestión.

Con posterioridad al envío de las propuestas al Consejo de Ministros, se recibió en este Ministerio una carta de los señores Sigllechner & Hugo, por medio de la cual retiraban su propuesta.

Con fecha 20 de mayo último fueron devueltas del Consejo de Ministros las propuestas con un interesante estudio acerca del trabajo adelantado por el Ministerio, mostrándose en un todo de acuerdo con la opinión de éste en el sentido de hacer, antes de formalizar cualquier negociación al respecto, "un examen cuidadoso de las diferentes propuestas, nacionales y extranjeras, para ver cual es la más conveniente." Entra después a hacer la crítica de las estipulaciones acordadas con las Compañías proponentes, hallando en una de ellas una que ha merecido serio reparo a la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, y que consiste en la exención para los buques de la Compañía de los derechos de patente y de registro y demás que afecten la navegación, salvo los de faro y muelles no nacionales.

Al efecto dice la Comisión Asesora:

"Ahora bien: las ventajas y privilegios que con carácter exclusivo pide el Lloyd Colombiano, tendría el Gobierno Nacional que otorgarlos igualmente a Compañías de navegación marítimas extranjeras que ofrecieran, como seguramente ofrecerían, el cumplimiento de las mismas obligaciones indicadas por la Compañía Nacional."

A este respecto aduce diversas consideraciones emanadas de las obligaciones contraídas por la Nación en virtud del Tratado de 1846 con los Estados Unidos de América y los celebrados con la Gran Bretaña (1866), España (1881); Francia (1892); Alemania (1892); Italia (1892); Suiza (1908); Japón (1908); naciones todas que en virtud de la cláusula de la

nación más favorecida, tendrían derecho para exigir, en lo que concierne a la navegación, iguales prerrogativas.

Termina el informe aludido considerando de mucho interés y oportunidad algunas reformas a la Ley 117, contenidas en el proyecto de ley que se acompañó a los expedientes remitidos al Consejo de Ministros.

Tal proyecto contempla la cuestión sobre un terreno más comercial, sin incluir disposiciones que coarten la libertad que debe tener la Compañía para el eficaz desarrollo de sus operaciones. Las líneas generales del mismo pueden concretarse así:

Empresa única—Se considera más conveniente, abandonando el sistema de la Ley 117, la constitución de una sola compañía, concentrando así todos los esfuerzos de la Nación para defenderla con mayor eficacia contra la natural competencia que habrá de surgir de parte de las demás compañías.

Empresa auténticamente nacional—Esto debe conseguirse interesando al público de todos los Departamentos en el capital social, manteniendo constantemente la mayoría de las acciones en su poder y garantizando esto en forma análoga a lo hecho con el Banco de la República.

Constitución de la empresa sobre bases netamente comerciales—La participación del Gobierno en la Compañía no sería mayor de un 40 por 100 del capital suscrito, y esto a falta de lo que los particulares dejaran de suscribir. En estas condiciones las decisiones del Gobierno no tendrán más fuerza que la que le otorga su carácter de accionista y en la cuantía suscrita.

Apoyo oficial a la empresa—El proyecto remitido al Consejo de Ministros contempla el punto de las exenciones de registro, patente, faros, muelles, etc., que ya se ha visto no es posible adoptar. Debe estudiarse, en reemplazo, si es el caso de escoger el camino de las subvenciones, pero dejando a juicio del Gobierno el fijarlas de acuerdo con la importancia, extensión, etc., de las líneas. Igualmente se contempla la posibilidad de establecer, en cambio de las subvenciones, una garantía a los accionistas sobre el interés mínimo de su capital, condición que puede llegar a ser de innecesaria aplicación si, como es de esperarse, los rendimientos de la empresa cubren ese interés, siendo así entendido que esta garantía se refiere a cubrir únicamente la diferencia entre el producto líquido y lo que faltare para cubrir la suma correspondiente a ese interés. Aparte de este apoyo se contempla la preferencia de los embarques de la carga oficial y de la de aquellas entidades que en alguna forma están ligadas al Gobierno, etc.

El capital social se eleva a la cantidad de cinco millones de pesos como muestra de la seriedad y garantía de la empresa, siendo esta misma la llamada a determinar la suma con que debe iniciarse el negocio (capital pagado), y, asimismo, determinar las cuotas que deben pagarse.

De este capital no menos del 60 por 100 deberá pertenecer a personas colombianas, garantizándose esta tenencia en todo tiempo. El 40 por 100 puede pertenecer a personas extranjeras. Del 60 por 100 dicho, sólo hasta un 40 por 100 deberá ser suscrito por el Gobierno, a menos que particulares colombianos suscriban totalmente el 60 por 100 de que se trató atrás.

La participación extranjera, que es de todo punto conveniente, proporcionaría a la empresa la experiencia que necesariamente vendría con ella en forma de personal técnico, interesado como accionista, en la mejor marcha del

negocio. La elección de este elemento sería conveniente dejarla a la prudencia del Gobierno, el cual tendrá para ello en cuenta diversas consideraciones y circunstancias de política exterior y de conveniencia comercial.

Estos son a grandes rasgos los puntos contemplados por el Ministerio para la reforma de la Ley actual sobre marina mercante, hasta la fecha en que los expedientes fueron devueltos del Consejo de Ministros.

Como se ha visto, en este proyecto se contaba, como principal medio de apoyo, con unas exenciones que no es posible otorgar; de allí que se pensara en el medio de suplirlas por otras ventajas que no incurrieran en igual inconveniente de aquéllas, y que, a su vez, estuvieran fundadas sobre cálculos comerciales basados en las estadísticas de navegación.

A este respecto, y para confirmar la necesidad de una pronta solución a este importante problema, se han obtenido los datos que van a continuación, y que por sí solos demuestran que el volumen de nuestro comercio marítimo impone la creación de una marina propia, si de modestas proporciones al principio, tanto por ser el primer paso en tal sentido, como por no ser posible ni al Gobierno ni al país un gran desembolso, si la indispensable dentro de nuestros recursos para lograr, por lo menos, una base sólida y estable de liberación de nuestro comercio.

EXPORTACIONES E IMPORTACIONES COLOMBIANAS EN LOS CINCO AÑOS ANTERIORES
A 1930

AÑOS	EXPORTACIONES		IMPORTACIONES	
	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
1925.....	373,010 tons.	\$ 84,924,445	339,289 tons.	\$ 88,790,721
1926.....	1,052,353 —	111,717,249	428,988 —	110,690,629
1927.....	2,228,329 —	108,998,723	533,911 —	125,765,863
1928.....	2,893,080 —	133,606,433	672,961 —	148,546,867
1929.....	2,986,673 —	128,005,504	(1)	(1)

(1) No se tienen datos completos en la Contraloría.

En cuanto al comercio costanero y de cabotaje se han obtenido los siguientes datos referentes al año de 1928:

RESUMEN DEL COMERCIO COSTANERO EN 1928

PUERTOS	ENTRADAS		SALIDAS	
	KILOS	VALOR	KILOS	VALOR
Buenaventura.....	432,450.081	\$ 179,488 78	1,674,754.000	\$ 2,641,411 19
Cartagena.....	25,046,210.837	9,931,679 42	2,662,190.475	1,326,915 72
Puerto Colombia.....	16,383,423.500	508,324.000	132,917
Riohacha.....	343,231.000	1,156,219 60
Santa Marta.....	633,333.000	84,603 29
Tumaco.....	435,821 77	3,176,949.000	1,334,504 61
Totales.....	42,838,648.418	\$ 11,787,762 86	8,022,217.475	\$ 5,435,748 52

RESUMEN DEL COMERCIO DE CABOTAJE EN 1928

PUERTOS	ENTRADAS		SALIDAS	
	KILOS	VALOR	KILOS	VALOR
Buenaventura.....	126,171,827.050	\$ 2,864,459 34	279,856.000	\$ 122,991 45
Cartagena.....	2,600,289.000	143,222 67	2,353,092.500	511,628 63
Puerto Colombia.....	209,886.000	149,467	1,713,212.240	853,666 73
Riohacha.....	5,653,487.000	929,192 45	3,181,756.000	408,350 06
Santa Marta.....	1,612,173.170	193,338 60	2,170,577.000	802,111 10
Tumaco.....	263,589.000	44,796 75	1,229,631.000	460,511 23
Totales.....	136,511,801.220	\$ 4,324,476 81	10,928,224.740	\$ 3,159,259 20

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES POR ADUANAS EN 1929

BARRANQUILLA

IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
263,784 tons	\$ 50.177,000	69,668 tons.	\$ 38.703,787 32
CABOTAJE			
ENTRADAS		SALIDAS	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
43,584 tons. 674 k.	\$ 87,639 22	1,880 tons.	\$ 785,496 64
BUENAVENTURA			
IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
160.335,128 tons.	\$ 22.328,653 29	62.686,076 tons.	\$ 36.869,993 23
CABOTAJE			
ENTRADAS		SALIDAS	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
4.410,664 tons.	\$ 787,767 77	315,363 tons.	\$ 129,790 82

RIOHACHA

IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
1.024,390 tons.	\$ 67,845	802 tons.	\$ 42,610
CABOTAJE			
ENTRADAS		SALIDAS	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
3,316 tons.	\$ 888,852	10,713 tons.	\$ 904,307
SANTA MARTA			
IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
43,584 tons. 674 k.	\$ 3.367,171 29	215,883 tons. 741 k.	\$ 9.847,771 91
CABOTAJE			
ENTRADAS		SALIDAS	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
1,687 tons.	\$ 363,240 74	3,884 tons.	\$ 983,065 03

TUMACO

IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
5,349 tons.	\$ 2,437,671	3,858 tons.	\$ 530,290 98
CABOTAJE			
ENTRADAS		SALIDAS	
CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
324 tons.	\$ 103,143 81	614,725 tons.	\$ 199,636 88

Como la disminución que se observa en el primer cuadro para las exportaciones en 1929 (y seguramente para las importaciones ocurrió igual cosa), fue debida a la depresión comercial que ha venido soportando el país, depresión que puede esperarse fundadamente ha llegado ya a su límite máximo, es razonable suponer que en un futuro próximo se volverá a la normalidad y que la balanza de importaciones oscile prontamente alrededor de \$ 200.000.000.

Hecha la correspondiente discriminación de esta suma entre las diversas aduanas de la República, se podrá determinar de una manera más acertada el tonelaje mensual requerido para el actual movimiento, dando, por supuesto, amplio margen para el mayor volumen que es de esperar para cuando cese la actual situación. Y es sobre estas bases sobre las cuales puede igualmente hacerse cálculos acertados sobre las posibles utilidades de la Compañía y precisar las ventajas que pueda conceder el Gobierno.

Todo esto está indicando, como se dijo al principio, que las disposiciones legales sobre protección de la marina mercante deben dejar cierta elasticidad para que el Gobierno pueda obrar tomando en cuenta puntos de vista netamente comerciales y que, de acuerdo con el recorrido de cada línea y el movimiento de importación y exportación de los puertos que ella sirva, puedan asimismo determinarse la cuantía y forma de las ventajas que sea posible y conveniente otorgar.

El proyecto que actualmente elabora el Ministerio tiende a este objeto, y confía en que, una vez aprobado, facilite al Gobierno la manera de llegar a un práctico y feliz resultado y que pronto sea un hecho la creación de nuestra marina mercante nacional.

NOTA

A Cartagena se han dirigido los telegramas que van a continuación, pero hasta el momento de cerrar este capítulo no se ha recibido respuesta:

“Bogotá, junio 16 de 1930

“Administrador Aduana—Cartagena.

“Ruégole atentamente enviar este Despacho datos importación, exportación, comercio cabotaje año próximo pasado. Agradeceriale inmediata respuesta.

“Servidor, por el Ministro, el Secretario,

“ENRIQUE CASAS”

“Bogotá, junio 30 de 1930

“Administrador Aduana—Cartagena.

“Urge informe telegráficamente total importaciones, exportaciones, comercio cabotaje año próximo pasado.

“Servidor, FRANCISCO JOSE CHAUX”

“Bogotá, julio 4 de 1930

“Administrador Aduana—Cartagena.

“Urge envíe datos solicitados importaciones, exportaciones, año pasado; iguales datos comercio cabotaje mismo tiempo.

“Servidor, por el Ministro, el Secretario,

“ENRIQUE CASAS”

Cámaras de Comercio.

La creación de las Cámaras de Comercio fue autorizada por la Ley 111 de 1890 (28 de diciembre), y para su funcionamiento se regulan por las disposiciones del Decreto 586 de 1920.

Como órganos consultores del Gobierno, las Cámaras han prestado su concurso en todos aquellos asuntos que han sido sometidos a su estudio, laborando al mismo tiempo por el progreso de sus respectivas regiones, procurando especialmente reunir en su seno los elementos honorables del comercio, evitando en cuanto sea posible la admisión de elementos que por sus procedimientos pudieran refluir desfavorablemente sobre el elemento sano que cada una representa.

Sin embargo su acción aparece relativamente restringida, debiéndose en gran parte a la escasez de recursos con que cada Cámara cuenta, ya por auxilio oficial, bien por el reducido número de asociados o el poco entusiasmo de éstos por apoyarla y hacer más fecundas sus labores. El auxilio nacional de \$ 30 mensuales decretado por la Ley 12 de 1912, aparte de ser irrisorio, no ha sido posible pagarlo últimamente a causa de la crisis fiscal, de manera que por este concepto la situación de las Cámaras es bastante penosa y será preciso considerar seriamente este problema.

Últimamente con motivo de la creación del Boletín de Comercio se ha logrado una más íntima conexión entre las Cámaras y el Ministerio, mediante un servicio regular de informaciones comerciales, tendientes a poner de ma-

nifiesto la situación de los negocios en cada sector de la República. De esta manera se realiza, en forma práctica, el carácter de entidades consultivas que corresponde a las Cámaras, de acuerdo con la ley, prestando así un servicio verdaderamente eficaz.

Igual cosa, aun cuando se trata de entidades particulares, se ha logrado con las Ligas de Comercio, asociaciones que regulan las relaciones entre el comercio al por mayor o de importación y las del comercio al detal.

Actualmente funcionan las Cámaras de Bogotá, como Cámara Central, y las de Barranquilla, Buenaventura, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Pastó, Pereira, Popayán, Santa Marta y Tunja.

Legalización de compañías extranjeras.

Como índice de progreso para nuestro país no puede menos de considerarse favorable la incorporación, hasta el 5 de mayo, fecha de la última resolución, en el momento de cerrar este informe, de nuevas compañías que han establecido negocios con carácter permanente, en un número bastante superior al de años anteriores, en los cuales el promedio fue de quince a diez y seis compañías por año, habiéndose legalizado en el presente, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Decretos números 2 y 37 de 1906, veintisiete sociedades extranjeras.

Al presente cabe insistir sobre lo dicho en años anteriores: es necesaria una reforma sobre legislación comercial adaptándolas y complementándolas de acuerdo con las exigencias modernas sobre legislación comercial, especialmente la creación de una entidad que, como la Superintendencia Bancaria, sirva para establecer sobre las compañías anónimas que no están bajo la supervigilancia de aquella entidad, el suficiente control y fiscalización que hoy no existe.

Como la labor de uniformar en un sólo cuerpo todas las disposiciones que hoy regulan cuanto con el comercio terrestre y marítimo se refiere, es sobradamente compleja, en épocas anteriores se insinuó, y es el caso de pedirlo ahora nuevamente, el nombramiento de una comisión legislativa que proceda a efectuar este trabajo, clasificando ordenadamente sus diversas partes e incorporando a cada una de ellas las disposiciones dispersas que sobre la materia se han dictado, obteniendo así la completa armonía que debe reinar en estos asuntos, sin olvidar la conveniente reglamentación del comercio fluvial y aéreo, de modo de reunirlos en un solo cuerpo y reglamentar asimismo el ramo de transportes aéreos, cada día más vinculado en nuestras actividades comerciales.

Como complemento de este capítulo, se incluye a continuación el cuadro de las compañías extranjeras en relación con las cuales ha declarado el Poder Ejecutivo cumplidos los requisitos legales exigidos por las disposiciones pertinentes.

Propiedad industrial.

El actual desenvolvimiento de nuestro comercio ha producido, por lógica consecuencia, un aumento progresivo en este ramo.

Después del descenso ocurrido en el año de 1928, este nuevo año se ha presentado con un saldo ascendente, pero sin llegar aún a la cifra correspondiente al año de 1927, que fue de \$ 31,761-60.

Este aumento que puede considerarse lento en una materia tan relacionada con nuestro progreso industrial parece que tenga por fundamento, aparte

de la depresión comercial de estos últimos meses, la deficiencia de nuestra legislación sobre protección de la propiedad industrial, habiendo sido motivo de constante preocupación para el Ministerio la eliminación de ciertos inconvenientes de la ley actual, especialmente en cuanto se refiere a la defensa de las marcas registradas.

El 29 de febrero del año próximo pasado se firmó por nuestros Delegados la Convención general interamericana de protección marcaria y comercial. El Ministerio de Industrias pasó al de Relaciones Exteriores el concepto que dicha Convención le merecía para los efectos de su aprobación por el Congreso, pero posiblemente ese Despacho no alcanzó a presentarlo, lo que seguramente hará en las presentes sesiones.

Como se advirtiera un considerable atraso en las publicaciones de solicitudes de registro de marcas o de concesión de patentes en el "Diario Oficial," debido al poco espacio disponible, se procedió, de acuerdo con los Ministerios de Gobierno y de Educación Nacional, a dictar el Decreto 1195 de 17 de julio de 1929, que vino a regular la manera como deberían hacerse las publicaciones oficiales. Con tal objeto se dispuso que las solicitudes sobre propiedad industrial se publicaran en extracto, incluyendo en él lo que, de acuerdo con la ley, debe darse a conocer en el "Diario Oficial." Gracias a esto se ha conseguido una considerable economía en el espacio destinado en el periódico oficial para estas publicaciones, las cuales se publican con mayor oportunidad y reducen así el término para la expedición de los títulos.

Hoy se puede decir que tales publicaciones están casi al día.

Adoptada como ley de la República la referida Convención, no sería necesaria la adopción total de un nuevo código sobre la materia, sino de algunas reformas a la Ley 31 de 1925 que hoy la regula armonizándola así con las modernas legislaciones sobre protección de la propiedad industrial.

Con este objeto se elabora un proyecto de ley encaminado a subsanar las deficiencias anotadas.

El movimiento en el ramo el año próximo pasado puede verse en los cuadros que se publican a continuación:

CUADRO demostrativo del movimiento en el ramo de la propiedad industrial, Sección 2.^a del Departamento de Comercio, y el producto del mismo en el año de 1929.

	Derechos fiscales.	Timbre.	Totales.
184 Marcas nacionales . . . \$	3,685 ..	2,695 80	6,380 80
407 Marcas extranjeras . . .	7,647 ..	6,132 84	13,779 84
38. Patentes nacionales . . .	907 ..	940 80	1,847 80
116 Patentes extranjeras . . .	2,116 ..	3,328 20	5,444 20
79 Traspasos de marcas . . .	1,027 ..	202 60	1,229 60
26 Traspasos de patentes . . .	338 ..	77 80	415 80
Sumas \$	15,720 ..	13,378 04	29,098 04

NACIONALIDAD DE LAS MARCAS Y PATENTES

Año de 1929.

	Marcas.	Patentes.	Totales.
Colombia	184	38	222
Estados Unidos	180	62	242
Alemania	89	9	98
Inglaterra	26	23	49
Francia	50	6	56
España	10	2	12
Checoslovaquia	7	7
Bélgica	6	4	10
Noruega	3	1	4
Escocia	5	5
Suiza	7	2	9
Holanda	6	1	7
Italia	6	6
Irlanda	4	4
Austria	2	1	3
Suecia	1	1
Japón	1	1
Canadá	1	1
Venezuela	1	1
Argentina	2	1	3
Jamaica	1	1
Brasil	1	1
Cuba	1	1
Honduras	1	1
Totales	591	154	745

Señor Ministro:

Como dato final de este informe, doy el de la correspondencia dirigida por este Departamento, y que se divide así:

Sección 1.ª	1.966	notas y telegramas.
Sección 2.ª	1.173	„ „ „
Total	3.139	„ „ „

Las labores llevadas a cabo por el Departamento, a pesar del recargo natural de los asuntos administrativos en todos los ramos, se han logrado mantener las al día sin que en la fecha de este informe pueda decir que hay algún asunto demorado por incuria o pereza de los encargados de tramitarlas. Débese ello en

parte principal al apoyo que para la solución de las cuestiones sometidas a mi estudio he encontrado en el Secretario del Ministerio, y al empeño decidido del personal del mismo, señores Luis M. Algarra, Rafael Salcedo, Félix E. París, Alberto Galindo y señorita Araceli Páez, cuya consagración y cumplimiento me complace en reconocer como un acto de estricta justicia.

FRANCISCO DE ANGULO B.,
Jefe del Departamento de Comercio.

INFORME

que rinde la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros al señor Ministro de Industrias, de acuerdo con lo solicitado en la nota número 927 (Departamento de Comercio), de 19 de mayo de 1930.

Organización directiva.

El tercer Congreso Nacional de Cafeteros que se reunió en Manizales en el mes de febrero del año próximo pasado, con asistencia del señor Ministro de Industrias, de delegaciones del Comité Nacional y de los once Comités de Cafeteros que funcionan en los Departamentos productores del grano, dictó varios acuerdos y resoluciones encaminados a señalar el derrotero que debía seguir el Comité Nacional. Al propio tiempo hizo nuevas designaciones de miembros de esta corporación para el período que vence el 30 de junio del año próximo venidero, y estando en la actualidad integrada por las siguientes personalidades:

Miembros principales:

Señor Ministro de Industrias.
Mariano Ospina V., Presidente.
Alberto Camilo Suárez.
Pomponio Guzmán.
José Jesús Robledo.
Lucas Caballero.
José Antonio Montalvo.

Miembros suplentes:

Carlos Caballero.
Jesús del Corral.
Julio Caro.
Luis Iregui.
Gabriel Ortiz Williamson.
Miguel Mejía.

Comités Departamentales.

Los once Comités Departamentales que funcionan actualmente están integrados de la manera siguiente:

Antioquia.**Principales:**

Daniel Uribe B., Presidente.
 Rafael Ospina Pérez.
 Juan C. Posada L.
 Alfonso Navarro O.
 Joaquín Santamaría.

Suplentes:

Luis A. Saldarriaga.
 Luis Heiniger.
 Gustavo Peláez.
 Bernardo Peláez.
 José María Echeverri.
 Secretario Tesorero, Hernando Fernández.

Boyacá.**Principales:**

Celso Rodríguez, Presidente.
 Pablo A. Barreto.
 Joaquín Buitrago.
 Jesús Sáenz.
 Gonzalo Vargas Torres.
 Tesorero, Aureliano Camacho.

Caldas.**Principales:**

Gabriel Jaramillo B., Presidente.
 Aquilino Villegas.
 Roberto Gutiérrez Vélez.
 Justiniano Londoño.
 Francisco Luis Arango.

Suplentes:

Manuel Mejía Robledo.
 Francisco Jaramillo M.
 Ricardo Angel.
 Pablo Emilio Salazar.
 Antonio Gómez E.
 Secretario Tesorero, Enrique Peláez J.

Cauca.**Principales:**

Miguel Negret, Presidente.
 Guillermo Valencia.

José María Obando R.

Julián Uribe Uribe.

Laurentino López T. (Secretario Tesorero).

Cundinamarca.**Principales:**

Eduardo Tavera N., Presidente.
 Samuel Montaña.
 Camilo Sáenz.
 Alberto Williamson.
 Jorge Obando Lombana.

Suplentes:

Guillermo de Narváez.
 Rafael Holguín.
 Manuel Marulanda.
 Jorge Williamson.
 Secretario Tesorero, Mario del Corral.

Huila.**Principales:**

Anselmo Gaitán U., Presidente.
 Jorge Villamil.
 Gil Solano.
 Jorge Martínez.
 Wenceslao Huergo.

Suplentes:

Plácido Serrano.
 César Penagos.
 Alcides Durán.
 Vicente Calderón.
 Félix María Garzón.
 Secretario Tesorero, Emiliano Madrid.

Nariño.**Principales:**

Vicente Andrade, Presidente.
 Medardo Bucheli.
 Rafael Eraso Navarrete.
 Vicente de J. Cárdenas (Secretario Tesorero).

Santander del Norte.**Principales:**

Francisco Peñaranda A., Presidente.
 Isidoro Duplat.

Rafael Valencia.
Manuel Guillermo Cabrera.
Manuel José Vargas.

Suplentes:

Benito Hernández.
Manuel María González.
Rodolfo Faccini.
Jorge Soto.

Santander del Sur.

Principales:

Alfredo García C., Presidente.
Alberto Ogliastrì.
Eduardo Rueda R.
Ciro González.

Suplentes:

Víctor M. Leal.
Roberto Carreño.
Jesús M. Coronel.
Felipe Serrano M., Tesorero.

Tolima.

Principales:

Claudio Rengifo, Presidente.
Emiliano Mejía.
Francisco Castilla.
Abelardo Rico.
Miguel H. Mejía.

Suplentes:

Julio Salazar.
Ricardo Ariza.
Salvador Mejía.
Jaime Jaramillo.
Jesús Arango.
Secretario Tesorero, Jorge Rengifo.

Valle.

Principales:

Carlos Velasco R., Presidente.
Sebastián Ospina.
Manuel A. Vergara.
Francisco Restrepo Plata.
Carlos Molina.
Tesorero, Antonio Mallarino.

Labores ejecutadas en desarrollo del contrato celebrado con el Gobierno Nacional.

De acuerdo con las obligaciones contraídas por la Federación conforme al contrato del 16 de abril de 1928, aquélla ha desarrollado hasta el presente las siguientes actividades:

Plan de acción.

De conformidad con el aparte a) de la cláusula primera del mencionado contrato, la Federación sometió oportunamente a la consideración del Ministerio el plan de acción que se debería desarrollar para el fomento y defensa de la industria cafetera. Habiendo luego introducido el Congreso de Cafeteros de Manizales algunas modificaciones a ese plan, se sometieron también a la consideración del Ministerio, quien las aprobó. Tanto los presupuestos de la Federación como los traslados y reformas acordados en el curso de las respectivas vigencias fiscales, han sido igualmente aprobados en cada caso por el Ministerio.

Mejoramientos de cultivos.

Para dar eficaz cumplimiento a la cláusula del contrato sobre este importante asunto, se han desarrollado las siguientes iniciativas:

a) Se ha sostenido permanentemente en los Departamentos un personal hasta de ocho expertos ambulantes, encargados de la divulgación teórica y práctica de los mejores sistemas de cultivo y beneficio, en forma absolutamente gratuita para los interesados en la industria del café. Aquel número no ha podido aumentarse por carencia de personal suficientemente preparado, por lo cual se ha visto obligada la Federación a esperar que se consigan expertos que reúnan las condiciones necesarias. Esta medida fue consultada oportunamente con el Ministerio, y mereció su aprobación.

b) Para adelantar investigaciones y experimentaciones de carácter científico, se organizó en la estación de La Esperanza la Granja Escuela Central de Café, en terrenos propios de la Federación y en edificios construidos especialmente para las necesidades de dicha Granja Escuela. En este establecimiento reciben gratuita instrucción cuarenta y cinco alumnos, procedentes de los diversos Departamentos cafeteros, siguiendo un pensum de estudios, del cual tenemos el honor de enviar un ejemplar al Ministerio y según el cual se persigue una adecuada preparación técnica y práctica.

c) Aparte de esta Granja Central, la Federación adquirió un globo de terreno situado en jurisdicción del Municipio de Manizales, para la organización de una Granja de Demostración en el Departamento de Caldas, sección del país que está a la cabeza en la producción de café. Esta Granja está trabajando también. En el Presupuesto de este año se votó una partida para atender a la organización de la Granja de Antioquia, con el fin de aprovechar el auxilio de \$ 20,000, apropiado por la honorable Asamblea de ese Departamento para atender a la organización de aquélla.

d) Obrando de acuerdo con lo resuelto por el Congreso de Manizales, se abrió hace ya varios meses un concurso para premiar con la suma de \$ 1,000 la mejor cartilla o tratado sobre cultivo y beneficio del café. Para la adjudicación de dicho premio se nombró un Jurado calificador integrado por los señores Presidente del Comité Nacional de Cafeteros, Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, Jefe del Departamento de Agricultura del Ministerio de Industrias, Jefe de la Sección Técnica de la Federación, y un miembro del Comité de Cafeteros de Cundinamarca. Entre los veintitrés trabajos presentados hay algunos de importancia, y todos ellos se están estudiando actualmente por el Jurado a que me acabo de referir.

Enfermedades tropicales.

Con el ánimo de coadyuvar a la construcción de un pabellón para el tratamiento de las enfermedades tropicales en el Hospital de San Juan de Dios, la Federación celebró un contrato con este establecimiento, por medio del cual se le concedió un auxilio de \$ 5,000 moneda corriente a cambio del derecho de mantener permanentemente hasta veinte enfermos asilados en un pabellón especial, indicado por la Federación. Consideramos que en esta forma podrá la Federación contribuir al mejoramiento de las condiciones higiénicas de las comarcas cafeteras, obteniendo que los trabajadores pobres reciban un tratamiento adecuado y absolutamente gratuito para ellos.

Provisión agrícola.

Para aprovechar las exenciones y ventajas concedidas por las leyes al Banco Agrícola Hipotecario en lo que se refiere a la introducción de abonos, insecticidas, maquinarias y demás elementos que puedan beneficiar a la agricultura, la Federación celebró un contrato con dicho Banco por medio del cual éste la nombra su agente en la Sección de Provisión Agrícola. En esta forma se han introducido al país 6,174 bultos de abonos químicos, procedentes de Alemania y de los Estados Unidos, con un peso total de 370,440 kilos, los cuales se están ya vendiendo a precio de costo a los agricultores. Debe anotarse que la intervención de la Federación provocó un inmediato descenso de las cotizaciones que regían anteriormente. Se han introducido también 318,112 sacos de yute para vender a los exportadores; pero esta política está siendo motivo de un detenido estudio a fin de buscar la manera de prestar un apoyo efectivo a la industria nacional del fique, que tanta importancia tiene en algunos Departamentos. Por conducto de la Federación han introducido los agricultores cafeteros valiosas maquinarias para mejorar sus instalaciones.

Fletes.

La Federación ha venido gestionando con mucho interés la consecución de una rebaja en los fletes marítimos que rigen actualmente, especialmente de los puertos del Atlántico al Exterior. Desgraciadamente, la cir-

cunstancia de no contar ésta con cargamentos de exportación, ya que con el control de los despachos, ha hecho inútiles las referidas gestiones, pues las compañías de vapores, por falta de una estrecha cooperación de los exportadores, no tienen que temer una acción conjunta de éstos para el logro de aquella rebaja.

Almacenes Generales de Depósito.

En vista de la grave situación que confrontó la industria cafetera en los últimos meses del año próximo pasado, motivada por la baja de los precios, la Federación tomó a su exclusivo servicio al técnico inglés señor Charles F. Baumann, quien había sido traído al país por intermedio de los señores Lazard Brothers, de Londres, representantes de la Brazilian Warrants Agency & Finance, y con su cooperación técnica se fundaron los Almacenes Generales de Depósito de Medellín y Manizales. Se acordó entonces establecer también Almacenes en Honda, Girardot y Cali, pero su apertura se ha aplazado mientras se conoce el resultado definitivo que pueda obtenerse de los existentes, así como las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en su organización. El establecimiento de estos Almacenes fue aprobado por el Ministerio de Industrias, y los reglamentos y tarifas respectivos, por la Superintendencia Bancaria, a quien se consignó la caución de \$ 5,000 que exige la ley. Conviene anotar que la baja inusitada que se presentó en los precios del café en los mercados nacionales, baja que no estaba en relación con la sufrida en el Exterior, en la época en que fueron dados al servicio los dos Almacenes expresados, se contuvo inmediatamente que los productores y negociantes tuvieron conocimiento de la existencia de aquellos Almacenes, contribuyendo así la Federación a la moralización del mercado y produciendo una impresión de confianza sobre los productores. Aparte de este efecto psicológico, los Almacenes que están funcionando no han producido todos los buenos resultados que esperaba la Federación, entre otras causas por la falta de una cooperación efectiva de los bancos, cooperación que no se ha logrado a pesar del interés demostrado por el Banco de la República de prestar su ayuda a las operaciones que sus afiliados desarrollen sobre los documentos de crédito que expiden los Almacenes de Depósito. Mientras no se logre esta cooperación financiera por parte de los bancos, o mientras no se modifique el actual estado de cosas, permitiendo que el de la República descunte los warrants directamente a la Federación, no parece conveniente establecer nuevos Almacenes en otras plazas cafeteras, pues su sostenimiento daría únicamente pérdidas a la Federación, además de que no pudiéndose financiar los documentos que emiten, podría sembrarse en el público la desconfianza sobre los beneficios que los Almacenes están llamados a prestar. Antes de acometer la Federación por cuenta propia la organización de los Almacenes Generales de Depósito, como el contrato del 15 de abril de 1928 le impone la obligación de abrirlos, habia tomado acciones en la Compañía de Almacenes Generales de Depósito, S. A., organizada por los Bancos de la Re-

pública, Francés e Italiano para la América del Sud, de Bogotá, de Colombia, e Hipotecario de Colombia, los señores Lazard Brothers de Londres y por la Federación.

Pero como esa iniciativa no se llevara al terreno de la realidad entrando la Compañía a fundar los Almacenes, la Federación, como queda dicho, asumió sola la empresa de fundarlos. En vista de la imposibilidad de encontrar en el país la manera de financiar los documentos que emiten los Almacenes, la Gerencia ha dado ya algunos pasos encaminados a obtener un arreglo financiero con entidades de primer orden del Exterior. Si ese proyecto se realiza, se podrá entonces entrar a abrir los Almacenes que está previsto establecer en otras localidades del país.

Comisiones de estudio.

La Federación resolvió abrir en Nueva York una oficina que puso a cargo del señor don Miguel López Pumarejo (100 Front Street) para atender a todo aquello que se refiera al fomento y propaganda del café colombiano en ese país, estudiando las condiciones del mercado y tratando de organizar mayores conexiones entre productores colombianos y negociantes de los Estados Unidos, para lo cual prestará sus servicios a ambos con toda actividad. Al propio tiempo, se acordó con el Ministerio de Relaciones Exteriores el envío al Brasil del doctor Alfredo Cortázar Toledo como Cónsul de Colombia en Sao Paulo, pero con el carácter de agente confidencial de la Federación, la cual sufraga los gastos de viáticos y sueldo correspondientes. El doctor Cortázar Toledo estudiará todo aquello que se refiera a la situación y perspectivas de la industria cafetera en el Brasil, cuya influencia es decisiva en las cotizaciones de los cafés de otras procedencias. A su paso por Chile ha estudiado también la posibilidad de intensificar el consumo del café colombiano en esos países, rindiendo también informaciones sobre otros asuntos agrícolas. Tanto los nombramientos como las asignaciones fijadas a estos empleados fueron aprobados por el Ministerio de Industrias.

A la República de Guatemala fueron enviados por la Federación, hace más de un año, los señores Rafael Plata Guarnizo y José Botero N., con el objeto de que estudien en las grandes plantaciones pertenecientes a la Casa alemana Schlubach Sapper & Co. los sistemas de cultivo y beneficio que se practican en ese país. Los señores Plata y Botero han rendido mensualmente informes sobre el resultado de sus estudios, los cuales hemos pasado en copia al Ministerio, y habiendo terminado ya sus observaciones, según lo manifiestan en sus últimas cartas, probablemente regresarán al país en el mes de julio próximo venidero.

Tostadoras en el Exterior.

De acuerdo con la respectiva estipulación del contrato y con las normas especiales fijadas por el Congreso de Manizales, se adjudicaron, escogiendo entre los proponentes que ofrecían mejores condiciones, los contra-

tos sobre establecimiento de tostadoras de propaganda en Madrid, Barcelona, Praga, Estocolmo, Bruselas, Roma, Nápoles, Helsingfors y Berlín. Los contratos referentes a las siete primeras ciudades no se llevaron a la práctica por retiro de los proponentes o por incumplimiento de éstos, y solamente están en desarrollo los dos últimos. La Federación ha girado oportunamente las subvenciones a que se ha comprometido, y ha buscado la manera de ejercer un control efectivo para la correcta ejecución de tales contratos. Pero por lo que puede apreciarse hasta el momento, consideramos que este sistema de propaganda no dará todos los resultados que se esperaban.

Estadística.

Con el propósito de iniciar las labores preliminares para el levantamiento del censo cafetero del país y de obtener que el mayor número posible de cultivadores del grano se hagan miembros de la Federación a efecto de que realmente exista una estrecha cooperación entre el gremio y el Comité Nacional, se han venido haciendo invitaciones individuales a los productores, tendientes a llenar aquellos fines. Hasta el momento se han despachado 42,828 circulares, y se espera que ahora, mediante la colaboración de los expertos ambulantes y de los Comités Departamentales, puedan adelantarse de manera más satisfactoria las labores encaminadas a la formación del censo expresado.

Se ha organizado el envío a la Federación de un servicio telegráfico permanente de cotizaciones de los principales tipos de café colombiano en los más importantes mercados del Exterior (Nueva York, Hamburgo, El Havre, Londres, etc.), las cuales se hacen conocer profusamente por medio del telégrafo, de la prensa y de la Revista Cafetera de Colombia. Se llevan, en forma muy completa y detallada, los datos de movilización semanal de café hacia los principales puertos de embarque, y de exportación mensual por las Aduanas hacia los distintos países de destino. Se ha acometido el levantamiento de aquellos datos encaminados a conocer el verdadero costo de producción en las diferentes regiones productoras, para poder valorar hasta dónde puede resistir el productor una baja en el precio y para comparar la capacidad de competencia en que se encuentran los cafeteros colombianos con relación a los de otros países. Valiéndose la Federación de las Legaciones y Consulados, se están compilando todas aquellas informaciones sobre consumo de café en cada país importador, procedencia, impuestos aduaneros que los gravan, etc., y de los países productores sobre cosechas, exportaciones, etc. Varios gráficos interesantes han sido elaborados y enviados a los Comités Departamentales y al Exterior.

La Sección de Estadística está recibiendo una organización completamente moderna, de modo de ponerla en capacidad de prestar a los agricultores y entidades interesadas, todas aquellas informaciones que son tan necesarias para apreciar la situación económica del país, en lo que hace relación con la industria cafetera.

Propaganda exterior.

Este delicado capítulo de las actividades de la Federación ha sido objeto de parte de ésta de muy detenido estudio, ejercitándose, en líneas generales, las siguientes actividades:

a) Se han suministrado todas las informaciones solicitadas por un número muy considerable de negociantes extranjeros, tratando de poner en relación con éstos a los productores colombianos, mediante la cooperación de los Comités Departamentales.

b) Actualmente se está haciendo un detenido estudio de las diversas propuestas hechas a la Federación para desarrollar labores de propaganda a nuestro café en los mercados extranjeros. Hasta el momento no se ha adoptado ninguna resolución definitiva sobre aquellas propuestas, por estimarse que este es un asunto muy delicado que exige extremada prudencia para obtener satisfactorios resultados. Por otra parte, como la Federación tiene ya agentes propios en el Exterior, se espera recibir su concepto sobre lo que convenga hacer. Entre las numerosas propuestas y proyectos que ha recibido el Comité Nacional, nos permitimos indicar aquellos de que son autores los señores Jorge Fety y G. Levy, proyectos y propuestas que, como hemos dicho, han sido y son objeto de cuidadosos estudios por parte del Comité Nacional.

c) Respecto de las Exposiciones Internacionales que se han celebrado últimamente o que van a llevarse a cabo, la Federación ha desarrollado las actividades que detallamos en seguida:

Exposición de Sevilla.

Con la cooperación del Ministerio de Industrias, la Federación levantó un pabellón especial en esta Exposición, el cual tuvo un grande éxito. Habiéndose reunido al mismo tiempo en Sevilla el primer Congreso Internacional de Café, el Gobierno se hizo representar por los señores Alejandro López, Roberto Pinto Valderrama y Carlos Mallarino, candidatos indicados por la Federación, la cual sufragó los respectivos gastos. Como resultado de las importantes deliberaciones del Congreso, se están dando ya por el Gobierno español los pasos para la organización de la Oficina Internacional de Café en Madrid, la cual tendrá a su cargo el estudio de todas aquellas cuestiones que se refieran a la industria cafetera, y estará integrada por representantes de los países productores y consumidores.

Exposición de Nueva Orleans.

La Federación concurrió a la Convención Nacional de Tostadores de los Estados Unidos, que se reunió en Nueva Orleans a fines del año pasado, por medio de sus delegados, señores Rafael Balzac y Francisco Escobar, cuyos nombramientos fueron aprobados por el Ministerio.

Exposiciones de Amberes y Lieja.

Aprovechando parte de los elementos que sobraron en Sevilla y la cooperación de la Cámara de Comercio Belgo-Colombiana de Bruselas, que ha ofrecido hacer la respectiva organización, la Federación tomará parte en estas dos Exposiciones con la mira de hacer conocer aún más el café de Colombia en esa parte de Europa.

Exposición de Sacramento.

Se han dado las instrucciones del caso para el despacho por parte de los Comités Departamentales, de una colección completa de muestras de cafés producidos en las diversas regiones del país, a fin de exhibirlas en esa Exposición, que se verificará en el mes de agosto del presente año. En ella aprovecharemos los servicios del Agente de la Federación en los Estados Unidos, señor López Pumarejo.

"Revista Cafetera."

Se ha venido publicando la Revista Cafetera de Colombia hasta el número 14, la que se ha distribuido gratuitamente a todas las entidades oficiales de dentro y fuera del país, cafeteros federados, agricultores, casas interesadas, Legaciones, etc. La edición es de 5,000 ejemplares, anotándose, en la actualidad, cerca de 4,000 suscriptores.

Congreso Internacional de Cafeteros.

Considerando el Comité Nacional la gran utilidad e importancia de provocar una mejor inteligencia entre los países productores del grano para tratar de dar oportuna solución siquiera a algunos de los problemas que confronta la industria cafetera en el mundo, ha considerado conveniente promover la reunión de un Congreso Internacional de Cafeteros, en el cual estén representados todos los países productores. Estando el Brasil a la cabeza de la producción, nos hemos valido de los buenos oficios del señor Encargado de Negocios de Colombia en Río de Janeiro y del Agente Especial de la Federación en el Brasil, para que informalmente investiguen la opinión del Gobierno y de los cafeteros de ese país sobre este importante asunto. Existiendo ya en varias Repúblicas americanas entidades similares a la nuestra, organizadas sobre las mismas bases de esta Federación, se facilitará indudablemente la posibilidad de tratar con aquellos países la manera de realizar este propósito.

Cooperativas.

Convencida la Federación de que la falta de la cooperación a que se hace referencia al mencionar el problema de los altos fletes marítimos, influye grandemente en la desorganización del mercado, principalmente

porque no hay manera de regular la oferta, circunstancia que trae como consecuencia la baja de los precios en muchas ocasiones, sin otra causa que la desordenada oferta, se ha venido preocupando por buscar una fórmula conveniente que asegure la efectiva sindicalización del gremio cafetero, buscando la intervención de una entidad comercial ligada a la Federación que venga a modificar aquella situación desfavorable. Se han estudiado algunos proyectos, sugeridos, entre otros, por el representante de la Casa Lazard Brothers, de Londres, por el Comité de Cafeteros de Manizales, por el doctor Roberto Pinto Valderrama, y últimamente por el suscrito Gerente de la Federación, que contemplan la solución del problema desde diferentes puntos de vista. De este último proyecto tenemos el honor de acompañar una copia. Este proyecto se encuentra actualmente al estudio del Comité Nacional, así como de los Comités Departamentales, para resolverlo en definitiva.

Granja Central de Café.

Como a primera vista quizá pudieran parecer elevadas las inversiones hechas en la compra de terrenos, organización y sostenimiento de la Granja Escuela Central de Café de La Esperanza, al estudiar las condiciones de estos terrenos y la naturaleza de la Granja, así como la circunstancia de que en dicha Escuela reciben instrucción gratuita más de cuarenta jóvenes de los Departamentos, se ve que se ha procedido con prudencia y economía. Aparte de los terrenos, que miden en total 19 fanegadas, situados sobre la línea del ferrocarril de Girardot, con agua propia y con cafetales en producción, hay que tener presente que se ha construido un edificio de capacidad suficiente para clases, dormitorios, laboratorios, oficinas, etc.; dos edificios más pequeños, y se refaccionó otro. No es exagerado pensar que si se vendiera el solo lote donde se encuentra el cafetal, para urbanizaciones, podría quizá obtenerse un producto igual al de costo de todo el terreno.

Situación financiera de los cultivadores.

Las repetidas solicitudes hechas con caracteres apremiantes por los cultivadores de todas las regiones del país, sobre la necesidad de que se les preste un apoyo financiero para la recolección de sus cosechas, pues según se dice a la Federación, la política adoptada por los bancos del país es de restricción de los créditos, el Comité Nacional resolvió recientemente promover una junta de banqueros en las oficinas de la Federación, en la cual se les expuso la situación de aquellos productores. Como resultado de esa reunión se vinieron luego adelantando conversaciones entre una comisión compuesta de los representantes de los banqueros y de la Federación, tendientes a encontrar una fórmula práctica y eficaz para ayudar a los pequeños productores. La circunstancia de que los bancos se negaron a conceder los créditos sin la garantía de la Federación y sin la cesión del impuesto sobre exportación de café que el Gobierno debe entregar a la

Federación, hizo nugatorios los esfuerzos que se hicieron sobre el particular. Fácilmente se comprende que la Federación no podía hacer la cesión exigida, ya que pesan sobre ella compromisos financieros ya contraídos, además de los que le impone el contrato con el Gobierno, compromisos que para satisfacer cumplidamente es necesario poder contar con la entrada total del mencionado impuesto de exportación.

Contabilidad.

Acompañamos a la presente el informe rendido en detalle por la Oficina de Caja y Contabilidad de la Federación sobre el movimiento de los fondos entregados por el Gobierno Nacional por concepto de lo recaudado por el impuesto sobre exportación de café, informe que se refiere al tiempo transcurrido desde el mes de febrero de 1929, época en la cual recibió la Federación las primeras cuotas, y el 23 de mayo próximo pasado. Quedamos enteramente a las órdenes del Ministerio para hacerle las aclaraciones que juzgue convenientes sobre el particular.

Cuentas.

Aunque la ley y el contrato respectivo encomendaron a la Superintendencia Bancaria el control y la vigilancia de las operaciones de la Federación, ésta se ha visto obligada a rendir sus cuentas a la Contraloría General de la República, a pesar de que la observancia de las disposiciones fiscales viene a entorpecer la mayor parte de sus actividades. Últimamente ha aceptado la Contraloría que esta fiscalización corresponde en primer término a la Superintendencia; y deseando la Federación que ella se ejerza de manera tan completa como sea necesario, ha creado el puesto de Auditor, funcionario que trabajará permanentemente en la Oficina de Caja y Contabilidad, como representante de la Superintendencia, entidad que hará directamente el nombramiento respectivo. Es oportuno advertir que las cuentas de la Federación han venido a quedar fiscalizadas por el Revisor Fiscal, por el Comité Nacional, entidad que por medio de una comisión examina todos los meses detenidamente los comprobantes y libros, por el Auditor designado por la Superintendencia Bancaria, y por la Contraloría General de la República.

Porcentaje de gastos de administración.

El adjunto anexo que se refiere al movimiento de fondos de la Federación desde que ésta inició sus labores en agosto de 1928 hasta fines de mayo último, indica de manera clara que los gastos por concepto de sueldos de empleados resistirían una comparación con los de empresas comerciales que tengan un volumen de negocios, de actividades y de trabajo semejantes a los de esta entidad.

Compañía comercial, filial de la Federación.

El proyecto sobre formación de una compañía filial de la Federación que la Gerencia ha tenido el honor de someter a la consideración del Comité Nacional, ha encontrado, en principio, una favorable acogida por parte del mencionado Comité, el cual, deseoso de proceder sobre bases firmes, ha solicitado el concepto de las entidades que en los Departamentos representan la opinión de los cultivadores. En tal virtud, se ha solicitado la opinión de los respectivos Comités Seccionales sobre las líneas generales de dicho proyecto, y se ha pedido indiquen con absoluta franqueza las modificaciones que juzguen conveniente introducirle. Si la opinión del señor Ministro y la general del gremio cafetero fuere favorable al proyecto, se procederá a precisar en una póliza las condiciones legales que regirán esa Compañía comercial. El Comité Nacional ha llegado a la convicción de que mientras la Federación no pueda influir de manera adecuada en el campo comercial, que es donde la industria cafetera colombiana confronta las mayores dificultades, sus gestiones, por patrióticas y bienintencionadas que sean, resultan incompletas y no pueden producir todos los buenos resultados que espera del Comité el gremio cafetero. Organizada ya la Federación, y contando con una organización capaz de hacer pesar su influencia en bien de la industria, parece llegado el momento de aprovechar esos elementos y de proceder a desarrollar aquellas ideas que contempla el proyecto de compañía filial.

Situación financiera de la Federación.

El adjunto resumen de movimiento de caja, elaborado por la Oficina de Contabilidad, llevará al ánimo del señor Ministro la necesidad que existe de que se allanen las dificultades que se han presentado para hacer la entrega a la Federación de las cuotas que le corresponden sobre lo recaudado en las Aduanas por el impuesto de exportación de café, que están pendientes y que ascienden en esta fecha a una cantidad aproximada de \$ 160,000. Habiendo adquirido la Federación compromisos comerciales, basada en los recursos que debía recibir por este concepto, de conformidad con el contrato respectivo y con la Ley 76 de 1927, su situación actual es por demás delicada, pudiendo quizá influir de manera desfavorable hasta en la existencia misma de la Federación. Afortunadamente el Comité Nacional y la Gerencia saben la buena voluntad que anima al señor Ministro de Industrias para arreglar pronto este asunto, con lo cual el señor Ministro se hará acreedor al agradecimiento del gremio cafetero del país.

Bogotá, junio 11 de 1930.

El Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros,

Enrique de Narváez

MOVIMIENTO DE CAJA

en la Federación Nacional de Cafeteros, de febrero de 1929 al 23 de mayo de 1930.

INGRESOS**Por impuesto de exportación.**

Febrero de 1929. Recibida del Gobierno Nacional parte del valor del impuesto, correspondiente al año de 1928	\$ 123,660 84
Abril de 1930. Recibido en el curso del año de 1929 y en los cuatro meses de 1930 corridos hasta hoy, parte del impuesto correspondiente a 1929	226,200 ..
Total recibido hasta hoy por concepto del impuesto de exportación	\$ 349,860 84

Por venta de empaques.

Por producto de venta de empaques, a principal y costo, en las distintas plazas cafeteras del país	\$ 58,621 13
--	--------------

Por venta de abonos químicos.

Por productos de ventas de abonos químicos, a principal y costo, en las distintas plazas cafeteras del país	\$ 13,671 18
---	--------------

Por otras entradas.

Utilidades eventuales. (Intereses, bonos, avisos de la Revista, etc., etc.)	\$ 1,319 77
---	-------------

Recapitulación.

Entradas por impuesto de exportación:		
Del año de 1928	\$ 123,660 84	
Del año de 1929	226,200 ..	349,860 84
Entradas por venta de empaques	\$ 58,621 13	
Entradas por venta de abonos	13,671 18	
Entradas varias	1,319 77	
Total	\$ 423,472 92	

EGRESOS**Participaciones de Comités Departamentales.**

Pagado a los Comités parte de su participación del 20 por 100 en el impuesto de exportación de café	\$ 25,870 28
---	--------------

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Terrenos para granjas agrícolas y construcciones en las mismas.

Granja de La Esperanza	\$ 51,137 14	
Granja de Manizales	21,296 50	72,433 64

Almacenes Generales de Depósito.

Valor de sueldos, gastos de viaje del experto inglés, gastos de instalación de los Almacenes de Medellín y Manizales

\$ 5,094 47

Suma girada a los Almacenes para su funcionamiento

10,000 .. 15,094 47

Empaques.

Pagado por cuenta del valor de los importados \$ 129,165 11

Abonos químicos.

Pagado por cuenta del valor de los importados 25,482 36

Maquinaria para agricultura.

Pagado por valor de las importadas

1,511 14

Expertos ambulantes.

Sueldos de los que sostiene la Federación, viajando por el país

10,714 47

"Revista Cafetera" y publicaciones.

Costo de ediciones y publicaciones varias

6,897 72

Fomento de cafés restaurantes y tostadoras en el Exterior.

Subvenciones a los contratados

9,613 35

Muebles y útiles.

Valor perteneciente a las oficinas \$ 6,367 52

Valor perteneciente a la Granja

3,897 16 10,264 68

Alimentación de los alumnos de la Granja Escuela, sueldos de los empleados y de los gastos de sostenimiento de la misma.

Costo hasta hoy

\$ 11,365 32

Exposiciones en el Exterior.

Gastos pagados hasta hoy

8,552 75

Congreso Cafetero.

Viáticos de los delegados al tercer Congreso de Cafeteros (Manizales, 1929) y gastos de empleados del Congreso

11,805 86

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Viáticos y sueldos de agentes y estudiantes en el Exterior.

Los de agentes de la Federación en viajes al Exterior en comisiones de estudio y propaganda, y sostenimiento de alumnos en Centro América

\$ 8,479 84

Honorarios a los miembros del Comité.

Lo pagado hasta hoy por las sesiones del Comité a que han concurrido

6,250 ..

Inversiones.

Invertido en bonos colombianos de deuda interna para garantías contractuales con el Gobierno y la Superintendencia Bancaria

4,986 38

Deudores varios.

Avances para legalizar al fin del mes

1,860 05

Arrendamientos.

Pagado hasta hoy por este concepto

4,088 66

Comunicaciones.

Estampillas de correo, telegramas, cables, teléfono y apartado de correo

5,253 21

Útiles de escritorio y gráficos de propaganda.

Gastado hasta hoy por este capítulo

3,840 34

Intereses.

Pagado hasta hoy

245 ..

Hospital de San Juan de Dios.

Aporte de la Federación para la construcción del pabellón de enfermedades tropicales en el Hospital de San Juan de Dios, según contrato

5,000 ..

Busto de Rockefeller.

Suma pagada hasta hoy, de acuerdo con lo dispuesto sobre este particular por el Congreso Nacional de Cafeteros de Manizales

1,305 94

Compañía Almacenes Generales de Depósito, S. A.

Invertido en acciones de esta Compañía

1,594 53

Gastos varios.

Pagado por este renglón

2,803 09

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS.

Sueldos

Los de empleados de las oficinas de la Federación. (Promedio, \$ 1,500 mensuales)	\$	30,197 26
Total de egresos hasta hoy	\$	414,702 45

Recapitulación general.

Total de ingresos hasta hoy	\$	423,472 92
Total de egresos hasta hoy		414,702 45

Saldo en el Banco	\$	8,770 47
-------------------------	----	----------

Resumen del movimiento general del impuesto de exportación.

Total de lo recaudado por el Gobierno Nacional desde 1928, en que comenzó a regir la Ley 76 de 1927, hasta el 31 de mayo de 1930, así:

En el año de 1928	\$	139,912 40
En el año de 1929		283,604 50
Lo apropiado en el Presupuesto Nacional y correspondiente a los primeros cinco meses del año de 1930		94,165 ..
Pagado a la Federación, así:		
En 1929, parte de 1928 ..	\$	123,660 84
En 1929, parte de 1928 ..		312,160 84
En 1930, parte de 1929	\$	37,700 ..
Saldo a cargo del Gobierno		167,821 06
Sumas iguales	\$	517,681 90 517,681 90

Descomposición del saldo que adeuda el Gobierno Nacional.

Completo del valor del impuesto en 1928, así:

Reconocido por Decreto número 1932, de 27 de noviembre de 1929 (Ministerio de Hacienda), que adolece, según la Contraloría General de la República, de un defecto de forma	\$	13,877 30
Por reconocer		2,374 26 16,251 56

Completo del valor del impuesto en 1929, por reco- nocer	\$	57,404 50
---	----	-----------

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Cinco mensualidades de 1930, según partida votada en el Presupuesto Nacional	\$	94,165 ..
Suma	\$	167,821 06

ABONOS Y EMPAQUES

Abonos:

	Sacos de 60 kilos.	Por valor de
Importados hasta hoy	6.174,00	\$ 45,849 18
Vendidos hasta hoy	1.948,21	13,671 18
Existencia	4.225,21	\$ 32,178 ..

Del total de la importación, que fue de 6,174 bultos, por valor de	\$	45,849 18
Se han pagado		25,482 36
Y se deben	\$	20,366 82

Empaques:

	Sacos.	Por valor de
Importados hasta hoy	318.112	\$ 178,510 44
Vendidos hasta hoy	104.771	58,621 13
Existencia	213.341	\$ 119,889 31

Del total de la importación, que fue de 318,112 bultos, por valor de	\$	178,510 44
Se han pagado hasta hoy		129,165 11
Y se deben	\$	49,345 33

Resumen de la deuda por concepto de empaques y abonos importados.

Por abonos	\$	20,366 82
Por empaques		49,345 33
Total	\$	69,712 15

Bogotá, junio 11. de 1930.

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

ACUERDO NUMERO 5 DE 1930

(3 de abril)

sustitutivo de los Acuerdos números 1º y 3º de 1930, sobre presupuesto de la Federación Nacional de Cafeteros para el presente año.

El Comité Nacional de Cafeteros,

en uso de sus atribuciones reglamentarias,

acuerda:

Para el año de 1930 regirá el siguiente presupuesto:

INGRESOS

Capítulo I.

Artículo 1º Saldo del impuesto sobre exportación de café en 1928. (Ley 76 de 1927)	\$	13,877	30	
Artículo 2º Traslado de los saldos del presupuesto de 1929		92,036	28	
Artículo 3º Devolución de la subvención de la tostadora de Barcelona		2,689	93	
Artículo 4º Impuesto sobre exportación de café en 1930. (Ley 76 de 1927)		226,000	..	334,603 51

Capítulo II.

Artículo 5º Valor de existencias de abonos químicos	\$	10,847	73	
Artículo 6º Valor de abonos químicos en camino		23,341	29	34,188 72

Capítulo III.

Artículo 7º Valor de existencias de empaques para café	\$	56,316	07	
Artículo 8º Valor de empaques de café en camino		88,757	84	145,073 91

Capítulo IV.

Artículo 9º Valor de existencias de insecticidas	\$	18	06	
Artículo 10. Valor de existencias de maquinaria		597	19	615 25

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Capítulo V.

Por productos de la Granja Escuela Central de Café:

Artículo 11. Por dos becas y pensiones particulares	\$	480	..	
Artículo 12. Por treinta y dos becas costeadas por los Comités Departamentales		7,680	..	
Artículo 13. Por venta de café de la Granja		435	..	
Artículo 14. Por venta de materiales de construcción fabricados en la Granja		100	..	
Artículo 15. Por otros productos de la Granja		50	..	8,745 ..

Capítulo VI.

Artículo 16. Por reembolsos de contratistas de tostadoras del Exterior, por valor de cafés comprados por su cuenta	\$	3,000	..	
Artículo 17. Por reembolsos de cafés negociados por cuenta de terceros		1,750	..	
Artículo 18. Por reembolsos de valor de maquinarias y herramientas importadas por cuenta de terceros		3,500	..	13,250 ..

Capítulo VII.

Artículo 19. Por deudores varios (Comités Departamentales)	\$	24,229	73	
Artículo 20. Por deudores y acreedores varios		16,590	89	
Artículo 21. Por deudores varios (Almacenes Generales de Depósito)		10,000	..	50,820 62

Capítulo VIII.

Por producto de Almacenes Generales de Depósito, así:

Artículo 22. Almacén General de Medellín	\$	10	..	
Artículo 23. Almacén General de Manizales		10	..	
Artículo 24. Almacén General de Girardot		10	..	
Artículo 25. Almacén General de Honda		10	..	
Artículo 26. Almacén General de Cali		10	..	50 ..

Capítulo IX

Artículo 27. Por cuotas de Comités Departamentales como contribución para pagar los servicios de un Químico agrícola	\$	2,000 ..	
Artículo 28. Por intereses		600 ..	
Artículo 29. Por entradas eventuales		100 ..	
Artículo 30. Por utilidades eventuales		10 ..	2,710 ..
Suman los ingresos		\$	590,057 01

EGRESOS

Capítulo X.

Artículo 31. A los Comités Departamentales, saldos del impuesto de 1929	\$	37,796 63	
Artículo 32. A los Comités Departamentales, el 20 por 100 sobre \$ 226,000, valor del impuesto de 1930 (quedando a cargo de dichos Comités el sostenimiento de expertos ambulantes)		45,200 ..	82,996 63

Capítulo XI.

Artículo 33. Honorarios del Comité Nacional	\$	9,400 ..	
---	----	----------	--

Capítulo XII.

Artículo 34. Sueldo de un Auditor (nombrado por la Superintendencia Bancaria), a \$ 250 por mes, durante nueve meses y medio	\$	2,375 ..	
Artículo 35. Sueldo de dos Inspectores para practicar visitas a los Comités Departamentales, y viáticos de viaje de los mismos		3,200 ..	5,575 ..

Capítulo XIII.

Artículo 36. Sueldo del Gerente; por mes \$ 500	\$	6,000 ..	
Artículo 37. Sueldo del Secretario; por mes \$ 200		2,400 ..	
Artículo 38. Sueldo del Cajero Contador, por mes \$ 250		3,000 ..	
Artículo 39. Sueldo del Ayudante del Contador, por mes \$ 100		1,200 ..	

Artículo 40. Sueldo del Jefe de Estadística, por mes \$ 180	\$	2,160 ..	
Artículo 41. Sueldo de un Mecanógrafo, por mes \$ 120		1,440 ..	
Artículo 42. Sueldo de un Ayudante, por mes \$ 50		600 ..	
Artículo 43. Sueldo de un Portero, por mes \$ 35		420 ..	17,220 ..

Capítulo XIV.

Sueldos en la Granja Escuela Central:

Artículo 44. Del Jefe de la Sección Técnica, Director de la Escuela, por mes \$ 300	\$	3,600 ..	
Artículo 45. Un Agrónomo Subdirector, por mes \$ 160		1,920 ..	
Artículo 46. Un Prefecto Ayudante, por mes \$ 100		1,200 ..	
Artículo 47. Tres alumnos ayudantes, por mes \$ 5		180 ..	
Artículo 48. Un Químico, según contrato		4,500 ..	11,400 ..

Capítulo XV.

Becas y medicinas en la Granja Central:

Artículo 49. Para sostener doce becas en la Granja Central, a \$ 16-50 cada una	\$	2,376 ..	
Artículo 50. Para gastos de treinta y dos becas, sostenidas por los Comités Departamentales, a \$ 16-50 cada una, por mes		5,280 ..	
Artículo 51. Para sostener tres alumnos extras		594 ..	
Artículo 52. Para servicios médicos de alumnos y drogas para la Escuela		500 ..	8,750 ..

Capítulo XVI.

Gastos diversos en la Granja Escuela Central:

Artículo 53. Para comprar un laboratorio	\$	2,500 ..	
Artículo 54. Para comprar herramientas de agricultura		150 ..	
Artículo 55. Para comprar útiles de escritorio		150 ..	

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Artículo 56. Para comprar útiles y enseres	\$	500 ..	
Artículo 57. Para comprar muebles		500 ..	
Artículo 58. Para gastos en cultivos y experimentos agrícolas		300 ..	
Artículo 59. Para abonos químicos		50 ..	
Artículo 60. Para correo y telégrafo		200 ..	
Artículo 61. Para transportes y acarreos		100 ..	
Artículo 62. Para fletes y alquiler de semovientes		50 ..	
Artículo 63. Para fabricación de materiales de construcción		100 ..	
Artículo 64. Para alumbrado		120 ..	
Artículo 65. Para biblioteca		150 ..	
Artículo 66. Para gastos de excursiones de alumnos		400 ..	
Artículo 67. Para imprevistos		50 ..	5,320 ..

Capítulo XVII.

Artículo 68. Para construcciones en la Granja Central	\$	4,000 ..	
Artículo 69. Para sostenimiento y reparación de edificios de la Granja Central		1,000 ..	5,000 ..

Capítulo XVIII.

Artículo 70. para abonar a la cuenta de depreciación de muebles y enseres de la Oficina de Bogotá	\$	1,000 ..	
Artículo 71. Para comprar muebles y útiles para la Oficina de Bogotá		2,000 ..	
Artículo 72. Para arrendamiento de las Oficinas de Bogotá		2,280 ..	
Artículo 73. Para encuadernación de documentos y biblioteca de la Oficina de Bogotá		500 ..	
Artículo 74. Para útiles de escritorio y gráficos de la Oficina de Bogotá		1,000 ..	
Artículo 75. Para cables, telegramas, estampillas, aseo de las oficinas, etc.		5,000 ..	
Artículo 76. Para edición de la Revista Cafetera		2,500 ..	14,280 ..

Capítulo XIX

Para gastos de la Oficina en Nueva York:			
Artículo 77. Sueldo del Jefe en ocho meses, a \$ 1,000	\$	8,000 ..	

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Artículo 78. Sueldo del Ayudante en siete meses, a \$ 350	\$	2,450 ..	
Artículo 79. Viáticos de ida del Jefe		600 ..	
Artículo 80. Gastos de viaje en los Estados Unidos		3,000 ..	
Artículo 81. Arrendamiento del local de la Oficina en siete meses, a \$ 300		2,100 ..	
Artículo 82. Para muebles y útiles		1,000 ..	
Artículo 83. Gastos de teléfono, luz, etc., en siete meses, a \$ 50		350 ..	
Artículo 84. Imprevistos		200 ..	17,700 ..

Capítulo XX

Para gastos de la Oficina de Sao Paulo (diez meses):

Artículo 85. Sueldo del Agente a \$ 500	\$	5,000 ..	
Artículo 86. Para gastos de viaje en el Brasil, a \$ 100 mensuales		1,000 ..	
Artículo 87. Viáticos de ida		1,500 ..	7,500 ..

Capítulo XXI

Artículo 88. Para pagar dos becas de alumnos en Guatemala, a \$ 50 cada una, por mes	\$	1,200 ..	
Artículo 89. Para viáticos de regreso de los dos alumnos becados en Guatemala		500 ..	
Artículo 90. Para exposiciones y publicaciones de propaganda		3,000 ..	
Artículo 91. Premio de la Cartilla Cafetera		1,000 ..	
Artículo 92. Para gastos de importación del busto de Rockefeller		300 ..	
Artículo 93. Cuota por valor de arrendamiento de locales para cuatro tostadoras contratadas en el Exterior		6,000 ..	
Artículo 94. Cuota por gastos de propaganda a favor del café colombiano durante la propaganda que se hará a favor de Colombia en los Estados Unidos, en abril de 1930		2,000 ..	14,000 ..

Capítulo XXII.

Artículo 95. Para comercio de abonos, fondo rotatorio	\$	10,000 ..	
Artículo 96. Para pagar principal y gastos de abonos en camino		23,341 29	33,341 29

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Capítulo XXIII

Artículo 97. Para comercio de empaques, fondono rotatorio	\$ 30,000 ..	
Artículo 98. Para pagar principal y gastos de empaques en camino	88,757 84	
Artículo 99. Para bodegajes, a \$ 120 por mes	1,440 ..	120,197 84

Capítulo XXIV

Artículo 100. Para compra y gastos de exportación de café por cuenta de tostadoras contratadas en el Exterior	\$ 8,000 ..	
Artículo 101. Para compra y gastos de exportación de cafés negociados por cuenta de terceros	1,750 ..	9,750 ..

Capítulo XXV

Artículo 102. Para pagar principal y gastos de maquinarias y herramientas importadas por cuenta de terceros..\$	3,500 ..	
---	----------	--

Capítulo XXVI

Artículo 103. Deudores varios (Comités Departamentales)	\$ 24,229 73	
Artículo 104. Deudores varios (Almacenes Generales de Depósito)	10,000 ..	34,229 73

Capítulo XXVII

Artículo 105. Para completar el valor del terreno de la Granja de Antioquia	\$ 10,000 ..	
Artículo 106. Para ayudar al sostenimiento de la Granja de Antioquia	3,000 ..	13,000 ..

Capítulo XXVIII

Artículo 107. Para completar el valor del terreno de la Granja de Caldas, comprada según escritura número 97, de 21 de enero de 1930, otorgada en la Notaría 2ª de Manizales, y gastos de escritura, etc.	\$ 6,569 25	
Artículo 108. Para ayudar al sostenimiento de la Granja de Caldas	3,000 ..	9,569 25

MEMORIA DEL MINISTRO DE INDUSTRIAS

Capítulo XXIX.

Artículo 109. Para pagar gastos de vigencias anteriores	\$ 2,883 48	
Artículo 110. Para viáticos de viaje de empleados de la Federación	1,000 ..	3,883 48

Capítulo XXX.

Artículo 111. Para Almacenes Generales de Depósito (\$ 18,724-38, más \$ 10,000)	\$ 28,724 38	
--	--------------	--

Capítulo XXXI.

Artículo 112. Para intereses y descuentos	\$ 10 ..	
Artículo 113. Para gastos imprevistos ..	4,000 ..	4,010 ..

Capítulo XXXII.

Artículo 114. Para desarrollar el plan de financiación y propaganda del café colombiano, que determinará separadamente el Comité Nacional	\$ 130,709 41	
Suman los egresos	\$ 590,057 01	

Artículo 115. El presente Acuerdo sustituye los números 1º y 3º del corriente año, y rige desde el 1º de enero de 1930.

Dado en Bogotá a tres de abril de mil novecientos treinta.

El Presidente, MARIANO OSPINA V.

El Secretario, Mario Aníbal Melo.

RESOLUCIONES SOBRE LEGALIZACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS, DESDE JULIO DE 1929 HASTA ABRIL DE 1930

Número de orden	Número de la Resolución	Fecha de su expedición 1929	ENTIDAD	Número del "Diario Oficial" en que se publicó
357	10	3 de julio.....	Colombian Petroleum Company, Estados Unidos de Norte América.....	21160
358	11	25 de julio.....	Otis Elevator Company, Estados Unidos de Norte América.....	21222
359	12	30 de julio.....	The Maritime Insurance Company, Limited, Inglaterra.....	21221
.....	13	No se expidió.	
360	14	Agosto 26.....	Magdalena Fruit Company, Estados Unidos de Norte América.....	21386
361	15	Agosto 26.....	Grenada Company, Estados Unidos de Norte América.....	21387
362	16	Octubre 10.....	The Central Insurance Company, Limited, Inglaterra.....	21233
363	17	Noviembre 6.....	Breuer, Moller & Compañía, sucesores, Venezuela.....	21255
364	18	Octubre 10.....	Compañía Minera de Bolívar (Compagnie Minière de Bolívar), Francia.....	21232
365	19	Octubre 10.....	Western Electric Company, Incorporated, of Cuba, Estados Unidos de N. A.	21231
366	20	Noviembre 25.....	National Paper & Type Co., Estados Unidos de Norte América.....	21286
367	21	Noviembre 25.....	Scott & Bowne, Inc., of Colombia, Estados Unidos de Norte América.....	21267
368	22	Noviembre 25.....	Colombian Textiles Corporation, Estados Unidos de Norte América.....	21286
369	23	Diciembre 5.....	G. Raoult & Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Francia.....	21272
370	24	Diciembre 13.....	La Viborita Gold Mines Limited, Inglaterra.....	21291

Número de orden	Número de la Resolución	Fecha de su expedición 1930	ENTIDAD	Número del "Diario Oficial" en que se publicó
371	1	Enero 15.....	Richards Associated Incorporated, Estados Unidos de Norte América.....	21317
372	2	Febrero 3.....	The Liverpool & London & Globe Insurance Company Limited, Inglaterra.....	21339
373	3	Febrero 13.....	Schaefer Klausmann Co., Inc., Estados Unidos de Norte América.....	21328
374	4	Febrero 28.....	The Good Year Tire & Rubber Export Company, Estados Unidos de N. A.....	21366
375	5	Marzo 6.....	Magdalena Fenining Corporation (Sociedad Magdalena de Refinación), Estados Unidos de Norte América.....	21364
376	6	Abril 3.....	The Prudential Assurance Company, Limited, Inglaterra.....	21367
377	7	Abril 3.....	The Sea Insurance Company, Limited, Inglaterra.....	21367
378	8	Abril 3.....	The Central Insurance Company, Limited, Inglaterra.....	21367
379	9	Abril 3.....	The Liverpool & London & Globe Insurance Company, Limited, Inglaterra.....	21367
380	10	Abril 3.....	The Prudential Assurance Company Limited, Inglaterra.....	21367
381	11	Abril 11.....	"Seismos," Alemania.	
382	12	Abril 22.....	Evrard Haventth & Co., Bélgica.....	21386
383	13	Mayo 5.....	The Maritime Insurance Company, Limited, Inglaterra.....	21394

El Jefe del Departamento de Comercio, FRANCISCO DE ANGULO B.

CAPITULO VI

INFORME RELACIONADO CON LA MARCHA DE LA OFICINA
GENERAL DEL TRABAJO

Señor Ministro de Industrias.

Por Decreto número 789, de 17 de mayo del presente año, fui llamado a dirigir el Departamento de la Oficina General del Trabajo, de cuyo cargo tomé posesión el día 19 del mismo mes.

No obstante la brevedad del término de que he dispuesto para informarme de la marcha del Departamento en el curso de los doce meses anteriores, y la todavía más apremiante del que tengo para rendir el informe anual con destino a la Memoria que el señor Ministro debe presentar a las Cámaras Legislativas en sus próximas sesiones, debo cumplir con esa obligación, y lo hago por medio de estas páginas, donde los defectos pueden ser tan grandes como la buena voluntad del autor para evitarlos. Sean ellos disculpados en consideración a la premura y a la inexperiencia.

El Departamento del Trabajo se halla dividido en dos Secciones: la primera llamada de Dirección, y de Estadística e Inspección la segunda, ambas bajo la rectoría del Jefe del organismo que el legislador de 1923 constituyó con el nombre de Oficina General del Trabajo para el desempeño de ciertas moderadas y en parte teóricas funciones de carácter social. Consultando el orden que señala la costumbre para esta clase de informaciones, la presente se divide en dos capítulos, que corresponden a esas dos Secciones del Departamento, y los capítulos, en puntos o apartes que conciernen a los distintos ramos, órdenes o materias de trabajo.

LABORES DE DIRECCION

~~Problema de los desocupados.~~

La crisis económica que por mediados de 1929 empezó a afectar en un sentido de contracción todos los sectores de la riqueza y del trabajo nacionales, no podía excluir a la clase obrera de sus efectos perturbadores. Esencialmente ligadas a la producción, las masas que viven del salario experi-

mentaron inmediatamente, en la propia fuente de su economía, es decir, en el precio de su trabajo, las repercusiones del fenómeno general de astringencia, mengua o adelgazamiento que han convenido en llamar con el nombre de reajuste la opinión erudita y la profana. El resentimiento fue general, y puede decirse que ningún elemento de los que concurren a la producción de la riqueza escapó a la ley de la crisis. Pero existe y se hizo patente una diferencia, que no es accidental sino sustantiva, en la manera como la crisis atacó la zona del capital y la del trabajo asalariado. La clase que es poseedora de los medios y de las materias de producción ha sufrido en sus utilidades, afectándose en sus negocios, experimentado pérdidas ingentes. Sin embargo, es posible asegurar que una gran mayoría, los dueños del capital, no se han visto privados, por razón del rápido reajuste de la economía, de los elementos de subsistencia y de bienestar privado que les son habituales, viéndose apenas en el caso imprevisto y transitorio de moderar en soportable proporción el uso o el consumo de algunos que más se relacionan con el lujo que con las necesidades fundamentales de la vida individual y familiar. En cambio, la restricción económica agredió la zona del trabajo en los intereses vitales de quienes realizan esa función esencial de las sociedades. Afectado el salario, la clase que vive de éste se resiente en su existencia misma, y cuando el efecto crítico no es simplemente el de disminución, sino el de falta de salario por carencia de trabajo, y se cumple en extensión considerable de la población asalariada, el fenómeno asume naturaleza de desastre social y emocionantes caracteres de drama humano.

Ya en agosto del año pasado empezaba a palpar el problema de la desocupación. Los servicios de estadística, que como puede observarlo el señor Ministro en los datos rendidos más adelante, adolecen de extremada deficiencia, no permiten presentar el guarismo exacto, pero ni siquiera aproximado, que represente el volumen de los brazos desocupados por la acción restrictiva de la crisis. El solo licenciamiento de los trabajadores de las obras públicas no basta para conocer la intensidad de la desocupación, pues el trabajo se redujo a todo lo largo de la producción nacional, con pequeñas diferencias de regiones y de industrias, que matizan pero no liquidan ni despejan el problema general de las masas desocupadas. En qué proporción se encontraron y se encuentran los brazos cesantes con los empleados en el trabajo nacional, es cosa que, como otras muchas concernientes a la estadística del país, no se sabe precisamente, por lo cual se hace necesario, para averiguarla, sustituir la conclusión matemática con el "ojo de buen cubero," y la plena prueba con el indicio.

La impresión general es la de que el problema de los sin trabajo ya pasó por su máximo de saturación. Parece que alguna parte de los brazos desalojados por la crisis de la economía nacional y del Tesoro Público, ha venido reemplazándose últimamente, y que un considerable número de jornaleros se reincorporan a la agricultura. Si no se ha eliminado, es por lo menos más tenue el malestar social proveniente de la falta de trabajo.

Con todo, sería erróneo creer que no subsiste el problema. La causa inmediata más poderosa de la desocupación, o sea la gran reducción del trabajo en las obras públicas, continúa en vigencia; y por lo que hace a Bogotá, en la Oficina de Colocaciones que funciona en este Departamento del Ministerio, son constantes las solicitudes de pases ferroviarios para obreros que desean y esperan encontrar en provincias el trabajo de que carecen en la capital.

Los esfuerzos realizados en relación con los desocupados, esfuerzos ricos en buena voluntad, no lo han sido en eficacia por la naturaleza misma del problema y las circunstancias en que se desarrolló esa acción. Ellos pueden clasificarse en los siguientes órdenes de actividad:

Juntas de protección de los sin trabajo.

La desocupación en Bogotá se traducía ya en mítines de protesta, cuando el Ministerio de Industrias resolvió crear, con el fin de que estudiara el problema, acordara las soluciones posibles y tomara las iniciativas que creyera convenientes, una Junta especial bajo el nombre de Protectora de los Obreros sin Trabajo. La Resolución correspondiente tiene fecha del 14 de enero de 1930 y está marcada con el número 3.

La Junta fue integrada así: Ministro de Industrias, el Secretario de Gobierno de Cundinamarca, el Jefe de la Oficina General del Trabajo, los miembros de la Junta de Vocales de esta misma Oficina, el Inspector de Trabajo en la zona de Cundinamarca, el Secretario de Gobierno de Bogotá y cuatro obreros delegados por los desocupados.

La Junta adoptó las siguientes medidas:

1º Autorizar la recolección de auxilios voluntarios con destino a los sin trabajo. Como era de preverse, esta providencia, que sólo pudo tomarse con carácter de asesora para el tratamiento de un problema de tal magnitud y de tan intrincada naturaleza, no condujo a un resultado práctico. El producto de las colectas, numéricamente insignificante, sólo sirvió para suscitar, por su distribución, diferencias y conflictos entre los directores de la agitación de los sin trabajo. El remedio no atacó, pues, el problema, sino que sustrajo a los líderes de la lucha mediante una retirada poco gloriosa.

2º Promover la construcción inmediata de los barrios obreros que el Municipio traía en mientes. Esta medida era más importante y científica, y se hicieron las gestiones conducentes a obtener un empréstito de \$ 100,000 que permitiera al Municipio acometer las edificaciones. Los banqueros bogotanos manifestaron al principio su asentimiento, pero la concomitancia de la crisis, que los precipitó a una atemorizada política restrictiva, hizo que el crédito en proyecto no pasara a formalizarse.

3º Exigir de los propietarios de inmuebles urbanos ciertas obras de reparación y acondicionamiento, y solicitar de algunas grandes empresas la iniciación de los edificios que tenían proyectados. La idea fue acogida por

algunos propietarios que bajo la presión de las autoridades emprendieron trabajos de corta duración, como el arreglo de los andenes y de los servicios sanitarios domésticos. El Banco Agrícola prometió acometer rápidamente la construcción de su edificio, pero la misma crisis financiera le impidió realizar su propósito.

4º Una medida más trascendental fracasó igualmente por la fuerza de las circunstancias. La Oficina del Trabajo había dispuesto que en las haciendas se construyeran a costa de los dueños habitaciones suficientes y apropiadas para los trabajadores rurales. Sobre esta base se propuso a algunos terratenientes que emplearan a los obreros urbanos desocupados, dándoles a éstos pequeñas parcelas para cultivar, al propio tiempo que los ocuparan en la construcción de las casas campesinas y de los caminos que fuera necesitando la colonización de las partes incultas de las fincas. Aquí también, la propia causa de la desocupación impidió la aplicación de uno de los remedios más eficaces contra la dolencia. Los propietarios rurales declararon que la crisis no les permitía cooperar en el desarrollo del plan, pues carecían de los recursos financieros indispensables que los bancos se negaban a suministrarles, y la producción agrícola se encontraba profundamente afectada.

Otras Juntas similares se formaron en algunos centros urbanos, pero en la Oficina no hay información sobre sus labores.

Registro de los desocupados.

Desde el año de 1924, en que también se contempló, aunque en menor escala que ahora, el problema de los sin trabajo, se dispuso por Resolución número 17 del Ministerio de Industrias, que se levantara el censo de los desocupados, con el fin de procurarles ocupación, movilizándolos gratuitamente hasta donde fuera posible, hacia los lugares donde se presentaran oportunidades para el empleo de brazos. El problema desapareció a poco por la intensidad progresiva del trabajo en las obras públicas, y con él la necesidad inmediata y la idea excelente de un empadronamiento de los desocupados.

La reaparición del problema trajo la de aquella iniciativa, y empezó entonces a funcionar, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 9º de la Ley 73 de 1927, el registro de colocaciones, dependiente de la Oficina del Trabajo, y se abrió la inscripción el 28 de agosto de 1929. Hasta dónde ha sido defectuoso este servicio, de lo cual no puede hacerse responsable al Oficial que actualmente lo tiene a su cargo, lo dice el solo dato de que en todo el tiempo de la inscripción apenas se han registrado 425 desocupados, de distintos oficios, en la siguiente proporción:

223 obreros de edificaciones.
68 carpinteros.
25 mecánicos.
26 ferroviarios.
83 de oficios varios.

En este particular es notorio que la Oficina de Colocaciones no ha conducido a nada práctico. Aun en las circunstancias más críticas, como las que trae consigo la falta de trabajo, nuestro obrero, de escasa o de ninguna disciplina, elude la norma, rehusa el sistema, prefiere el aislamiento y se rinde fácilmente a lo que considera la fatalidad. Sea por este defecto de cultura o porque ignora los servicios que el Estado se propone prestarle sirviéndole de intermediario entre la oferta y la demanda de trabajo, es lo cierto que el obrero desocupado no se ha hecho inscribir, pues el dato de inscripciones que arroja la estadística, apenas representa una parte insignificante del volumen posible de la desocupación en la capital. De otra parte, los empresarios no han concurrido a denunciar las posibilidades de empleo obrero en sus empresas, seguramente porque los brazos que necesitan van a ofrecérselos en abundancia en las propias fábricas y lugares de trabajo. Por este doble motivo, la Oficina de Colocaciones ha carecido prácticamente de intervención directa en el reemplazo de los desocupados.

Movilización de brazos.

La citada Resolución número 17 de 1924, que ordenó levantar el censo de los desocupados, había dispuesto que se expidieran pases gratuitos en los ferrocarriles nacionales a los obreros sin trabajo que los solicitan con el objeto de buscarlo en otros lugares del país. El Ministerio puso en práctica esa disposición el año pasado, y desde el mes de julio hasta hoy la Oficina de Colocaciones ha expedido 1,440 pasaportes, distribuidos así:

1,232 individuales.

205 para obreros apareados.

Tres pases colectivos:

Uno para 49 peones.

Uno para 21.

Uno para 7.

El total de obreros movilizados de esta manera asciende en ese lapso a 1,699.

Inicialmente no se exigieron mayores formalidades para expedir los pases ferroviarios, pero la corruptela que pronto se estableció, debido a la falta de comprobar la identidad del beneficiado, hizo que la Oficina exigiera a cada solicitante del beneficio comprobantes de su calidad de obrero sin trabajo y dos fotografías para su identificación. La Oficina de Colocaciones expide el pase que sale para la firma del Ministerio de Obras Públicas, donde se autoriza definitivamente.

También se gestionó con las Compañías de navegación fluvial que concedieran pasaje gratuito de tercera para los obreros sin trabajo. Algunas empresas accedieron a otorgar ese beneficio, y la Compañía del Ferrocarril del Nordeste lo acordó también, siendo relativamente numerosos los trabajadores que lo disfrutaron, pero esa gracia fue a poco suspendida por los empresarios.

Las movilizaciones más considerables se han verificado de Bogotá hacia las fincas cafeteras de Cundinamarca y hacia los Departamentos del occidente colombiano. Hubo una importante de trabajadores del Cauca a las obras del ferrocarril del Nordeste en Boyacá, y a alguna hacienda de tierra fría cerca de Bogotá, con resultados desfavorables, porque la transición de clima cálido a las heladas altiplánicas del interior, minó la salud y la capacidad de trabajo de los obreros, y fue necesario despedirlos hacia sus comarcas de origen.

Como es necesario organizar hasta donde sea posible la distribución de los brazos desempleados, se ha solicitado de los Gobernadores un informe sobre la capacidad de las distintas regiones bajo su jurisdicción, para recibir trabajadores y el género de trabajos en que podrían ser empleados. No conviene, en efecto, dirigir brazos sobre comarcas donde se contempla el mismo problema de la desocupación, ni mandar obreros de oficios o industrias que allí tengan suficientes operarios ni trasplantarlos a climas que no puedan resistir en buenas condiciones.

La desocupación en la clase media.

Es oportuno llamar la atención de los poderes públicos hacia un sector especial del desempleo, donde el problema, si no es más vasto es más agudo, y donde la acción protectora y equilibrante del Estado no se ha hecho sentir en ninguna forma. La llamada clase media, que en su gran mayoría pertenece al proletariado, constituida por empleados que desempeñan un trabajo intelectual en las oficinas públicas y privadas, padece actualmente en proporciones extraordinarias la crisis de la desocupación. Debiera estudiarse la manera de auxiliar a esa clase transitoriamente, mientras se consolida la convalecencia de la economía nacional y el retorno de la normalidad de los negocios y del trabajo permite el reacomodo de cuantos viven del salario.

CONFLICTOS DEL TRABAJO

I

Trabajo industrial.

En la zona del trabajo industrial, entendiéndose por éste el que se aplica a la transformación de las materias primas y a la distribución de los productos (fábricas, talleres, empresas transportadoras y mercantiles, etc.), no se han presentado conflictos importantes que merezcan realmente este nombre. A la Oficina del Trabajo llegaron reclamaciones y quejas de los obreros de algunas empresas, y en casi todos esos casos las diferencias con los patrones emanaron de la reducción o de la suspensión de trabajos.

No obstante la baja general de salarios, que es una circunstancia propicia a los movimientos huelguísticos y un elemento de perturbación que opera como revulsivo sobre la clase obrera, la nuestra ha soportado pacíficamente, prescindiendo hasta de los medios legales que brindan cauce a sus justas reivindicaciones, la rápida reducción del precio de su trabajo. El proletariado se ha mantenido en sosiego, demostrando que el ánimo levantisco que algunos han querido encontrar en él, es una hipótesis que vacila sobre su propia base subjetiva. Quizás se ha dado cuenta de que no está en su poder impedir los efectos naturales de las leyes económicas y de que le es preciso aceptar, en la parte que corresponde al elemento trabajo, la acción de la crisis, aunque en la responsabilidad de ésta no tenga precisamente una gran participación.

Los conflictos industriales y amagos de conflicto de que encuentro noticia en la Oficina, ocurridos de julio hasta hoy, se reducen a los siguientes: uno con las compañías navieras en Girardot, septiembre de 1929, acerca del cual existe un informe que alcanzó a publicarse en la Memoria del Ministro de Industrias al Congreso Nacional del mismo año; una reclamación, con amenazas de huelga, por el pago de unos salarios pendientes que un contratista de la casa Ley, constructora de grandes edificios en Bogotá, se negaba a cubrir, asunto que se arregló satisfactoriamente; y dos pequeños movimientos colectivos a que dio lugar el cierre parcial de talleres en el Ferrocarril del Norte y la suspensión de trabajos en la fábrica de vidrios Fenicia, habiéndose producido en el primero de éstos por gestión de la Oficina, y en el segundo sin necesidad de ella, el pago de algunas indemnizaciones por causa del desempleo de brazos.

II

Trabajo campesino.

Los conflictos entre empresarios y trabajadores en el vasto campo de la producción agrícola, presentan los caracteres más interesantes y constituyen materia voluminosa para un estudio analítico que no puede hacerse completo por falta de una estadística fidedigna, ni es posible realizar en este informe con la fortuna que el tema merece, por deficiencia del plazo, de los materiales o elementos que suministran los expedientes, y de la capacidad excesivamente moderada del autor. Apenas le es posible al suscritor hacer un ligero diseño del problema, refiriéndolo especialmente al trabajo en las grandes haciendas cafeteras de Cundinamarca, que es donde se han presentado la mayor parte de los conflictos intervenidos por la Oficina.

Las colisiones entre terratenientes y trabajadores agrarios, se pueden dividir en dos grandes grupos, por razón de la propiedad misma de la tierra:

a) Empresas de explotación agrícola en que la propiedad privada no ha suscitado dudas ni padece litigios.

Por regla general, los trabajadores tienen en estas empresas la doble condición de arrendatarios de predios rústicos y de arrendadores de servicios. El dueño de la tierra les entrega un lote por el cual les cobra un arrendamiento sumamente bajo y les impone la obligación de servir con sus brazos en las labores de la finca, pagándoles ese trabajo a un precio menor del jornal medio de los trabajadores independientes o voluntarios.

Elementos de conflicto.

De este doble carácter es precisamente de donde emanan los conflictos y de donde proviene la dificultad para resolverlos. Una reclamación colectiva de los trabajadores, dirigida al patrón en el sentido de obtener reformas favorables en las condiciones del trabajo, no constituye por sí sola un conflicto, pero la negativa a concederlas sí lo plantea, y esa negativa se funda casi siempre en la consideración patronal de que los reclamantes no son con respecto a la empresa sino meros arrendatarios, que pueden ser desahuciados cuando faltan a las obligaciones provenientes del arrendamiento. La tesis generalmente sostenida por los empresarios, o la tendencia y el criterio de ellos, considera que no existe esencialmente un contrato de trabajo, y de ahí que se resistan con frecuencia a tratar las diferencias con sus trabajadores como conflictos entre el capital y el salario, prefiriendo abordarlas como anomalías dentro del régimen del arrendamiento de predios. De ahí se deriva la consecuencia, funesta para los trabajadores, de estar expuestos al lanzamiento y a la pérdida casi total de un trabajo que a veces asume caracteres de verdaderas epopeyas del brazo humano en jornadas de lustros sobre la tierra. Sería inepto negar el aporte del capital en la obra de transformar en fuentes de producción la naturaleza salvaje. Lo exacto es atribuir esa obra a un esfuerzo cooperativo del capital y del trabajo, y lo justo es reconocer a esas dos fuerzas un equitativo derecho a mantener la vinculación con el resultado obtenido por esa lucha coordinada de ambas.

En divergencia con el criterio que goza de especiales simpatías entre los terratenientes, puede sostenerse que la relación económica y jurídica entre ellos y los trabajadores es principalmente de trabajo y secundaria o accesoriamente de arrendamiento. Si se examina: primero, el objeto o fin que se busca al establecer las relaciones con los trabajadores para el laboreo de la tierra, y segundo, el valor o precio de las obligaciones mutuas, se verá con claridad lo siguiente:

a) El interés esencial del empresario no es el de obtener una renta en dinero como producto de su derecho de propiedad sobre la parcela o estancia entregada al trabajador, sino el de disponer de los brazos necesarios para el beneficio de la hacienda. En las fincas cafeteras esta conclusión es excepcionalmente diáfana y exacta, hasta el punto de que en buen número de ellas los propietarios no cobran canon alguno de arrendamiento por las estancias, a cambio del compromiso, por parte de quienes las reciben y cultivan, de trabajar a salario en la limpia y recolección del café.

b) El valor o precio de las obligaciones es muchísimo mayor en el trabajo que en el arrendamiento del predio. En los libros de las haciendas consta que las sumas pagadas por concepto de jornales representan un valor cien veces más grande que el de la recaudada por concepto de arrendamientos.

Si el objeto de un contrato y el valor de las prestaciones que de él se derivan tienen alguna importancia para definir su carácter o naturaleza resulta posible deducir y sostener que la relación entre propietarios y estancieros es económica y jurídicamente una relación de trabajo. El resultado económico principal lo produce ahí, en asocio del capital, el brazo del trabajador, no la parcela de su estancia, porque el producto de ésta no interesa directamente a la empresa en que se coordinan trabajadores y capitalistas para realizar una producción. En algunos casos, tal vez en la mayoría, la estancia podría considerarse en cierto modo como el sitio que el empresario le fija al trabajador para que viva o permanezca cerca de los lugares donde se cumple el trabajo.

Fórmulas de solución.

Los conflictos en las empresas agrícolas se plantean principalmente, como es natural, por razón de las cargas que impone a los trabajadores el régimen de las haciendas. El antiguo sistema de indeterminación de los servicios obligatorios para los estancieros se ha modificado en gran número de haciendas cafeteras, que por medio de arreglos con los trabajadores, después de una reclamación colectiva, han accedido a precisar el número de días de trabajo de obligación o el monto de las tareas. Hay, sin embargo, algunas fincas, o muchas en el país, donde el patrón tiene libertad absoluta para imponer el volumen y demás condiciones de trabajo, lo que mantiene a los trabajadores en tradicionales circunstancias de servidumbre.

Las soluciones convenidas presentan cierta uniformidad en el conjunto de conflictos resueltos, como que son semejantes las causas, caracteres y componentes de éstos. Se refieren principalmente a la determinación de las obligaciones, al precio del salario, a la libertad de cultivos dentro de las estancias, al suministro de drogas y a la salubridad y mejoramiento de las viviendas. Yo no creo, sin embargo, que esos arreglos aseguren la aspiración natural de los patronos a establecer una situación definitiva que los libre de nuevas diferencias con los trabajadores, y conserve sin alteraciones, incidentes y conflictos, el orden del trabajo.

Parcelación de la tierra.

La solución perdurable, que garantizaría una sólida estabilidad, sería la de que se realizara la transferencia de la propiedad de las estancias a los trabajadores. De esa manera se cumpliría mejor el objeto esencial de la relación económica entre empresarios y peones, que es el de mantener bra-

zos disponibles para los trabajos en las haciendas, y se construiría un orden campesino de fuertes fundamentos sociales.

Personalmente he podido cerciorarme de la buena disposición de muchos terratenientes para vender las estancias a los actuales arrendatarios, pero casi siempre la extremada pobreza de éstos dificulta la traslación del dominio. Si el Estado llega a disponer de los recursos necesarios para establecer una política de adquisición de los latifundios, con el objeto de distribuirlos entre pequeños cultivadores, con muchas facilidades de pago, es posible que no tuviera mayores resistencias que vencer en los latifundistas, porque ya parece haberles enseñado la experiencia que el régimen campesino tradicional, forma mixta de trabajo asalariado y arrendamiento de tierra, es una base propicia para perturbaciones que afectan con gran frecuencia la eficacia de la producción. En algunas haciendas ya se ha llegado a parcelar la propiedad en virtud de convenios en que los dueños de la tierra han otorgado a los trabajadores condiciones llevaderas de pago gradual de las estancias. El problema requiere, sin embargo, una política general, que puede irse aplicando en forma paulatina pero progresiva, política en que el Estado quedaría ampliamente retribuido social y fiscalmente por el aumento de producción que trae consigo el régimen agrario de la pequeña propiedad. La financiación de esa política corresponde estudiarla a la técnica, y sería un capítulo interesante y esencial para el gran trabajo de reconstrucción nacional que parece próximo a iniciarse.

b) Empresas agrícolas en que los trabajadores alegan condición de cultivadores de baldíos.

El trabajo agrario contempla un grave y magno problema en grandes extensiones de tierra que bajo un título más o menos discutible de propiedad privada vienen recibiendo de largos lustros acá, en algunos de ellos desde los propios tiempos inaugurales de la República, el esfuerzo de los brazos de millares de trabajadores que de algunos años a esta parte, y especialmente en los últimos dos o tres, han entrado en conflicto resistiéndose a cumplir en las haciendas sometidas a esa confusa situación jurídica, las obligaciones tradicionales de arrendatarios y declarándose como ocupantes de tierras baldías.

El problema cambia aquí de carácter y asume mayor magnitud. Las masas trabajadoras a quienes cubre esta situación son de un enorme volumen, y las extensiones de tierras ocupadas por ellas se cuentan por centenares de miles de hectáreas. La Oficina del Trabajo apenas ha tenido intervención en unos pocos de estos conflictos, y en el estudio de ellos el suscrito ha podido formarse algunas ideas referentes a las posibles soluciones para esa situación anormal y delicadísima.

Recuperación de la tierra por parte del Estado.

La solución de las colisiones entre el capital, representado por quienes alegan un título de propiedad sobre las tierras y la ocupación o tenencia

tradicional de ellas, y el trabajo, representado por los colonos, está vinculada en estos casos a una cuestión jurídica que consiste en el esclarecimiento del dominio por la vía judicial correspondiente. La determinación definitiva de la propiedad, escapa naturalmente al poder de la Oficina y del Ministerio, pero el conflicto de carácter colectivo requiere el esfuerzo del Gobierno por medio de los órganos a quienes la ley señala específicamente esta clase de funciones de carácter social.

Precisa pues establecer la política que deba seguirse a fin de solucionar los conflictos entre trabajadores y patrones en esta clase de explotaciones agrícolas. Ellos han planteado una situación de intranquilidad que no se aprecia cabalmente en los centros urbanos, y que no debe prolongarse excesivamente. Dos fórmulas o sistemas se presentan como posibles: la primera consiste en que el Estado asegure su derecho sobre la tierra, mediante la declaración judicial que se haga en cada caso del carácter de baldíos de los terrenos donde existen conflictos, considerando mientras tanto, para el efecto de los arreglos entre patrones y trabajadores, a éstos como arrendatarios de las haciendas y a aquéllos como arrendadores de las parcelas. Estimo que esta fórmula no es adecuada para restablecer prontamente la tranquilidad y asegurar un régimen de trabajo ordenado y estable en las empresas agrícolas donde existe el problema. Mientras se desarrollan en su larga cadena de trámites las acciones judiciales pertinentes, se allegan y disponen las documentaciones del caso y se dictan las sentencias por los Tribunales, obligados a estudiar oscuros títulos de procedencia colonial que han sufrido toda clase de perturbaciones al través de una larga serie de transferencias de dominio, los conflictos continuarán sin solución durante años y lustros. Tengo la impresión precisa de que, en lo general, no son practicables arreglos provisionales sobre la base del arrendamiento, y creo que la única fórmula segura es la que garantice la adquisición de la tierra por parte de los colonos. ¿Cómo armonizar, sin embargo, la transferencia de la propiedad de la tierra con la circunstancia de no estar definido a quién pertenece realmente el dominio de ella?

Transferencia del derecho de los terratenientes a los colonos.

No es imposible conciliar el desarrollo del litigio sobre la propiedad entre la Nación y los presuntos propietarios particulares, con la solución de los conflictos colectivos del trabajo agrario a base de un sistema que asegure a los colonos la adquisición de la tierra. La fórmula sería la transferencia de los derechos que puedan corresponder a los terratenientes, hecha a los colonos mediante arreglos que ofrecen sin duda algunas dificultades, pero que no considero impracticables. Estos arreglos no suspenden la controversia judicial que exista, ni impiden la que pueda o deba establecerse para definir la condición de baldía o de no baldía de la tierra, y permiten organizar el orden del trabajo solucionando los conflictos pendientes, que es precisamente el efecto social que se busca y necesita.

Dictadas las sentencias judiciales, si ellas son favorables a los latifundistas, el título que los colonos hayan obtenido mediante la transferencia hecha a su favor por los hacendados, se consolidaría automáticamente. Si las sentencias favorecen a la Nación, es decir, si las tierras son declaradas baldías, los adjudicatarios indiscutibles de éstas serían los cultivadores, y sólo restaría la formalidad de la adjudicación que ya no ofrecería dificultades y sería definitiva. En ambos casos los colonos se convertirían en propietarios particulares, con ganancia para la economía agrícola, la justicia y el orden social. Se necesita naturalmente que la transmisión del derecho de los hacendados a favor de los colonos se haga en condiciones económicas accesibles a éstos, cosa que parece factible si se tiene en cuenta que a las haciendas les interesa mucho más la tranquilidad y la disponibilidad de brazos, que el dominio mismo de las parcelas ocupadas por los trabajadores.

La fórmula tiene antecedentes de aplicación, pues en algunos latifundios del Departamento del Valle se ha llegado a practicarla como medio de arreglar los conflictos sociales entre el capital y el trabajo. Así se han tratado dos de las haciendas de La Selva, en el Municipio de Sucre, y de Cuancua, en el Municipio de Ríofrío, con intervención del respectivo Inspector de Trabajo.

Enumeración de los conflictos agrarios.

En la Oficina del Trabajo se han ventilado, en el lapso a que se refiere este informe, los conflictos agrarios de las siguientes haciendas:

- El Chocho, en el Municipio de Fusagasugá.
- Subía, en el Municipio de El Colegio.
- Entreeríos, en el mismo Municipio.
- Florencia, en el Municipio de Viotá.
- Ceillán, en el mismo Municipio.
- Java, en el mismo Municipio.
- Onteora, en el Municipio de Zipacón.
- Lucerna, en el Municipio de El Colegio.
- Piamonte, en el Municipio de Fusagasugá.

El conflicto en la hacienda de Buenavista, Municipio de Viotá, se halla sometido al arbitraje del Consejo de Trabajo.

El problema de la habitación proletaria.

No sería necesario recurrir a expresiones o formas literarias de gran fuerza dramática, sino reproducir estrictamente la realidad objetiva, prescindiendo de calificarla, para describir de manera impresionante las condiciones de la vivienda proletaria en nuestros centros urbanos y en los campos de nuestros climas cálidos, fríos y medios. La habitación estrecha e insalubre ha sido la tradicional de la familia obrera, y puede decirse que nadie ignora sus deficiencias, aunque sean pocos los que se han preocupado

de este problema y poquísimos lo que se ha hecho, no ya para resolverlo radicalmente, sino para atacarlo.

El fenómeno de la inflación elevó considerablemente el precio de la vivienda, pero el alza del salario en ese resplandeciente y engañoso período económico, permitió a la clase asalariada atender al pago de los arrendamientos. El problema es ahora más agudo, pues si la contracción económica ha hecho rebajar el costo del albergue en las ciudades, el descenso del salario no es proporcional a esa rebaja, sino mucho más considerable, de suerte que la capacidad del obrero para pagar el alojamiento es muy inferior actualmente a la que tenía en la época anterior al reajuste. La baja de los arrendamientos urbanos parece que se ha cumplido principalmente o con mayor intensidad en la habitación de las clases acomodadas. Las casas de un valor mayor de \$ 50,000, los amplios locales para almacenes y para oficinas, tienen, por regla general, precios de alquiler menores hasta un 20 o 30 por 100 a los que alcanzaron en los años de 1927 y 1928. En cambio las piezas donde se aglomera, en los barrios excéntricos, la población obrera, conservan casi el mismo nivel de los alquileres corrientes en esos años, a lo menos en Bogotá, donde informaciones adquiridas personalmente por el suscrito en visitas a esos barrios, permiten considerar que el promedio de la baja no excede de un 10 o 12 por 100.

Acción de los Municipios.

La Ley 46 de 1918 dispuso en forma imperativa que los Municipios cuyo número de habitantes exceda de 15,000, destinen una partida no menor del 2 por 100 del producto total de sus impuestos "a la construcción de viviendas higiénicas para la clase proletaria."

Este mandato del legislador, que no puede considerarse excesivamente oneroso para los Tesoros Municipales, no se ha cumplido absolutamente en la gran mayoría de los centros urbanos cobijados por él, y en los que no lo han olvidado por completo hay varios donde la aplicación ha sido nominal y limitada a la simple apropiación de la partida en los presupuestos sin desarrollo efectivo ninguno, pues los fondos apropiados no se han invertido en el objeto especial que les corresponde, sino que se han refundido en los gastos generales de la Administración Municipal.

Desde el 2 de mayo del presente año el Ministerio, por conducto de la Oficina del Trabajo, inició una información con el objeto de averiguar en todo el país el cumplimiento que hubiera recibido la citada Ley 46 de 1918. Los resultados de esa encuesta han sido muy deficientes, como consta en el informe especial que el suscrito rindió últimamente al señor Ministro, pues aparte de que sólo contestaron sesenta y cuatro Municipios, las respuestas obtenidas no suministran datos exactos sobre la inversión de las correspondientes partidas presupuestales. Concretamente sólo se sabe que han construído habitaciones obreras, así:

En Bogotá, 69 terminadas y 20 en construcción.

En Medellín, 72.

En Manizales, 9.

En Barranquilla, 10.

En Popayán, 4 (que están por terminar).

Reformas necesarias o convenientes.

En concepto del suscrito, debería procederse, por las vías que corresponda, a obtener las siguientes medidas, en orden a una acción oficial más efectiva sobre este problema:

a) Aumento del porcentaje que obligatoriamente debe destinarse a la construcción de viviendas para obreros. El 2 por 100 que está decretado, representa una suma impotente ante la magnitud del problema, y aunque los Municipios padecen ahora los efectos restrictivos de la crisis, debe considerarse que dentro de algún tiempo los más importantes estarán en capacidad de atender en mejores condiciones que hasta hoy a esta necesidad cada día más apremiante de la clase obrera en nuestros centros populosos.

b) Administración autónoma de los fondos. Para esto convendría que se crearan juntas especiales de habitaciones obreras, a estilo de la que existe en Bogotá, con el objeto de que haya un órgano responsable especial y obligatoriamente interesado en la inversión efectiva de los dineros, y con el fin de impedir que esos recursos se fundan o confundan en la masa general de los gastos municipales, y se inviertan en otras necesidades de orden fiscal que no son precisamente las que ellos deben satisfacer.

c) Garantía o control oficial de la apropiación. A este respecto sería conveniente que los Gobernadores de los Departamentos revisaran los presupuestos municipales con el objeto de asegurar la incorporación de la partida para habitaciones obreras y que pudieran objetar aquellos en que no se cumpliera el mandato imperativo de la ley.

d) Sistema de contratos. La efectividad de la obligación que tienen los Municipios de construir habitaciones para el proletariado estaría más segura si además del deber que les impone la ley existiera un vínculo de orden civil proveniente de un contrato. Quizás exista también una ventaja de carácter técnico con este sistema, pues la construcción de casas obreras es hoy materia de una especialización, y hay casas constructoras que debido a sus procedimientos especiales, a su experiencia y organización, podrían negociar en buenas condiciones de economía y de eficacia para los Municipios, un trabajo que éstos tal vez no podrán realizar directamente en iguales términos.

Es claro que no se trata de imponer el sistema como obligatorio, y el suscrito se limita a insinuar la conveniencia de que se ensaye, a fin de consultar la economía que puede derivarse de nuevos procedimientos de construcción y la eficacia proveniente de organizaciones y experiencias especiales que no están al alcance de todos los Municipios como administradores directos, ni se pueden ciertamente improvisar.

Préstamos para construcciones.

En el año de 1927 el legislador dispuso que el Banco Agrícola Hipotecario fomentara por medio de préstamos la construcción o reedificación de casas baratas en las ciudades que excedan de 20,000 habitantes (Ley 49, artículo 20), quedando autorizado también para construir él mismo "casas para obreros" en los centros urbanos que teniendo una población mayor de 20,000 almas contemplan el problema de la habitación.

La primera de esas dos disposiciones, aunque dirigida a atacar el problema de los altos alquileres en los centros urbanos, pues que habla de casas baratas, tal vez no contempla especialmente la cuestión de la vivienda obrera, pues el propio hecho de autorizar los préstamos hasta \$ 30,000, así lo permite suponer. Sea o nó así, la verdad es que esos créditos para construcciones, acordados según parece en cantidad relativamente considerable, no se han invertido en viviendas proletarias, y la clase obrera no ha recibido de ellos otro beneficio que el de los jornales que se hayan empleado en las edificaciones, cuando el dinero se há invertido realmente en ellas y no en negocios de carácter mercantil sobre propiedades urbanas que desvirtúan los propósitos sociales de la ley y del Banco.

La segunda disposición, o sea la que autoriza al Banco para construir directamente casas obreras, que sí se relaciona directa y exclusivamente con la habitación proletaria, no ha tenido desarrollo en la práctica, pues la crisis sorprendió al instituto cuando apenas esbozaba los preliminares de una acción en ese sentido.

Habitaciones rurales.

Las condiciones de la habitación campesina—como es obvio me refiero a la de los trabajadores—también son generalmente conocidas, y tampoco se hace aquí indispensable una descripción amarga del rancho donde la familia labradora forma un cuadro alegórico del desamparo de la raza y constituye una prueba palpitante de la amenaza que formula contra la economía nacional un régimen de vida en que el trabajador campesino va agotándose indefenso bajo la acción de los climas tropicales.

En este particular, apenas encuentro como acción defensiva, formulada pero no realizada, una providencia de la Oficina del Trabajo, en que dispuso que las casas para los trabajadores en las empresas agrícolas tuvieran las condiciones de amplitud y de higiene establecidas por anteriores resoluciones de la autoridad sanitaria. Se hizo obligatorio también en esa providencia la destinación de una pieza o cuarto para enfermos, el suministro de camas lavables y de algunas drogas y útiles de aplicación profiláctica. La Resolución correspondiente lleva el número 2, y fue expedida el 29 de octubre del año pasado.

Reclamaciones y consultas sobre seguros y accidentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 345 de 1924, la Oficina conoce de los asuntos relacionados con el seguro colectivo y los accidentes de trabajo.

Las reclamaciones que hacen los interesados a las empresas nacionales en que el Estado tiene el carácter de patrón—como en las obras públicas,—cuando un accidente de trabajo o la muerte de un trabajador cobijado por el seguro colectivo da lugar al pago de la indemnización o a la prima correspondiente, sufren una etapa de su tramitación en la Oficina, que resuelve las dificultades y vigila o controla en cierta manera el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones provenientes de las leyes sobre la materia.

Además, la Oficina absuelve las consultas que se hacen al Ministerio por empresarios particulares o por los trabajadores de empresas particulares en relación con el pago de indemnización por accidentes, así como las que formulen los patrones y los beneficiarios del obrero asegurado cuando se trata del pago del seguro. En este género de trabajo la Oficina despacha gran cantidad de asuntos, pues son constantes los casos que se someten a su estudio. En el lapso a que se refiere este informe se han despachado 145 reclamaciones y consultas, la mayor parte de ellas relacionadas con el pago de accidentes y seguros en las obras públicas y empresas ferroviarias del Estado.

Creo necesario observar que las deplorables deficiencias de la estadística no le permiten actualmente a la Oficina conocer con exactitud, pero ni siquiera con aproximación, el cumplimiento que se les está dando por los industriales o empresarios a las leyes sobre seguro y accidentes de trabajo. En relación con estos derechos del obrero no existe un registro que sirva para formar una idea clara, aunque hay algunos datos dispersos en informaciones suministradas por los Inspectores del Trabajo. En el mes de mayo del presente año se pasó una circular a las empresas industriales de cuya existencia se tiene conocimiento, para exigirles el seguro de sus trabajadores, y la Oficina se propone desarrollar una acción enérgica y tenaz sobre los principales centros de la industria para conseguir el cumplimiento de las leyes sociales, especialmente la del seguro colectivo, que se viene eludiendo por la gran mayoría de los obligados a establecerlo para los trabajadores.

Por defectos de cultura patronal, que la propia tradición industrial del país se encarga de fortalecer, los empresarios se portan, en orden a estas obligaciones, con una negligencia tranquila cuando no con una resistencia dilatoria y sistemática. Los obreros, por su parte, principalmente por ignorancia de sus derechos, y a veces por simple insensibilidad e incuria, y en algunos casos por timidez ante los patrones, no demuestran mayor solicitud hacia sus propios intereses y suelen prescindir del seguro colectivo y de otras garantías protectoras consagradas deficientemente en

la legislación. Esta circunstancia no absuelve, sin embargo, al Estado de la obligación de hacer efectivo el seguro de los trabajadores, pues los derechos sociales de éstos no pueden considerarse de orden civil privado o personal, sino de orden público, esencial y directamente ligados al interés colectivo de la Nación.

Código del Trabajo, asuntos internacionales, arbitraje.

Bajo este título se cobijan los distintos géneros de labores cumplidas por la Junta de Vocales de la Oficina del Trabajo. Ella fue constituida por la Ley 83 de 1923, que creó la Oficina General del Trabajo, y reformada en su composición por la Ley 73 de 1927, que la redujo a tres miembros nombrados todos por el Gobierno Nacional.

La Junta de Vocales tiene legalmente un doble carácter: 1º Es una entidad administrativa consultora y asesora de la Oficina del Trabajo; y 2º Es, en asocio del Jefe de la Oficina, una entidad falladora, en condición de Consejo de Trabajo, cuando por patrones y trabajadores en conflicto se someten a su decisión arbitral las diferencias o disputas sobre condiciones del trabajo. Esta última atribución, que amplía las funciones de la Junta, permitiéndole desempeñar un valioso papel de justicia en los conflictos de empresarios y obreros, se la confirió el legislador de 1927, y constituyen en mi concepto un adelanto positivo en el tratamiento de las colisiones entre el salario y el capital.

La Junta la integran los doctores Carlos Lozano y Lozano, José Luis Trujillo y Horacio Valencia, quienes forman un conjunto de excelente competencia por el espíritu de justicia, la fina y equilibrada sensibilidad social y la versación en los temas y problemas que surgen de las relaciones entre las clases sociales por razón de la producción y de la distribución de la riqueza. En todas las labores de la Junta ha sido un auxiliar inteligentísimo el Abogado Consultor de la Oficina del Trabajo, doctor Miguel Valandía, cuya labor silenciosa, tenaz y disciplinada, me parece que es apenas justo reconocer y exaltar.

Código del Trabajo.

La ley confirió a la Junta de Vocales el encargo especial de redactar un código o conjunto ordenado y completo de normas jurídicas que regulen las relaciones entre el capital y el trabajo en la República. En esta labor difícil, dilatada y paciente, que supone con sólo enunciarla un acopio enorme de conocimientos teóricos y prácticos, la Junta trabajó desde el 1º de julio de 1928 hasta el 4 de noviembre de 1929, empleando setenta y seis sesiones, de dos y tres y hasta cuatro horas de debate.

Terminado el anteproyecto, que consta de doscientos noventa títulos, el Gobierno dispuso que se sometiera a una revisión antes de ser presentado a las Cámaras Legislativas, y al efecto se constituyó, por Decreto número 388 de 6 de marzo del corriente año, la Comisión encargada de ese trabajo.

La Comisión, que tiene el carácter de asesora del Ministerio en este particular, se compone de los miembros de la Junta de Vocales, de dos representantes del proletariado, que lo son los señores Leandro Medina y Tomás Uribe Márquez, sorteados entre los candidatos remitidos por las organizaciones obreras con personería jurídica, y dos representantes de la clase patronal, que lo son los doctores Juan de Dios Carrasquilla y Alberto Portocarrero, delegado el primero por la Federación Nacional de Cafeteros y el segundo por la Sociedad Colombiana de Agricultores.

La Comisión se reunió por primera vez el 9 de junio del corriente año, y adelanta en la actualidad el estudio del proyecto. La orientación general de éste, su orden estructural, las materias especiales que trata, etc., son temas que corresponden al informe o exposición de motivos con que debe llegar a las Cámaras.

Convenciones y recomendaciones internacionales.

En su carácter de entidad consultora, la Junta de Vocales ha hecho el estudio de las convenciones y recomendaciones aprobadas en las distintas Asambleas de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tuvo su origen en el Tratado de Versalles y entra en el mecanismo de la Sociedad de las Naciones.

La Junta ha estudiado y emitido concepto sobre todas las "recomendaciones" aprobadas por la Conferencia Internacional desde 1919, celebrando para ello doce sesiones, de cuyo desarrollo queda constancia en las actas. Sobre las Convenciones Internacionales relativas al trabajo—todas ellas suscritas por los delegados de Colombia,—la Junta de Vocales estudió y conceptuó favorablemente acerca de las que se aprobaron en la XII reunión de la Conferencia. Estudió también los puntos que debían tratarse en la XIII reunión, puntos que ya fueron objeto de convención internacional, y ha estudiado además los puntos que se tratarán en la XIV reunión de la Conferencia Internacional, relativos al trabajo forzado y a la duración del trabajo de los empleados.

A este respecto es preciso advertir que la República está en mora de someter a la ratificación del Congreso, de acuerdo con su orden constitucional y para cumplir los compromisos suscritos por sus representantes, las convenciones aprobadas en la Conferencia Internacional del Trabajo. La Oficina del Trabajo ha insistido ante el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la necesidad de llevar esas convenciones a las Cámaras Legislativas, y supone que lo serán en la próxima reunión ordinaria del Congreso.

Arbitraje.

La Junta de Vocales se constituyó en Consejo de Trabajo para decidir arbitralmente, por acuerdo de patrones y trabajadores, el conflicto de la hacienda de Buenavista, en el Municipio de Viotá, conflicto en que se ventilan voluminosos intereses y que es el primero sometido al arbitramento.

Como no estaba señalado el procedimiento para esta clase de juicios, el Consejo de Trabajo empezó por acordar uno, y después de tres sesiones de estudio, presentó un proyecto sobre la materia, el que fue acogido y queda formalizado en el Decreto 706, de 3 de mayo del presente año.

Sobre el fondo mismo del conflicto sometido a su arbitraje, el Consejo ha hecho un estudio detenido en once sesiones, y tiene acordados los puntos esenciales para la sentencia definitiva, que es obligatoria para las partes.

II

Inspección y estadística.

La tarea de inspeccionar directamente la organización y el funcionamiento del trabajo en los establecimientos manufactureros, agrícolas y comerciales, está encomendada al Cuerpo de Inspectores del Trabajo, distribuidos en las distintas zonas del país.

El Decreto número 837 de 1928, reorgánico del Ministerio de Industrias, determinó las obligaciones específicas de los Inspectores del Trabajo, a quienes corresponde especialmente: visitar las empresas a fin de vigilar el cumplimiento de las leyes obreras; recoger los datos para los registros que constituyen la estadística del trabajo; propender, de acuerdo con el Jefe de la Oficina, por la formación de sindicatos o asociaciones de trabajadores; tratar de conciliar la oferta y la demanda de trabajo en las regiones que le correspondan; imponer, en ausencia del Director de la Oficina, las sanciones legales en caso de resistencias o negativas patronales a la práctica de las visitas de inspección, o de suministro de datos falsos, de acuerdo con la Ley 73 de 1927; rendir informes sobre cada visita y cuando la Oficina se lo solicite.

Como se ve por la anterior enumeración, el papel de los Inspectores es de extraordinaria importancia para los derechos del trabajo. Sólo por medio de esos agentes la Oficina puede obtener informaciones seguras sobre el cumplimiento de las leyes de protección obrera, intervenir en el arreglo de los conflictos entre el capital y el trabajo en las regiones distantes de Bogotá, y recoger los datos estadísticos sin los cuales no es posible obtener un conocimiento cierto de los términos generales en que se encuentra esa gran fuerza económica y social que es el proletariado. De hecho los Inspectores han servido apreciablemente a los obreros y a los patronos en sus relaciones mutuas, que con frecuencia dan lugar a divergencias perjudiciales para el orden y la eficacia de las empresas.

La Oficina del Trabajo ha sufrido un grave golpe en su capacidad de acción, especialmente sobre las comarcas retiradas de Bogotá, con el Decreto número 2164, de 30 de diciembre del año pasado, por el cual se redujo el número de Inspectores a cinco, de doce que existían anteriormente. Las autoridades políticas y administrativas ordinarias que por lo general carecen de espíritu y de la preparación especiales requeridas para intervenir en los problemas del trabajo, y que no dependen directamente

del órgano creado por la ley para este objeto, no pueden reemplazar eficazmente a los Inspectores en sus funciones especiales. Aquí es oportuno observar que aquellas autoridades no dan ordinariamente suficientes garantías de imparcialidad, pues muchas de ellas, cuando no la mayor parte, no logran disimular una marcada y explicable tendencia a favorecer preferentemente los intereses y aspiraciones patronales. Yo considero indispensable, señor Ministro, el restablecimiento de las plazas suspendidas en la Inspección del Trabajo.

Estadística del trabajo.

La Ley 73 de 1927 autorizó al Gobierno para dividir la Oficina del Trabajo en las secciones que creyera convenientes, y en desarrollo de esa facultad, el Decreto 837 de 3 de mayo de 1928, creó la Sección de Estadística e Inspección, con el encargo de compilar, sintetizar y organizar los datos estadísticos relativos al trabajo y de formar los números índices del costo de la vida.

Esto constituye una tarea voluminosa y compleja, que por su propia naturaleza, y especialmente por los defectos de la organización administrativa, requiere un tiempo dilatado y un plan técnico concebido no sólo de acuerdo con las reglas generales de la estadística y con las que internacionalmente se han acogido para la del trabajo, sino con las peculiares condiciones de éste en el país.

Desde el establecimiento de la Sección hasta la fecha en que por fines del año pasado rindió su informe anual el Jefe de la Oficina del Trabajo, que corre publicado en la Memoria correspondiente del Ministerio, fueron recogidos, principalmente por los Inspectores, algunos datos estadísticos, ostensiblemente pobres, de cuya existencia da cuenta el dicho informe. Dos o tres meses después, la supresión de siete Inspectores del Trabajo paralizaba prácticamente la recolección de los datos y la formación de la estadística. No habría objeto en reproducir aquí, con ligeras modificaciones, los cómputos que corren en el informe de 1929, pero debo dar cuenta de la reorganización de la estadística, que se adelanta actualmente en la Oficina conforme al plan ideado por el Jefe de la Sección correspondiente, señor J. Enrique Duque.

En desarrollo de ese plan se han confeccionado nuevos cuadros, que con la aprobación ya recibida del señor Ministro se hallan en la imprenta para su edición en cantidades suficientes. La nueva organización de la estadística del trabajo se dirige a obtener registros lo más completos que sea posible sobre las siguientes materias u órdenes de investigación.

Los cuadros modelos que se pondrán en práctica son:

1º Sobre precios de artículos alimenticios para deducir el promedio de costo de la vida por este concepto.

2º Sobre presupuesto doméstico de las familias obreras, que servirá para comparar con el salario que reciben por sus servicios, establecer los posibles medios de ahorro, así como los de aumento de jornales, si éstos resultaren insuficientes.

3° Sobre haciendas en general, que abarca el total de la producción, salarios máximo y mínimo, horas de trabajo, clase de cultivos, condiciones higiénicas en general, extensión de las parcelas, descomposición de los trabajadores (jornaleros, aparceros, arrendatarios, varios), registro que dejará un conocimiento preciso acerca del estado y condiciones de los trabajadores agrarios.

4° Sobre empresas industriales, que, como el anterior, da el conocimiento sobre la capacidad y especialización del obrero, la producción total, seguro colectivo, clase de fuerza (animal, mecánica, hidráulica), y con el cual se busca la relación entre el capital invertido, gastos de sostenimiento, materias primas que introduce (costo en general), con los salarios que se pagan, etc.

5° Sobre accidentes de trabajo, que demuestra el número de éstos, causas, hospitalización, tiempo y clase de incapacidad, y todo lo correspondiente a este capítulo, de acuerdo con la Ley 57 de 1915.

6° Sobre habitaciones para obreros, que contiene el presupuesto ordinario de los Municipios, número de viviendas construídas, condiciones higiénicas, modo como han sido adjudicados, etc., en armonía con la Ley 46 de 1918.

7° Sobre censo de obreros, que demuestra el número de los ocupados y de los cesantes, causas, industria a que se dedican, nacionalidad, vicios predominantes, instrucción que se les da, criminalidad, etc.

8° Sobre asociaciones obreras y patronales, que demuestra la forma como se han organizado y fines que se persiguen.

9° Sobre huelgas, demostrativo de las soluciones y fines a que éstas han llegado.

10. Sobre registro de obreros aspirantes a empleos, que reúne los datos sobre su conducta, profesión, oficio, nacionalidad, salario que desean, ocupaciones anteriores, etc.

La ejecución de este plan exige el restablecimiento de las antiguas plazas de Inspectores del Trabajo, y el aumento de ellas, si fuere posible, pues encomendada a la impreparación y a la indiferencia de los señores Alcaldes la tarea de recoger los datos con exactitud, permanente o periódicamente, no serán satisfactorios los resultados, como ya lo tiene establecido la experiencia.

En los términos anteriores, que si algo ostentan es la deficiencia de un estudio hecho aceleradamente, sobre escasos materiales informativos, dejo rendido el informe que me fue solicitado el día 19 de mayo del presente año.

Señor Ministro.

J. V. Combariza

Bogotá, junio 20 de 1930.

Datos sobre las empresas que tienen asegurados sus empleados y obreros en Compañías de Seguros.

1. Banco de Colombia. Bogotá. Compañía Colombiana de Seguros.
2. Compañía de Chocolate "La Especial." Bogotá. Compañía Colombiana de Seguros.
3. Molinos de "El Caribe. Bogotá. Compañía Colombiana de Seguros.
4. Compañía Elaboradora de Chocolate Tequedama. Bogotá. Compañía Colombiana de Seguros.
5. Banco Alemán Antioqueño. Medellín. Compañía Colombiana de Seguros.
6. Dirección de las minas de "El Zancudo." Medellín. Compañía Colombiana de Seguros.
7. Compañía de Chocolates "Aguila." Medellín. Compañía Colombiana de Seguros.
8. Espriella & Compañía. Cartagena. Compañía Colombiana de Seguros.
9. Compañía Telefónica de Cartagena. Cartagena. Compañía Colombiana de Seguros.
10. Compañía Urbanizadora de "El Prado." Barranquilla. Compañía Colombiana de Seguros.
11. Fábrica de Tejidos "Obregón." Barranquilla. Compañía Colombiana de Seguros.
12. Compañía de Gaseosas Posada Tobón. Barranquilla. Compañía Colombiana de Seguros.
13. Fábrica de Tejidos "La Garantía." Cali. Compañía Colombiana de Seguros.
14. Cervecerías Unidas de Colombia. Cali. Compañía Colombiana de Seguros.
15. Compañía Salinera de Los Andes. Zipaquirá. Compañía Colombiana de Seguros.
16. Compañía Industrial de Fósforos. Manizales. Compañía Colombiana de Seguros.

Empresas que han obtenido autorización para constituirse en aseguradoras de sus empleados y obreros en virtud de la facultad que da la Ley 32 de 1922 y el Decreto número 502 de 1923.

- Municipio de Medellín. Medellín. Resolución número 1, de 3 agosto de 1923.
- Banco Republicano. Medellín. Resolución número 2, de 4 de agosto de 1923.
- Compañía Nacional de Fósforos Olano. Medellín. Resolución número 3, de 8 de agosto de 1923.
- Vidriería Caldas. Medellín. Resolución número 4, de 11 de agosto de 1923.
- Cervecería Antioqueña Consolidada. Medellín. Resolución número 5, de 1.º de septiembre de 1923.
- Sociedad Minera de Zancudo. Medellín. Resolución número 6, de 1.º de septiembre de 1923.

Fábrica de Hilados y Tejidos "El Hato." Medellín. Resolución número 7, de 8 de septiembre de 1923.

Compañía de Tejidos Rosellón. Medellín. Resolución número 8, de 10 de septiembre de 1923.

Mines Colombie. Lieja (Bélgica). Resolución número 9, de 1.º de octubre de 1923.

Compañía de Chocolates Cruz Roja. Medellín. Resolución número 10, de 3 de octubre de 1923.

Commercial Spanish of América Ltd. Medellín. Resolución número 11, de 3 de octubre de 1923.

Compañía Colombiana de Tabaco. Medellín. Resolución número 12, de 6 de octubre de 1923.

Marmajito Mines Ltd. Segovia. Resolución número 13, de 22 de octubre de 1923.

The Frontino & Bolivia (South American) Gold Mining. Londres. Resolución número 14, de 22 de octubre de 1923.

Ferrocarril de Antioquia. Medellín. Resolución número 15, de 24 de octubre de 1923.

Ferrocarril de Amagá. Medellín. Resolución número 16, de 26 de octubre de 1923.

Imprenta Oficial. Medellín. Resolución número 17, de 27 de octubre de 1923.

Ferrocarril de Cundinamarca. Bogotá. Resolución número 18, de 31 de octubre de 1923.

Compañía de Energía Eléctrica del Norte. Cúcuta. Resolución número 19, de 11 de diciembre de 1923.

Compañía Colombiana de Tejidos. Medellín. Resolución número 21, de 19 de diciembre de 1923.

The Barranquilla Railway Co. Barranquilla. Resolución número 22, de 28 de enero de 1924.

Cervecería Santander. Cúcuta. Resolución número 23, de 30 de enero de 1924.

Tropical Oil Co. Barrancabermeja. Resolución número 24, de 12 de febrero de 1924.

The Santa Marta Railway Co. Santa Marta. Resolución número 25, de 14 de febrero de 1924.

Commercial Bank of Spanish American Ltd. Bogotá. Resolución número 26, de 28 de febrero de 1924.

Compañía del Ferrocarril de Cúcuta. Cúcuta. Resolución número 27, de 4 de marzo de 1924.

Compañía de Samacá. Bogotá. Resolución número 28, de 6 de marzo de 1924.

Ferrocarril Central del Norte. Bogotá. Resolución número 29, de 12 de marzo de 1924.

Banco de Londres y América del Sud. Bogotá. Resolución número 30, de 14 de abril de 1924.

Banco Hipotecario del Pacífico. Cali. Resolución número 31, de 6 de mayo de 1924.

Andian National Corporation. Ottawa (Canadá). Resolución número 32, de 28 de mayo de 1924.

Renta de Licores de Antioquia. Medellín. Resolución número 33, de 2 de junio de 1924.

Compañía Antioqueña de Transportes. Medellín. Resolución número 34, de 7 de junio de 1924.

Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos. Barranquilla. Resolución número 35, de 27 de junio de 1924.

Cervecería Libertad. Medellín. Resolución número 37, de 5 de julio de 1924.

Breuer Moller & Co. Suc. San José de Cúcuta. Resolución número 41, de 16 de agosto de 1924.

Fábrica de Cigarros La Patria. Ambalema. Resolución número 42, de 29 de agosto de 1924.

United Fruit Co. Nueva Jersey. Resolución número 43, de 3 de septiembre de 1924.

Sociedad F. E. Dávila & Co. Santa Marta. Resolución número 44, de 1.º de octubre de 1924.

Banco de Colombia. Bogotá. Resolución número 45, de 22 de octubre de 1924.

Banco Comercial de Barranquilla. Barranquilla. Resolución número 46, de 6 de noviembre de 1924.

Banco de Bogotá. Bogotá. Resolución número 47, de 28 de noviembre de 1924.

Sociedad Industrial Franco Belga. Amberes. Resolución número 48, de 12 de enero de 1925.

Commercial Bank of Spanish American, Suc., de Barranquilla. Barranquilla. Resolución número 49, de 24 de enero de 1925.

Compañía de Chocolates Chaves & Equitativa. Bogotá. Resolución número 50, de 3 de marzo de 1925.

Banco Francés e Italiano para la América del Sur. París. Resolución número 51, de 13 de marzo de 1925.

Alejandro Angel e Hijos, S. A. Medellín. Resolución número 53, de 6 de mayo de 1925.

Ferrocarril Central del Norte, Sección 1.ª Puerto Wilches. Resolución número 52, de 5 de mayo de 1925.

Compañía de Cigarros La Novedad. Medellín. Resolución número 54, de 15 de junio de 1925.

Charry Hermanos. Cartagena. Resolución número 55, de 30 de diciembre de 1925.

Casa de Moneda de Medellín. Medellín. Resolución número 56, de 6 de abril de 1926.

Compañía de Cemento Samper. Bogotá. Resolución número 57, de 13 de julio de 1926.

Banco Alemán Antioqueño. Medellín. Resolución número 58, de 28 de agosto de 1926.

The Pato Mines (Colombia) Ltd. Londres. Resolución número 59, de 4 de octubre de 1926.

Unión Fosforera. Medellín. Resolución número 60, de 10 de febrero de 1927.

Van Dissel Rode & Co. Sucesores. Cúcuta. Resolución número 61, de 18 de febrero de 1927.

Banco de la República. Bogotá. Resolución número 62, de 6 de junio de 1927.

Fábrica de Paños Colombia. Bogotá. Resolución número 63, de 6 de octubre de 1927.

Riboli Abbo & Co. Cúcuta. Resolución número 64, de 10 de mayo de 1928.
Compañía de Energía Eléctrica. Popayán. Resolución número 65, de 11 de enero de 1929.

Cine Colombia. Medellín. Resolución número 66, de 13 de marzo de 1929.
Compañía Comercial del Cauca. Popayán. Resolución número 67, de 13 de marzo de 1929.

Compañía Santa Teresa. Medellín. Resolución número 69, de 20 de mayo de 1929.

Laboratorio Uribe Angel. Medellín. Resolución número 68, de 20 de mayo de 1929.

Phoenix Utilite Co. Barranquilla. Resolución número 70, de 2 de julio de 1929.

Arocha & Co. Cúcuta. Resolución número 71, de 19 de julio de 1929.
Cervecería Continental. Medellín. Resolución número 72, de 22 de julio de 1929.

The Colombia Singer Co. Cartagena. Resolución número 73, de 20 de agosto de 1929.

Fábrica de galletas y confites. Medellín. Resolución número 74, de 23 de agosto de 1929.

Droguerías Aliadas. Medellín. Resolución número 75, de 27 de agosto de 1929.

Compañía Colombiana de Cervezas. Manizales. Resolución número 76, de 5 de noviembre de 1929.

Ingenio Manuelita. Palmira. Resolución número 77, de 10 de diciembre de 1929.

A. Held. Bremen. Resolución número 78, de 27 de enero de 1930.

Franco Cobo & Co. Cartagena. Resolución número 79, de 13 de febrero de 1930.

National City Bank of New York. Bogotá. Resolución número 80, de 6 de mayo de 1930.

NOTA—La Nación se constituyó en aseguradora de sus empleados y obreros por medio de las Resoluciones números 63 y 80 de 1927, originarias del Ministerio de Obras Públicas.

Auxilios por causa de muerte, reconocidos por el Ministerio de Industrias, en cumplimiento del artículo 3.º de la Ley 14 de 1928 y del Decreto número 1834 del mismo año. (Cañonero "Hércules").

	Suma reconocida.
Causante, Rafael E. y Martín Castillo. Reclamante, Aurora P. del Castillo. \$	3,567 18
Causante, Alberto Zambrano. Reclamante, María de J. Zambrano.	1,110 ..
Causante, Daniel Téllez Pulido. Reclamante, Lucrecia de Téllez.	1,200 ..
Causante, Pedro Molineros. Reclamante, Manuela de Molineros.	1,575 ..
Causante, José Peña Pinzón. Reclamante, Hersilia de Peña.	1,575 ..
Causante, José Domingo Castaño. Reclamante, Vicente Castañón.	547 50
Causante, Ramón E. López. Reclamante, Juan Cancio López.	547 50
Causante, Felipe Torres. Reclamante, Julia E. de Torres	1,762 50
Causante, Tobías Cruz. Reclamante, Toribio Cruz.	900 ..
Causante, Jorge Guerrero. Reclamante, Griselda Guerrero.	975 ..
Causante, Juan Viloria. Reclamante, Olga y Luis Viloria.	1,203 75
Causante, Lucio Cuéllar P., Reclamante, Celmira C. de Cuéllar y María de Crosthwaite.	1,500 ..
Causante, Magdalena Martínez. Reclamante, Josefa C. de Martínez.	1,203 75
Causante, Antonio Soto. Reclamante, Sofía Manrique.	1,100 ..
Causante, Luis de Hoyos. Reclamante, Luis de Hoyos.	1,020 ..
Causante, Rafael Castro. Reclamante, Carlina P. de Castro.	1,500 ..
Causante, Andrés Altamar. Reclamante, Petrona Ospina.	641 25
Causante, Pedro Estrada. Reclamante, Rosa G. de Estrada.	1,841 25
Causante, Francisco Guisado. Reclamante, Gabriel Guisado.	1,020 ..
Causante, José A. Palencia. Reclamante, Berta M. de Palencia.	1,950 ..
Causante, Rafael A. Osorio. Reclamante, José María Osorio.	547 50
Causante, Belisario Núñez (hijo). Reclamante, Belisario Núñez (padre).	1,762 50
Causante, José M. Meriño. Reclamante Manuel Meriño.	1,203 75
Causante, Angel María Hernández. Reclamante, Tulia M. Ramírez de Hernández.	1,020 ..
Causante, Julio Gallo. Reclamante, Antonio M. Gallo.	547 50
Causante, Jesús Aranguren. Reclamante, Inés Cifuentes de Aranguren.	7,875 ..
Causante, Marciano Trespalcios. Reclamante, Asunción P. de Trespalcios.	1,020 ..
Suma el monto reconocido. \$	40,715 93

Auxilios por causa de pérdida de bienes, reconocidos por el Ministerio de Industrias, en cumplimiento del artículo 3.º de la Ley 14 de 1928 y del Decreto número 1834 del mismo año (Cañonero "Hércules").

	Suma pedida.	Suma reconocida.
Reclamante, María de J. Zambrano. Dueño de los bienes, Alberto Zambrano. \$	50 ..	50 ..
Reclamante, Lucrecia de Téllez. Dueño de los bienes, Daniel Téllez Pulido.	2,500 ..	1,200 ..
Reclamante, Aurelio Cancino. Dueño de los bienes, Aurelio Cancino.	1,300 ..	400 ..
Reclamante, Crispiniano Altamar. Dueño de los bienes, Crispiniano Altamar.	1,651 ..	300 ..
Reclamante, José Pardo. Dueño de los bienes, José Pardo.	200 ..	200 ..
Reclamante, Eugenio A. García. Dueño de los bienes, Eugenio A. García.	400 ..	400 ..
Reclamante, Diego A. de Castro. Dueño de los bienes, Diego A. de Castro.	6,800 ..	1,800 ..
Reclamante, José I. Silvestre y señora. Dueño de los bienes, José I. Silvestre y señora.	7,000 ..	5,000 ..
Reclamante, Roberto Ortega. Dueño de los bienes, Roberto Ortega.	1,666 50	700 ..
Reclamante, Gustavo Rueda. Dueño de los bienes Gustavo Rueda.	683 81	250 ..
Reclamante, Miguel Tafur. Dueño de los bienes, Miguel Tafur.	2,300 ..	800 ..
Reclamante, Antonio Barrios. Dueño de los bienes, Antonio Barrios.	683 ..	150 ..
Reclamante, Alejandro Cuéllar. Dueño de los bienes, Alejandro Cuéllar.	200 ..	200 ..
Reclamante, Belisario Núñez (padre). Dueño de los bienes, Belisario Núñez (hijo).	786 ..	250 ..
Reclamante, José M. Muñoz. Dueño de los bienes, José M. Muñoz.	334 ..	150 ..
Reclamante, Hersilia de Peña. Dueño de los bienes, José Peña Pinzón.	400 ..	400 ..
Reclamante, Carlos A. Rico. Dueño de los bienes, Carlos A. Rico.	300 ..	150 ..
Reclamante, Agustín Vera. Dueño de los bienes, Agustín Vera.	613 40	250 ..
Sumas. \$	27,867 71	12,650 ..

Índice de los Municipios cuya población es de más de 15,000 habitantes de acuerdo con el censo en vigencia, del año de 1918 (Ley 46 de 1918).

Departamento de Antioquia.	Población.
1. Abejorral.	19,668
2. Andes.	22,624
3. Fredonia.	20,341
4. Jericó.	18,949
5. Rionegro.	15,680
6. Santa Rosa.	16,201
7. Sonsón.	27,632
8. Yarumal.	19,507
9. Yolombó.	17,599
10. Medellín.	79,146
Departamento del Atlántico.	
11. Barranquilla.	64,543
12. Sabanalarga.	15,979
Departamento de Bolívar.	
13. Cartagena.	51,382
14. Carmen.	17,149
15. Sincé.	17,078
16. Lórica.	19,955
17. Mompós.	15,435
18. Montería.	23,268
Departamento de Boyacá.	
19. Chiquinquirá.	22,502
20. Sogamoso.	16,539
Departamento de Caldas.	
21. Manizales.	43,203
22. Aguadas.	27,721
23. Anserma.	16,661
24. Armenia.	17,406
25. Calarcá.	19,284
26. Pereira.	24,735
27. Riosucio.	19,031
28. Salamina.	20,826
29. Santa Rosa de Cabal.	21,018
Departamento del Cauca.	
30. Popayán.	19,965
31. Bolívar.	18,718

Departamento de Cundinamarca.	
	Población.
32. Bogotá	143,994
33. Machetá	15,542
34. Anolaima	15,632
35. Fusagasugá	16,195
36. Pacho	16,607
Departamento del Huila.	
37. Neiva	25,185
Departamento del Magdalena.	
38. Santa Marta	18,040
39. Ciénaga	24,708
Departamento de Nariño.	
40. Pasto	29,035
41. Tumaco	24,037
42. Ipiales	17,005
43. Túquerres	17,091
Departamento de Santander.	
44. Bucaramanga	24,919
45. Rionegro	15,874
46. Bolívar	15,750
47. Jesús María	15,294
Departamento de Santander del Norte.	
48. Cúcuta	29,490
49. Ocaña	17,289
Departamento del Tolima.	
50. Ibagué	30,255
51. Chaparral	16,355
52. Espinal	15,980
53. Guamo	15,968
54. Líbano	22,251
55. Purificación	17,018
Departamento del Valle.	
56. Cali	45,435
57. Cartago	31,470
58. Palmira	27,032
59. Tuluá	15,274
Intendencia del Chocó.	
60. Quibdó	24,722

INDICE

	Págs.
Preámbulo del señor Ministro de Industrias	III
Minas y Petróleos	IV
Concesión Isaacs (reseña histórica, primera época)	V
Concesión Isaacs (reseña histórica, segunda época)	IX
Sobre la mina de El Salto	XIV
Litigio con la Tropical Oil Company	XVII
Sobre la concesión Barco	XIX
Honorarios de los abogados en los distintos pleitos	XXI
Baldíos, aguas, agricultura y ganadería	XXXV
Comercio e industrias varias	XVII
Departamento de Negocios Generales.	
Sección 1ª—Secretaría	3
Sección 2ª—Contabilidad	26
Sección 3ª—Publicaciones	29
Departamento de Minas y Petróleo.	
Memorándum del ex-Ministro doctor José Antonio Montalvo	35
Labores de la Sección Jurídico-Administrativa	62
Informe sobre las labores de la Comisión Minera del Chocó, de febrero de 1929 a marzo de 1930	107
Informe de la Sección Técnica	124
Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público.	
Labores del Departamento	147
Personal	148
Biblioteca	148
Baldíos	149
Revisión de títulos	149
Ingeniero de baldíos	152
Ingeniero Ayudante	155
Estadística de baldíos	156
Aguas de uso público	156

	Págs.
Bosques nacionales	159
Islas y playones	160
Reversión de títulos de baldíos y autorizaciones para su reivindicación	161
Decretos, resoluciones y contratos varios	162
Burila	163
Comisión de Baldíos residente en Santa Marta	178
Colonización e Inmigración	178
Correspondencia y estado actual de los negocios que cursan en el Departamento	179
Regadío y desecación de tierras	179
Provisión de aguas en La Goajira	181
Relación del movimiento de adjudicaciones de baldíos, en extensiones mayores de 20 hectáreas, de junio de 1929 a junio de 1930	186
Movimiento de adjudicaciones de baldíos a título de cultivador..	189
Localización de adjudicación de baldíos	194
Informe del Jefe de la Sección de Colonización e Inmigración..	230
Cuadro de los contratos celebrados sobre explotación de bosques nacionales, desde 1904 hasta la fecha.	
Departamento de Agricultura y Zootecnia.	
Primeros servicios agrícolas nacionales	248
Técnicos extranjeros	249
Estación Experimental de La Picota	250
Granjas agrícolas departamentales	251
Sociedades de Agricultores	254
Enseñanza agrícola	256
Escuela Nacional de Medicina Veterinaria	256
Escuela Superior de Agronomía	256
Estudiantes becados en el Exterior	257
Meteorología agrícola	258
Laboratorios agrícolas	258
Agrónomos regionales y Veterinarios ambulantes	259
Ganadería	259
Fitopatología y Entomología	260
Resumen de las actividades del Departamento	260
Departamento de Comercio e Industrias Varias.	
Informe del Jefe del Departamento	317
Exposiciones	319
Federación de Cafeteros	324
Marina mercante	325

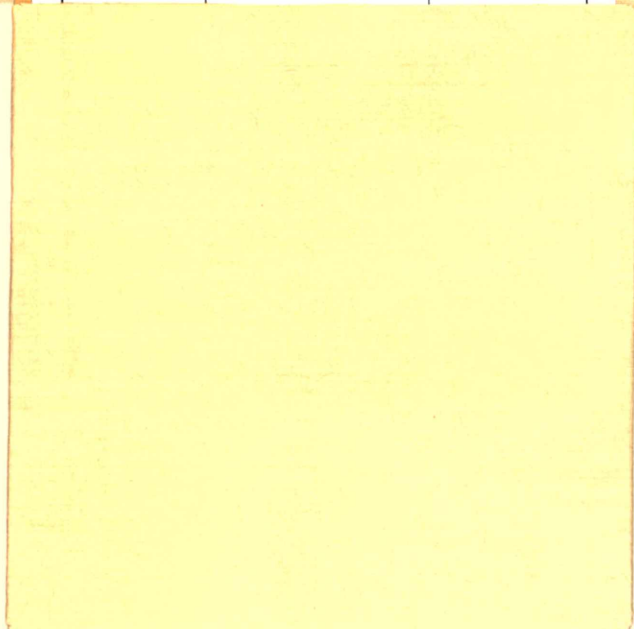
	Págs.
Exportaciones e importaciones colombianas en cinco años anteriores a 1920	328
Resumen del comercio costanero en 1928	329
Importaciones y exportaciones por aduanas en 1929	330
Cámaras de Comercio	333
Legalización de Compañías extranjeras	334
Propiedad industrial	334
Cuadro demostrativo del movimiento en el ramo de Propiedad Industrial	335
Nacionalidad de marcas y patentes en 1929	336
Informe del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros	337
Movimiento de caja de la Federación Nacional de Cafeteros	351
Cuadro de Resoluciones sobre legalización de Compañías extranjeras, de julio de 1929 a abril de 1930.	364
Departamento del Trabajo.	
Labores de la Dirección	366
Conflictos del trabajo	371
Trabajo campesino	372
Enumeración de conflictos agrarios	377
Reformas necesarias o convenientes	379
Habitaciones rurales	380
Código del Trabajo	382
Inspección y Estadística	384
Datos sobre las empresas que tienen asegurados sus empleados y obreros en Compañías de seguros	387
Auxilios por causa de muerte, reconocidos por el Ministerio (cañonero Hércules)	391
Auxilios por pérdida de bienes reconocidos por el Ministerio (cañonero Hércules)	392
Municipios cuya población es de más de 15,000 habitantes, conforme al censo de 1918	393

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia
PROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA

Memoria del Ministerio de Industrias al
Congreso Nacional en las sesiones ordinarias
de 1930

338.209861 C718m 1930 Ej.1

FECHA PEDIDO	PRESTADO A	FECHA DEVUELTO



Ministerio de Minas y Energía
BIBLIOTECA

000011